|  |  |
| --- | --- |
|  | COMISIÓN EUROPEADIRECCIÓN GENERALPOLÍTICA REGIONAL Y URBANADirectora general |



Preguntas y Respuestas

Preguntas y Respuestas

**Cláusula de exención de responsabilidad:** Este expediente incluye respuestas a las preguntas de los Estados miembros sobre las disposiciones pertinentes para los Fondos cubiertos por el RDC. Las respuestas de este expediente expresan la opinión de los servicios de la Comisión y no comprometen a la Comisión Europea. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

# QA698\_EMFAF\_Cálculo de la compensación

 *Artículo pertinente*: Artículo 39 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: LT

Pregunta:

El artículo 39 del Reglamento (UE) 2021/1139 establece que la compensación por los costes adicionales o las pérdidas de ingresos y otras compensaciones previstas en el presente Reglamento se concederán con arreglo a cualquiera de las formas contempladas en el artículo 53, apartado 1, letras b) a e), del Reglamento (UE) 2021/1060.

No existe una definición de «compensación» en el Reglamento (UE) 2021/1060 ni en el Reglamento (UE) 2021/1139.

Dado que el artículo 39 se refiere a «... > y otras compensaciones previstas en el presente Reglamento» >, me gustaría preguntarme si entendemos correctamente que la disposición del artículo 39 solo debe aplicarse en el caso de los pagos compensatorios en virtud de los artículos 20, 21, 25 (2) (a) y 26 (2) del Reglamento (UE) 2021/1139 (las compensaciones disponibles para las regiones ultraperiféricas no se ven afectadas, por no ser pertinentes para LT)?

Respuesta:

El artículo 39 del Reglamento (UE) 2021/1139 hace referencia a dos tipos de compensación subvencionable:

1. «compensación por costes adicionales o pérdidas de ingresos», que no está predefinido en el Reglamento, por lo que el Estado miembro debe definir como operación subvencionable en el ámbito de un objetivo específico determinado, y
2. «otra compensación prevista en el presente Reglamento» predefinida en un artículo específico: (es decir, paralización permanente o temporal de las actividades pesqueras (artículo 20 y 21, respectivamente), costes adicionales en las regiones ultraperiféricas (artículo 36), medidas de emergencia en caso de perturbación significativa de los mercados (artículo 26, apartado 2,).

En el primer caso, los costes adicionales o las pérdidas de ingresos compensados deben estar directamente relacionados con acciones o acontecimientos relacionados con el alcance de un objetivo específico, y la compensación debe contribuir al objetivo específico, como se explica con más detalle en el considerando 13. Por ejemplo, el considerando 39 menciona las «medidas compensatorias que prestan servicios críticos de gestión de tierras y naturaleza» como ejemplo en el marco del objetivo específico de la acuicultura; dicha compensación debe justificarse en lo que respecta a su contribución a una acuicultura sostenible.

El cálculo de estos dos tipos de compensaciones debe concederse con arreglo a cualquiera de las formas mencionadas en el artículo 53, apartado 1, letras b) a e), del Reglamento (UE) 2021/1060 (costes unitarios, cantidades fijas únicas, financiación a tipo fijo, una combinación de las formas mencionadas en las letras a) a d).

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA700\_EMFAF\_apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras

 *Artículo pertinente*: *Artículo 20 del Reglamento FEMPA*

 *Estado miembro*: PL

Pregunta:

En caso de ayuda a la paralización definitiva de las actividades pesqueras (artículo 20 del Reglamento (UE) no 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021), ¿puede eximirse de la condición de llevar a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos 180 días (al menos 90 días al año) durante los 2 años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda? En Polonia, la paralización definitiva de las actividades pesqueras afectará a los propietarios de unidades de renta baja debido a la insuficiencia de recursos. El cumplimiento de la obligación de 180 días genera costes adicionales y expone a dichos buques a pérdidas.

Respuesta:

El artículo 20 del FEMPA establece normas que rigen el apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras. En el apartado 2 de dicho artículo se identifican y enumeran las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda, incluida la condición de que el buque pesquero esté registrado como activo y haya llevado a cabo actividades pesqueras en el mar durante al menos 90 días al año durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda [artículo 20, apartado 2, letra c),]. El artículo 20 no contiene ninguna disposición sobre posibles excepciones a las condiciones necesarias identificadas.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA702\_EMFAF\_cesión permanente — cambio del beneficiario

 *Artículo pertinente*: Artículo 20 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FR

Pregunta:

Entre las condiciones determinadas para la ayuda a la paralización definitiva del FEMPA, el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1139/2021 es «(2 sexies) El beneficiario no registrará ningún buque pesquero en un plazo de cinco años a partir de la recepción de la ayuda». El mismo artículo establece que «(3) La ayuda a que se refiere el apartado 1 solo podrá concederse a los propietarios de buques pesqueros de la Unión afectados por la paralización definitiva».

Las mismas disposiciones existen en el Reglamento (UE) no 508/2014 del FEMP, en virtud del artículo 34.

La pregunta es saber quién es el beneficiario y cómo garantizar que no puedan matricular otros buques pesqueros en un plazo de 5 años. En particular, ¿hay algo que impide al gestor de una empresa beneficiaria de ayudas crear otra empresa pesquera con un nuevo buque?

Respuesta:

Se entenderá por beneficiario la entidad jurídica que ha recibido la ayuda a la paralización definitiva. Puede tratarse de una empresa o de una persona, pero debe ser el propietario del buque pesquero. Esto debe evaluarse caso por caso.

Sobre la base del artículo 20, apartado 2, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1139/2021, el propietario/beneficiario no puede registrar en el registro de la flota pesquera de la Unión ningún buque, lo que significa que no es posible registrar un buque nuevo o de segunda mano en un plazo de cinco años a partir de la recepción de la ayuda a la paralización *definitiva*.

Encuanto a la cuestión de si el beneficiario puede crear una nueva empresa pesquera, el propietario de una empresa beneficiaria de la ayuda está autorizado a hacerlo, pero esta creación no puede dar lugar al registro de un buque nuevo o de segunda mano en un plazo de cinco años a partir de la recepción de la ayuda.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA706\_EMFAF\_Organización de productores

 *Artículo pertinente*: Artículo 41 y anexo III del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta:

CZ está preparando actualmente normas para los beneficiarios de las actividades de las organizaciones de productores (OP) y formula la siguiente pregunta sobre el nivel máximo de ayuda para los gastos subvencionables del 75 % para las operaciones llevadas a cabo por una OP, asociaciones de OP u organizaciones interprofesionales (línea 15 del anexo III del Reglamento FEMPA).

La actividad también se centrará en la creación de la OP, en este caso uno de sus futuros miembros solicitará la subvención y, una vez aprobada la OP, CZ reembolsará el coste de la fundación a la OP.

¿Puede esta operación estar cubierta por el 75 %? El solicitante no es una OP en el momento de la presentación de la solicitud, pero en el momento del pago, el dinero se destinará a una OP aprobada.

Respuesta:

El anexo III del Reglamento FEMPA no ofrece por sí mismo una respuesta a esta pregunta específica. Sin embargo, el considerando 40 del mismo Reglamento establece que la seguridad *alimentaria se basa en mercados eficientes y bien organizados, que mejoran la transparencia, la estabilidad, la calidad y la diversidad de la cadena de suministro, así como la información a los consumidores. Con este fin, el FEMPA debe poder apoyar la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en consonancia con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. En particular, debe poderse apoyar la creación de organizaciones de productores, la aplicación de planes de producción y comercialización, la promoción de nuevas salidas comerciales y el desarrollo y la difusión de información del mercado*.

En vista de lo anterior, la ayuda puede estar disponible para la creación de una organización de productores. Por lo tanto, un posible solicitante no puede ser una organización de productores en el momento de presentar una solicitud de ayuda para la creación de dicha organización. Por consiguiente, CZ debe especificar en las normas aplicables a los beneficiarios los tipos de entidades con derecho a presentar solicitudes de ayuda en virtud de la medida en cuestión.

Para cumplir lo dispuesto en la línea 15 del anexo III del Reglamento FEMPA, podrá concederse una intensidad de ayuda del 75 % si, a más tardar durante la ejecución del proyecto, el solicitante se convierte en una organización de productores, una asociación de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales reconocidas. Estos requisitos deben indicarse claramente en las convocatorias de propuestas pertinentes.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

Esta página incluye respuestas a las preguntas de los Estados miembros sobre las disposiciones pertinentes para los Fondos cubiertos por el RDC. Las respuestas de esta página expresan la opinión de los servicios de la Comisión y no comprometen a la Comisión Europea. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

# QA00274 — Reasignación del importe de flexibilidad confirmado tras la revisión intermedia

 *Artículos pertinentes*: 18 y 86 (1) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Debe reasignarse el importe de flexibilidad entre las prioridades del programa, o puede reasignarse a otros programas?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 18, apartado 3, del RDC, un Estado miembro puede solicitar una o varias modificaciones del programa si lo considera necesario tras la revisión intermedia de los programas, entre otras razones, en caso de que detecte nuevos retos en las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas en 2024. En tales casos, las asignaciones revisadas de los recursos financieros por prioridad deberán presentarse a la Comisión junto con otros elementos mencionados en el artículo 18, apartado 3.

Como se desprende del artículo 86, apartado 1, del RDC, el importe de flexibilidad se confirma definitivamente al programa tras la adopción de la decisión de la Comisión tras la revisión intermedia. Al mismo tiempo que confirma el importe de flexibilidad, a petición del Estado miembro de conformidad con el artículo 18, apartado 3, la Comisión puede aprobar la reasignación del importe de flexibilidad entre las prioridades del programa pertinente, así como su reasignación a otro programa. Estas reasignaciones deben realizarse de conformidad con las disposiciones pertinentes relativas a las transferencias y dentro de las mismas (artículos 26 y 111 del RDC).

Cabe señalar asimismo que, al reasignar el importe de flexibilidad dentro o fuera del programa, es necesario respetar los requisitos legislativos pertinentes, como la concentración temática y las asignaciones mínimas en materia de clima y desarrollo urbano sostenible.

# QA00275 — Versión de los planes nacionales de energía y clima (PNEC) que debe tenerse en cuenta en la revisión intermedia

 *Artículo pertinente*: Artículo 18 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Reglamento establece que, para la revisión intermedia, los Estados miembros tendrán en cuenta «los avances en la aplicación del plan nacional integrado de energía y clima, si procede» (artículo 18 (1) (b)). ¿Deben tenerse en cuenta para ello los planes nacionales de energía y clima actualizados presentados en octubre de 2023?

Respuesta:

Es cierto. Al revisar un programa de conformidad con el artículo 18 (1) (b) del RDC, el Estado miembro debe tener en cuenta su plan nacional integrado de energía y clima actualizado, así como la evaluación de la Comisión y las recomendaciones específicas por país sobre su plan nacional integrado de energía y clima actualizado.

# QA00276 — Modificación del Acuerdo de Asociación como parte de la revisión intermedia

 *Artículos pertinentes*: Artículo 13 y 18 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Debería modificarse el Acuerdo de Asociación también como parte del ejercicio de revisión intermedia, de conformidad con el artículo 13 del RDC?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 13 del RDC, un Estado miembro puede presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo de 2025, un acuerdo de asociación modificado, teniendo en cuenta el resultado de la revisión intermedia.  Por lo tanto, se deja a su discreción si el Estado miembro decide hacerlo, pero no se trata de una obligación que se derivaría de las disposiciones pertinentes del RDC.

# QA00277 — Papel de las evaluaciones en la revisión intermedia

 *Artículos pertinentes*: Artículos 18 y 45 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Espera la Comisión que se lleven a cabo evaluaciones intermedias específicas en el marco del ejercicio de revisión intermedia?

Respuesta:

La Comisión llama la atención sobre el artículo 18, apartado 1, letra e), del RDC, que establece que, en el caso de los programas financiados por el FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión y el FTJ, los Estados miembros deben revisar cada programa teniendo en cuenta «los principales resultados de las evaluaciones pertinentes», que es uno de los elementos enumerados en el artículo 18 (1) del RDC.

Estas evaluaciones podrán incluir evaluaciones a principios de 2021-2027 y 2014-2020 evaluaciones *ex post*, siempre que estén disponibles, pertinentes y útiles para el ejercicio. Sin embargo, los Estados miembros no están obligados a llevar a cabo evaluaciones intermedias específicas.

# QA00278 — Requisitos para los datos del programa evaluados durante la revisión intermedia

 *Artículo pertinente*: Artículo 18 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué fecha límite debe respetarse para los datos utilizados en la evaluación de los programas? ¿Aceptaría la Comisión una fecha límite para el verano de 2024?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra f), del RDC, «los avances en la consecución de los hitos, teniendo en cuenta las principales dificultades encontradas en la ejecución del programa;» es uno de los aspectos clave que deben evaluar los Estados miembros durante la revisión intermedia de los programas de la política de cohesión.

Aunque el RDC no establece una fecha límite obligatoria para los datos que deben utilizar los Estados miembros durante la revisión intermedia, deben tenerse en cuenta determinadas consideraciones políticas.

En primer lugar, la revisión intermedia debe tener en cuenta los nuevos retos identificados en las recomendaciones específicas por país (REP) pertinentes adoptadas en 2024 [artículo 18, apartado 1, letra a), del RDC]. La Comisión debería publicar estas REP en junio de 2024. Por consiguiente, no se espera que los Estados miembros presenten a la Comisión sus resultados de la revisión intermedia antes del análisis de las REP, es decir, no antes del verano de 2024.

En segundo lugar, los hitos mencionados en el artículo 18, apartado 1, letra f), se refieren a los indicadores de realización que se espera que se alcancen a finales de 2024, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, párrafo segundo, letra b), del RDC.

Teniendo en cuenta estos dos puntos, para una evaluación actualizada de los avances del programa en la consecución de los hitos, los Estados miembros deben utilizar los datos transmitidos a la Comisión, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del RDC, a más tardar el 31 de enero de 2025, reflejando los datos de los indicadores a finales de 2024.

# QA00001 — ¿Puede subvencionarse las compras de vehículos eléctricos de personas físicas en el próximo período de programación con cargo al FEDER/FC en el marco del OP 2?

 *Artículos pertinentes:*Artículo 5 y 7 del Reglamento FEDER/FC

*Estado miembro:*HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden apoyarse las compras de vehículos eléctricos de personas físicas en el próximo período de programación con cargo al FEDER/FC en el marco del OP 2?

Hungría cuenta con un sistema de apoyo similar (coches eléctricos para particulares, aproximadamente 3 000/1M HUF por vehículo), financiado a partir de fuentes nacionales, y desea que participen fuentes de los Fondos EIE.

Respuesta:

Esta respuesta se actualizó el 11 de octubre de 2021 para reflejar los cambios derivados de la adopción del Reglamento del FEDER.

En relación con los vehículos eléctricos híbridos, el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso iii), el FEDER/FC permite apoyar vehículos limpios, tal como se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con fines públicos. Como tal, no ofrece la posibilidad de adquirir vehículos eléctricos híbridos por parte de hogares particulares.

La compra de turismos totalmente eléctricos para particulares no está explícitamente excluida en el Reglamento FEDER/FC. Sin embargo, por analogía con el enfoque acordado por los colegisladores para los vehículos limpios, la ayuda debe centrarse únicamente en los vehículos utilizados para fines públicos.

La política de cohesión es una política de inversión y no apoya la compra de turismos eléctricos para particulares, que en términos contables pertenece a la categoría de consumo privado. Este apoyo no mejoraría el acceso a los servicios y tendría un impacto limitado en el rendimiento global del sistema de transporte. Por lo tanto, el apoyo a la electromovilidad debe centrarse en infraestructuras de recarga de acceso público (cuando existan deficiencias del mercado que den lugar a disparidades regionales) y en los vehículos y las infraestructuras que prestan servicios de transporte público. Estas inversiones refuerzan la sostenibilidad de todo el sistema y para todos sus usuarios.

# QA00002 — Admisibilidad del IVA con arreglo a las normas de la política de cohesión en el período de programación 2021-2027

*****Artículo pertinente:* Artículo 64 del RDC

* Estado miembro*: PL

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Polonia solicitó confirmación de su enfoque para la evaluación de la subvencionabilidad del IVA en el período 2021-2027. Consideran, por regla general, que la admisibilidad del IVA debe apreciarse de conformidad con el derecho del beneficiario a «deducir» el IVA o a obtener una «devolución» del IVA pagado por los bienes y servicios adquiridos, sobre la base de las normas específicas de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión. El enfoque propuesto es el siguiente:

1) como norma general, para determinar la subvencionabilidad del IVA, es necesario evaluar su recuperabilidad, es decir, el IVA recuperable con arreglo a la legislación nacional se considera no subvencionable, aunque el beneficiario (o el destinatario final en el contexto de los instrumentos financieros, en el caso de una parte de la inversión subvencionada por subvenciones) no recupere el IVA.

 2) como excepción a esta norma, la subvencionabilidad del IVA dentro de las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones EUR (IVA incluido) **no debe evaluarse** en relación con el derecho del beneficiario (o destinatario final) a recuperar el IVA con arreglo a la legislación nacional. Por consiguiente, en cualquier proyecto de este tipo, el IVA es subvencionable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, del RDC (en virtud del cual, el gasto será subvencionable si **ha** sido realizado por **un beneficiario** y pagado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029) o de lo dispuesto en el artículo 53, apartado 1, letra a), del RDC (en virtud del cual las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios pueden adoptar la forma de reembolso de **los** costes subvencionables realmente **contraídos por** un beneficiario y pagados en la ejecución de las operaciones).

 3) como consecuencia de no examinar el derecho a recuperar el IVA dentro de las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones EUR (IVA incluido), la situación en la que el beneficiario (destinatario final) recupere el IVA no debe considerarse una doble ventaja financiera injustificada.

 4) el enfoque descrito en 1) a 3) es aplicable también a las subvenciones en forma de opciones de costes simplificados [artículo 53, apartado 1, letras b) a d), del RDC] o financiación no vinculada a los costes [artículo 53, apartado 1, letra f), del RDC].

 5) a fin de garantizar una base común y constante para convertir el importe del coste total de la operación (5 millones EUR, IVA incluido) en la moneda del Estado miembro (PLN), los solicitantes y beneficiarios utilizarán los tipos contables mensuales oficiales de la Comisión Europea para el euro.

(<http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/index_en.cfm>)

 — del día de la convocatoria de propuestas de que se trate. Esta solución (fijación de los tipos) evitará el problema de la variación de los tipos de cambio (situaciones en las que el coste total de la operación expresado en EUR supera el umbral de 5 millones de euros durante la ejecución de la operación, pero solo como consecuencia de la fluctuación del tipo de cambio).

6) los cambios del coste total de la operación durante la ejecución se tendrán en cuenta en consecuencia, es decir, — para las operaciones originalmente inferiores al umbral de 5 millones de euros — si durante la ejecución el coste total supera el umbral, se aplica el artículo 64, apartado 1, letra c), incisos ii) o iii), para las operaciones originalmente superiores al umbral de 5 millones — si durante la ejecución el coste total desciende por debajo del umbral, se aplicará el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i).

 Polonia desea que la Comisión confirme el enfoque propuesto.

Respuesta:

1) corresponde en primer lugar a la autoridad de gestión garantizar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. Sobre la base de la información facilitada, el enfoque propuesto en los puntos 1 a 3 es correcto y corresponde a lo dispuesto en el artículo 64 del RDC.

En particular, las disposiciones aplicables sobre la ayuda en forma de subvención se aplican con independencia de la forma de ayuda y, por tanto, cubren los costes simplificados y la financiación no vinculada a los costes.

Por lo que se refiere a los puntos 5 y 6, el umbral de 5 000 000 EUR debe verificarse en relación con los costes reales de la operación, teniendo en cuenta los posibles sobrecostes durante la ejecución. Se propone llevar a cabo esta evaluación sobre la base del importe del acuerdo de subvención, ya que los costes reales no se conocen de antemano, de conformidad con las prácticas aplicadas durante el período de programación 2014-2020[[i]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Selection%20of%20QAs%20for%20semi-public%20platform/QAs%20for%20publication%201%20September/CLEAN_revised_FINAL_QA%20170_eligibility%20of%20VAT.docx#_edn1) y porque el acuerdo de subvención suele implicar una estimación madura de los costes. Por consiguiente, la conversión en euros debe efectuarse sobre la base del importe indicado en el acuerdo de subvención, utilizando el tipo de cambio contable mensual de la Comisión en el mes durante el cual se modificó por última vez el acuerdo de subvención.

2) en lo que respecta a la ejecución de operaciones que utilizan opciones de costes simplificados (OCS):

* Se recuerda que las OCS deben definirse de antemano y deben incluirse en la convocatoria de propuestas. Esto significa que, una vez establecidas las OCS, no deben modificarse durante o después de la ejecución de una operación para compensar un aumento de los costes o una infrautilización del presupuesto disponible. En una situación excepcional en la que se acepte un aumento del presupuesto de una operación ejecutada sobre la base de OCS, debe realizarse una evaluación con arreglo a los principios que se describen a continuación.
* En el caso de las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), el IVA será subvencionable.
* Para las operaciones cuyo coste total sea como mínimo de 5 000 000 EUR (IVA incluido):
	+ En caso de reembolso de costes basado en un tipo fijo, la subvencionabilidad del IVA se evalúa para los costes básicos, es decir, los costes a los que se aplica el tipo fijo. Por lo que se refiere a los costes «reales» cubiertos por el tipo fijo (es decir, los costes subyacentes a las categorías de gastos reembolsados sobre la base del tipo fijo), no se evaluará la subvencionabilidad del IVA;
	+ En caso de reembolso de operaciones basadas en costes unitarios o cantidades fijas únicas, si la AG aplica el mismo porcentaje de OCS a todas las operaciones (independientemente de que sean superiores o inferiores a 5 000 000 EUR), en la práctica no es necesario ningún ajuste.

[[I]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Selection%20of%20QAs%20for%20semi-public%20platform/QAs%20for%20publication%201%20September/CLEAN_revised_FINAL_QA%20170_eligibility%20of%20VAT.docx#_ednref1) Orientaciones sobre los métodos de muestreo EGESIF\_16-0014-01 de 20/01/2017, sección 7.10.1

# QA00003 — Admisibilidad de los costes de amortización

*****Artículo pertinente:*Artículo 67, apartado 2, letra d), del RDC

* Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión (AG) pide una interpretación del artículo 67 (2) (d) del proyecto de RDC, que establece lo siguiente:

 2. Los costes de depreciación por los que no se haya efectuado ningún pago documentado con facturas se podrán considerar subvencionables siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

d) que los activos depreciados no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas.

La AG desearía saber si los costes de amortización de los activos financiados con cargo a los presupuestos nacionales o subnacionales pueden considerarse subvencionables. La AG ofrece los siguientes ejemplos de casos:

1. Compra equipo escolar público en 2020 con cargo al gasto corriente y desea utilizarlo en un proyecto del FSE;
2. El centro municipal de apoyo social desea utilizar en un proyecto del FSE el transporte adquirido por el municipio;
3. La Universidad adquirió equipos de un sistema nacional de subvenciones y desea utilizarlos en un proyecto de investigación del FEDER;
4. Las sociedades de responsabilidad limitada recibieron en 2020 ayudas estatales para la adquisición de equipos. En 2021, desea utilizar estos equipos en un proyecto de investigación del FEDER.

Respuesta:

Cabe señalar que los costes de amortización a que se refiere el artículo 67, apartado 2, del RDC solo podrán considerarse subvencionables si se cumplen acumulativamente las condiciones establecidas en las letras a) a d).

De conformidad con el artículo 67, apartado 2, letra d), del RDC, los costes de amortización son subvencionables cuando «las subvenciones públicas no hayan contribuido a la adquisición de los activos amortizados». «Subvención pública» debe entenderse como cualquier contribución pública en el sentido del artículo 2, punto 28, del **RDC en forma de** subvención.

Por lo que se refiere a las cuestiones específicas, la condición establecida en el artículo 67, apartado 2, letra d), no puede considerarse cumplida en los casos 3 y 4, para los que los equipos habían recibido subvenciones públicas (respectivamente, régimen de ayudas nacionales y ayudas estatales) y, por lo tanto, los costes de amortización no pueden considerarse subvencionables.

Por otra parte, en los dos primeros ejemplos, la fuente de la compra de activos no puede verificarse objetivamente sobre la base de la información facilitada (es decir, si una subvención pública contribuyó o no a la compra del equipo). En caso de que se hayan adquirido internamente, a través de presupuestos propios (aunque sea (parcialmente) público), sin subvenciones públicas, los costes de amortización correspondientes podrían considerarse subvencionables, siempre que también se cumplan las demás condiciones.

# QA00004 — Apoyo a las personas físicas/particulares para la inversión en vivienda vinculada a la adaptación al cambio climático

*****Artículos pertinentes*:Artículo 2 del RDC y artículo 73 del RDC;

                                  Artículo 5 y 6 del Reglamento FEDER/FC

* Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Como parte de la preparación del programa de energía y medio ambiente 2021-2027, la autoridad de gestión está estudiando la posibilidad de apoyar la inversión de personas físicas o físicas en la adaptación al cambio climático. Algunos ejemplos de estos proyectos de los hogares son los tejados verdes, los tanques de retención de aguas pluviales, los muros verdes, las instalaciones de almacenamiento de bicicletas en bloques de apartamentos y las instalaciones de compostaje doméstico. Como parte de la refundición de la Directiva sobre el agua potable, deberán modificarse las tuberías de plomo domésticas, así como las redes de servicios que contienen tuberías de plomo.

 De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC: «*beneficiario:* *un organismo de Derecho público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica o* ***una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones***». Según la respuesta a la pregunta [QA00001:](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=143761372#expand-Clicktohideshowmetadata) «El ámbito de aplicación del FEDER y del *Fondo de Cohesión en el artículo 5 y el artículo 6 del Reglamento* ***FEDER/FC no prevé la posibilidad de subvencionar el consumo de los*** hogares privados».

Partiendo de los antecedentes anteriores se formulan las siguientes consultas:

 ¿Pueden las personas o los bienes inmuebles individuales beneficiarse del apoyo de la política de cohesión de la UE a la inversión en vivienda que contribuya directa o indirectamente a la adaptación al cambio climático (a través de las autoridades locales como intermediarios) en virtud de las normas de la política de cohesión de la UE para el período 2021-2027?

1. En caso afirmativo, ¿cuáles serían las consecuencias en términos de contratación pública y ayudas estatales?

Respuesta:

Sobre la base de la definición de beneficiario que figura en el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC, las personas físicas (particulares) o los organismos privados pueden beneficiarse de la ayuda de la UE si son responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar una operación.

El Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión no prohíbe que una persona física sea beneficiaria.

Por lo tanto, la sustitución de tubos de plomo nacionales podría ser admisible. No obstante, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra c), del RDC, la autoridad de gestión debe garantizar que las operaciones seleccionadas presenten la mejor relación entre el importe de la ayuda y la consecución de los objetivos. Por lo tanto, tales inversiones serían ineficaces si no van precedidas de la sustitución de tuberías de plomo en el sistema público de distribución de agua.

En el caso presentado, las personas físicas podrían beneficiarse de la inversión en vivienda, contribuyendo directa o indirectamente a la adaptación al cambio climático. Los particulares podrían, por ejemplo, adquirir e instalar el equipo, sobre la base de límites máximos nominales o vales, o las autoridades locales podrían actuar como autoridades adjudicadoras, a través de contratos marco.

Las normas sobre ayudas estatales solo se aplican en la medida en que el beneficiario sea una «empresa». Una empresa es una entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. Por lo tanto, las ayudas públicas concedidas a personas que realizan actividades económicas (como las actividades de alquiler) entran en el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales.

En la misma línea, se aplicarán las disposiciones sobre durabilidad, de conformidad con el artículo 65 del RDC.

Por lo que se refiere a la aplicación de las normas de contratación pública, cabe señalar que, si en la operación cofinanciada participan poderes adjudicadores, tal como se definen en las normas de contratación pública, será necesario examinar si se han cumplido las disposiciones de las directivas sobre contratación pública aplicables.

# QA00005 — Uso de los fondos de la UE para la financiación de edificios de la administración pública

 *Artículo pertinente: Artículo 36 del RDC*

 Estado miembro: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En sus proyectos de propuestas de programa, las autoridades rumanas proponen financiar, con su asistencia técnica, la construcción, adquisición o modernización de los locales de la administración pública. ¿Puede acogerse a los Reglamentos de 21-27?

Respuesta:

El artículo 36, apartado 1, del RDC sobre asistencia técnica (AT) establece que, a iniciativa de un Estado miembro, los Fondos podrán apoyar acciones que sean necesarias para la administración y el uso eficaces de los Fondos. La misma disposición no incluye una lista exhaustiva de acciones que pueden recibir apoyo en el marco de la asistencia técnica de un Estado miembro.

Sobre la base de lo anterior, la construcción, adquisición o modernización de los locales de la administración pública no está expresamente excluida de la ayuda de asistencia técnica de un Estado miembro en caso de que se considere necesario para la administración y el uso efectivos de los Fondos y se ajuste a las normas nacionales de subvencionabilidad. Cabe señalar que, en los casos de utilización de la asistencia técnica de un Estado miembro para operaciones que incluyan inversiones en infraestructuras, los Estados miembros deben garantizar la durabilidad de la operación de conformidad con el artículo 65, apartado 1, del RDC.

Sin embargo, desde un punto de vista político, es difícil justificar el uso de la asistencia técnica para apoyar la construcción, adquisición y modernización/renovación de edificios de la administración pública. En primer lugar, no aportaría ningún valor añadido de la UE. En segundo lugar, esto reduciría los medios disponibles para el desarrollo de capacidades y para llevar a cabo, entre otras, actividades como la preparación, la formación o la comunicación, actividades a las que se destina principalmente la asistencia técnica.

En vista de lo anterior, el uso de la asistencia técnica para la construcción, adquisición y modernización/renovación de edificios de la administración pública solo debe considerarse en casos excepcionales y debidamente justificados (por ejemplo, cuando los gastos de alquiler sean muy superiores al coste de construcción o adquisición de un nuevo edificio) y en determinadas condiciones (es decir, la subvencionabilidad basada en una proporción del presupuesto vinculada estrictamente a las necesidades de las autoridades del programa, al período de programación y la demostración de un ahorro claro en comparación con los costes de alquiler).

# QA00006 — Asistencia técnica: riesgo de doble financiación en la utilización de la asistencia técnica a tanto alzado en 2021-2027

 *Artículo pertinente:*Artículo 36, apartado 5, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

* Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión envió la siguiente pregunta relativa al riesgo de doble financiación de los gastos relacionados con la asistencia técnica entre dos períodos financieros (2014-2020 y 2021-2027) y la mejor manera de mitigar dicho riesgo, en su caso.

En el período 2014-2020, la situación relativa a los gastos de asistencia técnica es la siguiente:

* Gastos de asistencia técnica basados en **costes reales**,
* La asistencia técnica también incluye los gastos relacionados con la **preparación** para el período 2021-2027.
* El último día de **subvencionabilidad** **de la asistencia técnica** es el 31/12/2023.

En el período 2021-2027, la situación relativa a los gastos de asistencia técnica es la siguiente:
La autoridad de gestión tiene la intención de utilizar la asistencia técnica a tanto alzado,

* Según el RDC, los gastos de las operaciones sobre cuya base se calcula la AT a tanto alzado son **subvencionables a partir de principios de 2021.**
* LT empezará a declarar los gastos una vez establecido y auditado el Sistema de Gestión y Control. **Las primeras declaraciones de gastos deben presentarse a la Comisión aproximadamente a finales de 2022 o principios de 2023.** Estas declaraciones incluirán los gastos de operaciones distintas de la asistencia técnica contraídos en 2021 y el importe a cobrar de AT a tanto alzado calculado como porcentaje del gasto de las operaciones.

La autoridad de gestión pregunta si los gastos efectuados por las instituciones para preparar la administración del nuevo período financiero se abonan a partir de la asistencia técnica 2014-2020 sobre la base de los costes reales, ¿pueden todavía reclamar un porcentaje completo de la asistencia técnica a tanto alzado sobre los gastos de 2021-2027 que se declararán en 2023? ¿Esto no supondrá una doble financiación?

Respuesta:

Cuando un Estado miembro decida utilizar el enfoque a tanto alzado para la asistencia técnica para el período 2021-2027, el porcentaje a tanto alzado correspondiente al fondo en cuestión previsto en el artículo 36, apartado 5, letra b), se aplicará automáticamente a cada solicitud de pago presentada a la Comisión.

La forma en que el Estado miembro utiliza los pagos a tanto alzado para la asistencia técnica es responsabilidad del Estado miembro. Dada la naturaleza del tipo fijo, no se controlarán los costes subyacentes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo a escala de la UE.

Por lo tanto, corresponde a cada Estado miembro excluir la doble financiación. Cada autoridad de gestión dispondrá de su propio sistema interno de seguimiento de la ejecución de la asistencia técnica y le corresponde garantizar que los mismos costes de las operaciones de asistencia técnica cofinanciadas en el período 2014-2020 no vuelvan a cubrirse en el período 2021-2027.

# QA00007 — FTJ — Utilización de los pilares 2 y 3 sin utilizar el pilar 1

 Artículo pertinente: Artículo 11 del Reglamento del FTJ

**** *Estado miembro:*SER

Pregunta **1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):**

¿Es posible que una región o regiones que no recibirán fondos del FTJ soliciten los pilares 2 o 3 del Mecanismo para una Transición Justa?

A tal fin, la región o regiones contarían con un plan territorial en el que explicarían cómo los pilares 2 y 3 contribuirían a la transición de esas regiones. Estas regiones incluso prevén, si es necesario, incluir una prioridad en su PO con una asignación de un «euro simbólico» del FTJ.

Respuesta:

El Mecanismo para una Transición Justa (MTJ) consta de tres pilares, a saber, el Fondo de Transición Justa (pilar 1), el régimen de transición justa específico en el marco de InvestEU para atraer inversiones privadas (pilar 2) y el Instrumento de Préstamo al Sector Público con el BEI para movilizar financiación pública (pilar 3).

El Mecanismo para una Transición Justa y sus tres pilares se centran y siempre han sido los «territorios más perjudicados por el proceso de transición». Por lo tanto, los pilares 2 y 3 del MTJ deben beneficiar, con arreglo a sus respectivos actos jurídicos, a los territorios más perjudicados por la transición hacia una economía climáticamente neutra de la UE de aquí a 2050, tal como se indica en los planes territoriales de transición justa. De conformidad con el artículo 11, apartados 1 y 2, letra b), del Reglamento del FTJ, estos territorios recibirán apoyo del FTJ. Por lo tanto, no es posible que un territorio se beneficie únicamente de los pilares 2 y 3 sin contar con el apoyo del FTJ. Por lo tanto, el apoyo respectivo de los tres pilares es complementario. A este respecto, los planes territoriales de transición justa deben incluir una descripción de las sinergias y complementariedades con el apoyo previsto de los demás pilares del MTJ.

La contribución respectiva de los tres pilares debe adaptarse a las necesidades de desarrollo de los territorios afectados y al tipo de proyectos subvencionables en el marco de cada instrumento. Los planes territoriales de transición justa deben incluir, en particular, una descripción de la contribución prevista del apoyo del FTJ de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letra d), del Reglamento del FTJ.

Mientras que los tres pilares tienen que beneficiar a los territorios más perjudicados, como se ha señalado anteriormente, los proyectos correspondientes no necesitan necesariamente estar situados en estos territorios. En tales casos, será necesario justificar que un proyecto beneficia a los territorios elegibles demostrando que contribuye a satisfacer las necesidades de desarrollo derivadas de la transición, tal como se establece en el plan territorial de transición justa pertinente. A tal fin, el plan territorial de transición justa debe especificar, cuando se prevea la ayuda de los pilares 2 o 3, los sectores y actividades que se espera que reciban apoyo en el marco de dichos pilares.

Por lo tanto, los pilares 2 y 3 no pueden utilizarse como mecanismo de «compensación» para las regiones no identificadas como «más afectadas negativamente por la transición» y desconectadas del uso del FTJ. Asignar solo un euro simbólico del FTJ a estas regiones para beneficiarse de los pilares 2 y 3 sería contrario a su identificación como «más negativamente afectada».

# QA00008 — Proyectos generadores de ingresos

 *Artículo pertinente*: Artículo 73 del RDC

 *Estado miembro: RO*

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En la exposición de motivos de la propuesta de la Comisión de Reglamento RDC y en el manual de simplificación (punto 42) se menciona el hecho de que, a diferencia del período de programación 2014-2020, ya no habrá normas específicas para las inversiones generadoras de ingresos. ¿Significa esto que no es necesario calcular la metodología del déficit de financiación a nivel de los proyectos?

Respuesta:

El Reglamento sobre disposiciones comunes 2021-2027 no incluye disposiciones específicas sobre las inversiones generadoras de ingresos.

Por lo tanto, el RDC y los Reglamentos específicos del Fondo no exigen la aplicación de una metodología específica para el cálculo del déficit de financiación a nivel de una operación (es decir, el valor actual de los ingresos netos no tiene que deducirse de los gastos subvencionables).

No obstante, los Estados miembros deben cumplir las normas sobre ayudas estatales y garantizar que la operación que genera ingresos netos se selecciona de conformidad con el artículo 73 del RDC [incluido el artículo 73, apartado 2, letra c),] y las normas nacionales aplicables.

Además, de conformidad con el principio de que quien contamina paga establecido en el Tratado y los principios del usuario paga en las legislaciones sectoriales, los Estados miembros garantizarán una contribución adecuada de los usuarios, a través de políticas tarifarias, para cubrir una parte de los costes de inversión, especialmente en el sector del medio ambiente.

# QA00009 — En el período 2021-27, la compra de terrenos por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación en cuestión no será subvencionable. ¿Qué significa «tierra» en este contexto?

 *Artículo pertinente:*Artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC

 *Estado miembro:*HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

 *«Entre 2021 y 27, la compra de terrenos por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación en cuestión no será subvencionable.*

En este contexto, ¿se refiere «terreno» a todo tipo de parcelas O solo a las vacías, que no incluyen edificios?»

 Las autoridades húngaras tienen previsto poner en marcha convocatorias de propuestas para apoyar la rehabilitación social urbana. Es fundamental que planifiquen con la mayor flexibilidad posible en cuanto a la admisibilidad de la compra de tierras. Si el límite del 10 % del RPC solo se refiere a parcelas vacías, las autoridades húngaras permitirían un porcentaje más elevado del coste subvencionable de las parcelas, que también incluyen edificios.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC, la compra de terrenos es subvencionable hasta un máximo del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate, que puede incrementarse hasta el 15 % en el caso de los emplazamientos abandonados y de los que antes estaban en uso industrial que comprendan edificios.

El hecho de que el terreno adquirido esté edificado o no, no afecta a su admisibilidad.

# QA00010 — Admisibilidad de las actividades para impulsar el proceso de descubrimiento empresarial (PDE) en el marco del objetivo específico 1.4 del Reglamento FEDER 2021-2027

 *Artículos pertinentes*:

* Artículo 3 (1) letra a), inciso iv), del Reglamento FEDER/FC
* Artículo 3, apartado 4, letras a) y b), del Reglamento del FEDER/FC

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Los procesos de descubrimiento empresarial (PDE) ocupan un lugar central en las estrategias de especialización inteligente. A través de estos procesos, las administraciones públicas, las empresas, las universidades, los agentes de investigación e innovación y la sociedad civil participan en la preparación de estrategias de especialización inteligente.

La administración pública tiene un papel clave que desempeñar como motor de la innovación y la transformación económica y social, a través de políticas destinadas a movilizar los conocimientos y las capacidades de un territorio para generar nuevas respuestas a los retos sociales. A tal fin, es necesario establecer mecanismos del PDE para que las estrategias adecuadas de especialización inteligente puedan definirse como un primer paso y, a continuación, las herramientas y proyectos para desarrollarlas.

Por lo tanto, algunas comunidades autónomas españolas proponen crear un programa específico del PDE, que articulará la participación de los agentes de la cuarta hélice en la identificación de retos y oportunidades, en la definición de prioridades y en el diseño, la ejecución y el seguimiento de los instrumentos y proyectos de investigación e innovación, ayudando a acelerar la transición hacia vías de desarrollo más sostenibles e inclusivas.

Las autoridades españolas consideran que este programa del PDE entraría en el ámbito del objetivo específico iv) del OP 1 «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento» [artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento del FEDER — FC 2021-2027].

Los objetivos del programa PDE estarían estrechamente vinculados al cumplimiento de los requisitos de la condición de habilitación, que deben cumplirse a lo largo de todo el período.

Los objetivos generales del programa serían los siguientes:

• Capacitar a los agentes de la hélice cuadruplicada para promover la especialización inteligente

• Proporcionar un proceso eficaz de descubrimiento empresarial con agentes de la cuádruple hélice.

Este programa crearía varios grupos de trabajo/oficinas técnicas/laboratorios de innovación, relacionados con los ámbitos de especialización de las RIS3, para articular, revitalizar y coordinar el PDE con los cuatro actores de la hélice. Las actividades de estos grupos de trabajo/oficinas técnicas/laboratorios de innovación incluirían:

• Crear espacios y dinámicas para el diálogo y el trabajo colaborativo con los cuatro actores de la hélice para definir visiones, objetivos y estrategias compartidos.

• Promover proyectos que puedan financiarse con fondos europeos que creen nuevas oportunidades de emprendimiento en los ámbitos de especialización.

El tipo de acciones que deben financiarse estaría en consonancia con las definidas en el artículo 5, letra f), del Reglamento FEDER y los gastos subvencionables serían:

• Gastos de personal (plantilla de personal y nuevas contrataciones)

• Gastos de equipo necesario para el desempeño de las funciones (ordenadores u otros)

• Contratación de servicios para ejecutar las acciones previstas

• Viajes internacionales (solo billetes de avión o tren y hoteles)

• Costes indirectos

¿Serían subvencionables las acciones incluidas en el programa PDE, como se ha explicado anteriormente, en el marco del objetivo específico 1.4 «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento» (artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento del FEDER — FC 2021-2027)?

Respuesta:

Por lo que se refiere al programa PDE previsto, las actividades previstas podrían financiarse con cargo al objetivo político 1 (objetivo específico 1.1 o objetivo específico 1.4), en función del enfoque de las actividades.

# QA00011 — Durabilidad de las vallas publicitarias y las placas

 *Artículo pertinente*: Artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Los proyectos con una contribución significativa de la UE (más de 500 000 EUR, así como inversiones o equipos físicos), el beneficiario deberá crear una valla publicitaria duradera o una placa. **¿Qué significa la durabilidad en términos de calendario?**

Respuesta:

En este contexto particular, debe entenderse por duradero el período de tiempo en el que exista físicamente el objeto físico, la infraestructura o la construcción pertinentes.

# QA00013 — Campos de datos 103, 104 y 130, anexo XVII

 *Artículo pertinente*: Artículo 98, apartado 6, del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La adición «(importe corregido como resultado de una auditoría)» no aclara si las auditorías de la autoridad de auditoría (artículo 127 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013) deben tenerse en cuenta aquí, por analogía con el período de financiación 2014-2020.

Campo de datos 103

1. ¿Es correcto indicar en el campo de datos 103 la deducción en valor del motivo de deducción registrada en el campo de datos 102 de conformidad con el artículo 98, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060?

Campo de datos 104

1. ¿Es correcto indicar en el campo de datos 104 el importe público de la deducción del valor registrado en 103?

Campo de datos 130

1. ¿Es correcto indicar en el campo de datos 130 la suma de todas las deducciones de los campos de datos 103 de una operación deducidas durante el ejercicio contable en cuestión por las cuentas?

Campos de datos 103, 104 y 130

1. ¿Es correcto presentar el «importe corregido como resultado de una auditoría», por analogía con el período de financiación 2014-2020, únicamente en relación con las auditorías llevadas a cabo por la autoridad de auditoría con arreglo al artículo 77 o al artículo 79 del Reglamento (CE) n.º 2021/1060?

Respuesta:

En el campo de datos 103 del anexo XVII del RDC, el Estado miembro debe indicar el importe del gasto total subvencionable deducido de las cuentas para cada deducción efectuada de conformidad con el artículo 98, apartado 6, del RDC y presentada en el campo de datos 102, mientras que en el campo de datos 104 el Estado miembro debe comunicar el importe de la contribución pública correspondiente a la deducción presentada en el campo de datos 103. Los importes deducidos directamente de las cuentas de conformidad con el artículo 98, apartado 6, del RDC (que se comentan en la conciliación del gasto en las cuentas de conformidad con el apéndice 4 de la plantilla para las cuentas que figura en el anexo XXIV del RDC) deben indicarse en el campo de datos 130. El importe total de las deducciones para una operación indicada en el campo de datos 130 debe ser la suma de todas las deducciones de una operación presentadas en el campo de datos 103.

Cabe señalar que los importes de los campos de datos 102, 104, 103 y 130 del anexo XVII del RDC se refieren a deducciones de las cuentas, es decir, a importes deducidos directamente de las cuentas y no incluidos en las retiradas de las solicitudes de pago durante el ejercicio contable (que se presentan en el campo de datos 128 del anexo XVII del RDC y en el apéndice 2 de la plantilla para las cuentas que figura en el anexo XXIV del RDC).

Los importes corregidos como resultado de la auditoría se refieren a correcciones resultantes de todo el trabajo de auditoría de la autoridad de auditoría.

# QA00014 — Campo de datos 95 (anexo XVII)

 *Artículo pertinente*: no aplica

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

 Entendemos la norma de que este campo es el registro de los gastos subvencionables de los importes a tanto alzado (por ejemplo, tipos fijos sobre gastos directos o a tanto alzado).

A tal fin, se recogerá la siguiente información:

1. El importe del gasto subvencionable declarado a la Comisión; y

2. Indicación de la financiación a tanto alzado en los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

1. Qué debe registrarse: el importe del gasto subvencionable declarado a la Comisión incluye el importe total de los gastos subvencionables, incluida la financiación a tipo fijo, o debe incluir el importe al que se refiere la financiación a tanto alzado o solo la parte de la cantidad a tanto alzado declarada por el beneficiario en una solicitud de pago?
2. ¿Qué unidad tiene la cantidad a tanto alzado, «%» o «EUR»? En otras palabras, ¿es necesario el porcentaje o la cantidad a tanto alzado o el importe resultante?

Ejemplo:

La financiación a tanto alzado se concede de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 2021/1060 (40 % de los costes residuales). Los gastos directos de personal ascienden a 100 000 EUR. El beneficiario representará 50 000 EUR de la autoridad de gestión.

 ¿Cómo se llevaría a cabo la grabación?

1. 50 000 EUR más 40 % = 70 000 EUR o 50 000 EUR o 40 % de 50 000 EUR = 20 000 EUR

2. 40 % o 40 000 EUR

Respuesta:

El campo de datos 95 del anexo XVII del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 se refiere a «los datos sobre los gastos en las solicitudes de pago del beneficiario — solo para los importes a tanto alzado», requiere el registro de: a) el importe declarado a la Comisión, que corresponde a los costes calculados sobre la base aplicable, y b) el propio tipo fijo (es decir, el porcentaje (%)). El gasto subvencionable al que se aplica el tipo fijo (la base que se utilizará para calcular el importe de las OCS) no debe consignarse en este campo: en función de la forma de subvención proporcionada al beneficiario, se registrará en el campo correspondiente. Por ejemplo, si la base corresponde a gastos subvencionables contraídos por el beneficiario y pagados (es decir, costes reales), se registrará en el campo 79.

 Sobre la base de lo anterior y considerando el ejemplo específico, lo que debe registrarse en el campo 95 es el importe de 20,000 EUR y el porcentaje a tanto alzado del 40 %.

# QA00015 — Requisitos de publicidad con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra c), en el contexto de los instrumentos financieros

 *Artículo pertinente*: Artículo 50, apartado 1, letra c), y artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es aplicable el requisito de publicidad establecido en el artículo 50, apartado 1, letra c), a todo tipo de instrumentos financieros, incluidos los que financian capital circulante?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del [Reglamento 2021/1060 [](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn1) 1]*(en lo sucesivo, «RDC») especifica que «En el caso de los instrumentos financieros, el beneficiario garantizará, mediante cláusulas contractuales, que los destinatarios finales cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1, letra* c)». Esto significa que, en el contexto del instrumento financiero, el umbral del artículo 50, apartado 1, letra c), se refiere a la inversión en el nivel del destinatario final. Por lo tanto, cuando las operaciones reciban ayuda del FEDER y del Fondo de Cohesión, los destinatarios finales deben mostrar placas o vallas publicitarias duraderas claramente visibles para el público cuando el coste total de la inversión supere los 500 000 EUR[[2] tan pronto](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn2) como comience la inversión física o se instale el equipo adquirido. En los instrumentos de garantía, el requisito debe respetarse al nivel de la inversión subyacente. Cabe señalar que el umbral de 500 000 EUR no se refiere únicamente a una partida o partidas de gasto relacionadas con la inversión física o la adquisición de equipos, sino que cubre el coste total de una inversión a nivel del destinatario final, como se explica a continuación en la respuesta a la pregunta 3.

Las disposiciones mencionadas estipulan explícitamente que el requisito relativo a la exhibición de placas o vallas publicitarias duraderas se refiere únicamente a las *inversiones físicas* y a su *aplicación física* y a la *instalación de equipos adquiridos. A este* respecto, el apoyo al capital circulante queda fuera del ámbito de aplicación de esta disposición, ya que tiene por objeto reforzar las actividades generales de un destinatario final (por ejemplo, una empresa) sin inducir a ningún tipo de inversión física definida o compra de equipo que se consideraría un activo tangible.

 Del mismo modo, las disposiciones del presente artículo no se aplicarán si la ayuda se concede para la adquisición de activos intangibles[[3]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn3) debido a la ausencia de sustancia física de dichos activos.

 En general, se recomienda que los beneficiarios finales reconozcan la contribución de los fondos de la UE aplicando las directrices operativas generales para los beneficiarios de la financiación de la UE[[4]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftn4), es decir, utilizando las herramientas de visibilidad estándar proporcionadas por la Comisión.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se aplica esta interpretación también a las inversiones en capital, como la aportación de capital de crecimiento a empresas emergentes?

Respuesta:

En el contexto de los instrumentos financieros que proporcionan inversiones de capital, las normas y la interpretación que se explican a continuación se aplican en función de cómo se utilice el capital aportado a la empresa para la combinación de sus necesidades. En el momento de realizar una inversión de capital, puede que no se determine qué parte del capital aportado se utilizará para una combinación de diversos tipos de activos. No obstante, el contrato de inversión con el beneficiario final debe incluir las obligaciones en virtud del artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC que deben respetarse en caso de que el coste total de una inversión supere los 500 000 EUR e implique inversiones físicas o la instalación de equipos adquiridos.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué se entiende por «coste total de la operación» en el contexto de los instrumentos financieros?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 2, establece *que «los destinatarios finales cumplen los requisitos establecidos en el apartado 1, letra* c)», tal como se establece en sus condiciones contractuales. Esto aclara que el coste total debe tenerse en cuenta a nivel de la *inversión* de los destinatarios finales que reciben ayuda. Por lo tanto, la disposición del artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC debe considerarse en relación con el coste total de la inversión, tal como se establece en las condiciones contractuales respectivas.

En el caso de las garantías, el importe de los recursos del programa reservados en los contratos de garantía para los préstamos desembolsados subyacentes o las (cuasi) inversiones en capital no es pertinente para el cálculo del coste total de la inversión a nivel del beneficiario final.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Influye de algún modo el cálculo del coste total de la operación si el instrumento financiero se combina con una subvención en una o dos operaciones?

Respuesta:

No, la combinación con la subvención no tiene influencia alguna. Como se ha explicado anteriormente en el contexto de FI, las disposiciones del artículo 50, apartado 1, letra c), y del artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, se aplican al coste total de la inversión, independientemente de cómo se financie.

Pregunta 5 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué apartados del artículo 50 son aplicables a los instrumentos financieros?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 1, letra a), letra b), la primera frase del artículo 50, apartado 1, letra d), y el artículo 50, apartado 3, se aplicarán a los beneficiarios y a los organismos que ejecuten instrumentos financieros tal como se definen, respectivamente, en el artículo 2, apartado 9, letra e), y en el artículo 2, apartado 22, del Reglamento.

El artículo 50, apartado 1, letra c), debe leerse conjuntamente con el artículo 50, apartado 2, y es aplicable a los destinatarios finales en consonancia con las aclaraciones anteriores. El artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, establece que los beneficiarios de instrumentos financieros deben garantizar, mediante cláusulas contractuales, por ejemplo, en los acuerdos de préstamo firmados con los destinatarios finales, que estos cumplan los requisitos del artículo 50, apartado 1, letra c). En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las cláusulas contractuales a este respecto se aplicarán a los destinatarios finales.

La segunda frase del artículo 50, apartado 1, letra d), no se aplica a los beneficiarios de instrumentos financieros, ya que este punto se aplica únicamente a las personas físicas.

El artículo 50, apartado 1, letra e), se aplica a los beneficiarios y organismos que ejecutan instrumentos financieros en caso de:

— cuando la operación de IF esté incluida en la lista de operaciones de importancia estratégica; y

— operaciones cuyo coste total supere los 10 000 000 EUR.

[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref1) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref2) Téngase en cuenta que el umbral es de 100 000 EUR para el FSE +, el FTJ, el FEMPA, el MAIF, el FSI y el IGFV con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra c), inciso ii).

[[3]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref3) Activo intangible: un activo no monetario identificable **sin sustancia física**. Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados (por ejemplo, compra o creación propia) y de los que se esperan beneficios económicos futuros (entradas de efectivo u otros activos) (Norma Internacional de Contabilidad — NIC 38).

[[4]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/192%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_192%20QA%20-%20applicability%20of%20Article%2050%20new%20CPR%20in%20case%20of%20FI.docx#_ftnref4) [EL USO DEL EMBLEMA EUROPEO EN EL CONTEXTO DE LOS PROGRAMAS DE LA UE 2021-2027. Directrices operativas para los beneficiarios de la financiación de la UE.](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblem-rules_en.pdf)

# QA00016 — Operaciones de infraestructura en el sector del turismo y la cultura: «reforzar el papel de la cultura y el turismo en el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social» y «dimensiones de los ámbitos de intervención».

 *Artículo pertinente*: Artículo 3 del Reglamento FEDER/FC, anexo I del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede confirmar que, a falta de «códigos de dimensión de campo de intervención» específicos, las operaciones para inversiones en infraestructuras culturales y turísticas pueden recibir apoyo en el marco del objetivo político 4 o deben incluirse dichas inversiones en uno o varios de los demás objetivos políticos y qué condiciones deben cumplirse?

Respuesta:

Sin embargo, las inversiones en estos sectores pueden llevarse a cabo a través de los códigos de intervenciones existentes que figuran en el anexo I del RDC en el marco del OP 5, de 165 a 167. Estos códigos no se limitan únicamente al OP 5, sino que podrían utilizarse también en el marco de cualquier otro objetivo político, por lo que no es necesario un nuevo código de intervención relacionado con las infraestructuras culturales y turísticas en el anexo 1 del RDC.

# QA00019 — ¿Son las pymes admisibles como beneficiarias para apoyar el turismo y la cultura en el marco del OP 5?

 *Artículo pertinente*: no aplica

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible apoyar intervenciones en el ámbito del turismo y la cultura en el marco del OP 5 (ámbitos de intervención 165-167) con pymes como beneficiarias, solas o en asociación con beneficiarios públicos?

 El turismo y el ecoturismo son un gran motor para el desarrollo local, mientras que los sitios del patrimonio cultural y natural son activos que pueden ayudar a atraer turistas e impulsar las economías locales.

Dado que las inversiones en el marco del OP 5 deben formar parte de una estrategia territorial integrada, desarrollada por la autoridad pública local en asociación con agentes privados, consideramos que, al aceptar a las pymes como beneficiarias, por sí solas o en asociación con beneficiarios públicos, contribuirá a una explotación sostenible de los recursos turísticos de manera más eficaz y producirá mejores resultados sobre el terreno.

Por lo tanto, tenemos que saber si las pymes podrían ser beneficiarias admisibles en el marco del OP 5 (si contribuyen a la consecución de los objetivos de estas estrategias).

Respuesta:

 Las pymes pueden ser las beneficiarias en el marco del OP 5 siempre que las operaciones a partir de las cuales reciban apoyo se ejecuten en el marco de cualquiera de las herramientas territoriales propuestas en el artículo 28 del RDC y seleccionadas para contribuir a las estrategias territoriales de conformidad con el artículo 29 del RDC.

No existe ninguna norma que prohíba a las pymes ser beneficiarias en el marco del OP 5.

# QA00023 — Inversiones en unidades de investigación de grandes empresas

 *Artículos pertinentes*: 3 y 5 del Reglamento FEDER/FC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden las unidades de investigación de las grandes empresas optar a la financiación a través del OE1 — ObE (i)?

Respuesta:

En el marco de la política de cohesión 2021-2027, debe darse prioridad al fomento de la investigación privada y a la colaboración entre el sector público y el privado. La financiación y la asistencia técnica generales deben utilizarse para recompensar la innovación y apoyar a los beneficiarios en la preparación de proyectos integrados maduros, promoviendo, cuando sea posible, la cooperación intersectorial a lo largo de toda la cadena de valor.

A este respecto, la investigación básica (TRL1-3) no debe ser una prioridad para la inversión del FEDER, excepto cuando responda a una necesidad identificada en una estrategia de especialización inteligente a través del proceso de descubrimiento empresarial, en particular en relación con las necesidades empresariales y sociales impulsadas por la demanda.

Además, para concentrar el uso de recursos limitados de la manera más eficiente, en lo que respecta a la financiación de inversiones productivas, las medidas deben limitarse únicamente a las pymes. Sin embargo, el apoyo a la inversión productiva en grandes empresas puede recibir apoyo en el marco del OE i) del OP 1 cuando las inversiones impliquen la cooperación con pymes en actividades de investigación e innovación (artículo 5, apartado 2, del Reglamento del FEDER/FC).

Por último, se recuerda que todas las inversiones en el marco de este objetivo específico deben estar en consonancia con la estrategia de especialización inteligente.

# QA00025 — Combinar objetivos específicos en una prioridad

 *Artículo pertinente*: Artículo 22 del RDC

 *Estado miembro*: NL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden combinarse o fusionarse dos o más objetivos específicos en una prioridad? Por ejemplo, ¿puede combinarse el objetivo específico 2.2 (energía sostenible) con el objetivo específico 2.3 (sistemas energéticos inteligentes)?

Contexto: Anticipándose a una asignación obligatoria al OP 2, las autoridades de gestión de los Países Bajos están estudiando el posible contenido de dicha prioridad. En consonancia con el anexo D (2019), la programación se ha centrado hasta ahora en el OP 1. El proyecto de Reglamento del FEDER para el período 2021-2027 prevé una serie de objetivos específicos en el marco del OP 2. La autoridad de gestión desearía evitar la multiplicación de objetivos específicos en una prioridad del OP 2 y, por lo tanto, desea saber si pueden combinarse objetivos específicos conexos.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22 del RDC, una prioridad correspondiente a un objetivo político consistirá en uno o varios objetivos específicos. Además, cada prioridad corresponderá a un único objetivo político.

En otras palabras, la autoridad de gestión puede tener, en un programa, una prioridad consistente en uno o varios objetivos específicos, siempre que estos objetivos específicos pertenezcan al mismo objetivo político. Sin embargo, los distintos objetivos específicos no pueden fusionarse en un único objetivo específico.

# QA00027 — Campo de datos 69, anexo XVII

 *Artículo pertinente*: no aplica

 *Estado miembro*: DE

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En la letra c) no está claro en qué medida debe indicarse aquí la totalidad o solo parte de la ayuda proporcionada por los Fondos y en qué medida el término «recibido» se refiere a los importes concedidos o pagados.

1. ¿Es correcto que en la letra c) se presuma la ayuda total del instrumento financiero al perceptor final, incluida, en su caso, la cofinanciación nacional (por ejemplo, el importe nominal del préstamo o el importe del capital)?
2. ¿Es correcto que el término «recibido» se refiera al importe concedido, pero no al importe efectivamente pagado?
3. ¿Es necesario ajustar los importes en caso de cambio en relación con el beneficiario final (por ejemplo, cancelación parcial del importe del préstamo)?
4. ¿Cómo se determina el importe de la ayuda si una combinación con una subvención [artículo 58, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060] adopta la forma, por ejemplo, de una bonificación o subvención de reembolso de un préstamo?

a) el importe corresponde al principal original del préstamo; o

b) el importe sea igual a la suma del principal del préstamo y del descuento de reembolso; o

c) Importe igual a la diferencia entre el principal del préstamo y el descuento de reembolso (capital restante del préstamo)»

Respuesta:

1. Los beneficiarios finales podrán recibir ayuda del instrumento financiero en forma de préstamos, préstamos garantizados y capital y, en su caso, en combinación de apoyo al programa en forma de subvenciones en una única operación de instrumento financiero. El importe de la ayuda está vinculado al apoyo proporcionado por los recursos del programa. En el caso de préstamos o inversiones en capital, el importe de la ayuda es el importe de los recursos del programa (ayuda de los Fondos y cofinanciación nacional) efectivamente pagado a un beneficiario final. En el caso de las garantías, el importe de la ayuda es, por ejemplo, el importe del préstamo abonado al beneficiario final garantizado por los recursos del programa.

2. El importe del préstamo (garantizado) efectivamente pagado al destinatario final o de una inversión de capital realizada en el capital del beneficiario final es el «importe de la ayuda recibida» por el beneficiario final. Cuando los instrumentos financieros se combinen con un componente de subvención en una única operación de instrumentos financieros de conformidad con el artículo 58, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060, la subvención abonada al perceptor final o en beneficio de este también constituirá «importe de la ayuda recibida» por el perceptor final.

3. Si se produce un cambio en el plan de negocio y el préstamo inicialmente pagado al beneficiario final se cancela parcialmente, es decir, la inversión para la que se solicita el préstamo necesita un importe inferior, el importe indicado debe ser únicamente el importe de la ayuda que reciba el beneficiario final.

4. En el caso de una devolución de capital, el importe de la ayuda recibida de FI inicialmente debe registrarse como un préstamo para inversión de, por ejemplo, 100. Una vez que se activa la cláusula de devolución de capital del contrato de préstamo y una parte del préstamo se transforma en subvención, el importe en los registros electrónicos debe ajustarse indicando el importe del préstamo restante (por ejemplo, 80) y de la subvención (por ejemplo, 20).

En el caso de una combinación de un préstamo y una subvención de capital para la inversión de 100, se conozca desde el principio el importe del préstamo y la subvención abonada al beneficiario final o en su beneficio; por lo tanto, debe registrarse como préstamo, por ejemplo, 80 y subvención de capital, por ejemplo, 20.

# QA00028 — ¿Exige la inclusión de una lista de proyectos en una estrategia territorial el requisito de garantizar la influencia de las autoridades municipales o locales en la selección de proyectos?

 *Artículo pertinente*: Artículo 29 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Ministerio polaco de Inversión y Desarrollo Económico ha preguntado si la inclusión de una lista de proyectos en una estrategia territorial cumplirá el requisito de garantizar la influencia de las autoridades municipales o locales en la selección de proyectos.

Los proyectos señalados en la estrategia se seleccionarán de forma no competitiva. Así pues, al adoptar la estrategia junto con la lista de proyectos, se garantizará a las autoridades municipales el derecho exclusivo a presentar proyectos en el marco del programa operativo, mientras que la AG solo evaluará si se cumplen los criterios formales y sustantivos.

El modo de competencia solo debe aplicarse en determinadas situaciones, como una asignación limitada en relación con el número de áreas funcionales interesadas en obtener apoyo en un ámbito temático determinado. El concurso organizado por la AG en ámbitos temáticos pertinentes para los instrumentos territoriales se limitará a los proyectos que cumplan las estrategias territoriales, mientras que la AG evaluará los proyectos en términos de criterios formales y sustantivos y seleccionará los mejores.

En ambas opciones, se garantiza la participación de las autoridades municipales en la selección de proyectos.

Respuesta:

 El artículo 29 del RDC incluye requisitos de contenido para la estrategia territorial y las funciones y responsabilidades de las autoridades u organismos territoriales pertinentes para las estrategias y la selección de operaciones.

Las estrategias territoriales son responsabilidad de las autoridades u organismos territoriales pertinentes, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del RDC. Cuando la lista de operaciones que vayan a recibir ayuda esté incluida en las estrategias territoriales, debe significar que dichas autoridades u organismos ya han participado en la selección de dichas operaciones o han sido seleccionados por sí mismos. Así pues, podría considerarse garantizada la participación de estas autoridades u organismos en la selección de dichas operaciones.

Además, deben cumplirse las normas generales y los criterios relacionados con la ejecución de los fondos, especialmente los relacionados con la selección de operaciones del artículo 73 del RDC (incluida la transparencia y la no discriminación), tanto para los modos de transporte competitivos como para los no competitivos.

# QA00029 — Planes de Desarrollo Regional 2021-2027 y Estrategias de Desarrollo Condado como estrategias suficientes para enmarcar las inversiones territoriales en el marco del objetivo político 5

 *Artículo pertinente*: Artículo 29 del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Basta con que los objetivos de turismo/patrimonio incluyan el objeto de inversión en una estrategia regional, nacional o sectorial o es necesaria una estrategia integrada a nivel local? En este contexto, el Plan de Desarrollo Regional 2021-2027 (PDR) o la estrategia de desarrollo de los condados pueden considerarse estrategias basadas en las cuales pueden financiarse inversiones para el enfoque territorial integrado (por ejemplo, el turismo y la cultura en el marco del OP 5), cumpliendo así las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento RDC?

En nuestra opinión, cada PDR respeta todas las condiciones exigidas por las estrategias territoriales del artículo 29 y podría considerarse un documento de apoyo para la ejecución de las intervenciones financiadas en el marco del OP 5:

— La zona geográfica cubierta por la estrategia está representada por toda la región, que se presenta en la primera parte de cada PDR y abarca la descripción de la región (ubicación geográfica, marco natural, principales recursos naturales, descripción de los condados y las localidades de la región, etc.).

— El análisis de las necesidades de desarrollo y del potencial de la zona se lleva a cabo en los análisis socioeconómicos y DAFO regionales.

— La descripción de un enfoque integrado para abordar las necesidades de desarrollo identificadas y el potencial se presenta en el capítulo específico para la estrategia regional y la estimación de las necesidades de financiación.

— La descripción de la participación de los socios de conformidad con el artículo 8 en la preparación y ejecución de la estrategia también se presenta en un capítulo específico del documento.

Asimismo, en el contexto del artículo 29, apartado 2, del RDC, si bien los documentos estratégicos existentes relativos a las zonas cubiertas pueden utilizarse para estrategias territoriales, ¿podríamos considerar la estrategia de desarrollo de los condados como una estrategia integrada?

Respuesta:

Las inversiones en turismo y cultura previstas para recibir apoyo en el marco del OP 5 deben derivarse de las estrategias integradas de desarrollo territorial o local que deben cumplir los requisitos reglamentarios, como el artículo 29 del RDC para las estrategias territoriales.

El término «estrategias de desarrollo territorial y local» no especifica, por su finalidad, el nivel territorial específico al que deben elaborarse dichas estrategias. Este término se utiliza para permitir el uso de instrumentos territoriales por debajo del nivel del programa regional (es decir, NUTS2, el nivel habitual del programa regional). Se entiende que las «autoridades u organismos territoriales pertinentes» comprenden los niveles inferiores al nivel NUTS 2 en función del territorio cubierto.

Por lo tanto, la Comisión, a priori, no consideraría adecuados los planes de desarrollo regional de Rumanía a efectos de las estrategias territoriales en el sentido del artículo 29 del RDC. Para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29 del RDC, los planes tendrían que abarcar territorios por debajo del nivel del territorio cubierto por el programa regional (por ejemplo, a nivel provincial).

Por consiguiente, pueden considerarse las estrategias locales, urbanas y territoriales en el marco de los programas regionales, como las estrategias de desarrollo de los condados de Rumanía, en la medida en que cumplan los requisitos del artículo 29 del RDC y estén justificadas por la lógica de intervención del programa. En los programas deben explicarse la identificación de los territorios específicos destinatarios y la justificación del uso de instrumentos territoriales.

# QA00030 — En caso de apoyo de los fondos de la UE con arreglo al RDC y del MRR (NextGenerationEU), ¿qué declaración de financiación debe utilizarse?

 *Artículos pertinentes*: 47 y 50 del RDC, anexo IX; Artículo 34, apartado 2, del Reglamento del MRR

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si un proyecto en régimen de gestión compartida recibe ayuda de fondos de la UE con arreglo al Reglamento sobre disposiciones comunes y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (NextGenerationEU), ¿qué declaración de financiación debe utilizarse para reconocer este apoyo de la UE?

Respuesta:

Los servicios de la Comisión recomiendan utilizar «Financiado por la Unión Europea — NextGenerationEU». Desde el punto de vista jurídico, esto cumple tanto las normas establecidas en el Reglamento sobre disposiciones comunes como en el Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y es una opción mejor y más sencilla que disponer de declaraciones de financiación distintas para cada fuente de financiación.

# QA00031 — Campo de datos 59, campo de datos 60, anexo XVII

 *Artículos pertinentes*: Artículos 42, 72 y 92 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El campo de datos 60 corresponde a la información del informe de conformidad con el cuadro 12 del anexo VII y es similar al campo 38 del informe de ejecución para el período de financiación 2014-2020, en el que los datos deben comunicarse al beneficiario final.

No está claro en qué medida la información sobre los fondos debe conservarse al nivel del instrumento financiero o a nivel de los perceptores finales. La información a nivel del Fondo podría calcularse a partir de la información del campo 59.

En el caso de los instrumentos financieros en los que se proporciona cofinanciación nacional a nivel de los destinatarios finales, puede producirse una doble contabilización en los ámbitos 59 y 60.

1. ¿A qué nivel se refieren los fondos adicionales en el ámbito 60 (instrumento financiero o perceptores finales)?
2. Cuando la información se refiera al nivel de destinatarios finales: ¿Deben recopilarse los datos de manera que se garantice que la contribución del programa se asigna a cada uno de los destinatarios finales?
3. ¿Cómo deben registrarse los datos de los instrumentos financieros en los que se proporciona cofinanciación nacional a nivel de los destinatarios finales?

Respuesta:

Los anexos VII y XVII del RDC tienen dos objetivos distintos, pero deben ser coherentes entre sí. El anexo VII del RDC, incluido el cuadro 12, contiene el contenido de la información que debe transmitirse a la Comisión de conformidad con el artículo 42 del RDC como ejercicio de presentación de informes. El anexo XVII del RDC recoge el contenido de la información que las autoridades de gestión deben conservar electrónicamente. Con el fin de facilitar el acceso a los datos sobre cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías, tal como se prevé en el artículo 72 del RDC.

En relación con:

RDC, anexo XVII, campo de datos 59

El campo de datos 59 especifica que la información registrada debe incluir la contribución total del programa, es decir, los Fondos más la contribución nacional pública o privada comprometida en el acuerdo de financiación. Esto significa también la contribución pública o privada que **se espera** aportar al beneficiario final y que formará parte de la contribución del programa.

Además, las autoridades de gestión deben determinar qué parte de la contribución total del programa es el importe de la contribución pública, incluso si parte de la contribución pública nacional corresponde al destinatario final. Esta información se registrará en el subcampo 59.a).

Un subcampo (s) separado (s) [59.b)] presenta un desglose de los importes por Fondo (FEDER, FC, etc.) comprometidos para el instrumento financiero con arreglo al acuerdo de financiación.

El campo de datos 59 y sus subcampos son una reproducción de la información acordada en el acuerdo de financiación y no del progreso de la ejecución, de ahí la referencia en el texto del campo de datos «**comprometido a un instrumento financiero y aprobado en un documento en** el que se establecen las condiciones de la ayuda (acuerdo de financiación)».

No existe riesgo de doble registro, ya que el campo de datos 59 presenta información sobre los importes acordados en el acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y el organismo que ejecuta el instrumento financiero. El importe de la contribución total del programa podrá ajustarse (al alza o a la baja) a lo largo del tiempo en caso necesario mediante la modificación del acuerdo de financiación en función de los avances en la ejecución del instrumento financiero y de las condiciones de mercado respectivas. Esta modificación del acuerdo de financiación debe reflejarse, respectivamente, en los datos almacenados electrónicamente.

RDC, anexo XVII, campo de datos 60

Los datos almacenados en el campo de datos 60 deben incluir todos los recursos públicos o privados atraídos por los Fondos e invertidos en los destinatarios finales; de ahí la referencia «por producto» en el texto del campo de datos. Los datos conservados electrónicamente demostrarán el progreso de la aplicación. Este campo de datos podrá contener tanto recursos públicos como privados del programa y no del programa (excepto la contribución propia de los destinatarios finales, dado que los recursos propios no pueden tenerse en cuenta para el cálculo del apalancamiento) y se notificarán posteriormente a la Comisión de conformidad con el artículo 42, apartado 3, letra c), y el cuadro 12 del anexo VII del RDC.

# QA00032 — Admisibilidad de las empresas municipales en el marco del FTJ clasificadas como grandes empresas

 *Artículos pertinentes*: Artículos 8 (2) y 11 (2) (h) del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Reglamento del FTJ brinda la oportunidad de apoyar a las grandes empresas a condición de que sus posibles inversiones en el marco del FTJ solo reciban apoyo para la creación de empleo en el territorio identificado. Además, el Reglamento exige una justificación en forma de análisis de deficiencias que demuestre que las pérdidas de puestos de trabajo previstas superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión.

Durante los trabajos sobre el Plan Territorial de Transición Justa de la subregión de Wałbrzych en Baja Silesia, las autoridades de gestión plantearon una cuestión sobre el estatuto específico de las empresas municipales. Las empresas municipales con arreglo a la definición de PYME se consideran grandes empresas, ya que están controladas por autoridades públicas (artículo 3, apartado 4, del anexo de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas).

La AG alega que, si bien las empresas municipales son, en principio, grandes empresas, debido a su situación específica, no deben quedar excluidas de la ayuda del FTJ en virtud de los requisitos mencionados del Reglamento del FTJ. Estas empresas, propiedad de los entes locales, contribuyen a satisfacer las necesidades socioeconómicas de la región mediante la prestación de servicios públicos y proyectos para ciudades y municipios. Entre ellas se incluyen el transporte local, las empresas de tratamiento y eliminación de residuos, las empresas de agua y alcantarillado, las empresas de calefacción, las agencias regionales que apoyan el desarrollo del espíritu empresarial y del mercado laboral, etc. Las actividades de estas empresas están relacionadas con la amplia gama de ayudas indicadas en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, y no solo con las inversiones productivas y no estarán vinculadas al cambio de empleo. Sin embargo, sus actividades forman parte de los objetivos económicos, sociales y espaciales del plan territorial de transición justa que se está preparando.

El presidente adjunto de Baja Silesia abordó a la Comisión las siguientes preguntas:

1) ¿pueden las empresas municipales, que en principio son grandes empresas, ser beneficiarias del Fondo de Transición Justa (FTJ) si no realizan inversiones productivas que tengan un impacto directo en el mantenimiento o la creación de nuevos puestos de trabajo o en la reducción de una brecha en el equilibrio laboral?

2) en general, ¿podrán las grandes empresas ejecutar proyectos en ámbitos cubiertos por el Reglamento del FTJ, como el tratamiento de las aguas residuales y la transformación en agua potable, la revitalización económica y social de las zonas degradadas posteriores a la minería, la transición de las infraestructuras energéticas relacionadas con la descarbonización, las inversiones en fuentes de energía renovables, las medidas para el desarrollo de competencias y capacidades de los empleados, la creación y el desarrollo de viveros de empresas y aceleradores de innovación? Estos ámbitos desempeñan un papel importante en el caso de la transición de la subregión de Wałbrzych.

3) ¿las restricciones al apoyo a las grandes empresas y los requisitos para estos proyectos en términos de análisis de la brecha de empleo se aplican únicamente a las inversiones productivas en dichas empresas y no a otros tipos de inversiones indicados en el Reglamento del FTJ?

Respuesta:

Contexto general:

El Reglamento del FTJ establece que «*con el fin de mejorar la diversificación económica de los territorios afectados por la transición, el FTJ debe prestar apoyo a las empresas y a las partes interesadas económicas, en particular mediante el apoyo a las inversiones productivas en microempresas y pequeñas y medianas empresas*». Por lo tanto, todas las categorías de empresas, independientemente de su tamaño, son subvencionables en las diferentes zonas de apoyo en el marco del FTJ. Sin embargo, se aplican algunas restricciones importantes a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes («grandes empresas»)[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftn1).

La definición de *inversiones productivas* figura en el considerando (16) del FTJ. Deben entenderse *como «inversiones en capital fijo o activos inmateriales de empresas con el fin de producir bienes y servicios, contribuyendo así a la formación bruta de capital y al empleo».*

El artículo 8, apartado 2, letra a), del FTJ reduce el apoyo a las inversiones productivas a las pymes, incluidas las microempresas y las empresas emergentes. Estos proyectos también deben conducir a la diversificación económica, la modernización y la reconversión. Las inversiones productivas en grandes empresas son posibles en el marco del FTJ en casos muy limitados, en zonas designadas como «zonas asistidas» de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE. Deben cumplir los cuatro criterios acumulativos basados en el artículo 8, apartado 2, y el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ:

* son necesarios para la aplicación del plan territorial de transición justa,
* contribuyen a la transición hacia una economía climáticamente neutra de aquí a 2050 y a los objetivos medioambientales conexos,
* su apoyo es necesario para la creación de empleo en el territorio identificado. A tal fin, en el plan territorial de transición justa se requiere un análisis de deficiencias que demuestre que las pérdidas de puestos de trabajo previstas superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión.
* no dan lugar a una reubicación tal como se define en el artículo 2, punto (27), del RDC.

En el caso de las inversiones productivas en grandes empresas, el plan territorial de transición justa pertinente debe incluir una lista indicativa de dichas operaciones y empresas que recibirán ayuda. También debe proporcionar una justificación de la necesidad de dicho apoyo mediante un análisis de deficiencias que demuestre que las pérdidas de puestos de trabajo previstas superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión. El análisis de carencias debe incluir la diferencia estimada entre la pérdida de puestos de trabajo prevista y el potencial de creación de empleo que ofrece el apoyo del FTJ (por ejemplo, inversiones en diversificación económica para pymes). Este análisis puede referirse a pruebas históricas de creación de empleo por parte de las PYME en el territorio, análisis del empleo actual por parte de las PYME en la región, encuestas sobre las perspectivas de empleo u otras metodologías.

 Además, las ayudas a las inversiones productivas están sujetas a las normas sobre ayudas estatales, en particular a las normas aplicables a las ayudas regionales. De conformidad con las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional, las ayudas regionales pueden concederse en zonas «a» para apoyar todo tipo de inversiones iniciales realizadas por pequeñas y medianas empresas o grandes empresas. En las zonas «c», podrán concederse ayudas regionales para apoyar todos los tipos de inversiones iniciales realizadas por pequeñas y medianas empresas, mientras que las grandes empresas solo pueden recibir ayudas regionales para apoyar inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica. Sin embargo, cuando se cumplen las condiciones del punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftn2), las grandes empresas también pueden recibir ayudas regionales para su diversificación o sus inversiones en cambios fundamentales en zonas de transición justa.

 **Respuestas a preguntas específicas:**

Pregunta 1:

Para determinar si una inversión en una gran empresa es subvencionable en el marco del FTJ y en qué condiciones, debe distinguirse entre dos tipos de inversiones:

* inversiones productivas:

Según el considerando (16) del FTJ, las inversiones productivas son inversiones en una empresa y su crecimiento para producir nuevos bienes o servicios. Dan lugar a un aumento neto del valor o de la rentabilidad de una empresa. Como se ha mencionado anteriormente, están sujetos a las condiciones de apoyo establecidas en el artículo 8, apartado 2, y en el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ, incluido un impacto positivo en la creación de empleo. Si una de las condiciones sigue sin cumplirse, dichas inversiones se consideran no subvencionables en el marco del FTJ.

El ejemplo estándar de una inversión de este tipo es la instalación de una línea de producción para lanzar un nuevo producto con arreglo a la nueva estrategia de diversificación de la solidez de una empresa. La inversión dará lugar a una reasignación de los recursos laborales a un nuevo sector empresarial para mantener los puestos de trabajo existentes.

* otro tipo de inversiones distintas de las inversiones productivas:

El artículo 8, apartado 2, letra b), inciso i), enumera exhaustivamente las inversiones subvencionables que pueden ser distintas de las productivas. Sin embargo, no se ofrece una definición en el Reglamento del FTJ o en el RDC para tales inversiones, contrariamente a las inversiones productivas mencionadas anteriormente.

Si un análisis caso por caso lleva a la conclusión de que tales inversiones no son productivas, no estarán sujetas a las cuatro condiciones acumulativas establecidas en el artículo 8, 2.º guion, y al requisito establecido en el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ.

Este otro tipo de inversiones suelen realizarse en infraestructuras, equipos y acceso a servicios (por ejemplo, en el ámbito de la energía, el medio ambiente, el transporte, la conectividad digital, la educación, la formación, la inclusión social, etc.) que tienen como objetivo el desarrollo territorial. Su objetivo principal no es aumentar el valor o la rentabilidad de una empresa, a diferencia de las inversiones productivas. El ejemplo estándar de tales inversiones son los servicios de interés económico general. Estas inversiones producen resultados en el bien público general que el mercado no suministraría (o se suministraría en las diferentes condiciones en términos de objetivos, calidad, seguridad, asequibilidad o acceso universal) sin intervención pública[[3]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftn3). En tal caso, las empresas municipales no serían beneficiarias en el sentido del RDC, sino que contarían con el beneficiario (municipio) y realizarían las obras o inversiones. Estas empresas ayudarán a ejecutar y gestionar la inversión si se seleccionan de conformidad con las normas aplicables.

Independientemente de que sean productivas o no, todas las inversiones en el marco del FTJ aún deben cumplir todas las disposiciones aplicables en virtud del RDC y los Reglamentos del FTJ, por ejemplo, el cumplimiento del objetivo específico del FTJ y el ámbito de aplicación de la ayuda subvencionable en virtud de los artículos 8 y 9 del FTJ.

Por último, las inversiones que reduzcan las emisiones de GEI de las actividades enumeradas en la Directiva RCDE son subvencionables, con sujeción a las condiciones específicas establecidas en el artículo 8, apartado 2, párrafo 3, y en el artículo 11, apartado 2, letra i), del FTJ.

Cuestiones 2 y 3

Las inversiones productivas y de otro tipo pueden llevarse a cabo en las diferentes zonas de apoyo indicadas en el artículo 8, apartado 2, del FTJ.

No obstante, a este respecto, es necesario recordar que el ámbito de subvencionabilidad del FTJ se detalla de manera exclusiva y no implica inversiones en el tratamiento de aguas residuales o en la gestión del agua potable, que, por lo tanto, no son subvencionables. Solo en circunstancias debidamente justificadas, la gestión del agua puede apoyarse como parte de un proyecto de rehabilitación de tierras, de conformidad con el considerando 12 del FTJ.

Los demás ámbitos temáticos enumerados en su pregunta cumplen el ámbito de subvencionabilidad del FTJ con arreglo al artículo 8, apartado 2, del FTJ. Sin embargo, para determinar si las operaciones futuras que vayan a ser ejecutadas en estos ámbitos temáticos por grandes empresas están sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 8, 2.º guion, y al requisito establecido en el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ, debe concluirse primero si estas operaciones entran o no en la definición de inversión productiva.

Sobre la base de los hechos expuestos en la pregunta, no hay suficiente información sobre la naturaleza exacta de las operaciones previstas por la subregión de Wałbrzych — por ejemplo, sobre el objetivo al que contribuirían dichas operaciones — para determinar si tales inversiones deben considerarse productivas o no. Es responsabilidad de la autoridad de gestión determinar si se cumplen las condiciones explicadas anteriormente y si el plan territorial de transición justa debe demostrar su cumplimiento.

Por último, como se ha mencionado anteriormente, todas las demás condiciones generales de ayuda en virtud del RDC y del FTJ se aplican a las inversiones productivas y de otro tipo.

[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftnref1) Todas las empresas que no entren en el ámbito de aplicación de la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas que figura en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftnref2) DO C 153 de 29.4.2021, p. 1.

[[3]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/208%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_QA208_eligibility%20large%20enterprises%20under%20JTF.docx#_ftnref3) El RDC no tiene una definición de servicio público o servicio de interés económico general. Por lo tanto, el concepto podría aplicarse a diferentes situaciones y términos, dependiendo del Estado miembro, excepto cuando la obligación de designar formalmente una misión o un servicio como de interés económico general esté establecida en la legislación de la Unión.

# QA00033 — Comunicación eficaz y cumplimiento de las disposiciones del RDC relativas a la comunicación

 *Artículos pertinentes*:

Capítulo I del RDC — Seguimiento

Artículo 103 del RDC — Correcciones financieras por el Estado miembro

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuáles son las recomendaciones de la Comisión para una comunicación lo más eficaz posible, en caso de suspensión de la financiación, como consecuencia del incumplimiento por parte de un beneficiario de sus compromisos?

¿Cuál sería la evaluación de la Comisión sobre el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los fondos de su obligación de comunicación?

Respuesta:

La comunicación y la visibilidad serán objeto de seguimiento y evaluación del mismo modo que el cumplimiento de otros aspectos del programa por parte de los servicios competentes de la Comisión.

No hay intención de publicar directrices sobre la metodología para determinar el alcance de la infracción o el importe de las correcciones. Cuando sea necesario, el Estado miembro debe proceder a las correcciones de la misma manera que con cualquier otra corrección financiera aplicada de conformidad con el artículo 103 del RDC.

# QA00037 — Financiación a tanto alzado de los costes indirectos relativos a las subvenciones

 *Artículo pertinente*: Artículo 54 del RDC

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos preguntamos si sería posible utilizar, para el reembolso de los costes indirectos (artículo 54 del RDC), tanto el tipo fijo del 15 % de los costes de personal cuando tales gastos estén presentes en un proyecto como el del 7 % de los gastos subvencionables totales cuando no se declaren costes de personal, y esto para todo el FEMPA.

Respuesta:

En el artículo 54 del RDC, el uso de cualquiera de los porcentajes es posible a nivel de la operación: «cuando se utilice un tipo fijo para cubrir los costes indirectos de una operación, podrá basarse en uno de los siguientes elementos:». Por lo tanto, es posible utilizar una de las tarifas indicadas en ella por operación, en función, por ejemplo, del criterio propuesto (existencia o no de costes de personal).  La autoridad de gestión debe definir las categorías de costes y seleccionar las OCS y los porcentajes adecuados de manera coherente y respetando plenamente el principio de igualdad de trato.

Para más información sobre el cálculo de los costes indirectos, consúltese la sección 3.1.2.1 de [las Directrices revisadas sobre las OCS en el marco de los ESI](https://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=3&langId=en&keywords=&langSel=&pubType=580).

El documento que establezca las condiciones de la ayuda de conformidad con el artículo 73, apartado 3, incluirá información sobre la forma de reembolso de los costes indirectos (es decir, qué tipo fijo se aplicará).

# QA00038 — Selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión en materia de infraestructuras — defensa contra el cambio climático

 *Artículos pertinentes*:  Artículos 2 (42) y73 del RDC

 *Estado miembro*: IE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 73 (selección de operaciones por la autoridad de gestión) del RDC establece en su apartado 2, letra j), lo siguiente:

2.  En la selección de operaciones, la autoridad de gestión:

........................

*j) garantizará la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil sea de al menos cinco años*.

El término «infraestructura» no se define en el RDC, y no parece existir una definición estándar en línea, por lo que me pregunto si la Comisión tiene una opinión sobre su aplicabilidad a las inversiones de capital financiadas por el FEMPA.  Es evidente que sería pertinente la infraestructura portuaria.  Creo que podemos estar seguros de que no se aplica a los buques pesqueros ni a las estructuras acuícolas como los restos, las jaulas de salmón, etc. No estoy seguro de que los edificios, como las fábricas de transformación.  Me gustaría que la Comisión emitiera un dictamen al respecto, de modo que podamos planificar los procedimientos de evaluación necesarios.

Respuesta:

La Comisión ha elaborado una guía sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras que abarca el período de programación 2021-2027, que también se considera una referencia pertinente para la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras con arreglo al artículo 2, apartado 42, y al artículo 73, apartado 2, letra j), del Reglamento[(UE) n.º 2021/1060](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftn1) [RDC]. Aunque el RDC no proporciona una definición de infraestructura, las orientaciones la definen como un concepto amplio[, que incluye](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftn2) [2]:

• **edificios,** desde domicilios privados hasta escuelas **o instalaciones industriales**, que constituyen el tipo de infraestructura más común y la base del asentamiento humano;

• infraestructuras basadas en la naturaleza, como tejados verdes, muros, espacios y sistemas de drenaje;

• **infraestructura de red crucial para el funcionamiento de la economía y la sociedad** actuales, en particular la infraestructura energética (por ejemplo, redes, centrales eléctricas, tuberías), el **transporte** (activos fijos como carreteras, ferrocarriles, **puertos**, aeropuertos o infraestructuras de transporte por vías navegables interiores), las tecnologías de la información y la comunicación (por ejemplo, redes de telefonía móvil, cables de datos, centros de datos) y agua (por ejemplo, tuberías de suministro de agua, depósitos, instalaciones de tratamiento de aguas residuales);

• **sistemas de gestión de los residuos generados por las empresas** y los hogares (**puntos** de recogida, instalaciones de clasificación y reciclado, incineradores y vertederos);

• **otros activos físicos en una gama más amplia de ámbitos políticos**, como las comunicaciones, los servicios de emergencia, la energía, las finanzas, la alimentación, la administración pública, la sanidad, la educación y la formación, la investigación, la protección civil, el **transporte y los residuos o el agua**;

• en la legislación específica de cada fondo también pueden establecerse otros tipos de infraestructuras admisibles; por ejemplo, el Reglamento InvestEU incluye una lista exhaustiva de inversiones subvencionables en el marco del eje de actuación de infraestructuras sostenibles.

Las orientaciones aclaran además que, con respecto a la financiación de la UE para infraestructuras en el período de programación 2021-2027, los principales instrumentos que pueden utilizarse incluyen, en virtud del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo de Cohesión (FC) y el Fondo de Transición Justa (FTJ). No obstante, dado que el artículo 73 del RDC se aplica plenamente a las operaciones seleccionadas para recibir ayuda también del FEMPA, el requisito de cumplir el principio de defensa contra el cambio climático es aplicable a las nuevas infraestructuras, así como a la renovación, rehabilitación y ampliación de las infraestructuras existentes, apoyadas por el FEMPA con una vida útil prevista de al menos cinco años.

Sobre esta base, este principio debe considerarse **pertinente tanto en lo que respecta a la infraestructura portuaria como a las fábricas de transformación**. Por lo tanto, además de apoyar actividades que respeten las normas y prioridades climáticas y medioambientales de la Unión, al seleccionar las operaciones la autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones de capital en ambos tipos de infraestructuras.

A este respecto, las orientaciones de la Comisión sobre la defensa contra el cambio climático de las inversiones 2021-2027 pueden ser una referencia útil para las autoridades públicas como base para complementar otras consideraciones y orientaciones nacionales y sectoriales.

[[1]](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftnref1) C (2021) 5430 final.

<https://ec.europa.eu/clima/sites/default/files/adaptation/what/docs/climate_proofing_guidance_en.pdf>

[[2]](https://myintracomm-collab.ec.europa.eu/dg/REGIO/AdviceAndInterpre21_27/ClosedConsultRegul/MARE%202021-27%2008%20-%20Arts%202%20and%2073%20CPR%20-%20climate%20proofing.docx#_ftnref2) C (2021) 5430 final, página 7.

# QA00039 — FTJ

 *Artículos pertinentes*: Artículo 8 y artículo 9 del FTJ

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

**1.1.** ¿Debe considerarse que el despliegue de tecnologías de captura y utilización de carbono (captura y utilización del carbono) fomenta la transferencia de tecnologías avanzadas (c), como inversiones en el despliegue de tecnología e infraestructuras en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (d) o inversiones en la mejora de la economía circular (g)?

¿Se considera que una inversión de este tipo es una inversión productiva que debe aprobarse en empresas distintas de las pymes como parte del plan territorial de transición justa?

**1.2. Si la** captura de carbono en una inversión de este tipo está relacionada con la producción de energía a partir de esquisto bituminoso (100 % de petróleo de esquisto bituminoso o una mezcla con biomasa), ¿significa que la inversión está fuera del ámbito de aplicación del FTJ de conformidad con el artículo 9? ¿Pueden estas inversiones recibir apoyo del segundo pilar en el marco de InvestEU?

Respuesta:

Ad 1.1.

Cualquier inversión relacionada con la producción de energía a partir de esquisto bituminoso no es subvencionable con arreglo al artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ, que prohíbe la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles.

 Además, la descarbonización rentable en el sector eléctrico se consigue utilizando energías renovables. Por lo tanto, desde un punto de vista político y económico, el FTJ no debe financiar inversiones para la CUC en el sector eléctrico.  El objetivo del FTJ también debe perseguirse en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 6 bis del RDC, teniendo en cuenta el principio de «no causar un perjuicio significativo».

 En principio, las inversiones relacionadas con la minería o la extracción, la transformación, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles sólidos y petróleo, así como las inversiones relacionadas con la extracción de gas, tampoco reciben apoyo en el marco del régimen de transición justa en el marco de InvestEU, de conformidad con el anexo 5 (B) (12) del Reglamento InvestEU. Esta exclusión no es aplicable a:

a) proyectos en los que no exista una tecnología alternativa viable;

b) proyectos relacionados con la prevención y el control de la contaminación;

c) proyectos equipados con instalaciones de captura y almacenamiento de carbono o de captura y utilización de carbono; proyectos industriales o de investigación que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los parámetros de referencia aplicables del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cualquiera de las inversiones contempladas en las letras a) a c) anteriores, que serían subvencionables en el marco de InvestEU, debe ser compatible con las políticas de préstamo de los socios ejecutantes.

Ad 1.2.

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, el FTJ solo debe apoyar actividades directamente relacionadas con su objetivo específico establecido en el artículo 2 del FTJ, que consiste en abordar las repercusiones de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y una economía climática y climáticamente neutra de aquí a 2050. El FTJ también debe apoyar actividades que no causen un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales de conformidad con el artículo 9, apartado 4, del RDC y que garanticen la transición hacia una economía hipocarbónica en la vía hacia la neutralidad climática a más tardar en 2050.

 Se necesitaría más información sobre el proyecto, su finalidad, su uso futuro y sus características técnicas para evaluar si una inversión en CUC cumple los requisitos mencionados. Dicha información también sería necesaria para examinar si la inversión en cuestión debe considerarse una inversión productiva en empresas distintas de las pymes y cómo clasificarla en la tipología de actividades subvencionables con arreglo al artículo 8, apartado 2, del FTJ.

 Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El esquisto bituminoso no solo se utiliza como combustible sólido para centrales térmicas, sino que también se produce a partir de él aceite de esquisto. El petróleo de esquisto se utiliza principalmente para la producción de gasóleo, pero también hay varios subproductos que constituyen un valioso producto en bruto para la industria química.

¿Se autorizarían del FTJ las inversiones relacionadas con la extracción y utilización de estos subproductos o las inversiones relacionadas con el uso de cenizas de esquisto bituminoso o se considerarían también inversiones relacionadas con la producción, la transformación, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles y, por tanto, excluidas del ámbito de aplicación? ¿Pueden estas inversiones recibir apoyo del segundo pilar en el marco de InvestEU?

Respuesta:

 La producción de subproductos petrolíferos de esquisto es técnicamente inseparable de la producción y extracción de esquisto bituminoso, que representan una fuente importante de emisiones de GEI. El artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ prohíbe las ayudas relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles. Por lo tanto, tampoco son subvencionables las inversiones relacionadas con la extracción y utilización de estos subproductos o las inversiones relacionadas con el uso de cenizas de esquisto bituminoso.

 En principio, las inversiones relacionadas con la minería o con la extracción, el tratamiento, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles sólidos y petróleo, así como las inversiones relacionadas con la extracción de gas, tampoco reciben apoyo en el marco del pilar II de InvestEU (desplegado en el marco del programa InvestEU) de conformidad con el anexo 5 (B) (12) del Reglamento InvestEU. Esta exclusión no se aplicará a los siguientes casos:

a) proyectos en los que no exista una tecnología alternativa viable;

b) proyectos relacionados con la prevención y el control de la contaminación;

c) proyectos equipados con instalaciones de captura y almacenamiento de carbono o de captura y utilización de carbono; proyectos industriales o de investigación que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los parámetros de referencia aplicables del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE».

 Cualquiera de las inversiones contempladas en las letras a) a c) que sean subvencionables en el marco de InvestEU debe ser compatible con las políticas de préstamo de los socios ejecutantes.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las inversiones en movilidad local inteligente y sostenible entran en el ámbito de aplicación del FTJ. En el caso de Estonia, ¿serían subvencionables las inversiones en conexiones ferroviarias de Narva a Tallin a lo largo de toda la ruta de Tallin a Narva o deberían limitarse a los territorios específicos más perjudicados por el proceso de transición?

Respuesta:

Sobre la base del artículo 2, el objetivo del FTJ es abordar los costes económicos, sociales y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y neutralidad climática de aquí a 2050.

Las inversiones para mejorar el transporte local para una mejor accesibilidad pueden considerarse subvencionables en el marco del FTJ si se demuestra que contribuye a aliviar los costes sociales y económicos provocados por la transición (en Ida-Virumaa, por ejemplo).

Además, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, el FTJ solo puede apoyar inversiones en movilidad local inteligente y sostenible. Este ferrocarril, debido a su escala y sus objetivos, no puede considerarse una inversión en movilidad local.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué tipo de actividades pueden apoyarse como actividades de inclusión social [artículo 8, apartado 2, letra o), otras actividades en los ámbitos de la educación y la inclusión social (...) indicadas en los planes territoriales de transición justa de conformidad con el artículo 11 del FTJ]? En el caso de Estonia, Ida-Virumaa será una de las regiones más afectadas por los cambios de población (envejecimiento y disminución) y el condado de Ida-Viru tenía una esperanza de vida inferior en 10 años en comparación con el resto de Estonia. ¿Serían subvencionables las inversiones en infraestructuras de asistencia sanitaria e infraestructuras de servicios sociales como parte de las actividades de inclusión social del FTJ? En el caso de la educación, ¿serían subvencionables las inversiones en infraestructuras de educación primaria y general?

 **Respuesta:**

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra o), (Ámbito de aplicación de la ayuda) del FTJ, podrían apoyarse actividades en los ámbitos de la educación y la inclusión social, incluidas, cuando esté debidamente justificado, las infraestructuras destinadas a los centros de atención a la infancia y a las personas de edad avanzada. Esta disposición no incluye las infraestructuras sanitarias.

 Sin embargo, el apoyo a dichas instalaciones debe justificarse en relación con su capacidad para aliviar los costes sociales y económicos derivados de la transición climática. Si las tendencias del envejecimiento y la despoblación son estructurales y no pueden imputarse directamente a las fases de transición que afectan a Ida-Virumaa, estas instalaciones podrían recibir más bien apoyo del FEDER.

Pregunta 5 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En InvestEU, se requiere una contribución financiera de un socio ejecutante en forma de capacidad propia de asunción de riesgos que se proporciona pari passu con la garantía de la UE o de otra forma que permita una ejecución eficiente del Programa InvestEU, garantizando al mismo tiempo una adecuada armonización de intereses. En el caso del régimen de transición justa en el marco de InvestEU, ¿está permitido utilizar la financiación del FTJ como contribución financiera de la entidad gestora asociada?

Respuesta:

En el marco de InvestEU, los socios ejecutantes deben proporcionar sus propios recursos y bajo su propio riesgo. La financiación de la UE en el marco de la garantía InvestEU no puede utilizarse para garantizar otra fuente de financiación de la UE (a saber, el FTJ).

# QA00040 — Presentación de programas

 *Artículo pertinente*: Artículo 21 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El OP está casi listo para su presentación en otoño de 2021. Sin embargo, existe la posibilidad de que el programa FEMPA no esté listo para su presentación formal en un plazo de 3 meses a partir de la presentación de la AP, tal como se establece en el artículo 21, apartado 2, del RDC. PL MA se pregunta si presentar un programa informal del FEMPA a través del SFC2021 o el SFC2014 podría cumplir lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del RDC.

Respuesta:

Solo puede afirmarse que la presentación formal del programa FEMPA a través del SFC2021 cumple lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del RDC.

La autoridad de gestión debe adoptar todas las medidas posibles para respetar el plazo establecido en el artículo 21, apartado 2, del RDC, presentando la versión más madura posible del programa en esa fase.  A continuación, la Comisión evaluará el programa presentado.  La naturaleza y el alcance de sus observaciones dependerán de la exhaustividad y calidad del programa.

# QA00041 — Disponibilidad de los documentos y verificaciones de gestión y auditorías de los instrumentos financieros

 *Artículos pertinentes*: Artículo 81 y 82 del RDC

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Actualmente estamos preparando un acto nacional necesario para la aplicación del FEMPA. Entre otras cosas, hemos debatido sobre el RDC las disposiciones relativas a la disponibilidad de documentos.

Me parece que el artículo 82, apartado 1, establece un requisito para las autoridades de gestión no para los beneficiarios. Teniendo en cuenta que tenemos previsto digitalizar con el FEMPA, parece razonable que todos los documentos se conserven en formato digital en el sistema informático del OI. Me parece innecesario que todos los beneficiarios impriman sus solicitudes de ayuda y de pago y otros documentos presentados por vía electrónica a las autoridades.

Si examino los elementos de la pista de auditoría del anexo XIII del RDC, también parece confirmar que estos datos ya están disponibles en el sistema informático ARIB.

En el artículo 81, apartado 4, del RDC existe una disposición específica de los instrumentos financieros, y entiendo que las auditorías tampoco se llevarán a cabo a nivel de beneficiarios finales.

¿Comparte esta opinión de que si los documentos (originales y copias firmadas digitalmente) relacionados con una operación están disponibles a nivel de la AG/OI, no es necesario establecer el requisito de que los beneficiarios los conserven?

Respuesta:

**Disponibilidad de documentos**:  El artículo 82 del Reglamento RDC 2021-2027 impone a la autoridad de gestión la obligación de garantizar que todos los documentos justificativos relacionados con una operación apoyada por los Fondos se mantengan al nivel adecuado durante un período de 5 años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago por parte de la autoridad de gestión al beneficiario. La aplicación de esta disposición es plenamente responsabilidad de la autoridad de gestión. En este contexto, la autoridad de gestión debe garantizar que los agentes pertinentes estén informados de la necesidad de conservar los documentos a su nivel o no.

A efectos de auditoría, la autoridad de gestión es responsable de garantizar la disponibilidad de todos los documentos necesarios (en papel o en formato digital) al nivel adecuado. En este sentido, los documentos pueden conservarse a nivel del beneficiario o del organismo intermedio o de la autoridad de gestión.

**Instrumentos financieros**: En cuanto a la segunda pregunta, el artículo 81 del RDC 2021-2027 establece que las auditorías llevadas a cabo por la autoridad de gestión, o por los organismos responsables de la auditoría de los programas, se realizan a nivel de los organismos que ejecutan los instrumentos financieros, a nivel de los organismos que conceden los nuevos préstamos subyacentes (en el contexto de los fondos de garantía) o a nivel de la autoridad de gestión. El Reglamento no prevé excepciones para circunstancias excepcionales para llevar a cabo la auditoría a nivel del destinatario final, como es el caso en el marco del RDC 2014-2020.

El apartado 4 del artículo 81 restringe aún más las circunstancias en las que puede realizarse la auditoría a nivel del organismo que concede el préstamo subyacente, es decir, cuando no se dispone de documentos a nivel de la autoridad de gestión o de los organismos que ejecutan el instrumento financiero, o existen pruebas de que los documentos a su nivel no representan un registro veraz y preciso de la ayuda prestada.

# QA00042 — Tipo fijo para costes directos e indirectos

 *Artículos pertinentes*: 54 y 56 del RDC

 *Estado miembro*: EN

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Cómo debe entenderse la disposición del artículo 56, apartado 1, del RDC, según *la cual «podrá utilizarse un tipo fijo de hasta el 40 % de los costes directos de personal subvencionables para cubrir el resto de los costes subvencionables de una* operación». ¿Son los costes restantes simplemente todos los costes restantes del proyecto, excepto los costes de personal, o cómo debe entenderse esto?
2. Por otra parte, se plantea la cuestión de si las disposiciones anteriores del artículo 56 del RDC pueden combinarse con la disposición del artículo 54 del RDC «Tipos a tanto alzado para los costes indirectos relativos a las subvenciones», es decir, si un Estado miembro puede aplicar ambas disposiciones a un proyecto al mismo tiempo.
3. Si el artículo 56 del RDC puede combinarse con el artículo 54 del RDC, ¿significa esto que el tipo fijo para los costes indirectos forma parte del gasto cubierto por el máximo del 40 % de los costes directos o puede considerarse gasto subvencionable que se añade a los costes directos de personal + el tipo fijo del 40 % como máximo de los costes directos de personal subvencionables (los costes subvencionables totales serían: costes directos de personal + 40 % del personal directo + tipo fijo para costes indirectos)

Respuesta:

1. Sí. El 40 % cubriría todos los costes restantes de una operación determinada.

La autoridad de gestión podrá aplicar este tipo fijo a los tipos de operaciones que requieran las tres categorías de costes siguientes: costes directos de personal, otros costes directos y costes indirectos. Comprobará previamente si se cumple esta condición para el tipo o tipos de operación respectivos.

Las auditorías comprobarían entonces si la metodología se estableció correctamente; es decir, que las tres categorías de costes existen, cumplen los requisitos de subvencionabilidad (del programa y del RDC) y son pertinentes para el tipo o tipos de operación respectivos.

Las auditorías comprobarán los «costes básicos» a los que se aplica el tipo fijo (es decir, los costes directos de personal de la operación) y el cálculo correcto del importe que se reembolsa sobre la base del tipo fijo. No obstante, no hay controles de los costes reales soportados por el beneficiario ni de los justificantes (financieros) correspondientes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo.

En el caso de las operaciones que reciban ayuda del FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV, los salarios e indemnizaciones abonados a los participantes tendrán la consideración de coste subvencionable adicional no incluido en el tipo fijo. Esto no es aplicable al FEMPA.

2. No. Cuando el beneficiario aplique el tipo fijo del 40 % a los costes de personal, deberá cubrir «los costes restantes» del proyecto. Esto incluiría también los gastos generales.

3. Esta cuestión está obsoleta, ya que los dos tipos fijos no pueden combinarse.

# QA00043 — Pagos y verificaciones de la gestión en proyectos de APP

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 (39); Artículo 53, apartado 1 bis; Artículo 63 (2), artículo 74 (1) del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes) — pregunta de seguimiento del enfoque que se describe a continuación:

 ¿Pueden considerarse subvencionables los gastos efectuados por el socio privado durante el período de subvencionabilidad si los pagos de la cuenta de garantía bloqueada al socio privado se efectúan después del 31 de diciembre de 2029?

Respuesta:

El gasto en que haya incurrido un beneficiario o un socio privado en una operación de APP solo podrá considerarse subvencionable con cargo a la contribución de los Fondos de Cohesión si también se paga durante el período de subvencionabilidad (del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2029), tal como se establece en el artículo 63, apartado 2, del RDC.

 El acuerdo de CPP establece las modalidades de pago y la determinación de los costes subvencionables (véase el considerando 46). Esto significa que los pagos al contratista (socio privado) por parte del promotor público (beneficiario) a través de la cuenta bloqueada pueden disociarse en gran medida de los costes reales de inversión soportados por el contratista privado. Por otra parte, el pago de los distintos plazos debe estar supeditado a la ejecución efectiva de las obras por parte del contratista, de conformidad con el calendario y las especificaciones técnicas del acuerdo de CPP.

 Los pagos efectuados en la cuenta deben referirse a gastos efectuados por el socio privado durante el período de subvencionabilidad. De conformidad con el artículo 74, apartado 1, letra b), del RDC, el beneficiario debe recibir el importe adeudado en su totalidad y en un plazo máximo de 80 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de pago por el beneficiario, y esta condición se cumple si el importe relacionado con los gastos contraídos se abona en la cuenta de garantía bloqueada. Esto se entiende sin perjuicio del calendario de pagos de las cuentas de garantía bloqueada, que seguirían el calendario y las condiciones acordados en el acuerdo de colaboración público-privada y podrían verse afectados después del período de subvencionabilidad.

 En cualquier caso, la definición de cuenta bloqueada, con arreglo al artículo 2, apartado 39, simplemente tiene por objeto describir el verdadero funcionamiento de dichas cuentas, liberando pagos a socios privados a lo largo del período de vigencia de los proyectos de APP, independientemente del período de subvencionabilidad. Esta definición no puede impedir la aplicación de las disposiciones legales del artículo 63, apartado 2, que regulan la subvencionabilidad de los gastos.

Información DE INFORMACIÓN (la pregunta original):

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Le pedimos que nos confirme que nuestro enfoque que se describe a continuación está en consonancia con el RDC.

 Disposiciones en cuestión:

 Artículo 2, punto 39:

«cuenta de garantía bloqueada»: en el caso de una operación de APP, una cuenta bancaria cubierta por un acuerdo escrito entre un organismo público beneficiario y un socio privado aprobado por la autoridad de gestión o un organismo intermedio utilizado para efectuar pagos durante o después del período de subvencionabilidad;

* considerando 46 [añadido en referencia al artículo 53, apartado 1, letra a),]:

Con el fin de ofrecer la flexibilidad necesaria para la ejecución de las APP, el acuerdo de APP debe especificar cuándo se considera subvencionable el gasto, en particular en qué condiciones incurre el beneficiario o el socio privado de la APP, independientemente de quién esté llevando a cabo los pagos al ejecutar la operación de APP.

* Artículo 51, letra b),

La contribución de la Unión podrá adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

b) el reembolso de la ayuda prestada a los beneficiarios de conformidad con los capítulos II y III del presente título.

* Artículo 53, apartado 1, letra a):

Las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios podrán adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

a) el reembolso de los costes subvencionables realmente contraídos por un beneficiario o el socio privado de operaciones de APP y pagados en la ejecución de las operaciones, las contribuciones en especie y la amortización;

* Artículo 63, apartado 2,

El gasto será elegible para una contribución de los Fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación de APP ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029.

* Artículo 74

En caso de operaciones en el marco de asociaciones público-privadas, la autoridad de gestión hará los pagos en una cuenta de garantía bloqueada abierta a tal fin a nombre del beneficiario para su utilización de conformidad con el acuerdo de asociación público-privada.

Descripción del enfoque propuesto:

De conformidad con las disposiciones mencionadas y con el fin de maximizar las ventajas del régimen de APP, tenemos previsto introducir un régimen de reembolso de costes en operaciones de APP del siguiente modo:

Etapa 1.

El beneficiario (un organismo de Derecho público) solicita a la autoridad de gestión (AG) un anticipo que cubra todos los costes del socio privado (de facto: el contratista) indicado en el acuerdo de CPP. El acuerdo de CPP será uno de los anexos del acuerdo de cofinanciación.

Etapa 2.

La AG transfiere el anticipo a la cuenta de garantía bloqueada. El anticipo refleja todos los costes de inversión del proyecto, tal como se definen en el acuerdo de CPP.

Etapa 3.

El beneficiario transfiere los fondos de la cuenta bloqueada de conformidad con las disposiciones del acuerdo de APP. Atención: las transferencias de los fondos al socio privado pueden llevarse a cabo durante o después del período de subvencionabilidad, en función de las disposiciones previas establecidas en el acuerdo de APP entre las partes contratantes (es decir, el beneficiario y el socio privado, tal como se regula en el actual período de programación, concretamente en el artículo 64, apartados 1 a 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013).

Etapa 4.

Antes de que finalice el período de subvencionabilidad, la AG verifica si todas las obras que sirvieron de base para el pago anticipado:

— han sido efectivamente completados,

— se reflejan en la documentación técnica y 3

— se llevaron a cabo de conformidad con el acuerdo CPP y la legislación aplicable.

El proceso de verificación es análogo al conocido proceso de aprobación de las inversiones en construcción con arreglo a la legislación sobre construcción aplicable en los países de la UE.

La AG verificará la finalización de los trabajos principalmente sobre la base de la documentación técnica de la inversión, pero también realizará controles sobre el terreno. (Antes de que la AG realice la verificación, la documentación será aprobada y firmada por las entidades obligadas por la legislación en materia de construcción, por ejemplo, el inspector de la construcción, el director de construcción o el jefe de ingeniero).

Una verificación satisfactoria de las obras significa que se ha liquidado el anticipo abonado a la entidad pública.

En resumen, nuestras principales preocupaciones son:

1) ¿es posible que la AG abone el anticipo al beneficiario (un organismo de Derecho público) que cubriría todos los costes de inversión definidos en el acuerdo de CPP?

2) ¿puede reconocerse el pago anticipado como liquidado si la AG verifica positivamente las obras de inversión?

3) ¿puede certificarse el anticipo a la Comisión tan pronto como se deposite en la cuenta de garantía bloqueada (es decir, antes de que se inicien las obras de inversión y los costes hayan sido sufragados por el socio privado)?

Respuesta:

La ejecución de las operaciones de APP se rige por las diversas disposiciones y principios:

* La autoridad de gestión efectuará los pagos a una cuenta de garantía bloqueada;
* El beneficiario es el organismo público que inicia una operación de APP o el socio privado seleccionado para su ejecución;
* Los gastos correrán a cargo de un beneficiario o del socio privado de las operaciones de APP y se pagarán al ejecutar las operaciones;
* El acuerdo de APP debe especificar cuándo se considera subvencionable el gasto, en particular en qué condiciones incurre el beneficiario o el socio privado de la APP, independientemente de quién esté llevando a cabo los pagos al ejecutar la operación de APP. Este principio se hace eco de las prácticas de ejecución de las operaciones de APP, según las cuales el organismo público remunera al socio privado sobre la base de las disposiciones detalladas en el acuerdo de APP, incluso cuando estos pagos estén disociados de los costes de inversión reales soportados por el socio privado, de conformidad con el riesgo de construcción asumido por este último. El acuerdo de CPP debe detallar, en particular, las condiciones vinculadas a los pagos efectuados por el organismo público al socio privado (en particular, sobre la calidad de las obras de construcción y el calendario de ejecución).

De lo anterior se desprende que deben seguirse los siguientes mecanismos, respondiendo a las cuestiones planteadas:

— No existe ninguna norma que limite la capacidad de la autoridad de gestión para proporcionar pagos anticipados a los beneficiarios, a efectos de flujo de tesorería. A este respecto, el importe total de la subvención puede abonarse al organismo público, como beneficiario, en la cuenta bloqueada;

— Este anticipo solo puede declararse para su reembolso a la Comisión si cumple las condiciones establecidas en el artículo 91, apartado 5, del RDC.

— En cualquier caso, los gastos efectuados por el beneficiario y los pagos efectuados por el beneficiario a un socio privado para la ejecución de la operación, de conformidad con las disposiciones detalladas en el acuerdo de colaboración público-privada y en un período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029, podrán considerarse gastos subvencionables y podrán ser declarados a la Comisión por la autoridad de gestión tras haber llevado a cabo las verificaciones necesarias previstas en el artículo 74, apartado 1, letra a), incisos i) y (2), del RDC.

Al igual que cualquier otra operación, la operación de APP debe ser seleccionada por la autoridad de gestión de conformidad con los requisitos del artículo 73 del RDC.

# QA00045 — Fecha de subvencionabilidad de las operaciones y las acciones colaborativas

 *Artículo pertinente*: Artículo 63, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. Las autoridades nacionales francesas solicitan a la Comisión que confirme que el término «... en la ejecución de operaciones» que figura en el artículo 63, apartado 2, del RDC se **refiere** al pago de la operación y no a la fecha en que el beneficiario haya realizado la **operación**(compromiso).

2. Las autoridadesnacionales francesas solicitan a la Comisión que confirme que las disposiciones nacionales relativas a las «acciones de colaboración» son conformes con la legislación de la UE.

Respuesta:

1. Como se indica en el artículo 63, apartado 2, del RDC, el plazo especificado para la subvencionabilidad de los gastos se refiere tanto al origen del gasto como a la fecha del pago. Así pues, para ser subvencionable, los beneficiarios deben realizar gastos y abonarse en la ejecución de las operaciones después de la presentación del programa o después del 1 de enero de 2021, si esta fecha es anterior.
2. Es responsabilidad de las autoridades nacionales comprobar que las normativas y normas nacionales adoptadas además o al aplicar el Derecho de la UE son conformes con el Derecho de la UE, incluidas las normas sobre ayudas estatales.

# QA00046 — Importes irrecuperables

 *Artículo pertinente*: Artículo 98, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Los apéndices sobre recuperaciones, importes pendientes, importes irrecuperables y anticipos pagados en el contexto de las ayudas estatales en las cuentas desaparecerán para el período de programación 2021-2027. Así pues, las recuperaciones solo se contabilizarán utilizando el método de «retirada inmediata».

Entendemos que la obligación de recuperación solo está prevista en el RDC en dos casos específicos:

* Operaciones sujetas al principio de durabilidad
* Operaciones de ayuda estatal

Ambos están cubiertos por el artículo 65 del RDC.

¿Confirma la Comisión que se trata de los dos únicos casos?

En la parte relativa a la ejecución del SFC2021 (véanse los campos importes irrecuperables del SFC2014), ¿serán declaradas por las autoridades de gestión a la Comisión las constataciones de irregularidades irrecuperables para el período de programación 2021-2027 [véase el Reglamento Delegado (UE) 2016/568]?

Respuesta:

Téngase en cuenta que existe un apéndice para los anticipos pagados en el contexto de las ayudas estatales — Apéndice 7 del anexo XXIV.  La recuperación de fondos es responsabilidad de los Estados miembros en todos los casos.  Ya no existe un modelo de información sobre este asunto.

A la Comisión le preocupa únicamente las retiradas de importes, de conformidad con los artículos 98 (3) (b), 98 (6) y 98 (7) del RDC, incluidos los relacionados con gastos irregulares vinculados al artículo 65, apartado 1, y al artículo 65 (2) del RDC, o el reembolso de dichos importes de conformidad con el artículo 88 del RDC.

En cuanto a la segunda pregunta, la respuesta es negativa, los importes irrecuperables no pueden consignarse en SFC2021, ni siquiera en las cuentas, ya que no existe un campo específico para ello.

# QA00047 — Admisibilidad de las ayudas de funcionamiento a las agrupaciones empresariales innovadoras

 *Artículo pertinente*: Artículo 5, apartado 1, del Reglamento FEDER

 *Estado miembro*: DK

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede DK apoyar los costes de funcionamiento de las agrupaciones de innovación en el marco del PO 1.1 del FEDER? Los costes previstos para la ayuda serían los de conformidad con el artículo 27 del RGEC. Estos clústeres sectoriales específicos constituyen la piedra angular de su estrategia de especialización inteligente.

Respuesta:

Por regla general, los costes de funcionamiento no están incluidos en el ámbito de aplicación de la ayuda del FEDER, véase el artículo 5 del Reglamento FEDER (solo se prevé una excepción en el contexto de la asignación adicional específica para las regiones ultraperiféricas, véase el artículo 14 (2) (b) del Reglamento FEDER. El concepto de «coste de funcionamiento» no se define en las normas de la política de cohesión.

El Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC)[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/CLEAN_REVISED_FINAL_QA%20172%20Eligibility%20of%20operating%20aid%20to%20clusters-DK.docx#_ftn1) detalla, de conformidad con el artículo 27, apartado 8, las categorías de costes de funcionamiento (costes personales y administrativos) que pueden optar a ayudas para agrupaciones empresariales innovadoras, como sigue:

* La actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas;
* La comercialización de la agrupación para aumentar la participación de nuevas empresas u organizaciones y reforzar la visibilidad;
* La gestión de las instalaciones de la agrupación; la organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes, así como la cooperación transnacional.

Algunos de estos costes pueden ser subvencionables por el FEDER cuando contribuyan al objetivo específico «*Desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la adopción de tecnologías avanzadas*» y pueden considerarse incluidos en el ámbito de aplicación del FEDER, tales como:

* redes, cooperación, intercambio de experiencias y actividades que impliquen agrupaciones de innovación, en particular entre empresas, organizaciones de investigación y administraciones públicas;
* información, comunicación y estudios.

Esto requiere una evaluación caso por caso.

[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/CLEAN_REVISED_FINAL_QA%20172%20Eligibility%20of%20operating%20aid%20to%20clusters-DK.docx#_ftnref1) Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión

# QA00048 — Importe de flexibilidad y futuras transferencias de asignaciones del FEDER entre programas

 *Artículos pertinentes*: Artículos 18, 22 y 86 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Antecedentes: CZ prevé transferir partes de las asignaciones entre programas (dentro del mismo fondo — FEDER) para optimizar el gasto de los recursos en función de la capacidad de los programas para gastar rápidamente en los primeros años del período. La suma de la asignación de fondos sigue siendo la misma en cada año, de modo que el desglose anual estaría en consonancia con la propuesta de la CE. El resultado es un perfil de asignación/gasto no lineal, en particular los cuadros financieros de los programas afectados por este cambio (véase la propuesta en el cuadro adjunto).

En el caso de CZ, esto se aplicaría a partes de las asignaciones del FEDER de los PO JAK y PO Transporte. Ambos programas están compuestos por dos fondos, pero cabe destacar que el cambio afectaría únicamente a la parte del FEDER, los demás fondos permanecerán totalmente intactos en ambos programas, y se les aplicarán todas las disposiciones y procedimientos estándar, independientemente de los procesos relativos al FEDER.

De conformidad con el artículo 86 del RDC, debe indicarse un «importe de flexibilidad» en uno o varios cuadros financieros concretos de un programa. En el modelo descrito anteriormente, los recursos del FEDER de uno de los programas se concentran en los tres primeros años del período. Esto implica que no quedan asignaciones del FEDER para los dos últimos años del período en uno de los programas, al mismo tiempo que las asignaciones para los dos últimos años del período en el otro programa aumentan en consecuencia.

Q1: ¿Es aplicable esta solución o debería haber asignaciones diferentes de cero, en particular los cuadros financieros de un programa en el caso de ambos fondos?

Q2: En el escenario B, los cambios para 2026 y 2027 solo afectarían al 50 % de la asignación para estos dos últimos años (es decir, sin afectar al importe de flexibilidad). ¿Bastaría entonces solo el 50 % de la asignación de los dos últimos años para cumplimentar el/los cuadro (s) financiero (s) concreto (s) de un programa?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22, apartado 6, del RDC, la financiación incluirá importes para el período 2021-2027, incluido el importe de flexibilidad, con vistas a aumentar la adaptabilidad de los programas a circunstancias imprevistas de las prioridades políticas.

De conformidad con el artículo 86, apartado 1, del RDC, el importe de flexibilidad, correspondiente al 50 % de las asignaciones para 2026 y 2027, se retendrá y asignará definitivamente a los programas tras la revisión intermedia.

De conformidad con el artículo 86, apartado 2, del RDC, los compromisos para cada programa se contraerán en tramos anuales para cada Fondo durante el período 2021-2027.

Si bien está claro que la lógica subyacente del Reglamento y de los anexos de programación es que la financiación del programa consiste en asignaciones financieras anuales para los años 2021 a 2027, no se excluye explícitamente que pueda llevarse a cabo una consignación anticipada de los compromisos anuales en un programa (con el correspondiente aplazamiento en otros programas) con el fin de mantener los recursos globales totales del FEDER por parte del Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, es decir: Perfil del MFP), pero deben tenerse en cuenta las siguientes **consideraciones políticas**:

La política de cohesión es una política plurianual, concebida para ser aplicada a lo largo de una década, adaptable y modificable para hacer frente a la evolución de las circunstancias. La perspectiva de programación plurianual también proporciona visibilidad a las partes interesadas, junto con una garantía de la ayuda financiera disponible. La consignación anticipada de los recursos de los programas en algunos programas sería, en general, contraria a estos principios, ya que haría que los programas fueran innecesariamente limitados en el tiempo e inflexibles, ya que la financiación se utilizaría antes de que finalice el período de programación.

Además, el objetivo del importe de flexibilidad y la intención del colegislador al acordar esta disposición era proporcionar una mayor adaptabilidad en la aplicación de la política de cohesión, permitiendo la reorientación de los recursos, en caso necesario, en vista de retos socioeconómicos imprevistos o prioridades políticas emergentes. Por lo tanto, es importante que estos importes sean suficientes y estén disponibles en cada programa para garantizar eficazmente la adaptabilidad deseada.

A este respecto, no debe preverse la programación de importes nulos para los últimos años del período. No obstante, con el fin de dar flexibilidad a los Estados miembros en su programación, si está debidamente justificado, a nivel de programa, los importes anuales pueden desviarse hasta en un ± 50 % de la asignación de fondos del Estado miembro para el año reducido en proporción a la asignación de fondos del programa dentro de la dotación del Estado miembro tal como se define en el acto de ejecución.

Por lo que se refiere a la «hipótesis B» antes mencionada, no es posible llevar a cabo tal construcción.  El importe de flexibilidad es siempre la mitad de los importes incluidos en un programa para 2026 y 2027.

# QA00050 — Campo de datos 137, anexo XVII

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 64 y 67 del RDC

 Anexo XVII del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Datos previstos:

1. gastos de adquisición de terrenos

2. gastos relativos a la adquisición de terrenos

3. Motivo del rebasamiento de los límites máximos

Este artículo limita la subvencionabilidad de la adquisición de tierras al 10 % y al 15 % del gasto total subvencionable de la operación. El artículo 64, apartado 1, último párrafo, del Reglamento (UE) 2021/1060 establece que esta limitación no se aplica a las medidas de protección del medio ambiente.

Sin embargo, dado que el apartado 1 también establece normas sobre la subvencionabilidad, como el IVA, no está claro, según la redacción del recuadro, qué razones deben justificar el rebasamiento del límite máximo.

1. ¿Qué gastos deberían asignarse a los datos 1 y 2?

Dato 1: Solo precio de compra

Dato 2: Todos los gastos (impuestos, notarios, registro de la propiedad, etc.)

1. ¿Se prevé un motivo para cada rebasamiento de los límites máximos, es decir, incluso si el límite máximo se supera en un 10 %?
2. ¿Cuáles son las razones por las que se superan los límites para la adquisición de terrenos? ¿Basta con referirse a los motivos admisibles de la superación?
3. ¿Es suficiente la expresión «financiación de medidas de protección del medio ambiente» para justificar en caso de superaciones debidas a medidas de protección del medio ambiente o, por ejemplo, debe preverse un ámbito de intervención adecuado? En caso afirmativo, ¿qué ámbito de intervención se acepta a tal efecto?

Respuesta:

1) el objetivo del campo 137 del anexo XVII del RDC es supervisar los límites establecidos en el artículo 64, apartado 1, del RDC, en particular en su letra b), en relación con la compra de terrenos. El campo debe contener el importe de los gastos subvencionables efectuados y pagados para la adquisición de tierras. Dicho importe podrá incluir tasas, impuestos o tasas de acompañamiento, cuando constituyan un coste para el beneficiario, en función de las normas detalladas de subvencionabilidad establecidas a nivel nacional. En relación con el impuesto sobre el valor añadido, se aplicarán las normas de subvencionabilidad establecidas en el artículo 64, apartado 1, letra c).

En relación con las contribuciones en especie en forma de provisión de terrenos, el artículo 67, apartado 1, del RDC establece que el valor de la tierra certificado por un experto cualificado independiente o un organismo oficial debidamente autorizado no debe superar el límite establecido en el artículo 64, apartado 1, letra b), letra b), del RDC. Por lo general, las tasaciones de terrenos no tienen en cuenta las cargas o impuestos correspondientes. Así pues, en el caso de las contribuciones en especie, el campo de datos 137 debe contener el valor de los terrenos sin tasas ni impuestos, a menos que exista una práctica establecida en el Estado miembro de incluirlos en las tasaciones.

2) la adquisición de terrenos no superará el 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. En el caso de los terrenos abandonados y de los antiguos de uso industrial que comprendan edificios, el límite se eleva al 15 %. El importe insertado en el campo 137 del anexo XVII del RDC no puede superar los límites establecidos en el Reglamento. Además, el artículo 64, apartado 1, párrafo segundo, del RDC establece que los límites establecidos en el artículo 64, apartado 1, letra b), no se aplicarán a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

  a) Una operación solo podrá superar los límites máximos si se refiere a la conservación del medio ambiente.

El expediente 137 en el anexo XVII del RDC requiere este motivo.

3) la razón principal podría ir acompañada de una breve referencia al ámbito de aplicación de la medida (por ejemplo, restauración de un lugar Natura 2000 o restauración de un humedal).

# QA00051 — Control de segundo nivel en el caso del DLP financiado por el FEDER, con cargo al Feader como fondo principal

 *Artículo pertinente*: Artículo 3 (1) (e) (ii) del Reglamento FEDER; Artículos 31 (4) a (6) del RDC

 *Estado miembro*: EN

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el programa principal austriaco del FEDER 2021-27, está previsto apoyar el DLP (desarrollo local participativo) en el marco del objetivo específico 5.2 [artículo 3 (1) (e) (ii) del Reglamento FEDER n.º 2021/1058 para el período 2021-27], con el Feader como principal fondo (véase el artículo 31 (4) del RDC para el período 2021-27, Reglamento n.º 2021/1060). El artículo 31, apartado 5, sobre el DLP, en el RDC, dispone lo siguiente: «Respetando el ámbito de aplicación y las normas de subvencionabilidad de cada fondo que participe en el apoyo de la estrategia, se aplicarán a dicha estrategia las normas del Fondo principal. Las autoridades de otros fondos se basarán en las decisiones y verificaciones de gestión realizadas por la autoridad competente del Fondo principal.»

 El proyecto de programa general del FEDER de Austria para el período 2021-27 contiene la siguiente declaración:

 «Die Abwicklung von CLLD erfolgt ausschließlich auf Basis der Vorgaben des ELER als federfühmaking Fonds («Lead-Fonds») gemäß VO (UE) n.º XX/20XX unter Berücksichtung allfälliger zusätzlicher EU-Vorgaben des EFRE. **Dies betrifft auch die Kontrolle 2. Ebene**. Die Zahlstelle im EFRE zahlt auf Basis der Prüfergebnisse des «Lead-Fonds» aus und führt keine zusätzlichen Kontrollschritte durch.»

 «El DLP se ejecuta únicamente sobre la base de los requisitos del Feader como fondo principal de conformidad con el Reglamento (UE) no XX/20XX, teniendo en cuenta cualquier requisito adicional de la UE del FEDER. **Esto afecta también al control de segundo nivel**. El «organismo encargado de la función de contabilidad» del FEDER paga sobre la base de los resultados de la auditoría del «fondo principal» y no lleva a cabo ninguna medida de control adicional.»

 La cuestión es si el control de segundo nivel de la ayuda CLLD con el FEDER puede llevarse a cabo únicamente sobre la base de los requisitos del Feader como fondo principal de conformidad con el Reglamento? La frase en negrita anterior («Esto también afecta al control de segundo nivel») podría entenderse de manera que la autoridad de auditoría del fondo principal (Feader) lleve a cabo el control de segundo nivel del DLP, y no la autoridad de auditoría del FEDER. ¿Es posible?

Respuesta:

Las normas del fondo principal aplicables a todas las operaciones en el marco de la estrategia de DLP se refieren a todas las decisiones y verificaciones de gestión, incluidos los controles, las decisiones de subvención y de pago, los controles, así como las posibles correcciones o sanciones. Como se indica en el artículo 31, apartado 5, del RDC, deben respetarse el ámbito de aplicación y las normas de subvencionabilidad de cada fondo que participe en el apoyo de la estrategia. En la práctica, el enfoque del fondo principal significa que las autoridades del Fondo principal se ocupan de todos los asuntos con los beneficiarios, excepto los pagos, para los que proporcionan a las autoridades de otros Fondos la información necesaria para supervisar y efectuar los pagos de conformidad con las normas específicas de los Fondos.

El trabajo de auditoría realizado por la autoridad competente del fondo principal debe aplicarse también a todos los fondos contribuyentes. De conformidad con el principio de auditoría única, tal como se establece específicamente en el artículo 80, apartado 1, del RDC, la autoridad de auditoría de dichos Fondos puede basarse en el dictamen de la autoridad competente del fondo principal a la hora de emitir garantías sobre el funcionamiento del sistema de gestión y la legalidad y regularidad del gasto de las operaciones de DLP.

# QA00052 — Apoyo a todos los preparativos, gestión y animación del FEDER para los grupos de acción local en el contexto de una estrategia de DLP con financiación múltiple

 *Artículo pertinente*: Artículo 31 del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 31, apartado 3, del RDC, entendemos que, cuando el apoyo a las estrategias de desarrollo local participativo proceda de más de un Fondo, las autoridades de gestión pertinentes podrán elegir uno de los Fondos en cuestión para financiar todos los costes de preparación, gestión y animación. En caso de que el FSE + sea el fondo principal, ¿puede la autoridad de gestión pertinente elegir el FEDER para financiar los costes antes mencionados?

Respuesta:

Las estrategias de DLP pueden recibir apoyo de uno o varios de los Fondos cubiertos por el artículo 31 del RDC directamente (es decir, el FEDER, el FSE +, el FTJ y el FEMPA) y por el Feader, que está vinculado al RDC a través del artículo 2, apartado 2, del Reglamento de la PAC (propuesta de la Comisión de 1.6.2018).

En caso de que más de un fondo disponga de apoyo a una estrategia de DLP, las autoridades de gestión pertinentes podrán:

* de conformidad con el artículo 31, apartado (3), del RDC, decidir utilizar solo uno de esos fondos para cubrir todos los costes de preparación, gestión y animación relacionados con las estrategias con respecto a las condiciones establecidas en el artículo 34, apartado 2, del RDC;
* de conformidad con el artículo 31, apartado (4), del RDC, elegir uno de los Fondos que proporcionan ayuda como «Fondo principal», lo que significaría que solo se aplicarían a la estrategia ejecutada las normas del Fondo principal, respetando al mismo tiempo las condiciones establecidas en los apartados (5) a (6) del artículo 31 del RDC.

Se trata de dos opciones previstas en el Reglamento que no se excluyen mutuamente. Por lo tanto, es posible utilizar los recursos del FEDER para cubrir todos los costes de preparación, gestión y animación a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letras a) y c), del RDC relacionados con las estrategias de DLP, al tiempo que el FSE + es el fondo principal.

# QA00053 — Indemnizaciones pagadas en efectivo

 *Artículo pertinente*: Artículo 56, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: NL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se considerarán costes subvencionables adicionales no incluidos en el tipo fijo las asignaciones abonadas a los participantes que regresen voluntariamente a su país de origen para reintegrarse, pagadas tanto en efectivo como en especie?

Respuesta:

En primer lugar, cabe señalar que es responsabilidad de la autoridad de gestión definir los costes subvencionables para cada tipo de operación y definir también si se trata de costes directos o indirectos. Dado que el RDC no contiene una definición, el significado de asignación se entiende en el contexto de la disposición pertinente, en relación con los costes de personal, como una cantidad de dinero abonada a los participantes por posibles gastos relacionados con el objetivo de un proyecto determinado. Así pues, en el caso descrito en el contexto, solo el importe de «300 EUR como máximo pagado en efectivo por gastos accesorios» puede considerarse un coste subvencionable adicional no incluido en el tipo fijo.

Otros importes mencionados en los antecedentes podrían considerarse, en principio, costes directos basados en costes reales y se pagan sobre la base de una prueba de pago.

Información facilitada por los Países Bajos

Información de referencia facilitada por los Países Bajos:

El Servicio de Repatriación y Salida puede prestar asistencia en materia de retorno a los extranjeros que deseen abandonar los Países Bajos. Parte de este servicio es el programa «Retorno y Ayuda a la migración procedente de los Países Bajos» (REAN). Este programa ayuda a los extranjeros con su salida de los Países Bajos mediante, entre otras cosas, la compra de billetes de avión, la asistencia al aeropuerto y en el mismo, el asesoramiento y, posiblemente, una asignación de retorno (= terug Keer vergoeding) de 300 EUR como máximo, abonada en efectivo por gastos accesorios. El importe real por beneficiario depende del país de origen y se basa en los gastos de manutención y las necesidades. El programa es ejecutado por la OIM.

Una vez retornados a su país de origen, los extranjeros que hayan optado por el retorno voluntario pueden obtener asistencia en su país de origen a través del retorno voluntario asistido y la reintegración (AVRR) aplicado por las oficinas del país de la OIM. Al presentar un plan de reinserción, pueden obtener asistencia hasta un máximo de 1 800 EUR por adulto y de 2 800 EUR por niño. Se trata del subsidio de reinserción. Esto solo puede obtenerse mediante la presentación de un plan de reintegración detallado y puede gastarse en vivienda temporal, inventario y alquiler para una empresa emergente, etc. Estos costes se basan en costes reales y pueden abonarse al beneficiario sobre la base de un justificante de pago o pueden ser abonados directamente al vendedor por la OIM. Hasta un máximo de 300 EUR podrán abonarse en efectivo al participante.

(Estos importes están sujetos a cambios y se revisan y registran en REAN y AVRR)

# QA00054 — Preguntas sobre la función de contabilidad y la solicitud de pago

 *Artículos pertinentes:*  Artículos 76, 91 y 93 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el marco de los cambios en el sistema de información de gestión para el nuevo período de planificación de los fondos de la UE 2021-2027, el Tribunal (responsable de la función de contabilidad) tiene varias preguntas sobre las funciones de la AF y la preparación de la solicitud de pago y las cuentas:

Funciones

1.         El artículo 76 del RDC no establece directamente la obligación de que las AF contabilicen los gastos, que podrían declararse, y las retiradas en un sistema de contabilidad separado. La responsabilidad de la contabilidad de los gastos solo se menciona indirectamente en las letras a), c) y d) del artículo 91, apartado 3, (... tal como se consigna en el sistema del organismo que desempeña la función de contabilidad) y en la letra a) del artículo 98, apartado 3, (... consignadas en los sistemas contables del organismo que ejerce la función de contabilidad), pero no se menciona en absoluto la contabilidad de las retiradas.

A este respecto, ¿podría considerarse que el sistema de información de gestión, en el que todos los datos sobre las operaciones están garantizados por un organismo intermedio, y que garantiza la generación automática de solicitudes y cuentas de pago, incluidos los registros de todas las deducciones y retiradas realizadas por AF, es el sistema mencionado en el artículo 91, punto 3, letras a), c) y d)?

2.         El artículo 76, punto 2, prevé que la AF no incluirá verificaciones a nivel de los beneficiarios. Confírmese que nuestra comprensión es correcta y que la AF no llevará a cabo ningún tipo de verificación no solo a nivel del beneficiario, sino también a nivel del organismo intermedio y de la autoridad de gestión, ya que, al firmar la solicitud de pago y las cuentas, la AF no certifica la subvencionabilidad de los gastos, sino que solo confirma la exactitud técnica y la exhaustividad de los datos.

3.         En caso de que en el programa se acuerde que la Comisión pagará la contribución de la Unión sobre la base del artículo 51, letras a), c), d) y e), sírvase aclarar o facilitar algunas referencias a documentos u orientaciones que expliquen:

3.1.      la manera en que la AF puede obtener dicha información sobre los gastos que deben declararse;

3.2.      si, además de los controles de la autoridad de gestión/organismo intermedio, la AF debe verificar que se cumplen las condiciones para el reembolso por parte de la Comisión;

¿Deberían estos datos proceder de las operaciones? Si la forma de subvención al beneficiario difiere de la forma de contribución de la Comisión, ¿debe el organismo intermedio garantizar la información sobre los dos flujos de gastos aprobados, uno que debe abonarse al beneficiario y otro que debe declararse en la solicitud de pago?

4.         En comparación con el RDC (2014-2020), el nuevo RDC no implica la obligación de que las AF tengan en cuenta los resultados de la verificación y los controles de la gestión realizados por la autoridad de auditoría. ¿Significa que la AF puede declarar gastos en la solicitud de pago sin correcciones ni evaluación adicional del impacto de los resultados mencionados en los gastos incluidos en el OP?

5. ¿Tiene intención la Comisión de publicar algunas orientaciones sobre la preparación de los organismos pagadores y las cuentas, ya que, en nuestra opinión, los requisitos son más complicados que los del período de planificación anterior?

Respuesta:

1. En general, la recuperación de los fondos es responsabilidad de los Estados miembros en todos los casos.  Ya no existe un modelo de información sobre este asunto. A la Comisión le preocupa únicamente las retiradas de importes, de conformidad con los artículos 98 (3) (b), 98 (6) y 98 (7) del RDC, incluidos los relacionados con gastos irregulares vinculados al artículo 65, apartado 1, y al artículo 65 (2) del RDC, o el reembolso de dichos importes de conformidad con el artículo 88 del RDC. El artículo 76, apartado 1, letra b), del RDC establece que el organismo que desempeñe funciones contables debe llevar registros electrónicos de todos los elementos de las cuentas, incluidas las solicitudes de pago. El artículo 91 del RDC establece que la solicitud de pago debe basarse en los importes «tal como figuren en el sistema del organismo que lleve a cabo la función de contabilidad». En esta fase, los servicios de la Comisión no están en condiciones de confirmar si el sistema cumple estos requisitos basándose únicamente en la breve descripción facilitada. En todos los casos, el sistema debe estar bajo la responsabilidad de las autoridades del programa, es decir: autoridad de gestión o el organismo que lleva a cabo la función de contabilidad (AF).  Asimismo, llamamos su atención sobre el hecho de que la estrategia de auditoría de la autoridad de auditoría incluirá también, sobre la base de una evaluación de riesgos, auditorías de sistemas de las autoridades encargadas de la función de contabilidad.
2. La interpretación de la pregunta es correcta.
3. Las disposiciones prácticas para el intercambio de información entre los organismos a nivel nacional deben ser acordadas por los propios organismos pertinentes, incluidos los regímenes de opciones de costes simplificados (OCS) y la financiación no vinculada a los costes (FNLTC), ya que la ejecución de la función contable y la dependencia subyacente de la información facilitada por la AG o la AA no deben diferir si los reembolsos de la Comisión se basan en los gastos efectuados o en los importes cubiertos por un régimen de OCS/FNLTC. En caso de que el gasto declarado por el beneficiario sea el mismo que el declarado por el Estado miembro a la Comisión, la declaración de gastos seguirá procedimientos normalizados como para las operaciones que declaren costes reales. En caso de diferencias entre los importes declarados por los beneficiarios y reembolsados a los mismos y los importes de las OCS declarados a la Comisión, las autoridades nacionales siguen estando obligadas a conservar, entre otras cosas, pruebas del pago de la contribución pública al beneficiario y de la fecha en que se efectuó el pago (véase la sección 3 del anexo XIII del RDC, que presenta elementos obligatorios de la pista de auditoría para el reembolso de la contribución de la Unión por parte de la Comisión con arreglo al artículo 94 del RDC, que deben mantenerse a nivel de la autoridad de gestión/organismo intermedio).
De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, los costes unitarios, los importes a tanto alzado y los tipos fijos estarán sujetos a verificaciones de la gestión y a auditorías de la Comisión y de los Estados miembros destinadas únicamente a verificar que se han cumplido las condiciones para el reembolso por parte de la Comisión. La función de contabilidad debe limitarse a las funciones previstas en el artículo 76 del RDC y no duplicar las verificaciones de gestión de la autoridad de gestión.
4. El artículo 98, apartado 6, del RDC establece que los gastos irregulares y los gastos sujetos a evaluación en curso deben deducirse de las cuentas (anuales) y que las cuentas incluyen los importes retirados durante el ejercicio contable de conformidad con el artículo 98, apartado 3, letra b), y el artículo 98 (7) del RDC. El artículo también establece que los importes sujetos a evaluación en curso podrán introducirse en las solicitudes de pago para ejercicios contables posteriores una vez confirmada su legalidad y regularidad. De conformidad con el artículo 74, apartado 1, letra d), del RDC, la autoridad de gestión prevendrá, detectará y corregirá las irregularidades y la Comisión podrá suspender la totalidad o parte de los pagos si el gasto en las solicitudes de pago está relacionado con una irregularidad que no se ha corregido, tal como se establece en el artículo 97, apartado 1, letra c), del RDC. El organismo que desempeñe la función de contabilidad tendrá en cuenta estos requisitos y mantendrá acuerdos con la autoridad de gestión y la autoridad de auditoría sobre estos aspectos.
5. La Comisión no prevé la adopción de ninguna orientación al respecto.

# QA00056 — ¿Puede la OP1, en particular SO1.ii, prestar apoyo a las inversiones en videovigilancia y otros tipos de vigilancia?

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 3, apartado 1, letra a), y letra e), del Reglamento del FEDER

Artículo 29, apartado 1, del RDC

 *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Un primer proyecto de programa para Italia denominado «Seguridad y legalidad» contiene propuestas de inversiones para luchar contra la delincuencia y la corrupción y aumentar la seguridad. Se propone que todo el programa sea cofinanciado por el OP 1 — SO1.ii. Las intervenciones propuestas incluyen videovigilancia y, potencialmente, otros tipos de vigilancia en parques o zonas empresariales, zonas turísticas y zonas urbanas.

Las autoridades italianas tienen la intención de abordar esta cuestión con una estrategia sectorial para un territorio, es decir, las comisarías de policía locales deben elaborar una estrategia. ¿En qué medida, en su caso, son admisibles acciones de este tipo en el marco de la OE1 — SO1.ii, también teniendo en cuenta que la «seguridad» se menciona explícitamente en la OP5 — ObE 5.i y 5.ii?

¿Depende la respuesta a la pregunta anterior de si se refiere a parques o zonas empresariales, zonas turísticas o zonas urbanas?

Respuesta:

* Los equipos para videovigilancia u otros tipos de vigilancia no encajan en la digitalización de la administración pública, tal como se prevé en el SO1.ii (aprovechar los beneficios de la digitalización para los ciudadanos, las empresas, los organismos de investigación y las autoridades públicas). Por el contrario, las solicitudes de tratamiento digital de datos de vigilancia u otros datos podrían considerarse admisibles en el marco del presente pliego de cargos en caso de que se trate de servicios nuevos o significativamente mejorados para la administración electrónica.
* Promover la seguridad es un objetivo mencionado en la OP 5 y, por lo tanto, los equipos de vigilancia serían elegibles en el marco de esta OP; pero esto significa que debe formar parte de las estrategias de desarrollo territorial o local para la zona o zonas a las que se refiere esta OP.
* Si se trata de una zona de negocios, una zona turística o una zona urbana no es pertinente: en todos estos casos, la necesidad de equipos de videovigilancia u otros tipos de equipos de vigilancia debe identificarse a través de una estrategia de desarrollo territorial o local en el marco del OP 5.
* La estrategia territorial debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 29 del RDC para garantizar, entre otras cosas, que la estrategia sea multisectorial y se rija por las autoridades u organismos territoriales pertinentes (porque las necesidades generales de desarrollo y el potencial de la zona deben abordarse en un enfoque territorial integrado).

# QA00057 — Fecha de inicio de la admisibilidad para el FTJ

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 22 y 63 del RDC

Artículo 10 del FTJ

 *Estado miembro*:  DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El FTJ puede integrarse como eje mediante una modificación en otro programa de la política de cohesión que se convierta en un programa multifondo a través de la modificación.

¿Es correcto que todos los tipos de intervención utilizados en el programa del FEDER (por ejemplo, 047 o 089) y posteriormente en el transcurso de una modificación también en el eje del FTJ integrado en dicho programa del FEDER serían subvencionables a partir del 1 de enero de 2021, mientras que los no cubiertos por el FEDER, sino, por ejemplo, por el programa del FSE +, pero incluidos en el FTJ (por ejemplo, 134 o 136), solo serían subvencionables a partir de la presentación de la modificación?

Además, las medidas incluidas en un programa independiente del FTJ serían subvencionables a partir del 1 de enero de 2021, ya que se trataría de un programa independiente y no formaría parte de una modificación de un programa existente, que podría contener tipos de intervención diferentes de los necesarios en el marco del FTJ.

Parece extraño que la integración de un programa en otro programa a través de una modificación (en este caso, el FTJ en el FEDER) se trate como una modificación «periódica» del programa, en la que se añaden nuevos tipos de intervención y, por tanto, solo son subvencionables a partir de la integración, mientras que la introducción de un programa separado del FTJ el mismo día significaría que todos los tipos de intervención serían subvencionables a partir de 1.1.2021.

Esto también parece disuadir a los Estados miembros, la mayoría de los cuales tienen la intención de incluir el FTJ como modificación de sus programas del FEDER de incluir en su eje FTJ intervenciones similares al FSE +. Además, les disuade de elegir intervenciones, que son diferentes de sus intervenciones del FEDER.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 63 del RDC, las normas de subvencionabilidad para nuevas inversiones difieren en función de la situación del programa:

1. En el caso de los gastos introducidos en un programa presentado a la Comisión por primera vez para su adopción, se aplicarán las normas del artículo 63, apartado 2, del RDC.

En este caso, los gastos podrán optar a una contribución de los Fondos si han sido efectuados por un beneficiario y abonados por un organismo pertinente entre la fecha de presentación del programa a la Comisión o a partir del 1 de enero de 2021 (si esta fecha es anterior) y el 31 de diciembre de 2029. Dado que la Comisión no ha recibido ningún programa antes de 2021, esto significa en la práctica que la fecha de inicio de la subvencionabilidad para todos los programas será el 1 de enero de 2021.

1. En **el caso de los gastos introducidos en un programa mediante una solicitud de modificación, se aplicarán las normas del artículo 63, apartado 7, del RDC.**
En este caso, los gastos podrían optar a una contribución de los Fondos a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión, a menos que el programa ya contenga el mismo código de intervención que los enumerados en el cuadro 1 del anexo I del RDC. Este último se aplica únicamente a los programas financiados por el FEDER, el FC o el FTJ (no a los recursos del FSE +). En cualquier caso, los nuevos gastos deben cumplir todas las demás condiciones de ayuda establecidas en el RDC o en los reglamentos específicos de los Fondos.

Estas normas tienen carácter horizontal y, de hecho, no existen excepciones en la fecha de inicio de la subvencionabilidad de los gastos en los reglamentos específicos de los Fondos: ni en el Reglamento del FEDER/FC ni en el del FTJ.

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento del FTJ y el artículo 22, apartado8, del RDC, el Estado miembro podrá decidir libremente el método de programación del FTJ: aprobación como programa independiente o como parte de un programa o como parte de una solicitud de modificación de un programa. No obstante, esta decisión determinará la fecha de inicio de la elegibilidad para el FTJ de conformidad con el artículo 63 del RDC. El hecho de queel artículo 10, apartado 1, del Reglamento del FTJ y el artículo 22, apartado 8, del RDC permitan a los Estados miembros que aprueben los recursos del FTJ como parte de un programa para su adopción o de una solicitud de modificación no altera las normas sobre la fecha de inicio de la subvencionabilidad, por lo que no prevé una excepción al artículo 63. Por lo tanto, la fecha de inicio de la admisibilidad puede diferir de la siguiente manera:

1. **En el caso de los gastos del FTJ introducidos en un programa autónomo o como parte de un programa presentado a la Comisión por primera vez para su adopción, se aplicarán las normas previstas en el artículo 63, apartado 2, del RDC.**
En este caso, los gastos del FTJ serían subvencionables si han sido efectuados por un beneficiario y pagados entre la fecha de presentación del programa a la Comisión o a partir del 1 de enero de 2021 (si esta fecha es anterior) y el 31 de diciembre de 2029.
2. En el caso de los gastos del FTJ introducidos en un programa ya adoptado mediante una solicitud formal de modificación, se aplicarán las normas previstas en el artículo 63, apartado 7, del RDC.

En este caso, el gasto podría optar a una contribución del FTJ a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión, a menos que el programa ya contenga el mismo código de intervención que los enumerados en el cuadro 1 del anexo I del RDC. A continuación, la fecha de admisibilidad se fijará en el 1 de enero de 2021[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/198%20QA%20Start%20date%20of%20eligibility%20for%20the%20JTF_EMPL_rev%2027SEPT2021%20FINAL%2008112021.docx#_ftn1). Independientemente de si el código está asociado en el programa al objetivo específico del FEDER, el FSE +, el FC o el FTJ. Este podría ser el caso de un programa multifondo con una amplia cobertura temática y que, por tanto, contenga numerosas categorías de intervención.

En cualquier caso, los nuevos gastos en el marco del FTJ seguirán teniendo que cumplir todas las condiciones de ayuda aplicables en virtud del RDC y los Reglamentos del FTJ, por ejemplo, los gastos relacionados con las operaciones deben contribuir a la ejecución del plan territorial de transición justa pertinente, etc.

Por último, debe aclararse que la opción esbozada por el Estado miembro en la pregunta [«*la integración de un programa en otro programa mediante una modificación (en este caso, el FTJ en el FEDER)»*] no se considera técnicamente como una fusión de programas. Se entiende como la introducción de recursos del FTJ en un programa adoptado con recursos del FEDER a través de una modificación del programa.

[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/X0DZEZ3C/198%20QA%20Start%20date%20of%20eligibility%20for%20the%20JTF_EMPL_rev%2027SEPT2021%20FINAL%2008112021.docx#_ftnref1) O más tarde en función del momento en que se introdujeron en el programa los códigos de intervención pertinentes mediante su modificación.

# QA00058: límite del 25 % vinculado a la estrategia territorial/DLP

 *Artículo pertinente*: Artículo 34 del RDC

 *Estado miembro*:  FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La cuestión se refiere a la aclaración de las disposiciones del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060: «*1. El Estado miembro velará por que la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo incluya los siguientes elementos: a) desarrollo de capacidades y acciones preparatorias que apoyen el diseño y la aplicación futura de la estrategia, [...] c) la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre las partes interesadas.* *2.* *[...] La ayuda a que se refiere el apartado 1, letra c), no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia*».

¿Debe calcularse el límite del 25 % sobre la base del gasto público total de todos los Fondos que apoyan la estrategia de DLP (multifinanciación) (en este caso, FEDER y Feader) o debe calcularse sobre la base del gasto público total de todos los Fondos que apoyan la estrategia de DLP (multifinanciación) + cualquier contribución pública adicional relacionada con la estrategia de desarrollo local?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 34, apartado 2, párrafo segundo, del RDC, la ayuda de los Fondos del RDC enumerados en el artículo 31, apartado 1, del RDC a una estrategia de DLP para la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre las partes interesadas [a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letra c), del RDC] no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia.

La contribución pública total a la estrategia debe incluir cualquier contribución pública a la estrategia, tal como se define en el artículo 2, punto 28, del RDC, es decir, cuya fuente sea el presupuesto de las autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión puesto a disposición de los Fondos, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas o de organismos de Derecho público.

 Por consiguiente, en el ejemplo facilitado en la pregunta, el importe máximo de la ayuda del FEDER debe calcularse sobre la base de la contribución pública total a la estrategia del FEDER y del Feader (contribución nacional y de la UE) junto con cualquier contribución pública adicional a la estrategia.

# QA00059 — Aplicación del artículo 6 del Reglamento del FTJ a territorios insulares que no constituyen una isla entera

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 6 y artículo 11 del FTJ

Artículo 22 del RDC

 *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se aplica el artículo 6 del Reglamento del FTJ sobre «Asignaciones específicas para las regiones ultraperiféricas y las islas» cuando un territorio (NUTS 3) incluido en un plan territorial de transición justa forma parte de una isla, pero no es la isla en su totalidad? El caso específico en cuestión es la zona de Sulcis-Iglesiente, en el sudoeste de Cerdeña: Sulcis-Iglesiente es una zona NUTS3 que forma parte de la región insular de Cerdeña, que es una zona NUTS 2.

En segundo lugar, ¿sería posible modificar la asignación específica a la isla (parte de la) isla durante la ejecución del programa y, en caso afirmativo, debería hacerse a través de una modificación del programa?

Obsérvese que la ayuda del FTJ para Sulcis-Iglesiente y para la otra zona NUTS 3 designada por el FTJ en Italia (Tarento, en la región de Apulia) estará cubierta por un único programa específico del FTJ.

Respuesta:

Pregunta 1:

 Sí, el artículo 6 del FTJ se aplica incluso si el territorio seleccionado del FTJ es solo parte de una isla, como en el presente caso la zona de Sulcis-Iglesiente forma parte de una zona NUTS 3, tal como se exige en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento del FTJ sobre el Plan Territorial de Transición Justa.

Pregunta 2:

Al incluir dichos territorios en su plan territorial de transición justa, los Estados miembros deben establecer el importe específico asignado a dichos territorios en virtud de la sección 1.3 del plan territorial de transición justa, junto con la justificación correspondiente, reflejando sus retos específicos y su capacidad para financiar las inversiones necesarias.

De conformidad con el artículo 22, apartado 8, del Reglamento sobre disposiciones comunes, los planes territoriales de transición justa forman parte integrante del programa. Así pues, cualquier modificación de la asignación con arreglo a la sección 1.3 debe considerarse una modificación del programa o programas pertinentes que haga necesaria la notificación de la modificación y su aprobación mediante decisión de la Comisión, sobre la base del artículo 24 del Reglamento sobre disposiciones comunes.

# QA00060 — Posibilidad de contratar proyectos

 *Artículo pertinente*: Artículo 52 del RDC

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 52 (Formas de ayuda) del RIC establece que «los Estados miembros utilizarán la contribución de los Fondos para prestar apoyo a los beneficiarios en forma de subvenciones, instrumentos financieros o premios, o una combinación de los mismos». ¿Esto significa esta redacción que no es posible utilizar la contribución de los Fondos para la contratación de proyectos? Si la contratación pública de proyectos sigue siendo una opción en régimen de gestión compartida (como en el actual FEAD), ¿dónde encontramos apoyo jurídico para ello?

Respuesta:

La contratación pública no es una «forma de ayuda a los beneficiarios» de conformidad con el artículo 52 del RDC; sin embargo, los beneficiarios que reciban ayuda de los Fondos deben ejecutar operaciones de conformidad con las normas sobre contratación pública cuando proceda, a saber, las Directivas 2014/23, 2014/24 y 2014/25.».

Cabe señalar que la contratación pública nunca se consideró una forma de apoyo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en 2014-2020. Esta forma de apoyo solo se prestó al FEAD. El motivo fue porque, en el caso del FEAD, una gran parte de la ayuda recibida por los beneficiarios (en particular para la compra de alimentos) estaba sujeta a las normas de contratación pública.

# QA00062 — Combinación de la ayuda de los instrumentos financieros en régimen de gestión compartida con el apoyo del MRR a nivel de los destinatarios finales

 *Artículo pertinente*:

Artículo 58 y artículo 63 del RDC

Artículo 9 del Reglamento del MRR

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades regionales francesas responsables de la ejecución del programa están considerando ampliar el apoyo a las empresas (es decir, los beneficiarios finales) en forma de instrumentos financieros mediante la prestación de apoyo procedente de una combinación de fuentes de apoyo, incluidos los recursos del Fondo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y los recursos del programa en los períodos de programación 2014-2020 y 2021-2027. Los recursos del programa del FEDER son gestionados por los instrumentos financieros regionales creados con arreglo a lo dispuesto en el RDC. El apoyo del MRR (en lo sucesivo denominado RFF) distribuido a las distintas regiones será gestionado por el banco nacional de fomento.

¿Es posible combinar los recursos del programa del FEDER y el apoyo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en una inversión si la ayuda se presta en forma de instrumentos financieros?

**Respuesta**[**[1]**](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftn1)**:**

La respuesta se refiere exclusivamente a la posibilidad de reunir los Fondos del RDC y el MRR dentro de la misma inversión a nivel del destinatario final; no aborda las posibles sinergias entre la gestión paralela o sucesiva de los Fondos y el MRR a través de la misma estructura de instrumentos financieros que ya se analizó en la respuesta disponible en la evaluación cualitativa del MRR[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftn2).

Si bien, de conformidad con el artículo 58, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC), la ayuda a los destinatarios finales en el marco del instrumento financiero puede combinarse con ayuda de cualquier Fondo u otro instrumento de la Unión, también deben tenerse en cuenta otras condiciones:

* El RDC contiene una prohibición explícita de la doble ayuda en el sentido de que la misma partida de gasto no puede financiarse con cargo al presupuesto de la UE más allá del 100 % (artículo 58, apartado 7, del RDC).
* El artículo 58, apartado 4, del RDC aclara que el gasto relacionado con el instrumento financiero no puede declararse a la Comisión para recibir ayuda con arreglo a otra forma, a otro Fondo u otro instrumento de la Unión.
* Para garantizar el respeto de los apartados mencionados del artículo 58 del RDC, el apartado 6 del mismo artículo establece la obligación de registros separados para cada fuente de ayuda combinada.
* Además, los fondos en virtud del RDC están sujetos a normas de subvencionabilidad [por ejemplo, normas nacionales, RDC o Reglamentos específicos de los Fondos (artículo 63, apartado 1, del RDC)] y verificaciones y auditorías de gestión (título VI del RDC).

Estos requisitos del RDC tienen por objeto garantizar que el gasto incluido en la solicitud de pago a la Comisión sea legal y regular o que se adopten las medidas necesarias en caso de irregularidades.

La norma de evitar la doble financiación se regula en el artículo 9 del Reglamento del MRR, que también exige que el apoyo del MRR no cubra los mismos costes. En el contexto del MRR [véase el considerando (18)], los pagos no están sujetos a controles de los costes realmente soportados por el beneficiario. En su lugar, los costes se definen en los planes de recuperación y resiliencia sobre la base de los documentos presentados por los Estados miembros. **Esto significa que todos los costes cubiertos por las estimaciones utilizadas en el marco de los planes deben excluirse de la financiación con arreglo al RDC**.

La sección 2 de la parte 3 del [documento de trabajo SWD (2021) 12 final](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/document_travail_service_part1_v2_en.pdf) incluye los requisitos pertinentes, tales como:

— Dado que el mismo coste no puede financiarse dos veces, las autoridades nacionales deberían haber descrito en sus planes cómo garantizarán el cumplimiento del artículo 9 del Reglamento del MRR y evitarán la doble financiación. Los Estados miembros debían diferenciar clara y estrictamente las medidas, actividades y proyectos específicos financiados en el marco del MRR de los financiados en el marco de otros programas e instrumentos de la Unión. Además, el MRR, por regla general, no debe cubrir los porcentajes de cofinanciación nacionales obligatorios en el marco de otros programas.

— Los Estados miembros deberían haber facilitado una sección específica sobre financiación y costes con información detallada que indique para cada componente qué costes están cubiertos (o se espera que estén cubiertos) por otras fuentes de financiación, así como los importes correspondientes. Es necesario un alto nivel de detalle para garantizar que no exista doble financiación para las medidas que se benefician de diferentes fuentes de financiación de la Unión.

Para poder diferenciar los costes dentro de una inversión, la granularidad de la información sería muy importante. Así pues, a menos que tal combinación ya estuviera prevista durante la preparación del plan, podría correr un riesgo de doble financiación.

Si el Estado miembro sigue considerando esta combinación de ayudas, la Comisión invita a los Estados miembros a debatir caso por caso y a demostrar que los costes específicos que deben cubrir los Fondos del RDC quedaron excluidos en el marco del MRR. También debe explicar cómo se garantizarían la gestión y la verificación de la operación, la pista de auditoría adecuada del gasto y la relación contractual entre la AG, las autoridades de los Estados miembros responsables de la ejecución del MRR y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros.

[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftnref1) La respuesta se refiere al período de programación 2021-2027. En caso de que las autoridades del programa del Estado miembro deseen combinar el apoyo al programa del período de programación 2014-2020 con el apoyo del MRR en forma de instrumentos financieros (como se menciona en la pregunta anterior), deberán respetarse los mismos principios debatidos en la presente respuesta con respecto a lo dispuesto en el artículo 37, apartado 8, y (9), en el artículo 65, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (Reglamento sobre disposiciones comunes para el período de programación 2014-2020).

[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/02%20QA%20requests/2021/197%20QA%20REGIO%202021-27/FINAL_197%20QA%20-%20Combination%20of%20streams%20of%20support%20ERDF%20and%20RRF.docx#_ftnref2) Pregunta 619, sección «Coordinación con otros fondos de la UE» [del MRR — Preguntas frecuentes — Preguntas frecuentes RECOVER para los Estados miembros — Extranet de la Comisión Europea Wiki (europa.eu).](https://webgate.ec.europa.eu/fpfis/wikis/pages/viewpage.action?spaceKey=recover&title=RRF+-+Frequently+asked+questions)

# QA00063 — Doble financiación del IVA

 *Artículo pertinente*: Artículo 64 del RDC

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 64 (costes no subvencionables) del RIC establece lo siguiente:

«- 1. Los costes siguientes no serán admisibles para una contribución de los Fondos:

c) el impuesto sobre el valor añadido (IVA), excepto:

I) para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido) ii) para las operaciones cuyo coste total sea, como mínimo, de 5 000 000 EUR (IVA incluido) cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA;

El efecto es que, en los proyectos de menos de 5 000 000 EUR, el IVA es subvencionable incluso en los casos en que los costes del IVA se recuperan con arreglo a la legislación nacional, por lo que existe una doble financiación porque el promotor del proyecto recibe el IVA dos veces. Esperamos que la normativa nacional aborde esta cuestión, pero nos preguntamos por la redacción.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC, la subvencionabilidad se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o sobre la base de los mismos. Por lo que se refiere al impuesto sobre el valor añadido (IVA), el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i), establece que, para las operaciones cuyos costes totales sean inferiores a 5 000 000, incluido el IVA, el impuesto sobre el valor añadido puede optar a la contribución de los Fondos, con independencia de las normas nacionales sobre la exigibilidad del IVA. La lógica subyacente es simplificar las normas sobre la subvencionabilidad del IVA para las pequeñas operaciones, ya que se ha considerado que los beneficios de la reducción de la carga administrativa compensaban los riesgos de doble financiación en estos casos (es decir, los riesgos de apoyo al IVA recuperado).

# QA00064 — Responsabilidades de la autoridad de gestión y función de contabilidad

 *Artículos pertinentes*: 72 y 76 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Alemania tiene una pregunta sobre los requisitos legales de la UE relativos a la estructura de las autoridades en el nuevo período de financiación con respecto a la función contable del programa FEMPA.

El Reglamento RDC [Reglamento (CE) n.º 2021/1060] establece las siguientes especificaciones relativas a la estructura de las autoridades:

* El RDC define las tareas de las autoridades del programa en el artículo 72 y siguientes, en virtud del cual las tareas originales de la autoridad de gestión se describen en primer lugar en los artículos 72 a 75. A continuación, en el artículo 76 se describen las tareas contables, que corresponden a las tareas anteriores de la autoridad de certificación.
* — El artículo 72, apartado 2, establece que la función de contabilidad puede ser desempeñada por la autoridad de gestión o por un organismo separado.
* — El artículo 71, apartado 4, establece que debe respetarse el principio de independencia funcional entre las autoridades del programa y dentro de ellas.

¿Qué significa exactamente el concepto de independencia funcional ahora en caso de que la autoridad de gestión asuma en el futuro el ámbito de responsabilidad contable y la autoridad de certificación existente se cancele en su forma anterior?

Opción 1:

Las tareas originales de la autoridad de gestión (artículos 72 a 75) y las tareas contables (artículo 76) representan dos funciones o funciones diferentes en el tratamiento de la financiación. El requisito de que el Estado miembro garantice la independencia funcional entre las autoridades del programa o dentro de ellas (artículo 71, apartado 4,) significa que la autoridad de gestión deberá garantizar una separación funcional clara en la gestión futura de las tareas contables. Por lo tanto, un miembro del personal al que se confíe la función de contabilidad no estaría autorizado a realizar ninguna de las demás tareas originales de la autoridad de gestión.

Opción 2:

El requisito de garantizar la independencia funcional entre una autoridad del programa o dentro de ella (artículo 71, apartado 4,) debe entenderse como una separación fundamental, adecuada y clara de funciones entre la autoridad de gestión y el organismo intermedio (artículo 71, apartado 3,) o entre la autoridad de auditoría y sus organismos subordinados (artículo 71, apartado 2,). Por lo tanto, la realización de tareas contables y otras tareas básicas de la autoridad de gestión por un mismo miembro del personal de la autoridad de gestión no sería problemática.

Por supuesto, el artículo 72 del Reglamento Financiero de la UE, según el cual las funciones de autorización y contabilidad son independientes, debería respetarse en cualquier caso. Esto se garantizaría mediante una clara separación de tareas entre el organismo intermediario (donde se ostenta el poder de autorización) y la autoridad de gestión (que en el futuro será responsable de la contabilidad, entre otras cosas).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 72, apartado 2, del RDC, «el Estado miembro podrá confiar la función de contabilidad a que se refiere el artículo 76 a la autoridad de gestión o a otro organismo».

Cuando la función de contabilidad está integrada en las funciones de la autoridad de gestión, no es necesario separar las funciones del personal que desempeña la función contable de otras funciones de la autoridad de gestión.

# QA00065 — Gastos directos de personal relativos a subvenciones

 *Artículo pertinente*: Artículo 55 del RDC

 *Estado miembro*: SER

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 55, apartado 5, establece una excepción para el personal que trabaja a tiempo parcial (es *decir, «5.* ***Los*** *costes de personal relacionados con las* ***personas que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse*** *como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, en consonancia con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación por mes, sin* ***obligación de establecer un sistema separado de registro del tiempo de trabajo****.»...*).

El artículo 55, apartado 3, establece la forma general de declarar las horas, que se deja abierta a la interpretación.

1. Si la interpretación es que, a diferencia de la excepción prevista en el apartado 5, existe la obligación de disponer de un sistema separado de registro del tiempo de trabajo para el personal que trabaja a tiempo completo en un proyecto.
2. O debiera interpretarse que la excepción es una excepción únicamente para el personal a tiempo parcial, cuando la regla general es que se utiliza un sistema separado de registro del tiempo de trabajo, pero que este punto se aparta de la norma general para el personal a tiempo parcial.

 Si esta interpretación es correcta, ¿existen directrices sobre cómo debe declararse aceptable el tiempo trabajado por el personal a tiempo completo?

 Por ejemplo, ¿podría interpretarse que la excepción prevista en el apartado 5 para el personal a tiempo parcial es la norma general para el personal a tiempo completo?

Respuesta:

El artículo 55 del RDC establece disposiciones generales para los costes directos de personal relativos a las subvenciones. Por lo que se refiere al cálculo de los costes directos de personal de un empleado que trabaja a tiempo parcial en una operación, este artículo prevé o bien multiplicar las horas realmente trabajadas por un empleado en la operación según estén registradas en un sistema de registro del tiempo de trabajo separado por la tarifa horaria calculada sobre la base del artículo 55, apartado 2, del RDC; o aplicar un porcentaje fijo a los costes laborales brutos equivalente al porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación de conformidad con el artículo 55, apartado 5, del RDC.

 Cuando los empleados trabajan a tiempo parcial en una operación, pero con un porcentaje fijo de tiempo al mes, el artículo 55, apartado 5, del RDC establece que no es necesario un sistema de registro de tiempo de trabajo para verificar el número de horas trabajadas. No obstante, el empleador debe emitir un documento en el que se establezca el porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes y este porcentaje puede utilizarse para calcular los costes de personal subvencionables.

 En la Comunicación de la Comisión «Guidelines on the use of Simplified Cost Options within the European Structural and Investment Funds» (Directrices sobre el uso de las opciones de costes simplificados en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos — versión revisada) (2021/C 200/01), sección 3.2, cuyos principios siguen siendo aplicables durante el período 2021-2027.

# QA00066 — Preguntas sobre la subvencionabilidad en el marco del FTJ

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 8 y 9 del Reglamento del FTJ

Artículo 107 del TFUE

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. Es posible apoyar la inversión productiva en grandes empresas, independientemente del sector de que se trate, si está en consonancia con el artículo 8, apartado 2, del FTJ y está debidamente justificada en consonancia con las necesidades de transición de la región. Es aplicable a cualquier inversión productiva en grandes empresas subvencionables en el marco del FTJ, en zonas designadas como asistidas de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE. Véase el considerando 16 de la propuesta de Reglamento del FTJ: «En el caso de las empresas distintas de las pymes, las inversiones productivas solo deben apoyarse si son necesarias para mitigar las pérdidas de puestos de trabajo derivadas de la transición, creando o protegiendo un número significativo de puestos de trabajo y no dan lugar a deslocalizaciones ni resultan de ella. Deben permitirse las inversiones en instalaciones industriales existentes, incluidas las sometidas al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión, si contribuyen a lograr la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050, se sitúan sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia pertinentes establecidos para la asignación gratuita en virtud de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo14, y dan lugar a la protección de un número significativo de puestos de trabajo. «¿Cabe esperar que en el «Informe por país sobre la República Checa 2021» (en comparación con el informe de 2020) las directrices de inversión para el FTJ para el período 2021-2027 se modifiquen o complementen de algún modo (teniendo en cuenta, por ejemplo, la importancia del papel de las grandes empresas en el proceso de transformación)?
2. ¿Entendemos bien que una empresa (grande, pero también más pequeña) cuyo funcionamiento tiene un impacto negativo en el cambio climático y contribuye a la producción de gases de efecto invernadero no puede recibir apoyo del FTJ en esta situación particular? Una empresa de este tipo tiene la intención de recibir algún apoyo financiero del FTJ para la transición o el desarrollo de una nueva actividad económica en una región elegible en la que los antiguos trabajadores podrían ser reubicados. De otro modo, esta actividad podría optar a la ayuda del FTJ (no causar un perjuicio significativo) y preservaría los puestos de trabajo al mismo tiempo. Sin embargo, la antigua industria intensiva en el clima se trasladaría fuera de la UE, donde existen límites de emisión bajos o nulos. ¿Es así cuando no se permite la ayuda del FTJ? Y la siguiente pregunta, imaginar la misma situación de apoyo a la inversión productiva sin deslocalizar empresas perjudiciales fuera de la UE (se cerrarían las antiguas empresas). Por ejemplo, una empresa de este tipo pasaría del segmento de la ingeniería pesada a la ingeniería ligera utilizando nuevas tecnologías y conservaría la mayoría de los puestos de trabajo de la empresa anterior (pero, de hecho, no crearía nuevos puestos de trabajo adicionales). ¿Se apoyaría a una empresa de este tipo o en qué condiciones podría recibir apoyo del FTJ?
3. ¿Podría aclarar en mayor medida el apoyo al turismo sostenible como actividad relacionada con la diversificación económica de las regiones carboníferas? ¿Debe asociarse el turismo sostenible al patrimonio minero y al «turismo minero» o puede ser comprensible en general? ¿Qué tipo de proyectos en el ámbito del turismo pueden optar al FTJ? Cada una de las regiones carboníferas checas tiene un territorio en el que el apoyo al turismo podría ser una alternativa interesante a otros proyectos de transformación.
4. El artículo 9, letra a), del FTJ excluye el apoyo a las centrales nucleares. ¿Significa que se permiten actividades relacionadas con el combustible nuclear usado, es decir, el uso de calor residual no directamente vinculado a la central nuclear? El artículo 9, letra d), del FTJ, con exclusión de los combustibles fósiles, es mucho más amplio, y está claro que el FTJ no puede apoyar nada relacionado de algún modo con los combustibles fósiles. Lamentablemente, el artículo 9, letra a), no está claro.

Ejemplo: Tenemos una central de calefacción urbana que puede utilizar combustible nuclear gastado. Utilizará su calor residual para producir vapor; no hay fusión nuclear. Puede encontrar información técnica adicional en <https://www.teplator.cz/>. (Se trata de un proyecto de investigación que desea continuar en la fase de un proyecto piloto.)

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, las inversiones productivas en grandes empresas solo podrán recibir ayuda si:

	* Es necesario para la ejecución del plan territorial de transición justa
	* Es necesario crear puestos de trabajo y compensar las pérdidas de puestos de trabajo derivadas del proceso de transición, a una escala que no podría lograrse mediante el apoyo a las pymes;
	* Dicha inversión contribuye a la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050 y a los objetivos medioambientales conexos;
	* Esta inversión no da lugar a una reubicación tal como se define en el artículo 2, punto (27), del RDC.

La inversión productiva prevista debe incluirse en la lista indicativa del plan territorial de transición justa aprobado y contribuir a su ejecución. A este respecto, debe vincular y contribuir directamente al objetivo específico del FTJ, que consiste en permitir que las regiones y las personas aborden las repercusiones sociales, económicas y medioambientales de la transición. Tampoco debe entrar en el ámbito de aplicación de las exclusiones previstas en el artículo 9 del Reglamento del FTJ. Además, las inversiones productivas en grandes empresas son posibles en el marco del FTJ en zonas designadas como «zonas asistidas» de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE.

En general, los anexos D de los informes por país, publicados en el contexto del Semestre Europeo de 2020, no podían hacer hincapié en la necesidad de apoyar las inversiones productivas en grandes empresas debido a la imposibilidad de que la Comisión evaluara si la capacidad de las grandes empresas cumpliría o no las condiciones mencionadas. Las autoridades nacionales competentes deben llevar a cabo dicha evaluación y sus resultados deben resumirse en el plan territorial de transición justa. (La*cuestión relativa a las directrices de inversión del anexo D y si se modificará no entra en el ámbito de aplicación de la evaluación cualitativa, ya que no se trata de una interpretación jurídica).*

En general, el Semestre Europeo de 2020 se ha adaptado para adoptar planes nacionales de recuperación y resiliencia que sustituirán a los informes por país. Sin embargo, no se espera que la Comisión cambie su posición sobre el papel de las grandes empresas en la transición justa.

Además, el paquete del Semestre Europeo carece de la calidad jurídica necesaria para modificar el Reglamento del FTJ en ningún sentido.

1. El apoyo financiero del FTJ para el desarrollo de una nueva actividad económica que beneficie a la región subvencionable debe corresponder a las necesidades de desarrollo identificadas en el plan territorial de transición justa, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letra c), del Reglamento del FTJ. A su vez, estas necesidades de desarrollo deben ser coherentes con el proceso de transición y sus etapas clave, tal como se indica en el plan nacional de energía y clima y en otras estrategias climáticas nacionales, regionales o locales pertinentes (en la sección 1.1 del plan territorial de transición justa).

No obstante, la ayuda del FTJ no sustituirá a las obligaciones sociales aplicables de la industria intensiva en el clima en términos de reconversión de puestos de trabajo, cuando proceda.

Además, existen condiciones estrictas sobre el apoyo a las inversiones productivas a grandes empresas, tal como se establece en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, así como el requisito de reducir las emisiones de GEI en las actividades del régimen de comercio europeo. En particular, contribuirán a la transición hacia una economía climáticamente neutra de aquí a 2050. En caso de que las inversiones productivas no cumplan estas condiciones, no serían subvencionables.
2. Según el considerando 12 del Reglamento del FTJ, las inversiones en turismo sostenible financiadas en el marco del FTJ deben apoyar a las economías locales estimulando su potencial de crecimiento endógeno de conformidad con las respectivas estrategias de especialización inteligente. Los proyectos concretos deben estar en consonancia con los respectivos planes de transición justa, es decir, deben contribuir a mitigar las repercusiones sociales, económicas y medioambientales negativas de la transición, en consonancia con el objetivo específico del FTJ explicado en el artículo 2 del Reglamento del FTJ.

El apoyo al turismo sostenible no tiene que estar necesariamente relacionado con el patrimonio minero.
3. De conformidad con el artículo 8 (2) (g), las inversiones en producción de calor del FTJ solo son subvencionables a condición de que se suministren exclusivamente a partir de fuentes de energía renovables, es decir, que el proyecto propuesto no sea subvencionable.

# QA00073 — ¿Es subvencionable la construcción de alojamientos en castillos si los ingresos se destinan a financiar los costes de mantenimiento de los edificios mencionados?

 *Artículo pertinente*: Artículo 3 del Reglamento del FEDER

 *Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

 Nos gustaría saber si, en general, la construcción de viviendas en castillos puede optar a financiación si los ingresos se destinan a financiar los costes de mantenimiento de los edificios mencionados. En este caso, la organización operativa no tiene ánimo de lucro.

 Sobre la base de la información disponible, Hungría propone el desarrollo de atracciones turísticas en el marco del OP 5, que incluirían, entre otras cosas, la renovación de castillos (de propiedad estatal) para su uso turístico mediante la creación de alojamientos dentro. Tras las renovaciones, los castillos funcionarían como museos o atracciones turísticas. Los ingresos procedentes del alojamiento se utilizarían para mantener los castillos (renovaciones ulteriores, remuneración del personal, etc.).

Respuesta:

Las inversiones en turismo y patrimonio cultural son, en principio, subvencionables con arreglo a todos los objetivos políticos.

Dicha inversión debe entrar en el ámbito de aplicación del Fondo y del programa pertinentes, contribuir a los objetivos específicos de que se trate y cumplir las condiciones favorables pertinentes o los requisitos mínimos establecidos para el objetivo político de que se trate.

Por ejemplo, los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento del FEDER y del FC sobre «potenciar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo enlas pymes, también mediante inversiones productivas»; Artículo 3, apartado 1, letra b), inciso i), promoviendo medidas de eficiencia energética y reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero;  Artículo 3, apartado 1, letra d), inciso vi), sobre «Reforzar el papel de la cultura y el turismo sostenible en el desarrollo económico, la inclusión social y la innovación social»; y el artículo 3, apartado 1, letra e), incisos i) y ii), sobre «fomentar el desarrollo social, económico y medioambiental integrado e integrador, la cultura, el patrimonio natural, el turismo sostenible y la seguridad» en zonas urbanas o no urbanas; son especialmente pertinentes a este respecto.

Si está programado en el marco de los objetivos específicos del OP 5 establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra e), del Reglamento del FEDER/FC, dicha ayuda se prestará a través de estrategias de desarrollo territorial y local, a través de las formas establecidas en el artículo 28 del RDC.

La inversión también debe cumplir los principios para la selección de operaciones establecidos por la autoridad de gestión (artículo 73 del RDC) y las normas nacionales de subvencionabilidad. La autoridad de gestión velará por que las inversiones sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental, social y económico. Debe prestarse especial atención a la sostenibilidad financiera de las inversiones en turismo.

En cuanto a la cuestión de los ingresos recaudados, aunque, de conformidad con el RDC 2021-2027, ya no existe el requisito legal de realizar una cuantificación de los ingresos generados por el proyecto, es posible que esta última deba tenerse en cuenta de conformidad con las normas aplicables en materia de ayudas estatales.

# QA00074 — Admisibilidad de las inversiones FUA/área metropolitana en zonas rurales

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 29 del RDC

Artículo 4 ter del Reglamento (UE) n.º 1059/2003

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las inversiones en zonas urbanas funcionales/áreas metropolitanas están previstas en el marco del enfoque de desarrollo urbano integrado. Las áreas funcionales urbanas/áreas metropolitanas están compuestas por municipios y ciudades urbanos, pero también por unidades administrativas territoriales en las zonas rurales (pueblos/municipios). Dentro de estas zonas — FUA/área metropolitana — ¿pueden optar a financiación las operaciones situadas fuera de las unidades administrativas y territoriales urbanas (municipios y ciudades), respectivamente, en la zona rural, o existen restricciones en cuanto a la subvencionabilidad del FEDER?

Respuesta:

El Reglamento sobre disposiciones comunes no contiene ninguna restricción en lo que respecta a la ubicación de las operaciones financiadas por el FEDER en las zonas rurales.

En el marco del desarrollo urbano sostenible, el FEDER apoyará un desarrollo territorial integrado basado en estrategias de desarrollo territorial y local centradas en las zonas urbanas, incluidas las zonas urbanas funcionales, teniendo en cuenta al mismo tiempo la necesidad de impulsar la cooperación y reforzar los vínculos entre las zonas urbanas y las rurales. De acuerdo con la tipología territorial de la Unión, las zonas urbanas funcionales [tal como se definen en el artículo 4 ter del Reglamento (UE) n.º 1059/2003] pueden incluir las zonas rurales que forman parte de la zona de desplazamientos pendulares alrededor de ciudades.

La zona urbana funcional definida y la estrategia territorial diseñada para esta zona geográfica constituyen la base de las inversiones en desarrollo urbano sostenible en la zona en cuestión. Las estrategias respetarán los criterios establecidos en el artículo 29 del RDC.

Las autoridades nacionales deben garantizar la coordinación, la delimitación y la complementariedad en términos de financiación proporcionada a las zonas rurales en el marco del FEDER y de la prevista en el Feader.

# QA00075 — Los programas del FEDER pueden apoyar infraestructuras para centros de formación profesional en el marco del objetivo político 1

 *Artículo pertinente*: Artículo 73 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden los programas del FEDER apoyar infraestructuras para infraestructuras de formación profesional en el marco del objetivo político 1?

Respuesta:

El apoyo a las infraestructuras de formación profesional es posible en el marco del objetivo político 1 en el marco del objetivo específico 1.4 «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento», diseñado específicamente a tal efecto, siempre que, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, del RDC, las operaciones sean coherentes con las estrategias de especialización inteligente (S3). Esto significa que las inversiones estarán directamente relacionadas con las actividades de formación o la actualización de los planes de estudios que aborden las necesidades de las empresas en los ámbitos prioritarios de especialización inteligente.

El apoyo a los centros de formación profesional puede contemplarse jurídicamente también en el marco del objetivo específico 1.3**«**Mejorar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en las PYME, también mediante inversiones productivas», siempre que dichas inversiones estén directamente relacionadas con las actividades de formación o la actualización de los planes de estudios que aborden las necesidades reales de las empresas. De conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra a), del RDC, la autoridad de gestión se asegurará, al seleccionar dichas operaciones en el marco de este objetivo específico, de que cumplen el programa, incluida su coherencia con las estrategias pertinentes en las que se basa el programa, y de que contribuyen eficazmente a la consecución del objetivo específico 1.3, es decir, que mejoran el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en las pymes.

En todos los demás casos, el más adecuado es el objetivo político 4, ya sea a través del FEDER o del FSE +, utilizando financiación cruzada, de conformidad con el artículo 25, apartado 2, del RDC. Estas inversiones también podrían recibir apoyo en el marco del objetivo político 5, a través de estrategias de desarrollo territorial y local, tal como se establece en el artículo 28 del RDC.

# QA00076 — Concesión de ayudas estatales por beneficiarios que no forman parte del sistema de gestión y control de los PO en el período posterior a 2020

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 del RDC

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En caso de que un proyecto se financie mediante la ayuda estatal, ¿puede el beneficiario conceder la ayuda estatal superior a 200 000 EUR a los beneficiarios finales (los denominados proyectos marco)? Si el beneficiario no forma parte del sistema de gestión y control, ¿necesita la aprobación de la autoridad de gestión o de cualquier otro organismo que forme parte del sistema de gestión y control?

La pregunta se formula a la luz de las siguientes definiciones establecidas en el artículo 2 del RDC:

(3) «operación»:
a) un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas en cuestión;
[...] >
(8) «beneficiario»:
a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones; en el contexto de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación;
[...] >
c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda, excepto cuando la ayuda estatal por empresa sea inferior a 200 000 EUR, el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda;
[...] >
(17) «perceptor final»: persona física o jurídica que recibe ayuda de los Fondos a través de un beneficiario de un fondo para pequeños proyectos o de un instrumento financiero.

Desearíamos aclarar la ejecución de las operaciones, que son grupos de proyectos y están sujetas a ayudas estatales (no de minimis). ¿Podría un beneficiario, que no es un organismo intermedio, pero que ejecuta un proyecto marco, evaluar y seleccionar a los beneficiarios finales y concederles ayuda estatal o debe seleccionarse dicho proyecto y la ayuda estatal concedida por una autoridad de gestión o un organismo intermedio?

Respuesta:

La definición de «beneficiario» que figura en el artículo 2, apartado 9, del RDC, en particular en las letras a) y c), es la siguiente:

 a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones;

c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa beneficiaria de la ayuda.

De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC, en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, el beneficiario es el que recibe la ayuda. Por lo tanto, no puede, al mismo tiempo, ser beneficiaria de la ayuda y seleccionar a los beneficiarios finales. Por lo tanto, todos los proyectos que reciban ayuda estatal, independientemente de su volumen, deben ser seleccionados por la autoridad de gestión o el organismo intermedio.

 Sin embargo, de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), en el caso de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión (que no se consideran ayudas estatales con arreglo al marco de ayudas estatales), el Estado miembro tiene la posibilidad de decidir que el beneficiario es el organismo que concede la ayuda cuando es responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación, no necesariamente la empresa beneficiaria de la ayuda. En tal configuración, el beneficiario de la operación, que no puede ser beneficiario del Estado como sugiere la pregunta, no podría conceder a cada beneficiario final un importe superior a los umbrales establecidos en el Reglamento de minimis pertinente. Con arreglo al Reglamento 1407/2013, este umbral se fija en 200 000 EUR por empresa durante tres ejercicios fiscales.

# QA00077 — Estrategias territoriales y conflictos de intereses

 *Artículos pertinentes*: 29, 71 y 73 del RDC

 *Estado miembro*: SK

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las estrategias territoriales las elaboran las autoridades territoriales. Las estrategias territoriales también podrán incluir una lista de operaciones que recibirán apoyo o selección de las autoridades territoriales. ¿Existe un conflicto de intereses si las autoridades territoriales (sus representantes) proponen una operación que posteriormente seleccionan para recibir ayuda de los fondos de la UE y, a continuación, la ejecutarán?

 ¿Debemos garantizar la separación de funciones cuando las autoridades territoriales participan en la selección de las operaciones y son al mismo tiempo el beneficiario de esta operación?

¿Qué ocurre si la autoridad territorial propone las operaciones incluyéndolas en la estrategia a partir de la cual la autoridad de gestión las seleccionará con la participación de las autoridades territoriales?

Respuesta:

Cuando se seleccionen operaciones en el marco de las estrategias territoriales, la autoridad de gestión debe garantizar que se han cumplido todos los requisitos del artículo 73 del RDC, así como los del artículo 29, apartado 3, y (5) del RDC.

En particular, el artículo 29, apartado 2, del RDC exige que las estrategias territoriales se elaboren bajo la responsabilidad de las autoridades territoriales pertinentes. El artículo 29, apartado 3, del RDC aclara además que, en los casos en que la lista de operaciones no esté incluida en la estrategia territorial, las autoridades territoriales pertinentes deben seleccionar o participar en la selección.

El artículo 29, apartado 4, del RDC aclara que, cuando se elaboren las estrategias, las autoridades territoriales deben cooperar con las autoridades de gestión pertinentes para determinar el alcance de las operaciones que deben recibir ayuda en el marco de un programa pertinente.

Por lo tanto, la responsabilidad de que la selección cumpla los requisitos expuestos en los artículos 29 y 73 del RDC sigue incumbiendo a la autoridad de gestión, a pesar de la participación de las autoridades territoriales en el proceso de selección.

Así pues, una situación potencial de conflicto de intereses sigue siendo limitada siempre que la autoridad territorial solo participe en la selección y no lleve a cabo otras tareas que sean responsabilidad de la autoridad de gestión. Puede ser necesaria una separación de funciones en el sentido del artículo 71, apartado 4, del RDC (reducción del riesgo de conflicto de intereses) cuando, de conformidad con el artículo 29, apartado 5, del RDC, las autoridades territoriales desempeñen funciones distintas de la selección de operaciones y se identifiquen como organismos intermedios.

El artículo 61 del Reglamento Financiero sobre el conflicto de intereses sigue siendo aplicable en el contexto de las inversiones territoriales integradas, como para cualquier otra operación. La disposición establece que las autoridades nacionales de cualquier nivel que intervengan en la ejecución del presupuesto adoptarán las medidas adecuadas para evitar que surjan conflictos de intereses en las funciones bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan percibirse objetivamente como un conflicto de intereses.

# QA00078 — Evaluaciones del Estado miembro

 *Artículos pertinentes*: Artículos 36 y 44 del RDC

 *Estado miembro*: HR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Podemos considerar, como unidad de evaluación dentro de la autoridad de gestión del Programa Operativo de Recursos Humanos Eficientes 2021-2027, como expertos internos funcionalmente independientes, de conformidad con el artículo 44 del RDC, y, por tanto, estar en condiciones de llevar a cabo las evaluaciones previstas en el artículo 44?
2. Dentro del plan de evaluación:
	1. *¿Es aceptable asignar fondos de la asistencia técnica al marco político más amplio que la financiación del FSE?* En concreto, esta pregunta se refiere a los ámbitos políticos de Croacia que se financian tanto con cargo al FSE como a recursos nacionales, por ejemplo, medidas activas del mercado laboral o asistentes personales que se financian tanto a través del FSE como de recursos nacionales.
	2. *Además, es aceptable asignar fondos de la asistencia técnica a la realización de evaluaciones planificadas como parte de las condiciones para el cumplimiento de las condiciones favorables temáticas, por ejemplo para la población romaní o el género.* Estas evaluaciones serán realizadas por organismos nacionales responsables temáticamente de esos ámbitos políticos, pero su financiación (desde la perspectiva de la asistencia técnica) se consideraría parte de la asistencia prestada a los beneficiarios potenciales y a los socios pertinentes (artículo 36 del RDC).
3. *Como complemento a la pregunta 2, ¿estamos en una buena vía para agrupar todas las evaluaciones, directa o indirectamente vinculadas a las actividades de la AG, en el plan de evaluación?* En lugar de planificar todas las evaluaciones en el plan de evaluación, ¿deberían formar parte algunas de las actividades de los ejes prioritarios/objetivos específicos? Por ejemplo, ¿debe considerarse la evaluación de todo el marco político de las medidas activas del mercado de trabajo (FSE y financiación nacional) como una intervención en un objetivo específico relacionado con el mercado laboral o, como se ha indicado anteriormente, parte del plan de evaluación y financiado a través de la asistencia técnica.
4. ¿Se establece el nivel más elevado de generalidad (ámbito) en el que deben llevarse a cabo las evaluaciones del Estado miembro?
5. El artículo 44 del nuevo RDC no menciona el impacto entre los criterios de evaluación en el apartado 1, pero lo menciona en el apartado 2.
	1. ¿Significa esto que se trata de evaluaciones separadas (diferentes) prescritas en los apartados 1 y 2?
	2. En el apartado 1 no existe un plazo definido para la realización de las evaluaciones, mientras que en el apartado 2 está previsto. ¿Significa esto que las evaluaciones del apartado 1 deben planificarse a medio plazo, y la del apartado 2 como evaluación ex post?

Respuesta:

1. El artículo 44, apartado 1, del RDC, más allá de los Estados miembros, menciona explícitamente a las autoridades de gestión como organismos que pueden estar sujetos a la obligación de llevar a cabo evaluaciones. El artículo 44, apartado 3, del RDC exige que «las evaluaciones se confiarán a expertos internos o externos que sean funcionalmente independientes». En principio, la referencia explícita a los expertos internos implica encomendar las evaluaciones a unidades de evaluación de las autoridades de gestión, siempre que existan garantías de independencia. Independientemente de la estructura organizativa, la independencia de los evaluadores es un principio clave que debe garantizarse a lo largo de todo el proceso de evaluación[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20%28002%29.docx#_ftn1). Se considera una buena práctica establecer las salvaguardias específicas que garantizan la independencia funcional de los evaluadores en el plan de evaluación.
2. El artículo 36, apartado 1, del RDC formula dos criterios en lo que respecta al alcance de la asistencia técnica (AT). Por una parte, las acciones de asistencia técnica son necesarias para la administración y el uso eficaces de los Fondos, es decir, los fondos cubiertos por el RDC. Por otra parte, «para desempeñar, entre otras, funciones tales como la preparación, la formación, la gestión, el seguimiento, la evaluación, la visibilidad y la comunicación». Como consecuencia de ello:
	1. No es posible utilizar la asistencia técnica para evaluar ámbitos políticos, acciones o grupos de acciones que se financian exclusivamente con recursos nacionales. Los recursos nacionales solo podrán tenerse en cuenta en la medida en que representen cofinanciación de los fondos de la UE.
	2. Es posible financiar a través de la asistencia técnica las evaluaciones de los Estados miembros que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorables.
3. El plan de evaluación tiene por objeto planificar las evaluaciones necesarias para evaluar el programa o programas incluidos en su ámbito de aplicación. El programa describe las acciones subvencionadas que contribuyen a los objetivos específicos del programa. En la práctica, una evaluación puede ser pertinente para uno, otro o ambos documentos. Por ejemplo, el supuesto FSE + apoyará el desarrollo de capacidades institucionales en el ámbito de las políticas activas del mercado de trabajo dentro del objetivo específico b) «modernizar las instituciones y los servicios del mercado laboral para evaluar y anticipar las necesidades de capacidades y garantizar una asistencia y un apoyo oportunos y adaptados a la adecuación entre la oferta y la demanda en el mercado laboral, las transiciones y la movilidad». Las acciones incluirán la creación de capacidades de evaluación, parte de las cuales evaluarán las políticas activas del mercado de trabajo cofinanciadas por el FSE. En este caso, las evaluaciones serán pertinentes para la lógica de intervención del programa, ya que contribuirán, por ejemplo, a evaluar las necesidades en materia de capacidades; así como al plan de evaluación, ya que evaluará las políticas activas del mercado de trabajo cofinanciadas por el FSE.
4. La interpretación del Estado miembro es correcta: los Estados miembros son competentes para organizar las evaluaciones de los programas en el nivel más adecuado. Los servicios de la Comisión no tienen previsto publicar directrices para el seguimiento o la evaluación.
5. El artículo 44, apartado 1, del RDC se refiere en líneas generales a la evaluación de los programas que deben llevar a cabo los Estados miembros o las autoridades de gestión, mientras que el artículo 44, apartado 2, del RDC se refiere en particular a la evaluación que evalúa el impacto del programa.
	1. El impacto no se considera un criterio de evaluación. La evaluación de impacto concluirá la contribución de los programas a su objetivo específico. Para ello, podrá utilizar los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, apartado 1, del RDC (eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la Unión).
	2. La fecha límite del 30 de junio de 2029 solo se refiere a la evaluación a que se refiere el artículo 44,[apartado 2,[](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20%28002%29.docx#_ftn2) 2].

[[1]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20%28002%29.docx#_ftnref1) Véase el nuevo período de programación 2007-2013 — Directrices indicativas sobre métodos de evaluación: Evaluación durante el período de programación — <https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/2007/working/wd5_ongoing_en.pdf>

[[2]](file:///C%3A/Users/zupantj/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/Content.Outlook/BB7ZRUJV/EMPL%202021-2027%20QA_18%20evaluations%20%28002%29.docx#_ftnref2) Cabe señalar que el artículo 44, apartado 5, del RDC define un plazo adicional para una evaluación intermedia a efectos del FAMI, el FSI y el IGFV. Esta evaluación intermedia deberá estar terminada a más tardar el 31 de marzo de 2024.

# QA00079 — Anexo D con especial atención a los objetivos políticos (OP) n.º 1, OP 2 y OP 5

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 5 del Reglamento FEDER

Artículo 73 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

OP 1

Innovación y competitividad.

1.En el compromiso del Reglamento del FEDER/Fondo de Cohesión, se incluyen las inversiones productivas en pequeñas empresas de mediana capitalización en actividades de investigación e innovación. Sírvase aclarar cuál será la nueva definición de «pequeñas empresas de mediana capitalización».

Respuesta:

El artículo 5, apartado 2, letras c) y d), del FEDER enumera los casos en los que puede apoyarse la inversión productiva en empresas pequeñas de mediana capitalización y de mediana capitalización. Las definiciones de «empresas pequeñas de mediana capitalización» y «empresas de mediana capitalización» figuran, respectivamente, en los puntos (6) y (7) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

A tenor de dicho Reglamento:

— «pequeñas empresas de mediana capitalización»: entidades con hasta 499 empleados que no sean pymes;

— «empresas de mediana capitalización»: entidades con hasta 3 000 empleados que no sean pymes ni pequeñas empresas de mediana capitalización;

2. Aclaren si en el OP 1 puede incluirse el apoyo al refuerzo de las capacidades de innovación, investigación y emprendimiento para estudiantes y personal académico, prestando especial atención a las CTIM.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 5, apartado 3, el FEDER/FC podrá apoyar actividades de formación, aprendizaje permanente, reciclaje profesional y educación en el marco del objetivo específico «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento». De conformidad con el artículo 73, apartado 2, del RDC, dicha inversión debe ser coherente con las estrategias de especialización inteligente (S3) y otras estrategias pertinentes subyacentes al programa.

En el marco del OE 1.4, las prioridades del FEDER para las inversiones pueden ser acciones relacionadas con el apoyo a la gestión de la innovación en las pymes; formación específica y reciclaje profesional para los ámbitos S3 identificados a todos los niveles dentro de las empresas; fomento de las capacidades de emprendimiento a todos los niveles en las empresas; educación y formación y desarrollo de capacidades en instituciones de educación superior e investigación para intensificar su cooperación con los agentes económicos y aumentar la viabilidad comercial y la pertinencia para el mercado de sus proyectos de investigación.  La lógica de intervención debe ser clara sobre cómo contribuyen las intervenciones propuestas en el marco del OE 1.4 a la transformación económica inteligente de la región a través del proceso de descubrimiento empresarial. Esto requiere una evaluación caso por caso.

# QA00080 — Admisibilidad de determinadas formas de apoyo a los fundadores de empresas

 *Artículo pertinente*: Artículo 5 Reglamento FEDER

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Como parte del objetivo específico 1.3 (competitividad de las PYME), una región alemana desea apoyar la creación de empresas centradas en el período de tiempo poco antes y después de la creación de las empresas. Se han previsto varios componentes:

— Las universidades, etc. reciben una subvención. Utilizan la beca para contratar a fundadores (por ejemplo, antiguos estudiantes) temporalmente durante un período de tiempo limitado, hasta el establecimiento formal de una empresa. La subvención también se utiliza para pagar otros gastos relacionados con la fundación de empresas. (Bloque «ego.-Gründungstransfer»)

 — Los condados o las agencias de promoción empresarial reciben una subvención. Utilizan la subvención a los fundadores de autocares y trenes durante un determinado número de horas durante varios meses antes y después del establecimiento de la empresa. (Bloque «ego.-Wissen»)

 — Los fundadores reciben una subvención. En el módulo uno, los fundadores pueden utilizar la subvención para servicios de orientación vinculados a la fundación. Si la futura empresa está orientada a la tecnología, en el módulo dos la subvención (beca) también puede utilizarse para pagar (una parte de) el coste de la vida durante varios meses antes y después de la creación de la empresa. (Bloque «ego.-Start»)

Proyecto de respuesta:

 El sistema descrito parece tener las características de los programas de apoyo al emprendimiento académico que podrían desempeñar un papel importante a la hora de influir en el rendimiento de las empresas derivadas de las universidades o de promover las empresas emergentes de estudiantes. Este tipo de sistema suele proporcionar financiación a actividades realizadas por universidades, oficinas de transferencia de tecnología, parques científicos, investigadores individuales o empresarios. Su éxito depende de múltiples factores, incluido el entorno empresarial o la gestión dentro del régimen de las cuestiones relacionadas con la selección adversa o los riesgos morales. Sin embargo, para garantizar que contribuye a los objetivos de un programa, el diseño del programa debe detallarse y aclararse más en el programa correspondiente.

En principio, podría recibir apoyo en el marco del objetivo político 1, siempre que el régimen se diseñe de manera que contribuya eficazmente al desarrollo de las empresas emergentes y promueva el desarrollo de capacidades de innovación, la comercialización, el desarrollo de capacidades y el emprendimiento y la prestación de servicios específicos para las empresas. La selección de los objetivos específicos que recibirán ayuda en el marco del FEDER/FC dependería del diseño detallado del régimen.

Cabe señalar que, en el marco del objetivo específico 1.3 [artículo 3 (1) (a) (iii) del Reglamento FEDER/FC], el FEDER apoya a las pymes a través de procesos de transformación, como la creación de nuevas empresas, empresas emergentes/en expansión, aceleradores, apoyo a la inversión, internacionalización y desarrollo de nuevos productos y procesos, etc., con el fin de aumentar su productividad y competitividad.

 Dado que se refiere a la cobertura de una parte del coste de la vida para los empresarios académicos durante un período limitado, podría justificarse si es necesario para alcanzar los objetivos del programa y del programa.

# QA00081 — Requisito de concentración climática y asistencia técnica

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 6 del RDC;

Artículo 4.1 del FEDER;

 *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se aplican los objetivos de contribución climática del 30 % del FEDER y del 37 % del Fondo de Cohesión del artículo 6 del RDC a la asignación total del FEDER/FC o a la asignación del FEDER/FC, excluida la asistencia técnica?

Obsérvese a este respecto que:

— Los requisitos de concentración temática del FEDER en virtud del artículo 4, apartado 1, del Reglamento FEDER/FC se aplican al importe del FEDER, excluida la asistencia técnica;

Respuesta:

El artículo 6, apartado 2, del RDC establece que los objetivos de contribución climática (30 % para el FEDER y 37 % para el Fondo de Cohesión) deben establecerse como porcentaje de la asignación total del FEDER y del Fondo de Cohesión, incluidos los recursos para asistencia técnica. Los umbrales reglamentarios, como los objetivos climáticos, deben calcularse sobre la base del importe realmente programado en los programas del FEDER y del Fondo de Cohesión, es decir, el importe después de todas las transferencias y contribuciones.

# QA00082 — Evaluación del principio de «no causar un perjuicio significativo» para el FSE +

 *Artículo pertinente*:

Considerando (10) y artículo 9, apartado 4, del RDC;

Artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852» («el Reglamento sobre la taxonomía»).

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de los programas del FSE +, una vez que la autoridad de gestión haya completado su evaluación, la frase propuesta como para el principio DNSH es «Los tipos de acciones se han evaluado como compatibles con el principio DNSH, ya que no se espera que tengan ningún impacto medioambiental negativo significativo debido a su naturaleza».

¿Cómo puede la AG llevar a cabo la evaluación como en el caso del FSE + (para las operaciones para las que no es obligatoria una EAE)?

**Respuesta:**

La compatibilidad ex ante con el principio DNSH en el marco de la política de cohesión debe garantizarse a nivel de la definición de los tipos de acciones de los programas. Por lo tanto, es esencial que el cumplimiento del principio DNSH se evalúe y garantice durante el proceso de definición de los tipos de acciones del programa.

Habida cuenta del alcance del FSE + y cuando la sección del programa relativa a los tipos de acciones para un determinado objetivo específico sea suficientemente detallada y sugiera que tienen un impacto previsible nulo o insignificante en los objetivos medioambientales, el Estado miembro podrá adoptar un enfoque simplificado en su evaluación como se indica a continuación:

El primer paso del método puede ser suficiente para justificar el cumplimiento del principio DNSH. Esto incluye, en particular, llevar a cabo un examen analítico de todos los tipos de acciones previstas que abarquen los seis puntos siguientes[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF%2B%20programmes%20MR.docx#_ftn1):

¿Se considera que la actividad causa un perjuicio significativo?

1. a la mitigación del cambio climático si da lugar a emisiones significativas de gases de efecto invernadero (GEI)?

2. ¿a la adaptación al cambio climático si da lugar a un aumento de los efectos adversos del clima actual y del futuro clima previsto, en la propia actividad o en las personas, la naturaleza o los activos?

3. al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos si son perjudiciales para el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y subterráneas, o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

4. a la economía circular, incluida la prevención y el reciclado de residuos, si da lugar a ineficiencias significativas en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, o si aumenta significativamente la generación, incineración o eliminación de residuos, o si la eliminación a largo plazo de residuos puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente?

5) a la prevención y al control de la contaminación si da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, al agua o al suelo?

6. a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas si son significativamente perjudiciales para el buen estado y la resiliencia de los ecosistemas, o al estado de conservación de los hábitats y especies, incluidos los de interés para la Unión?

Si la respuesta es afirmativa a cualquiera de los 6 puntos mencionados anteriormente, los Estados miembros deben utilizar la parte 2 de la lista de control (véase el anexo I)[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF%2B%20programmes%20MR.docx#_ftn2) para llevar a cabo una evaluación sustantiva del principio DNSH para los objetivos medioambientales seleccionados con un «sí» en la etapa 1.

En caso de que la respuesta a las seis preguntas anteriores sea negativa, bastaría con una única justificación sucinta que abarque las seis preguntas.

Esto justificaría la inclusión de una de las siguientes declaraciones en el programa en la rúbrica «Tipos de *acciones relacionados» de la* sección 2.1.1.1.1 *Intervenciones de los Fondos (dentro del* modelo de programa, anexo V del RDC) en el marco de cada objetivo específico:

«Los tipos de acciones se han evaluado como compatibles con el principio DNSH, ya que:

— *no se espera que tengan un impacto medioambiental negativo significativo debido a su naturaleza, o*

— *se han considerado compatibles en el marco del MRR, o*

— *se han evaluado como compatibles con arreglo a las orientaciones técnicas del MRR DNSH, o*

— *se han evaluado como compatibles con arreglo a la metodología del Estado miembro.»*

Si la evaluación diera lugar a una conclusión idéntica en el caso de todos los tipos de acciones en todos los objetivos específicos del programa, por lo que la misma afirmación de los anteriores se aplica a la totalidad del programa, basta con incluir esta declaración una vez en la sección 1 del programa sobre la estrategia del programa.

La AG debe conservar la documentación justificativa, incluida la lista de control cumplimentada y firmada con una breve justificación, en cualquier caso, y ponerla a disposición de los servicios de la Comisión, previa solicitud, durante el diálogo informal con las autoridades nacionales.

[[1]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF%2B%20programmes%20MR.docx#_ftnref1) Artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852» («el Reglamento sobre la taxonomía»).

[[2]](file:///U%3A/02%20INTERPRETATION/Post2020/Other%20DGs%20Questions/50%20QA_EMPL_2021-27/FINAL_EMPL%202021-2027%20QA_20%20DNSH%20in%20ESF%2B%20programmes%20MR.docx#_ftnref2) de la Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones técnicas sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)

# QA00083 — Apéndice 1 del anexo XXIII y apéndice 3 del anexo XXIV

 *Artículo pertinente*: Anexos XXIII y XXIV

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

ANEXO XXIII

Los campos A y B incluirán información sobre el importe indicado en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 del Reglamento (CE) n.º 2021/1060 (máximo el 30 % de las contribuciones totales del programa para el instrumento o instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación pertinente).

 Las casillas C y D contendrán información sobre el importe correspondiente anotado en la contabilidad de conformidad con el artículo 92, apartado 3. De conformidad con el artículo 92, apartado 3, se refieren a la liquidación del anticipo del 30 % a más tardar en el último ejercicio contable.

 No está claro en qué medida todas las contribuciones del programa en virtud del artículo 92, apartado 2, letra b), deben cubrirse en las casillas C y D o solo en aquellas que hayan incurrido en gastos para el primer pago del 30 %, que es casi un anticipo («liquidación» del anticipo del 30 %). La nota a pie de página 1 indica que las casillas C y D están destinadas a cubrir únicamente las contribuciones del programa que subcotizan el anticipo del 30 % por el lado de los gastos. Sin embargo, esto plantea la cuestión de cómo deben liquidarse los pagos corrientes y los costes administrativos con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b), (referencia al artículo 68, apartado 1,) entre el pago anticipado y la «liquidación» del anticipo.

 1. Si en la primera solicitud de pago se abonó al instrumento financiero una proporción inferior al 30 % (por ejemplo, el 20 %) de las contribuciones del programa, ¿puede seguir liquidándose la diferencia con el 30 % (por ejemplo, el 10 %) en otra solicitud de pago? La misma cuestión se aplica si, durante el período de financiación, se decide y aprueba aumentar los recursos financieros de todo el instrumento financiero, aumentando así la cuota del 30 %.

 2. Si son posibles incrementos posteriores, ¿cómo deben introducirse las columnas A y B del apéndice 1 del anexo XXIII?

 3. ¿En qué forma y a partir de qué fecha se declara el gasto con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b), (gasto subvencionable con arreglo al artículo 68, apartado 1,)?

 a) ¿Según entendemos que, a partir de la segunda solicitud de pago y de las solicitudes de pago posteriores, este gasto subvencionable se contabiliza regularmente en el marco de los ejes prioritarios respectivos?

 b) ¿Es correcto que los gastos subvencionables utilizados para asegurar el anticipo del 30 % (normalmente al final del período de financiación) no deben incluirse en las solicitudes de pago, sino que deben consignarse en el apéndice 1 (columnas C y D)? A contrario: ¿Es cierto que los gastos que aún no se utilizan para apoyar el anticipo del 30 % no deben figurar en las columnas C y D del apéndice 1?

 En caso de respuesta afirmativa a la pregunta b):

 c) ¿Es correcto que, hasta que se suscriba el anticipo del 30 % y se rellenen las columnas C y D con valores superiores a 0,00 EUR, no deben incluirse en las solicitudes de pago ningún gasto con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b), (gastos subvencionables con arreglo al artículo 68, apartado 1,)?

 ANEXO XXIV

Los campos A y B incluirán información sobre el importe especificado en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (máximo el 30 % de las contribuciones totales del programa para el instrumento o instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación correspondiente).

 Las casillas C y D contendrán información sobre el importe correspondiente anotado en la contabilidad de conformidad con el artículo 92, apartado 3. De conformidad con el artículo 92, apartado 3, se refieren a la contabilización del anticipo del 30 % a más tardar en el último ejercicio contable.

 En consecuencia, se plantean las mismas cuestiones que para el apéndice 1 del anexo XXIII, ya que las cuentas se basan en la información relativa a las solicitudes de pago, suponiendo que no se discuta ningún importe reclamado hasta la fecha en la solicitud de pago.

Respuesta:

1. Del artículo 92, apartado 2, letra a), del RDC se desprende que solo hay una primera solicitud de pago para cada acuerdo de financiación en virtud del cual se comprometen los recursos del programa; y la primera solicitud de pago podrá incluir «hasta el 30 %» del importe en el momento de la presentación de la solicitud de pago.

 Por lo tanto, la autoridad de gestión puede optar por solicitar un importe inferior al 30 % en la primera solicitud de pago, por ejemplo, el 20 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas en virtud del acuerdo de financiación pertinente. Este será el importe que debe liquidarse a más tardar en el último ejercicio contable, de conformidad con el artículo 92, apartado 3, del RDC. Cuando se opta por esta opción, no es posible reclamar el importe restante en solicitudes de pago posteriores (es decir, la diferencia entre el importe del anticipo solicitado y el máximo del 30 %) como anticipo.

 Del mismo modo, cuando los importes comprometidos en un acuerdo de financiaciónexistente se incrementen con recursos adicionales del programa tras la presentación de la primera solicitud de pago vinculada a él, no es posible solicitar el anticipo para el complemento (es decir, la diferencia entre el porcentaje de las contribuciones iniciales y las contribuciones incrementadas del programa del acuerdo de financiación).

2. Me remito a lo contestado en la pregunta 1.

 3. De conformidad con el artículo 92, apartado 2, letra b), del RDC, el importe incluido en las solicitudes de pago posteriores presentadas durante el período de subvencionabilidad debe incluir el gasto subvencionable a que se refiere el artículo 68, apartado 1, del RDC.

 a) La primera solicitud de pago y la posterior deben presentarse de conformidad con el modelo que figura en el anexo XXIII y de conformidad con la prioridad y la categoría de región pertinentes, cuando proceda [artículos 91 (3) y 92 (2) (a) RDC].

 b) Sí, los gastos subvencionables para liquidar el anticipo de hasta el 30 % incluidos en la primera solicitud de pago deben indicarse en las columnas C y D del apéndice 1 de la solicitud de pago. Estos importes no deben incluirse en la propia solicitud de pago, ya que constituiría una doble declaración. Esto también se aclara en la nota a pie de página del apéndice 1 de la plantilla de solicitud de pago (anexo XXIII).

 Los gastos que aún no se hayan utilizado para liquidar el anticipo no deben registrarse en las columnas C y D del apéndice 1.

 c) Una vez que el gasto subvencionable a que se refiere el artículo 68, apartado 1, del RDC incluido en las solicitudes de pago haya alcanzado al menos el 70 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas en el acuerdo de financiación, la autoridad de gestión tendrá que empezar a liquidar el anticipo de hasta el 30 % solicitado en la primera solicitud de pago. Los importes de los gastos subvencionables para la liquidación del anticipo deben consignarse en las columnas C y D hasta que el anticipo se liquide en su totalidad y, a más tardar, en el último ejercicio contable.

Los mismos principios que para cumplimentar el apéndice 1 de las solicitudes de pago se aplican también a la cumplimentación del apéndice 3 de las cuentas anuales. Véanse las respuestas a las preguntas anteriores.

# QA00084 — Financiación cruzada y subvencionabilidad

 *Artículos pertinentes*: Artículos 25 (2) y 50 (1) (c) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 25, apartado 2, del RDC establece que «el FEDER y el FSE + podrán financiar... la totalidad o parte de la operación cuyos costes sean subvencionables por el otro Fondo sobre la base de las normas de subvencionabilidad aplicadas a dicho Fondo...».

Nos gustaría obtener garantías de que nuestra interpretación del término «normas de subvencionabilidad» es correcta. Actualmente estamos evaluando esta cuestión en relación con las obligaciones en el ámbito de la visibilidad y la comunicación (véanse los artículos 46-50 del RDC), especialmente las normas establecidas en el artículo 50 (1) (c) RDC, en el que se establecen diferentes límites para mostrar placas o vallas publicitarias duraderas para las operaciones del FEDER y del FSE +.

En el pasado recibimos una respuesta de la CE en la que afirmaba que las «normas de subvencionabilidad» deben entenderse como cualquier norma que afecte a la subvencionabilidad de los gastos. En caso de financiación cruzada en los programas del FSE +, esto significa que el FSE + solo puede financiar costes que pueden optar a la ayuda del FEDER, lo que está claro.

Sin embargo, ¿se considera la norma establecida en el artículo 50 (1) (c) del RDC también como una norma que repercute en la subvencionabilidad del gasto? Desde nuestro punto de vista, las «normas de subvencionabilidad» son únicamente las establecidas en el capítulo III, los artículos 63 a 68 del RDC y las normas de subvencionabilidad establecidas en los reglamentos específicos del Fondo. Por lo tanto, creemos que, en el caso de los proyectos del FSE + que utilizan financiación cruzada del FEDER, el requisito establecido en el artículo 50 (1) (c) se refiere a todas las operaciones con costes totales superiores a 100 000 EUR.

¿Podrían confirmar nuestra comprensión? Nos gustaría obtener una interpretación clara de cómo definir el conjunto de normas que repercuten en la subvencionabilidad del gasto en relación con el artículo 25 (2) del RDC.

Respuesta:

En este caso (ayuda del FSE + a los gastos que entran en el ámbito de aplicación de las normas de subvencionabilidad del FEDER), la referencia a las normas de subvencionabilidad «aplicadas a dicho Fondo» en el artículo 25, apartado 2, del RDC significa todas las normas de subvencionabilidad aplicables al FEDER, que se establecen en el RDC y en el Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión. El incumplimiento de estas normas hará que (una parte de) los gastos no sean subvencionables.

 Las responsabilidades de los beneficiarios a que se refiere el artículo 50, apartado 1, del RDC no entran en el ámbito de aplicación de las normas de subvencionabilidad, pero podrían hacer que los gastos subyacentes sean irregulares si no se cumplen. Dado que estas obligaciones están vinculadas a las especificidades de cada Fondo, deben respetarse las normas del Fondo en virtud de las cuales se ejecutan las operaciones.

 En conclusión, son los límites máximos para el FSE + a que se refiere el artículo 50, apartado 1, letra c), inciso ii), del RDC los que se aplican a las operaciones del FSE +, aunque financien costes subvencionables con arreglo a las normas del FEDER mediante financiación cruzada.

# QA00087 — INTERREG y desarrollo territorial

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 28 y 29 del RDC

Artículo 20 y 21 del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1- ¿los programas Interreg entran en la categoría c — otros instrumentos territoriales? (Artículo 28 del RDC).

Respuesta:

Los programas Interreg pueden utilizar todos los instrumentos territoriales enumerados en el artículo 28 del RDC con arreglo a las normas establecidas en el artículo 20 y 21 del Reglamento Interreg. También cabe señalar que, en general, los programas no se consideran un instrumento territorial en el sentido del artículo 28 del RDC.

2 ¿necesitarían los programas Interreg definir estrategias territoriales para (partes de) su zona como parte del documento de la política de cohesión? ¿Son las estrategias macrorregionales (EMR) tales estrategias? En su lugar, ¿podrían los proyectos definir o relacionarse con dichas estrategias pertinentes para su zona de asociación específica? (Artículo 23 (1) y (2) Reglamento Interreg)

Respuesta:

Todas las operaciones seleccionadas en el marco de la ITI u otra herramienta territorial deben cumplir la estrategia territorial que cumpla los requisitos del artículo 29 del RDC. El término «estrategias territoriales» no especifica, por su finalidad, el nivel territorial específico al que deben elaborarse dichas estrategias. Este término se utiliza para permitir el uso de instrumentos territoriales por debajo del nivel del programa (es decir, NUTS2, el nivel de programa regional habitual). Se entiende que las «autoridades u organismos territoriales pertinentes» comprenden los niveles inferiores al nivel NUTS 2 en función del territorio cubierto.

En el caso de los programas de cooperación transfronteriza, cuando los programas puedan abarcar zonas transfronterizas subregionales funcionalmente coherentes, es posible contar con una única estrategia territorial para toda la zona del programa, siempre que se garantice el papel de las autoridades u organismos territoriales pertinentes de la zona.

En el caso de los programas de cooperación transnacional, las estrategias macrorregionales como tales no cumplen este requisito, ya que funcionan a nivel de programas transnacionales, y las decisiones son adoptadas por los Estados miembros y no por las autoridades u organismos territoriales pertinentes. No obstante, las estrategias locales, urbanas y territoriales del marco estratégico macrorregional pueden satisfacer el requisito si cumplen las condiciones establecidas en el artículo 29 del RDC. Esto debe examinarse caso por caso.

3 — en caso de que las autoridades territoriales pertinentes participen en la selección de proyectos, ¿podría ser el nivel regional representado en los comités Interreg? De lo contrario, ¿cómo puede participar la administración local en la selección cuando al mismo tiempo son socios? (Art. 29 (3) RDC)

Respuesta:

Las autoridades u organismos territoriales pertinentes pueden participar en la selección de las operaciones, bien mediante la elaboración de una estrategia territorial que implique una lista de operaciones (artículo 29, apartado 2, del RDC), bien en una fase posterior (artículo 29, apartado 3, del RDC).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interreg, dichas autoridades u organismos territoriales pertinentes **deben representar al menos a dos países participantes, de los cuales al menos uno es un Estado** miembro.

Debe haber un acuerdo entre el organismo que gestiona la herramienta de desarrollo territorial integrado y la autoridad de gestión sobre las modalidades de participación de la primera en la selección de proyectos.

 En caso de desarrollo local participativo ejecutado en programas Interreg, el grupo de acción local pertinente estará compuesto por representantes mencionados en el artículo 21 del Reglamento Interreg.

Con el fin de evitar posibles conflictos de intereses, el artículo 28 del Reglamento Interreg exige que las normas de procedimiento del comité de seguimiento y, en su caso, del comité director eviten cualquier situación de conflicto de intereses al seleccionar las operaciones Interreg.

Debe firmarse una declaración de conflicto de intereses entre la AG y los organismos que participan en el lanzamiento de la convocatoria y en el proceso de selección, y debe contener medidas adecuadas para evitar situaciones de conflicto de intereses que puedan surgir o que puedan percibirse objetivamente como un conflicto de intereses.

# QA00088 — Reembolso de la contribución de la Unión al programa basado en costes unitarios, cantidades fijas únicas y tipos fijos

 *Artículo pertinente*: Artículo 94, apartado 3, y artículo 91, apartado 4, letra b), del RDC, apéndice 1 del anexo V del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Una región alemana tiene una pregunta sobre la fecha en la que la opción de costes simplificados es aplicable al programa 2021-2027 en caso de que se añada en el apéndice 1 mediante una solicitud de modificación del programa.

 La cuestión es:

 En caso de que un Estado miembro presente una propuesta, como parte de una solicitud de modificación del programa, con el fin de utilizar el reembolso de la contribución de la Unión al programa sobre la base de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos, a partir de cuándo será aplicable el reembolso de la contribución de la Unión de conformidad con el apéndice 1 del programa? ¿Será la fecha de presentación de la solicitud de modificación del programa (de conformidad con el artículo 63, apartado 7,) o la fecha de adopción de la solicitud de modificación del programa (de conformidad con el artículo 94, apartado 1, y el anexo V, sección 8).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, la decisión por la que se apruebe el programa o su modificación establecerá, entre otras cosas, los tipos de operaciones cubiertos por el reembolso basado en costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos, la definición y los importes cubiertos por dichos costes unitarios, cantidades a tanto alzado y tipos fijos.

Además, el artículo 91, apartado 4, letra b), del RDC especifica que, cuando la contribución de la Unión se realice de conformidad con el artículo 51, letras c), d) y e), los importes incluidos en una solicitud de pago serán los importes determinados de conformidad con la decisión antes mencionada de conformidad con el artículo 94, apartado 3. Por lo tanto, la autoridad de gestión solo puede incluir los importes acordados en las solicitudes de pago tras su determinación y aprobación en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa por la que se introduce dicha forma de contribución de la Unión.

La Comisión también empezará a reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de costes unitarios, cantidades a tanto alzado y tipos fijos tras su aprobación en la decisión por la que se apruebe la modificación del programa.

# QA00089 — Utilización del euro

 *Artículo pertinente*: Artículos 87 y 94 del RDC

 *Estado miembro*: BG

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Podemos utilizar Leva búlgara en lugar de importes en euros para los costes simplificados con arreglo al artículo 94 del RDC en una propuesta a la Comisión de conformidad con los modelos que figuran en los anexos V y VI, como parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 87 del RDC, todos los importes establecidos en los programas notificados o declarados a la Comisión por los Estados miembros se denominarán en euros.

Tal como se establece en el artículo 94 del RDC, la propuesta presentada por un Estado miembro a la Comisión formará parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación. Se presentará de conformidad con las plantillas establecidas en los anexos V y VI, es decir, las plantillas de los programas. El apéndice 1 (Contribución de la Unión basada en OCS) forma parte de los anexos V y VI. Así pues, los importes financieros de la presente propuesta (apéndice 1) se expresarán en euros.

# QA00090 — ¿dónde mencionar a los «beneficiarios» en el programa?

 *Artículo pertinente*: Considerando (60) y artículos 22, 38, 40 y 73 del RDC y modelo de programa del anexo V del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Entendemos que no existe ningún requisito específico en el RDC de enumerar a los beneficiarios a los que la AG tiene intención de conceder subvenciones directamente, es decir, sin convocatoria competitiva.

Respuesta:

Correcto. Contrariamente al período de programación anterior, el Reglamento (UE) 2021/1060 no exige que la AG facilite información alguna sobre los beneficiarios que recibirán ayuda (es decir, los tipos de beneficiarios que recibirán ayuda en el marco de cada objetivo específico) ni los principios rectores para la selección de operaciones. El objetivo es simplificar el contenido del programa y, por lo tanto, disuadimos a los Estados miembros de incluir esta información en el programa.  No obstante, si la AG desea incluir en el programa una lista de posibles beneficiarios (o tipos de) beneficiarios, debe dejar claro en el texto que la información es «indicativa».

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Somos conscientes del considerando (60), segunda frase, del RDC, que probablemente se refiere al artículo 73 del RDC «Selección de operaciones por la autoridad de gestión», en particular su apartado 1:

«Los procedimientos para la selección de operaciones podrán ser competitivos o no competitivos, siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos y transparentes y las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el presente Reglamento.»

¿Podría confirmar si este considerando se refiere al artículo 73 y a la selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión?

Respuesta:

En efecto, como se indica en la primera frase de dicho considerando, se refiere a la selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión y proporciona la justificación del artículo 73 del RDC.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 40, apartado 2, letra a), del RDC se refiere a la metodología y los criterios de selección que debe adoptar el comité de seguimiento. En este contexto, también nos referimos al artículo 38, apartado 2, del RDC: el reglamento interno del comité de seguimiento debe contener disposiciones sobre conflictos de intereses que pueden surgir, ya que los «beneficiarios designados» suelen ser agentes institucionales que probablemente estén representados en el comité de seguimiento. ¿Podría también ser posible que la metodología de selección contenga la identificación de los beneficiarios designados, las partes del programa que ejecutarán, así como la justificación conforme al artículo 73 del RDC, tal como se apoya en el considerando (60)?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 40 del RDC, el comité de seguimiento aprueba la metodología de selección y los criterios de selección. Sin embargo, de conformidad con el artículo 73 del RDC, la autoridad de gestión es responsable de la selección de las operaciones. Dado que los miembros del comité de seguimiento pueden ser beneficiarios en el marco del programa supervisado, el reglamento interno del comité de seguimiento, así como los procedimientos de selección cuando sea necesario, deben ofrecer una solución práctica y transparente para estos casos.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Se ha mencionado que un posible lugar para enumerar «beneficiarios designados» sería la lista de tipos de acciones dentro de cada OE/prioridad (la lista de tipos de acciones, también aprendida, es exhaustiva). ¿Es correcta esta afirmación?

Respuesta

En cuanto a los tipos de acciones a que se refiere el artículo 22 (3) (d) (i) RDC, la lista es exhaustiva. Como se explica en la respuesta a la pregunta 1, el Reglamento (UE) 2021/1060, en particular el artículo 22, apartado 3, del RDC, ya no exige que los tipos de beneficiarios se identifiquen en el programa. En última instancia, si se facilita, la lista indicativa de beneficiarios potenciales podría citarse como ejemplos en la descripción de la lista (exhaustiva) de tipos de acciones o cuando la AG lo considere pertinente.

# QA00091 — Admisibilidad de las infraestructuras aeroportuarias en las regiones ultraperiféricas

 *Artículo pertinente*: Artículo 7, letra e), del Reglamento FEDER/FC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Reglamento (UE) 2021/1058, de 24 de junio de 2021, sobre el FEDER y el FC, establece exclusiones del ámbito de aplicación del FEDER y del FC en el artículo 7.

En concreto, en el artículo 7, letra e), establece que el FEDER y el FC no apoyarán «inversiones en infraestructuras aeroportuarias, excepto en el caso de las regiones ultraperiféricas o en los aeropuertos regionales existentes (...) en cualquiera de los casos siguientes:

 I) en las medidas de mitigación del impacto ambiental; o

II) en los sistemas de protección, seguridad y gestión del tránsito aéreo resultantes de la investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo;»

 Las autoridades de PT solicitan confirmación de si la inversión en infraestructuras aeroportuarias en el R.O.R. **solo puede optar a la financiación del FEDER/FC si se refiere a inversiones en i) y ii)**. Plantean esta duda, ya que consideran que la redacción del Reglamento podría sugerir que *todas las* inversiones en los aeropuertos de la República Checa son subvencionables y que la inversión en aeropuertos regionales existentes estaría condicionada a i) y ii).

Respuesta:

El artículo 7, apartado 1, letra e), del FEDER/FC permite excepciones a la exclusión del ámbito de aplicación de la ayuda a las infraestructuras aeroportuarias en tres casos:

— En las regiones ultraperiféricas, independientemente del tráfico de pasajeros; o

— En los aeropuertos regionales, en medidas de mitigación del impacto ambiental; o

— En los aeropuertos regionales, en los sistemas de protección, seguridad y gestión del tráfico aéreo resultantes de SESAR.

En otras palabras,

— Todas las inversiones en aeropuertos de las regiones ultraperiféricas son subvencionables;

— Las limitaciones mencionadas en los incisos i) y ii) del artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento FEDER/FC solo son aplicables a los aeropuertos regionales existentes (fuera de las regiones ultraperiféricas).

# QA00092-2.a pregunta: Documento sobre opciones de costes simplificados (OCS) en el período de programación 2021-2027

 *Artículo pertinente*:

 *Estado miembro*: no aplica

2ND Q: Documento sobre opciones de costes simplificados (OCS) en el período de programación 2021-2027

|  |
| --- |
| CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Este conjunto de respuestas fue preparado por los servicios de la Comisión y expresa su opinión y no compromete a la Comisión Europea. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión. |

N.B.: Las preguntas relativas al cumplimiento de la contratación pública y las ayudas estatales en operaciones de OCS ejecutadas de conformidad con el Reglamento Art.94/53 RDC, así como las verificaciones de la gestión y la auditoría a este respecto, se han extraído de este documento de la pregunta «A», ya que serán objeto de un documento separado que elaborará la Comisión.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|   | Pregunta | Respuesta |
| Artículo 94 del RDC |
| 1 | ¿Es cierto que en la actualidad no existe ningún acto delegado a que se refiere el artículo 88, apartado 4? Y, en consecuencia, la autoridad de gestión cumplimenta actualmente el anexo V en relación con cada opción de costes simplificados que desea utilizar para reembolsar los gastos de la Comisión, ya que parece adecuado? | Si, es correcta. No existe ningún acto delegado.El apéndice 1 debe cumplimentarse cuando el Estado miembro desee ser reembolsado por la Comisión sobre la base de OCS. La evaluación por parte de la autoridad de auditoría (AA) de las propuestas presentadas por los Estados miembros es una condición previa para incluir las OCS en el apéndice 1. La presentación del apéndice 1 no es necesaria si las OCS se aplican exclusivamente a nivel de beneficiario de conformidad con el artículo 53 del RDC y los Estados miembros declaran estos importes a la Comisión [véanse los artículos 63 (5) y 91 (4) (c) del RDC]. Tampoco es necesario cuando las OCS a escala de la Unión, sus importes y sus métodos de ajuste se definen en un acto delegado de conformidad con el artículo 94, apartado 4, del RDC. |
| 2 | ¿Podrían aclarar el grado de «carácter vinculante» de la metodología de las OCS una vez aprobada a efectos del PO (anexo V o artículo 48) en relación con todo el PO/eje prioritario/convocatoria?Una vez aprobada la OCS (por ejemplo, costes unitarios para la gestión del proyecto), ¿es posible que no se aplique al mismo tipo/naturaleza de operación/gasto dentro de varios ejes prioritarios de un determinado PO (por lo que para un eje prioritario sería aplicable el coste unitario y para otro enfoque basado en los costes reales de un eje prioritario? | Por lo que se refiere a las OCS aprobadas en un programa, una vez aprobadas, pasan a ser obligatorias y no existe la posibilidad de que los tipos de operaciones en cuestión sean reembolsados al Estado miembro por la Comisión sobre la base de los costes realmente contraídos.Los modos de reembolso por parte de la Comisión basados en OCS se refieren a los tipos específicos de operaciones, OCS e importes aprobados en la Decisión de la Comisión.En el caso de las OCS aplicadas exclusivamente a nivel del beneficiario de conformidad con el artículo 53 del RDC: a) no debe cumplimentarse el apéndice 1 y b) la metodología de las OCS no ha sido aprobada por la Comisión. Si el Estado miembro decide reembolsar al beneficiario sobre la base de OCS de conformidad con el artículo 53 del RDC, ya que las OCS deben definirse de antemano, su uso debe mencionarse en las convocatorias de propuestas dirigidas a los beneficiarios potenciales a fin de garantizar el respeto del principio de transparencia e igualdad de trato. |
| 3 | ¿Es posible empezar a utilizar la metodología de las OCS a nivel nacional, si esta aún no se ha incluido o aceptado en el anexo V del PO? | Siempre es posible aplicar OCS a nivel de los beneficiarios en virtud del artículo 53 del RDC, que no requiere ninguna aprobación de la Comisión.Por lo que respecta a las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC, la Comisión empezará a reembolsar a los Estados miembros sobre la base de las OCS una vez que se aprueben en un programa mediante una decisión por la que se apruebe el programa o su modificación. Por lo tanto, la autoridad de gestión (AG) solo puede incluir los importes acordados en las solicitudes de pago tras su determinación y aprobación en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa por la que se introduce dicha forma de contribución de la Unión.La Comisión también empezará a reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de costes unitarios, cantidades a tanto alzado y tipos fijos tras su aprobación en la decisión por la que se apruebe la modificación del programa. |
| 4 | ¿Cuál es el importe mínimo de EUR que debe cubrir la metodología específica de las OCS para ser incluido en el anexo V del PO? | El RDC no prevé un importe mínimo, por lo que los Estados miembros pueden incluir las OCS en el apéndice 1 del programa, independientemente del importe que deba cubrirse.Sin embargo, teniendo en cuenta los requisitos y el trabajo correspondiente de la AG para diseñar las OCS (incluidos los métodos de ajuste, la recogida de datos, etc.) y para que la AA la evalúe, se recomienda que los regímenes de OCS que cubran una cantidad considerable de contribución del programa y un número considerable de operaciones/beneficiarios se presenten para su aprobación en el anexo V. |
| 5 | Para facilitar a los Estados miembros, ¿sería posible crear OCS a escala de la UE aplicadas en virtud del artículo 88? | El artículo 94, apartado 4, del RDC prevé la posibilidad de establecer OCS a escala de la Unión mediante un acto delegado. La Comisión está estudiando esta posibilidad y ha puesto en marcha un estudio al respecto. |
| 6 | ¿Cómo se abordarán las modificaciones de los programas que puedan afectar a las OCS en la práctica y llevar a un proceso largo? | Como ya se respondió en el anterior documento de la pregunta «A», si las OCS se introducen en un programa con una solicitud de modificación del programa, se aplica el procedimiento normal de modificación de un programa. A fin de que la Comisión pueda adoptar rápidamente la modificación del programa, todos los documentos necesarios deben cumplimentarse debidamente e incluir una evaluación de la AA positiva. Los intercambios informales con la Comisión antes de la presentación de un programa o de una solicitud de modificación podrían acelerar el proceso de modificación formal. |
| 7 | ¿Qué Estados miembros tienen previsto utilizar OCS con arreglo al artículo 88 en el nivel superior (CE-EM) y un método de reembolso diferente en el nivel inferior (AM beneficiario)? | No disponemos de esta información. |
| 8 | ¿Cómo sería la aprobación del anexo 1? ¿Es una carta de aprobación separada? ¿O simplemente una decisión sobre la aprobación del programa? En términos de pista de auditoría. | El apéndice 1 de un programa se aprobará como parte del procedimiento de aprobación o modificación del programa: la decisión por la que se aprueba o modifica el programa incluirá también las OCS descritas en el apéndice 1. |

|  |
| --- |
| ESTABLECIMIENTO/AJUSTE DE METODOLOGÍAS |
| 9 | ¿La metodología del proyecto de presupuesto solo es adecuada para crear cantidades a tanto alzado que cubran todo el proyecto?Teniendo en cuenta el riesgo que esto puede entrañar para las organizaciones comunitarias que participan en pequeños proyectos y FPP, ¿podría utilizarse la metodología del proyecto de presupuesto para crear otras OCS (por ejemplo, costes unitarios, tipos fijos, cantidades a tanto alzado aplicadas a elementos específicos de los proyectos, etc.)? | Un proyecto de presupuesto no es un tipo de OCS, sino un método para establecer importes a tanto alzado, costes unitarios y tipos fijos. Véase la nota de orientación revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017) (sección 4.3).Los tipos fijos, los importes a tanto alzado y los costes unitarios podrán basarse en un proyecto de presupuesto en relación con la totalidad o parte del presupuesto de la operación o proyecto.A modo de ejemplo, para una operación compuesta por 5 actividades diferentes:— Las actividades 1 y 2 de la operación se reembolsan sobre la base de costes reales o sobre la base de otra OCS (por ejemplo, cantidades a tanto alzado procedentes de otra política de la UE)— Las actividades 3, 4 y 5 de la operación se reembolsan como costes unitarios establecidos sobre la base de un proyecto de presupuesto |
| 10 | Utilizando el método de cálculo del proyecto de presupuesto, ¿es necesario incluir cada cantidad a tanto alzado en el anexo V de la OP, o debe armonizarse el enfoque global del proyecto de presupuesto con la CE? Puede darse una situación en la que deban añadirse 100 importes a tanto alzado diferentes al anexo V. | No está claro qué se entiende por «enfoque global del proyecto de presupuesto armonizado con la CE». Sobre la base del artículo 94 (2) del RDC y del apéndice 1 del RDC, el Estado miembro debe presentar la información o los datos adecuados por tipo de operación. Esto significa que es posible presentar una propuesta de una única cantidad a tanto alzado basada en un único proyecto de presupuesto para reembolsar todas las operaciones del mismo tipo. |
| 11 | En el RDC se afirma que los ajustes periódicos son una buena práctica en el contexto de la ejecución del programa plurianual para tener en cuenta los factores que afectan a los porcentajes e importes. En nuestra opinión, la mejor solución es incluir el método para el ajuste automático de los importes de las unidades o los costes de los insumos que forman parte de la cantidad a tanto alzado en la metodología y evitar cambios periódicos de la metodología de las OCS.Nos preguntamos cómo tratarlo, especialmente en el caso de importes o tipos que reflejen los precios de mercado o se basen en datos no estadísticos como el análisis de los datos históricos. Se trata del método de ajuste distinto del cambio periódico que refleja la indexación publicada por la Oficina Estadística o establecida por ley.¿Podemos establecer en la metodología de manera general que, por ejemplo, la reevaluación del importe se realice sobre la base del estudio de mercado real realizado anualmente? ¿Podrían facilitarnos algunos ejemplos de buenas prácticas cómo puede establecerse este ajuste automático de los importes o porcentajes en la metodología? | En la parte B, punto 9, del apéndice 1, el Estado miembro podrá incluir una descripción de un método de ajuste. Si el método de ajuste se incluye en la metodología, la aplicación del ajuste no se considera una modificación de la metodología de las OCS.La nota orientativa revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017) menciona, por ejemplo, la vinculación del ajuste con la inflación, pero los Estados miembros son libres de establecer otros métodos de ajuste, siempre que estén documentados y justificados. El anexo V debe incluir detalles suficientes sobre el método de ajuste previsto para que la autoridad de auditoría y los servicios de la Comisión puedan evaluar el régimen de OCS.El Estado miembro podrá decidir no incluir el método de ajuste en la metodología si consideran que la OCS no necesitará un ajuste para el período de su aplicación.Un estudio de mercado puede considerarse otra información objetiva y, por tanto, utilizarse para establecer OCS sobre la base del artículo 53, apartado 3, letra a), inciso i), del RDC. También podrá utilizarse para reevaluar periódicamente los importes; en tal caso, la metodología de este estudio de mercado debería definirse claramente y ser objeto de auditoría.Para ejemplos del FSE (período 2014-2020), consúltese el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2015/2195 de 9 de julio de 2015. |
| 12 | Al establecer la metodología de las OCS, se aconseja la cooperación con los «proveedores» oficiales de datos o se pide que utilice datos estadísticos, históricos o de otro tipo (fuentes) pertinentes.Nos gustaría preguntarnos si se supone que obliga a la AG a recopilar estos datos y evaluarlos con respecto a la posibilidad de presentar OCS actualizadas o nuevas o a la necesidad de futuras posibilidades de actualización del anexo V. Según nuestra experiencia anterior, si los proyectos/operaciones se basan en los resultados o en los resultados, es necesario que la autoridad de gestión defina un marco sólido para la recogida, el registro, el almacenamiento o la evaluación de datos.¿Puede la AA evaluar también este proceso y establecerse durante la evaluación ex ante? | Al presentar el apéndice 1, el Estado miembro deberá indicar en la parte C la fuente de datos utilizada para calcular las OCS que proporcionen información detallada sobre dónde proceden los datos producidos, recogidos y registrados, dónde se almacenan, las fechas límite y cómo se validan.Además, si el Estado miembro desea ajustar las metodologías incluidas en el apéndice 1, deberán incluir una descripción del método de ajuste. Esto significa que la AG tendrá que disponer de los datos para poder ajustar las metodologías.La AA evaluará si los datos utilizados son fiables y pertinentes, tal como se prevé en la parte C, sección 4, del apéndice 1 del programa como parte de su evaluación de auditoría antes de la presentación del anexo V a la Comisión.  |
| 13 | ¿Prevé la CE alguna recomendación para que el Estado miembro cree espacio o plataforma para la informatización de las metodologías oficiales de OCS, incluida la documentación justificativa o su evaluación a nivel de Estado miembro, tras la adopción por el Reglamento? ¿Es posible aplicar un procedimiento de este tipo a nivel nacional sin recomendarlo por parte de la CE? ¿Cómo garantizar y mantener las metodologías de seguimiento? Por ejemplo, ¿ajustes de las metodologías adoptadas para tener en cuenta las necesidades de futuras verificaciones? | No existe tal requisito en el marco jurídico vigente de la UE sobre OCS. La Comisión no tiene una recomendación general al respecto. El Estado miembro podrá hacerlo si lo considera oportuno.No obstante, se recuerda que debe garantizarse una pista de auditoría adecuada sobre el establecimiento de metodologías de OCS y su aplicación (véanse el artículo 69, apartado 6, del RDC y el anexo XIII, sección III, del RDC). La AG también tiene la obligación de registrar y almacenar electrónicamente los datos de cada operación [véanse el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC y el anexo XVII del RDC]. |
| 14 | ¿Es posible crear metodologías de OCS más universales, que la AG puede actualizar sin «ajustes» oficiales de la metodología de las OCS (por ejemplo, la mera actualización de los importes básicos)? ¿Podría ser esta actualización sin necesidad de una evaluación ex ante?¿Cuál es el enfoque con respecto a las metodologías de OCS a medida desarrolladas, por ejemplo, solo para una convocatoria? ¿Se recomienda crear una metodología válida para un determinado período de tiempo o crear una metodología para un período más largo o incluso para todo el período de programación? En caso afirmativo, ¿cómo gestionar su actualización? | En el caso de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC, a fin de evitar la necesidad de modificaciones, el apéndice 1 del programa prevé la posibilidad de incluir una descripción de un método de ajuste en la parte B, sección 9. Si el Estado miembro incluye un método de este tipo, estará cubierto por la decisión por la que se apruebe el programa y no será necesario volver a evaluar la metodología.Por lo que se refiere a las OCS aplicadas exclusivamente a nivel del beneficiario, siempre es posible utilizar OCS adaptadas solo para una convocatoria en virtud del artículo 53 del RDC, que no requiere la aprobación de la Comisión. Se recomienda que la autoridad de gestión adapte las OCS cuando ponga en marcha una nueva convocatoria de propuestas para tener en cuenta una indexación o cambios económicos, por ejemplo, en los costes de la energía, los niveles salariales, etc. Además, se propone consagrar en la metodología algunas adaptaciones automáticas (basadas, por ejemplo, en la inflación o en la evolución de los salarios). Se recomienda que las OCS presentadas a la Comisión para su aprobación en virtud del artículo 94 del RDC cubran una cantidad considerable de contribución del programa y un número considerable de operaciones.Véase también la respuesta a la pregunta 18. |
| 15 | ¿Puede haber un solapamiento de algunas metodologías de OCS dentro del mismo programa, eje prioritario o convocatoria? ¿Cómo abordar la combinación de OCS en el caso de las OCS adoptadas mediante un acto delegado en el sentido del artículo 88 y la metodología de las OCS establecida y aprobada por la AG y evaluada por la AA en el sentido del artículo 48? | Las metodologías aprobadas en un programa de conformidad con el artículo 94 del RDC también pueden utilizarse para las OCS aplicadas a nivel del beneficiario. En tal caso, no hay discrepancia entre las OCS utilizadas a ambos niveles (COM-EM y EM beneficiario).Es posible aplicar una OCS con arreglo al artículo 53 del RDC a la relación entre los Estados miembros beneficiarios que la aplicada en virtud del artículo 94 del RDC entre la COM (Estados miembros), aunque no se recomienda. |
| 16 | Desearíamos obtener una explicación más detallada (preferible dando ejemplos del enfoque de la CE) cómo fijar el importe de las OCS (por ejemplo, el precio unitario), respetando al mismo tiempo el principio de «valor sustitutivo real» (que refleja los costes reales de la actividad/operación) y, al mismo tiempo, garantizar el cumplimiento de los principios de simplificación (es decir, cómo fijar el «importe aceptable» de desviación estándar al calcular, por ejemplo, el coste unitario, garantizando el tratamiento suficiente de los valores extremos). | Al establecer la OCS, la AG podrá utilizar uno de los métodos enumerados en los artículos 53 (2) y 94 (2) del RDC. El cálculo de las OCS debe ser razonable y prudente, es decir, basarse en la realidad, no excesiva ni extrema, que refleje la situación del mercado. Al evaluar los datos con el fin de establecer las OCS, los valores extremos deben excluirse del cálculo para respetar el principio de buena gestión financiera.La AG debe poder explicar y justificar sus decisiones. Los importes deben adaptarse a condiciones o necesidades específicas. Por ejemplo, la ejecución de un proyecto puede costar más en una región remota que en una central, pues los costes de transporte serán más elevados. este elemento debe tenerse en cuenta a la hora de decidir una cantidad a tanto alzado o un importe que debe pagarse para proyectos similares en las dos regiones. |
| 17 | En el período de programación 2014-2020, muchas operaciones se financiaron en forma de OCS definidas a nivel nacional (de conformidad con el artículo 67 1303/2013) que se basaron en datos históricos verificados desde la perspectiva 2007-2013. Por lo tanto, los Estados miembros no disponen de datos más recientes sobre los gastos verificados. ¿Es posible que, en estos casos, para definir las OCS con arreglo al artículo 88 del RDC, los datos de las operaciones en 2007-2013 se utilicen y adopten por las tasas de inflación oficiales? A continuación, se utilizará la misma tasa de inflación para la adopción de las OCS con arreglo al artículo 88. | El uso de «datos históricos verificados desde la perspectiva 2007-2013» puede aceptarse si se demuestra que los importes siguen siendo pertinentes. Esto significa que las autoridades del programa deben asegurarse de que estos datos siguen siendo un indicador fiable de los costes reales y ajustarlos cuando sea necesario. |
| 18 | En caso de que el Estado miembro tenga previsto utilizar la metodología del período actual (14-20) y no haya más datos históricos almacenados, ¿qué podría utilizarse como justificación para «demostrar» que el coste unitario o la cantidad a tanto alzado sigue siendo adecuado? | Las metodologías del período de programación 2014-2020 pueden reutilizarse. En este caso, la AA debe comprobar si la metodología se adapta a la nueva legislación aplicable al período de programación 2021-2027 y si hay cambios que requieran una adaptación o actualización de la metodología.Véase también la respuesta a la pregunta 17. |
| 19 | Entendemos que, si la AA y la CE confirman la metodología para las OCS con arreglo al artículo 88, puede utilizarse directamente también en virtud del artículo 48 (para los pagos a los beneficiarios). ¿O debería prepararse una metodología separada? Rogamos confirmación. | Es posible aplicar la misma OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (nivel COM-EM) a la relación Estado miembro beneficiario (artículo 53 del RDC). En tal caso, no es necesario elaborar una metodología separada. |
| 20 | Entendemos que los «datos históricos verificados de beneficiarios individuales» del artículo 48, apartado 2, letra a), inciso ii), se refieren a datos históricos de un único beneficiario cuando queremos definir las OCS para este beneficiario concreto a partir de sus datos históricos. Si preparamos la metodología para las OCS sobre la base de datos históricos de varios beneficiarios (por ejemplo, de convocatorias de propuestas anteriores), este método puede entenderse como datos estadísticos u otra información objetiva [artículo 48, apartado 2, letra a), inciso i)]. Por favor, confírmennos si nuestra interpretación es correcta. | De hecho, el artículo 53, apartado 3, letra a), inciso ii), del RDC se refiere a los datos históricos de un beneficiario individual cuando el Estado miembro desea definir las OCS para este beneficiario concreto a partir de sus datos históricos. Si se utilizan datos históricos de diferentes beneficiarios para establecer un importe de OCS para futuras convocatorias, dicho método de establecimiento está cubierto por el artículo 53, apartado 3, letra a), inciso i), del RDC.Como se aclara en la sección 4.2.2.2 de la nota de orientación revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017), los métodos basados en datos históricos verificados de beneficiarios individuales son, en particular, simplificaciones para los beneficiarios que ejecutarán muchos proyectos durante el período de programación. |
| 21 | 1) tratamiento de datos: ¿cuál es la opinión de la Comisión sobre el número mínimo de datos necesarios para calcular un coste medio a tanto alzado?2) utilización de estadísticas nacionales: ¿puede utilizarse un coste unitario estadístico medio basado en una población que abarque todas las categorías sociales de empleados en esta parte más pequeña de esta población cuyo coste medio es diferente? | 1) no existe un requisito mínimo de datos. Las fuentes de los datos utilizados para el análisis y los cálculos, incluida una evaluación de la pertinencia de los datos para las operaciones previstas, y una evaluación de la calidad de los datos deben documentarse al establecer las OCS.Véase también la respuesta a la pregunta 28.2) la cuestión no está clara. Se necesita más información para tener en cuenta todos los parámetros en juego. |
| 22 | En Luxemburgo durante el confinamiento general, pero también más tarde, cuando se cerró la escuela, el Estado financió en gran medida (a través de la seguridad social) los gastos de personal. Se concedió un permiso parental especial (uno de los dos progenitores podía permanecer en casa para cuidar a los niños con un coste totalmente cubierto por el Estado, sin limitación de tiempo hasta el cierre de la escuela, incluso parcialmente). Teniendo en cuenta que las OCS se aplicarán a partir de 2022 y no antes y que todos esperamos que para entonces volveremos a algo más parecido a la vida normal, solo querríamos omitir los datos de 2020 y utilizar los datos de 2016-2019 para establecer el tipo fijo. Estoy seguro de que no somos los únicos que tienen este problema y nos preguntamos si:1) el enfoque propuesto sería aceptable desde el punto de vista de la CE (en particular, los auditores).2) cómo otros resuelven esta cuestión. | Los datos deben ser pertinentes para las OCS consideradas. Deben facilitarse las fuentes de los datos utilizados para el análisis y los cálculos, incluida una evaluación de la pertinencia de los datos para las operaciones previstas, y una evaluación de la calidad de los datos. Por lo tanto, al establecer la OCS, el Estado miembro tiene la posibilidad de explicar por qué los datos de estos años no son pertinentes y excluirlos de la base de cálculo.  En el ejemplo concreto, la pertinencia de los datos de los años COVID (2020-2021) para el gasto a partir de 2022 depende de cómo sea la realidad social y económica en ese momento en particular, podría justificarse la exclusión de los datos de 2020-2021 como no representativos para establecer la OCS en cuestión.  |
| 23 | En caso de que se establezca una OCS sobre la base de un dictamen pericial en ausencia de datos históricos o estadísticos, la AA debe verificar la competencia y la independencia de los expertos, pero no verificar los importes. ¿Confirma esta posición? | La AA verificará no solo la competencia y la independencia del experto, sino también si el dictamen pericial está bien documentado, es coherente y específico de las circunstancias particulares de cada caso. |
| 24 | ¿Puede la metodología de cálculo del coste unitario basarse en los datos del presupuesto previsto del formulario de solicitud en lugar de en las solicitudes de pago aprobadas? | No, la metodología puede no basarse en datos del presupuesto previsto, ya que dichos datos no están certificados y su fiabilidad no está garantizada.  |
| 25 | ¿Cómo debemos garantizar la similitud de los proyectos para utilizar el método de la pasta de copias? | No hay ninguna indicación en el RDC de lo que se entiende por similitud de las operaciones. Corresponde a la AC apreciar si, en un caso concreto, se cumple el requisito de similitud.Téngase en cuenta que deben tenerse en cuenta todos los elementos del método que puedan tener un impacto en el coste unitario, la cantidad a tanto alzado o el tipo fijo. Será necesario un análisis caso por caso. Véase también la sección 4.4 de la nota de orientación revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017). |
| 26 | ¿Las tarifas horarias medias basadas en datos históricos de los proyectos de I+D son una OCS del artículo 88 con la cantidad de horas pasadas como indicador/desencadenante? ¿Hay ejemplos de ello? | Para calcular las OCS podrán utilizarse medias, valores medianos u otros métodos estadísticamente sólidos.El indicador que da lugar al reembolso será el horario.Se recuerda que, al establecer la OCS, la AG puede utilizar uno de los métodos enumerados en el RDC (artículos 53 (2) o 94 (2) del RDC). Deben evaluarse las fuentes de los datos utilizados para el análisis y los cálculos, la pertinencia de los datos para las operaciones previstas y la calidad de los datos. |
| 27 | Ejemplos de buenas prácticas de metodologías que no se basan en estadísticas publicadas por la Oficina Nacional de Estadística, sino en datos de estudios de mercado. | Estos ejemplos podrían ser el objetivo de los debates y el intercambio de experiencias entre los miembros de los profesionales de las OCS TN FEDER. |
| 28 | ¿Cómo puede la AG/AA estar segura de que los datos utilizados para la metodología son fiables? ¿Cuál es el mínimo de los datos que respaldan la SSCU calculada o los importes a tanto alzado? | No se requieren datos mínimos para calcular las OCS.Los datos pueden extraerse de muchas fuentes. La fiabilidad de los datos utilizados dependerá de la fuente de datos utilizada. Por ejemplo, los datos procedentes de los institutos nacionales de estadística o de Eurostat pueden considerarse fiables. En el caso de algunas fuentes de datos, podrían ser necesarios controles más detallados para confirmar la fiabilidad de los datos. En algunos casos, el criterio profesional de la AA podría utilizarse para decidir si deben realizarse o no controles adicionales por muestreo (teniendo en cuenta cualquier información de que disponga la AA sobre el tipo de datos, la forma de compilación, los procedimientos internos de los organismos para aprobar la información facilitada, etc.). |
| 29 | ¿Es posible utilizar dos tipos fijos diferentes para diferentes categorías de costes aplicados al mismo coste básico (por ejemplo, costes de personal)? | Sí, es posible. Por ejemplo, puede utilizarse un tipo fijo del x% de los costes de personal para calcular los costes indirectos y la misma base, es decir, los costes de personal también pueden utilizarse para calcular los demás costes directos de la operación a tanto alzado en porcentaje.Se llama la atención sobre la necesidad de que la base no incluya los costes que estarán cubiertos por el tipo fijo para evitar la doble financiación. |
| 30 | Necesitaríamos más aclaraciones sobre el uso de datos históricos en la preparación de metodologías. ¿Se aplica esto únicamente a la hora de definir las OCS para un único beneficiario? Entendemos los datos «históricos» de más de un beneficiario como otra información objetiva o datos estadísticos. | Los datos históricos (sobre proyectos u operaciones financiados con cargo al Fondo RDC o a partir de diferentes fuentes) pueden considerarse datos estadísticos. |
| 31 | ¿Cómo aprovechar los conocimientos ya disponibles sobre los precios de mercado de los bienes o servicios (específicos)? ¿Existe tal cosa (mapas de mercado) en algún lugar? | La Comisión no dispone de esta información. |
| 32 | ¿Puede participar en un sistema nacional (no en total, solo una parte del mismo) si esta parte se utilizará en su totalidad (pero no en la propia metodología)? Por ejemplo, el régimen nacional cubre diferentes tipos de costes (salarios, costes materiales, etc.), pero en la metodología de las OCS solo se utilizará la parte de la metodología nacional que cubre los salarios? | En el ejemplo concreto utilizado, parece que desea establecer una OCS de conformidad con las normas de aplicación de las OCS correspondientes aplicadas en el marco de un régimen financiado íntegramente por el Estado miembro para un tipo similar de operación). Si el régimen nacional establece OCS para varias categorías de costes, pero solo desea utilizar las OCS establecidas para una de las categorías de costes incluidas en el régimen, es posible hacerlo.No obstante, al reutilizar el método nacional existente, debe asegurarse de que:* el método se reutiliza en su totalidad para esta OCS específica establecida en el marco del régimen nacional (por ejemplo, y cuando proceda, gastos subvencionables, ámbito de aplicación) y no solo su resultado (cantidad a tanto alzado de X EUR);
* normalmente se aplica a la misma zona geográfica o a una zona más pequeña (si se aplica una metodología en una sola región, puede ser reutilizada por la región de que se trate, pero no por otra región de este Estado miembro en la que la metodología nacional no sea aplicable);
* el método se aplica a un tipo similar de operación;
* se hace referencia al método y a la justificación de que se utiliza para operaciones apoyadas por fuentes nacionales.
 |
| 33 | Al establecer la metodología de los costes unitarios, ¿es correcto incluir un tipo fijo en el cálculo de los costes unitarios, o es necesario desarrollar otra metodología? | La cuestión no está clara. |
| 34 | ¿Qué documentación deberíamos tener en el expediente de la propuesta cuando utilizamos el proyecto de presupuesto? | Todos los documentos justificativos relacionados con el cálculo o la justificación de los costes de todas las categorías del proyecto de presupuesto. Además, el documento que contiene el propio presupuesto (es decir, el proyecto de presupuesto) debe ser archivado por la autoridad de gestión como documento justificativo para justificar la OCS utilizada. |
| 35 | A la hora de diseñar las OCS, ¿deberíamos comprobar todos los documentos como fuentes de datos principales o basta con utilizar los datos que nos proporcionará la institución responsable de la recogida de datos y de la exactitud de los datos facilitados? | En caso de que la AA considere que la fuente de datos es fiable (por ejemplo, datos procedentes de los institutos nacionales de estadística), el control se centrará en la verificación de que los datos realmente introducidos en el cálculo corresponden a los datos de origen y que son admisibles y pertinentes para el régimen de OCS. En el caso de algunas fuentes de datos, podrían ser necesarios controles más detallados para confirmar la fiabilidad o exactitud de los datos.Un caso concreto merece especial atención: es cuando los datos procedentes de fuentes fiables (por ejemplo, informes publicados y bases de datos oficiales de internet) no se utilizan directamente como tales (generados automáticamente a partir de la base de datos de la fuente), sino que se compilan manualmente de forma unificada. En tales casos, sería una buena práctica comparar (por muestreo) si los números recopilados se ajustan a los informes oficiales. Como, sin embargo, esto no siempre será prácticamente fácil de hacer, las autoridades de auditoría pueden utilizar su criterio profesional para decidir si debe realizarse o no un control adicional sobre la base de la muestra teniendo en cuenta cualquier información de que disponga la AA sobre el tipo de datos, la forma de compilación, los procedimientos internos de dicho organismo para aprobar la información facilitada, etc. |
| 36 | Método FeV: ¿es correcto que la autoridad de gestión combine diferentes fuentes de información para establecer su metodología? Por ejemplo, «opinión de expertos» y «otra información objetiva». | El objetivo de la metodología es establecer una OCS. Los artículos 53 (3) (a) (i)] y 94 (2) (a) (i) del RDC se refieren a «otra información objetiva» y al «dictamen pericial» junto al uso de datos estadísticos.En relación con el ejemplo dado, si se dispone de datos procedentes de una fuente, que puede calificarse de objetivo, y la metodología puede establecerse utilizando esta fuente, no está claro por qué también sería necesario un dictamen pericial para establecer la OCS, ya que puede utilizarse una opinión experta cuando no se disponga de información objetiva. Lo mismo sucede con los demás métodos. Sin embargo, una combinación no está legalmente excluida. |
| 37 | Teniendo en cuenta los datos utilizados para crear o calcular las OCS, ¿cuál es la influencia de la pandemia en curso? Por ejemplo, los costes de viaje difieren mucho entre el año 2020 y los años anteriores. Se trata de una desviación bastante grande. Debe considerarse la posibilidad de excluir los datos de los años posteriores a 2019 porque no son representativos para una evaluación. Debe adaptarse el ámbito de aplicación. | En caso de que la AG considere (y la AA esté de acuerdo) que determinados datos no son representativos (atípicos), pueden eliminar esos datos de la base, pero debe aportarse una justificación sólida.Véase también la respuesta a la pregunta 22. |
| 38 | ¿Puede utilizarse el artículo 50, apartado 2, aunque se disponga de dichos datos históricos con arreglo al artículo 50.4 (con fecha de 12 meses o más)? | La cuestión no está clara. Tenga en cuenta que el RDC se refiere al cálculo de la tarifa horaria utilizando el «último» coste laboral bruto anual documentado. El término «más reciente» del artículo 55, apartado 2, del RDC significa que los datos utilizados deben ser suficientemente recientes, es decir, indicativos de los costes reales de personal. Esto significa que un método de cálculo basado en datos históricos del beneficiario no es pertinente. |
| 39 | ¿Cómo se va a llevar a cabo la actualización de las OCS y con quién deberíamos tenerlo en cuenta, si la indexación está prevista, y la cambiamos en función de las condiciones de ajuste establecidas? | Las actualizaciones (ajustes, como la indexación) pueden preverse al establecer la metodología y, en el caso de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC, descritas en el apéndice 1. A continuación, los ajustes seguirán el modelo aprobado con el programa. Cualquier desviación de la misma se considerará irregular, siempre que no se acuerde con la COM en una modificación del programa que modifique el régimen de OCS aprobado. |
| APÉNDICE 1 |
| 40 | El apéndice 2 es inferior a la del apéndice 1, dado que la sección C del apéndice 1 no está incluida en el apéndice 2. En estas circunstancias, ¿verificarán los auditores y la Comisión las fuentes utilizadas y el método de cálculo adoptado antes de aprobar una OCS basada en FNLTC?) | Sobre la base del artículo 95 del RDC, la Comisión aprobará el régimen y el importe global para la aplicación del régimen. Además, como se especifica en el considerando 34 del RDC: «debe garantizarse el respeto del principio de buena gestión financiera. En particular, por lo que se refiere a la idoneidad de los importes vinculados al cumplimiento de las condiciones respectivas o a la consecución de resultados, la Comisión y el Estado miembro deben velar por que los recursos empleados sean adecuados para las inversiones realizadas».Esto significa que la Comisión debe acordar con los Estados miembros que el importe global vinculado al cumplimiento de las condiciones/resultados es adecuado. Esto implica un diálogo con los Estados miembros, ya que ambos son responsables de garantizar el respeto de la buena gestión financiera. El diálogo incluirá la presentación y el debate del método de cálculo que conduzca a un acuerdo global sobre los recursos empleados para la aplicación del régimen. |
| 41 | ¿Es posible cumplimentar el anexo V, apéndice 1, con métodos de OCS que se prevé aplicar entre la AG y el beneficiario? Esto nos ayudaría con seguridad jurídica y, por supuesto, estaría precedido de una evaluación AA. | El apéndice 1 debe utilizarse para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (nivel COM-EM). Sin embargo, en caso de que la autoridad de gestión tenga previsto aplicar también la misma OCS a nivel del Estado miembro beneficiario (artículo 53 del RDC), sin duda puede hacerlo.Véanse también las respuestas a las preguntas 15 a 19. |
| 42 | 1) ¿es aceptable indicar en el apéndice 1 del anexo V del RDC las OCS aplicadas de conformidad con el artículo 48 del RDC, incluidas las opciones listas para su uso o las OCS a escala de la UE del acto delegado de la CE?  2. ¿Es necesario indicar en el apéndice 1 del anexo V del RDC un porcentaje a tanto alzado del 7 % de conformidad con el artículo 49 (1), letra a), del RDC, que se considera un cumplimiento de la obligación de utilizar las OCS (artículo 48, apartado 1, del RDC)? | 1) no, las OCS que se aplicarán exclusivamente de conformidad con el artículo 53 del RDC no se incluirán en el apéndice 1. Sin embargo, es posible que la misma OCS aplicada como modo de reembolso entre EMC también se aplique a nivel del Estado miembro beneficiario (artículo 53 del RDC). Además, tampoco será necesario incluir en el apéndice 1 las OCS a escala de la Unión que se establezcan mediante un acto delegado de conformidad con el artículo 94, apartado 4, del RDC.2) no, las opciones disponibles mencionadas en los artículos 54 a 56 del RDC no deben incluirse en absoluto en el apéndice 1. Su seguridad jurídica está garantizada por las disposiciones del RDC (los Estados miembros no están obligados a confirmar que estos porcentajes son sustitutivos fiables de los costes de sus operaciones). |
| 43 | ¿Puede utilizarse el mismo modelo utilizado para las OCS con arreglo al artículo 88 también para la metodología de las OCS de conformidad con el artículo 48? | No, el apéndice 1 solo se utiliza para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC como modo de reembolso entre EMC y no es aplicable en el caso de las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC (Estados miembros beneficiarios), ya que tales OCS no se aprobarán dentro del programa.Véase también la aclaración de la pregunta 42. |
| 44 | ¿Pregunta relacionada con el artículo 88 y los artículos 49 a 51? ¿Hay algún documento similar al anexo V, apéndice 1, que el Estado miembro tenga que cumplimentar y enviar a la CE, o no sea necesario? | No, las OCS que se aplicarán de conformidad con el artículo 53 del RDC no son aprobadas por la Comisión y, por consiguiente, no existe un modelo que presentar. |
| 45 | LV: por lo que respecta a los proyectos de menos de 200 k- lo que la Comisión esperaría de los Estados miembros en relación con las metodologías de estos proyectos y si estas metodologías deberían incluirse en el anexo 5, dado que podría haber un gran número de metodologías | Véanse las respuestas a las preguntas 41 a 44. |
| 46 | Guía práctica paso a paso/ejemplo de cómo un Estado miembro completa el apéndice I. | Este ejercicio se ha llevado a cabo en varias reuniones y, en particular, en reuniones de profesionales de las OCS TN FEDER[[opciones de costes simplificados — Política regional — Comisión Europea (europa.eu)](https://ec.europa.eu/regional_policy/en/policy/how/improving-investment/simplified-cost-options/#1)], así como en reuniones de la Red sobre simplificación para las autoridades del FSE. |
| 47 | En caso de que la parte B del apéndice I se rellene varias veces si la metodología seleccionada aplica porcentajes diferentes en función del tamaño pertinente del proyecto. | En el caso de las operaciones que abarquen varias OCS que cubran diferentes categorías de costes, diferentes proyectos o fases sucesivas de una operación, deben cumplimentarse los campos 3 a 11 de la parte B del apéndice 1 para cada indicador que dé lugar al reembolso. |
| 48 | Cómo cumplimentar la primera parte del apéndice I con respecto a las operaciones que utilizan diferentes OCS para llevar a cabo acciones individuales. | En el apéndice 1 solo deben incluirse las OCS utilizadas para el reembolso por parte de la Comisión a los Estados miembros, que deben calcularse sobre la base de la metodología indicada en el artículo 94, apartado 2, del RDC. La forma en que se reembolsarán a los beneficiarios (OCS o costes realmente contraídos y pagados) es irrelevante a efectos del apéndice 1. A efectos de simplificación, la Comisión recomienda el uso de las mismas OCS como modo de reembolso entre los Estados miembros y a nivel de los Estados miembros beneficiarios. |

|  |
| --- |
| Evaluación ex ANTE de las OCS |
| 49 | ¿Está previsto que todas las OCS para el período de financiación 2021-2027 sean aprobadas y certificadas por la autoridad de auditoría (o solo las que deban presentarse con el programa operativo)? | Las OCS incluidas en el programa (artículo 94 del RDC) deben ser evaluadas por la AA antes de su presentación a la Comisión. La AA no está aprobando las OCS. La aprobación corresponde a la Comisión, en el marco de la adopción del programa.Las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC están sujetas a la evaluación periódica de riesgos de la AA (que abarca tanto las auditorías de sistemas como las auditorías de operaciones). En función de esta evaluación de riesgos, la AA puede prever una evaluación temprana (ex ante), una auditoría de sistemas o incluir un control de la metodología al auditar su muestra para las auditorías de operaciones. |
| 50 | Habida cuenta del carácter voluntario de las OCS y del carácter no vinculante de la evaluación ex ante de la metodología de las OCS basada en el artículo 48 por parte de la AA, ¿es posible establecer una obligación para la AG de utilizar esta herramienta? | La evaluación AA ex ante de las metodologías de OCS desarrolladas en virtud del artículo 53 del RDC no es obligatoria (tampoco fue obligatoria en el período de programación 2014-2020).Por lo que se refiere a la necesidad de una evaluación ex ante de la auditoría del artículo 53 del RDC, véase la respuesta a la pregunta 49. La necesidad de una auditoría temprana se decidirá con la evaluación global del riesgo y el plan de auditoría de la AA, que tendrá en cuenta las características de todas las medidas financiadas en el marco del programa. |
| 51 | ¿Es posible llevar a cabo conjuntamente la evaluación ex ante de la metodología de las OCS (fuera del anexo V) basada en el artículo 48 con los representantes/auditores de la CE? En tal caso, ¿qué organismo lleva a cabo la evaluación ex ante «oficialmente»? ¿Es AA o CE? | Mientras que en el período de programación 2014-2020 la Comisión ofreció esta posibilidad, por el momento no se prevén auditorías conjuntas de este tipo centradas en las OCS para el período de programación 2021-2027.En el caso de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC, la Comisión aprobará el programa, incluidas las metodologías de OCS desarrolladas. Como parte del proceso de aprobación, se revisan las OCS, incluida la evaluación ex ante facilitada por la AA.Los servicios de la Comisión están disponibles en caso de preguntas y solicitudes de interpretación, tanto para las autoridades de gestión como para las autoridades de auditoría. |
| 52 | ¿Dónde está la línea fronteriza entre la metodología de las OCS y otros documentos justificativos? ¿Debe la evaluación ex ante del AA centrarse únicamente en la metodología o debe referirse también al contexto más amplio de la operación, por ejemplo, el contenido de la operación, el grupo destinatario, los beneficiarios, las actividades, la publicidad, las ayudas estatales, la recopilación de datos, la contratación pública, la protección de datos personales, etc.? | En el caso de las OCS desarrolladas en virtud del artículo 94 del RDC, el apéndice 1 requiere la información necesaria para evaluar la metodología (detalles sobre el funcionamiento, posibles incentivos o problemas perversos, etc.). La AA debe evaluar toda la documentación pertinente para la OCS propuesta.  |
| 53 | ¿En qué medida deberían reevaluarse las metodologías ya utilizadas? | Tal como exige el RDC, la AA debe evaluar las metodologías para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC. Incluso si se utilizan metodologías, deben confirmarse de nuevo, ya que pueden existir elementos que requieran actualización para que las OCS sigan constituyendo un indicador fiable de los costes reales. La evaluación de la AA debe presentarse junto con el apéndice 1.Como se aclara en la lista de control de las OCS de la Comisión:«Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 49 del RDC, cuando un Estado miembro haya calculado un tipo fijo para los costes indirectos basado en los costes directos subvencionables de conformidad con el artículo 67, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (método de cálculo justo, equitativo y verificable), dicho tipo fijo podrá utilizarse para una operación similar para el período de programación 2021-2027.En caso de que la AG considere que cualquier otra metodología de OCS desarrollada para el período 2014-2020 también es pertinente para el período 2021-2027 (no hay avances importantes o cambios jurídicos que requieran un cambio de la metodología), la AA puede basarse en la garantía obtenida sobre dicha metodología en sus auditorías anteriores. En tal caso, el análisis adicional del AA para las OCS 2021-2027 podría ser limitado (en particular, para garantizar que la antigua metodología esté en consonancia con el nuevo marco jurídico y para confirmar que no hay avances importantes que requieran un cambio en la metodología).»En el caso del FSE, esto se aplica especialmente a los costes unitarios y a los importes a tanto alzado adoptados mediante un acto delegado (véase el [Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2015/2195 de 9 de julio de 2015,](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2015.313.01.0022.01.ENG&toc=OJ:L:2015:313:TOC) modificado en 9 ocasiones — https://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=1490&langId=en[)](https://ec.europa.eu/esf/main.jsp?catId=1490&langId=en). |

|  |
| --- |
| Auditoría de las OCS |
| 54 | ¿Cuál es el alcance de la función del AA en la preparación y aprobación de OCS a medida (costes unitarios, tipos fijos, etc.) y en ofrecer seguridad y garantías a los socios del proyecto antes de incurrir en costes? En los programas actuales, el papel de la AA se ha centrado en auditar las OCS, pero esto ha creado varios problemas. | La decisión y la responsabilidad del desarrollo de un régimen de OCS corresponde a la AG, no a la AA. Por lo que se refiere a las OCS con arreglo al artículo [94 del RDC], antes de la presentación del programa a la Comisión, la AA llevará a cabo una evaluación de la metodología y los importes de cálculo y de las disposiciones para garantizar la verificación, la calidad, la recogida y el almacenamiento de los datos. La Comisión revisará esta evaluación junto con la metodología de las OCS presentada y aprobará las OCS como parte del programa.Por lo que se refiere a las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC, véase la respuesta a la pregunta 49. |
| 55 | ¿Puede presentar la Comisión una lista de control actualizada sobre cómo se llevarán a cabo las auditorías? | La Comisión compartió su proyecto de lista de control de las OCS para el período de programación 2021-2027 con los AA el 15/12/2020. La versión final se distribuyó en la reunión con las autoridades de auditoría del 12/03/2021. También se compartió con las autoridades de gestión en la8.a reunión de la Red Transnacional de profesionales del FEDER/FC [opciones de costes simplificados — Política regional — Comisión Europea (europa.eu)]. |
| 56 | Si en la lista de control de la COM hay requisitos mínimos de preguntas que la AA debe abordar, cuál podría ser el máximo, por ejemplo: en caso de que se utilicen los datos estadísticos, la AA podría, en realidad, basarse en? | Véase la respuesta a las preguntas 58 a 59. |
| 57 | ¿Cuáles son las lecciones aprendidas de la reunión técnica de la Unidad de Auditoría de la CE y las autoridades de auditoría? | En las reuniones técnicas de 15/12/2020 y 12/03/2021, la AA y la Comisión acordaron el trabajo mínimo de auditoría que debe realizarse para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC. Estas reuniones técnicas se centraron en la lista de control de metodología que debe aplicarse durante la evaluación de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (y otros trabajos de auditoría para las OCS) y en el modelo de evaluación que debe incluirse en los programas de la parte C, sección 5, del apéndice 1. Aunque la lista de control y el modelo no son jurídicamente vinculantes ni obligatorios, se recomienda encarecidamente a las autoridades de auditoría que las utilicen (o las traten como requisitos mínimos) para acelerar la evaluación y aprobación de las OCS por parte de la Comisión. En particular, la utilización de la plantilla de evaluación dará lugar a que se reduzca o no sea necesario solicitar confirmaciones adicionales a las autoridades de auditoría en relación con el alcance del trabajo de auditoría y las conclusiones alcanzadas. |
| 58 | ¿Es obligatorio que la AA siga la lista de comprobación y el modelo de evaluación de la auditoría? ¿Deben respetarse los requisitos mínimos? ¿Podrían o deberían añadirse otras preguntas? | La Comisión y las autoridades de auditoría acordaron la lista de control y el modelo para la evaluación de la auditoría durante la reunión técnica de 12/03/2021. No son jurídicamente vinculantes; sin embargo, si no se siguen, la Comisión puede exigir información adicional para garantizar que se han verificado todos los requisitos legales y poder aprobar el régimen de OCS con arreglo al artículo 94 del RDC.Para las dos preguntas restantes, véase la respuesta a la pregunta 59. |
| 59 | ¿Puede completarse la lista de control elaborada por la COM con la AA del Estado miembro durante una evaluación de una OCS, ya que actualmente su formato es demasiado general? | La lista de control es acordada entre las autoridades de auditoría y la Comisión como base mínima para la evaluación. Las autoridades de auditoría pueden desarrollarla en función de sus necesidades. |
| 60 | Lista de comprobación — sección 1.2, inciso vii) — AT — para los programas Interreg es obligatorio utilizar un porcentaje a tanto alzado para la asistencia técnica — en caso de que la AA siga comprobando esto (parte 1 de la lista de control, que se refiere a la metodología de las OCS y no a la aplicación) | No, no debería hacerlo. |
| 61 | ¿Necesita la AA elaborar un informe de evaluación separado para cada método de OCS evaluado? En caso de que la AA haya evaluado varias OCS simultáneamente, puede presentarse un único informe de evaluación | La pregunta no aclara si está previsto que las OCS en cuestión se presenten a la Comisión para su aprobación con arreglo al artículo 94 del RDC o al artículo 53 del RDC sin presentarlas a la Comisión para su aprobación).* En el caso de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC: La AA puede preparar una evaluación (pero incluir detalles para cada metodología). Las preguntas de la lista de comprobación deben duplicarse por metodología.
* En el caso de las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC: La AA llevará a cabo su auditoría de sistemas o auditorías de operaciones en un momento determinado y también podrá emitir un informe por sistema/auditoría de operaciones que abarque todas las OCS afectadas. Una vez más, si se están evaluando varios métodos de OCS, las preguntas de la lista de comprobación deben duplicarse por metodología.
 |
| 62 | ¿Quién será el destinatario de los informes de evaluación de la AA y la AA deberá presentar sus informes de evaluación por separado en la SFC? | Esperamos que el modelo de evaluación de auditoría cumplimentado se presente junto con el documento del programa. Por lo tanto, las autoridades de gestión presentarán la evaluación ex ante de los regímenes de OCS a través de SFC en la fase de presentación del programa. |
| 63 | ¿Es obligatorio auditar todas las metodologías de OCS desarrolladas en virtud del artículo 48 o durante el desarrollo? | No, dependerá de la evaluación de riesgos de la AA y del plan de auditoría resultante. |
| 64 | ¿Cuál será el impacto si, por ejemplo, utilizamos un porcentaje a tanto alzado y la actividad no se llevará a cabo, cómo calcular el porcentaje de error para las correcciones financieras? | De la cuestión de si no se lleva a cabo la totalidad de la operación o de una actividad en el marco de la misma. Si no se ejecuta toda la operación, esto dará lugar a una corrección financiera del importe total afectado. Si se trata de una actividad no ejecutada, el importe correspondiente a la actividad no ejecutada no será subvencionable.La tasa de error se calculará como de costumbre. |
| 65 | ¿Cómo identificará o controlará la CE que el Estado declare gastos según lo acordado en virtud del artículo 88? Porque en forma de declaración no se excluye que los gastos se declaren con arreglo al artículo 88. | Los Estados miembros y la Comisión verificarán la ejecución sobre la base de las condiciones aprobadas en el programa. El ciclo de control contiene controles de primer nivel antes de la declaración de gastos a la Comisión, controles de segundo nivel (auditorías) que ofrecen garantías de que el gasto en las cuentas es legal y regular, y auditorías de la COM y el TCE sobre las cuentas presentadas. Las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC se verificarán en cada una de estas fases con arreglo a las condiciones antes mencionadas. |
| 66 |  Si tendremos comentarios positivos sobre las OCS de AA. ¿Cuál es la probabilidad de COM de cuestionarla posteriormente? ¿Cuáles serían las consecuencias para el programa? | En lo que respecta a las OCS presentadas a la Comisión de conformidad con el artículo 94 del RDC, la Comisión evaluará el apéndice 1 sobre la base de la información incluida en el mismo y en la evaluación de la AA. La Comisión se basará en la evaluación facilitada por la AA si es positiva sin ninguna reserva y, sobre la base de la revisión de la Comisión de los documentos presentados, no se detectan problemas con respecto a la fiabilidad de la evaluación. |
| OCS PROCURETO PÚBLICO |
| 67 | Según lo dispuesto en el artículo 68 bis del RDC, el cálculo de los costes directos de personal de una operación a un tipo fijo de hasta el 20 % de los costes directos que no sean costes de personal no requerirá un cálculo para determinar la metodología, a menos que la operación incluya contratos de obras públicas que superen el umbral establecido en el artículo 4, letra a), de la Directiva 2014/24/UE. Esto significa que, si los costes directos de la operación están cubiertos, aunque sea de forma parcial, por un contrato de obras públicas de este tipo que supere el umbral establecido en el artículo 4, letra a), de la Directiva 2014/24/UE, la utilización de un tipo fijo del 20 % definida en el Reglamento es posible, pero requerirá el establecimiento de una metodología para determinar el tipo aplicable.¿Podría aclarar la Comisión si, en caso de que los costes de personal calculados sobre la base de los costes directos cubiertos por un contrato público de obras de este tipo NO se demostraran como externalizados, ¿sigue exigiendo el porcentaje a tanto alzado del 20 % el establecimiento de una metodología?  En el caso, por ejemplo, de una operación que tiene dos tipos de costes: adquisición de equipos de investigación (algunos de ellos que superan el umbral) y costes de personal (personas, nóminas del beneficiario, encargadas de la explotación y del mantenimiento de estos equipos). | La disposición mencionada se refiere al RDC para el período de programación 2014-2020. Sin embargo, la norma es la misma en el RDC para el período de programación 2021-2027 (artículo 55, apartado 1, del RDC).Sí, los costes de personal del ejemplo dado deben calcularse sobre la base de una metodología acorde con el artículo 53, apartado 3, del RDC, ya que la disposición no distingue entre costes directos de personal externalizados o no, sino que el criterio es más bien garantizar que los costes directos de la operación (excluidos los costes de personal) no incluyan contratos públicos de obras que superen el umbral establecido en el artículo 4, letra a), de la Directiva 2014/24/UE 4 del Parlamento Europeo y del Consejo (o en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo). |
| 68 | Sobre la base de las orientaciones revisadas sobre OCS (14-20), cuando las operaciones se ejecutan mediante procedimientos de contratación pública, el precio en el anuncio de licitación es, por definición, un coste unitario o una cantidad a tanto alzado que constituye la base de los pagos del beneficiario al contratista. Sin embargo, a los efectos del artículo 67, del RDC, los costes determinados y pagados por el beneficiario en función de los importes establecidos mediante procedimientos de contratación pública constituyen costes reales efectivamente incurridos y pagados en virtud del artículo 67, apartado 1, letra a), del RDC. Cuestión: En caso de que se aplique una metodología de OCS al contrato de obras, se supone que las condiciones de pago por parte de la AG al beneficiario pueden no ser las mismas que las condiciones de pago por parte del beneficiario al contratista (esto se aplica específicamente a los contratos de costes unitarios). | Esto se refiere al período de programación 2014-2020 y no al período de programación 2021-20027. Este enfoque en la nota de orientación revisada sobre las OCS (EGESIF 14-0017) se basa en la declaración conjunta de la Comisión y el Consejo en el RDC para el período de programación 2014-2020 sobre el artículo 67 y está vinculado a la prohibición de aplicar OCS en proyectos totalmente adquiridos.En el RDC para el período de programación 2021-2027 no existe tal prohibición, es decir, no se excluye que el coste unitario o la cantidad a tanto alzado pagada a un contratista constituya una OCS.Sin embargo, no está claro qué se entiende por «condiciones de pago». Si se trata de una forma diferente de reembolso [es decir, reembolso del Estado miembro al beneficiario sobre la base de una cantidad a tanto alzado (y del beneficiario a un contratista sobre la base de un coste unitario, por ejemplo)], no se excluye, pero el concepto parece contrario a la simplificación. |
| 69 | ¿Es razonable utilizar los contratos, las cláusulas adicionales del contrato (no todos los documentos del procedimiento de contratación) y el estado de mediciones del contratista como base para la evaluación del progreso de la operación (hitos) que sirven de base para el reembolso basado en OCS, y no como base para tener en cuenta los costes reales (que se indicarán claramente en los documentos, pero que no deben ser pertinentes para las OCS)? | Corresponde a la AG establecer las condiciones para el reembolso de las operaciones, los indicadores y los hitos/pasos. La forma mencionada en la pregunta parece razonable y aceptable. |
| 70 | Artículo 50 del RDC 2021-2027: es el valor de los contratos específicos o el valor del procedimiento de contratación pertinente con respecto a la norma por encima del umbral, ya que las contrataciones pueden dividirse en lotes, y cada lote contratado con diferentes contratistas, y esos contratos separados pueden tener un valor inferior al umbral. | El artículo 55, apartado 1, del RDC menciona los contratos públicos de obras o los contratos de suministro o de servicios «cuyo valor supere los umbrales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo o en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo».El artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE hace referencia a que «las contrataciones con un valor neto del impuesto sobre el valor añadido (IVA)» sean iguales o superiores a los umbrales específicos establecidos en la misma». La misma disposición está consagrada en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE.Esto significa que es el valor de la contratación la que se tendrá en cuenta independientemente de los lotes en los que pueda dividirse una contratación. |
| 71 | En el caso de las operaciones totalmente contratadas, ¿cómo establecer el precio (por ejemplo, para los costes unitarios)? ¿Cómo sería el proceso? Lo que es aceptable/proporcionado en este caso (especialmente en el contexto de mercados pequeños, número limitado de ofertas, precios inflados sabiendo que los fondos públicos financiarán tipos específicos de operaciones, productos muy especializados para la contratación). ¿Cómo podemos garantizar que el trabajo realizado para establecer un coste unitario para las operaciones totalmente contratadas no sea simplemente para evitar la contratación pública? | Esta cuestión está siendo examinada. La Comisión responderá en una fase posterior, cuando se hayan aclarado todos los elementos. |

|  |
| --- |
| USO OBLIGATORIO DE OCS |
| 72 | Suponemos que el único momento en que debe comprobarse el uso obligatorio de OCS es en el momento de emitir la decisión sobre el apoyo del proyecto con cargo a fondos de la UE. Por ejemplo, si los costes previstos iniciales del proyecto superan los 200 000 EUR y la ayuda se basa, por tanto, en los costes reales, pero finalmente los costes totales realmente soportados disminuyen por debajo de 200 000 EUR, ¿tiene esta situación alguna repercusión en la evaluación del modo de financiación? Suponemos que, en cualquier caso, es posible cambiar el modo de financiación tras la emisión de la decisión, pero desearíamos obtener la garantía de su parte.¿Cómo abordar la operación cuya parte de los costes está respaldada por la ayuda estatal (por ejemplo, la ayuda regional a la inversión con arreglo al RGEC) y la otra parte de los costes está respaldada por ayudas de minimis (por ejemplo, por un importe total de 100 000 EUR) y el coste total de la operación no supera los 200 000 EUR? Suponemos que, dado que la operación se proporciona con la ayuda estatal independientemente del volumen de costes cubierto por el RGEC y también se proporciona ayuda de minimis, no hay obligación de utilizar OCS en esta operación. | El momento de la firma del documento que establece las condiciones para la ayuda es el momento en que entra en juego la aplicación del artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC. Los costes realmente soportados por un beneficiario no serán pertinentes a efectos de la aplicación del presente artículo.El RDC (2014-2020 y 2021-2027) no ha establecido la primacía entre los tipos de ayuda, cuando, en particular, en la misma operación, el FEDER entra en el ámbito de aplicación de minimis y la ayuda nacional está sujeta a un régimen de ayudas estatales (RGEC). Cuando sea posible combinar ayudas estatales y de minimis en la misma operación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las normas sobre ayudas estatales, la solución más adecuada es no imponer el uso de las OCS. Esta solución ofrece la máxima simplicidad y flexibilidad a la autoridad de gestión. |
| 73 | 1 ¿es obligatorio utilizar OCS, si se combinan ayudas de minimis y ayudas estatales (RGEC) en 1 operación cuyo coste total no supera los 200,000 EUR?2. ¿Es obligatorio el uso de OCS si se contrata íntegramente una operación cuyo coste total no supere los 200,000 EUR? ¿Cómo cumplir la obligación del artículo 48, apartado 1, del RDC, si ninguna de las OCS en la operación externalizada es razonable y eficaz? | * 1) no. Véase la respuesta a la pregunta 72 supra.

2) a) Sí, es.b) El objetivo del artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC es que los controles de las operaciones (pequeñas) de escaso valor no sean eficientes y que la aplicación de OCS aporte simplificación. El RDC prevé varias posibilidades de establecer OCS para operaciones pequeñas a fin de cumplir este requisito; una opción adecuada es la utilización de un proyecto de presupuesto. |
| 74 | Si el contrato del proyecto es superior a 200 000 EUR, pero se han producido ahorros durante la ejecución y el importe total de la solicitud de pago final es inferior a 200 000 EUR, ¿qué medidas espera la CE del Estado miembro en este caso en relación con el uso obligatorio de OCS? | Ninguna acción. La obligación de utilizar OCS se produce en el momento de la firma del documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda cuando se tienen en cuenta todos los costes para la aplicación del umbral. No hay ningún cambio al respecto durante o después de la ejecución de la operación, con independencia de que los costes reales sean inferiores debido a los ahorros realizados. |
| 75 | ¿A qué nivel se aplica el uso obligatorio de OCS? | El uso obligatorio de OCS se aplica al nivel de la operación que se va a cofinanciar. Por lo tanto, dependiendo de cuál sea la operación en este régimen, se aplicará el uso obligatorio a ese nivel. Para poder responder con mayor claridad, deben facilitarse más detalles sobre el régimen de aplicación y a qué se refieren los distintos niveles.Por lo que se refiere a la cooperación territorial europea, las OCS son obligatorias para los pequeños proyectos con costes totales inferiores a 100 000 EUR ejecutados con cargo a fondos para pequeños proyectos, artículo 25, apartado 6, del Reglamento CTE.  |
| 76 | HU: En caso de uso obligatorio inferior a 200 000 EUR, ¿entendemos correctamente que el coste puede cubrirse mediante una combinación de OCS? Obviamente, evitar la doble financiación. | El uso obligatorio de OCS (artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC) exige que todas las categorías de costes estén cubiertas por OCS, salvo cuando se prevean excepciones específicas en este artículo.De conformidad con el artículo 53, apartado 1, letra e), del RDC, las diferentes formas pueden combinarse siempre que la combinación cubra diferentes categorías de costes o cuando se utilicen para diferentes proyectos que formen parte de una operación o para fases sucesivas de una operación.Lo anterior significa que es posible combinar diferentes formas de apoyo (es decir, diferentes OCS o una combinación entre costes reales y OCS). Sin embargo, debe garantizarse que no se produzca una doble financiación. |
| 77 | Alemania y RO: ¿el uso obligatorio de OCS para proyectos de menos de 200,000 EUR también para proyectos de ayudas de minimis? | Sí, de conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC, las operaciones del RDC sujetas a ayudas de minimis deben ser ejecutadas por OCS. |
| 78 | ¿Podría confirmar que el uso obligatorio de OCS para proyectos de minimis se aprobó con los servicios jurídicos de la Comisión?  | No está claro qué se entiende por «aprobado por los servicios jurídicos». Esta disposición ha sido interpretada por los servicios de la Comisión y, en consonancia con esta interpretación, el uso obligatorio de OCS cubre las operaciones sujetas a ayudas de minimis. |
| 79 | En el caso de los proyectos en los que el coste total de una operación no supere los 200 EUR y, de conformidad con los requisitos del Reglamento, es obligatorio utilizar una OCS, ¿pueden reembolsarse como exención las indemnizaciones y salarios abonados a los participantes en concepto de costes reales?  | Sí, esto se establece claramente en el artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del RDC. |
| 80 | Qué tipo de criterios o argumentos puede utilizar una autoridad de gestión para eximir algunas operaciones en el ámbito de la investigación y la innovación; y si la misma intervención en el ámbito de la investigación y la innovación cuenta con el apoyo de diferentes autoridades de gestión, ¿puede una exención y la otra no? | El RDC no especifica los criterios para dicha exención. Corresponde a la autoridad de gestión decidir sobre tales exenciones sobre la base de un criterio profesional y asegurarse de que han sido aprobadas por el comité de seguimiento. |
| 81 | En una convocatoria de propuestas, ¿podemos dejar al candidato la opción de utilizar o no la OCS propuesta por la autoridad de gestión y puede la AG proponer diferentes OCS para una misma categoría de costes? | No, el uso de OCS y las categorías de costes que incluirán deben establecerse claramente en la convocatoria de propuestas y aplicarse a todas las operaciones seleccionadas, por ejemplo, en el marco de la convocatoria, con el fin de evitar la discriminación.Véase también la respuesta a la pregunta 89. |
| 82 | ¿Cuál es la consecuencia si hay proyectos que no se ejecutan como OCS si deberían? | Deben respetarse las disposiciones del RDC. De no ser así, dependiendo de las particularidades de la cuestión, la no utilización de OCS puede considerarse una deficiencia sistémica del sistema de gestión y control, en cuyo caso podrá aplicarse una corrección financiera. |
| 83 | ¿Basta con utilizar el tipo fijo del 7 % en los casos en que el uso de OCS sea obligatorio y cuando la operación se adjudique plenamente? ¿Qué ocurrirá si el Estado miembro no utiliza la OCS obligatoria, cuando debería haberlo hecho? | 1) sí.2) para la segunda parte de la pregunta, véase la respuesta a la pregunta 82. |

|  |
| --- |
| AYUDAS ESTATALES |
| 84 | ¿Es correcta la conclusión de que las autoridades de gestión o las autoridades de auditoría no están obligadas a realizar el control o la auditoría del cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales si las normas sobre ayudas estatales se tienen en cuenta en la metodología de fijación de OCS? En tal caso, ¿es necesario que la AA verifique la metodología de las OCS?  | La verificación de las normas sobre ayudas estatales/de minimis es necesaria en la fase de preparación de la metodología, así como en la fase de selección de las operaciones/ejecución, dependiendo de los casos individuales.Véase también la respuesta a la pregunta 86. |
| 85 | En caso de que las normas sobre ayudas estatales no se tengan en cuenta en el proceso de fijación de la metodología de las OCS, entiendo que las autoridades de gestión deben controlar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales antes de que se emita la decisión sobre la provisión de fondos de la UE y que el importe fijado sobre la base de la metodología de las OCS (por ejemplo, el importe por unidad multiplicado por el número de unidades, la cantidad a tanto alzado o el importe de los costes, que deben reembolsarse sobre la base del RF) es el importe de los costes subvencionables a los que se aplica la intensidad de ayuda estatal pertinente.¿Me parece correcto?  | El momento en que establece las categorías de costes subvencionables para establecer la metodología para la aplicación de las OCS y el cálculo de la intensidad de la ayuda es el momento en que debe comprobar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales.En cualquier caso, el acuerdo de subvención indicaría claramente las categorías de costes (subvencionables tanto para las normas sobre ayudas estatales como para las del RDC), así como la financiación del proyecto, es decir, el importe que se financiará mediante cofinanciación pública a la que se aplicará la intensidad de la ayuda estatal.Véase también la respuesta a la pregunta 86. |
| 86 | ¿Cómo se pueden abordar las cuestiones relativas a las ayudas estatales: ¿cuándo se utilizan los métodos a tanto alzado o no disponibles? | 1.           En la fase de la metodología de las OCS:Evaluar si la ayuda que se va a conceder está sujeta a las normas sobre ayudas estatales o de minimis [podría encontrarse una mayor aclaración a este respecto en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (DO C 262 de 19.7.2016, p. 1).a. En el caso de las ayudas de minimis, comprobar que no se superan los umbrales en la fase de selección de las operaciones.B. En caso de ayuda estatal, comprobar qué normas se aplican (RGEC, SIEG, régimen notificado, etc.). A continuación, compruebe si las categorías de costes cubiertas por el tipo fijo o el importe no disponible son subvencionables con arreglo a las normas sobre ayudas estatales aplicadas.2.           En la fase de selección y ejecución de las operacionesComprobar si la ayuda no supera los umbrales de minimis o si cumple las normas de intensidad de ayuda. Si procede, comprobar si el beneficiario cumple la condición de pyme (si así lo exigen las normas aplicables en materia de ayudas estatales). |

|  |
| --- |
| Preguntas GENERALES SOBRE LAS OCS |
| 87 | Cómo tratar el caso en que el IVA forme parte de los costes subvencionables utilizados para el cálculo de las OCS (por ejemplo, cantidad fija única o costes unitarios) y, durante la ejecución del proyecto o durante el período de sostenibilidad, el beneficiario cambia su condición desde el punto de vista del IVA y pasa a ser el sujeto pasivo del IVA con derecho a la deducción del IVA (es decir, el IVA deja de ser subvencionable).  ¿Cómo procesar posibles medidas correctoras, especialmente en caso de que la cantidad a tanto alzado en un caso en que los resultados del proyecto se hayan realizado a tiempo y con la calidad solicitada? | • Para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones EUR (IVA incluido) será subvencionable.• Para las operaciones cuyo coste total sea como mínimo de 5 millones de euros (IVA incluido):* En caso de reembolso de costes basado en un tipo fijo, la subvencionabilidad del IVA se evalúa para los costes básicos, es decir, los costes a los que se aplica el tipo fijo. Por lo que se refiere a los costes «reales» cubiertos por el tipo fijo (es decir, los costes subyacentes a las categorías de gastos reembolsados sobre la base del tipo fijo), no se evaluará la subvencionabilidad del IVA,
	+ En caso de reembolso de operaciones basadas en costes unitarios o cantidades fijas únicas, si la AG aplica el mismo porcentaje de OCS a todas las operaciones (independientemente de que sean superiores o inferiores a 5 millones EUR), en la práctica no es necesario ningún ajuste.
 |
| 88 | ¿Son también aplicables las OCS al apoyo del MRR? | Consulte el sitio web del MRR: [MRR — Preguntas frecuentes — RECOVER preguntas frecuentes para los Estados miembros — Extranet de la CE Wiki (europa.eu).](https://webgate.ec.europa.eu/fpfis/wikis/pages/viewpage.action?spaceKey=recover&title=RRF+-+Frequently+asked+questions) |
| 89 | ¿Cómo garantizar que los costes sean iguales entre las distintas OCS (cálculo diferente de las mismas cosas, etc.)? | La cuestión no está clara. No existe ningún requisito o necesidad de igualdad cuando se establece un método de OCS para calcular los costes de una operación. Puede haber diferentes cálculos de los mismos costes. No es necesario que los diferentes métodos tengan los mismos cálculos; sin embargo, deben ser justos, equitativos y verificables.También se recuerda que si dentro del mismo programa o convocatoria de propuestas la AG aplica importes o porcentajes diferentes a los mismos tipos de beneficiarios u operaciones, debe asegurarse de que no favorece a algunos beneficiarios u operaciones frente a otros, es decir, se aplica el principio de igualdad de trato (si se aplican importes o porcentajes diferentes a los mismos tipos de beneficiarios u operaciones, debe basarse en elementos objetivos). |
| 90 | En cuanto al tipo fijo, ¿qué tipo de buenas prácticas se han identificado en relación con el cálculo de los costes básicos y los costes calculados, a fin de cumplir el requisito de que los costes calculados se paguen siempre junto con los costes básicos? | Debe existir la debida proporcionalidad entre los costes de base y los costes calculados:1. Por ejemplo, en el caso de un tipo fijo de costes directos para el cálculo de los costes indirectos:
* No deben declararse a la Comisión «costes indirectos» sin que se hayan incurrido en costes directos subyacentes.
* si, por ejemplo, el X% de los costes directos es pagado por el beneficiario, podrá considerarse pagado alrededor del mismo porcentaje de los costes indirectos (no superior al% reglamentario para los costes directos).
1. Otro ejemplo:
* Se utiliza una cantidad a tanto alzado del 20 % para los costes de personal.
* La solicitud de reembolso por parte del beneficiario es de 50,000 EUR para equipos.
* La AG reembolsará 50,000 EUR por equipos + 10,000 EUR por gastos de personal (el 20 %, calculado automáticamente cuando se incluyen los costes reales en la solicitud de reembolso). Importe total de los gastos subvencionables objeto de reembolso: 60,000 EUR.
 |
| 91 | El artículo 53, apartado 1, párrafo 2, permite que la autoridad de gestión exima a las operaciones de la aplicación obligatoria de las OCS en el caso de la investigación y la innovación. El comité de seguimiento debe dar su aprobación previa. Por lo que se refiere al futuro período de financiación, ¿cuándo debe aprobar el comité de seguimiento y qué comité de seguimiento (del período de financiación 2014-2020 o 2021-2027)? | Comité de seguimiento del programa 2021-2027, que en el momento considerado adecuado por la AG, por ejemplo, para toda una convocatoria de propuestas dada la especificidad de las operaciones solicitadas o tras el cierre de la presentación de propuestas a una convocatoria y la evaluación de (algunos proyectos específicos) (que se convertirán en operaciones). |
| 92 | ¿Qué categorías de sco deben presentarse junto con el programa operativo? ¿Cómo distinguir este sco de otro tipo?  | El apéndice 1 debe incluir todas las categorías de costes que estarán cubiertas por costes unitarios, cantidades fijas únicas o tipos fijos de un tipo específico de operación. No existe ninguna restricción con respecto a la cual pueden presentarse OCS con arreglo al artículo 94 del RDC. Sin embargo, se recomienda encarecidamente utilizarlo para los regímenes de OCS, y no para las OCS dirigidas a una operación específica, por ejemplo, un proyecto de presupuesto para una operación específica.La segunda cuestión prejudicial no está clara. En el caso de las OCS con arreglo al artículo 53 del RDC (nivel de los Estados miembros beneficiarios), dichos costes no deben incluirse en el apéndice 1. Sin embargo, como ya se ha respondido, las OCS del apéndice 1 pueden ser las mismas que las OCS aplicadas a nivel del beneficiario. |
| 93 | Cómo garantizar que los gastos que deben cubrirse mediante opciones de costes simplificados y otros gastos pueden distinguirse claramente (especialmente los costes indirectos/costes de personal administrativo que deben distinguirse de otros costes de personal). ¿Qué criterios son adecuados para tal distinción? | La AG debe definir específicamente las categorías de costes de una operación que deben cubrir las OCS. Esto significa que la AG debe definir y separar claramente los costes directos de los costes indirectos por su vínculo con la operación. Al separar claramente las categorías de costes y la aplicación de diferentes OCS para cada categoría, la AG garantizará que no se produzca una doble financiación. |
| 94 | Si utilizo OCS entre beneficiarios de AM, cómo me reembolsará la CE a nivel de programa, sobre qué base.  ¿Qué ocurre con la seguridad jurídica? En este caso, por ejemplo, no presento ninguna OCS con arreglo al artículo 88. | La Comisión reembolsará a los Estados miembros sobre la base del artículo 51, letra b), del RDC. |

|  |
| --- |
| OCS en las solicitudes de pago |
| 95 | 1.           Indique y corrija si la siguiente interpretación de la «plantilla para las solicitudes de pago — artículo 85, apartado 3,» es incorrecta: 1. La columna B, correspondiente al nivel Estado miembro — beneficiarios, es la columna en la que deben declararse los «costes reales» con arreglo al artículo 48, letra a), y las opciones de costes simplificados con arreglo al artículo 48, letra b), letras c) y d).
2. La columna B bis, correspondiente al nivel Comisión — Estado miembro, es la columna en la que deben declararse las opciones de costes simplificados y la financiación no vinculada a los costes con arreglo al artículo 46, 88 y 89.

 ¿Podría indicar la Comisión a qué tipo de costes se refieren exactamente el artículo 85, apartado 3, letra a), y el artículo 46, letra b), y en qué columna deben declararse los costes del punto 46, letra b)? 2.           El artículo 88 establece que «los Estados miembros reembolsarán a los beneficiarios a los efectos del presente artículo. Este reembolso podrá adoptar cualquier forma de ayuda». Así pues, podemos tener diferentes modos de reembolso entre los dos niveles.Pero ambos importes deben figurar en la solicitud de pago: el importe reembolsado por el Estado miembro al beneficiario debe figurar en la columna B y el importe que la Comisión reembolsa a los Estados miembros en la columna B bis? ¿O solo debe figurar en la columna B bis el importe que reembolsa la Comisión al Estado miembro? | 1) a) Cuando no se haga uso de los artículos 94/95 del RDC:* Si la AG reembolsó al beneficiario sobre la base de los costes realmente contraídos por el beneficiario y pagados, estos importes deben consignarse en la columna B del modelo que figura en el anexo XXIII, de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC.
* Si la AG reembolsó al beneficiario sobre la base de OCS, los importes de las OCS calculados con arreglo al artículo 53, letra b), letras c) y d), del RDC deben consignarse en la columna B de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC.

Las dos opciones anteriores se refieren al reembolso por parte de la Comisión de conformidad con el artículo 51, letra b), del RDC.b) Correcto: De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC, cuando se haga uso de los artículos 94/95 RDC [artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC], los importes correspondientes (aprobados por la decisión de la Comisión) deben consignarse en la columna C de la plantilla que figura en el anexo XXIII.2) cuando se haga uso del artículo 94 del RDC, los importes de las OCS aprobados por la Decisión de la Comisión que cubren las categorías de costes correspondientes deben consignarse en la columna C del modelo que figura en el anexo XXIII, y no los importes correspondientes entre el Estado miembro y los beneficiarios. |
| 96 | Tras la respuesta a la pregunta 12 de las preguntas frecuentes de la Comisión, tenemos dos preguntas sobre los métodos de almacenamiento de datos sobre el pago a los beneficiarios:1-A) ¿deben registrarse y almacenarse los datos relativos a los pagos a los beneficiarios en el sistema único de información del programa para cumplir los requisitos del artículo 87-5-b?1-B) ¿se confirma que estos datos no serán auditables por las auditorías de la CE o de los Estados miembros (de conformidad con el artículo 88-3, apartado 3) aunque estén en el mismo sistema informático del programa?O viceversa:2) ¿no es necesario registrar estos datos relativos a los pagos a los beneficiarios en el sistema único de información del programa porque estos datos no pueden auditarse de conformidad con el artículo 88-3, apartado 3?  ¿Puede la AG cumplir los requisitos del artículo 87, apartado 5, letra b), en el momento del cierre (del programa) enviando un simple informe fuera del sistema de información? | 1-A) sí, deben. La pista de auditoría para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (anexo XIII, sección III) y para los costes no relacionados con los costes no relacionados con el medio ambiente con arreglo al artículo 95 del RDC (anexo XIII, sección IV) exige una prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y su fecha. |
| 97 | Presentación de medios privados en las solicitudes de pago — Si la cofinanciación incluye únicamente medios privados, cómo tramitar la solicitud de pago (proyecto de RDC, anexo XIX, p. 162).  ¿Debe registrarse en la columna «B» el importe pagado a través de sco más el importe de los medios privados? ¿Cómo deben calcularse los medios privados? El importe para el coche puede calcularse mediante la presentación de ofertas. ¿Puede calcularse el importe de los medios privados que cofinancian la operación sobre la base de las ofertas y de la diferencia con respecto al importe del sco efectivamente pagado? | En la columna A de la plantilla que figura en el anexo XXIII, el Estado miembro debe indicar si la base de cálculo es total o pública y, a continuación, toda la información facilitada sigue este sistema.* Si la AG reembolsó al beneficiario sobre la base de los costes realmente contraídos por el beneficiario y pagados (públicos o privados), estos importes deben consignarse en la columna B del modelo que figura en el anexo XXIII, de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC.
* Si la AG reembolsa al beneficiario sobre la base de OCS, los importes de las OCS calculados con arreglo al artículo 53, letra b), letras c) y d), del RDC deben consignarse en la columna B, de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC. Los importes de las OCS se calculan de conformidad con los métodos previstos en el artículo 53, apartado 2, del RDC.
* De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC, cuando se haga uso de los artículos 94/95 RDC [artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC], los importes correspondientes (aprobados por la decisión de la Comisión) deben consignarse en la columna C de la plantilla que figura en el anexo XXIII.
 |

N.B.: Los Estados miembros han enviado las preguntas incluidas en este documento Q A cuando el marco regulador de los programas 2021-2027 aún estaba en fase de negociación. Por lo tanto, la numeración de los artículos a los que hacen referencia difiere de la adoptada en el Reglamento (UE) 2021/1060 (en lo sucesivo, «RDC»). La correspondencia de los artículos entre el proyecto y las versiones finales del RDC es la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Proyecto de RDC | RDC final |
| Artículo 46 | Artículo 51 |
| Artículo 48 | Artículo 53 |
| Artículo 49 | Artículo 54 |
| Artículo 50 | Artículo 55 |
| Artículo 51 | Artículo 56 |
| Artículo 85 | Artículo 91 |
| Artículo 87 | Artículo 93 |
| Artículo 88 | Artículo 94 |
| Artículo 89 | Artículo 95 |

# QA00093 — Adaptación al cambio climático

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

 *Artículo pertinente*: Artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La carga administrativa causada por los requisitos de defensa contra el cambio climático, documentación y control, y especialmente las consecuencias resultantes para la ejecución del proyecto, podría ser bastante elevada. Para ilustrar esto: Por ejemplo, las orientaciones mencionan el requisito de un breve resumen de 10-20 páginas por proyecto, lo que parece ser un gran esfuerzo en el caso de proyectos de infraestructura más pequeños que pueden normalizarse fácilmente mediante normas técnicas, como las medidas de renovación de edificios, por ejemplo, la sustitución de ventanas o el aislamiento de edificios públicos. ¿Estaría de acuerdo la Comisión Europea en que los Estados miembros siguieran un enfoque pragmático para evitar cargas administrativas, en particular para los proyectos que solo se examinen en la fase 1? Por ejemplo, ¿sería un enfoque viable reducir la defensa contra el cambio climático y el esfuerzo de documentación estableciendo umbrales mínimos, como normas mínimas de eficiencia energética orientadas hacia los objetivos climáticos para 2030 y 2050 para la construcción o renovación de edificios, de modo que los promotores de proyectos, con respecto a la mitigación del cambio climático, solo tengan que demostrar el cumplimiento de la norma de eficiencia?

Respuesta:

Las orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras en el período 2021-2027, publicadas en el Diario Oficial C 373 de 16.9.21 (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2021:373:TOC),[en](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2021:373:TOC)lo sucesivo, «las orientaciones», dividen el proceso de defensa contra el cambio climático en dos fases (véase, por ejemplo, el cuadro 1 de las orientaciones). El análisis detallado (fase 2) está sujeto al resultado de la fase de cribado (fase 1), que contribuye a reducir la carga administrativa. Cuando el resultado de la fase 1 muestre que la fase 2 no es necesaria, el resumen puede ser inferior a 10-20 páginas (anexo B, B1, pg. 50). Por lo que se refiere a la mitigación, el cuadro 4 de las orientaciones define un umbral para las emisiones de gases de efecto invernadero que, por ejemplo, para los proyectos típicos de construcción o renovación de edificios, podría justificar (sobre la base de un análisis de la huella de carbono) que esta categoría de proyectos podría añadirse a la parte superior del cuadro 2 de las orientaciones (para la que no será necesaria una evaluación de la huella de carbono).

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de los proyectos de fase 1-solo, ¿es suficiente con cubrir las emisiones directas de GEI o también las emisiones indirectas primarias de GEI? Si deben cubrirse las emisiones indirectas primarias de GEI, ¿qué requiere/comprende?

Respuesta:

Por lo que se refiere a la mitigación, la fase 1 se basa en las «categorías de proyectos de infraestructura» del cuadro 2 de las orientaciones. El grupo superior de categorías de proyectos NO requiere una evaluación de la huella de carbono, mientras que el grupo inferior requerirá el análisis detallado de la fase 2 (véase la sección 3.2.2 de las orientaciones).

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Teniendo en cuenta que las instrucciones técnicas sobre la prueba climática se han publicado recientemente y que las consultas informales sobre los programas operativos con la Comisión están en muchos casos muy avanzadas, ¿está de acuerdo la Comisión en que los Estados miembros ya pueden comenzar con la ejecución del programa sin disponer de una prueba climática plenamente operativa? De lo contrario, esto daría lugar a un nuevo día de inicio del programa, ya que todos los proyectos de infraestructuras incluidos en esta verificación tendrían que quedar en suspenso hasta que funcione el sistema de defensa contra el cambio climático.

Respuesta:

Las orientaciones no pueden modificar las disposiciones del RDC. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra j), durante la selección de las operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras para operaciones con una vida útil prevista de al menos 5 años. A este respecto, los Estados miembros deben garantizar el respeto del principio de «primero, la eficiencia energética» durante la selección de las operaciones, tal como se establece en el considerando (60) del RDC.

# QA00094 — Necesidad de una decisión de la CE para algunos tipos de modificaciones de programas

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 22, 24, 40 y 42 del RDC

Anexos I y V del RDC

 *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el período 2014-2020 [artículo 96 (10) del Reglamento (UE) n.º 2013/1303], los Estados miembros pueden modificar algunas partes de los programas operativos sin necesidad de una decisión de la Comisión. Estas partes incluyen el cuadro con las categorías de intervenciones (correspondientes en la práctica, como en el caso del FSE, a las prioridades de inversión): a continuación, fue posible transferir recursos dentro de cada eje prioritario sin una decisión de la Comisión.

El Reglamento (UE) 2021/1060 (artículo 24) no parece incluir la posibilidad de modificar la parte correspondiente (es decir, el presupuesto de objetivos específicos y la categoría de intervenciones) en los programas del período 21-27. Los cambios que no requieren una decisión de la Comisión se limitan a:

a) Cambios a nivel de prioridad, dentro de umbrales específicos (art. 24 (5)), y cambios conexos;

b) Cambios de naturaleza puramente administrativa o editorial que no afectan a la aplicación (art. 24 (6)).

¿Es necesaria una decisión de la Comisión para modificar un programa 21-27 en relación con:

— El presupuesto por objetivos específicos (dentro de una prioridad determinada) y el presupuesto por categoría de intervención, es decir, el cuadro 4 del punto 2.1.1.1.3 del anexo V, sobre la base del artículo 22 (3) d (viii); y

— Los importes indicados en los demás cuadros (forma de financiación, mecanismo de ejecución territorial y enfoque territorial, temas secundarios del FSE +, FSE + \*, FEDER, Fondo de Cohesión y FTJ, dimensión de igualdad de género) del punto 2.1.1.1.3 del anexo V [art. 22 (3) d (viii)?

**Respuesta:**

 El artículo 24, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060 establece los casos de modificación del programa que se consideran no sustanciales y, por tanto, no exigen al Estado miembro que presente formalmente una solicitud de modificación del programa. Estos casos para el FEDER, el FC, el FSE + y el FTJ son los siguientes:

«... transferir durante el período de programación un importe máximo del 8 % de la asignación inicial de una prioridad y un máximo del 4 % del presupuesto del programa a otra prioridad del mismo Fondo del mismo programa. En el caso de los programas que reciban ayuda del FEDER, el FSE + y el FTJ, la transferencia solo se referirá a asignaciones para la misma categoría de región.».

Además, de conformidad con el artículo 24, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/1060, el Estado miembro no tiene que solicitar la aprobación de la Comisión en caso de correcciones de carácter puramente administrativo o editorial que no afecten a la ejecución del programa.

Por lo que se refiere a los casos concretos mencionados en relación con la financiación del FEDER y el FSE + en la pregunta:

* si se modifica la asignación entre objetivos específicos dentro de la misma prioridad

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra g), la asignación financiera total debe desglosarse por Fondos, categoría de región y año. El desglose por objetivo específico no es un elemento obligatorio del cuadro financiero. Por lo tanto, cualquier cambio en la asignación a objetivos específicos dentro de la misma prioridad no exige que el Estado miembro presente una solicitud formal de modificación del programa.

* si se modifica la asignación por tipo de intervenciones

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra d), inciso viii), del RDC, en el programa debe facilitarse la siguiente información para cada objetivo específico:

«los tipos de intervención y un desglose indicativo de los recursos programados por tipo de intervención;»

Esto implica que el desglose de los recursos entre estos tipos de intervenciones es de carácter indicativo.

Por lo tanto, no se exige que los cambios en los importes indicativos dentro de una prioridad y entre los tipos de intervención durante la ejecución del programa vayan acompañados de una modificación del programa. No obstante, en caso de que el Estado miembro desee modificar formalmente el programa para reflejar estos cambios, la modificación del programa estará sujeta a una decisión de la Comisión.

* si se modifican los importes incluidos en los cuadros 5 a 8 de la sección 2.1.1.1.3 del programa

La misma norma se aplica a los importes indicativos indicados en los cuadros 5-8 que a los importes indicativos incluidos en el cuadro 4 (Dimensión I — campo de intervención) de la sección 2.1.1.1.3 del programa (para la norma, véase el punto anterior).

Cabe señalar que, sin perjuicio de lo anterior, cualquier cambio dentro de las prioridades o transferencias entre prioridades con arreglo al artículo 24, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060 debe cumplir todos los requisitos reglamentarios, en particular los requisitos de concentración temática (artículo 4, FEDER/FC y artículo 7 del Reglamento del FSE +), los objetivos climáticos (artículo 6 del RDC), la asignación urbana (artículo 11 del FEDER/FC) o los límites reglamentarios relacionados con la inversión en gas natural (artículo 7 del FEDER/FC).

# QA00095 — El impacto de la definición de «beneficiario» del artículo 2 del RDC en los regímenes de ayudas estatales

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 (9) del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Explíquese el impacto de la definición de «beneficiario» del artículo 2 del Reglamento sobre disposiciones comunes en los regímenes de ayudas estatales cuando el beneficiario sea el organismo que concede la ayuda estatal (por ejemplo, viveros de empresas, centros de competencia). ¿Cambia el nuevo RDC en cuanto al fondo la percepción y la aceptación de los sistemas de apoyo nacionales letones (actualmente en el marco del OP 1 de la OP 3) aplicados a través de centros de competencia, agrupaciones, asociaciones, etc.

Respuesta:

La definición de beneficiario en el artículo 2, apartado 9, del RDC introdujo cambios en comparación con las modificaciones introducidas por el Reglamento Ómnibus.

En relación con los regímenes *de minimis*, se aplicaría una definición de beneficiario del artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, lo que significa que el organismo que concede *la ayuda* de minimis podría ser el beneficiario en caso de que inicie o inicie y ejecute la operación. En el contexto de los regímenes de ayudas estatales, se aplicaría el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC, lo que significa que la empresa que recibe la ayuda sería el beneficiario.

En comparación con el período 2014-20, en el caso de los regímenes de ayudas estatales, cuando la ayuda estatal por empresa sea inferior a 200 000 EUR, el Estado miembro ya no podría decidir que el beneficiario sea el organismo que concede la ayuda.

Dado que no se desprende claramente de la cuestión de si los regímenes letones son ayudas estatales o *de minimis*, o cuáles son las tareas del beneficiario, no es posible dar una respuesta sencilla sobre la posibilidad de continuar con cada uno de los regímenes actuales. Debería analizarse caso por caso.

# QA00096 — Inclusión de medidas de eficiencia energética para las escuelas secundarias y las viviendas sociales en el OP 2

 *Artículo pertinente*: Artículo 73, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría aclarar si las medidas de eficiencia energética para los centros de enseñanza secundaria y las viviendas sociales pueden incluirse en el OP 2.

Respuesta:

Podría incluirse en el **OP 2** siempre que esté en consonancia con el artículo 73, apartado 2, letra b), del RDC sobre selección de operaciones y, por tanto, sea coherente con la estrategia nacional de renovación a largo plazo para apoyar la renovación del parque nacional de edificios residenciales y no residenciales, tal como se prevé en la condición favorable para el OP 2.

Dado que se refiere a los ámbitos de la educación y la vivienda social, estas medidas deben coordinarse estrechamente con las medidas previstas para el OP 4 en los Estados miembros.

# QA00097 — Inversiones productivas

 *Artículo pertinente*: Artículo 5 del Reglamento FEDER/FC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Son subvencionables las medidas de apoyo a la inversión industrial en equipos de eficiencia energética?
2. ¿Consideraría la Comisión las inversiones en equipos eficientes desde el punto de vista energético en el marco del OP 2 como «inversiones productivas cuando apoyen principalmente medidas de eficiencia energética y energías renovables con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra b), incisos i) y ii), del FEDER»?
3. ¿Cuál es el límite entre la inversión productiva en el OP 1 y el OP 2?
4. ¿Qué tipo de inversión podría apoyarse? ¿Es posible apoyar, por ejemplo, la inversión de grandes empresas en actividades como el 3.1.1.5 «Apoyo a la reconstrucción y el desarrollo de la propiedad industrial y las infraestructuras» en este período de planificación?

Respuesta:

Las inversiones de las PYME en equipos de eficiencia energética son subvencionables. El apoyo a empresas distintas de las pymes debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento del FEDER/FC.

No hay límite absoluto entre el OP 1 y el OP 2; depende del objetivo principal de la inversión. En el marco del OP 1, en el objetivo específico 1.1, el FEDER puede apoyar el desarrollo y el ensayo de tecnologías y soluciones innovadoras para las transiciones ecológicas y la economía circular en determinados ámbitos S3. Sin embargo, el despliegue y la adopción, incluidos los pioneros, en la pronta adopción de soluciones innovadoras podrían recibir apoyo en el marco del OP 1, el objetivo específico 1.3, el OP 2 u otras OP cuando proceda.

«Principalmente» significa que las medidas de eficiencia energética o las energías renovables deben ser el objetivo principal de la operación).

# QA00098 — Objetivos relativos al cambio climático

 *Artículo pertinente*: Artículo 6 y artículo 42 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se ha fijado un objetivo (importe mínimo%) para los Estados miembros para las inversiones en medidas relacionadas con el cambio climático como en el período de planificación 2014-2020 y, en caso afirmativo, qué mecanismo de seguimiento se utilizará en 2021-2027, ya que no existe ninguna obligación para el acuerdo de asociación y el RDC no cubre el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 6 del RDC, la información sobre el apoyo a los objetivos medioambientales y climáticos se facilitará utilizando una metodología basada en tipos de intervención (anexo 1, cuadro 1, del RDC).

 El objetivo preliminar de contribución climática se establecerá en el acuerdo de asociación. El objetivo final se establecerá sobre la base de la información incluida en los programas y será supervisado sobre la base de los datos presentados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 42 y el modelo que figura en el anexo VII del RDC.

# QA00099 — Utilización de ITI, DLP, enfoques nacionales específicos

 *Artículo pertinente*:  Artículo 5, 28, 29, 31-34 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Letonia valora positivamente que el marco temático de las orientaciones de inversión del OP 5, que se incluyen para la aplicación de la política de cohesión 2021-2027 en Letonia, corresponda a los retos de Letonia.  Mientras tanto, la propuesta de Reglamento define que, en el marco del OP 5, los Estados miembros también pueden apoyar operaciones que pueden financiarse en el marco de los objetivos específicos establecidos en el OP 1 — OP 4 (artículo 5 del RDC). Por lo tanto, la OE5 no es solo un marco temático, sino también uno de los tres modelos de aplicación (ITI, DLP, específicos nacionales) para el desarrollo territorial integrado (artículo 28).

1. ¿Sigue habiendo una opción para que un Estado miembro elija el modelo de desarrollo territorial integrado más adecuado teniendo en cuenta el artículo 5 del RDC y el artículo 28 del RDC?
2. ¿Podría el contenido de una estrategia territorial integrada ser más amplio que las inversiones previstas en el OP 5, incluidas las inversiones complementarias apoyadas en el marco del OP 1 o del OP 2 sin aplicar un enfoque ITI?
3. ¿Podría una solución «nacional específica» incluir inversiones en el marco del OP 5 y otras OP, ofreciendo una solución específica a nivel nacional para la planificación integrada?

Respuesta:

El artículo 28 del RDC define las herramientas que los Estados miembros pueden utilizar para apoyar el desarrollo territorial integrado: inversiones territoriales integradas (ITI), desarrollo local participativo (DLP) y otras herramientas territoriales de apoyo a iniciativas diseñadas por el Estado miembro.

Las herramientas pueden programarse en el marco de todos los objetivos políticos.

Las estrategias territoriales apoyadas a través de las ITI o de otra herramienta territorial deben respetar los requisitos mínimos establecidos en el artículo 29 del RDC. En el caso del DLP, este mecanismo de ejecución debe seguir un método específico y respetar los requisitos definidos en los artículos 31 a 34 del RDC. El contenido de la estrategia dependería de las necesidades de desarrollo y del potencial de la zona cubierta.

# QA00100 — Preguntas técnicas sobre las solicitudes de pago y las cuentas del período de programación 2021-2027

 *Artículo pertinente*: Artículos 91 y 93 del RDC;

                               Anexo XXIII y anexo XXIV del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Solicitud de pago (OP):

1. Columna (B) — ¿Es correcto entender que en esta columna todos los beneficiarios pueden declararse todos los gastos subvencionables aprobados por el organismo intermedio, excepto los que se acuerden en el programa para ser cubiertos como contribución de la Unión con arreglo al artículo 51, letras a), c), d) y e)?
2. ¿Deben deducirse (retirarse) del OP las irregularidades constatadas? El Reglamento no ofrece orientaciones claras sobre esta cuestión.
3. ¿Es posible que los gastos de una operación puedan declararse sobre la base de diferentes formas de contribución de la Unión (por ejemplo) 1) reembolso de la ayuda — por lo tanto, los gastos deben reflejarse en las columnas (B), y 2) sobre la base de costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos, por lo que los gastos se reflejan en la columna (C)?
4. Columna (C) — si entendemos correctamente, que en esta columna el gasto acordado en el Programa que debe cubrirse como contribución de la Unión con arreglo al artículo 51, letras a), c), d) y e), debe reflejarse y solo debe reflejarse la cofinanciación de la UE, no el gasto total (+ cofinanciación nacional)?
5. Columna (D) — Según su respuesta de 15.7.2021, el importe que debe reflejarse en esta columna debe calcularse automáticamente a partir de los datos introducidos en la columna (B), ¿por qué tampoco deben tenerse en cuenta los datos sobre los gastos declarados en la columna (C)?
6. Columna (E) — explíquese qué información debe facilitarse tanto en el organismo pagador como en las cuentas de la columna «Importe total de la contribución pública realizada o por realizar en el sentido del artículo 91, apartado 3, letra c)»:

6.1.      ¿Quién realiza o va a hacerse la contribución pública — beneficiario u autoridad de gestión/organismo intermedio?

6.2.      En caso de que se trate de autoridad de gestión/organismo intermedio, entonces qué datos deben reflejarse en el caso:

6.2.1.    la contribución de la Unión procedente de la CE se pague de conformidad con el artículo 51, letras a), c) y d);

6.2.2.    el beneficiario está prefinanciado al 100 % con cargo al presupuesto del Estado y no es necesario ningún reembolso;

6.2.3.    el beneficiario es un organismo público (por ejemplo, el municipio) y parte de la financiación la proporciona él mismo y se considera cofinanciación pública, pero la autoridad de gestión/organismo intermedio no la reembolsa.

7. ¿cómo debe calcularse el importe solicitado? Cuando el importe total declarado se indique en el organismo pagador, ¿a qué datos debe aplicarse el porcentaje de cofinanciación? Además, aclaren el punto 4 del artículo 93 (cuando la contribución de la Unión adopte cualquiera de las formas enumeradas en el artículo 51, la Comisión no pagará más del importe solicitado por el Estado miembro), ya que no hay otras opciones de ayuda de los Fondos, excepto las mencionadas en el artículo 51.

Cuentas:

1. Columna (A) — ¿Qué datos deben reflejarse en esta columna y a qué datos del último organismo pagador del ejercicio contable deben corresponder — columna (B) o suma de las columnas (B) y (C)?
2. En relación con las columnas (B) y (C), véanse las preguntas n.º 5 y n.º 6;
3. Aclaren cómo la Comisión tendrá conocimiento de la información mencionada en el artículo 93, apartado 5, letra b) (La ayuda de los Fondos a una prioridad en el pago del saldo del último ejercicio contable no excederá de ninguno de los importes siguientes:.... b) la ayuda de los Fondos pagada o que deba abonarse a los beneficiarios).

Respuesta:

Solicitud de pago (OP):

**1.**sí, la columna B debe incluir todos los gastos declarados vinculados al cumplimiento de las condiciones favorables o a la contribución a su cumplimiento, con dos excepciones:

a) Importe fijo de la TA (cuando proceda, calculado en la columna D), y

b) gasto subvencionable total cubierto por regímenes de opción de costes simplificados (OCS) de conformidad con el artículo 94 del RDC [véase también el artículo 91 (4) (b) RDC] o los regímenes de financiación no vinculada a los costes (FNLTC) con arreglo al artículo 95 del RDC [véase el artículo 91 (4) (a) RDC], (cuando proceda, incluido en la columna C).

**2.**Sí, los gastos irregulares deben retirarse de las solicitudes de pago o deducirse de las cuentas, según proceda. Los importes retirados de las solicitudes de pago durante el ejercicio contable deben consignarse en las cuentas del apéndice 2 — Importes retirados durante el ejercicio contable — artículo 98, apartado 3, letra b), y artículo 98, apartado 7. Debe garantizarse una pista de auditoría adecuada.

**3.** Véase la respuesta en los puntos 1 y 4.

**4. En la** columna C debe incluirse el gasto subvencionable cuando la contribución de la Unión se realice de conformidad con el artículo 51, letra a), letras c), d) y e). Estos están vinculados a los importes aprobados en el programa (artículo 94, apartado 3, o 95 (2) RDC) o establecidos en un acto delegado (artículo 94, apartado 4, o 95 (4) RDC). Estos corresponden al gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC. Los importes reembolsados al beneficiario en los casos contemplados en el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC no se incluirán en la columna (B) para evitar la doble financiación del mismo gasto. Estos importes son irrelevantes para la declaración en las solicitudes/cuentas de pago. [N.B.: No obstante, los importes reembolsados al beneficiario en los casos contemplados en el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC se incluirán en la columna B.]

En caso de que una parte del gasto de la operación se declare a la Comisión sobre la base de los gastos subvencionables contraídos por el beneficiario y pagados al ejecutar la operación, y otra parte esté cubierta por un régimen de OCS/FNLTC acordado entre la Comisión y la autoridad de gestión e incluido en el programa, el gasto de dicha operación se incluirá parcialmente en la columna (B) y parcialmente en la columna (C) de las solicitudes de pago.

**5. La** referencia en el artículo 36, apartado 5, del RDC al artículo 91, apartado 3, letra a), o c), del RDC debe entenderse en el sentido de que abarca también las excepciones a que se refiere el artículo 91, apartado 4, letra a), a c), del RDC. Los importes incluidos en las columnas B y C constituirían acumulativamente la base para el cálculo de la asistencia técnica a tanto alzado cuando los programas eligieran el gasto total subvencionable y los importes incluidos en la columna E serían la base en la que los programas eligieran la contribución pública.

**6.** El importe incluido reflejará la definición que figura en el artículo 2, apartado 28, del RDC. De conformidad con el artículo 2, apartado 28, del RDC, se entenderá por «contribución pública» toda contribución a la financiación de operaciones cuya fuente sea el presupuesto de las autoridades públicas nacionales, regionales o locales o de cualquier agrupación europea de cooperación territorial (AECT) establecida de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, el presupuesto de la Unión puesto a disposición de los Fondos, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas o de organismos de Derecho público y, a efectos de determinar el porcentaje de cofinanciación de los programas o prioridades del FSE +, podrá incluir cualquier recurso financiero aportado colectivamente por empleadores y trabajadores.

**6.1.** La contribución pública podría ser realizada tanto por la AG como por los beneficiarios, siempre que se ajuste a la definición anterior.

**6.2.**los flujos financieros entre organismos implicados son irrelevantes para determinar el importe de la contribución pública consignado en la columna E. El importe de la columna E incluye también parte de la financiación proporcionada por los beneficiarios que son organismos públicos.

**7.** El porcentaje de cofinanciación se aplicará al gasto total subvencionable (suma de los importes incluidos en las columnas B, C y D) o al importe de la contribución pública (suma de los importes incluidos en las columnas E y D) en consonancia con el programa. El artículo 93, apartado 4, del RDC establece una salvaguardia de que la Comisión, independientemente de la forma de la contribución de la Unión, no reembolsa más que el Estado miembro requerido en una solicitud de pago.

Cuentas:

**1.**la columna A de la contabilidad corresponde a la suma de las columnas B y C de las solicitudes de pago.

**2.** Véanse las aclaraciones pertinentes sobre las preguntas 5 y 6 sobre los puntos relacionados anteriores.

**3.** El artículo 93, apartado 5, letra b), del RDC exige que la ayuda de los Fondos a una prioridad en el pago del saldo del último ejercicio contable no exceda de la ayuda de los Fondos pagada o que deba abonarse a los beneficiarios. El artículo 94, apartado 3, párrafo segundo, del RDC establece que «los Estados miembros reembolsarán a los beneficiarios a efectos del presente artículo» y se incluye exactamente la misma redacción en el artículo 95, apartado 3, párrafo primero, del RDC. Además, la pista de auditoría para las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC (anexo XIII, sección III) y para la financiación no vinculada a los costes con arreglo al artículo 95 del RDC (anexo XIII, sección IV) exige una prueba del pago de la contribución pública al beneficiario y su fecha. Los Estados miembros deben garantizar el cumplimiento de estos requisitos y la pista de auditoría subyacente.

# QA00101 — Procedimiento de selección de proyectos de inversiones productivas en grandes empresas para la lista indicativa del Plan Territorial de Transición Justa

 *Artículos pertinentes*:

* Artículo 73 del RDC
* Artículo 8 del Reglamento del FTJ
* Artículo 11 del Reglamento del FTJ
* Apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Apartado 45 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Artículo 107 del TFUE
* Artículo 108 del TFUE

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

España tiene dudas sobre cómo garantizar el principio de competencia al completar la lista de proyectos y empresas específicos del Plan Territorial de Transición Justa en relación con las inversiones productivas en grandes empresas [véase el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, y el artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ].

A tal fin, el Estado miembro está estudiando la posibilidad de poner en marcha una convocatoria antes de la aprobación del plan, que se notificaría previamente a la DG de Comp y que garantizaría el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del FTJ (sectores subvencionables, creación de empleo, contribución a los objetivos climáticos y medioambientales, contribución a los objetivos del plan territorial de transición justa, no reubicación, etc.).

Los adjudicatarios de la convocatoria formarían la lista propuesta para incluir en el plan territorial de transición justa, respetando así el principio de competencia. Una vez aprobado el plan y el programa, certificarán los gastos de estas inversiones. ¿Sería posible este régimen y prevé la Comisión alguna dificultad/subsanación?

Respuesta:

*Esta respuesta se actualizó el 13 de febrero de 2023 para evitar malentendidos. El texto modificado queda tachado*.

De conformidad con el artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ, cuando deba prestarse apoyo a inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, el plan territorial de transición justa debe incluir una lista indicativa de operaciones y empresas que vayan a apoyarse, junto con una justificación de la necesidad de dicho apoyo mediante un análisis de la brecha de empleo. Esta disposición debe entenderse como un requisito de los Estados miembros para indicar explícitamente dichas operaciones y empresas en el plan.

El Reglamento del FTJ no establece cómo debe establecerse la lista indicativa de operaciones y empresas. Solo especifica, en su artículo 8, los cuatro criterios que deben cumplir dichas inversiones para poder optar a la ayuda del FTJ. A este respecto, deben ser necesarios para la aplicación del plan territorial de transición justa, contribuir a la transición hacia una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, apoyar la creación de empleo (análisis de la brecha de empleo) y no dar lugar a una reubicación, tal como se define en el artículo 2, apartado 27, del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC).

Por lo tanto, corresponde a los Estados miembros definir el método para identificar las inversiones productivas en grandes empresas. Este proceso debe llevarse a cabo de manera transparente, centrándose en las empresas y las inversiones productivas que cumplan los criterios anteriores. La identificación de las inversiones también debe hacerse de manera fluida y eficaz para no retrasar la preparación del plan territorial de transición justa.

En principio, la lista de inversiones productivas y empresas sigue siendo indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa. La identificación de nuevas inversiones productivas en grandes empresas tras la aprobación del plan territorial de transición justa no requerirá ni una modificación de la lista pertinente del plan territorial ni una modificación del programa. Sin embargo, la lista del artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ pierde de facto su carácter «indicativo» en lo que respecta al apoyo a grandes empresas para inversiones productivas situadas en zonas «c», cubiertas por el apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional (DAR).

Las inversiones productivas en grandes empresas (de la lista o identificadas posteriormente) también deben someterse al proceso de selección formal de conformidad con el artículo 73 del RDC (véase más adelante).

En consonancia con el considerando (16) del Reglamento del FTJ, el apoyo a las empresas debe cumplir las normas de la Unión sobre ayudas estatales, tal como se establece en los artículos 107 y 108 del TFUE. En particular, el apoyo a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes debe limitarse a las empresas situadas en zonas designadas como asistidas, que pueden ser «a» o «c» a efectos del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE:

* las zonas «a» abarcan territorios con un PIB inferior al 75 % de la media de la UE y las regiones ultraperiféricas.
* las zonas «c» se determinan sobre la base de una gama más amplia de criterios, por ejemplo, problemas socioeconómicos, geográficos y estructurales a nivel nacional, antiguas zonas «a», zonas escasamente pobladas, etc. Los Estados miembros también pueden proponer otras zonas «c» a la Comisión, como las zonas del FTJ.

Los Estados miembros deben notificar a la Comisión su propuesta de nuevo mapa de ayudas regionales, identificando todas las zonas «a» y «c» futuras. Los mapas de ayudas regionales deben ser aprobados por la decisión de la Comisión. Los Estados miembros también pueden establecer una reserva para la futura designación de zonas del FTJ en el mapa, en particular cuando el mapa de ayudas regionales se establezca antes de que el ámbito territorial de las zonas del FTJ se defina en el plan territorial de transición justa aprobado, como es el caso de la mayoría de los Estados miembros.

Según las DAR, estas dos categorías de zonas siguen normas diferentes en lo que respecta a las inversiones subvencionables (véase su apartado 45) y las correspondientes intensidades máximas de ayuda (véase la sección 7.4)*.* En particular, como se establece en el apartado 45 de las DAR: *«Podrán establecerse regímenes de ayuda regional en zonas «a» para apoyar inversiones iniciales realizadas por PYME o grandes empresas y en zonas «c» para apoyar inversiones iniciales realizadas por PYME e inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica realizada por grandes empresas».*

En el caso de las inversiones productivas en grandes empresas en zonas «c», el apartado 14 de las DAR prevé una excepción*.* Más concretamente, las ayudas regionales a estas empresas también pueden considerarse compatibles con el mercado interior de conformidad con los criterios de las presentes Directrices si se conceden para la diversificación de la producción de un establecimiento en productos no producidos previamente en el establecimiento o para un cambio fundamental en el proceso global de producción del producto o productos afectados por la inversión en el establecimiento, siempre que:

1. se refiere a una inversión inicial en un territorio identificado para recibir ayuda cofinanciada del FTJ en una zona «c» con un PIB per cápita inferior al 100 % de la media de la EU-27;
2. la inversión y el beneficiario deben estar designados en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro aprobado por la Comisión, y
3. El FTJ cubre la ayuda estatal para la inversión con arreglo al máximo permitido.

Estas ayudas siempre están sujetas a notificación individual de conformidad con el artículo 108, apartado 3, del TFUE.

La secuencia de los dos procedimientos ante la Comisión es la siguiente:

* Como primer paso, la Comisión aprueba el plan territorial de transición justa, incluida la lista indicativa de operaciones y grandes empresas que recibirán apoyo.
* En una segunda fase, cada ayuda estatal individual incluida en el plan territorial de transición justa aprobado, como se indica en el apartado 14 de las DAR, debe notificarse a la Comisión para su aprobación previa antes de su ejecución. La petición inicial para identificar las inversiones productivas en grandes empresas en zonas «c» (como se indica en la pregunta de las autoridades españolas) a efectos del plan territorial de transición justa no está sujeta a la obligación de notificación con arreglo al artículo 108, apartado 3, del TFUE (ayudas estatales).

Nota: El apoyo a las grandes empresas para inversiones iniciales en los ámbitos «a» y el apoyo a las inversiones iniciales que creen una nueva actividad económica realizadas por grandes empresas en las zonas «c» y que no entren en el ámbito de aplicación del RGEC pueden notificarse con arreglo al artículo 108, apartado 3, del TFUE antes de que la Comisión apruebe el plan territorial de transición justa pertinente como parte del programa. Esta declaración se aplica igualmente a las inversiones de las pymes que vayan más allá del marco del RGEC.

Por último, como se ha mencionado anteriormente, las inversiones productivas en grandes empresas de la lista indicativa del plan territorial de transición justa aprobada por la Comisión y las inversiones productivas en grandes empresas que puedan identificarse en el futuro (tras la aprobación del plan territorial de transición justa) deben seguir siendo objeto del procedimiento de selección de conformidad con el artículo 73 del RDC. Esto significa que dichas inversiones deberán evaluarse con arreglo a los criterios de selección aplicables, según lo establecido por el comité de seguimiento. A este respecto, la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el RDC y el Reglamento del FTJ es principalmente competencia de las autoridades de gestión, junto con la verificación de su conformidad con la legislación aplicable, incluidas las normas sobre ayudas estatales.~~Solo una vez confirmada la selección de una operación, su ejecución puede comenzar y los gastos contraídos pueden certificarse.~~

# QA00102 — Admisibilidad de las inversiones en eficiencia energética para grandes empresas, incluidas las inversiones en eficiencia energética en líneas de producción

 *Artículo pertinente*: Artículo 5.2, letra b), del Reglamento FEDER/FC

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Son subvencionables las inversiones en eficiencia energética en grandes empresas y en líneas de producción cuando se basan en auditorías energéticas?

¿Qué significa principalmente apoyar las medidas de eficiencia?

Respuesta:

La ayuda del FEDER a empresas distintas de las pymes debe cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento FEDER/FC.

De conformidad con el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEDER/FC, el FEDER puede apoyar inversiones productivas en dichas empresas para medidas de eficiencia energética o energías renovables en el marco de los objetivos específicos 2.1 y 2.2 — a través de subvenciones o instrumentos financieros- cuando apoyen principalmente dichas medidas. «Principalmente» significa que las medidas de eficiencia energética o de energías renovables deben ser el objetivo principal de una operación.

De conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), del Reglamento del FEDER/FC, el Fondo de Cohesión puede apoyar las inversiones en pymes y no pymes en el medio ambiente, incluidas las inversiones relacionadas con el desarrollo sostenible y la energía que presenten beneficios medioambientales, prestando especial atención a las energías renovables, siempre que el apoyo prestado contribuya a uno de los objetivos específicos establecidos para el Fondo de que se trate.

# QA00103 — Asistencia técnica frente a acciones de desarrollo de capacidades

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 36, apartado 1, y anexo I del RDC

Artículos 4 (1), 9 (1), 9 (2) y 16 (4) del Reglamento del FSE +

Artículo 3, apartado 4, del Reglamento FEDER

 *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es la diferencia entre las acciones para el desarrollo de capacidades de los socios a que se refiere el artículo 36 (1) del Reglamento (UE) 2021/1060 y las acciones para el desarrollo de capacidades de los socios descritas en el artículo 9 (2) del Reglamento del FSE +?

Respuesta:

Lasacciones de desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con el considerando (28) y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1057/2021 (Reglamento del FSE +), tienen el objetivo general de garantizar la participación significativa de estos interlocutores sociales y organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de empleo, educación e inclusión social apoyadas por el FSE +. Por consiguiente, estas acciones van más allá del desarrollo de capacidades para la administración y el uso eficaces de los Fondos y deben programarse en el marco de cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento del FSE +.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Para qué tipos de acciones anteriores utilizaría la AG el código de intervención «170 — Mejorar la capacidad de las autoridades y organismos del programa vinculados a la ejecución de los fondos», ya que no puede utilizarse para las prioridades de asistencia técnica, sino solo para intervenciones en el marco de las OP 1-5?

Respuesta:

El código «170 — Mejorar la capacidad de las autoridades y organismos de los programas vinculados a la ejecución de los fondos» del anexo I del RDC consiste en captar las actividades de desarrollo de capacidades con arreglo al artículo 3, apartado 4, letra a), y letra b), del Reglamento (UE) 2021/1058 integradas en la ayuda en el marco de los objetivos específicos del FEDER/FC y no debe utilizarse en el contexto de la asistencia técnica, para la que se han previsto códigos específicos 179-182.

Por lo que se refiere al FSE +, el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil será objeto de seguimiento a efectos del artículo 9 del Reglamento del FSE + a través de los temas secundarios, a saber, mediante los códigos 07 y 08 del cuadro 6 del anexo I del RDC.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede la financiación de las intervenciones de desarrollo de capacidades con arreglo al artículo 9 (2) del Reglamento del FSE + cubrir los salarios del personal de los interlocutores sociales y de las organizaciones de la sociedad civil?

Respuesta:

El apoyo exclusivo a los salarios de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil no se considera una operación de desarrollo de capacidades a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 9, apartado 2, del Reglamento del FSE +. Este apoyo, como parte de una operación de desarrollo de capacidades en virtud del artículo 9 (2) del FSE +, podría considerarse subvencionable por la autoridad de gestión proporcionada y, en la medida en que se refiera únicamente a medidas que se demuestre que aumentan la capacidad de estas organizaciones para aplicar políticas de empleo, educación e inclusión social apoyadas por el FSE +.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede la financiación de intervenciones de desarrollo de capacidades con arreglo al artículo 9 (2) del Reglamento del FSE + adoptar la forma de «subvenciones de funcionamiento» anuales, es decir, la autoridad de gestión publica anualmente una convocatoria para el apoyo de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil activas en un ámbito específico de la política EMPL para financiar la «actividad regular» de estas organizaciones?

 Respuesta:

Por lo que se refiere a la financiación de las subvenciones de funcionamiento, debe seguirse la misma lógica que en el caso de los salarios. (véase la respuesta a la pregunta 3).

# QA00104: Durabilidad de las operaciones destinadas a adaptar los hogares privados a las personas necesitadas (por ejemplo, las personas mayores)

 *Artículos pertinentes*: Artículo 2 y 65 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el contexto de las medidas dirigidas a las personas que necesitan apoyo en su funcionamiento diario (por ejemplo, las personas mayores), ¿es posible financiar la adaptación de la vivienda privada para permitirles permanecer en sus hogares el mayor tiempo posible? ¿Es posible excluirla del requisito de durabilidad de la inversión?

Respuesta:

Sobre la base de la definición de beneficiario que figura en el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC, las personas físicas (particulares) o los organismos privados pueden beneficiarse de la ayuda de la UE si son responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar una operación. No existe ninguna prohibición que impida a una persona física ser beneficiaria.

En la práctica, esto se refiere a la adaptación de la casa con equipos, por ejemplo, y otras herramientas que faciliten la vida en la casa personal. Esto es algo que sigue las líneas políticas de la Comisión para apoyar que las personas (por ejemplo, las personas mayores, las personas con discapacidad) puedan vivir en sus hogares con los equipos necesarios y las infraestructuras adaptadas y tener acceso a los servicios que necesitan en la comunidad.

Se aplicarán las disposiciones sobre durabilidad, de conformidad con el artículo 65 del RDC.

# QA00105 — Preparación gradual de las operaciones REACT-UE y tratamiento de la cofinanciación

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 92 ter, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013;

El artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060;

Artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

* ¿Es posible fraccionar los proyectos financiados en el marco de REACT-UE?
* En caso afirmativo, ¿se mantiene el porcentaje de cofinanciación del 100 % durante el período 2021-2027?

**Marco regulador**:

* Artículo 92 ter, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE)[n.º 1303/2013 [](#scroll-bookmark-185) 1], sobre las disposiciones de aplicación de los recursos REACT-UE:

*«[...] Las disposiciones graduales establecidas en un Reglamento por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados son aplicables a las operaciones apoyadas por los recursos REACT-UE*».

* Artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060 relativo a las condiciones aplicables a las operaciones sujetas a ejecución escalonada

«1*. La autoridad de gestión podrá proceder a la selección de una operación consistente en la segunda fase de una operación seleccionada para recibir ayuda e iniciada con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:*

a) la operación, tal como fue seleccionada para recibir la ayuda en virtud del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, tiene dos fases identificables desde un punto de vista financiero y con pistas de auditoría separadas;

b) que el coste total de la operación a que se refiere la letra a) sea superior a 5 000 000 EUR;

c) el gasto incluido en una solicitud de pago perteneciente a la primera fase no está incluido en ninguna otra solicitud de pago perteneciente a la segunda fase;

d) la segunda fase de la operación cumple la legislación aplicable y puede optar a la ayuda del FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión o el FEMPA con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo;

e) el Estado miembro se compromete a completar durante el período de programación y hacer operativa la segunda y última fase en el informe de ejecución final, o en el contexto del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en el último informe anual de ejecución, presentado de conformidad con el artículo 141 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

*2.Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a la segunda fase de la operación*.»

* Artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre la determinación de los porcentajes de cofinanciación

«*1. En la decisión por la que se apruebe un programa se fijarán el porcentaje de cofinanciación y el importe máximo de la ayuda de los Fondos para cada prioridad.*

2.  Por cada prioridad, se establecerá en la decisión de la Comisión si el porcentaje de cofinanciación de la prioridad se aplica a uno de los elementos siguientes: a) a la contribución total, incluidas la contribución pública y la privada; b) a la contribución pública. [...]»

[[1]](#scroll-bookmark-186) Modificado por el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 (DOUE L-437 de 28.12.2020, p. 30), en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE).

Respuesta:

1pregunta ST:

De conformidad con el artículo 92 ter, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en su versión modificada, las disposiciones por fases del artículo 118 del RDC 2021-2027 [Reglamento (UE) 2021/1060] son aplicables a las operaciones financiadas por recursos REACT-UE. Por lo tanto, si se cumplen todas las condiciones establecidas en el mencionado artículo 118 del Reglamento (UE) 2021/1060, las operaciones apoyadas por recursos REACT-UE pueden escalonarse en el período de programación 2021-2027.

Téngase en cuenta la sección 6 de las Directrices sobre el cierre de los programas operativos adoptados para la ayuda del FEDER, el FSE, el Fondo de Cohesión y el FEMP (2014-2020)[[1]](#scroll-bookmark-185), en la que se detallan los requisitos y responsabilidades de los Estados miembros a este respecto, así como las posibles implicaciones.

2ND pregunta:

El porcentaje de cofinanciación en el eje prioritario del programa se fija en la decisión de la Comisión por la que se adopta un programa, mientras que el porcentaje de la ayuda de la Unión a nivel de operación lo establecen las autoridades de los Estados miembros en el documento que establece las condiciones de la ayuda y puede ser superior o inferior al porcentaje de cofinanciación en el eje prioritario del programa. En conclusión, corresponde al Estado miembro establecer el porcentaje de la ayuda de la Unión a nivel de operación con arreglo a su subvencionabilidad nacional y a las normas del programa.

[[1]](#scroll-bookmark-186) DO C 417 de 14.10.2021, p. 1.

# QA00106 — Solicitud de aclaración sobre la aplicación de instrumentos financieros

 *Artículo pertinente*: 58-60 del RDC

 *Estado miembro*: HR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Tribunal llevó a cabo una evaluación ex ante en la que se recomienda que los tipos de instrumentos financieros más adecuados en los sectores analizados incluyan productos de deuda en forma de préstamos de riesgo compartido de inversión, garantías, micropréstamos y pequeños préstamos y combinación de ayudas.

Nuestras preguntas se refieren al préstamo de riesgo compartido de inversiones:

En concreto, la evaluación ex ante sugiere que la aplicación de este instrumento financiero concreto debe llevarla a cabo un banco de desarrollo de propiedad estatal — banco croata para la reconstrucción y el desarrollo (CBRD).

Está previsto que, mediante un procedimiento transparente y competitivo, la CBRD seleccione bancos comerciales que serán intermediarios financieros. El préstamo individual se financiaría con cargo a la contribución del programa FEMPA al instrumento financiero y a partir de los fondos del banco comercial en la proporción de 50: 50).

CUESTIONES:

En caso de que los bancos comerciales no estén interesados en la aplicación de este instrumento financiero (es decir, debido a una carga administrativa excesiva o a una liquidez propia suficiente), ¿puede contribuir la CBRD como banco estatal de desarrollo con sus propios fondos a este instrumento financiero concreto.

De este modo, el efecto de apalancamiento seguiría siendo superior a 1, y el CBRD concedería los préstamos directamente a los beneficiarios finales sin intermediarios financieros. *Tome nota de que el CBRD ejecuta sus programas de préstamos directamente y a través de bancos comerciales.*

Si no se permite la contribución de financiación de un banco de propiedad estatal, otra opción es que cada préstamo individual se financie al 100 % con cargo al FEMPA (el efecto de apalancamiento es 1). En este caso, el CBRD seguiría gestionando la ejecución de este instrumento financiero y, por lo tanto, concedería los fondos directamente a los beneficiarios finales.

Respuesta:

La autoridad de gestión (AG) podrá adjudicar directamente un contrato para la ejecución de un instrumento financiero a un banco o institución de propiedad pública respetando las condiciones del artículo 59, apartado 3, del RDC. Si no se cumplen las condiciones enumeradas en el presente artículo o en el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE, la autoridad de gestión debe convocar una licitación para seleccionar al organismo que ejecuta un instrumento financiero.

El préstamo de riesgo compartido significa que reúne fondos del RDC, en este caso FEMPA, y fondos del intermediario financiero. Para respetar el principio de distribución de riesgos, el organismo que ejecuta el instrumento financiero debe aportar sus propios recursos (normalmente un mínimo del 25 %). Así pues, es posible que el organismo que ejecuta el instrumento financiero contribuya con fondos propios al instrumento financiero, si puede actuar como intermediario financiero con arreglo a la legislación nacional. En este caso, deben respetarse las normas sobre ayudas estatales.

Como alternativa, el CBRD podría desembolsar directamente los préstamos a los beneficiarios finales como organismo que ejecuta un fondo específico de préstamos para inversiones compartidos (véase el artículo 2, apartado 21, del RDC).

La opción de que cada préstamo individual se financie al 100 % con cargo al FEMPA no cumple el resultado presentado de la evaluación ex ante ni los objetivos de un préstamo de riesgo compartido para la inversión. En este caso, no existe un reparto de los riesgos, ya que todos ellos son asumidos por el FEMPA.

# QA00107 — Utilización del importe reembolsado con cargo a la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, (tipo fijo) del RDC para el que no hay gastos subyacentes de asistencia técnica

 *Artículo pertinente*: Artículo 36 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En caso de que el programa FEMPA prevea el uso de asistencia técnica mediante la aplicación del tipo fijo del 6 %, de conformidad con el artículo 36, apartado 5, el reembolso de una solicitud de pago se efectuará calculando el 6 % del gasto subvencionable certificado.

Si en la solicitud de pago no se incluyen gastos reales de asistencia técnica, o si dichos gastos son inferiores al 6 %, ¿cuáles son las normas para hacer uso del importe reembolsado por la Comisión que no corresponde a ningún gasto real realizado en concepto de asistencia técnica? A modo de ejemplo, ¿puede utilizarse dicho importe para financiar otras operaciones en el marco del programa FEMPA o dentro del mismo objetivo específico distinto de la asistencia técnica?

Respuesta:

Cuando un Estado miembro decida utilizar la financiación a tanto alzado para asistencia técnica, el porcentaje a tanto alzado correspondiente al Fondo de que se trate previsto en el artículo 36, apartado 5, letra b), del RDC (es decir, el 6 % para la ayuda del FEMPA) se aplicará automáticamente a los gastos no relacionados con la asistencia técnica o a la contribución pública, según proceda, incluidos en cada solicitud de pago presentada a la Comisión.

Es responsabilidad del Estado miembro decidir cómo utilizar los importes reembolsados para asistencia técnica.

# QA00108 — Cálculo del equivalente de subvención bruto para IF con descuento de capital

 *Artículo pertinente*: Artículo 58 del RDC

 *Estado miembro*: IT

Pregunta (resumida):

¿Cómo y cuándo calcular el elemento de ayuda cuando el elemento de subvención combinado dentro de una única operación de instrumento financiero está condicionado a los resultados obtenidos por el beneficiario final?

El Estado miembro desearía saber si el elemento de subvención que está condicionado a la consecución de los objetivos definidos para el proyecto[[1]](#scroll-bookmark-193), debe calcularse y tenerse en cuenta en el equivalente bruto de subvención del instrumento financiero (1) en el momento de la firma del contrato de préstamo inicial (incluida la cláusula del elemento de subvención potencial), o (2) es suficiente calcular y tener en cuenta la subvención cuando se cumplen las condiciones correspondientes y se verifica el derecho real para el elemento de subvención (por ejemplo, en el año 3).

El Estado miembro afirma que, si el elemento de subvención condicional ya se tuviera en cuenta desde el principio en el cálculo del equivalente bruto de subvención, ello sería desfavorable para el beneficiario final, por ejemplo, en el caso de las ayudas sujetas a límites máximos en valor absoluto (de minimis o similares). El beneficiario final vería consumido este límite máximo ya en el año 0, aunque no se beneficie realmente de la bonificación de capital o de la subvención recuperable, a la que se beneficiará finalmente en el cuarto año.

**Respuesta:**
La cuestión se refiere al cálculo ex ante de la parte de la subvención condicional de una ayuda concedida en forma de bonificación de capital o subvención recuperable. Entendemos que la «bonificación de capital» o «subvención recuperable» debe analizarse en el contexto de la ayuda estatal como «anticipo reembolsable», es decir, «anticipo reembolsable»: un préstamo para un proyecto que se paga en uno o varios plazos y cuyas condiciones de reembolso dependen del resultado del proyecto» (véase el artículo 2, apartado 21,[del RGEC [](http://webgate.ec.europa.eu#_ftn2)2]).

Entendemos que el equivalente de subvención bruto de la parte del préstamo no es un problema, pero las preguntas son las siguientes:

(1) ¿cuándo debe tenerse en cuenta la parte de subvención condicional del anticipo reembolsable en el cálculo del ESB, desde el inicio de la concesión del préstamo bonificado o cuando se cumple la condición desencadenante, es decir, al final del año 3?
(2) ¿cómo calcular el contenido de ayuda del elemento de subvención?
(3) ¿cómo debe procederse al ajuste del importe de la ayuda en el año 3, si finalmente se cumplen o no se cumplen las condiciones?

Sobre la primera cuestión prejudicial, de conformidad con el artículo 2, apartado 28, del RGEC: la «fecha de concesión de la ayuda es la fecha en que se confiere al beneficiario el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable». La ayuda se considera concedida cuando se adopta la decisión de concesión al principio, ya que es el momento en que el Estado miembro otorga al beneficiario un derecho jurídicamente exigible a la ayuda. Incluso si existen determinadas condiciones que deben cumplirse, el Estado miembro no tiene influencia sobre si la condición se materializa o no en el futuro, y el Estado miembro no tendrá ningún margen de apreciación para modificar o no la concesión de la ayuda en ese momento, si se cumplen efectivamente las condiciones. Por lo tanto, la subvención condicional debe tenerse en cuenta en el cálculo del ESB a partir del momento en que se concede el préstamo subvencionado, es decir, el método (1) descrito en la pregunta original es correcto.

En cuanto a la segunda pregunta, sobre cómo calcular el contenido de ayuda del elemento de subvención, el artículo 7, apartado 3, del RGEC establece que «las ayudas pagaderas en el futuro, incluidas las ayudas pagaderas en varios plazos, se actualizarán a su valor en el momento de su concesión. Los costes subvencionables se actualizarán a su valor en el momento en que se conceda la ayuda. El tipo de interés que se utilizará a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento de la concesión de la ayuda». Por lo tanto, la subvención condicional debe tenerse en cuenta a su valor nominal (o a su valor actualizado, si es pagadero en el futuro) en el momento de la concesión inicial del préstamo para calcular el equivalente de subvención bruto del anticipo reembolsable.

Sobre la tercera cuestión prejudicial, a efectos de las ayudas estatales, del límite máximo de minimis o del respeto de los porcentajes de ayuda aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, dado que el beneficiario final recibió un derecho jurídicamente exigible a la ayuda al principio, el importe calculado de la ayuda no puede modificarse en función de si el beneficiario final cumple o no las condiciones. En otras palabras, el porcentaje de ayuda del proyecto se mantiene sin cambios con independencia de la obligación de reembolso en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas.

Sus preguntas se refieren tanto al apoyo en virtud del RPE como a las normas sobre ayudas estatales. Los principios antes explicados para calcular el importe de la ayuda pública se basan en el RGEC, pero pueden aplicarse a todas las ayudas concedidas en el marco de los planes estratégicos de la PAC.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-194) La pregunta incluía ejemplos numéricos con dos tipos de elementos de subvención combinados dentro de los instrumentos financieros: A) instrumento financiero con una opción de devolución de capital que permita la cancelación de parte del préstamo, B) instrumento financiero con un elemento de subvención recuperable que permita recuperar el elemento de subvención inicialmente concedido, tanto después de haber cumplido como de no cumplir los eventos desencadenantes predefinidos para el año 3, por ejemplo, alcanzar un determinado objetivo de empleo.

[[2] Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión](http://webgate.ec.europa.eu#_ftnref2), de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1-78).

# QA00109 — Transferencia de financiación adicional para las regiones ultraperiféricas

 *Artículo pertinente*: Artículos 26 y 110 del RDC y anexo V de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión

 *Estado miembro*: PT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, en su anexo V, establece el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados a la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas. El Estado miembro no tenía conocimiento de la división por fondos (a saber, el FEDER y el FSE +) de esta financiación adicional.

1. ¿Pueden los Estados miembros proponer en el acuerdo de asociación una transferencia al FEDER de la parte total del FSE + de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas?
2. ¿Puede justificarse esta transferencia únicamente por razones de simplificación? (es decir, concentrar toda la ayuda del FSE + sin dividir una parte en otro eje prioritario financiado por el FSE + O)
3. El cuadro 5B de la plantilla del OP no incluye ninguna fila para las transferencias del FEDER/FSE +, de modo que las secciones del OP deben reflejar este tipo de transferencias.

Respuesta:

1. Para el período de programación 2021-27, el RDC establece en el artículo 110, apartado 1 sexies, la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas y las zonas escasamente pobladas como parte de los recursos destinados al objetivo de inversión en crecimiento y empleo. Para perseguir los objetivos de una Europa más social e inclusiva, el artículo 110, apartado 2, del RDC establece el importe que debe asignarse al FSE + de esta financiación adicional. La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, de 5 de julio de 2021, establece el desglose de los recursos totales por Estado miembro, en particular los desgloses por fondo (anexos VI y VII), por categoría de región (anexos II-IV) y de la asignación específica (anexo V). La división inicial de la asignación específica para las regiones ultraperiféricas entre el FEDER y el FSE + se incluye en los anexos VI y VII, respetando el importe que debe asignarse al FSE + en el artículo 110, apartado 2, párrafo segundo. RDC (véase la referencia en el considerando 4 al desglose anual por Estado miembro de los recursos específicos para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo Plus (FSE +), teniendo en cuenta que los importes del FEDER y del FSE + asignados a cada Estado miembro deben ser iguales a los importes de los recursos específicos asignados en función de las diferentes categorías de regiones y recursos específicos en favor de las regiones ultraperiféricas de Francia, España y Portugal, y de las regiones de Finlandia y Suecia que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de Adhesión de 1994 asignados al mismo Estado miembro.

El artículo 26 del RDC permite transferencias de la «asignación nacional inicial para cada Fondo», con sujeción a determinados límites máximos. De acuerdo con lo anterior, la asignación nacional inicial por Fondo se establece para cada Estado miembro en los anexos VI y VII de la Decisión de Ejecución e incluye la asignación respectiva de la asignación específica para las regiones ultraperiféricas al FEDER y al FSE +. Aunque no se hace referencia explícita a la posibilidad de transferir recursos de la asignación específica del artículo 26 del RDC, esta disposición puede interpretarse en el sentido de que permite una transferencia de recursos entre el FEDER y el FSE + dentro de la asignación específica, respetando al mismo tiempo los límites máximos para las transferencias al nivel de los fondos establecidos en el artículo 26, apartado 1, apartados 3 y 4, del RDC establecidos por referencia a la asignación nacional inicial establecida en los anexos VI y VII de la Decisión de Ejecución.

2. La financiación adicional para las regiones ultraperiféricas consiste en compensar la situación estructural social y económica de las regiones ultraperiféricas, así como las desventajas derivadas de los factores contemplados en el artículo 349 del TFUE. En el caso del FEDER, el artículo 14 del Reglamento FEDER/FC establece disposiciones específicas para el uso de la asignación específica. La propuesta de transferencia entre los fondos dentro de la asignación específica se evaluará en este contexto, en particular si dicha transferencia socava la consecución de los objetivos de los fondos en las regiones ultraperiféricas. La simplificación por sí sola no puede considerarse un argumento suficiente.

3. La justificación de la asignación adicional específica para las regiones ultraperiféricas se establece en el artículo 14 del Reglamento del FEDER/FC. Las disposiciones sobre transferencias no garantizan que la asignación específica se utilice en beneficio de las regiones ultraperiféricas o de las zonas escasamente pobladas y en consonancia con los objetivos del artículo 349 del TFUE.  Debido a ello, la asignación específica para las regiones ultraperiféricas no se refleja en los cuadros de transferencias del Acuerdo de Asociación, ya que estos recursos no deben transferirse (a otras regiones, instrumentos o fondos de la UE). El importe de la asignación específica por Estado miembro, tal como se define en el anexo V de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, no puede modificarse. Sin embargo, la transferencia entre el FEDER y el FSE + dentro de la asignación específica puede reflejarse en el cuadro 8 «Asignación financiera preliminar del FEDER, el Fondo de Cohesión, el FTJ, el FSE +, el FEMPA por objetivo político, objetivo específico del FTJ y asistencia técnica», ya que demuestra la división de la asignación específica para las regiones ultraperiféricas por fondo y objetivo político. En el caso solicitado, si se propuso transferir al FEDER la totalidad de la asignación del FSE + dentro de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas respetando los límites máximos establecidos en el artículo 26 del RDC, podría reflejarse en el cuadro 8 del AA: la asignación del FSE + para las regiones ultraperiféricas en el marco del OP 4 puede incluso ser cero.

# QA00110 — Programación del DLP

 *Artículo pertinente*: 31-34 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes): Comité de selección de las estrategias de desarrollo local

El artículo 32, apartado 2, del RDC establece: «Las autoridades de gestión pertinentes definirán criterios para la selección de dichas estrategias, crearán un comité para llevar a cabo dicha selección y aprobarán las estrategias seleccionadas por dicho comité.«

¿Qué funciones debería tener este Comité? ¿Debería tratarse de un comité de seguimiento como los comités de gestión para los programas regionales, con la participación de socios, etc., o de un órgano compuesto por representantes de las autoridades de gestión de los Fondos que financian las estrategias de desarrollo local en una región determinada? ¿Es posible crear un comité conjunto único para todas las autoridades de gestión que apliquen el DLP o debería funcionar en cada región que aplique el DLP con financiación múltiple?

Respuesta:

El comité a que se refiere el artículo 32, apartado 2, del RDC es responsable de la selección de las estrategias de desarrollo local participativo.

Si un Estado miembro así lo decide, podrá conferir funciones adicionales al comité, pero sin perjuicio de las tareas exclusivas de los grupos de acción local establecidas en el artículo 33, apartado 3, del RDC y de las funciones del comité de seguimiento del programa de conformidad con el artículo 40, apartado 1, del RDC.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede una estrategia de desarrollo local abarcar una zona y apoyar operaciones fuera de la zona del programa?

Si la estrategia de desarrollo local que abarca más de un voivodato se extiende más allá de la zona del programa regional, ¿puede el programa apoyar a los municipios de otro voivodato, o solo a los situados en el voivodato, proporcionando fondos?

Y si es posible apoyar a los municipios fuera de su voivodato, ¿cómo debería incluirse esto en el programa regional? ¿Basta con indicar en la medida de DLP que esto afecta al ámbito cubierto por la estrategia?

Respuesta:

El programa podrá apoyar operaciones fuera de la zona cubierta por un programa siempre que contribuyan a los objetivos del programa. Una estrategia de DLP define su zona geográfica, mientras que los Estados miembros deben garantizar que el DLP se centre en zonas subregionales. Así pues, un programa regional puede apoyar un DLP, que abarca también municipios de otra región (voivodato). Bastaría con hacer referencia en el programa a los ámbitos cubiertos por las estrategias de DLP.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes): Verificación de la subvencionabilidad de los proyectos de DLP

En las convocatorias estándar, el GAL evalúa y selecciona los proyectos y, a continuación, la AG verifica la subvencionabilidad de los costes. ¿Debe el Comité de Supervisión aprobar los criterios (o las condiciones para la concesión de la ayuda) para esta verificación? No se trata de una evaluación fáctica (porque es competencia del GAL), por lo que en teoría no existe tal requisito, pero es prácticamente similar a la evaluación, por lo que, en aras de la claridad y de un enfoque uniforme, debería presentarse al Comité de Supervisión?

Respuesta:

La autoridad de gestión responsable de la ejecución general de un programa debe llevar a cabo una verificación para garantizar que las propuestas se ajustan a las normas de subvencionabilidad establecidas de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC. Los Estados miembros podrán prever una función en el procedimiento para el comité de seguimiento del programa, sin perjuicio de las responsabilidades de la autoridad de gestión establecidas en los artículos 73 y 74 del RDC.

Dentro del FEADER, el organismo responsable de la verificación de la subvencionabilidad es el organismo pagador.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes): Establecimiento de indicadores y metas para el DLP en el FSE +

Varias regiones polacas están interesadas en la aplicación del DLP del FSE +, lo que plantea muchas preguntas sobre qué indicadores utilizar y cómo deben estimarse los objetivos.

Existen dos maneras de programar el DLP en el programa:

* El DLP puede programarse en el marco de cada objetivo específico (y, en consecuencia, en el marco de muchas prioridades).
* El DLP puede programarse en el marco de una prioridad independiente: se trata de una opción atractiva, ya que, según el RDC, la cofinanciación es superior al -95 %.

En la primera opción, la estimación de los objetivos no es tan difícil, ya que el DLP constituirá una pequeña parte de la asignación de la prioridad y las acciones de DLP contribuirán al indicador para un objetivo específico determinado. Aunque las estimaciones no sean totalmente correctas, no debe ser visible en el programa, ya que el importe debe ser inferior al error de estimación.

La situación es mucho más complicada cuando una autoridad de gestión selecciona la segunda opción. Las autoridades de gestión desearían utilizar el indicador de las estrategias de DLP apoyadas, pero este no es un indicador común para el FSE +, por lo que solo puede utilizarse como indicador específico. Los objetivos pueden estimarse sobre la base de las necesidades de los grupos de acción local (GAL), que se conocen cuando la autoridad de gestión seleccionará sus estrategias locales, lo que sucederá después de la adopción del programa (probablemente en 2023). ¿Es posible adoptar un programa sin valores objetivo o, por tanto, deberían establecerse algunos objetivos ficticios que se modificarán más adelante? La mayoría de las regiones desconocen los datos históricos, ya que el DLP se aplicará por primera vez.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra d), inciso ii), del RDC, cada objetivo específico, incluidos los aplicados a través del DLP e independientemente del modo de ejecución, debe establecer indicadores de realización e indicadores de resultados con los hitos y objetivos correspondientes. Las estimaciones de los hitos y objetivos deben elaborarse en consonancia con la metodología establecida en el artículo 17 del RDC.

En casos debidamente justificados, las estimaciones podrán revisarse mediante solicitud de modificación del programa.

# QA00111 — Desarrollo territorial — Aplicación de estrategias de DLP a través de operaciones consideradas como un grupo de proyectos

 *Artículo pertinente*: Artículos 2 (4) y 33 del RDC

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Podría la aplicación de estrategias locales con arreglo a las disposiciones del RDC dar lugar a la formación de grupos de proyectos que, de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del RDC, se considerarían operaciones en las que la ejecución de tales acciones sería responsabilidad de los propios grupos de acción local?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 2, apartado 4, letra a), del RDC, por operación se entiende «un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate». Como tal, un grupo de acción local (GAL), seleccionado como beneficiario de conformidad con el artículo 33, apartado 5, del RDC, puede iniciar o ejecutar una operación consistente en un grupo de proyectos.

No obstante, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, letra d), del RDC, el GAL es el responsable de seleccionar operaciones predefinidas (independientemente de si se trata de un proyecto o un grupo de proyectos) en consonancia con la estrategia de desarrollo local participativo. Cabe señalar que deben separarse las funciones de un GAL como beneficiario (iniciador o ejecución de operaciones) y como organismo responsable de la selección de las operaciones.

# QA00112 — Financiación acumulada de DIGITAL y FEDER (EDIH)

 *Artículo pertinente*:

Artículo 63, apartado 9, del RDC;

Artículo 22 del PED

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La DG CNECT tiene previsto cofinanciar la creación de una red de aproximadamente 200 EDIH (con una media de 1 EDIH/región) en el marco del programa «DIGITAL». El apoyo de DIGITAL debe adoptar la forma de cofinanciación de hasta el 50 % de los costes de funcionamiento de cada EDIH (= costes de personal, gastos de viaje, adquisición de equipos, costes de amortización). Por lo tanto, el reto consiste en encontrar cofinanciadores que financien el 50 % restante para cada EDIH.

Por parte francesa, varias regiones están pensando firmemente en movilizar el FEDER en este ámbito.

* Las autoridades francesas desean **obtener confirmación de si es posible movilizar la contribución del FEDER para cubrir el 40 % de un determinado gasto (o coste) y movilizar acumulativamente un fondo directo del EDIH para cubrir el 50 % de esa misma base de gastos (suponiendo que esta misma base** de gastos sea subvencionable tanto en el marco del FEDER como de los programas digitales)**.** Para información: el 10 % restante del gasto estaría cubierto por otras fuentes distintas de la contribución del FEDER o del programa digital.
* Suponiendo que la respuesta a la pregunta 1 confirme la posibilidad de combinar el FEDER y DIGITAL sobre la misma base de gastos, siempre que la financiación pública no supere el 100 % de los costes del proyecto, se solicita:
	1. Confirmar que, **para comprobar que la financiación pública no supera el 100 % de los costes del proyecto:** la financiación del **FEDER** se calcula teniendo en cuenta el **porcentaje de cofinanciación a nivel de operación** y no teniendo en cuenta el porcentaje de cofinanciación a nivel de eje;
	2. Confirmar que, tras la presentación a la Comisión por parte de una autoridad de gestión (AG) de una solicitud de pago que incluya los gastos subvencionables de una operación EDIH (en el marco de un eje prioritario del programa del FEDER): la contribución del programa del **FEDER** **efectivamente desembolsada por la Comisión** a la AG sigue las normas del artículo 112 del RDC del porcentaje de cofinanciación, lo que significa que **la cofinanciación se realiza a nivel de** prioridad y no a nivel operativo.

Respuesta:

La posibilidad de acumular fondos procedentes de dos fondos o instrumentos de la Unión diferentes está permitida por el artículo 63, apartado 9, del RDC, que establece que una operación puede recibir ayuda de uno o varios Fondos o de uno o varios programas y de otros fondos de la Unión siempre que el mismo gasto no se declare dos veces a la Comisión. Existe una disposición correspondiente en los Reglamentos para los instrumentos de gestión directa, incluido el Reglamento sobre el programa Europa Digital (véase su artículo 22).

Los servicios de la Comisión están preparando actualmente orientaciones con soluciones operativas y elementos de aplicación práctica que serían especialmente útiles para que las autoridades de gestión decidan permitir este apoyo combinado a las operaciones de sinergia. Las orientaciones sobre sinergias deben abordar las cuestiones planteadas.

# QA00113 — Alcance de la ayuda definida en el artículo 3 (1) (a) (iii) «Mejorar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en las pymes, también mediante inversiones productivas»

 *Artículo pertinente*: Art. 3 (1) (a) (iii) del FEDER

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se limita el alcance de la ayuda en el marco de este objetivo específico a las empresas del sector de las pymes, o se centra en las pymes, pero puede ir más allá (es decir, apoyar a las pequeñas empresas de mediana capitalización y las empresas de mediana capitalización)?

En particular, ¿es legalmente posible apoyar a las pequeñas empresas de mediana capitalización y a las empresas de mediana capitalización en el marco del OE1.3 mediante instrumentos financieros o combinaciones de subvenciones y financiación reembolsable?

Respuesta:

El artículo 5, apartado 2, del FEDER/FC enumera exhaustivamente las posibilidades de apoyar inversiones productivas distintas de las pymes. A diferencia del artículo 5, apartado 2, letra a), letras b) y d), del FEDER/FC, las disposiciones del artículo 5, apartado 2, letra c), del FEDER/FC no hacen referencia a ningún objetivo específico concreto. Por lo tanto, las inversiones productivas en pequeñas empresas de mediana capitalización y empresas de mediana capitalización financiadas a través de instrumentos financieros pueden recibir apoyo en el marco de cualquier objetivo específico, incluido el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso iii), del FEDER/FC.

# QA00114 — Actividades subvencionables en el marco del FTJ — actividad k) «Mejora de las capacidades y reciclaje profesional de los trabajadores y los solicitantes de empleo»

 *Artículo pertinente*: Artículos 2 y 8 (1) — (2) FTJ

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La pregunta se refiere al alcance de las intervenciones contempladas en la letra k): la Comisión señala que *«los trabajadores que recibirán apoyo en virtud de la letra k) deben trabajar en industrias y sectores afectados por la transición* ***O******en industrias o sectores que desempeñarán un papel a la hora de abordar las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición (por ejemplo, empresas ecológicas, sectores con un gran potencial de creación de empleo)»***.

¿Es correcto interpretar que, una vez identificado un sector económico (justificado a la luz de los objetivos del plan territorial de transición justa y coherente con el principio del DNSH) como vector de diversificación para un territorio elegible, la AG puede no solo utilizar el FTJ para apoyar y formar a los solicitantes de empleo o a los empleados de sectores industriales contaminantes en declive hacia este sector, sino también para apoyar a los trabajadores ya empleados en una empresa de este sector en el desarrollo de sus capacidades? Hasta ahora hemos entendido que estos sectores de diversificación constituían sectores de destino para los públicos prioritarios que son los demandantes de empleo y los empleados de las industrias más emisoras, nos parecía excluido de poder trabajar directamente en el refuerzo de las competencias, por ejemplo, del sector de la economía verde. La confirmación de una apertura sobre este tema (o de un malentendido anterior por nuestra parte) abriría perspectivas operativas que hemos descartado hasta ahora.

Respuesta:

En consonancia con el artículo 8 (1) del FTJ: «El FTJ solo apoyará actividades que estén directamente relacionadas con su objetivo específico establecido en el artículo 2 y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 11.».

Tal como se establece en el artículo 2 del FTJ, el FTJ contribuirá al objetivo específico único de permitir a las regiones y a las personas hacer frente a las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, sobre la base del Acuerdo de París.

Las actividades k), l), m) y o) del artículo 8 (2) del FTJ tienen por objeto abordar, en particular, el impacto social y en el empleo de la transición.

Para ser admisibles, las actividades deben estar justificadas en los planes territoriales de transición y debe establecerse su vínculo con el tratamiento del impacto de la transición.

Los trabajadores de sectores, que desempeñarán un papel clave en la transición, por ejemplo, como vectores de diversificación económica, pueden ser elegibles si el Estado miembro puede demostrar que la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de dichos trabajadores contribuirán a abordar el impacto de la transición en la región y en las personas afectadas.

Como se indica en la sección 5.1 del [documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/thefunds/jtf/swd_territ_just_trans_plan_en.pdf) relativos a la diversificación económica, «debe concederse la debida importancia a los sectores con un fuerte potencial de creación de empleo, a fin de mitigar las repercusiones negativas en el empleo, en particular en sectores con potencial de crecimiento, como la cadena de valor de las materias primas».

Por consiguiente, el Estado miembro debe explicar en su plan territorial de transición justa cómo la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores ya empleados en un sector con un elevado potencial de crecimiento, por ejemplo, desempeñarían un papel a la hora de mitigar las repercusiones negativas en el empleo.

# QA00116 — ¿Cómo aplicar en la práctica la «operación multifondo» y cómo difiere del mecanismo de «financiación cruzada»?

 *Artículo pertinente*: Artículo 63, apartado 9, y artículo 25 (2) del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el actual período de programación 2014-2020, los Estados miembros han utilizado la opción multifondo al programar sus programas operativos: PO multifondo, eje prioritario multifondo e incluso proyectos integrados del FSE/FEDER. Estos últimos eran proyectos seleccionados en el marco de convocatorias de propuestas conjuntas. Aunque este enfoque supuso un paso hacia la complementariedad, resultó ser gravoso: los proyectos «multifondo» tenían, de hecho, dos conjuntos de normas de ejecución diferentes, 2 contratos distintos y 2 solicitudes de pago distintas.

En el proyecto de Reglamento para 2021-2027, el artículo 63, apartado 9, del RDC prevé que *“una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión*».

Las cuestiones prejudiciales son:

1. ¿Cómo se prevé que esta disposición se aplique en la práctica a operaciones individuales? ¿Puede ilustrar e indicar qué tendría que hacer la AG? ¿Funcionaría de la misma manera que los proyectos integrados del FSE/FEDER en el período actual? ¿Qué sería diferente?
2. ¿De qué manera difiere esta opción del mecanismo de «financiación cruzada», tal como se define en el artículo 25 (*«El FEDER y el FSE + podrán financiar, de forma complementaria y con un límite del 15 % de la ayuda de dichos Fondos para cada prioridad de un programa, la totalidad o parte de una operación cuyos costes puedan optar a la ayuda del otro Fondo sobre la base de las normas de subvencionabilidad aplicadas a dicho Fondo, siempre que dichos costes sean necesarios para la* ejecución»)?

Respuesta:

El artículo 63, apartado 9, del RDC establece que una operación puede recibir ayuda de uno o varios Fondos o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, siempre que el mismo gasto se declare a la Comisión una sola vez. Ofrece la posibilidad de acumular ayuda procedente de diferentes Fondos en el marco del RDC (el FEDER, el FSE +, el FTJ, el FEMPA, el FAMI, el FSI y el IGFV) y de otros instrumentos de la Unión. Los gastos que deben incluirse en las solicitudes de pago podrán calcularse a prorrata.

Los servicios de la Comisión están preparando actualmente orientaciones con soluciones operativas y elementos de aplicación práctica que serían especialmente útiles para que las autoridades de gestión decidan permitir este apoyo combinado a las operaciones de sinergia. Las orientaciones sobre sinergias abordarán las cuestiones planteadas.

La financiación cruzada en virtud del artículo 25, apartado 2, del RDC permite al FEDER y al FSE + financiar la totalidad o parte de una operación cuyos costes sean subvencionables por el otro Fondo. A diferencia de 2014-2020, el artículo 25, apartado 2, del RDC 2021-2027 permite la financiación complementaria de toda una operación. Las cuestiones relacionadas con la financiación cruzada se han explicado en el [QA00026](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00026%2B-%2BCross-financing).

# QA00117 — Aclaración relativa al anexo XXIII (solicitud de pago) y XXIV (cuentas) del RDC en el período de programación 2021-2027

 *Artículos pertinentes*: Artículos 2, 91, 94 y 95 del RDC

Anexo XXIII (Solicitud de pago), anexo XXIV (Cuentas)

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Solicitud de pago — Anexo XXIII

Cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad»

Solicitud de pago — Anexo XXIII

1. Cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad»

a) ¿No está claro si los importes de las columnas B y E se excluyen mutuamente con los importes de la columna C, es decir, si los importes con arreglo al artículo 91 (4) (a), (b) (artículos 94 y 95) deben incluirse también en las columnas B (Total) y E (Total público)?

b) El título de la columna C sugiere que solo debe incluirse el importe de la contribución de la UE; sin embargo, de acuerdo con la lógica subyacente del cálculo del pago (aplicación del porcentaje de cofinanciación de la prioridad a la base de cálculo en la columna A), sería más adecuado presentar el importe de la base de cálculo pertinente (total o total público), ¿es correcta nuestra interpretación?

c) Lo mismo ocurre con la columna D (cantidad a tanto alzado para la asistencia técnica), en la que no está claro si debe presentarse una contribución pública de la UE, total o total.

2. Apéndice 2 — Información sobre los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorables, con excepción de las operaciones que contribuyen al cumplimiento de las condiciones favorables (acumulativas desde el inicio del período de programación)

De conformidad con el artículo 15, apartado 5, o (6), el Estado miembro puede incluir en las solicitudes de pago los gastos vinculados al pliego de cargos para los que no se cumplan las condiciones favorables. Estos importes no se incluirán en el cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad», sino en el apéndice 2 (columnas B y C), por lo que no se reembolsarán hasta que se cumpla la condición favorable, aunque se tendrán en cuenta para la norma N + 3.

Lo que es menos claro es el procedimiento una vez que se cumple la condición favorable. Por ejemplo, el Estado miembro presentará su primera solicitud de pago en la que 10 millones EUR del gasto estén relacionados con el incumplimiento de las condiciones favorecedoras (columnas B y C del apéndice 2) y 90 millones EUR del gasto estén relacionados con las condiciones favorecedoras cumplidas (columnas D y E del apéndice 2). A continuación, digamos que, antes de la presentación de la segunda solicitud de pago (OP), se cumplen todas las condiciones favorables. Los nuevos gastos que deben presentarse en la segunda solicitud de pago ascienden a 200 millones EUR (todos relacionados con el cumplimiento de las condiciones favorables). ¿Debe añadirse el importe de 10 millones EUR previamente declarado únicamente en el apéndice 2 como vinculado al incumplimiento de las condiciones favorecedoras al nuevo gasto del cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» del 2.º OP? En caso negativo, ¿añadirá y reembolsará la Comisión este importe además del importe que resultaría del cálculo estándar del pago sobre la base de los importes del cuadro Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se contabilizan en las cuentas del organismo que ejerce la función de contabilidad?

3. Cuentas — Anexo XXIV

 Apéndice 1 — Importes consignados en los sistemas contables de la función de contabilidad

En comparación con el cuadro Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se contabilizan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad, no hay una columna específica para la declaración de los importes con arreglo al artículo 94 y 95, ¿podría explicar por qué no es necesario declarar el artículo 94 y el artículo 95 por separado en las cuentas? ¿Entendemos correctamente que los importes con arreglo al artículo 94 y 95 deben incluirse en las columnas A y C?

Respuesta:

Sobre la cuestión 1.a)

Esta respuesta se actualizó el 23 de abril de 2024. Los cambios son golpeados.

Los importes de las columnas B y C se excluyen mutuamente.

La columna C debe incluir los gastos subvencionables cuando la contribución de la Unión se realice de conformidad con el artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC. Estos corresponden al gasto total subvencionable incluido en las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC.

La columna B debe incluir todos los gastos declarados vinculados al cumplimiento de las condiciones favorables o que contribuyen a su cumplimiento, con las excepciones del importe a tanto alzado de la asistencia técnica (cuando proceda, calculado en la columna D) y los gastos subvencionables incluidos en la columna C.

Los importes reembolsados al beneficiario en los casos contemplados en el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC consignados en la columna C no se incluirán en la columna B para evitar la doble financiación del mismo gasto.

En caso de que una parte del gasto de la operación se declare a la Comisión sobre la base de los gastos subvencionables contraídos por el beneficiario y pagados al ejecutar la operación, y otra parte esté cubierta por un régimen de OCS/FNLC acordado entre la Comisión e incluido en el programa, el gasto de dicha operación se incluirá parcialmente en la columna B y parcialmente en la columna C de las solicitudes de pago.

Las columnas E y C no se excluyen mutuamente. El gasto de la columna E cubre la contribución pública tal como se define en el artículo 2, apartado 28, del RDC, independientemente de la forma de la contribución de la Unión, y debe ~~cumplimentarse, en su caso, en consonancia con el programa (se cumplimentará la columna E o las columnas B + C~~).

Cuestión 1, letra b)

Su interpretación es correcta. La columna C debe incluir el gasto total subvencionable cuando la contribución de la Unión se realice de conformidad con el artículo 51, letra a), letras c), d) y e), del RDC. Esto está vinculado a los importes aprobados en el programa (artículo 94, apartado 3, o 95 (2) RDC) o establecidos en un acto delegado (artículo 94, apartado 4, o 95 (4) RDC).

Sobre la cuestión 1, letra c)

Los importes de la columna D serán calculados automáticamente por SFC2021, aplicando los porcentajes a tanto alzado de asistencia técnica resultantes del plan de financiación del programa (cuadro 11), bien a la suma de los importes de las columnas B y C (cuando los programas hayan elegido el gasto total subvencionable) o bien al importe de la columna E (cuando los programas hayan elegido la contribución pública).

Cuestión 2

Cuando se cumpla la condición favorable, los gastos inicialmente incluidos en el apéndice 2 de la solicitud de pago (columnas B y C) deben incluirse en el cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que lleva a cabo la función de contabilidad» de la siguiente solicitud de pago. El cálculo de los importes que debe reembolsar la Comisión se basa en los importes incluidos en este cuadro.

Cuestión 3

La columna A de la plantilla de las cuentas corresponde a la suma de las columnas B y C de la plantilla para las solicitudes de pago.

# QA00118 — Revisión intermedia y apoyo del FSE + a la privación material

 *Artículos pertinentes*: 16 (2) y 18 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Los Estados miembros desearían contar con un programa del FSE + separado para el ObE (m). ¿Se someterá este programa a la revisión intermedia (es decir, es obligatoria)?

La AG considera que la revisión intermedia se deriva del marco de rendimiento. La AG considera que el artículo 18, apartado 1, del RDC no afecta al antiguo programa FEAD, ya que el artículo 16, apartado 2, excluye el objetivo específico «m) para abordar la privación material» de tener hitos y metas. Así pues, la AG no ve la obligación de llevar a cabo una revisión intermedia del programa y ha preguntado si hay alguna orientación o documento que indique lo contrario.

Respuesta:

El artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC) establece que la revisión intermedia se aplicará a los programas financiados por el FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión y el FTJ. Por consiguiente, dado que no se prevé ninguna excepción para los programas (o prioridades) del FSE + dedicados a apoyar el objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m) [objetivo específico «m)»] del Reglamento (UE) 2021/1057 (Reglamento del FSE +), la presente revisión intermedia también se aplicará a este objetivo específico y lo cubrirá.

Los avances en la consecución de los hitos establecidos para los objetivos específicos de un programa son solo uno de los varios aspectos establecidos en el artículo 18, apartado 1, del RDC, que deben tenerse en cuenta durante la revisión intermedia.

Por lo tanto, aunque un objetivo específico (m) en programas o prioridades está exento de la obligación de establecer hitos y metas para los indicadores (artículo 16, apartado 2, del RDC), hay otros elementos que deben tenerse en cuenta para la revisión intermedia.

Por último, aunque no se han fijado hitos para el objetivo específico (m), sigue siendo posible evaluar la ejecución de este objetivo específico, en particular sobre la base de los datos notificados para los indicadores aplicables al objetivo específico (m).

# QA00119 — Disposiciones sobre visibilidad, transparencia y comunicación y objetivo específico para abordar la privación material en el marco del FSE +

 *Artículo pertinente*: Artículo 50 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Cuando el producto, como un cepillo de dientes, se encuentra en un envase individual, en el que deben colocarse la bandera de la UE y la mención «cofinanciado por la UE», en el embalaje del producto o en el propio cepillo, que generalmente se vende en un envase?

Respuesta:

El artículo 50 del RDC exige que los beneficiarios reconozcan la ayuda de los Fondos a la operación. Además, impone obligaciones específicas a los beneficiarios a este respecto, *entre otras cosas*, exigiendo una declaración en la que se destaque el apoyo de los Fondos en documentos y material de comunicación relativos a la operación. Sin embargo, esta disposición no exige que, en el caso de las operaciones financiadas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE +, los alimentos o los productos básicos de asistencia material lleven una etiqueta que haga referencia a la ayuda dela UE (los productos alimenticios no son «documentos»).

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Para la ayuda concedida en forma de almuerzo caliente (en la mayoría de los casos se proporciona en envases desechables, pero también hay casos en los que se proporciona en contenedores a los destinatarios finales? Dado que el producto es un almuerzo caliente y se introduce en diferentes envases/recipientes, ¿debería haber una visualización y cómo?

Respuesta:

Como se ha explicado anteriormente, el artículo 50 del RDC ofrece flexibilidad a los Estados miembros sobre cómo destacar el apoyo a los destinatarios finales de las operaciones en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE +. El RDC no exige que los productos alimenticios y la asistencia material básica lleven una etiqueta que haga referencia al apoyo prestado por la UE. El beneficiario debe utilizar otros medios para informar a los destinatarios finales de la ayuda proporcionada por la UE que no conduzca a su estigmatización (por ejemplo, documentación que acompañe a la distribución de la ayuda).

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de la ayuda prestada mediante un bono o tarjeta para la cocina infantil, ¿debe visualizarse el bono o tarjeta? En nuestra opinión, es necesario visualizar el bono o tarjeta con la bandera de la UE y la inscripción «cofinanciado por la UE». ¿Es esto suficiente para seguir las normas de visualización?

Respuesta:

Los bonos o tarjetas son «documentos» en el sentido del artículo 50, apartado 1, letra b), por lo que deben referirse al apoyo prestado por la UE. Esto puede hacerse utilizando el emblema de la Unión e incluyendo una declaración relativa a «financiado por la Unión Europea» o «cofinanciado por la Unión Europea», tal como se establece en el artículo 49 del RDC y en el anexo IX del RDC.

# QA00120 — Regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales — proyectos de reorientación

[FTJ — UE 2021/1056 — artículo 8 — Ámbito de aplicación de la ayuda](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=143759819)

 *Artículo pertinente*: 8 (2) (I) del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría confirmar la interpretación del artículo 8 (2) (i) del Reglamento del FTJ. Este artículo permite apoyar «las *inversiones en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales, la rehabilitación de tierras y, en su caso, la infraestructura verde y los proyectos de reorientación, teniendo en cuenta el principio de «quien contamina paga»*».

¿Hay alguna limitación en lo que podemos considerar un proyecto de adaptación?

Creemos que podemos apoyar cualquier proyecto que cumpla las siguientes condiciones:

1. Cumple el objetivo del FTJ.
2. Contribuye a la ejecución del plan territorial de transición justa.
3. No está excluido del apoyo en virtud del artículo 9 del Reglamento del FTJ.
4. Está ubicada en el emplazamiento afectado por la minería del carbón o cualquier industria conexa.
5. Tiene autorización de ayuda estatal.
6. Las grandes empresas deben cumplir las condiciones para las inversiones productivas.
7. Si es posible, se recomienda utilizar edificios antiguos y patrimonio minero.

¿Podrían confirmar que nuestra interpretación es correcta y que las siguientes actividades pueden considerarse un proyecto de adaptación?

* Infraestructura técnica
* Funciones públicas (educación, cultura, deporte y ocio)
* I/D (centro de innovación, universidad)
* Infraestructuras para pymes o grandes empresas
* Fuentes de energía renovables
* Vivienda
* Residuos
* Atracciones turísticas

Respuesta:

De conformidad con [el artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=143759819), los proyectos de reorientación podrán llevarse a **cabo, siempre que sea** necesario, como parte de inversiones en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales o en la rehabilitación de tierras. Esto significa que los proyectos de reconversión solo pueden ser subvencionables si dicha adaptación es necesaria para las inversiones subvencionables destinadas principalmente a la restauración o regeneración de tierras industriales abandonadas (como la rehabilitación de minas abandonadas total o parcialmente abandonadas, zonas de extracción de esquisto bituminoso o tierras de antiguas turberas e industrias intensivas en gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de «quien contamina paga»).

El Reglamento del FTJ no restringe aún más el ámbito de aplicación de los proyectos de reorientación. No obstante, todo el apoyo prestado a través del FTJ debe entrar en el ámbito de aplicación de la ayuda del FTJ para ser subvencionable, y esto incluye también la reorientación de los proyectos necesarios para las actividades previstas en el artículo 8 (2) (i) del Reglamento del FTJ. Cuando sea necesario un proyecto de adaptación para la actividad prevista en el artículo 8 (2) (i) del Reglamento del FTJ, se aplicarán todas las condiciones de ayuda aplicables en virtud del RDC y del Reglamento del FTJ. En particular, debe estar en consonancia con el artículo 8 y 9 del Reglamento del FTJ, estar directamente vinculado al objetivo específico del FTJ y contribuir a la ejecución del plan territorial de transición justa, y debe justificarse por su contribución a la mitigación de las repercusiones de la transición y su vínculo con los retos de transición definidos en el plan territorial de transición justa.

Por lo que se refiere a las actividades enumeradas en el último párrafo de su pregunta como posibles proyectos de reorientación, pueden, por tanto, optar a ayudas como parte de las inversiones en rehabilitación de tierras en el marco del FTJ si se cumplen las condiciones antes mencionadas. La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

# QA00121 — Admisibilidad de las inversiones urbanas en el marco de la OE5 SO e ii)

 *Artículo pertinente*: Artículo 29 del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las inversiones en zonas urbanas/funcionales están previstas en el marco del enfoque de desarrollo territorial integrado e integradas en las estrategias provinciales diseñadas para dirigirse tanto a las zonas urbanas más pequeñas (zonas urbanas/funcionales) como a las zonas rurales. Las zonas urbanas están compuestas por municipios y ciudades urbanos, pero también por unidades administrativas de las zonas rurales (pueblos/municipios) situadas en zonas urbanas funcionales. En el marco de estas estrategias territoriales no urbanas, ¿pueden las operaciones situadas dentro de las unidades administrativas urbanas (municipios y ciudades) optar a financiación en el marco del OE5 SO e ii)?

Respuesta:

La ayuda en el marco de los objetivos específicos del FEDER establecidos en el artículo 3 (1) (e) debe proporcionarse a través de estrategias de desarrollo territorial y local, a través de los instrumentos territoriales establecidos en el artículo 28 del RDC.

El territorio identificado al que se dirige la estrategia territorial constituye el ámbito geográfico de las inversiones en el marco de los objetivos específicos determinados.

En el marco del objetivo específico e i), todas las medidas deben basarse en estrategias de desarrollo territorial o local centradas en las zonas urbanas, incluidas las zonas urbanas funcionales, y contribuir así a la asignación de fondos para el desarrollo urbano sostenible establecida en el artículo 11 del FEDER.

En el marco del objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra e), inciso ii), del FEDER/FC (SO 5.2), el enfoque territorial de las estrategias de desarrollo territorial o local puede ser cualquier territorio no urbano por debajo del nivel del programa (subregiones, zonas funcionales), si así lo justifica la lógica de intervención del programa. Estas estrategias territoriales no urbanas también pueden incluir el apoyo a las zonas urbanas, pero este apoyo en el marco del OE 5.2 no puede contabilizarse para el 8 % de la asignación urbana.

# QA00122 — ¿pueden optar a la ayuda en virtud del objetivo específico 3.2 los aeródromos distintos de los aeropuertos?

 *Artículo pertinente*:

* Artículo 7, punto (1), letra e), del Reglamento (CE) no 2021/1058
* Puntos (144), (145), (146), (147) y (153) del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014
* Artículo 3, punto 16, del Reglamento (CE) no 2018/1139
* Artículo 2, puntos 4 y 7, del Reglamento (CE) no 1008/2008

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades polacas solicitaron apoyo para determinados tipos de aeródromos que no se utilizan para operaciones comerciales de compañías aéreas. El alcance de la inversión abarcaría todos los elementos posibles de infraestructura, incluidas pistas, plataformas, sistemas de navegación aérea y otras instalaciones, edificios y equipos utilizados para operaciones y movimientos de aeronaves.

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) no 2021/1058, el FEDER y el Fondo de Cohesión no **apoyarán las inversiones en** infraestructuras aeroportuarias, salvo disposición en contrario del presente artículo. Las autoridades polacas observan que, según la terminología utilizada en la legislación internacional y en la legislación de la UE en materia de aviación, el término «**aeropuerto»** es más restringido que «**aeródromo», ya** que:

* «aeródromo»: zona definida (incluidos edificios, instalaciones y equipos), destinada a ser utilizada para la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves [artículo 3, punto 16, del Reglamento (UE) 2018/1139];
* «aeropuerto»: cualquier zona de un Estado miembro especialmente adaptada a los servicios aéreos, es decir, un vuelo o una serie de vuelos que transporten pasajeros, carga o correo a cambio de una remuneración o un alquiler (artículo 2, puntos 4 y 7, del Reglamento 1008/2008).

Esto implica que la exclusión prevista en el artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento 2021/1058 no se aplica a los aeródromos que se utilicen para fines distintos del transporte comercial de pasajeros, carga o correo. Estos otros fines pueden consistir, por ejemplo, en:

* formación en aviación;
* deportes aéreos;
* otras obras aéreas que no impliquen transporte comercial de pasajeros, correo o mercancías (por ejemplo, fotografía aérea, vigilancia aérea, vuelos de lucha contra incendios, vuelos agrícolas, etc.)
* la denominada «aviación general», es decir, las operaciones no comerciales realizadas por propietarios de aeronaves privadas (incluidas las de negocios, turismo o arrendamiento).

Por consiguiente, las autoridades polacas solicitan que se confirme que las categorías mencionadas de aeródromos que no constituyen «aeropuertos» pueden recibir apoyo del FEDER en el marco del objetivo específico 3.2 sin restricciones.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) no 2021/1058, el FEDER y el Fondo de Cohesión no apoyarán las **inversiones en** infraestructuras aeroportuarias, excepto en el caso de las regiones ultraperiféricas o en los aeropuertos regionales existentes, tal como se definen en el artículo 2, punto (153), del Reglamento (UE) n.º 651/2014, en cualquiera de los casos siguientes:

* en medidas de mitigación del impacto medioambiental; o
* sistemas de protección, seguridad y gestión del tránsito aéreo resultantes de la investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo.

El Reglamento FEDER/FC no ofrece una definición de «infraestructura aeroportuaria», pero remite al artículo 2, punto (153), del Reglamento (CE) no 651/2014 para la definición de «aeropuerto regional». Teniendo en cuenta los objetivos perseguidos por la ayuda a través de la política de cohesión, en particular el FEDER y el FC, y de conformidad con las normas de interpretación sistémica, debe tenerse en cuenta el mismo artículo del Reglamento (CE) n.º 651/2014 a la hora de determinar el concepto de «infraestructura aeroportuaria» y no las definiciones en los marcos jurídicos de la UE que persiguen fines diferentes.

De conformidad con el punto (144), en relación con los puntos (145), (146) y (147) del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, por infraestructura aeroportuaria se entiende la infraestructura y el equipo para la prestación de servicios aeroportuarios por el aeropuerto a las compañías aéreas y a los distintos proveedores de servicios, incluidas las pistas, terminales, plataformas, pistas de rodaje, infraestructuras centralizadas de asistencia en tierra y cualesquiera otras instalaciones que apoyen directamente los servicios aeroportuarios, excluidas las infraestructuras y los equipos que sean principalmente necesarios para llevar a cabo actividades no aeronáuticas. Por servicios aeroportuarios se entiende, de conformidad con el punto 147, los servicios prestados a las compañías aéreas por un aeropuerto o cualquiera de sus filiales para garantizar la asistencia a las aeronaves, desde el aterrizaje hasta el despegue, y de pasajeros y mercancías, de modo que las compañías aéreas puedan prestar servicios de transporte aéreo, incluida la prestación de servicios de asistencia en tierra y la provisión de infraestructuras centralizadas de asistencia en tierra.

Esto implica que la «infraestructura aeroportuaria» no incluye la infraestructura de asistencia de aeronaves, excepto para el transporte comercial de pasajeros, carga o correo, y no está excluida de la ayuda del FEDER en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) no 2021/1058.

Esto no significa, sin embargo, que los aeródromos que presten servicio para operaciones aéreas distintas del transporte comercial de pasajeros, mercancías o correo puedan optar a una ayuda en virtud del objetivo específico 3.2.

Como se indica en el artículo 3, punto 1, letra c), inciso ii), del Reglamento 2021/1058, las inversiones en el marco del objetivo específico 3.2 deben contribuir a «desarrollar y mejorar la movilidad sostenible, resiliente al cambio climático, inteligente e intermodal a escala nacional, regional y local». En principio, los aeródromos distintos de los aeropuertos no se utilizan para la circulación de personas y mercancías, y su función principal es permitir y promover el deporte y la formación aeronáutica. Aunque estos aeródromos también pueden utilizarse para operaciones de «aviación general», su uso con fines de movilidad (como medio de transporte de negocios o turismo) es extremadamente raro y la proporción de personas que utilizan sus propios aviones privados como medio de transporte es insignificante.

Por último, cabe señalar además que la intención de los colegisladores se expresa claramente en el considerando 41 del Reglamento FEDER/FC, en el sentido de que solo podrían recibir ayuda medidas específicas en los aeropuertos regionales en consonancia con las normas sobre ayudas estatales.

Por lo tanto, se concluye que las operaciones de aviación general no desempeñan ningún papel práctico a la hora de permitir la circulación de mercancías y personas. Por consiguiente, las inversiones en aeródromos distintos de los aeropuertos no contribuirían a «desarrollar y mejorar la movilidad sostenible, resiliente al cambio climático, inteligente e intermodal nacional, regional y local» y no podrían optar a la ayuda del FEDER en virtud del objetivo específico 3.2.

# QA00123 — Admisibilidad de las operaciones en el marco del FTJ

 *Artículo pertinente*: Artículo 8 (2) y considerandos 12 y 15 del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuándo debe la AG firmar el contrato y gastar los recursos del FTJ Next Generation EU y certificarlos a la Comisión? ¿Cuál de estas medidas es tratada por la Comisión como compromiso financiero/presupuestario? ¿Cuál es el margen de maniobra en lo que respecta a los plazos reglamentarios para la firma de contratos, el gasto efectivo y la certificación de los recursos de NextGenerationEU de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2094 y el Reglamento Financiero?

Las autoridades de gestión de Alta Silesia y Baja Silesia tienen serias preocupaciones en cuanto a la viabilidad de un gasto más rápido de la parte «Next Generation EU» del FTJ en comparación con la parte del MFP. En vista del largo proceso legislativo, el proceso participativo y el trabajo para formular los objetivos de los planes territoriales de transición justa y configurar los programas de ejecución del FTJ, el calendario relacionado con la contratación de fondos es una preocupación relacionada con la aplicación efectiva de los ambiciosos objetivos del Pacto Verde Europeo.

Otras regiones europeas similares suscitan preocupación, como se refleja en el debate de la reunión «Reunión de la Plataforma de Transición Justa — Semana virtual de las regiones carboníferas en transición y Seminarios sobre las regiones intensivas en carbón», en la que se plantearon preguntas sobre cómo abordará la UE el problema de utilizar fondos del Instrumento Europeo de Recuperación para finales de 2023, lo que se traduce en la necesidad de gastar más de la mitad de los fondos del FTJ hasta 2026.

Para los organismos que ejecutan el programa del FTJ, así como para las partes interesadas en los proyectos de transformación y planificación posteriores a la minería, existe una enorme presión de tiempo y riesgo de infrautilización de los fondos específicos cofinanciados por el FTJ. Así lo demuestran los plazos de aceptación por parte de la Comisión. Los programas del FTJ, seguidos de la activación de la administración que ejecuta el programa, que necesita tiempo para completar los trámites de publicación y evaluación de las propuestas de proyectos presentadas. Por otra parte, los beneficiarios necesitan tiempo para ejecutar y resolver proyectos pertinentes para hacer frente a los retos que surjan en el proceso de transición. Las autoridades regionales desean estudiar la posibilidad de reprogramar el período de desembolso de los fondos del FTJ.

Las autoridades regionales también piden claridad en cuanto a cuándo deben gastar los recursos de NextGenerationEU que tienen un impacto en la programación del FTJ. La respuesta requiere una interpretación jurídica combinada de 4 reglamentos (FTJ, RDC, NGEU y Reglamento Financiero).

Respuesta a la pregunta 1:

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento del FTJ, los compromisos en el presupuesto de la UE para los ingresos afectados externos (NGEU) deben contraerse para los años 2021 a 2023. Sin embargo, esto no significa que las autoridades de gestión deban contratar recursos de NextGenerationEU para finales de 2023. Los compromisos se contraen a nivel de un programa.

* En los programas no presentados para su adopción a finales de 2021, se reprogramará el tramo de 2021 de los recursos del FTJ. Mientras que la parte del MFP de la asignación se dividirá en cuatro cuartos de 2022 a 2025, los recursos de Ngue se dividirán en dos mitades iguales a lo largo de 2022 y 2023. Esto también debe reflejarse en el plan financiero de cada programa.
* Si no se ha comprometido a finales de 2022, el tramo de 2022 del Instrumento Europeo de Recuperación se beneficia de una prórroga automática a 2023, sobre la base del artículo 12, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero. Esta norma no se aplica a los créditos del MFP.

Los pagos en el marco de Next Generation EU a nivel de programa deben efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026[[1]](#scroll-bookmark-223). Los pagos del FTJ a los programas se efectuarán a partir de compromisos abiertos contraídos con cargo a los recursos de NextGenerationEU hasta que se agoten.

De conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento del FTJ, las normas de liberación de los recursos del MFP, establecidas en el RDC (norma N + 3), también se aplican a los compromisos presupuestarios de NextGenerationEU. Por consiguiente, la Comisión liberará los recursos de NextGenerationEU que no se hayan utilizado para la prefinanciación o para los que no se haya presentado una solicitud de pago a más tardar el 31 de diciembre del tercer año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para 2022 y 2023, de conformidad con las normas establecidas en los artículos 105 a 107 del RDC.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En qué medida puede el FTJ financiar proyectos en zonas fuera de la subregión cubiertas por el anexo D y el plan territorial de transición justa?

En el caso de dos regiones polacas incluidas en el anexo D, las autoridades regionales tienen la intención de financiar proyectos que no están situados en subregiones afectadas por el plan territorial de transición justa.

En el caso de Malopolska, se reconoce que la zona de Malopolska occidental también se verá gravemente afectada por la transición en la vecina Silesia, con unas 500 pymes en cadenas de valor y unos 4500 mineros de Małopolska que trabajan en Silesia. Sin embargo, es probable que esta subregión no esté cubierta por el FTJ, ya que está previsto que las dos minas restantes de Malopolska se cierren en 2040 y 2049, lo que supera la perspectiva de 2030 que determina la admisibilidad del FTJ. La comisaria Ferreira ha pedido que se encuentre una solución para los trabajadores y las pymes de Malopolska. Silesia informó de que estarían dispuestos a apoyar a los mineros de Malopolska que se verían afectados negativamente por la transición en Silesia. La AG de Silesia podría prestar apoyo del FTJ a las pymes de Malopolska a partir de su programa regional si la asignación propuesta por Malopolska se revisa a la región de Silesia.

El asunto Konin se describe detalladamente en el punto 8.

Respuesta a la pregunta 2:

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, el FTJ solo apoyará actividades que estén directamente relacionadas con su objetivo específico y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 11. Así pues, un proyecto en una zona fuera de la subregión cubierta por el plan territorial de transición justa podría optar a la financiación del FTJ siempre que, por una parte, este proyecto esté claramente vinculado al objetivo de permitir a las regiones y a las personas abordar las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, sobre la base del Acuerdo de París, y, por otra parte, contribuya a la aplicación del plan territorial de transición justa.

Además, de conformidad con el considerando (13) y el artículo 8, apartado 2, letra k), -, letra m), todos los demandantes de empleo, en este caso concreto, por ejemplo, los mineros de Malopolska que trabajan en Silesia, que han perdido su empleo en sectores afectados por la transición en una región cubierta por el plan territorial de transición justa pueden optar al apoyo del FTJ incluso si los trabajadores despedidos no residen en esa región.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede el FTJ apoyar proyectos de turismo sostenible? ¿Qué significa que «el turismo sostenible podría formar parte del apoyo a las economías locales estimulando su potencial de crecimiento endógeno»? ¿Qué tipo de proyectos pueden calificarse como proyectos de turismo sostenible?

El considerando 12 del Reglamento del FTJ hace referencia al turismo sostenible como tipo de proyectos subvencionables. Sin embargo, el artículo 8, apartado 2, no incluye las actividades turísticas en la lista exhaustiva de actividades apoyadas por el FTJ.

Respuesta a la pregunta 3:

El apoyo a infraestructuras turísticas per se no es subvencionable en virtud del artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ. Sin embargo, los proyectos de turismo sostenible pueden ser subvencionables en el marco del FTJ si, por ejemplo, tienen por objeto apoyar a los operadores turísticos como forma de diversificar o modernizar la actividad económica en los territorios del FTJ y si forman parte de otras medidas subvencionables en el marco del FTJ, por ejemplo, inversiones productivas en pymes o apoyo a la creación de nuevas empresas en el sector turístico, etc.

De conformidad con el considerando 12 del Reglamento del FTJ, dicho apoyo debe estimular el potencial de crecimiento endógeno y aprovechar las ventajas comparativas del territorio subvencionable en consonancia con las estrategias de especialización inteligente aplicables. Por lo tanto, las RIS3 deben demostrar que el territorio del FTJ posee un potencial significativo en el sector turístico para sostener su crecimiento de la productividad.

Las inversiones en turismo también deben ser sostenibles a largo plazo, teniendo en cuenta todos los objetivos del Pacto Verde Europeo. Los proyectos subvencionables deben contribuir a la transición hacia una economía sostenible, climáticamente neutra y circular, incluidas medidas destinadas a aumentar la eficiencia de los recursos.

Todos los proyectos apoyarán actividades estrictamente vinculadas al objetivo específico del FTJ y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa (artículo 8, apartado 1, del FTJ).

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿La revitalización de las zonas urbanas y rurales degradadas, incluidos los edificios de viviendas propiedad anteriormente de minas de carbón, puede optar a la ayuda del FTJ de conformidad con el Reglamento del FTJ?

Las zonas degradadas por actividades mineras y paramineras requieren muy a menudo una revitalización completa, no solo la sustitución de las fuentes de calor y la mejora de la eficiencia energética de los edificios, sino también la revitalización de las zonas urbanas degradadas, incluidas las infraestructuras verdes y otras infraestructuras al aire libre. Las autoridades regionales prevén la regeneración y reutilización de antiguas zonas industriales en ciudades y zonas urbanas, lo que constituye un factor importante para reducir el impacto negativo de la transición en las regiones carboníferas. La conversión eficiente de antiguas zonas industriales puede crear oportunidades únicas, pero la regeneración de antiguas zonas industriales debe tratarse horizontalmente y aplicarse a toda la zona de la subregión, ya que el proceso de devaluación de las zonas no solo afectó a las zonas posindustriales, incluidas las zonas posmineras. Como consecuencia de las actividades del sector minero y energético, la degradación social, económica y económica va más allá del propio emplazamiento industrial.

Residentes de pueblos despoblados desplazados por minas, en compensación por la pérdida de propiedades, trasladados a otras unidades de asentamiento del mismo municipio o a otros municipios y ciudades. Por lo tanto, las actividades de la mina afectaron, por una parte, a la dispersión de los hábitats y, por otra, a su concentración. Se han perdido las funciones socioeconómicas desempeñadas por los municipios o localidades, lo que ha provocado un empeoramiento de los problemas existentes, entre ellos: un aumento del desempleo, un deterioro de la calidad de las infraestructuras. El cambio del entorno también ha afectado negativamente a la supervivencia de las personas: problemas sociales (exclusión social, adicción, etc.). Ejemplos de municipios muestran que una de las consecuencias de la minería a cielo abierto es el aumento de las distancias a los servicios públicos y culturales básicos (centros culturales, centros comunitarios, escuelas, centros sanitarios), por ejemplo, al romper el sistema de comunicación, lo que ha provocado una concentración lenta de fenómenos sociales negativos, en particular el desempleo, la pobreza, la delincuencia, los bajos niveles de educación y la insuficiente participación en la vida pública y cultural en las zonas afectadas por el sector minero y energético. Esto ha dado lugar a una reducción de la participación de la población en la vida social de la región. A menudo, los fenómenos sociales negativos se acumulan en las localidades afectadas por el sector minero y energético. Además, una proporción significativa de los habitantes de los municipios afectados por el sector de la minería y la energía han sido o están empleados en la industria minera o en servicios asociados de apoyo a la industria extractiva. Una vez que la mina y la central eléctrica han llegado a su fin, los habitantes de estas zonas (a menudo definidas como zonas de regeneración en los programas de regeneración) deben encontrarse en una nueva realidad y revitalizar el espíritu empresarial local.

Encontrar una nueva solicitud para las zonas urbanas y rurales degradadas puede liberar oportunidades de negocio, crear diversificación económica y crear nuevos puestos de trabajo que respalden el éxito de una transición justa en las regiones carboníferas. En opinión de la región, estas acciones entran en el ámbito de aplicación del Reglamento, por una parte, en el artículo 8, apartado artículo 2, letra i), y en el artículo 8, apartado 2. 2 o).

Como parte del marco desarrollado por el Grupo de Expertos sobre Transformación Justa (15 de mayo de 2020) en el marco del Equipo de Desarrollo de la Industria Renovable para Fuentes de Energía y Beneficios para la Economía Polaca, dependiente del Ministro de Clima (Orden del Ministro de Clima de 2.4.2020, punto 2), señaló que el reto es la regeneración intensiva de las estructuras urbanas, que requieren procesos intensivos de regeneración. El reto y el objetivo de las acciones de transición justa deben ser promover y aplicar la economía circular en los procesos de regeneración. La transición hacia una economía circular brinda la oportunidad de cambiar los enfoques de la gestión espacial y de crear apertura a la ecoinnovación en los barrios regenerados, que a menudo son los ámbitos más valiosos y valiosos para la economía y la comunidad local. Las zonas regeneradas no solo pueden ser «saludables» per se a través de proyectos circulares, sino que, al mismo tiempo, pueden convertirse en un «motor» de cambios circulares en la estructura de toda la ciudad o zona rural, a partir de los cuales se iniciará un cambio circular más amplio. Este enfoque crea grandes oportunidades para lograr la sostenibilidad y la eficacia de los procesos de regeneración. Utilizando soluciones circulares, tenemos la oportunidad de configurar zonas autosuficientes y regenerativas. El proceso de asignación de nuevas funciones mediante métodos innovadores y respetuosos con el medio ambiente, a menudo considerados «revolucionarios», debe llevarse a cabo con la estrecha participación de todos los agentes locales, aumentando así la sostenibilidad, la eficiencia y la eficacia de los procesos de regeneración.

Respuesta a la pregunta 4:

El FTJ solo puede apoyar actividades directamente relacionadas con su objetivo específico, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento del FTJ. Estas actividades también deben contribuir a la aplicación del plan territorial de transición justa.

Por lo tanto, la revitalización general de las zonas urbanas y rurales no puede optar a la ayuda del FTJ, excepto en el caso de las inversiones en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales (tierras abandonadas de antiguas minas o centrales eléctricas) y la rehabilitación de tierras, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ.

La revitalización de los emplazamientos posmineros o postindustriales debe llevarse a cabo de manera exhaustiva, con el apoyo a la diversificación económica, el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de los trabajadores afectados o la rehabilitación medioambiental. Estas inversiones también pueden incluir, en caso necesario, infraestructuras verdes y proyectos de reorientación.

Desde el punto de vista político de los servicios de la Comisión, la atención debe centrarse en la transición económica. Por lo tanto, las inversiones en viviendas puramente residenciales (construcción, reconstrucción) no deben recibir ninguna ayuda en el marco del FTJ.

No obstante, de conformidad con el considerando 12 y el artículo 8, apartado 2, letra e), del Reglamento del FTJ, las inversiones del FTJ, que contribuyen a reducir la pobreza energética, principalmente a través de mejoras de la eficiencia energética del parque de viviendas, son subvencionables siempre que contribuyan a la consecución del objetivo específico del FTJ y contribuyan a la aplicación de los planes territoriales de transición justa.

La regeneración general de las zonas urbanas y rurales degradadas puede apoyarse a través del FEDER. Por consiguiente, la autoridad de gestión debe explorar posibles sinergias entre las inversiones ejecutadas en el territorio del FTJ en el marco de los diferentes fondos.

Pregunta 5 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué tipo de proyectos se incluyen en la definición de *movilidad local sostenible, descarbonización del sector del transporte local y sus infraestructuras* de conformidad con el Reglamento del FTJ? ¿Se incluyen en esta definición el material rodante ferroviario y la modernización de las líneas ferroviarias?

Respuesta a la pregunta 5:

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra f), del Reglamento del FTJ, este puede apoyar inversiones en movilidad local inteligente y sostenible, incluida la descarbonización del sector del transporte local y sus infraestructuras. Estas inversiones también deben contribuir a abordar los efectos de la transición en el territorio subvencionable y estar justificadas en el plan territorial de transición justa. Por lo tanto, desde el punto de vista político, no deben aspirar a mejorar la movilidad general del transporte.

Entre los ejemplos de inversiones cabe citar la infraestructura de transporte público, el material rodante, las estaciones de intercambio, incluidos los parques de transporte en bicicleta o en bicicleta y los sistemas de transporte inteligentes que mejorarían el acceso de la población a los puestos de trabajo.

Desde el punto de vista político de los servicios de la Comisión, el desarrollo de una movilidad local sostenible en el marco del FTJ también requiere un enfoque integrado. Por lo tanto, es importante apoyar estas inversiones mediante un plan de movilidad urbana/local sostenible y multimodal (PMUS). Vincular el apoyo a las operaciones de movilidad urbana con la existencia de un PMUS puede ser un mecanismo eficaz para garantizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 73 del RDC en la selección de operaciones. La Comisión podría observar que considera la existencia de un marco estratégico sólido (como un PMUS) para seleccionar operaciones que «presenten la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos».

El Reglamento del FTJ no excluye la posibilidad de apoyar el material rodante ferroviario o la modernización de los ferrocarriles. Sin embargo, debido a su alcance y objetivos, las inversiones ferroviarias pueden no entrar en la definición de movilidad «local» (excepto en el caso de los trenes de metro o de tierra) y, por tanto, no podrían optar a la ayuda del FTJ. La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto de los planes territoriales de transición justa presentados.

Los proyectos que mejoren la conectividad ferroviaria de las regiones en transición justa podrían seguir siendo subvencionables por el pilar 2 incluso si se ejecutan en otras regiones si dichos proyectos benefician al territorio del FTJ y están justificados en los planes territoriales de transición justa.

Pregunta 6 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En qué medida la preparación de los centros de inversión puede optar a la financiación del FTJ de conformidad con el Reglamento del FTJ?

El apoyo a la preparación de emplazamientos de inversión es especialmente importante en el caso de los municipios, para los que, hasta ahora, los impuestos y gravámenes sobre la presencia de minas de carbón y centrales eléctricas de carbón han sido una fuente clave de ingresos para los presupuestos. Como consecuencia del cierre de las minas de carbón, estos municipios corren el riesgo de sufrir un deterioro significativo de su situación financiera, lo que a corto plazo provocará un deterioro de la calidad de vida de los habitantes (también debido a la pérdida de empleo existente por una gran parte de la población). Por lo tanto, es sumamente importante apoyar a este tipo de entidades para atraer nuevos inversores que, por una parte, creen puestos de trabajo para los mineros despedidos y los trabajadores energéticos y, por otra, ofrezcan al propio municipio una oportunidad de desarrollo (basada en su desarrollo en direcciones completamente nuevas que hasta ahora). La subregión de Konin tiene previsto optar a ayudas para zonas posindustriales, incluidas las zonas posmineras y posteléctricas. También se prestará apoyo a las antiguas zonas industriales de otras empresas, en particular las relacionadas con el sector de la minería y la energía. Una característica de las regiones carboníferas es la ubicación de empresas industriales de otras industrias, por lo que no debe limitarse a apoyar tierras después de antiguas minas o centrales eléctricas. El artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ hace referencia, entre otras cosas, a la asignación de nuevas funciones, de modo que, en este tipo de operación, Konin prevé que una de las posibles orientaciones de apoyo a antiguas zonas industriales, incluidas las minas, será desarrollarlas mediante la creación de emplazamientos de inversión. Las directrices de 30 de septiembre de 2021 sobre la asignación de proyectos a los 3 pilares de MST, elaboradas por expertos de Jaspers, indican que el pilar en el ámbito de la transformación espacial tiene por objeto hacer un mejor uso y reorientación de las antiguas zonas industriales disponibles, en particular poniéndolas a disposición de los inversores creadores de empleo. Las recomendaciones elaboradas por el Grupo de Expertos sobre Transformación Justa apuntan a la necesidad de crear emplazamientos de inversión mediante el apoyo y el desarrollo de antiguas zonas industriales y zonas posindustriales de importancia estratégica para los municipios de las regiones carboníferas. Es necesario un uso diferenciado de antiguas zonas industriales en términos de reutilización económica de antiguas zonas industriales por parte de los propietarios existentes o nuevos y de las zonas económicas especiales.

Respuesta a la pregunta 6:

La preparación de emplazamientos de inversión puede ser subvencionable en el marco del FTJ, por ejemplo, como parte de una inversión más amplia en regeneración y descontaminación de antiguas zonas industriales, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ («proyectos de reorientación»). Dichas inversiones deben estar directamente vinculadas al objetivo específico del FTJ, contribuir a mitigar el impacto de la transición en el territorio del FTJ y contribuir a la aplicación del plan territorial de transición justa.

La necesidad de tales inversiones debe derivarse de las necesidades de desarrollo para abordar los retos de la transición, tal como se especifica en el plan territorial de transición justa. La Comisión insta a la autoridad de gestión a que adopte todas las disposiciones necesarias a nivel del programa para garantizar que la operación financiada refleje la demanda real de emplazamientos de inversión y que los centros de inversión se utilicen efectivamente (es decir, estén llenados con empresas). A tal fin, será necesaria la coordinación con otras operaciones subvencionables en el marco del FTJ, por ejemplo, con apoyo a la creación de nuevas empresas, etc.

La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

Pregunta 7 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede financiar el FTJ la infraestructura de las escuelas de formación profesional y técnica que, a pesar del estatuto de las escuelas, son centros de formación educativa de facto en profesiones buscadas por los empleadores? ¿Puede la AG de Baja Silesia tratar esta infraestructura como una infraestructura educativa en el sentido del Reglamento del FTJ?

La financiación de la infraestructura de las escuelas profesionales y técnicas que, a pesar de su condición de escuelas, son centros de formación de facto para la educación en ocupaciones buscadas por los empresarios. En relación con las necesidades identificadas en el plan territorial de transición justa para el desarrollo de nuevas profesiones para una economía descarbonizada, es necesario adaptar la infraestructura escolar y de laboratorio para adquirir competencias profesionales prácticas. Así pues, las autoridades regionales tienen la intención de tratar esta infraestructura como una infraestructura para la educación en el sentido del Reglamento del FTJ.

Respuesta a la pregunta 7:

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra o), del Reglamento del FTJ, las inversiones en infraestructuras educativas a efectos de centros de formación son subvencionables siempre que estén debidamente justificadas en el plan territorial de transición justa y estén directamente relacionadas con el objetivo específico del FTJ. Así pues, estas inversiones deben abordar las consecuencias negativas del proceso de transición, por ejemplo, utilizándose en programas de mejora de las capacidades y reciclaje profesional para antiguos mineros.

En este contexto y en las condiciones expuestas anteriormente, la actividad propuesta por Polonia podrá ser subvencionable. Sin embargo, la Comisión evaluará la medida concreta en el contexto del plan territorial de transición justa pertinente.

Pregunta 8 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En qué medida es subvencionable en virtud del Reglamento del FTJ la recuperación y el aumento de los recursos hídricos en zonas degradadas hidrológicamente?

La subregión de Konin quiere reconstruir y aumentar los recursos hídricos de las zonas degradadas en términos hidrológicos (también mediante la creación de depósitos de agua en pozos posteriores a la minería). Tipo de operación: la restauración y el aumento de los recursos hídricos en las zonas de WW degradadas de forma hidrográfica («Wielkopolska Occidental») (también mediante la creación de embalses de agua en excavaciones mineras), entre otras cosas:

* inversiones en instalaciones hidráulicas e infraestructuras hidrotécnicas;
* restauración de la red hidrográfica y restauración de cursos de agua transformados;
* desarrollo de la retención a pequeña escala y a pequeña escala;
* conservación y restauración de hábitats naturales, incluidos los humedales;
* desarrollo de infraestructuras verdes y azules, eliminación de superficies impermeables, desarrollo de sistemas de gestión de las aguas pluviales y drenaje de aguas pluviales, protección de parques y rocas existentes y bosques arbóreos.

Con el fin de restaurar y mejorar los recursos hídricos, Konin desea financiar mediante la acción del FTJ en zonas fuera de la subregión cubiertas por el anexo D y el plan territorial de transición justa.

El considerando 12 del Reglamento del FTJ establece que los proyectos de restauración deben poder apoyar la restauración de emplazamientos y el desarrollo de infraestructuras verdes y la gestión del agua. Los terrenos abandonados a que se refiere el Reglamento no deben considerarse únicamente en el contexto de la conversión a la morfología del lugar (superficie/ruido) o la contaminación del suelo. En el caso de la explotación minera de lignito, también es importante definir la extensión de los yacimientos hidrológicamente abandonados. La extracción de carbón a cielo abierto en el este de Wielkopolska ha dado lugar a que casi la mitad de la subregión se encuentre en una zona de acumulación de fenómenos de déficit hídrico, cuya extensión se define como tierras degradadas desde el punto de vista hidrológico. A la luz de lo anterior, Konin no está de acuerdo con la modificación propuesta por la Comisión de: «reconstrucción y aumento de los recursos hídricos de WW mediante la creación de embalses de agua en excavaciones de minas» — el proyecto del Wody Polskie (gestor nacional polaco del agua) abarca una gama más amplia de acciones destinadas a restablecer las relaciones normales en materia de agua en la subregión.

Infraestructura hidrotécnica y establecimiento de uno de los planes territoriales de transición justa de los proyectos emblemáticos de WW, a saber, el proyecto PGW Wody Polskie «Aumento de la retención y restauración de los recursos hídricos de las zonas posmineras en la región oriental de Wielkopolska».

La región oriental de Wielkopolska, que ha estado sometida a una fuerte presión antropogénica durante décadas, teniendo en cuenta el cambio climático, corre el riesgo de sufrir estrés hídrico como cualquier otra región de Polonia. El funcionamiento a largo plazo de las minas de lignito a cielo abierto, que ha dado lugar a una reducción a largo plazo de los niveles de las aguas subterráneas, ha desempeñado un papel importante en este sentido, con la consecuencia de que muchas masas de agua y humedales de la zona se han secado o reducido drásticamente su superficie, y muchos cursos de agua han cambiado completamente su naturaleza y no han experimentado flujos de agua naturales durante mucho tiempo.

Esta situación debe abordarse restaurando la red hidrográfica mediante la aplicación de medidas para aumentar el potencial de retención de agua y restablecer los niveles naturales de las aguas superficiales y subterráneas.

La respuesta a los problemas relacionados con los recursos hídricos de la región oriental de Wielkopolskie es el proyecto titulado «Incremento *de la retención y restauración de las zonas posteriores a las minas en la región oriental de Wielkopolska»*. La ejecución del proyecto consistirá en más de 20 tareas cuyas actividades tienen por objeto ralentizar y detener las escorrentías de las cuencas hidrográficas mediante la construcción o reconstrucción:

* umbrales de estabilidad en forma de toros en cursos de agua naturales y canales;
* estructuras hidrotécnicas situadas en salidas de lagos que permitan la restauración de los niveles históricos de agua en los lagos y sus alrededores;
* conductos y trasvases con un sistema de estaciones de bombeo, que alimentan el agua de los ríos con mayores recursos hídricos a excavaciones y cursos de agua posteriores a la minería, que están al alcance de las colonias de depresión asociadas a las minas de lignito en funcionamiento y cerradas a cielo abierto.

También es importante regenerar los cursos de agua transformados antropogénicamente, que actualmente actúan como canales que vierten el agua de las minas.

Las estructuras de embalse previstas para recuperar los recursos hídricos de los lagos, entre otros, mediante la estabilización del espejo hídrico, permitirán detener la escorrentía incontrolada y los niveles de agua más bajos en los lagos y generar retención de agua en los cursos de agua. Con el fin de interferir lo menos posible en el medio ambiente, se prevé que la mayoría de las presas estén hechas de materiales naturales, como umbrales de activación como prismas de roca en forma de toros, lo que también permitirá la migración de organismos acuáticos. Los ríos y cursos de agua de la zona de las estructuras se reforzarán con un yacimiento de piedra o un lecho rocoso con una punta en forma de empalizada de madera. Las obras se planifican durante la construcción sin necesidad de realizar cadenas temporales.

Con el fin de mantener las cuencas hidrográficas con agua, está previsto construir conductos de trasvase: la construcción de un trasvase de agua en tránsito, por ejemplo, desde el río Warta, con el fin de mejorar las condiciones hidrológicas generales de las cuencas hidrográficas de los ríos Teleszyna, Warcica, Bishopna Strugi o Noteci. En la mayoría de los casos, la construcción de tuberías y de las estaciones de bombeo asociadas utilizará infraestructuras posmineras (diques ferroviarios, carreteras, perforaciones, zanjas y conductos de drenaje) para no interferir con zonas de alto valor natural.

Estas actividades garantizarán que las aguas superficiales disponibles se dirijan a las excavaciones de minas de lignito a cielo abierto con el fin de recargarlas más rápidamente y restaurar los recursos hídricos perdidos en su zona. A falta de suministro adicional de agua para excavaciones inundadas y cursos de agua cercanos, con una configuración del suelo excepcionalmente desfavorable (ubicación en una zona hidrográfica) y con las precipitaciones más bajas en Polonia, se tardará entre 30 y 40 años en llenar los huecos de excavación y restaurar los niveles naturales de las aguas superficiales y subterráneas en la zona en cuestión. La ejecución de las inversiones mencionadas permitirá alcanzar los objetivos fijados, con vistas a restablecer plenamente las relaciones hídricas en la zona, en un plazo de 5 a 6 años a partir del final del último.

En vista de lo anterior, el proyecto «Incremento de la retención y reconstrucción de las zonas posteriores a la minería en la zona oriental de Wielkopolska se basa en el uso/construcción de infraestructuras hidrotécnicas, sin el cual no es posible reconstruir los recursos hídricos de Wielkopolska oriental, está justificado que las «inversiones en equipos de agua e infraestructuras hidrotécnicas» sean reconocidas por la Comisión y que los fondos asignados para su ejecución sean subvencionables.

Las medidas propuestas mejorarán el sistema de gestión del agua en Polonia, facilitarán el acceso al agua, reducirán los efectos negativos de las sequías, mejorarán y mantendrán el buen estado o potencial de las aguas y los ecosistemas dependientes de las aguas y mejorarán la seguridad de la gestión del agua. También permitirán la restauración de hábitats de humedales valiosos desde el punto de vista medioambiental, cuyo número se ha reducido a la mitad en la región en los últimos 50 años.

Sin el apoyo de los fondos de la UE, la ejecución de un proyecto tan amplio e importante para Polonia será un proceso duradero y podría agravar aún más el ya reducido déficit de agua.

Si no se lleva a cabo el proyecto, se mantendrá la falta de caudales en los ríos de Wielkopolska oriental y la reducción gradual de los niveles de agua en lagos y otras masas de agua, su depuración y escorrentía, así como cambios en las comunidades de hábitats de las plantas que rodean las aguas y los cursos de agua.

Las disposiciones del proyecto de acuerdo de asociación prevén las medidas necesarias en el marco del OP 2 en el ámbito de los equipos de agua y la infraestructura hidrotécnica para reducir el impacto de las inundaciones y las sequías, si los mecanismos de los ecosistemas naturales son insuficientes y la aplicación de estas medidas no aumenta el riesgo en situaciones de emergencia.

Además, se presentó a la Comisión una observación sobre el proyecto de acuerdo de asociación relativo a los equipos hidrotécnicos en el marco del transporte por vías navegables interiores y el artículo 4, apartado 7, de la Directiva marco sobre el agua. Las inversiones previstas no estarán vinculadas a actividades que puedan empeorar el estado ecológico de las masas de agua. Gracias a las tareas previstas por el plan hidrológico de cuenca Wody Polskie, se restablecerá la continuidad morfológica de muchos ríos, que han permanecido secos desde hace décadas, se restaurarán muchos de los cursos de agua que se están calibrando y, gracias a una inundación más rápida de las minas a cielo abierto y a la construcción de umbrales para estabilizar los vertidos de los lagos, será posible alcanzar un buen estado ecológico para muchos lagos actualmente degradados.

Inversiones fuera de la región oriental de Wielkopolskie y la creación de uno de los planes territoriales de transición justa de los proyectos emblemáticos de WW, a saber, el proyecto PGW Wody Polskie «Aumento de la retención y restauración de los recursos hídricos de las zonas posmineras en la región oriental de Wielkopolska»

La disposición del plan territorial de transición justa «con el fin de restaurar e incrementar los recursos hídricos en las aguas occidentales puede tomar medidas en zonas fuera de la subregión» está relacionada con el proyecto previsto del plan hidrológico de cuenca Wody Polskie «Aumento de la retención y restauración de los recursos hídricos de las zonas posmineras de Wielkopolskie oriental». La ejecución de la inversión consta de más de 20 tareas repartidas a lo largo de un período de 6 años. Estas tareas son complementarias a través de medidas integrales para aumentar la retención en la región oriental de Wielkopolska. La red hidrográfica del emplazamiento puede restablecerse gracias a la interacción de muchos elementos de las distintas tareas, que son complementarios, y la ejecución de todo el componente afectará a los recursos hídricos de las comarcas tanto superficiales como subterráneas en la zona de impacto minero directo e indirecto.

El proyecto está situado en Wielkopolska Este, pero las diferentes actividades abarcan y tendrán un impacto en el ámbito territorial más amplio. Además de los municipios situados en Wielkopolskie oriental, está previsto que las inversiones se realicen en los siguientes municipios: Wittokowo, Trimeszno, Lake Great, Mogilno, Dąbrowa, Strzelno, Warta. Teniendo en cuenta que algunos de estos municipios están situados fuera de los límites del Consejo Regional de Gestión del Agua de Poznań, está previsto que el Consejo Regional de Gestión del Agua de Bydgoszcz participe en la ejecución del proyecto con el fin de maximizar los resultados esperados.

Habida cuenta de la ubicación de las minas a cielo abierto y de los cursos de agua necesarios para llevar a cabo las tareas, en zonas situadas fuera de la ciudad de Konin, el distrito de Konin, los distritos de Kolski, Turquía y Słupecki, es necesario permitir el trasvase de agua a embalses y ríos situados en la subregión de Konin, también fuera del este de Wielkopolska. La red hidrográfica no sigue los límites administrativos, sino que depende del terreno y de la estructura geológica del sustrato, por lo que resulta difícil llevar a cabo el proyecto hasta los límites de las unidades administrativas.

Además, mediante carta de 23 de febrero de 2021, el ministro Tadeusz Kościński informó sobre la posibilidad de realizar determinadas inversiones fuera de Wielkopolska East. Subraya que, en principio, el FTJ podría llevar a cabo actividades en los ámbitos definidos en el plan territorial de transición justa, pero que los proyectos podrían llevarse a cabo en zonas de provincias vecinas que no pueden optar a la ayuda del FTJ; a tal fin, es esencial que el alcance de las actividades propuestas para su aplicación en dicha zona se derive del plan territorial de transición justa y que se apliquen los objetivos del plan territorial de transición justa en cuestión.

Respuesta a la pregunta 8:

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del FTJ, la gestión del agua como tal no es subvencionable en el marco del FTJ. Solo podrá recibir ayuda como parte de proyectos de restauración de tierras [artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ], como también se menciona en el considerando (12) del Reglamento del FTJ.  Esto significa que los proyectos hídricos pertinentes deben centrarse en la restauración del suelo.

Los servicios de la Comisión evaluarán las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

Pregunta 9 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En qué medida la promoción económica y de la inversión puede optar a la financiación del FTJ?

Es necesario diversificar, dinamizar el desarrollo y mejorar la productividad en las regiones carboníferas. Un enfoque amplio del desarrollo del espíritu empresarial requerirá la creación de incentivos a la inversión para que las personas que abandonen los sectores de la minería y la energía convencional y las empresas de la industria minera creen una empresa. Sin embargo, será importante crear incentivos a la inversión para inversores externos de industrias y servicios modernos en las regiones carboníferas, sin una promoción económica adecuada, no será posible adoptar un enfoque global para el desarrollo y la diversificación de los sectores económicos existentes. Además, el informe de la OCDE (Regiones en transición industrial, políticas para las personas y los lugares) señala que la transformación industrial requiere apoyo para el intercambio de conocimientos entre los líderes locales y permitir que nuevos agentes accedan a los mercados o industrias existentes. La herramienta pertinente incluye la promoción de actos internos (por ejemplo, redes locales) o externos (por ejemplo, representación de la región, empresarios regionales en ferias) e incentivos para la cooperación en I+D. La mejora y el apoyo al entorno empresarial deben incluir la promoción, también a través de campañas en los medios de comunicación o interacciones directas.

Respuesta a la pregunta 9:

Los proyectos relacionados con la promoción económica y de la inversión no sonsubvencionables de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ. No obstante, dicha ayuda podrá prestarse a través del FEDER. Por lo tanto, la autoridad de gestión podría explorar posibles sinergias entre las inversiones ejecutadas en el territorio del FTJ en el marco de los diferentes fondos y planificarlas de manera coordinada.

Pregunta 10 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En qué medida pueden optar a la financiación del FTJ los proyectos de conservación de la identidad y el patrimonio culturales, incluido el patrimonio industrial, destinados a la activación social?

El Reglamento del FTJ indica en el considerando (12) que la lista de inversiones debe incluir inversiones que apoyen a las economías locales estimulando su potencial de crecimiento endógeno en consonancia con las estrategias pertinentes de especialización inteligente, incluido el turismo sostenible cuando proceda. En la Estrategia Regional de Innovación para Wielkopolskie 2030 (RIS 2030), los análisis permitieron identificar el potencial de la subregión de Konin para convertirse en una zona vinculada a las especializaciones subregionales. Además de las especializaciones regionales de Wielkopolskie, se han identificado las siguientes especializaciones subregionales inteligentes con el fin de reducir las salidas de población de la subregión de Konin:

* Fuentes de energía renovables y tecnologías modernas del hidrógeno
* Turismo
* Logística
* Producción de alimentos saludables

Además, el considerando (15) del Reglamento del FTJ indica la necesidad de preservar la identidad de las comunidades mineras y de garantizar la continuidad de las comunidades pasadas y futuras. Esto implica prestar especial atención a su patrimonio minero material e inmaterial, incluida la cultura.

Además, en opinión de la región, esta acción está en consonancia con el artículo 8, apartado. Reglamento del FTJ, letra o), otras actividades en los ámbitos de la educación y la inclusión social.

Estas actividades serán llevadas a cabo por municipios u otras entidades en el marco de iniciativas de base para la preservación de la identidad cultural o del patrimonio cultural (en las que se favorecerá específicamente el patrimonio industrial) destinadas a la activación social de los habitantes de las regiones carboníferas. También hay que tener en cuenta que, como consecuencia de la salida de la industria minera, de hecho, están cambiando, desarrollándose a lo largo de muchos años de trabajo en la mina, sus estilos de vida (tres turnos, desplazamiento a minas/centrales eléctricas, etc.). Como consecuencia del cambio (jubilación o cambio de empleo), existe un riesgo de exclusión social y de aparición de patologías. Para contrarrestar esta situación, puede ser importante ofrecer diferentes formas de realizar actividades de ocio, en particular aumentando el acceso de los residentes a la cultura. Por supuesto, este elemento puede ampliarse para incluir la creación de empleo, en cuyo caso este tipo de operación también encajará en el apartado del artículo 8. Reglamento del FTJ, apartado 1), asistencia a los solicitantes de empleo en la búsqueda de empleo.

Respuesta a la pregunta 10:

Los proyectos culturales no son subvencionables en virtud del artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ. Sin embargo, el considerando 15 del Reglamento del FTJ subraya la necesidad de preservar la identidad de las comunidades mineras durante la aplicación del FTJ y de garantizar la continuidad de las comunidades pasadas y futuras. Esto implica prestar especial atención a su patrimonio minero material e inmaterial, incluida su cultura, al tiempo que lleva a cabo inversiones subvencionables con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ (por ejemplo, restauración de activos posmineros o posindustriales o turismo sostenible; véase la respuesta a la pregunta 3).

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-224) Artículo 3, apartado 9, del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

# QA00124 — Verificación de los solicitantes de ayuda en el marco del FEDER desde la perspectiva de una empresa en crisis

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 7, letra d), del Reglamento FEDER/FC

Artículo 63 (1) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Aplicación del artículo 7, apartado 1, letra d), del FEDER y del FC — ¿Sobre la base de qué condiciones y en qué casos debe verificarse a los solicitantes desde el punto de vista de una empresa en crisis (caso especial de unidades autónomas)?

1. En los casos en que las unidades territoriales autónomas (municipios o regiones) ejerzan actividades tanto económicas como no económicas y la ayuda se destine únicamente a la actividad no económica;
2. En los casos en que la actividad económica del solicitante cubra únicamente hasta el 20 % de sus actividades, tal como se definen en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal;
3. En los casos en que la región o el municipio sea un solicitante admisible, pero la subvención se destine a una organización establecida por la región o el municipio, por ejemplo, la reconstrucción de guarderías, centros de enseñanza primaria o secundaria;
4. En el caso de la ayuda de minimis;
5. En los casos en que una entidad pública (municipio o región) posea una participación del 100 % en una empresa beneficiaria de la ayuda prevista:
6. Ejemplo: El solicitante de la ayuda es una empresa de transporte establecida por el municipio que tiene una participación del 100 % en la empresa. ¿Es necesario considerar a tal solicitante y al municipio pertinente y a sus demás entidades comerciales como una entidad (una empresa), o puede descartarse la interconexión precisamente a través del vínculo con una entidad pública (el municipio) y el solicitante se verificaría por separado?

¿Deben verificarse únicamente los solicitantes cuyos proyectos estén sujetos a las normas sobre ayudas estatales o todos los solicitantes que sean considerados «empresas» en el sentido de la legislación europea?

Respuesta:

 Preguntas 1-3:

De conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento n.º 2021/1058 (Reglamento FEDER/FC), el FEDER y el Fondo de Cohesión no apoyan a las empresas en crisis. A efectos de la aplicación de esta exclusión en el ámbito de aplicación, el Reglamento FEDER/FC se refiere a la definición establecida en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías (RGEC), un acto de la legislación de la UE en materia de ayudas estatales.

Artículo 7, apartado 1, letra d), del FEDER/FC:

* se aplica a los beneficiarios (potenciales) que llevan a cabo actividades económicas o no económicas, independientemente de la presencia de ayuda estatal en la ayuda del FEDER o del FC;
* no se aplica a los beneficiarios (potenciales) que llevan a cabo exclusivamente actividades no económicas. N.B. Con arreglo a la legislación de la UE en materia de ayudas estatales, incluido el RGEC, los beneficiarios que solo realizan actividades no económicas no se consideran empresas. Por lo tanto, la definición del RGEC de empresas en crisis solo se aplica en relación con los beneficiarios que actúan como empresas.

La situación financiera del (potencial) beneficiario que lleve a cabo actividades económicas o tanto económicas como no económicas, aunque la actividad económica sea puramente auxiliar de la principal actividad no económica, debe verificarse si se da una de las circunstancias definidas en el artículo 2, punto (18), del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

**Pregunta 4:** Las ayudas a empresas en crisis concedidas de conformidad con uno de los Reglamentos *de minimis de* la Comisión [pero el Reglamento (CE) no 360/2012, de 25 de abril de 2012, relativo a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general[[1]]](#scroll-bookmark-227)no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento FEDER/FC.

**Pregunta 5:** La situación financiera del (potencial) beneficiario del FEDER/FC se verifica con arreglo a la definición del RGEC de «empresa en crisis», establecida en el artículo 2, apartado 18, del RGEC, en la que se enumeran los sucesos en los que una empresa se considera en crisis. Cualquier beneficiario del FEDER/FC debe cumplir los criterios del RGEC para no encontrarse en dificultades financieras.

Las disposiciones del RGEC se interpretan a la luz de los principios generales del Derecho en materia de ayudas estatales. Deben describirse dos principios fundamentales.

En primer lugar, la calificación de una entidad determinada como empresa depende totalmente de la naturaleza de sus actividades y no depende de su estatuto con arreglo al Derecho nacional o a su forma de propiedad. Por lo tanto, todos los criterios de la definición de empresa en crisis establecida en el artículo 2, apartado 18, del RGEC son, en principio, aplicables a los organismos de Derecho público, siempre que lleven a cabo una actividad económica, pero solo para su actividad económica. El cumplimiento de los criterios debe evaluarse sobre la base de cuentas financieras separadas para las actividades económicas que lleve a cabo la entidad, excluyendo las actividades no económicas.

En segundo lugar, de conformidad con la jurisprudencia, una empresa se define como una entidad económica única que tiene una fuente común de control. Por lo tanto, siempre que el grupo actúe como una única unidad económica, se considerará una sola empresa y la situación económica de todas las personas jurídicas que formen parte del grupo se tendrá en cuenta a la hora de conceder ayudas con arreglo al RGEC. Cualquiera de las unidades económicas que participarán en una operación como beneficiarias de la ayuda debe cumplir los criterios del RGEC relativos a no encontrarse en dificultades económicas. En la práctica, si el beneficiario no es una «sociedad de responsabilidad limitada», tal como se describe en el artículo 2, apartado 18, letra a), ni «una sociedad en la que al menos algunos socios tengan una responsabilidad ilimitada por la deuda de la sociedad», tal como se describe en el artículo 2, apartado 18, letra b), las circunstancias descritas en las letras a) y b) no serían pertinentes para la evaluación. En los casos en que no se haya producido la constitución y no se lleve a cabo una contabilidad separada, no es posible verificar si la ayuda no se concede a una empresa en crisis.  Sin embargo, en tal supuesto, parece difícil imaginar que se cumplan realmente las condiciones para ser considerada una empresa en crisis (por ejemplo, pérdida de capital obligatorio, condiciones para los procedimientos nacionales de insolvencia, etc.).

En el ejemplo descrito por las autoridades checas, puede ser necesario considerar si el solicitante y el municipio que ejerce el control (solo con respecto a su actividad o actividades económicas), así como otras entidades económicas dependientes, actúan como una sola empresa.

**Sobre la última cuestión:** La situación financiera de todos los solicitantes/beneficiarios potenciales, considerados «empresa», tal como se aclara en la jurisprudencia constante, debe evaluarse con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 18, del RGEC. Mientras actúen como empresas, las multas públicas de sus actividades están sujetas a normas sobre ayudas estatales. Véase la respuesta a las preguntas 1 a 3.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-228) Porque el presente Reglamento no se aplica a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

# QA00126 — Asistencia técnica financiada por el Fondo de Transición Justa

 *Artículo pertinente*:

Artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ

Artículo 112 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con las indicaciones nacionales, la asistencia técnica financiada con cargo a un fondo separado, es decir, el FTJ, se diseñará en el marco del nuevo eje prioritario relacionado con este ámbito de aplicación en el programa regional para la región de Wielkopolska.  **Con el fin de desarrollar un potencial administrativo adecuado a nivel de la subregión (lo más cerca posible de los habitantes), ¿es posible aumentar el nivel de cofinanciación de los proyectos ejecutados o financiados en el marco de esta prioridad, por ejemplo, hasta el 85 %?**

Respuesta:

De conformidad con el artículo 112, apartado 1, del RDC, el porcentaje de cofinanciación debe fijarse mediante la decisión por la que se apruebe **un programa al nivel de** cada prioridad. Los tipos aplicables se indican en el artículo 112 (3) del RDC.

Esto significa que **el porcentaje de cofinanciación puede modularse dentro de la prioridad, a nivel de operaciones individuales**, siempre que no se supere la contribución máxima de la Unión para la prioridad. A este respecto, el nivel de cofinanciación de los proyectos individuales financiados en el marco de la prioridad de asistencia técnica apoyada por el FTJ podrá alcanzar el 100 %.

# QA00127 — Contenido del cuadro 11A y cálculo de las solicitudes de pago, incluida la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, (tipo fijo)

 *Artículo pertinente*: Artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1060 RDC

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿cómo debe cumplimentarse el cuadro 11A y calcularse la cofinanciación al utilizar el porcentaje a tanto alzado del 6 % para calcular el importe de la asistencia técnica?

Los Estados miembros cuestionan la inclusión de la asistencia técnica en la cuota nacional en el cuadro 11A. Hace que los cuadros sean inexactos cuando el porcentaje de cofinanciación de AT no es el mismo que el del pliego de cargos al que se vincula en el cuadro 11A.  Los Estados miembros han elegido un coeficiente de cofinanciación de 70/30 para la mayor parte de su programa, con dos excepciones en las que el coeficiente de cofinanciación es de 60/40 y 20/80, respectivamente, debido a la financiación nacional adicional. En el caso de la asistencia técnica, el porcentaje de cofinanciación se ha fijado en 45/55. Cuando los números se consignan en el cuadro 11A con la asistencia técnica nacional incluida, el cuadro no proporciona el porcentaje de cofinanciación real para el PC sin asistencia técnica. Los Estados miembros desearían que la cuota nacional no tuviera asistencia técnica y que el porcentaje de cofinanciación por PC se calculara dividiendo el FEMPA sin TA/ (FEMPA sin AT + cuota nacional sin AT), ya que, de lo contrario, el Estado miembro debe procesar las modificaciones de los programas cada vez que desee cambiar la forma en que se distribuye el importe nacional de la asistencia técnica.

2. ¿Cómo se calculará el importe del reembolso de las solicitudes de pago?

Respuesta:

Respuesta a la pregunta 1:

El artículo 40 del FEMPA establece que el porcentaje máximo de cofinanciación por objetivo específico debe ser del 70 % [con excepción de la ayuda en virtud del artículo 14 (1)].

El artículo 36, apartado 5, del RDC establece que el importe del Fondo asignado a la asistencia técnica se determina como parte de la asignación financiera de cada objetivo específico y no adopta la forma de una prioridad separada, también para el FEMPA. El cuadro 11A de una plantilla de programa para los programas del FEMPA que opten por el reembolso de la asistencia técnica a través de un porcentaje fijo permite verificar si no se supera el porcentaje máximo de cofinanciación permitido por objetivo específico (el importe de la contribución de la Unión en relación con el total por objetivo específico no puede ser superior al porcentaje máximo de cofinanciación). La contribución pública nacional del cuadro 11A incluye, pero no especifica, el importe de la asistencia técnica dentro de cada pliego de cargos.

El porcentaje de cofinanciación aplicado a las operaciones podrá diferir del porcentaje de cofinanciación correspondiente al objetivo/prioridad específica. Esta flexibilidad existente para todas las operaciones no debe dar lugar a una modificación del programa, siempre que se respeten los límites a nivel de cada prioridad establecidos en el artículo 93, apartado 3,- (5) del RDC. Cabe señalar específicamente que, dada la naturaleza del tipo fijo de asistencia técnica, el RDC establece que los importes reembolsados con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite máximo del artículo 93, apartado 5, del RDC.

Cuando un Estado miembro decida utilizar el enfoque a tanto alzado para la asistencia técnica para el período 2021-2027, el porcentaje a tanto alzado correspondiente al fondo en cuestión previsto en el artículo 36, apartado 5, letra b), del RDC (6 % para el FEMPA) se aplicará automáticamente a cada solicitud de pago presentada a la Comisión. No se controlarán los costes subyacentes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo a escala de la UE.

Teniendo en cuenta que:

* la asistencia técnica a tanto alzado se calculará con independencia de los gastos reales en que se incurra en operaciones de asistencia técnica;
* La contribución de la UE al objetivo específico (incluida la asistencia técnica a tanto alzado) no superará los límites máximos previstos en el RDC y el porcentaje de cofinanciación definido en la decisión de la Comisión basada en el cuadro 11A, independientemente del porcentaje de cofinanciación de las operaciones de asistencia técnica;

los cambios en el porcentaje de cofinanciación de operaciones dentro de un objetivo específico no deben requerir una modificación del programa.

Respuesta a la pregunta 2:

El importe de la asistencia técnica a tanto alzado de la columna D se calculará aplicando un tipo fijo del 6 % en relación con los gastos de la columna E de una solicitud de pago. Los gastos relacionados con operaciones de asistencia técnica no deben declararse por separado en las solicitudes de pago.

Los reembolsos de la contribución de la Unión se efectuarán aplicando el porcentaje de cofinanciación de la prioridad al importe total de la contribución pública, es decir, la suma de los importes incluidos en la columna E y en la columna D del anexo XXIII en consonancia con el programa.

# QA00128 — Pregunta del FTJ sobre la valorización de residuos y el litio

 *Artículo pertinente*: Artículo 8 del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta sobre la valorización de residuos:

Existen varias cuestiones relativas a la valorización de residuos y a su admisibilidad:

1. 8 (2) j) permite inversiones en la mejora de la economía circular, en particular mediante la prevención, la reducción de residuos, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado. La lista no parece exhaustiva. ¿Es posible apoyar también la recuperación energética, que no se menciona explícitamente?
2. La despolimerización térmica de los plásticos podría desempeñar un papel esencial en la gestión de residuos y en la ecologización de la industria química. Se trata del reciclado químico. ¿Podríamos considerar que esta tecnología es subvencionable en el FTJ? La misma cuestión también es pertinente para la gasificación.
3. Queremos aclarar la conformidad de la recuperación de energía con el artículo 17 del Reglamento (CE) no 2020/852. Este artículo excluye las actividades que den lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables. Desde nuestro punto de vista, excluye las actividades incluidas en el anexo I de la Directiva 2008/98/CE. La recuperación de energía entra en el ámbito de aplicación del anexo II. Por lo tanto, no vemos ningún conflicto con el artículo 17 en el caso de la valorización energética. ¿Podría confirmar esta interpretación?

**Respuesta:**

1. Como se menciona específicamente en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ, la lista de inversiones que pueden optar a la ayuda del FTJ en virtud de este artículo es exhaustiva. El artículo 8, letra j), especifica la inversión como «inversiones en la mejora de la economía circular, en particular mediante la prevención, la reducción de residuos, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado». En opinión de la Comisión, la recuperación de energía a partir de residuos, cuando los residuos se utilizan como combustible, no está en consonancia con los objetivos políticos de la economía circular, en la que el valor de los productos, materiales y recursos se mantiene en la economía durante el mayor tiempo posible[[1]](#scroll-bookmark-235). Esta opinión se ve reforzada por el considerando 12 del Reglamento del FTJ, que explica específicamente que la incineración de residuos pertenece a la parte inferior de la jerarquía de residuos y, por tanto, no debe contar con el apoyo del FTJ. La Comisión recuerda que determinadas medidas situadas en la parte inferior de la jerarquía de residuos también están excluidas de la ayuda del FEDER y del Fondo de Cohesión.
2. De la cuestión no queda claro qué significaría dicha despolimerización térmica de plásticos o gasificación, ni si podrían considerarse reciclado. Habría que facilitar todos los detalles de las operaciones y sus resultados. La Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.
3. La taxonomía de la UE es una clasificación de las actividades financieras en relación con su efecto en el clima y el medio ambiente. El Reglamento sobre la taxonomía no contradice, modifica, restringe o amplía los requisitos establecidos en el Reglamento del FTJ.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-236) COM (2015) 614 final.

Pregunta sobre el litio:

El plan territorial de transición justa de CZ propone en dos regiones carboníferas (Ústí y Karlovy Vary) «Apoyar la creación de una cadena de valor para el uso del litio y la producción de celdas de baterías para el desarrollo de una economía sin emisiones en la República Checa». Incluiría el desarrollo de una nueva industria: la minería de litio. La minería del litio se considera parte de la cadena de creación e incluiría una inversión en el despliegue de tecnología, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, incluidas las tecnologías de almacenamiento de energía [artículo 8 (2) (d) del Reglamento del FTJ]. Las autoridades checas desean apoyar los trabajos preparatorios, la infraestructura necesaria, etc., del FTJ. ¿Entran estas inversiones en el ámbito de aplicación del apoyo del FTJ? La autorización de las ayudas estatales y el control DNSH se llevarán a cabo en los pasos siguientes tras la confirmación de la admisibilidad.

Respuesta:

La creación de una cadena de valor para el uso del litio y la producción de celdas de baterías para el desarrollo de una economía sin emisiones podría considerarse en el ámbito de aplicación del FTJ, y la Comisión evaluará las medidas concretas en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

# QA00129 — Admisibilidad de la intervención del FTJ (terminales de masa biológica)

 *Artículo pertinente*: Artículo 8, apartado 2, letra d), del FTJ

 *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Finlandia sustituye la turba como fuente de energía principalmente por astillas de madera. Las astillas de madera necesitan diferentes soluciones logísticas y son necesarias terminales de bioenergía. Estas terminales necesarias son básicamente espacios abiertos (2-5 hectáreas) cubiertos de asfalto, cerca de las carreteras principales, rodeados de vallas y con control de acceso. El puente de pesaje suele ser necesario para medir la carga.

El objetivo de la terminal es mejorar la fiabilidad de las entregas de astillas de madera, por ejemplo, durante las difíciles temporadas de transporte (primavera u otoño, cuando la nieve está cayendo o las heladas se funden en carreteras forestales y los vehículos pesados no pueden funcionar) y durante períodos de heladas graves, así como mejorar la calidad de los combustibles y mejorar la logística del transporte y el aserrado. Además, en la zona terminal pueden mezclarse diferentes fuentes de energía, como las astillas de madera, la trituración de madera reciclada, los residuos de la tala y el aplastamiento de tocones. Las cargas de combustible mezcladas en la zona terminal tienen más en cuenta las necesidades de energía de las centrales de calefacción en diferentes momentos del año. Un empresario operaría en estas zonas terminales.

Las centrales eléctricas están situadas en zonas en las que normalmente no hay espacio para dichas terminales y, al adquirir el combustible (= astillas de madera) como servicio, las centrales eléctricas no están interesadas en construir tales terminales.

Finlandia importa una cantidad significativa de astillas de madera de Rusia. La situación actual, con sanciones contra Rusia, impera durante un período indeterminado, y la disponibilidad de este suministro es poco fiable y posiblemente cesará en un futuro próximo. Por lo tanto, debido a las razones de seguridad del suministro, la importancia de estas terminales de bioenergía está aumentando significativamente. La necesidad de estas terminales se identifica en los planes territoriales de transición justa.

¿Pueden estas terminales de bioenergía optar a la ayuda del FTJ o el plan territorial de transición justa?

Respuesta:

El artículo 8, apartado 2, letra d), del Reglamento del FTJ permite inversiones en el despliegue de tecnología, así como en sistemas e infraestructuras para una energía limpia asequible, incluidas las tecnologías de almacenamiento de energía, y en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Al mismo tiempo, la letra e) de dicha disposición permite apoyar las inversiones en energías renovables de conformidad con la Directiva sobre fuentes de energía renovables[[1]](#scroll-bookmark-239). Aunque esta última no ofrece una definición de dicha infraestructura, se refiere a la reducción de los costes que «tienen un impacto significativo en el coste de los proyectos de energías renovables y en su competitividad» (véanse, por ejemplo, su considerando 13 y su artículo 3). En principio, el apoyo a terminales de bioenergía como las descritas en la pregunta podría considerarse subvencionable en ese contexto.

Sin embargo, debe demostrarse que estas inversiones están vinculadas al objetivo específico del FTJ, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento del FTJ, y que contribuyen a la ejecución del plan territorial de transición justa. Deben justificarse por su contribución a la hora de abordar las repercusiones de la transición y su relación con los retos de la transición definidos en el plan territorial de transición justa.

Téngase en cuenta, no obstante, que los servicios de la Comisión evaluarán la medida concreta en el contexto del plan territorial de transición justa presentado.

[[1]](#scroll-bookmark-240) Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

# QA00130 — Ejecución de proyectos generales en el marco del DLP

 *Artículos pertinentes*: Artículos 33, 71, 73 y 74 del RDC; Artículo 25 Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

**¿**Se permite el apoyo **financiero a terceros (proyectos marco)? En particular, ¿pueden los grupos de acción local ejecutar proyectos generales en el período 2021-27? ¿Cuáles son las condiciones? ¿Debería aplicarse un modo competitivo o no competitivo a estos proyectos marco? ¿Debe aplicarse el artículo 33, apartado 3, letra d), del RDC en relación con la verificación final de la subvencionabilidad por parte de la AG en el caso de proyectos generales?**

Varias regiones polacas consideran la posibilidad de programar el DLP en sus programas regionales en el período 2021-27. Algunos de ellos ejecutaron proyectos generales en el período 2014-20, que se consideran una simplificación tanto para el GAL como para la AG. Los regímenes generales apoyan principalmente pequeños proyectos en los que la carga administrativa se percibe como desproporcionadamente elevada. En particular, existe interés en utilizar los proyectos marco para el FSE +. En una aplicación típica de este régimen, el GAL es el beneficiario de la subvención, firma el convenio de subvención con la AG y asume la responsabilidad financiera. En el siguiente paso, el GAL concede apoyo a diferentes categorías de beneficiarios finales, como, por ejemplo, personas físicas, ONG, empresarios y organismos públicos. Los proyectos marco se seleccionan de forma competitiva y deben apoyar las estrategias de desarrollo local que previamente fueron seleccionadas para recibir ayuda de los fondos.

En 2014-20 se aplicaría el mismo procedimiento utilizado en 2021-27. ¿Proporcionan el artículo 33, apartado 3, y (5) del RDC una justificación suficiente para permitir la aplicación de regímenes generales por parte de los GAL?

Respuesta:

Los «proyectos paraguas» u «operaciones en cascada» nunca se han definido en la normativa. En el pasado, estos términos se referían comúnmente a operaciones que consisten en la concesión de ayuda a los beneficiarios por parte del beneficiario o en la selección de proyectos dentro de una operación, aunque pueden referirse a diferentes estructuras de ejecución en diferentes Estados miembros o regiones.

Por lo tanto, es importante aclarar en primer lugar en qué casos los reglamentos permiten que un beneficiario pueda seleccionar operaciones o conceder ayudas a los beneficiarios o seleccionar proyectos dentro de una operación sin ser nombrado organismo intermedio.

De conformidad con el artículo 73 del RDC, es la autoridad de gestión la responsable de la selección de las operaciones, excepto en el caso previsto en el artículo 33, apartado 3, del RDC, en el que la selección de operaciones se ha definido como una tarea exclusiva del grupo de acción local (GAL).

El artículo 71, apartado 3, del RDC permite a la autoridad de gestión delegar, por escrito, determinadas tareas en uno o varios organismos intermedios y una de las tareas que pueden delegarse se refiere a la selección de operaciones. Cabe señalar que, en los casos en que la autoridad de gestión, el organismo intermedio o un grupo de acción local sea también el beneficiario, las tareas relacionadas con el inicio o la ejecución de una operación deben separarse de las responsabilidades de selección de operaciones de conformidad con el artículo 71, apartado 4, del RDC (y el artículo 74, apartado 3, del RDC y el artículo 33, apartado 5, del RDC).

Las tareas atribuidas a los beneficiarios por la autoridad de gestión (o por el organismo intermedio) no deben eludir las responsabilidades reservadas por el RDC a la autoridad de gestión o a otras autoridades del programa.

El RDC y los Reglamentos específicos de cada fondo regulan los casos exhaustivos en los que un beneficiario puede seleccionar destinatarios finales (al margen de los instrumentos financieros):

* De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interreg, el beneficiario del fondo para pequeños proyectos (FPP) puede seleccionar pequeños proyectos dentro de la operación (el fondo para pequeños proyectos constituye una operación en el sentido del artículo 2, punto 4, del RDC). El beneficiario del FPP inicia, pero no ejecuta la operación: es ejecutado por los destinatarios finales de conformidad con el artículo 25, apartado 2, último párrafo, del Reglamento Interreg. Se establece explícitamente que la selección de pequeños proyectos por el beneficiario de esa operación del FPP no requiere que el beneficiario sea identificado como organismo intermedio (a menos que se deleguen tareas distintas de la selección).

El Reglamento también especifica en qué casos el beneficiario puede ampliar la concesión de la subvención a otras entidades.  De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC en el contexto de las *ayudas* de minimis, el beneficiario puede ser el organismo que concede la ayuda. En tales operaciones, el beneficiario podrá identificar a las empresas que vayan a recibir ayuda sobre la base de criterios establecidos en el momento de la selección de la operación. Las condiciones relacionadas con la identificación de las empresas en el marco de las ayudas de minimis deben estar claramente predefinidas por la autoridad de gestión con el fin de no eludir la responsabilidad de la AG en la selección de la operación. Deben especificarse claramente en el documento que establece las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario.

Podrían ejecutarse otras operaciones consistentes en la redistribución del apoyo financiero por parte del beneficiario a tipos predefinidos de organismos o personas físicas sobre la base de parámetros predefinidos y claramente definidos, sin ningún tipo de discrecionalidad por parte del beneficiario (por ejemplo, proporcionar bonos para la eficiencia energética), siempre que dichos parámetros se especifiquen antes de la selección de la operación y se reflejen en los documentos que establecen las condiciones para la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario. Las tareas de los beneficiarios en una operación de este tipo deben definirse claramente en el documento que establece las condiciones de la ayuda. En tal caso, la operación no afectaría a las responsabilidades de la AG/OI o de un grupo de acción local que aplique el DLP.

En el contexto del DLP, de conformidad con el artículo 33 del RDC, los grupos de acción local, que pueden ser beneficiarios, tienen el derecho exclusivo de seleccionar operaciones. Sin embargo, de conformidad con el artículo 33, apartado 5, del RDC, deben separarse las funciones del grupo de acción local como beneficiario responsable de iniciar o ejecutar una operación y como organismo responsable de la selección de las operaciones.

En conclusión — el GAL, en su calidad de beneficiario, podrá:

* ejecutar el fondo para pequeños proyectos en los programas Interreg y, en tal caso, puede seleccionar pequeños proyectos dentro del FPP [de conformidad con las disposiciones aplicables para la constitución del GAL como beneficiario y para la selección en el marco de Interreg (artículos 21 y 25 del Reglamento Interreg);
* identificar y conceder ayudas a empresas en el marco de ayudas de minimis;
* iniciar y ejecutar operaciones: un proyecto, un contrato, una acción o un grupo de proyectos (incluidas las operaciones consistentes en la concesión de ayuda financiera según lo descrito anteriormente).

# QA00131 — Apoyo a instrumentos combinados

 *Artículo pertinente*: Artículo 58 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si la evaluación ex ante, realizada de conformidad con el artículo 58.3 del RDC, y propone utilizar un instrumento financiero combinado (subvención + préstamo) para las empresas sociales, puede un Estado miembro decidir tener dos tipos de apoyo: a) subvención + préstamo, tal como sugiere la evaluación ex ante, y b) subvenciones?

¿Pueden confirmar nuestra comprensión de que pueden hacerlo, pero tendrán que dividir los dos tipos de apoyo en dos operaciones separadas?

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La evaluación ex ante ha propuesto establecer dos productos financieros para las empresas sociales: a) el 70 % de subvenciones + 30 % de préstamo para empresas emergentes, y b) el 50 % de subvenciones y el 50 % de préstamos para empresas existentes.

El artículo 58.5 del RDC dice lo siguiente: *«Los instrumentos financieros podrán combinarse con ayuda del programa en forma de subvenciones en una única operación de instrumentos financieros, en el marco de un único acuerdo de financiación, en el que el organismo que ejecute el instrumento financiero proporcionará ambas formas de ayuda distintas. En ese caso, las normas aplicables a los instrumentos financieros se aplicarán a dicha operación única de instrumentos financieros.* ***El apoyo al programa en forma de subvenciones*** *estará directamente vinculado y será necesario para el instrumento financiero y* ***no superará el valor de las inversiones apoyadas por el producto financiero****.».*

¿Puede confirmar nuestro entendimiento de que el Estado miembro no está autorizado a disponer de un instrumento, en el que el 70 % consistiría en una subvención y el 30 % en un préstamo, ya que las subvenciones superarían el valor de las inversiones en forma de producto financiero dentro de una operación?

Respuesta 1:

El artículo 58, apartado 5, a (7) del RDC y las normas específicas de los fondos no excluyen la prestación de una operación de subvención a los beneficiarios que también puedan recibir una ayuda combinada (subvención e instrumento financiero) como destinatarios finales a través de una única operación de instrumento financiero establecida en consonancia con la evaluación ex ante.

La ayuda que adopte la única forma de subvención en una operación distinta debe establecerse de conformidad con criterios y procedimientos de selección no discriminatorios y transparentes a que se refiere el artículo 73 del RDC.

Respuesta 2:

Sí, su interpretación es correcta. Téngase en cuenta que el límite de la ayuda en forma de subvenciones como parte de la operación de instrumentos financieros combinados se aplica al nivel del instrumento financiero y no al nivel de cada inversión.

# QA00132 — Financiación en cascada

 *Artículos pertinentes*: Artículo 2, 33, 71, 73 y 74 del RDC y artículo 25 del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: PT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades portuguesas desean **obtener confirmación de si es posible utilizar mecanismos de financiación en cascada (o ayuda financiera a terceros) para proyectos apoyados por el FEDER para el período de programación 2021-2027, y de qué manera**. Portugal hace referencia a la posibilidad de apoyar a los beneficiarios que abran y gestionen una convocatoria para conceder ayuda a los últimos (por ejemplo, una convocatoria de agrupaciones para que apoyen a las pymes de sus respectivas cadenas de valor).

La pregunta se formula a la luz de las siguientes definiciones establecidas en el artículo 2 (9) del RDC:

beneficiario:

a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones;

b) en el contexto de las asociaciones público-privadas («APP»), el organismo público que inicia una operación de APP o el socio privado seleccionado para su ejecución;

c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda;

d) en el contexto de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 (37) o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión (38), el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación;

e) en el contexto de los instrumentos financieros, el organismo que ejecuta el fondo de cartera o, cuando no exista una estructura de fondos de cartera, el organismo que ejecuta el fondo específico o, cuando la autoridad de gestión gestione el instrumento financiero, la autoridad de gestión.

Respuesta:

En primer lugar, es importante aclarar en qué casos los reglamentos permiten que el beneficiario pueda seleccionar operaciones o destinatarios finales o proyecto dentro de una operación, sin ser nombrado un organismo intermedio.

De conformidad con el artículo 73 del RDC, es la autoridad de gestión la responsable de la selección de las operaciones, excepto en el caso previsto en el artículo 33, apartado 3, del RDC, en el que la selección de operaciones se ha definido como una tarea exclusiva del grupo de acción local (GAL).

El artículo 71, apartado 3, del RDC permite a la autoridad de gestión delegar, por escrito, determinadas tareas en uno o varios organismos intermedios y una de las tareas que pueden delegarse se refiere a la selección de operaciones. Cabe señalar que, en los casos en que la autoridad de gestión o el organismo intermedio sea también el beneficiario, las tareas relacionadas con el inicio o la ejecución de una operación deben separarse de las responsabilidades de selección de operaciones de conformidad con el artículo 71, apartado 4, del RDC y el artículo 74, apartado 3, del RDC.

Las tareas atribuidas a los beneficiarios por la autoridad de gestión (o el organismo intermedio) no deben eludir las responsabilidades reservadas por el RDC a la autoridad de gestión o a otras autoridades del programa.

El RDC y los Reglamentos específicos de cada fondo regulan los casos exhaustivos en los que un beneficiario puede seleccionar destinatarios finales (al margen de los instrumentos financieros): o bien volver a conceder ayudas, es decir, otras ayudas en cascada a otras entidades de la operación seleccionadas por la autoridad de gestión:

* De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interreg, el beneficiario del fondo para pequeños proyectos (FPP) puede seleccionar pequeños proyectos dentro de la operación (el fondo para pequeños proyectos constituye una operación en el sentido del artículo 2, punto 4, del RDC). El beneficiario, a medida que inicia el FPP, pero no ejecuta la operación; es ejecutado por los destinatarios finales de conformidad con el artículo 25, apartado 2, último párrafo, del Reglamento Interreg. Se establece explícitamente que la selección de pequeños proyectos por el beneficiario de dicha operación no requiere que se identifiquen como organismos intermedios (a menos que se deleguen tareas distintas de la selección).

El Reglamento también especifica en qué casos el beneficiario puede ampliar la concesión de la subvención a otras entidades.  De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, en el contexto de las ayudas de minimis concedidas al beneficiario, puede ser el organismo que concede la ayuda. En tales operaciones, el beneficiario podrá identificar a las empresas que vayan a recibir ayuda sobre la base de criterios establecidos en el momento de la selección de la operación. Las condiciones relacionadas con la identificación de las empresas en el marco de las ayudas de minimis deben estar claramente predefinidas por la autoridad de gestión con el fin de no eludir la responsabilidad de la AG en la selección de la operación. Deben especificarse claramente en el documento que establece las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario.

Podrían ejecutarse otras operaciones consistentes en la redistribución del apoyo financiero por parte del beneficiario a tipos predefinidos de organismos o personas físicas sobre la base de parámetros predefinidos y claramente definidos, sin ningún tipo de discrecionalidad por parte del beneficiario (como bonos de eficiencia energética), siempre que dichos parámetros se especifiquen antes de la selección de la operación y se reflejen en los documentos que establecen las condiciones para la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario. Las tareas de los beneficiarios en una operación de este tipo deben definirse claramente en el documento que establece las condiciones de la ayuda. En tal caso, la operación no afectaría a las responsabilidades de la AG/OI o de un grupo de acción local que aplique el DLP.

En el contexto de la pregunta planteada, el beneficiario podrá:

* ejecutar el fondo para pequeños proyectos en los programas Interreg y, en tal caso, puede seleccionar pequeños proyectos en el marco del FPP;
* identificar y conceder ayudas a empresas en el marco de regímenes de ayudas de minimis (obsérvese: empresas: entidades que ejercen una actividad económica);
* iniciar o ejecutar operaciones seleccionadas por la AG, tal como se define en el RDC, un proyecto, un contrato, una acción o un grupo de proyectos (incluidas las operaciones consistentes en la concesión de ayuda financiera como se ha descrito anteriormente);

En caso de que una operación seleccionada consista en un grupo de proyectos, el beneficiario puede no seleccionar proyectos dentro del grupo, ya que deben ser seleccionados «en el marco del programa», es decir, por la autoridad de gestión o el organismo intermedio de conformidad con el artículo 73 del RDC.

# QA00133 — Operación consistente en un grupo de proyectos — régimen de subvenciones

 *Artículos pertinentes*: Artículos 2 (4), 2 (9), 72 (1) y 73 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el período 2014-2020, las autoridades checas utilizan un régimen para la administración de las subvenciones a las calderas en el eje prioritario 2 del programa operativo de medio ambiente. El régimen tiene un gran éxito, ya que reduce las quemaduras administrativas de los pequeños beneficiarios. La admisibilidad de este régimen fue confirmada por la pregunta interpretativa IQ00110 — *Admisibilidad de las calderas de calefacción para hogares individuales.* Las autoridades checas tienen la intención de utilizar regímenes similares para otras actividades dentro de los programas del período 2021-2027 (Programa de Medio Ambiente, Programa de Transición Justa).

En tales casos, la autoridad de gestión tiene previsto seleccionar operaciones de conformidad con el artículo 72, apartado 1, letra a), y el artículo 73, apartado 1, en convocatorias abiertas basadas en criterios transparentes y no discriminatorios aprobados por el comité de seguimiento. En el contexto de este régimen, la operación significa un grupo de proyectos tal como se define en el artículo 2, apartado 4, letra a). El beneficiario de esta operación que se seleccionará será una autoridad regional u otro organismo público, que será el único solicitante admisible en la convocatoria específica. El beneficiario será un organismo responsable del inicio de la operación, pero no de su ejecución. La ejecución de las actividades de la operación se delegará en los destinatarios finales a los que el beneficiario conceda la ayuda. Proporcionará una simplificación administrativa para los proyectos a pequeña escala (ayuda inferior a 200 000 EUR). La selección de los beneficiarios finales se basará en criterios transparentes y no discriminatorios establecidos por la autoridad de gestión y aprobados por el comité de seguimiento.

De la respuesta a la pregunta interpretativa QA00076 — *Concesión de ayudas estatales por beneficiarios que no forman parte del sistema de gestión y control de PO en el período posterior a 2020* entendemos que este tipo de régimen es posible cuando cumple con las ayudas de minimis, es decir, el importe de la ayuda concedida al beneficiario final es inferior a los umbrales establecidos en el Reglamento 1407/2013 (200 000 EUR).

El régimen tiene varias ventajas. En primer lugar, reducirá la carga administrativa para las autoridades de gestión y los beneficiarios finales, como las personas físicas, las ONG o las pequeñas empresas y las microempresas, para las que el procedimiento de convocatoria estándar es demasiado complicado. De la experiencia anterior se desprende que la simplificación contribuye de manera significativa a los resultados deseados. El régimen garantizará la participación directa del nivel regional en el programa.

Respuesta:

El RDC y los Reglamentos específicos de cada fondo regulan los casos exhaustivos en los que un beneficiario puede seleccionar destinatarios finales (al margen de los instrumentos financieros): o bien volver a conceder ayudas en el marco de la operación seleccionada por la autoridad de gestión. Este es el caso, en particular, de los fondos para pequeños proyectos.

El Reglamento también especifica en qué casos el beneficiario puede casar más la subvención a otras entidades. De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, en el contexto de las ayudas de minimis concedidas al beneficiario, puede ser el organismo que concede la ayuda. En tales operaciones, el beneficiario podrá identificar a las empresas (es decir, entidades que ejercen una actividad económica y no a los hogares) que vayan a recibir ayuda sobre la base de criterios establecidos en el momento de la selección de la operación.

Por lo tanto, siempre que la ayuda concedida a empresas corresponda a una ayuda de minimis, el organismo que concede la ayuda podrá considerarse beneficiario en el sentido del artículo 2, apartado 9, letra d). No obstante, cabe señalar que las condiciones relativas a la identificación de las empresas en el marco de las ayudas de minimis deben estar claramente predefinidas por la autoridad de gestión para no eludir la responsabilidad de la AG en la selección de la operación. Deben especificarse claramente en el documento que establece las condiciones de la ayuda entre la AG/OI y el beneficiario.

Para más preguntas sobre la definición de beneficiario y las condiciones en las que un beneficiario puede ser responsable de la concesión de la ayuda, véanse las respuestas a las [preguntas QA00132](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00132%2B-%2BCascade%2Bfunding) y [QA00130](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00130%2B-%2BImplementation%2Bof%2Bumbrella%2Bprojects%2Bunder%2BCLLD).

# QA00134 — Preguntas relacionadas con la definición del vehículo limpio en el marco del objetivo político n.º 4

 *Artículos pertinentes:* Artículo 7.1, letra h), inciso iii); Artículo 3.1, letra d), incisos ii) y v), del Reglamento FEDER/FC; RDC (anexo I)

 *Estado miembro*: LT

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. En el marco del programa de inversión de los Fondos de la UE 2021-27 (PO4/Priority 4), las autoridades lituanas planifican las inversiones del FEDER para la adquisición de vehículos para el transporte colectivo, es decir, los autobuses escolares (SO — artículo 3.1, letra d), inciso ii)), y las ambulancias de emergencia/puntos sanitarios móviles [SO — artículo 3.1, letra d), inciso v)]. Aclaren si este tipo de inversiones están sujetas a las disposiciones legales del artículo 7.1, letra h), inciso iii), del Reglamento (UE) 2021/1058 sobre el FEDER y el FC para «vehículos limpios», tal como se definen en la refundición de la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con fines públicos, también se aplican a los vehículos especiales enumerados.
2. Si la respuesta a la pregunta no 1 es afirmativa, indique la definición de «vehículo limpio» y las condiciones en su caso (tipo de motor) para estos dos tipos específicos de inversiones.
3. Aclaren si existen excepciones en dicho Reglamento para la adquisición de este tipo de transporte de emergencia en términos de requisitos medioambientales. Explique si solo las ambulancias/autobuses escolares respetuosos con el medio ambiente podrían recibir apoyo de los recursos del Programa. Según los conocimientos de las autoridades de LT, en el mercado (incluido el internacional) no hay complementos eléctricos híbridos. Sería imposible comprar este tipo de autobuses/ambulancias escolares. Cabe señalar que el uso exclusivo de autobuses escolares eléctricos sería problemático, ya que los vehículos de transporte tienen que cubrir largas distancias en zonas remotas o realizar varios itinerarios en un breve período de tiempo. En cuanto a las ambulancias, también reciben muchas llamadas durante el día. Los coches eléctricos solo pueden conducir un determinado número de kilómetros, la carga de baterías lleva tiempo, al mismo tiempo las ambulancias deben garantizar una ayuda de emergencia oportuna. ¿Cuáles son las alternativas?
4. Especifique también la selección de los ámbitos de intervención pertinentes (RDC, anexo I) y cuáles son las condiciones (campos de intervención 082 «Material rodante de transporte urbano limpio», 077 «Medidas de calidad del aire y reducción del ruido» y 130 «Activos sanitarios móviles»).
5. En caso de que se aplique la excepción a las disposiciones legales enumeradas en el punto 1, indique cómo debería reflejarse en la evaluación del principio DNSH para ambulancias/autobuses escolares.

Respuestas:

1. El artículo 7 del Reglamento FEDER/FC no permite apoyar las inversiones en vehículos que impliquen «la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles». En el caso de los vehículos que se utilizan para «fines públicos», existe una excepción a esta exclusión del ámbito de aplicación de la ayuda a los «vehículos limpios», como los vehículos híbridos enchufables. La definición de «vehículos limpios» y las exclusiones y excepciones del artículo 7 del Reglamento FEDER/FC también se aplican «a los vehículos especiales» enumerados en la refundición de la Directiva 2009/33/CE.

2. La definición de «vehículo limpio» con arreglo al artículo 4, apartado 4, de la Directiva 2009/33/CE depende de la categoría del vehículo:

* + En el caso de los vehículos ligeros (categorías de vehículos M1, M2 y N1, es decir, furgonetas para turismos), se entenderá por «vehículo limpio» un vehículo con emisiones de CO2 del tubo de escape de cero a 50 g/km (valores WLTP registrados en el certificado de conformidad del vehículo).
	+ En el caso de los autobuses y otros vehículos de la categoría M3, se entenderá por vehículo limpio todo vehículo que funcione con combustibles alternativos tal como se definen en la Directiva 2014/94/UE relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, es decir, eléctricos de batería, híbridos enchufables, hidrógeno, GNC, GNL, GLP, biocarburantes y combustibles sintéticos y parafínicos.

Se destaca que la excepción de los «vehículos limpios» solo se aplica a los propios vehículos y no a las infraestructuras conexas, como las estaciones de recarga y almacenamiento de GNC.

3. El segundo guion del artículo 7, apartado 1, letra h), inciso iii), del Reglamento FEDER/FC abarca la financiación de algunos vehículos especiales, a saber, «vehículos [...] diseñados y construidos o adaptados para su utilización por los servicios de protección civil y de bomberos». Los vehículos acogidos a esta excepción son admisibles, aunque no sean «limpios». Sin embargo, desde el punto de vista político, debe favorecerse el apoyo a las emisiones limpias y de emisión cero cuando sea posible, con el fin de catalizar la adopción por el mercado de estas alternativas más sostenibles.

La categoría de «vehículos [...] diseñados y fabricados o adaptados para su utilización por los servicios de protección civil y contra incendios» incluye las ambulancias o los puntos de salud móviles, pero no los autobuses escolares.

4. En PO4/Priority 4, las inversiones relacionadas con la adquisición de ambulancias y puntos móviles sanitarios deben recogerse en el campo de intervención 130.

Si las autoridades de LT consideran planificar las inversiones del FEDER para la adquisición de vehículos de emisión cero para el transporte, es decir, autobuses escolares (eléctricos) de emisión cero, el ámbito de intervención 082 podría utilizarse incluso en las zonas rurales, ya que podría considerarse el código más cercano disponible para captar el elemento de emisión cero. En el caso de los autobuses escolares híbridos enchufables, podría considerarse el uso del campo de intervención 077 (a menos que en el caso de las inversiones relacionadas con la adquisición de autobuses escolares, *se considere que los campos de intervención más cercanos son* los campos de intervención 121, 122, 123 y 124, dependiendo del nivel educativo previsto).

5. Las inversiones subvencionables deben ejecutarse teniendo en cuenta el principio DNSH. Dos objetivos son especialmente relevantes a este respecto: (1) mitigación del cambio climático y (2) prevención y control de la contaminación. El hecho de que no se cause un perjuicio significativo a estos objetivos puede demostrarse por el bajo impacto global en el caso de los vehículos de emergencia y la menor dependencia del uso de vehículos privados y del uso de combustibles fósiles en el caso de los autobuses escolares (que deben ser vehículos limpios).

# QA00135 — Aplicación de los importes a tanto alzado del RDC y de la CTE y otras opciones de costes simplificados dentro de un fondo para pequeños proyectos

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 53 a 56 del RDC

Artículos 25 y 38 a 44 del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: no aplica

El artículo 25 del Reglamento Interreg **establece normas** específicas] sobre los fondos para pequeños proyectos. Cada FPI constituye una *operación* (apartado 2). El gestor del FPP es el (único) *beneficiario* (apartado 2), mientras que los *pequeños proyectos*[[2]](#scroll-bookmark-254) son ejecutados por *los beneficiarios finales*[[3]](#scroll-bookmark-255). Cada FPP se compone de dos partes del gasto bastante distintas: 1.º los «costes de personal y otros costes» con arreglo a los artículos 39 a 43 del Reglamento Interreg generados por el gestor del FPP y 2.º los gastos generados por la totalidad de los beneficiarios finales. Por consiguiente, las disposiciones del RDC sobre las opciones de costes simplificados, que se refieren al gasto total de una *operación*, no son adecuadas para las dos partes del gasto en el marco de un FPI, menos aún para el gasto de un solo *proyecto pequeño*. Por lo tanto, algunas excepciones a las normas del RDC ya están incorporadas en el artículo 25 del Reglamento [Interreg [4](#scroll-bookmark-256)].

Aunque las normas específicas del artículo 25 del Reglamento Interreg tienen por objeto simplificar considerablemente la ejecución del FPP y los pequeños proyectos, varias autoridades (futuras) de los programas se enfrentan a problemas de ejecución.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Con el fin de lograr la simplificación prevista en el artículo 25 del Reglamento Interreg, pedimos que se confirme que el máximo del 20 % para el personal y otros costes generados por el gestor del FPP en el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Interreg no solo constituye un límite máximo, sino también un caso contemplado en el artículo 53, apartado 3, letra e), del RDC, es decir, un tipo fijo o un «método específico» establecido por o sobre la base del presente Reglamento o de los Reglamentos específicos de los Fondos.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Con el fin de aplicar la simplificación prevista por las diferentes formas de opciones de costes simplificados establecidas en los artículos 53 a 56 del RDC también a los pequeños proyectos a menudo ejecutados por beneficiarios finales que no están familiarizados con las normas «normales» de la política de cohesión ni con una capacidad administrativa comparable a las de las operaciones regulares Interreg, solicitamos confirmar que estas disposiciones también pueden aplicarse a la parte de la operación constituida por el gasto de la totalidad de los pequeños proyectos, es decir, el coste subvencionable total del FPP menos la parte cubierta por el personal y otros costes generados por el gestor del FPP.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En caso de que no se confirme la 2.a pregunta o su aplicación no sea adecuada para todos los tipos de FPP para abordar pequeños proyectos individuales, solicitamos que se confirme que la autoridad de gestión (AG) puede establecer opciones de costes simplificados específicas del programa de conformidad con el artículo 53, apartado 3, letra e), es decir, aplicando los tipos fijos, que se «establecen (...) sobre la base del presente Reglamento [= RDC] y de los Reglamentos específicos de cada Fondo, es decir, los mismos tipos y porcentajes, pero sobre la base de la parte de la operación constituida por el gasto de la totalidad de los pequeños proyectos.

Respuesta a la pregunta 1:

El artículo 53, apartado 3, del RDC establece formas específicas con arreglo a las cuales deben establecerse los importes de las opciones de costes simplificados (OCS). En particular, el artículo 53, apartado 3, letra e), del RDC menciona los tipos fijos y los métodos específicos establecidos por el presente Reglamento o sobre la base de los mismos o de los Reglamentos específicos de cada Fondo.

Cuando el RDC o los Reglamentos específicos de cada Fondo establecen un tipo fijo o un método específico para calcular las OCS, hacen una referencia específica al mismo, ya que las condiciones para su uso deben quedar claras desde el principio (véanse, por ejemplo, el artículo 54 del RDC, el artículo 55, apartado 1, del RDC, el artículo 56, apartado 1, del RDC para un tipo fijo o el artículo 55, apartado 2, del RDC para un método específico). El Reglamento Interreg contiene referencias específicas a tipos fijos y métodos específicos establecidos para los costes a que se refieren los artículos 39 a 44.

Por el contrario, el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Interreg no lo hace. Por lo tanto, el porcentaje establecido en el artículo 25, apartado 5, del Reglamento Interreg (para las categorías de costes de los artículos 39 a 43 generadas a nivel del beneficiario para la gestión del fondo para pequeños proyectos) constituye un límite máximo y no un tipo fijo (el límite máximo del 20 % puede cubrirse con los costes reales).

Respuesta a las preguntas2.a y3.a:

El artículo 25, apartado 6, del Reglamento Interreg especifica el caso en que las OCS deben utilizarse en pequeños proyectos. Además, el último párrafo de este apartado hace una referencia directa a la aplicación de una disposición del RDC. Al margen del último párrafo del artículo 25, apartado 6, del Reglamento Interreg, no existe una referencia directa a la aplicación del RDC a los pequeños proyectos, que son ejecutados por los destinatarios finales de conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento Interreg.

El artículo 52 del RDC establece que los Estados miembros prestarán apoyo a los beneficiarios en forma de subvenciones, instrumentos financieros o premios o una combinación de estas formas. Los destinatarios finales no se ven afectados por las disposiciones de los artículos 53 a 56 del RDC. Esto significa que no existe una aplicación directa de las disposiciones del RDC o del Reglamento Interreg (excepto cuando se mencione específicamente en el) a los pequeños proyectos.

No obstante, es posible que el beneficiario del fondo para pequeños proyectos establezca una metodología para la aplicación de OCS a pequeños proyectos inspirándose en el RDC o en las normas Interreg sobre OCS. Al hacerlo, el beneficiario debe velar por que se respete el artículo 25, apartado 3, letra e), del Reglamento Interreg.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-257) recital26: «... *Hasta ahora se han apoyado a través de fondos para pequeños proyectos o instrumentos similares, aunque nunca han estado cubiertos por* ***disposiciones específicas****, por lo que es necesario aclarar las normas que rigen dichos fondos. ...»*

[[2]](#scroll-bookmark-258) definido legalmente en el artículo 2, punto 10, del RDC.

[[3]](#scroll-bookmark-259) definido legalmente en el artículo 2, punto 18, del RDC.

[[4]](#scroll-bookmark-260) por ejemplo, el artículo 25, apartado 6, párrafo 2, de la CTE establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 3, letra b), del RDC.

# QA00136 — Preguntas relacionadas con la lista de operaciones y transmisión de datos

 *Artículos pertinentes*: Art. 49 (3), art. 42 (2) (a) y (b), art. 42 (5) del RDC

 *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Lista de operaciones — RDC art. 49 (3)

* ¿Podemos añadir cualquier otra información que consideramos útil además de la enumerada en el Reglamento?
* Es probable que la subsección h) «Costes totales de la operación» se refiera a la financiación pública y privada? En el período actual, solo hemos notificado el Estado de la UE + y la financiación pública total, ya que el porcentaje de cofinanciación de la UE se calcula a partir de nuestra financiación pública.
* Si notificamos los costes totales en el nuevo período, incluida la financiación privada, ¿podemos comunicar como información adicional la UE + el Estado y la financiación pública?
* Subsección (k) Porcentaje de cofinanciación de la Unión: En Finlandia, la financiación estatal y de la UE se encuentra en la misma línea presupuestaria, es decir, no se tratan por separado en el contexto de la financiación de proyectos. Dependiendo del importe y la distribución de la contrapartida nacional, el porcentaje real de cofinanciación de la UE también puede variar de un proyecto a otro. Además, no hay menos de cinco ratios de cofinanciación en el nuevo programa (incluido el FTJ). En estas circunstancias, ¿no sería la mejor opción (si no la única) indicar un porcentaje categórico de cofinanciación de la UE calculado sobre la base de la financiación pública, de acuerdo con la categoría de región, el objetivo específico o el Fondo pertinente?
* En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 1): ¿podemos colocar columnas de datos «adicionales» en los lugares más naturales (incluso entre las letras a) a n) del Reglamento General) o solo deben figurar en las últimas columnas de la estructura del cuadro?

Transmisión de datos — RDC art. 42 (2) (a) y (b) y (5)

* ¿Significa «para operaciones seleccionadas» que los datos del indicador deben facilitarse proyecto por proyecto o solo de forma acumulativa a nivel de objetivos específicos y categorías de regiones?
* ¿El requisito mínimo obligatorio del punto 5 parece ser que debería publicarse en el sitio web un enlace a la información facilitada a la Comisión? Teniendo en cuenta el número y la distribución de los indicadores en las tres categorías de regiones, existe un volumen de datos bastante elevado y difícil de aproximación para el público en general = > ¿Se permite afinar los datos en un formato más ilustrativo o debe estar exactamente en el mismo formato que se presentan a la Comisión?

Respuesta:

* El artículo 49, apartado 3, del RDC establece un conjunto mínimo de datos necesarios. Queda a discreción de la autoridad de gestión añadir a la lista cualquier dato que considere útil.
* El «coste total de una operación» a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra h), del RDC debe entenderse como el importe del coste subvencionable total de la operación aprobado en el documento que establece las condiciones para la ayuda (mencionado en el anexo XVII del RDC). En función de una operación, puede incluir financiación privada. En el caso de los instrumentos financieros, el documento que establece las condiciones para la ayuda es el acuerdo de financiación, que debe incluir el importe de la contribución del programa (tal como se define en el artículo 2, apartado 19, del RDC) comprometida para el instrumento financiero, que incluye la cofinanciación nacional, pública y privada, en su caso, de un instrumento financiero. La autoridad de gestión podrá informar al público de los recursos privados ajenos a la operación del instrumento financiero recaudados además de la contribución del programa si lo considera necesario.
* Sí, véase la respuesta no 1.
* El artículo 49, apartado 3, del RDC exige que la autoridad de gestión facilite información a nivel de una operación.
* Queda a discreción de la autoridad de gestión organizar los datos de la manera que considere más útil.
* Los datos presentados sobre la base del artículo 42, apartado 2, letra b), del RDC (con arreglo a las plantillas del anexo VII del RDC) exigen que el Estado miembro o la autoridad de gestión faciliten datos acumulativos a nivel de objetivo específico (o, en el caso de la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 4, del RDC a nivel de prioridad). Los datos notificados a la Comisión deben basarse en datos almacenados electrónicamente para cada operación, de conformidad con el anexo XVII del RDC.
* El artículo 42, apartado 5, del RDC exige que el Estado miembro o la autoridad de gestión publiquen o faciliten un enlace a todos los datos transmitidos a la Comisión. Se permite visualizar los datos en un formato ilustrativo siempre que todos los datos sean accesibles.

# QA00137 — Condiciones para la concesión de ayudas regionales a grandes empresas

 *Artículos pertinentes*: Artículo 112 del RDC

Artículo 8 (2) párrafo segundo y artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ

Punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01)

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es la tercera condición del punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01) para la concesión de ayudas regionales a grandes empresas para la diversificación de la producción o para un cambio fundamental en el proceso de producción global con el FTJ en determinadas «zonas c» («la ayuda estatal a la inversión está cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido»)?

De conformidad con el apartado 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (DAR), las ayudas regionales a grandes empresas situadas en zonas «c» para la diversificación de la producción de un establecimiento en productos no producidos previamente en el establecimiento o para un cambio fundamental en el proceso global de producción del producto o productos afectados por la inversión en el establecimiento pueden considerarse compatibles con el mercado interior si:

* abarca una inversión inicial en un territorio identificado para recibir ayuda cofinanciada del FTJ en una zona «c» con un PIB per cápita inferior al 100 % de la media de la EU-27;
* la inversión y el beneficiario deben estar designados en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro aprobado por la Comisión, y
* el FTJ cubre la ayuda estatal para la inversión con arreglo al máximo permitido.

¿Qué significa la tercera condición, es decir, «la ayuda estatal para la inversión está cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido»?

¿Significa esto que

1. el porcentaje de cofinanciación de la prioridad debe corresponder al porcentaje máximo permitido por el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC 2021-2027).
2. el porcentaje de cofinanciación de la inversión individual es «al máximo permitido» (lo que significaría que el 100 % de la ayuda pública tendría que estar cubierto por el FTJ, ya que el porcentaje de cofinanciación a nivel de proyecto puede desviarse del porcentaje de cofinanciación de la prioridad)?
3. ¿algo más?

Hay un Estado miembro que aplica el porcentaje de cofinanciación para la prioridad correspondiente del FTJ a la contribución total, incluida la contribución pública y privada [artículo 112, apartado 2, letra a), del RDC]. En su primer programa presentado a la Comisión, este Estado miembro ha propuesto un porcentaje de cofinanciación inferior al máximo permitido por el RDC y cubrirá la cofinanciación nacional con fondos privados. Si la respuesta a esta pregunta de los Fondos EIE fuera la opción 1 mencionada anteriormente, este Estado miembro solo podría utilizar la posibilidad prevista en el punto 14 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional si aumentara el porcentaje de cofinanciación de la prioridad del FTJ en cuestión hasta el máximo permitido por el artículo 112 del RDC. Esto daría lugar a un aumento de los recursos del FTJ en esta prioridad y a una disminución respectiva de los fondos nacionales y, por tanto, también privados.

Respuesta:

En los territorios más afectados por la transición a la neutralidad climática, la Comisión ha considerado que las ventajas estructurales de que disponen las grandes empresas pueden ser insuficientes para inversiones que garanticen una transición socioeconómica equilibrada y ofrezcan oportunidades de empleo suficientes para compensar los puestos de trabajo perdidos. Por esta razón específica, ha diseñado normas derogatorias específicas para evaluar las ayudas regionales a grandes empresas, concedidas para inversiones iniciales en zonas «c», distintas de las destinadas a la creación de nuevas actividades, a saber:

* la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento, o
* un cambio fundamental en el proceso global de producción del producto o productos afectados por la inversión en el establecimiento.

La autorización de dicha ayuda está sujeta a los criterios generales de compatibilidad establecidos en las DAR y a tres condiciones específicas expuestas en el apartado 14 de las DAR y aquí.

* La ayuda se refiere a una inversión inicial en un territorio identificado para la ayuda cofinanciada del FTJ en una zona «c» con un PIB per cápita inferior al 100 % de la media de la EU-27;
* La inversión y el beneficiario deben estar designados en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro aprobado por la Comisión, y
* El FTJ cubre la ayuda estatal para la inversión con arreglo al máximo permitido.

Desde el punto de vista del procedimiento, tras la aprobación del plan territorial de transición justa pertinente por parte de la Comisión como parte del programa correspondiente y antes de su ejecución, los Estados miembros deben notificar a la Comisión cualquier ayuda concedida de conformidad con estas disposiciones.

La Comisión ha diseñado las tres condiciones específicas como salvaguardias contra las distorsiones innecesarias de la competencia, lo que sería contrario al interés común. Más concretamente, la tercera condición, enunciada en el apartado 14 de las DAR, exige que *«la ayuda estatal a la inversión esté cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido».* El objetivo de esta condición es limitar el riesgo de crecimiento exponencial de la financiación pública puesta a disposición de las grandes empresas en las zonas «c» a través de la cofinanciación nacional. De hecho, exige que el apoyo a nivel de proyecto/beneficiario incluya en la mayor medida posible recursos del FTJ.

La aplicación de esta condición requiere una articulación entre los dos conjuntos de normas, que son pertinentes para las especificidades de esta cuestión, que se destacan a continuación:

Con arreglo a las normas sobre ayudas estatales:

* La ayuda estatal comprende toda la financiación pública, incluida en el concepto de fondos estatales del artículo 107, apartado 1, del TFUE, en este caso (FTJ) y la cofinanciación pública nacional.
* La intensidad máxima de la ayuda se evalúa al nivel del proyecto/beneficiario.

Con arreglo a las normas de la política de cohesión:

* El nivel máximo del porcentaje de cofinanciación para las regiones afectadas por la excepción en virtud de las normas sobre ayudas estatales, es decir, las zonas en transición, está limitado por el límite máximo establecido en el artículo 112, apartado 3, del Reglamento (CE) no 2021/1060, incluidas las posibles excepciones, por ejemplo, en virtud del artículo 112, apartado 5, del Reglamento 2021/1060.
* Los porcentajes de cofinanciación se fijan para cada prioridad del programa y se aprueban mediante la decisión de la Comisión por la que se aprueba un programa (artículo 112, apartado 1, del RDC).
* Los porcentajes de cofinanciación se aplican al nivel de cada prioridad (artículo 112, apartado 1, del RDC). Esto significa que, dentro de una prioridad, el porcentaje de cofinanciación para proyectos u operaciones específicos puede ser diferente de una prioridad y también puede variar de una operación a otra.
* el porcentaje de cofinanciación para cada prioridad se aplica:
	+ la contribución total, incluida la contribución pública y privada; o
	+ la contribución pública.

En este sentido:

Los porcentajes máximos de cofinanciación para los ejes prioritarios en el marco de la política de cohesión se establecen en el artículo 112, apartado 3, y siguientes del Reglamento (CE) no 2021/1060. Se trata únicamente de porcentajes máximos, lo que significa que los Estados miembros pueden incluir porcentajes más bajos en sus programas. Además, cabe señalar que, en el marco de la política de cohesión, no existe base jurídica para imponer un determinado porcentaje de cofinanciación a nivel de operaciones individuales.

Dado que la contribución de la Unión se calculará aplicando el porcentaje de cofinanciación de cada prioridad al gasto total subvencionable o a la contribución pública, tal como se establece en el plan de financiación del programa, se considera el punto de referencia para el apoyo del FTJ aplicable a los proyectos cofinanciados en el marco de la prioridad a efectos del apartado 14 de las DAR.

Por lo tanto, la tercera condición establecida en el apartado 14 de las DAR, que exige que *«la ayuda estatal para la inversión esté cubierta por el FTJ hasta el máximo permitido»* debe interpretarse en el sentido de que la ayuda del FTJ a un proyecto asciende al porcentaje máximo de cofinanciación establecido en el programa correspondiente, para la prioridad correspondiente.

Cabe señalar que la tercera condición establecida en el apartado 14 de las DAR no excluye que el FTJ cubra la totalidad de la ayuda estatal.

Esta distribución de la financiación pública de las fuentes nacionales y del FTJ no afecta a las intensidades máximas de ayuda para las grandes empresas en estas zonas «c». Estos últimos se fijan en los mapas regionales nacionales de conformidad con la sección 7.4.2. Intensidades máximas de ayuda en zonas «c», apartado 182 (4) de las DAR) y no pueden superar el 15 % de los costes subvencionables.

# QA00138 — Cómo declarar los gastos en caso de que las OCS se apliquen en virtud de los artículos 53 a 56 del RDC y se introduzcan a continuación en un régimen de OCS en virtud del artículo 94: opciones y riesgos

 *Artículos pertinentes*: Artículos 53-56 y 94 del RDC

 *Estado miembro*: FR

Q1: Pouvez-vous nous confirmer que nos services seraient en mesure de programmer dès approbation par la CE de la version initiale du PO (donc sans ce BSCU) des opérations de ce type sur la base d’un BSCU, conformément à l’artículo 53 du RPDC, avant la validation de la décision permettant l’adoption de cette OCS au niveau du programme conformément à l’l’artículo 94?

**EN**: ¿Pueden confirmar que nuestros servicios podrían programar, tan pronto como la versión inicial de la OP sea aprobada por la CE (por tanto, sin este SSUC) operaciones de este tipo sobre la base de un SSUC, de conformidad con el artículo 53 del RDC, antes de la validación de la decisión que permite la adopción de esta OCS a nivel del programa de conformidad con el artículo 94?

**Q2:** **En cas de réponse positiva a cette première pregunta, nous confirmez-vous que la règle selon laquelle les dépenses/réalisations d’une opération antérieures à la date d’introduction de la demande de modification du PO visant à intégrer le nouveau BSCU dans SFC ne sont pas éligibles, ne s’ appque pas dans le cas présent au niveau du bénéficiaire (mais seulement à l’AG pour la réalisation de ses demandes de paiement/appel de fonds)?**

TRÈS concrètement, pour des opérations de rénovation de logement social qui seraient éligibles dès le 1.er janvier 2021 et programmés par l’AG avec un BSCU n’ ayant pas été encore approuvé par la CE dans le PO (por ejemplo, el juste après l’approbation du PO inicial en juin 2022), l’AG introduit formellement une demande de révision du PO pour introduire le BSCU en septembre 2022:  L’AG pourra-t-elle bien incfailing les dépenses correspondantes (opération réalisée entre janvier 2021) dans une demande de paiement adressée à la CE en 2023?  ¿Quelle forme Devra alors prendre la demande de paiement par l’AG auprès de la Commission européenne au titre de ces opérations?

*EN: En caso de respuesta afirmativa a esta primera pregunta, ¿puede confirmar que la norma con arreglo a la cual el gasto o la ejecución de una operación antes de la fecha de presentación de la solicitud de modificación del PO destinada a integrar el nuevo SSUC en* *SFC no son subvencionables, no se aplica en este caso a nivel del beneficiario (sino únicamente a la AG para la presentación de sus solicitudes de pago o petición de fondos)? En concreto, en el caso de las operaciones de renovación de viviendas sociales que serían subvencionables a partir del 1 de enero de 2021 y programadas por el GM con un SSUC que aún no ha sido aprobado por la CE en el PO (por ejemplo, justo después de la aprobación de la OP inicial en junio de 2022), la AG presenta formalmente una solicitud de revisión de la OP para introducir el SSUC en septiembre de 2022: ¿podrá la AG incluir los gastos correspondientes (operación realizada entre enero de 2021 y diciembre de 2022) en una solicitud de pago enviada a la CE en 2023? ¿Qué forma debería adoptar la solicitud de la AG de pago de la Comisión Europea para estas operaciones?*

**Q3** **¿En cas de réponse positive, pouvez-vous aussi nous indiquer si nous serions en mesure, le cas échéant, de faire remonter à la CE une demande de paiement incluant ces opérations programmées sur la base d’une OCS «bénéficiaire», con arreglo al artículo 53, en el que se incluyen las características de los programas relativos a la base aplicable**?

EN: En caso de respuesta positiva, ¿puede indicarnos si, en caso necesario, podríamos remitir a la CE una solicitud de pago que incluya estas operaciones programadas sobre la base de una OCS «beneficiario», tal como se establece en el artículo 53, incluyendo de facto los costes calculados sobre la base aplicable?

...

Respuestas:

 **1.** Los Estados miembros pueden aplicar OCS a nivel del beneficiario de conformidad con los artículos 53 a 56 del RDC directamente y sin presentar a la Comisión el apéndice 1 del anexo V para su aprobación. Los costes conexos pueden declararse para dichas OCS de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC.

No se excluye que el programa decida incluirlos en una fase posterior en los regímenes del artículo 94 del RDC. Estos se cubrirán mediante reembolsos por parte de la Comisión de conformidad con el artículo 94 del RDC una vez que se apruebe la modificación pertinente del programa. Es posible que el programa empiece ya a aplicar (por su cuenta y riesgo) OCS a nivel de los beneficiarios, tal como se solicitó antes de la aprobación por la Comisión de los regímenes presentados en el apéndice I del programa. **Así pues, la respuesta a la pregunta 1 es afirmativa.**

**2. En lo que respecta a la primera parte de la pregunta 2**, el artículo 63, apartado 7, del RDC no se aplica a ningún nivel en la situación presentada como gasto para operaciones que están en fase de ejecución de conformidad con los artículos 53 a 56 del RDC a partir de la aprobación del programa y que deben estar cubiertas por el régimen de OCS, ya se entiende que la modificación del programa ya es subvencionable a partir del 1 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 63, apartado 2, del RDC. Esto se debe a que la modificación del programa no afecta a la subvencionabilidad de los gastos, es decir, ningún gasto nuevo pasará a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa. La modificación del programa por la que se adopta el régimen de OCS solo afecta al modo de reembolso entre la Comisión y el Estado miembro.

**3. A raíz dela segunda parte de la pregunta 2,** hasta que se adopte una decisión conforme al artículo 94 del RDC, la autoridad de gestión podrá declarar a la Comisión los importes correspondientes a los costes calculados sobre la base aplicable (es decir, las OCS ejecutadas de conformidad con los artículos 53 a 56 del RDC). Esto significa que **la AG puede incluir el gasto correspondiente a las operaciones de OCS llevadas a cabo** **entre enero de 2021 y diciembre de 2022 en virtud de los artículos 53 a 56 del RDC en una solicitud de pago a la COM en la columna B del modelo de solicitud de pago (anexo XXIII del RDC)**, de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra c), del RDC. La Comisión reembolsará al Estado miembro en consecuencia.

Una **vez adoptada la decisión sobre la modificación del programa**, **la Comisión empezará a reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de las OCS**. La autoridad de gestión incluirá estos importes en una solicitud de pago en la columna C del modelo de solicitud de pago (anexo XXIII), de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra b), del RDC. La Comisión reembolsará al Estado miembro en consecuencia. A partir de la inclusión de estos importes en la columna C en la solicitud de pago, los importes reembolsados al beneficiario no deben incluirse en la solicitud de pago [columna (B) del modelo de solicitud de pago] para evitar la doble financiación del mismo gasto.

Consideramos que la **pregunta 3 se aborda en el punto 3 anterior**. Por lo tanto, no es necesaria una respuesta separada.

# QA00139 — RDC y Reglamento Interreg 2021-2027 — posible doble corrección

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 98, apartado 6, letra a), y artículo 103 del RDC

Artículo 52 del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es la base jurídica que permite a la CE evitar una doble corrección, es decir, no emitir una orden de recuperación con arreglo al artículo 52 del Reglamento Interreg si el importe ya se ha retirado en las cuentas anuales?

Ejemplo facilitado por el solicitante en el que se explica el riesgo de doble corrección

Durante el ejercicio contable 2024/2025, la AG identifica gastos irregulares en la solicitud de pago del beneficiario (por ejemplo, 100 000 EUR) que ya se habían presentado en la solicitud de pago intermedio en el ejercicio contable 2024/2025. A continuación, la AG abre el procedimiento de recuperación, que, sin embargo, no concluye antes de que la CE apruebe las cuentas de 2024/2025.

De conformidad con el artículo 98 (6) (a) del RDC, este importe irregular (100 000 EUR) aún tiene que ser y se deducirá de las cuentas con independencia de la situación de la recuperación (en nuestro ejemplo, procedimiento de recuperación no concluido). Por lo tanto, el importe total declarado en las cuentas (por ejemplo, 1 millones de euros. EUR) se reducirá a 900 000 EUR, lo que significa que la corrección financiera ha sido aplicada por el Estado miembro y esta irregularidad debe resolverse en relación con el presupuesto de la UE.

Sin embargo, una vez concluido el procedimiento de recuperación con el resultado de que tanto los socios pertinentes como los Estados miembros no reembolsaron al programa los importes indebidamente pagados, la Comisión considera que está obligada a emitir la orden de recuperación con arreglo al artículo 52 (5) del Reglamento Interreg para esos 100 000 EUR, que el Estado miembro pertinente no reembolsó, a pesar de que la corrección financiera ya se ha aplicado en las cuentas de 2024/2025.

Esto significa, en nuestra opinión, que un importe irregular (100 000 EUR) se deducirá dos veces de los pagos a nivel del programa de la UE (deducción en las cuentas y compensación adicional por parte de la Comisión).

Esto daría lugar a una doble corrección, por lo que estamos intentando encontrar la base jurídica (de la que actualmente no conocemos) que permitiría a la Comisión no emitir una orden de recuperación de conformidad con el artículo 52, apartado 5, del Reglamento Interreg CTE cuando la corrección ya haya sido aplicada por el Estado miembro.

Respuesta:

Es importante distinguir entre dos procedimientos distintos:

* correcciones financieras llevadas a cabo por el Estado miembro que acoge la AG del programa Interreg tras identificar los gastos irregulares sobre la base del artículo 98, apartado 6, letra a), del RDC y del artículo 103 del RDC;
* órdenes de ingreso emitidas en el marco del procedimiento de examen de las cuentas, cuando la Comisión determine el importe con cargo a los Fondos para el ejercicio contable y los consiguientes ajustes en relación con los pagos al Estado miembro que alberga la AG sobre la base del artículo 100 del RDC.

El Estado miembro que acoja a la AG, tras identificar los gastos irregulares, debe aplicar correcciones financieras de conformidad con el artículo 103 del RDC y retirar los importes irregulares de la solicitud de pago intermedio, tal como se establece en el artículo 98, apartado 3, letra b), del RDC, o, a más tardar, deducir dichos importes de las cuentas de conformidad con el artículo 98, apartado 6, letra a), del RDC.

Cuando, como resultado del examen de las cuentas, se determine el importe con cargo a los Fondos correspondiente al ejercicio contable, la Comisión aplicará los ajustes consiguientes en relación con los pagos efectuados al Estado miembro para equilibrar las cuentas. A tal fin, la Comisión emitirá una orden de recuperación sobre la base del artículo 100, apartado 2, del RDC, ejecutada, cuando sea posible, mediante compensación con los importes adeudados al Estado miembro que acoge la AG en pagos posteriores al mismo programa Interreg.

Es importante señalar que dichas órdenes de recuperación no constituyen correcciones financieras por parte de la Comisión sobre la base del artículo 104 del RDC y no reducen la ayuda de los Fondos al programa Interreg.

El artículo 52 del Reglamento Interreg prevé importantes ajustes de procedimiento destinados a establecer una cadena clara de responsabilidad financiera en relación con la recuperación por irregularidades, teniendo especialmente en cuenta la situación en la que el socio principal o único está situado en un país distinto del Estado miembro que acoge la AG.

Sobre la base del ejemplo facilitado, si el gasto irregular de 100 000 EUR estuviera presente en una solicitud de pago, pero posteriormente se dedujera en las cuentas, daría lugar a un importe que se recuperaría. Este importe se recuperaría en el contexto del saldo anual de las cuentas determinando el importe con cargo a los Fondos para el ejercicio contable y el consiguiente ajuste en relación con los pagos al Estado miembro que acoge la AG. La Comisión no emitiría otra orden de recuperación sobre la base del artículo 52, apartado 5, del Reglamento Interreg para el mismo gasto que los intereses financieros del presupuesto de la UE ya se habrían garantizado mediante la aplicación del artículo 100 del RDC.  No puede haber una doble recuperación de los mismos gastos.

En conclusión, la Comisión Europea no recuperará dos veces con respecto a la AG del programa Interreg el mismo importe irregular.

# QA00140 — Programación del DLP en el FSE

 *Artículo pertinente*: Artículo 34 (1) del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades han programado en el marco del objetivo específico (K) del FSE + (mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que promueven el acceso a una vivienda y unos cuidados centrados en las personas, incluida la asistencia sanitaria; modernizar los sistemas de protección social, también fomentando el acceso a la protección social, con especial atención a los menores y los grupos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para las personas con discapacidad, de la eficacia y la resiliencia de los sistemas sanitarios y los servicios de cuidados de larga duración) las siguientes actividades para los GAL urbanos:

a) apoyo preparatorio para el desarrollo de estrategias urbanas locales (art. 34 (1) RDC);

b) apoyo preparatorio a la cooperación nacional y transnacional entre los GAL y otros agentes;

c) apoyo al funcionamiento, la gestión y la evaluación (estudios de impacto) de los GAL urbanos, tal como se establece en el artículo 34, apartado 1,-c), del RDC.

Esto también incluye actividades de cooperación entre los GAL para reforzar los vínculos entre las zonas urbanas y rurales.

Las estrategias urbanas locales en el marco del DLP en Rumanía se financian tanto con cargo al FSE + como al FEDER.

En este contexto, agradeceríamos su asesoramiento sobre las siguientes preguntas:

1. ¿Solo puede financiar el FSE + las actividades mencionadas a pesar de que las Estrategias Urbanas Locales se financian tanto con cargo al FEDER como al FSE +?
2. En caso negativo, ¿existe alguna posibilidad de que solo el FSE + pueda hacerlo (quizás en el marco de la asistencia técnica)?
3. ¿Se ha programado adecuadamente dicha asignación en el marco del objetivo específico k)?
4. En caso negativo, ¿cuál sería el objetivo específico más pertinente para la programación o financiación de dichas actividades?

Respuesta:

1. Como se explica en la respuesta a la QA00058, cuando una estrategia de desarrollo local participativo (DLP) se financia con cargo a más de un Fondo, el artículo 31, apartado 3, del RDC permite a las autoridades de gestión pertinentes apoyar todos los costes de preparación, gestión y animación a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letras a) a c), del RDC con cargo a un fondo. Como se explica en la respuesta a la QA00052, el apoyo a que se refiere el artículo 34, apartado 1, letra c), del RDC no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia de DLP.

Cabe señalar que algunas de estas actividades, dentro del límite establecido en el artículo 34, apartado 2, del RDC, también pueden financiarse con cargo a la asistencia técnica, por ejemplo, estudios de impacto y evaluaciones de estrategias de desarrollo local o DLP en su conjunto.

2. Véase el punto 1.

3.El DLP y cualquier gasto conexo podrán financiarse en el marco de cualquiera de los objetivos específicos del FSE + enumerados en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento del FSE +, con excepción del objetivo específico m). Es responsabilidad de la autoridad de gestión definir la lógica de intervención del programa e incluir el DLP en el objetivo específico que mejor refleje la finalidad de la financiación. Por lo tanto, siempre que estas estrategias contribuyan al objetivo específico k), podrán recibir apoyo en el marco de dicho objetivo específico.

Por lo que se refiere al FEDER, existen posibilidades en el marco del objetivo político n.º 4 vinculado al pilar social y del objetivo político 5 «Una Europa más próxima a sus ciudadanos», en particular el objetivo específico 5.1, dedicado a las estrategias urbanas integradas, incluidas las estrategias de DLP urbanas. Corresponde a la autoridad de gestión incluir una estrategia de DLP en el objetivo específico que mejor refleje la finalidad de la actividad prevista.

4. Véase el punto 3.

# QA00141 — Apoyo a instrumentos combinados

 *Artículo pertinente*: Artículo 8 del FTJ

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿cuestionará la Comisión Europea, durante el proceso de verificación/auditoría de la forma en que las regiones gastan los fondos del FTJ, el incumplimiento de las soluciones adoptadas para tipos similares de operaciones financiadas con fondos del FSE +?

Este fondo se creó específicamente para abordar los problemas de la transición. Cabe suponer que la naturaleza de las operaciones financiadas con cargo a sus recursos, en particular en el marco de las actividades a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra k-m), del Reglamento del FTJ, puede diferir de operaciones similares del FSE +.

2. De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa, una de las posibles medidas es aumentar y modificar las cualificaciones de los trabajadores y los solicitantes de empleo. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta las disposiciones sobre ayudas estatales, la autoridad de gestión de la región de Wielkopolska se dirigió a la Comisión preguntando **si es posible financiar las siguientes operaciones con cargo a los fondos JFT**:

* + el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de los empleados de una sociedad de cartera (la entidad principal en proceso de transformación, compuesta por varias empresas vinculadas, «sociedad matriz» y «empresas vinculadas») para las necesidades de los nuevos ámbitos de actividad de la empresa. Debido al cierre de las actividades mineras, la sociedad holding, para cambiar su perfil empresarial a la producción de energía verde, necesitará empleados con cualificaciones diferentes a las de los empleados actuales. En interés de los trabajadores y de las administraciones locales, para evitar fenómenos sociales negativos, los empleados actuales de la sociedad holding serían considerados en primer lugar como personal para nuevas empresas. **¿Es posible aplicar este tipo de apoyo del FTJ en términos de las disposiciones de la normativa de la UE relativas a la perspectiva 2021-2027, incluido el Reglamento del FTJ y las disposiciones sobre ayudas estatales?**
	+ **Si existe una empresa que opera en la sociedad de cartera (por ejemplo, que opera en el ámbito de las fuentes de energía renovables), que tenga la intención de contratar a empleados previamente empleados en una empresa vinculada (por ejemplo, en una mina; ¿es posible apoyar las actividades de reciclaje profesional del FTJ?** En tal caso, ¿debe mantenerse el principio de exclusión de toda relación entre las acciones en favor de los trabajadores y la ventaja que podría obtener el empresario que despedido al trabajador? En tal situación, ¿el objetivo y el alcance de elevar o modificar las cualificaciones no se corresponderán con las necesidades específicas de una empresa determinada, sino únicamente con las necesidades del trabajador despedido de acuerdo con las exigencias del mercado laboral regional, lo que significa que no habrá ayuda estatal? ¿O bien, la finalidad y el alcance de elevar o modificar las cualificaciones corresponderán a las necesidades específicas de una empresa determinada, lo que equivaldrá al hecho de que se producirá una ayuda estatal para una empresa determinada?

Respuesta:

1.Las acciones llevadas a cabo en el marco del FTJ, en primer lugar, deben contribuir al objetivo específico único del FTJ (artículo 2 del Reglamento del FTJ), encajan en el ámbito de aplicación de la ayuda establecida en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1056 (Reglamento del FTJ) y contribuyen a la ejecución del plan territorial de transición justa pertinente.

Las acciones del FTJ pueden llevarse a cabo de manera diferente a las medidas similares desarrolladas en el marco del FSE +, siempre que su ejecución se ajuste plenamente al marco jurídico establecido por el Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes) y el Reglamento del FTJ.

2. Sobre la base de la información facilitada, es difícil determinar si tal operación puede ejecutarse en el marco del FTJ.

Además de las condiciones ya mencionadas en la respuesta 1, cualquier acción destinada a la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional (incluida la formación) debe dirigirse principalmente a los trabajadores afectados por la transición, independientemente de que sigan empleados o hayan perdido su empleo debido a la transición, en lugar de centrarse en empresas específicas y sus necesidades y prioridades.

Las medidas diseñadas en el programa de apoyo del FTJ deben ser coherentes con las necesidades de recalificación, tal como se detalla en la sección 2.1 del plan territorial de transición justa.

Por lo que se refiere a las ayudas estatales, el considerando (16) del Reglamento del FTJ recuerda que el apoyo del FTJ a las empresas debe cumplir las normas sobre ayudas estatales de la Unión establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE. Es responsabilidad de los Estados miembros garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales. En caso de que la medida pueda considerarse ayuda estatal y, dependiendo de las características específicas del proyecto, puede haber varios motivos de compatibilidad, por ejemplo, con arreglo a las Directrices sobre ayudas a la formación, las Directrices sobre ayudas regionales, las Directrices sobre clima, energía y medio ambiente, o en virtud de las partes correspondientes del RGEC.

Suponiendo que se cumplan todas las condiciones mencionadas anteriormente, los gastos efectuados y pagados en la ejecución de operaciones en favor de empleados que en última instancia no habían perdido empleo pueden ser subvencionables.

# QA00142 — Aplicabilidad del artículo 36, apartado 2, del RDC relativo a la asistencia técnica al FTJ

 *Artículo pertinente*:

Artículo 36.2 del RDC

Artículo 8 del FTJ

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Casi toda la región NUTS 2 Silesia (PL), excepto una subregión NUTS 3, fue considerada por los servicios de la Comisión como elegible para el apoyo del Fondo de Transición Justa. El FTJ se programaráa nivel de la región, por lo que el programa regional incluirá una prioridad pertinente dedicada al objetivo específico del FTJ. Las medidas del FTJ serán ejecutadas por las mismas entidades que para el FEDER/FSE +. La autoridad de gestión identificó la necesidad de incluir en el programa una prioridad de asistencia técnica independiente para el FTJ. De conformidad con el artículo 36, apartado 2, del RDC, cada Fondo podrá apoyar acciones de asistencia técnica subvencionables en virtud de cualquiera de los demás Fondos. **¿Puede confirmarse entonces que el artículo 36, apartado 2, del RDC se aplica también a la asistencia técnica financiada en el marco del FTJ? ¿Puede la AG apoyar en secuencias temporales operaciones similares y las mismas entidades, en primer lugar, mediante recursos de asistencia técnica del FTJ y, a continuación, mediante AT FEDER/FSE (u otra ronda), evitando al mismo tiempo la doble financiación?**

Respuesta:

Entre los Reglamentos específicos de cada Fondo, el FTJ contiene normas específicas relativas al apoyo a actividades relacionadas con la asistencia técnica. De conformidad con el artículo 1, apartado 6, del RDC, estas normas complementan y matizan las normas generales del RDC (artículo 36), incluida la flexibilidad prevista en el artículo 36, apartado 2, del RDC:

* De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra n), del Reglamento del FTJ, las acciones de asistencia técnica son subvencionables en el marco del FTJ.
* Además, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, el FTJ solo debe apoyar actividades que estén directamente relacionadas con su objetivo específico establecido en el artículo 2 y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa.

El FTJ también podrá apoyar acciones de asistencia técnica subvencionables en el marco de cualquiera de los demás Fondos, tal como permite el artículo 36, apartado 2, del RDC. Sin embargo, en este caso, para garantizar el pleno cumplimiento del artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, dado que especifica las condiciones en las que el FTJ puede apoyar las actividades de asistencia técnica, un Estado miembro tendría que demostrar que dichas acciones están directamente relacionadas con el objetivo específico del FTJ y también benefician al mismo y contribuyen a la aplicación del plan territorial de transición justa pertinente. Los ejemplos de medidas subvencionables pueden incluir sistemas de gestión y control o herramientas web de información y comunicación que sean comunes al FTJ y a otros Fondos en el marco de un programa multifondo.

Debido a la norma específica establecida en el Reglamento del FTJ, una medida de asistencia técnica que no contribuya en absoluto al objetivo específico del FTJ debe incluirse en una prioridad de asistencia técnica apoyada por otro Fondo.

En cualquier caso, el Estado miembro debe evitar la duplicación de costes y eliminar el riesgo de doble financiación en consonancia con una buena gestión financiera. El enfoque propuesto para una ayuda secuencial para el mismo tipo de medida, recibido primero de AT del FTJ y posteriormente de asistencia técnica de otros Fondos, garantizaría la ausencia de doble declaración y doble financiación del mismo gasto.

# QA00144 — OCS en operaciones sujetas a ayudas de minimis

 *Artículo pertinente*: Artículo 53 (2) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 53 (2) del RDC, existe la obligación de utilizar OCS para operaciones con un coste total de hasta 200,000 EUR. Esta condición se aplica a los proyectos ejecutados fuera del ámbito de aplicación de las ayudas estatales, así como a los proyectos sujetos a ayudas de minimis.

¿Se entiende por «ayuda de minimis» todos los reglamentos de minimis, es decir, todos los regímenes de minimis [incluido, por ejemplo, el Reglamento (UE) n.º 360/2012 por el que se establecen las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general], o solo el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 53, apartado 2, del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200 000 EUR, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV adoptará la forma de costes unitarios, cantidades a tanto alzado o tipos fijos, excepto en el caso de las operaciones para las que la ayuda constituya ayuda estatal. En virtud del Reglamento (CE) n.º 994/98, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 109 del Tratado, que se considera que las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa durante un período de tiempo determinado y que no superan un determinado importe fijo no cumplen todos los criterios establecidos en el artículo 107, apartado 1, y, por lo tanto, no se consideran ayudas estatales. Por lo tanto**,** dado que lasoperaciones sujetas a ayudas de minimis no se consideran ayudas estatales, no están exentas del uso obligatorio de las OCS establecido en el artículo 53, apartado 2, del RDC, independientemente de qué Reglamento de minimis se aplique en un caso concreto. Comprende:

* Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;
* Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión — ayudas de minimis en el sector agrícola;
* Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión — ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura;
* Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión — ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

# QA00145 — Exclusión del combustible fósil (esquisto bituminoso como ceniza heredada de esquisto bituminoso y pizarra bituminosa)

 *Artículos pertinentes*: Artículo 8 y artículo 9 del FTJ

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En primer lugar, por lo que respecta a la exclusión de los combustibles fósiles, en el Reglamento del FTJ se explica claramente que las inversiones relacionadas con los combustibles fósiles no pueden optar a ayudas a través del FTJ. Esto se entiende y es claro, y no lo cuestionamos.

Sin embargo, lo que queremos aclarar es que no todos los combustibles fósiles pueden considerarse automáticamente combustibles. Un fósil es cualquier restos o rastros de cualquier cosa que viva una sola vez desde una edad geológica pasada. Los combustibles fósiles son, de hecho, un subtipo de una categoría más amplia de combustibles fósiles, pero no todos los combustibles fósiles son combustibles. Por ejemplo, fosforita, una roca sedimentaria no nociva que contiene grandes cantidades de minerales fosfatados y se encuentra en grandes cantidades en Estonia. Es fósil, pero se utiliza casi en su totalidad para la producción de fertilizantes y complementos para piensos, así como un agente de compensación para la producción de productos químicos industriales. No se utiliza ni puede utilizarse como combustible. Otro ejemplo podría ser el carbón: existe una diferencia entre el uso del carbón para la producción de energía o la producción de acero; en un caso, se trata de un combustible, en el otro (insumo para un proceso industrial), aunque es esencialmente el mismo fósil.

El Reglamento del FTJ excluye expresamente los «combustibles fósiles», no los fósiles en general. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión también afirma lo siguiente: «las inversiones en subproductos de combustibles fósiles o en usos no energéticos de combustibles fósiles (por ejemplo, subproductos de petróleo de esquisto o cenizas de esquisto bituminoso) no son subvencionables cuando son técnicamente inseparables de la producción en curso del propio combustible fósil». Sin embargo, según la interpretación de la Comisión, incluso el uso de combustibles fósiles sin combustible (en el caso de Estonia, el esquisto bituminoso), en procesos que no están técnicamente relacionados con la producción en curso de combustibles, quedaría excluido del apoyo del FTJ.

Es un hecho que el esquisto bituminoso puede utilizarse — y hasta ahora se ha consumido- como combustible. Sin embargo, solo se trata de un uso de este material concreto. También puede utilizarse en procesos innovadores de producción de sustancias químicas que no tienen nada que ver con los combustibles.

Por lo tanto, a lo largo de todo el proceso de elaboración de nuestro plan territorial de transición justa, nuestra interpretación ha sido la siguiente:

— Cuando el esquisto bituminoso se utiliza como combustible (ya sea quemado para la producción de electricidad, pirolizado para la producción de petróleo de esquisto, gas de coque o cualquier otro tipo de combustible fósil), se considera que no puede optar a la financiación del FTJ. Esto está claro.

— Cuando el esquisto bituminoso se utilice para la producción de productos químicos en un proceso separado e independiente de la producción en curso de combustibles fósiles, debe poder optar a la financiación del FTJ.

¿Pueden formular observaciones si interpretamos el texto del Reglamento del FTJ y del documento de trabajo de los servicios de la Comisión de forma correcta o incorrecta en este caso?

Respuesta:

Los combustibles fósiles son fuentes de energía no renovables basadas en el carbono, como los combustibles sólidos, el gas natural y el petróleo, tal como se definen en el artículo 2, apartado 62, del Reglamento de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima (2018/1999 de 11.12.2018[). [](#scroll-bookmark-279) 1] El artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ excluye el apoyo relacionado con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, sin especificar la finalidad o el uso final. Incluye la transformación de combustibles fósiles, lo que significa que el FTJ no puede apoyar las inversiones en la transformación de los combustibles fósiles, incluidos el esquisto bituminoso y el petróleo de esquisto, tanto para combustibles como para productos no combustibles.

Además, desde una perspectiva política, el FTJ no debe apoyar nuevas cadenas de valor basadas en combustibles fósiles, en particular porque contribuye en un 100 % a los objetivos en materia de cambio climático en el contexto del presupuesto de la UE.

—

[[1]](#scroll-bookmark-280) En las estadísticas sobre energía, los combustibles fósiles abarcan: combustibles fósiles sólidos (carbón), gases manufacturados, turba y productos de la turba, esquisto bituminoso y arenas petrolíferas, petróleo y productos petrolíferos (excluidos los biocarburantes), gas natural y residuos no renovables. Véase <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Glossary:Fossil_fuel>

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría comentar el tema de la reutilización de las cenizas de esquisto bituminoso, que es el objeto de uno de los proyectos potenciales de no pymes, esbozados en el plan territorial de transición justa (Ragn Sells).

Como ya se ha mencionado anteriormente, según el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, «las inversiones en subproductos de combustibles fósiles o en usos no energéticos de combustibles fósiles (por ejemplo, subproductos de petróleo de esquisto o cenizas de esquisto bituminoso) no son subvencionables cuando son técnicamente inseparables de la producción en curso del propio combustible fósil». Por lo tanto, entendemos que, según el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, son subvencionables las inversiones en cenizas que no estén relacionadas con la producción en curso de combustibles fósiles.

En el caso del proyecto potencial de Ragn Sells, descrito en nuestro plan territorial de transición justa, solo se utilizarán cenizas heredadas como insumo para el proyecto. Actualmente hay alrededor de 600 millones de toneladas de ceniza de esquisto bituminoso en Ida-Virumaa que se han depositado en el medio ambiente de la región en forma de «montañas de cenizas» en los últimos 50 años. La ceniza de esquisto bituminoso está clasificada como sustancia química por el Reglamento REACH y está registrada en la base de datos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas ([Reg.nr](http://Reg.nr): 01-2119703178-42-0002). En 2018, también fue excluida de la lista de residuos peligrosos, que ha brindado la oportunidad de reciclarlo y resolver un importante problema medioambiental para Ida-Virumaa.

Entendemos que este proyecto, que no está relacionado con la producción en curso de combustibles, debe considerarse técnicamente admisible para solicitar financiación del FTJ. Obviamente, en el caso de este proyecto también se sigue el principio de «quien contamina paga».

¿Podría confirmar la Comisión que nuestra interpretación del documento de trabajo de los servicios de la Comisión y la admisibilidad de este proyecto concreto es correcta?

Respuesta:

El uso de cenizas heredadas se considera elegible para el FTJ en la medida en que contribuya a la regeneración de los lugares de extracción y a la restauración de tierras con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ.

En caso de que determinados proyectos sean subvencionables, debe demostrarse que estas inversiones están vinculadas al objetivo específico del FTJ, tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento del FTJ, y que contribuyen a la ejecución del plan territorial de transición justa. Deben justificarse por su contribución a la hora de abordar las repercusiones de la transición y su relación con los retos de la transición definidos en el plan territorial de transición justa. Por lo tanto, los servicios de la Comisión evaluarán la medida concreta en el contexto del plan territorial de transición justa presentado. En este caso concreto, será importante demostrar que el proyecto se ocupa únicamente de la ceniza heredada y no puede considerarse que apoye la extracción continuada de esquisto bituminoso.

# QA00146 — Inversión en actividades del RCDE sin referencia existente

 *Artículo pertinente*: Artículos 8 (2) y 11 (2) (i) del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Reglamento del FTJ brinda la oportunidad de apoyar las inversiones destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de las actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2008/87/CE en varias condiciones, en particular que den lugar a una reducción sustancial de las emisiones de GEI por debajo de los parámetros de referencia pertinentes.

En la región de Västerbotten, uno de los tipos de operaciones previstos es el apoyo a la reducción de las emisiones de GEI de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE en la planta RCDE Rönnskär, Boliden Mineral. Sin embargo, no existe ningún valor de referencia para los procesos considerados por los suecos. La razón para no disponer de valores de referencia en este ámbito específico se debe a que no se dispone de suficientes datos históricos, ya que en Europa hay muy pocas instalaciones activas en este ámbito específico de funcionamiento, por lo que no existe la posibilidad de obtener datos suficientes para un índice de referencia. En su lugar, la instalación de Rönnskär de Västerbotten recibe una asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo a parámetros de referencia alternativos, es decir, sobre la base del uso de combustible, la producción de calor o calefacción urbana y las emisiones de proceso. Las emisiones de GEI de la instalación RCDE (Rönnskär) en cuestión se notifican a la Comisión Europea, que también supervisa el cumplimiento de las normas pertinentes por parte de los Estados miembros.

La Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente toma decisiones sobre la asignación de derechos de emisión, es la autoridad de control y es responsable del seguimiento de la notificación anual de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de las empresas. La Agencia Sueca de la Energía administra la parte sueca del Registro de la Unión. Tanto la Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente como la Agencia Sueca de Energía desempeñarán un papel activo en la ejecución del Fondo de Transición Justa y participarán en las consultas previas a las decisiones de financiación adoptadas por la autoridad de gestión.

Dado que el Reglamento del FTJ se refiere claramente a la necesidad de comparar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero con el valor de referencia pertinente, ¿podría considerarse admisible un proyecto de este tipo en ausencia de un índice de referencia?

Respuesta:

Con carácter preliminar, las autoridades suecas deben comprobar si la actividad de la instalación de Rönnskär de Västerbotten, que no está correctamente definida en la cuestión prejudicial, está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, ya que el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ remite a dicha Directiva (véase el apartado siguiente). Por lo tanto, en primer lugar, debe aclararse exactamente cuál de las categorías de actividades del anexo I de dicha Directiva corresponde a la instalación de Rönnskär. Solo entonces será posible analizar más a fondo qué índice de referencia debe utilizarse y cómo debe calcularse teniendo también en cuenta el Reglamento (CE) no 2019/331. Se considera que la evolución que figura a continuación se aplica únicamente en caso de que la actividad en cuestión entre en el ámbito de aplicación de la Directiva mencionada.

El artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento del FTJ establece que puede prestarse *apoyo a «las inversiones destinadas a lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE, siempre que dichas inversiones se hayan aprobado como parte del plan territorial de transición justa basado en la información exigida en el artículo 11, apartado*2, letra i)». En dicho artículo, se especifica que el plan territorial de transición justa contendrá «*una lista de las operaciones que vayan a apoyarse y una justificación de que contribuyen a la transición a una economía climáticamente neutra y dan lugar a una reducción sustancial de las emisiones de gases de efecto invernadero que se sitúe sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia pertinentes establecidos para la asignación gratuita en virtud de la Directiva 2003/87/CE, y siempre que estas operaciones sean necesarias para la protección de un número significativo de puestos de trabajo*». El documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa [SWD (2021) 275 final] explica además cómo evaluará la Comisión estas inversiones propuestas.

La metodología para las asignaciones gratuitas y la evaluación comparativa se describe en el artículo 10, letra a), de la Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, «Directiva RCDE»), en el Reglamento (UE) 2019/331, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10, letra a), de la Directiva RCDE, y en el Reglamento (UE) 2021/447, sobre la determinación de los valores de los parámetros de referencia revisados para la asignación gratuita de derechos de emisión en el período comprendido entre 2021 y 2025.

Casi todas las actividades que reciben derechos de emisión gratuitos en el marco del RCDE tienen una referencia de producto definida. Cuando no es posible definir una referencia de producto, se utilizan referencias alternativas basadas en la producción de calor o el consumo de combustible (véase el Reglamento 2019/331).

En algunos casos muy limitados no fue posible definir un valor de referencia debido al número limitado de instalaciones, la falta de datos, etc. Este es el caso de las emisiones de proceso (emisiones relacionadas con el proceso de producción de un producto), en las que la asignación gratuita se basa en emisiones históricas (por ejemplo, vinculadas a la transformación de metales no ferrosos como el cobre):

* no se dispone de referencia de producto,
* el calor no es medible y
* Las emisiones de GEI no son el resultado de la combustión de combustible (por lo que no se dispone de parámetros de referencia alternativos).

Los servicios de la Comisión consideran que pueden proponerse inversiones para reducir las emisiones de GEI de las actividades del RCDE para apoyar el FTJ también a actividades en instalaciones industriales[[1]](#scroll-bookmark-283) para las que se conceden asignaciones gratuitas debido a las emisiones de proceso, siempre que se demuestre y justifique en el plan territorial de transición justa pertinente que el nivel de emisiones por unidad de producto después y antes de la inversión es significativo en comparación con los datos publicados para otras instalaciones similares, incluidas las mejores tecnologías disponibles (es decir, BREF u otros informes de acceso público).

Sin embargo, para que el proyecto propuesto para Boliden Mineral se considere subvencionable, también deben cumplirse todas las demás condiciones relacionadas con las inversiones en el RCDE, junto con otros criterios de apoyo en virtud del RDC y los Reglamentos del FTJ.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-284) En cambio, estas inversiones siguen estando excluidas en el sector eléctrico, debido a la exclusión del apoyo a los combustibles fósiles (artículo 9, letra d), del FTJ) y porque no existen parámetros de referencia pertinentes para ese sector.

# QA00148 — Apoyo del FEDER a actividades de investigación aplicada e innovación emprendidas por empresas distintas de las PYME

 *Artículo pertinente*: Artículo 5 del Reglamento FEDER

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

España desearía apoyar las actividades de investigación aplicada e innovación (I) emprendidas por empresas distintas de las PYME. España alega lo siguiente:

1. la excepción relacionada con la cooperación con las pymes permitida por el artículo 5, apartado 2, letra a) se aplica únicamente a las inversiones productivas (artículo 5, apartado 1, letra d), pero no a las actividades para las que se aplica el Reglamento (artículo 5, apartado 1, letra b)).
2. Las actividades R/I representan una intervención distinta de las inversiones productivas, lo que se ve confirmado por los códigos de intervención incluidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1060/2021: los códigos 009-012 se dedican a las actividades R/I, mientras que los códigos 001-008 se utilizarán para inversiones productivas.
3. El apoyo prestado respetará las normas pertinentes sobre ayudas estatales, a saber, el Reglamento (UE) n.º 651/2014 sobre exención por categorías, el Reglamento de minimis y el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación.
4. El apoyo a las actividades de I + i en empresas que no sean pymes solo se prestaría en las siguientes condiciones: los proyectos deben tener un alto componente tecnológico, las empresas apoyadas deben beneficiarse o tener un impacto positivo en las pymes de la zona en la que se ejecuta el proyecto, y el apoyo se presta únicamente en las regiones menos desarrolladas o en las regiones ultraperiféricas.
5. Según las últimas cifras, el gasto total en I + i en España representó el 1,41 % del PIB, frente a la media de la UE del 2,32 %. Esta diferencia se explica principalmente por el gasto privado en I+D, que solo representaba el 0,78 % del PIB, muy por debajo de la media de la UE del 1,53 %. El bajo gasto privado en I + I solo puede aumentar con un mayor esfuerzo de todos los tipos de empresas, incluidas las que no son pymes, y esto es así, en particular, en las regiones menos desarrolladas, en las que las pymes tienden a invertir menos en I + i.

Siguiendo estos argumentos, ¿podrían las actividades de investigación e innovación aplicadas llevadas a cabo por empresas distintas de las PYME en las condiciones propuestas por España?

Respuesta:

Por regla general, el FEDER apoya las inversiones productivas en pymes [artículo 5, apartado 1, letra d), del FEDER/FC]. El FEDER solo podrá apoyar inversiones productivas en empresas distintas de las pymes en los casos definidos en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento FEDER/FC. En particular, las letras a) y d) de esta disposición establecen las condiciones para la inversión de empresas distintas de las pymes en «actividades de investigación e innovación» en el marco del objetivo específico «desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y la adopción de tecnologías avanzadas».

La investigación aplicada en las empresas tiene por objeto desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes. Estas actividades entran en el concepto de inversiones productivas establecido en el considerando 38 del Reglamento FEDER/FC, ya que constituyen inversiones en capital fijo o activos inmateriales con el fin de producir bienes y servicios y contribuir así a la formación bruta de capital y al empleo.

Cabe señalar que los tipos de intervención establecidos en el anexo I sirven a fines estadísticos (y, por tanto, distinguen entre inversiones en activos fijos, activos intangibles o actividades de investigación e innovación), pero no definen la admisibilidad.

E

# QA00149 — Apoyo a la infraestructura para combustibles alternativos de GNL, admisibilidad del biometano para infraestructuras de combustibles alternativos

 *Artículo pertinente*: Artículo 7 del FEDER

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Apoyo a la infraestructura para combustibles alternativos de GNL, admisibilidad del biometano para infraestructuras de combustibles alternativos

Hay varios problemas relacionados con la infraestructura de repostaje de GNL y su admisibilidad:

1. El Reglamento (UE) 2021/1058, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión en general, no permite los proyectos relacionados con «inversiones *relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles» (véase* el artículo 7, letra h). No obstante, según el inciso iii) de dicha disposición, existe una excepción para *«inversiones en: en vehículos limpios, tal como se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2), con fines públicos».*
2. Dado que los vehículos limpios de origen fósil (vehículo GNL/GNC) no podrían funcionar sin la existencia de la infraestructura de repostaje correspondiente, la República Checa interpreta la excepción mencionada anteriormente de manera que también debe ser posible apoyar la infraestructura de repostaje de GNL del Fondo de Cohesión. Desde la perspectiva de los Estados miembros, la Comisión debe tener en cuenta, en particular, el hecho de que la infraestructura de GNL en los países de cohesión sigue rezagada. Al mismo tiempo, en el marco jurídico vigente para el desarrollo de infraestructuras para los combustibles alternativos (Directiva 2014/94, denominada «AFID»), así como en la nueva propuesta de Reglamento que aborda esta cuestión (el denominado «Reglamento sobre la infraestructura para los combustibles alternativos»), existen algunos objetivos para los Estados miembros en relación con la infraestructura de repostaje de GNL.
3. Al mismo tiempo, las autoridades checas han planteado la cuestión de si el biometano podría optar a ayudas y utilizarse como combustible alternativo en la infraestructura para combustibles alternativos (por ejemplo, biometano licuado o biometano comprimido). En opinión de las autoridades checas, el biometano no se considera combustible fósil y, por consiguiente, *no se aplica la exclusión a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 «las inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles* fósiles*».* ¿Podría confirmar esta interpretación?

Respuesta:

1. El apoyo al GNL (gas natural licuado) como combustible que debe distribuirse a través de la red de la infraestructura para combustibles alternativos entra en el ámbito de aplicación del artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión: El FEDER y el Fondo de Cohesión no proporcionarán ayuda para:  h) «inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles...».
2. Una excepción para «inversiones en: en los vehículos limpios, tal como se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2) con fines públicos, «solo se aplica a los vehículos limpios y no puede ampliarse a la infraestructura para los combustibles alternativos. Como consecuencia de ello, la infraestructura para combustibles alternativos de GNL que utiliza gas natural no puede optar a la ayuda del Fondo de Cohesión. En cuanto a la Directiva 2014/94/UE, establece un marco común de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos en la Unión. Dicha Directiva se basa en el artículo 91 del TFUE, relativo a la política de transporte, y establece requisitos mínimos para la creación de una infraestructura para los combustibles alternativos, incluidos los puntos de recarga para vehículos eléctricos y los puntos de repostaje de gas natural (GNL y GNC) y de hidrógeno, que deben aplicarse mediante los marcos de acción nacionales de los Estados miembros. Estos objetivos no pueden influir en la interpretación de las decisiones políticas adoptadas en el marco de la política de cohesión en lo que respecta a las medidas que pueden optar a la ayuda de los Fondos EIE. Así pues, el FEDER/FC solo podría apoyar instalaciones de repostaje (almacenamiento y distribución) dedicadas exclusivamente a vehículos limpios utilizados para fines públicos.
3. Dado que el biometano no entra en la categoría de combustibles fósiles, puede optar a la ayuda del FEDER y del Fondo de Cohesión. A este respecto, deben respetarse las disposiciones pertinentes de la Directiva (UE) 2018/2001 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Deben tenerse en cuenta las complementariedades y sinergias con el posible apoyo a través de la política agrícola común. El apoyo a las instalaciones de producción de biometano en el marco de la política de cohesión debe limitarse a infraestructuras basadas en insumos procedentes de biorresiduos municipales clasificados. Cuando las instalaciones de producción de biometano sean desarrolladas y explotadas por un agricultor o por una estructura relacionada con la agricultura (como la cooperativa de agricultores), no debería haber apoyo de la política de cohesión a la propia instalación de producción.

# QA00150 — Gastos directos de personal relativos a subvenciones

 *Artículo pertinente*: Artículo 55 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 55 del RDC establece normas para un tipo fijo del 20 % para el cálculo de los costes directos de personal. Contiene normas especiales para los fondos de asuntos de interior. Le pedimos que aclare esta norma.

1. El apartado 1) establece que los costes directos de personal pueden calcularse a un tipo fijo de hasta el 20 % de los costes directos distintos de los costes directos de personal de dicha operación (...) siempre que los costes directos de funcionamiento no incluyan (...) contratos cuyo valor supere los umbrales (...) de la Directiva 2014/24/UE y la Directiva 2014/25/UE.
2. También establece que, en el caso del FAMI, el FSI y el IGFV, el tipo fijo solo se aplicará a los costes directos de la operación no sujeta a contratación pública.
3. Nuestra pregunta es ¿qué se entiende por contratación pública? ¿Es correcta nuestra interpretación de que, en el Derecho de la Unión, la contratación pública se define como una contratación que supera en valor los umbrales establecidos en las Directivas 2014/24 o 2014/25?
4. ¿Entendemos correctamente que, en el caso del FAMI, el FSI y el IGFV, se permite utilizar la norma del 20 % también para las operaciones que incluyan contratos que superen los umbrales, pero como base de cálculo sirve de base a los costes de la operación menos los costes de la contratación pública? Y que la diferencia para otros Fondos es que, cuando se produce una contratación pública que supera los umbrales de una operación, no pueden utilizar en absoluto esta norma del apartado 1)?

Respuesta:

En relación con el tipo fijo de hasta el 20 % previsto en el artículo 55, apartado 1, del RDC para calcular los costes directos de personal de dicha operación, el párrafo tercero del 1 limita su uso (para todos los Fondos RDC), cuando los costes directos de la operación incluyan costes de contratos públicos de obras o de contratos de suministro o de servicios que superen en valor los umbrales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE. En otras palabras: el tipo fijo del 20 % con arreglo al artículo 55, apartado 1, del RDC solo podrá utilizarse en operaciones ejecutadas mediante contratación pública cuando los costes directos de dichas operaciones incluyan costes de contratos públicos de obras o de contratos de suministro o de servicios que no superen en valor los umbrales establecidos en dichas Directivas.

Además, por lo que se refiere específicamente al FAMI, el IGFV y el FSI, **cualquier coste sujeto a contratación pública** (es decir, los costes subcontratados/externalizados) debe excluirse de la base para el cálculo del tipo fijo *(véase el artículo 55, apartado 1, párrafo segundo, del* RDC).

Cuando una operación incluya costes de contratos públicos de obras o contratos de suministro o de servicios que superen en valor los umbrales establecidos en dichas Directivas, podrá establecerse cualquier tipo de opciones de costes simplificados de conformidad con los métodos establecidos en el artículo 53 (3) del RDC para el reembolso de los costes directos de personal. También puede utilizarse el artículo 55, apartado 2, del RDC.

La contratación pública en la Unión Europea se rige por la Directiva 2014/24/UE y la Directiva 2014/25/UE. Las Directivas definen, entre otras cosas, el concepto de «contratación», incluidos los umbrales. Es responsabilidad de los Estados miembros aplicar las normas nacionales y de la UE en materia de contratación pública.

Por último, se invita a las autoridades checas a remitirse a la Comunicación de la Comisión «Directrices sobre el uso de las opciones de costes simplificados en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE) — Versión revisada tras la entrada en vigor del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 *(véase 2021/C 200/01, en particular los puntos 2.4.1, 2.4.2, 3.1.2.2 y 3.1.2)*». Aunque las presentes Directrices hacen referencia al marco jurídico del período de programación 2014-20, pueden aplicarse los mismos principios durante el período de programación 2021-27. Esto es especialmente pertinente en el caso de las disposiciones jurídicas que se han prorrogado del período 2014-20 al nuevo período de programación.

# QA00153 — Tratamiento/verificación de las infracciones — Solicitud de aclaración (RDC y Reglamento CTE 2021-2027)

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 258 TFUE

Artículo 97, apartado 1, letra d), del RDC

Artículo 22, apartado 4, letra j), del Reglamento Interreg,

Artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 22, apartado 4, letra j), del Reglamento Interreg prevé que el comité de *seguimiento debe «garantizar que las operaciones seleccionadas no se vean directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con una infracción en el ámbito de aplicación del artículo 258 del TFUE que ponga en peligro la legalidad y regularidad del gasto o el rendimiento de las operaciones; (...)»*.

1. ¿Cómo deben obtener los programas Interreg información sobre la lista de infracciones? ¿Podría bastar este sitio web? [¿Decisiones de infracción (europa.eu)](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?lang_code=en)? ¿Deberían las autoridades de gestión de los programas Interreg basarse en la información facilitada por las autoridades nacionales o regionales? El control de todo tipo de procedimientos de infracción (aunque se limite al «impacto directo» será un reto enorme para los miembros de la AG y del Comité de Supervisión.
2. ¿Qué hacer en caso de infracción en una zona cubierta por un proyecto específico? ¿Cómo evaluar si las operaciones seleccionadas se ven «*directamente afectadas*» por un dictamen motivado? Una interpretación muy amplia podría «bloquear» varios proyectos/programas Interreg.

Pregunta 2:

El artículo 97, apartado 1, letra d), del RDC establece que la Comisión podrá suspender total o parcialmente los pagos (...) si se cumple alguna de las condiciones siguientes: d) *«existe un dictamen motivado de la Comisión con respecto a un procedimiento de infracción con arreglo al artículo 258 del TFUE sobre un asunto que pone en peligro la legalidad y regularidad del gasto»*.

No está claro cómo deben llevar a cabo los controles los responsables de la tramitación de los pagos intermedios.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 69, apartado 2, del RDC, los Estados miembros deben garantizar la legalidad y regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a la Comisión y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir y notificar las irregularidades, incluido el fraude.

Garantizar que las operaciones seleccionadas no se vean directamente afectadas por un dictamen motivado de la Comisión en relación con una infracción con arreglo al artículo 258 del TFUE tiene por objeto prevenir irregularidades. De conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra i), de la CTE, el comité de seguimiento o el comité director es responsable de esta tarea en los programas Interreg.

Para apoyar el trabajo del comité de seguimiento, la autoridad de gestión debe facilitar oportunamente al comité de seguimiento toda la información necesaria para llevar a cabo sus tareas [artículo 75, letra a), del RDC].

Puede enviarse un dictamen motivado (una solicitud formal de cumplimiento del Derecho de la UE) al Estado miembro cuando la Comisión llegue a la conclusión de que el Estado miembro está incumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la UE. En el que explica por qué considera que se está infringiendo el Derecho de la Unión. Esta justificación es la base para que el Estado miembro determine si existe un vínculo directo entre el asunto abordado en el dictamen motivado y el gasto en cuestión, de modo que pueda poner en peligro su legalidad y regularidad o la ejecución de las operaciones. Las autoridades del programa deben participar en dicha evaluación. Los socios pueden aportar una valiosa experiencia en dicha evaluación. La AG o el comité de seguimiento podrán consultar la [base de datos de decisiones de infracción](https://ec.europa.eu/atwork/applying-eu-law/infringements-proceedings/infringement_decisions/?lang_code=en) como una de las fuentes de información. Corresponde a los Estados miembros participantes establecer una comunicación eficaz sobre los casos de infracción.

Corresponde a la autoridad de gestión y al comité de seguimiento decidir, sobre la base de toda la información disponible, si una operación o un tipo de operaciones se ven directamente afectados caso por caso.

Cabe señalar que el dictamen motivado en el marco del procedimiento de infracción puede dar lugar a la suspensión de los pagos (artículo 97, apartado 1, del RDC). En su evaluación de si existe el «vínculo directo suficiente» mencionado en el considerando 70 del RDC, la Comisión se basará en este concepto establecido por la jurisprudencia del TJUE y considerará la situación caso por caso y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y en función del gasto en cuestión ([QA00152](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=194215993)).

# QA00154 — Requisitos de notificación para los campos de datos 112 y 115 — anexo XVII del RDC

 *Artículo pertinente*: Artículos 72 (1) (e), 91, 94 y 95 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

«En lo que respecta a la preparación de los pagos a tanto alzado en virtud del artículo 94/95 del RDC, hemos examinado los campos de datos de estos importes a tanto alzado en el anexo XVII. Se plantean las siguientes preguntas:

1) campo de datos 112: ¿Se refiere la indicación «tipo de reembolso» a las formas de subvención a que se refiere el artículo 53 del RDC (costes realmente contraídos, costes unitarios, importes a tanto alzado, tipos fijos, combinación de los costes antes mencionados, financiación no vinculada a los costes)? ¿Incluyen también los tipos de gasto la información del artículo 67 del RDC (prestaciones en especie y costes de amortización)? En caso afirmativo, ¿qué otros tipos de gastos se consideran también?

Texto original *Datenfeld 112: ¿Handelt es sich bei der Angabe, Art der Erstattung ‘um die Formen der Zuschüsse nach Artikel 53 Dach-VO (tatsächlich entstandene Kosten, Kosten je Einheit, Pauschalbeträge, Pauschalfinanzierungen, Kombination aus vorgenannten, nicht mit Kosten verknüpfte Finanzierung)? ¿Gehören die Angaben in Artikel 67 Dach-VO (Sachleistungen und Abschreibungskosten) zu den Ausgabearten? Wenn ja, welche Ausgabearten sind Darüber hinaus gemeint?*

2) campo de datos 115: ¿Se refiere la indicación «tipo de ayuda» a la subdivisión prevista en el artículo 52 del RDC (subvención, instrumento financiero, dinero del premio)? Por lo que se refiere al «tipo de reembolso», véase la pregunta sobre el campo de datos 112.

Texto original *Datenfeld 115: ¿Geht es bei der Angabe Art der Unterstützung «um die Unterteilung nach Artikel 52 Dach-VO (Zuschuss, Finanzinstrument, Preisgeld)? Bzgl. «Angabe der Erstattung» siehe Frage zu Datenfeld 112.*

*3)* los campos de datos 112 y 115 anteriores proporcionan información sobre el reembolso al beneficiario. Si el reembolso al beneficiario es diferente del reembolso por parte de la Comisión Europea al Estado miembro, ¿cómo debe registrarse en el sistema electrónico? El sistema electrónico se basa en información a nivel de proyecto. Hasta la fecha, las cuentas a la Comisión Europea se han basado en los datos sobre los proyectos. La posibilidad de que los importes a tanto alzado y los tipos fijos en virtud de los artículos 94 y 95 cambien este sistema. ¿Es suficiente la presentación de la declaración a la Comisión Europea en SFC2021?

Texto original Die vorgenannten Datenfelder 112 und 115 geben Auskunft zur Erstattung gegenüber dem Begünstigten. WIE soll im elektronischen System die Erfassung erfolgen, wenn die Erstattung an den Begünstigten nicht identisch identisch mit der Erstattung durch die EU-Kommission an den Mitgliedstaat? DAS elektronische System basiert auf Angaben auf Ebene des Vorhabens. Die Abrechnung gegenüber der EU-Kommission hat sich bislang aus den Daten der Vorhaben ergeben. MIT den Pauschalen nach Artikel 94 und 95 Dach-VO ändert sich diese Systematik. IST die Darstellung der Abrechnung gegenüber der EU-Kommission en SFC2021 ausreichend?

Respuesta:

El anexo XVII establece los «Datos que deben registrarse y almacenarse electrónicamente en cada operación». Los campos de datos 112 a 114 del anexo XVII del RDC solo son pertinentes para los gastos reembolsados por la Comisión sobre la base de opciones de costes simplificados (artículo 94 del RDC), mientras que los campos de datos 115-117 solo son pertinentes en caso de que los gastos sean reembolsados por la Comisión sobre la base de una financiación no vinculada a los costes (artículo 95 del RDC). En tales casos:

1) para el campo de datos 112 relativo a las opciones de costes simplificados: lo que debe introducirse es a) cuándo (fecha) se pagó el gasto a los beneficiarios de las operaciones cubiertas por el artículo 94 y b) la forma de concesión de este reembolso, es decir, los costes realmente contraídos y pagados o un tipo de OCS (la forma de subvención con arreglo al artículo 53 (1) del RDC). La expresión «cada tipo de gasto en una solicitud de pago» se refiere al tipo de OCS declarado a la COM en consonancia con el tipo de OCS aprobado en virtud del artículo 94 [artículo 51, letras c) a e), del RDC].

2) campo de datos 115: lo que debe introducirse es a) cuándo (fecha) se pagaron los gastos a los beneficiarios de las operaciones contempladas en el artículo 95; b) la forma de concesión de este reembolso, es decir, los costes realmente contraídos y pagados o un tipo de OCS o FNLC [la forma de subvención con arreglo al artículo 53 (1) (a) — (f) RDC] y c) el «tipo» de ayuda se refiere a si se presta a través de subvenciones, instrumentos financieros o premios (la forma de ayuda con arreglo al artículo 52 del RDC).

3) cabe señalar que los campos de datos 112 y 115 del anexo XVII del RDC no requieren información sobre los importes reembolsados a los beneficiarios en relación con los regímenes aprobados sobre la base del artículo 94 o 95 del RDC.

# QA00155 — Verificaciones relativas a la reubicación — RDC y Reglamento CTE 2021-2027

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg,

punto (27) artículo 2 del RDC,

artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg prevé que el Comité *de seguimiento «garantizará que las operaciones no incluyan actividades que formen parte de una operación sujeta a reubicación en el sentido del artículo 2, punto (27), del Reglamento (UE) 2021/1060 o que constituyan una transferencia de una actividad productiva en el sentido del artículo 65, apartado 1, letra a)*, de dicho Reglamento».

¿Deberían las autoridades de gestión de los programas Interreg basarse únicamente en la información (declaraciones) facilitada por las autoridades nacionales o regionales?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra h), de la CTE, al seleccionar las operaciones, el comité de seguimiento o de dirección debe garantizar que las operaciones no incluyan actividades que formaran parte de una operación sujeta a reubicación de conformidad con el artículo 66 del RDC.

De conformidad con el artículo 66 del RDC, cuando una contribución de los Fondos constituya ayuda estatal, la autoridad de gestión se asegurará de que la contribución no apoya la reubicación de conformidad con el artículo 14, apartado 16, del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

El procedimiento previsto en el artículo 14, apartado 16, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 exige que el beneficiario confirme que no ha llevado a cabo una reubicación en el establecimiento en el que vaya a realizarse la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y se comprometa a no hacerlo hasta dos años después de la finalización de la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

Por lo tanto, la confirmación del beneficiario es necesaria para obtener la garantía exigida en el artículo 22, apartado 4, letra h), del Reglamento Interreg.

Para apoyar el trabajo del comité de seguimiento, la autoridad de gestión debe facilitar oportunamente al comité de seguimiento toda la información necesaria para llevar a cabo sus tareas [artículo 75, letra a), del RDC].

En la fase de selección de las operaciones, el comité de seguimiento o el comité director debe asegurarse de que la solicitud de asistencia contiene la confirmación (declaración) de los solicitantes sobre la reubicación de conformidad con el artículo 14, apartado 16, del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

# QA00156 — Tipo de cambio en el caso de las OCS como contribución de la Unión

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 54 del RDC

Artículo 76 del RDC

Artículo 94 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Trasfondo

**CZ había presentado a finales del año pasado una pregunta sobre el tipo de cambio que debía utilizarse al declarar a la Comisión los importes de las OCS con arreglo al artículo** 94. En particular, a continuación, se presenta la pregunta formulada:

«Nos gustaría verificar la corrección de nuestro enfoque previsto para la conversión de los importes establecidos en las metodologías de OCS de CZK en EUR, a fin de cumplimentar la parte A del apéndice 1 del programa en SFC2021.

Los importes de los costes unitarios o los importes a tanto alzado establecidos en las metodologías por las autoridades de gestión se expresan en la moneda nacional (CZK). Para cumplimentar la información que figura en el apéndice 1, parte A, columna «Importe (en EUR) o porcentaje (en caso de importes a tanto alzado) de las OCS» en SFC2021, tenemos que convertir estos importes en EUR.

Con este fin, tenemos previsto coordinar horizontalmente el proceso y fijar el tipo de cambio utilizado para la conversión de manera uniforme. Tenemos previsto utilizar el tipo de cambio mensual de la Comisión en el mes en el que la autoridad de gestión individual presentará el programa para su aprobación en SFC2021.

Consideramos el uso de dicho tipo de cambio para la conversión únicamente como un paso administrativo necesario para cumplir los requisitos establecidos en la plantilla del programa, ya que el SFC2021 no nos permite introducir importes en moneda nacional.

Sin embargo, en la práctica, los importes que deben abonarse a los beneficiarios como costes unitarios o cantidades fijas únicas se fijarán en CZK. Solo posteriormente, cuando estos importes se incluyan en las solicitudes de pago presentadas al organismo responsable de llevar a cabo la función contable, la conversión en EUR se efectuará utilizando el tipo de cambio contable mensual de la Comisión aplicable en el mes durante el cual el gasto se registre en el sistema contable del organismo encargado por la función de contabilidad.

Así pues, puede ocurrir que, debido a las fluctuaciones de los tipos de cambio, los importes en EUR consignados en la parte A del apéndice 1 sean diferentes de los importes utilizados para el cálculo de los importes reclamados en las solicitudes de pago a la Comisión.

Esta cuestión se refiere también a las OCS a escala de la UE una vez aprobadas por la Comisión, que pueden plantear la misma cuestión sobre el tipo de cambio correcto que debe utilizarse para la conversión en CZK de los importes fijados en EUR. Dado que las OCS a escala de la UE no se han utilizado en Chequia hasta la fecha, agradeceríamos algunas orientaciones sobre esta cuestión.

¿Podría confirmar que la interpretación de CZ sobre el uso del tipo de cambio para la conversión de los importes en EUR a efectos de la presentación del apéndice 1 es correcta y que este importe puede diferir de los importes reales utilizados para calcular las solicitudes de pago debido a la fluctuación del tipo de cambio? Agradeceríamos enormemente el asesoramiento de ustedes a este respecto.»

**Tras una consulta interna y con la DG EMPL por correo electrónico, la respuesta facilitada** a CZ fue la siguiente:

«En lo que respecta a la presentación del apéndice 1 (en realidad, la fase de presentación del programa): Los programas deben presentarse en euros. Por lo tanto, los importes de las OCS de CZ deben convertirse en euros al presentar el programa. CZ puede proceder como se sugiere, es decir, utilizando el tipo de cambio mensual de la Comisión en el mes en que la autoridad de gestión individual presentará el programa para su aprobación en SFC2021.

Para la fase de declaración de gastos:  Los importes de las OCS se aprobarán en la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa. En tal caso, dado que los importes se deciden y aprueban en euros, la disposición del artículo 76 (1) (c) del RDC no es pertinente. De conformidad con el artículo 91 (4) (b) del RDC, cuando la contribución de la Unión se realice de conformidad con el artículo 51, letras c), d) y e), los importes incluidos en una solicitud de pago serán los importes determinados de conformidad con la decisión a que se refiere el artículo 94, apartado 3, o el acto delegado a que se refiere el artículo 94, apartado 4. Por lo tanto, jurídicamente el importe de la Decisión COM es vinculante para el Estado miembro y este importe también debe figurar en la declaración de gastos del Estado miembro.

Esto significa que, en el caso de los reembolsos en caso de regímenes de OCS en virtud del artículo 94 del RDC, no puede aceptarse la propuesta de CZ (que los importes declarados a la Comisión no coinciden necesariamente con el importe de las OCS en EUR del apéndice 1 debido a posibles fluctuaciones del tipo de cambio). También se recuerda que el riesgo derivado del tipo de cambio es para ambas partes, y que la diferencia para el Estado miembro podría ser positiva o negativa. A largo plazo, la diferencia puede no ser tan grande ni marginal.»

Pregunta

Las autoridades volvieron a formular una pregunta de seguimiento en la que se indicaba lo siguiente:

«Entendemos claramente que los importes de los costes unitarios o los importes a tanto alzado establecidos y descritos en el apéndice 1 deben expresarse en EUR.

Sin embargo, no vemos la razón por la que, en este caso, el uso del artículo 76 (1) (c) no es pertinente.  Está claro que las OCS con arreglo al artículo 94 (3) deben aprobarse en la Decisión de la Comisión y que cada importe del programa debe expresarse en euros, pero, en nuestra opinión, el principio básico de convertir en EUR los importes de los gastos efectuados en otra moneda se define en el artículo 76 (1) (c). Esta opinión está respaldada por el artículo 76 (3), que establece una excepción específica al artículo 76 (1) (c) para los programas Interreg, pero no existe ninguna excepción en relación con el artículo 94.

Consideramos que los importes adoptados en virtud del artículo 94 son muy similares a los del actual período de programación 2014-2020 establecidos para el FSE en los actos delegados adoptados por la Comisión de conformidad con el artículo 14 (1) del Reglamento (CE) no 1304/2013 (véase el acto delegado 2015/2195 [C (2020) 8641 de diciembre de 2020]). Todos los importes se expresan en moneda nacional y solo posteriormente, a efectos del cálculo del importe que debe incluirse en la solicitud de pago, estos importes se convierten en EUR utilizando el tipo de cambio mensual de la Comisión establecido en el artículo 133 (1) del Reglamento (CE) no 1303/2013.

Además, los importes y tipos propuestos con arreglo al artículo 94 se basan en un método de cálculo detallado, justo, equitativo y verificable aplicado en moneda nacional. La autoridad de auditoría también evalúa el método de cálculo junto con los importes establecidos en la moneda nacional. Por el contrario, la autoridad de auditoría no emite ningún dictamen sobre los importes en euros incluidos en el apéndice 1 ni sobre el tipo de cambio utilizado. En consecuencia, se declararían a la Comisión importes diferentes en euros que los calculados con precisión y revisados por la AA.

Además, en Chequia hemos previsto utilizar los mismos importes y el mismo método de declaración al nivel COM — EM y AG — beneficiario, lo que, sin embargo, ya no sería posible si se aplicara la explicación actual. De este modo, los Estados miembros que han adoptado el euro como moneda se encontrarían en una posición más ventajosa que los que utilizan las monedas nacionales.

Por último, no entendemos por qué debería haber un principio de conversión diferente en caso de utilizar costes reales y OCS con arreglo al artículo 94, especialmente cuando el cálculo del importe de las OCS se determina sobre la base de los costes reales. En nuestra opinión, los costes simplificados deberían aproximarse lo más posible a los costes reales. Esto solo puede lograrse utilizando los importes fijados en la moneda nacional y convirtiéndolos con el tipo de cambio real.»

Respuesta

1. De conformidad con el artículo 94 del RDC, la Comisión podrá reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de OCS sobre la base de los importes y porcentajes aprobados mediante una decisión de la Comisión.

A tal efecto, un Estado miembro deberá presentar una propuesta a la Comisión de conformidad con los modelos establecidos en los anexos V y VI, como parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación del mismo.

De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, la decisión por la que se apruebe el programa o su modificación establecerá los tipos de operaciones cubiertas por el reembolso basado en costes unitarios, importes a tanto alzado y tipos fijos, la definición y los importes cubiertos por dichas OCS, así como los métodos para ajustar los importes.

De conformidad con el artículo 87 del RDC, todos los importes establecidos en los programas, incluidos los apéndices sobre opciones de costes simplificados, notificados o declarados a la Comisión deben expresarse en euros. El tipo de cambio utilizado por la función contable sobre la base del artículo 76 del RDC no puede modificar las decisiones de financiación por las que se adopta o modifica el programa.

1. El artículo 91, apartado 4, letra a), y letra b), del RDC define los importes que deben incluirse en las solicitudes de pago cuando se realice la contribución de la Unión de conformidad con el artículo 51, letra a), a d), del RDC: son los importes expresados en euros según lo establecido en las decisiones a que se refiere el artículo 94, apartado 3, o el artículo 95 (2) del RDC o en los actos delegados a que se refiere el artículo 94, apartado 4, o el artículo 95 (4) del RDC. Por esta razón, el artículo 76 no se aplica a tales casos.
2. El marco legislativo para el Reglamento del FSE es diferente del período de programación 2021-2027, por lo que la comparación con el Reglamento 1304/2013 y el acto delegado 2015/2195 no es pertinente. En particular, los importes de las OCS en el acto delegado se establecen en moneda nacional, lo que no es el caso de los importes de las OCS en la decisión de la Comisión en virtud del artículo 94 del RDC. Por lo tanto, las autoridades nacionales convertirán en euros estos importes en moneda nacional cuando declaren gastos a la Comisión de conformidad con el artículo 133, apartado 1, del RDC. Por lo tanto, se respeta plenamente el marco jurídico y no pueden producirse discrepancias entre los importes de los dos niveles debido a la conversión.

Conclusión:

* La Decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa aprueba los importes de las OCS con arreglo al artículo 94 del RDC en euros. La modificación del importe acordado requiere una modificación de la decisión de financiación. Independientemente del resultado de la conversión a nivel nacional, el importe incluido en una solicitud de pago a la Comisión de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra b), no podrá ser diferente del importe de las OCS aprobado en la decisión.
* Si las autoridades nacionales consideran que este método no es adecuado para ellas, solo pueden aplicar OCS con arreglo a los artículos 53 a 56 del RDC. En este caso, sobre la base de 91 (4) (c), las solicitudes de pago incluirían el importe de las OCS calculado sobre la base aplicable. Este importe, fijado en moneda nacional, se convertiría entonces en euros de conformidad con el artículo 76 del RDC.

# QA00157 — Importe irrecuperable inferior a 250 EUR en el período de programación 2021-2027

 *Artículo pertinente*: Artículo 69 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el contexto del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo2014-2020, artículo 122, que establecelo siguiente: «Cuando los importes abonados indebidamente a un beneficiario no puedan recuperarse y ello se deba a culpa o negligencia de un Estado miembro, el Estado miembro será responsable del reembolso de los importes de que se trate al presupuesto de la Unión. Los Estados miembros podrán decidir no recuperar un importe indebidamente pagado si el importe por recuperar del beneficiario, sin incluir los intereses, no supera los 250 EUR en contribución de los Fondos.

* ¿Cuál sería un importe adecuado pagado indebidamente para que un Estado miembro decidiera no recuperar del beneficiario en el período de financiación 2021-2027? ¿Qué principios y disposiciones deberían tenerse en cuenta a la hora de decidir el importe adecuado?
* ¿Procede continuar con la práctica existente del período de financiación 2014-2020 y optar por no recuperar un importe indebidamente pagado si el importe que debe recuperarse del beneficiario, sin incluir los intereses, no supera los 250 EUR de contribución de los Fondos? ¿O también sería aceptable elegir cualquier otro importe que consideramos adecuado no recuperar?

Respuesta:

Como se explica en la [QA00054](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00054%2B-%2BQuestions%2Bon%2Bthe%2BAccounting%2Bfunction%2Band%2Bpayment%2Bapplication), la recuperación de los fondos es responsabilidad de los Estados miembros en todos los casos. La Comisión solo está preocupada por las retiradas de importes, de conformidad con los artículos 98 (3) (b), 98 (6) y 98 (7) del RDC.

De conformidad con el artículo 69, apartado 2, del RDC, los Estados miembros son responsables de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir y notificar las irregularidades, incluido el fraude. Mientras los gastos se retiren de las cuentas, corresponde a los Estados miembros establecer el enfoque de las recuperaciones.

A diferencia del período de programación 2014-2020, el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) para el período 2021-27 no contiene ninguna disposición relativa a la recuperación de los importes indebidamente pagados.

Por otra parte, el artículo 52, apartado 2, de la CTE establece las condiciones específicas para las recuperaciones en el marco de los programas Interreg. Indica que no es necesario recuperar de los socios del proyecto importes inferiores a 250 EUR para evitar procedimientos engorrosos de recuperación entre países para importes menores.

# QA00158 — Uso de instrumentos financieros en el marco del FEMPA

 *Artículos pertinentes: Artículos 58 a 62 del RDC*

 *Estado miembro*: HR

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Es aceptable utilizar instrumentos financieros financiados con el apoyo del FEMPA en forma de micropréstamos y pequeños para capital circulante?
2. En lugar de proporcionar instrumentos financieros para préstamos de riesgo compartido a grandes empresas según lo previsto inicialmente, ¿es posible financiarlos con instrumentos financieros para préstamos de capital circulante?
3. ¿Es posible utilizar garantías de cartera para préstamos de capital circulante en lugar de garantías individuales (para microempresas, pequeñas y medianas empresas), especialmente en una crisis económica actual, cuando las inversiones de capital se han ralentizado y hay más necesidad de capital circulante.

Respuestas:

A los puntos 1 y 2.

En primer lugar, de conformidad con el artículo 58, apartado 3, del RDC, la ayuda de los Fondos a través de instrumentos financieros debe basarse en *una evaluación* ex ante, que debe incluir al menos el importe propuesto de la contribución del programa, los productos financieros más adecuados para subsanar las deficiencias del mercado, los destinatarios finales propuestos y la contribución prevista del instrumento financiero a la consecución de objetivos específicos.

Los préstamos para capital circulante pueden recibir apoyo del FEMPA a través de instrumentos financieros si contribuyen a la consecución de los objetivos específicos del programa del FEMPA.

De conformidad con el anexo X del RDC, las condiciones de la contribución del programa al instrumento financiero deben identificar claramente a los beneficiarios finales[[1]](#scroll-bookmark-303) (pymes, grandes empresas) para subsanar las deficiencias del mercado detectadas en la evaluación *ex ante*.

Por último, téngase en cuenta que el artículo 61 del RDC permite un trato diferenciado a los inversores que operan con arreglo al principio de economía de mercado mediante un reparto adecuado de riesgos y beneficios, teniendo en cuenta el principio de buena gestión financiera. El nivel de dicho trato diferenciado no excederá de lo necesario para crear incentivos para atraer inversores privados.

3. Nada en el marco jurídico prohíbe el uso de garantías de cartera para préstamos de capital circulante, si están claramente justificadas por la evaluación *ex ante*.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-304) En consonancia con las normas de subvencionabilidad de los programas subyacentes.

# QA00159 — La futura estructura del Comité de Seguimiento del FEMP durante el período de financiación del FEMPA

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 38 y 39 del RDC

Artículo 49 del RDC 2014-2020

 *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En lo que respecta al futuro del Comité de Seguimiento del FEMP, ¿puede el nuevo comité de seguimiento del FEMPA también tratar las cuestiones del FEMP, o puede la autoridad de seguimiento finlandesa gestionar el Comité de Seguimiento del FEMP mediante procedimiento escrito hasta 2023?

Respuesta:

Por lo que se refiere al solapamiento entre los dos períodos, las multinacionales de 2014-2020 seguirán cumpliendo sus tareas hasta el cierre del programa pertinente (incluido el examen y la aprobación del informe de ejecución final o del último informe anual de ejecución del FEMP).  En caso de continuidad del programa en el período 2021-2027, el nuevo comité de seguimiento (CM) puede asumir las tareas del CM 2014-2020, que deberían reflejarse adecuadamente en el reglamento interno, la composición y los órdenes del día. En el caso de los programas que no se prolonguen en el período 2021-2027, no podrán asumirse las tareas del CM 2014-2020.

Cuando el CM cubre ambos períodos, esta distinción debe quedar clara en su reglamento interno. La AG debe asegurarse de que los socios del período anterior, si son diferentes de los del nuevo período, estén presentes en los puntos del orden del día relacionados con 2014-2020. El orden del día debe distinguir claramente los puntos que se refieren a los puntos 2014-2020 y 2021-2027.

En particular, si el Comité 2021-2027 tendrá una composición de miembros diferente a la del anterior Comité, deberá establecerse claramente en el reglamento interno las implicaciones que esto tendrá en el derecho de voto de los miembros: los miembros del Comité de Seguimiento 2014-2020 pueden votar sobre cuestiones relacionadas con el PO 2014-2020, los miembros del 2021-2027 pueden votar sobre cuestiones relacionadas con el programa o programas 2021-2027, y los miembros de ambas comisiones parlamentarias pueden votar sobre todas las preguntas.

El artículo 49, apartado 1, del RDC 1303/2013 establece que *“el comité de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y examinará la ejecución del programa y los avances realizados en la consecución de* sus objetivos». Esta disposición exige que se celebre al menos una reunión física o en línea cada año. Tal reunión no puede ser sustituida por consultas escritas al MC.

# QA00160 — Responsabilidades de los beneficiarios

 *Artículo pertinente*: Artículo 50 del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Artículo 50, apartado 1, letra a), del RDC

En consecuencia, los beneficiarios están obligados a describir el proyecto de financiación (incluidos los objetivos y los resultados) en su sitio web oficial («si existe un sitio web de este tipo») o en las redes sociales.

Dado que se producen cambios constantes, especialmente en el ámbito de Internet o las redes sociales, se plantea la cuestión de qué momento es determinante para esta obligación? ¿Es el momento de la solicitud? Esto significaría:

Si no hay sitio web ni actividad en las redes sociales en el momento de la presentación de la solicitud, no debe incluirse ninguna obligación correspondiente en el anuncio de aprobación.

Se trataría de una solución viable y razonable, ya que se puede realizar la correspondiente consulta al presentar la solicitud, la autoridad otorgante conoce los emplazamientos correspondientes y el cumplimiento de esta obligación puede comprobarse de manera específica.

Artículo 50, apartado 1, letra d), del RDC

¿La obligación de facilitar información con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra d), solo se aplica a los proyectos de inversión (proyectos de construcción, inversiones técnicas)? Esto tendría sentido en la medida en que suele estar conectado con lugares específicos («ubicaciones visibles»). Sin embargo, en el caso de las inversiones técnicas móviles (vehículos, equipos), se plantea la cuestión de si debe mostrarse la información correspondiente o dónde.

Respuesta:

Elart. 50 (1) establece: «1. Los beneficiarios y los organismos que ejecuten los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos». Las normas de información y comunicación se aplican a las operaciones que ya han sido seleccionadas y aprobadas para recibir ayuda, ya que su objetivo es proporcionar información y dar visibilidad a las operaciones financiadas por los Fondos. Esto también se desprende de la redacción del artículo 50 del RDC, que hace referencia a «beneficiarios» y «ayuda de los Fondos», lo que significa que, una vez que se haya prestado ayuda a la operación, debe garantizarse el pleno cumplimiento de las normas de información y comunicación.

El artículo 50 se aplica a todas las formas de apoyo. El artículo 50, apartado 1, letra d), se aplica a las operaciones relacionadas con inversiones físicas cuyo coste sea inferior a los umbrales establecidos en la letra c) (100,000 EUR para los proyectos del FEMPA), y a cualquier operación que no implique tales inversiones físicas.

En el caso de los equipos móviles, la visualización pertinente debe ser claramente visible para el público. Puede colocarse en el lugar en el que normalmente se almacena dicho equipo, por ejemplo, en el exterior de un almacén, si no es posible colocar una placa en el propio objeto. Se considera una buena práctica indicar el apoyo de la Unión en todos los equipos, por ejemplo, utilizando etiquetas adhesivas.

# QA00161 — Apoyo al DLP

 *Artículos pertinentes*: Artículo 34 y 63 del RDC

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) no 2021/1060, la ayuda puede concederse para la preparación y el diseño de estrategias territoriales.

El artículo 34, apartado 1, letra a), establece que el Estado miembro velará por que la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo cubra el desarrollo de capacidades y las acciones preparatorias que apoyen el diseño y la aplicación futura de la estrategia.

El artículo 34, apartado 2, establece que la ayuda a que se refiere el apartado 1, letra a), será subvencionable independientemente de si la estrategia se selecciona posteriormente para su financiación.

El artículo 63, apartado 1, establece que la subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o sobre la base de los mismos.

1. ¿Significa esto que, a diferencia de otras formas de desarrollo territorial integrado enumeradas en el artículo 28, en el caso del DLP, la prestación de la ayuda mencionada en el artículo 34, apartado 1, letra a), es obligatoria?
2. ¿Establece el artículo 34, apartado 2, la obligación de pagar ayudas para la preparación de estrategias no seleccionadas? ¿Se aplica este requisito también en caso de que el motivo de la no selección sea el incumplimiento del grupo de acción o de la estrategia?
3. ¿Pueden los Estados miembros definir normas nacionales de subvencionabilidad con respecto a la ayuda para la preparación y el diseño de estrategias territoriales?

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 34, apartado 1, del RDC, los Estados miembros velarán por que el apoyo al **DLP abarque** todas las actividades enumeradas en las letras a) a c) de dicho artículo, incluidas las acciones preparatorias que apoyen el diseño y la futura aplicación de la estrategia.
2. La justificación del apoyo preparatorio en virtud del artículo 34, apartado 2, del RDC era (aparte del desarrollo de capacidades de los agentes locales) mejorar la creación de asociaciones locales y ayudarles a diseñar las estrategias de desarrollo local incluso antes de que se seleccionaran. Como tal, se espera que los Estados miembros apoyen las acciones preparatorias para todas las estrategias de DLP (como se indica en el RDC) que puedan participar en un proceso de selección diseñado por la autoridad de gestión en el marco de un programa, siempre que dichas estrategias establezcan los elementos a que se refiere el artículo 32, apartado 1, del RDC e independientemente de si se seleccionan de conformidad con el artículo 32, apartado 2, del RDC.
3. De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC, la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o sobre la base de los mismos. El artículo 34, apartado 2, establece claramente la norma específica de que el apoyo a las acciones preparatorias en apoyo del diseño y la futura aplicación de las estrategias de DLP es subvencionable, independientemente de si la estrategia se selecciona posteriormente para su financiación.

# QA00162 — Un único instrumento financiero que recibe una contribución de diferentes Fondos

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 2 del RDC

Artículo 59 del RDC

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Una de las regiones de Francia, Occitanie, desea utilizar instrumentos financieros para el FSE + (acciones sobre la economía social y el emprendimiento individual — microcréditos). Ya existen 2 fondos, un fondo para instrumentos financieros para el FEDER y otro para el Feader gestionado por el FEI.

Dado que el importe para el instrumento financiero para el FSE + es limitado (10 millones EUR), las autoridades desearían integrarlo en el contrato actualmente en vigor para la gestión del instrumento financiero financiado por el FEDER (90 millones EUR). Esto significa que solo habrá un mandato o contrato para ambos fondos.

Nos gustaría preguntarle si existiría algún obstáculo legal u obligación para celebrar un contrato para ambos fondos.

Respuesta:

Entendemos la pregunta de que Francia desearía aportar fondos del FSE + en régimen de gestión compartida a un instrumento financiero para el período de programación 2021-2027. Este instrumento financiero es una continuación de la configuración de IF 2014-2020 en Occitania con recursos del FEDER. Los recursos del FSE + se aportan al instrumento financiero como una línea de apoyo separada que se ejecutará en el marco de los mismos instrumentos financieros. La intención es disponer de un acuerdo de financiación que cubra las condiciones para el uso de las contribuciones del FSE + y del FEDER en el marco del mismo programa multifondo.

El artículo 58, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (en lo sucesivo, «RDC») establece que las autoridades de gestión pueden aportar una contribución del programa, procedente de uno o más programas (por ejemplo, el FEDER y el FSE) a instrumentos financieros existentes o de nueva creación.

La AG podrá confiar la gestión de uno o varios instrumentos financieros al mismo organismo que ejecute un fondo de cartera o un fondo específico, siempre que se respeten las disposiciones del artículo 59 del RDC sobre la selección del organismo que ejecuta el instrumento financiero.

La AG debe celebrar un acuerdo de financiación con el organismo que ejecute el instrumento financiero de conformidad con el artículo 59, apartado 5, y el anexo X del RDC. En aras de la simplificación, la AG puede celebrar un acuerdo de financiación con un organismo que ejecute múltiples instrumentos financieros, pero debe asegurarse de que las condiciones de la contribución del programa para cada instrumento financiero sean claramente identificables. La actualización del acuerdo de financiación para incluir las contribuciones adicionales del programa del FSE + debe definir las condiciones de su uso, incluida su pista de auditoría, de conformidad con la sección II del anexo XIII del RDC.

Las obligaciones establecidas en el artículo 59, apartado 9, del RDC deben ser asumidas por el organismo que ejecute el instrumento financiero.

De conformidad con el artículo 92, apartado 2, del RDC, la primera solicitud de pago puede ascender hasta el 30 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas a los instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación pertinente en la fecha de presentación de la primera solicitud de pago (véase también la QA00083).

# QA00163 — ¿Los costes de las verificaciones de gestión pagadas con cargo al presupuesto del proyecto por los beneficiarios en los programas de cooperación territorial europea se ajustan al RDC 2021-2027?

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 72 y 74 del RDC

Artículo 46, apartado 1, y artículo 42, letra k), de la CTE

 *Estado miembro*: no aplica

Antecedentes:

En cuanto a las autoridades de gestión del objetivo de la IGJ, la autoridad de gestión de un programa Interreg también llevará a cabo verificaciones de la gestión para verificar que los productos y servicios cofinanciados se han entregado, que la operación cumple la legislación aplicable, el programa y las condiciones para el apoyo a la operación (artículo 74, apartado 1, del RDC). La autoridad de gestión puede llevar a cabo las verificaciones de la gestión con su propio personal o externalizar esta tarea a proveedores de servicios externos [artículo 42, letra k),[CTE [1]](#scroll-bookmark-315)].

Además, las verificaciones de la gestión se basarán en el riesgo y serán proporcionadas a los riesgos identificados *ex ante* y por escrito. Las verificaciones de gestión incluirán comprobaciones administrativas de las reclamaciones de pago presentadas por los beneficiarios y comprobaciones de las operaciones sobre el terreno.

En algunos de los programas Interreg 2021-2027, los costes de las verificaciones de la gestión formarán parte del presupuesto total del proyecto y deberán ser sufragados por los socios del proyecto. Existen diferentes modelos que serán realmente la persona encargada de llevar a cabo las verificaciones de la gestión. Un modelo es que los socios del proyecto tendrán que seleccionar controladores de la lista predefinida de expertos a nivel de los Estados miembros. Otro modelo es que las verificaciones de la gestión las lleva a cabo el personal de la AG o personas que trabajan bajo la responsabilidad de la AG y los costes respectivos forman parte del presupuesto del proyecto, contabilizado como un porcentaje determinado. Estos costes de verificación de la gestión deben planificarse ya en el formulario de solicitud de ayuda, que se consignará como gasto subvencionable en la línea presupuestaria «costes de asesoramiento y servicios externos» en los informes de situación del socio. Las autoridades de gestión hacen referencia al artículo 42, letra k), de la CTE como base jurídica para este procedimiento. Una vez aprobado el informe de situación del proyecto, la autoridad de gestión paga el reembolso del FEDER al beneficiario principal (socio principal).

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible que un beneficiario seleccione a los controladores y pague su trabajo de verificación de la gestión con cargo al presupuesto del proyecto? ¿Se ajusta este procedimiento a los artículos 72 y 74 del RDC y al artículo 46, apartado 1, y a la letra k), de la CTE?

Respuesta:

De conformidad con los artículos 46 (1) CTE y 74 (1) del RDC, corresponde a la autoridad de gestión llevar a cabo las verificaciones de la gestión.

De conformidad con el artículo 46, apartado 3, y (7) el CTE, los Estados miembros que participen en los programas Interreg podrán decidir que estas verificaciones de la gestión se realicen mediante la identificación por cada Estado miembro de un organismo o persona (el «controlador» nacional) responsable de dichas verificaciones en su territorio.

De conformidad con el artículo 46, apartado 8, de la CTE, cada Estado miembro identificará como responsable del tratamiento a una autoridad nacional o regional, a un organismo privado o a una persona física. En caso de que el responsable del tratamiento sea un organismo privado o una persona física, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 46, apartado 9, de la CTE.

El artículo 42, letra k), de la CTE — que se basa en el anterior artículo 6, letra k), del Reglamento 481/2014 de la Comisión- *establece que «las verificaciones con arreglo al artículo 74, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060 y al artículo 46, apartado* 1, del presente Reglamento» pueden formar parte de los gastos subvencionables abonados por los beneficiarios.

El artículo 38, apartado 2, etc. exige que cualquier gasto subvencionable en virtud del Reglamento de la CTE se refiera a los costes de iniciar o iniciar y ejecutar una operación o parte de una operación, y el artículo 42, letra *k) [al contrario de las letras l) y m) sobre costes contables y de auditoría], no especifica* que los costes de las verificaciones de la gestión deban realizarse a nivel de programa.

Si el programa lo permite y los beneficiarios recurren a servicios y conocimientos especializados externos para llevar a cabo verificaciones de la gestión, esto debe realizarse en las siguientes condiciones:

* el organismo público o privado o la persona física que lleve a cabo estas verificaciones debe seleccionarse entre una lista predefinida de expertos establecida a nivel nacional o de programa y que cumpla los requisitos mencionados en el artículo 46, apartado 9, de la CTE.
* no exime a la autoridad de gestión de la responsabilidad de llevar a cabo verificaciones de la gestión o de asegurarse de que el gasto de los beneficiarios que participen en una operación ha sido verificado por un controlador identificado de conformidad con el artículo 46, apartado 5, de la CTE.

En conclusión y en principio, las verificaciones de la gestión deben ser realizadas y pagadas por la autoridad de gestión o bajo su responsabilidad, es decir, con cargo a la asistencia técnica del programa, como ocurre en la mayoría de los programas CTE.

No obstante, y de conformidad con el artículo 42, letra k), del CTE, las verificaciones de la gestión de una operación pueden ser realizadas por un organismo público o privado o una persona física en las condiciones mencionadas anteriormente y los beneficiarios paguen sus costes a nivel de operación.

[[1]](#scroll-bookmark-316) K) verificaciones con arreglo al artículo 74, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060 y al artículo 46, apartado 1, del presente Reglamento.

# QA00164 — Combinación de instrumentos financieros y bonificaciones de intereses y cálculo de los costes y comisiones de gestión

 *Artículo pertinente*: Artículo 58, apartado 5, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades polacas desean aclarar los dos puntos adicionales siguientes en relación con los instrumentos financieros creados para proporcionar ayudas combinadas de instrumentos financieros y subvenciones, es decir, específicamente bonificaciones de intereses, en una operación de conformidad con el artículo 58, apartado 5, del RDC:

1. El significado del coste de inversión y si la bonificación de intereses forma parte del coste de inversión, así como el tratamiento a efectos del IVA de la bonificación de intereses; y
2. El cálculo de los costes y comisiones de gestión si la ayuda combinada de la bonificación de intereses la proporciona otro organismo que ejecuta un instrumento financiero, es decir, un fondo de cartera, distinto del organismo que ejecuta el fondo de productos.

Respuesta:

1) entendemos que la primera pregunta se refiere a la admisibilidad del IVA cuando las bonificaciones de intereses están vinculadas a un préstamo cofinanciado con cargo a los fondos. A este respecto, se pregunta si las bonificaciones de intereses pueden constituir «costes de inversión» en el sentido del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso iii), del RDC.

Del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso iii), del RDC se desprende que, cuando una inversión esté respaldada por un instrumento financiero combinado con una subvención, el IVA será subvencionable para la parte del «coste de inversión» que «corresponda» a la ayuda en forma de subvención cuando la parte de la subvención sea inferior a 5 millones EUR o para cualquier importe en el que el IVA no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA.

Un préstamo puede financiar el coste total de la inversión o parte de ella. Si el préstamo con cargo a los recursos del programa apoya parte del coste de la inversión, el resto de la inversión podrá financiarse con otros recursos, ya sean del programa o no del programa (por ejemplo, un préstamo comercial o una subvención).

Las subvenciones concedidas a los beneficiarios finales con el fin de financiar inversiones podrían estar directamente vinculadas al coste de la inversión por parte de dichos beneficiarios finales. Sin embargo, las bonificaciones de intereses tienen por objeto facilitar el acceso a la financiación reduciendo el tipo de interés aplicable, de modo que no pueden vincularse a costes de inversión específicos, es decir, que ninguna parte de la inversión «corresponde» a la ayuda en forma de bonificaciones de intereses. La bonificación de intereses se refiere al tipo de interés que constituye el coste financiero del préstamo, por lo que la bonificación de intereses no es un coste de inversión o parte del mismo en el sentido del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso iii), del RDC.

2) de conformidad con el artículo 68, apartado 1, letra d), del RDC, el pago de los costes de gestión y el reembolso de las comisiones de gestión en que incurran los organismos que ejecutan los instrumentos financieros constituyen gastos subvencionables. Estos instrumentos financieros incluyen instrumentos financieros con un componente de subvención con arreglo al artículo 58, apartado 5, del RDC. Por lo tanto, en el período de programación 2021-27, cuando las subvenciones y los instrumentos financieros se combinen en una única operación de instrumento financiero, también serán subvencionables los costes de gestión y las comisiones incurridos en relación con el componente de subvención de dicha operación.

El artículo 58, apartado 5, del RDC permite al organismo que ejecuta un fondo de cartera o a un fondo específico gestionar el elemento de subvención en caso de combinación con un instrumento financiero en una operación.

Por ejemplo, es posible establecer una configuración en la que el organismo que ejecuta el fondo de préstamo (es decir, un fondo específico) concede préstamos a los beneficiarios finales, y el organismo que ejecuta el fondo de cartera gestiona la bonificación de intereses a los destinatarios finales o en beneficio de estos.

Esto ofrece cierta flexibilidad organizativa, pero no afecta al nivel total de los costes y comisiones de gestión que pueden declararse a la Comisión como gasto subvencionable calculado sobre la base de los préstamos desembolsados a los beneficiarios finales para el componente de préstamo y sobre la base de la bonificación de intereses desembolsada a los beneficiarios finales o en beneficio de estos para el componente de subvención.

# QA00165 — Adquisición del límite de tierras

 *Artículo pertinente*: Artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nuestra pregunta se refiere al artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC, a saber, a la aplicación del límite del 15 % para la subvencionabilidad de la compra de terrenos en el caso de «emplazamientos abandonados y los que anteriormente se encontraban en uso industrial que comprendan edificios». ¿Se limita la aplicación del 15 % de manera que ambos emplazamientos (emplazamientos abandonados y antiguos de uso industrial) deben incluir edificios, o es posible utilizar este límite superior del 15 % independientemente de que el emplazamiento o el emplazamiento abandonado anteriormente en uso industrial esté construido o no?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC, en el caso de los emplazamientos abandonados y de los antiguos de uso industrial que comprendan edificios, el límite se incrementará al 15 %.

El límite de los gastos subvencionables totales utilizados para la adquisición de terrenos se eleva al 15 % para favorecer la compra de «antiguas zonas industriales» (zonas abandonadas y para las antiguas en uso industrial) frente a las «zonas verdes». El edificio no se considera una condición para la aplicación del límite del 15 %. No obstante, en caso de que el terreno esté edificado, el límite del 15 % cubre el valor acumulado tanto del terreno como del edificio.

# QA00166 — Admisibilidad y tratamiento de los costes generados por los tipos de interés negativos en el marco de Interreg 2021-2027

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 63, apartado 1, y (2) y 90 (6) del RDC

Artículo 37, apartado 2, y (3) de la CTE

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En 2020, pocos programas Interreg plantearon la cuestión de la subvencionabilidad de los costes generados por los intereses negativos cobrados por los bancos desde el 1 de enero de 2020 sobre los fondos de la UE en poder de los programas en régimen de gestión compartida. A finales de 2020 se aclaró (en una carta firmada por Marc Lemaître, tras las respuestas a las preguntas de interpretación) que tales gastos serían subvencionables en el marco del eje prioritario de asistencia técnica, aplicando el porcentaje de cofinanciación correspondiente. Sin embargo, se pidió a las autoridades de gestión del programa que determinaran, en primer lugar, que los intereses negativos cobrados por los bancos son gastos bancarios vinculados a la gestión habitual de las cuentas y, por tanto, subvencionables.

Para el período 2021-2027, hemos recibido una vez más preguntas de los programas sobre los costes derivados de los tipos de interés negativos. Remitiéndose al artículo 90, punto 6, del RDC (sobre los intereses obtenidos), consideran que el interés negativo debe tratarse de la misma manera y cubrirse plenamente con cargo al FEDER.

Solicitamos confirmación de lo siguiente:

— ¿son subvencionables tales gastos, como ya se ha confirmado para el período 2014-2020?

— ¿están estas cargas cubiertas por la asistencia técnica (aunque se trate de un porcentaje a tanto alzado) y cofinanciadas al porcentaje de cofinanciación de la asistencia técnica, por lo que no es del 100 % con cargo al FEDER?

Respuesta:

Los costes de intereses negativos imputados por algunos bancos a los fondos de la UE depositados a cuenta por programas en régimen de gestión compartida son subvencionables cuando están vinculados a la administración habitual de las cuentas.

Por lo que se refiere al tratamiento de dichos costes subvencionables, deben estar cubiertos por la asistencia técnica (artículo 27, apartado 2, y (3) Interreg).

Dada la naturaleza del tipo fijo, no se controlarán los costes subyacentes de los importes reembolsados sobre la base del tipo fijo a escala de la UE.

Además, estos costes deben compensarse en primer lugar con cualquier interés «positivo» potencialmente devengado (sin declarar intereses negativos ya cubiertos por intereses positivos obtenidos).

Al mismo tiempo, la autoridad de gestión debe adoptar todas las medidas posibles para evitar los gastos de intereses negativos, en consonancia con el principio de buena gestión financiera. Esto debe hacerse, por ejemplo, mediante pagos más frecuentes y rápidos a los beneficiarios y solicitudes de pago a la Comisión; negociando un acuerdo más favorable con el banco; pasando a un banco con condiciones más favorables.

# QA00167 — Recopilación de datos

 *Artículo pertinente*: Artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC y anexo XVII del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC)

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es correcto entender que los datos enumerados en el punto 23 del anexo XVII del Reglamento (UE) 2021/1060 (en lo sucesivo, «el Reglamento») no requieren enlaces directos o la recogida de datos en el sistema de información establecido con arreglo al artículo 72, apartado 1, letra e), del Reglamento, si los datos se recogen en registros nacionales?

También se plantea la misma cuestión en relación con la recopilación de datos a que se refiere el artículo 22, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Cabe señalar que los datos necesarios recogidos en otros registros nacionales siempre estarán a disposición de las autoridades para desempeñar sus funciones y garantizar la trazabilidad.

Respuesta:

El anexo XVII del RDC establece los datos que deben registrarse de conformidad con el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC sin prescribir una estructura específica para el sistema electrónico.

Por lo que se refiere a lo anterior, cuando un registro nacional ya facilite todos los datos enumerados en el anexo XVII, campo 23, no será necesario facilitar un enlace o duplicar dichos datos en el sistema electrónico establecido a efectos del artículo 72, apartado 1, letra e), siempre que la autoridad de gestión tenga acceso directo y completo a dicho registro nacional.

En lo que respecta a la recopilación de datos a que se refiere el artículo 22, apartado 2, letra d), del Reglamento del MRR (UE), los Estados miembros deben recopilar y garantizar el acceso a determinadas categorías de datos normalizadas, tal como se definen en la disposición. Estos datos deben ser recogidos y almacenados por los Estados miembros y estar disponibles a efectos de auditoría y control. Estos datos deben ponerse a disposición de la Comisión y de los organismos de investigación previa solicitud. Sin embargo, en virtud del artículo 22, apartado 2, letra d), del Reglamento del MRR, no existe la obligación de que estos datos se compartan periódicamente con la Comisión de forma predefinida. La Comisión proporcionó a los Estados miembros un sistema integrado e interoperable de información y seguimiento, que incluye una herramienta única de extracción de datos y puntuación de riesgos que puede utilizarse para almacenar, acceder a los datos pertinentes y analizarlos con arreglo al artículo 22, apartado 2, letra d). Se anima encarecidamente a los Estados miembros a que utilicen esta herramienta, a que sus sistemas nacionales de datos sean compatibles con ella y a que le proporcionen acceso a los datos subyacentes para ayudar a los controles nacionales y de la UE.

# QA00168 — Relocalización en el contexto del RGEC

 *Artículo pertinente*: Artículo 66 (1) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Le pedimos que aclare las disposiciones del artículo 66, apartado 1, del RDC. Partiendo del artículo 2, apartado 27, que define «reubicación» como el traslado de la misma actividad o similar o de parte de la misma en el sentido del artículo 2, punto 61 bis, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC), suponemos que la reubicación así definida es aplicable a todos los proyectos, es decir, también a los no cubiertos por el RGEC. ¿Es correcta la interpretación?

La otra cuestión se refiere al artículo 66, apartado 2, ¿se aplica a todos los casos de ayuda estatal independientemente de su tipo, o se aplica únicamente a las ayudas regionales a la inversión concedidas de conformidad con el artículo 14 del RGEC?

Respuesta:

La disposición del artículo 66, apartado 1, del RDC constituye una norma aplicable a todos los tipos de ayuda de los Fondos. Por lo tanto, la no subvencionabilidad de los gastos de apoyo a la reubicación no se limita a las operaciones cubiertas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión (RGEC). La referencia al RGEC en el artículo 2, apartado 27, del RDC se utiliza únicamente a efectos de la definición de «reubicación». Corresponde al Estado miembro establecer procedimientos y controles suficientes para evitar apoyar la reubicación. En este sentido, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, del RDC, al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar que las operaciones no incluyan actividades que formaran parte de una operación sujeta a reubicación.

Por otra parte, el artículo 66, apartado 2, del RDC se limita a las obligaciones derivadas de las ayudas regionales. Si bien, con arreglo al RGEC y a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2022-2027 (en lo sucesivo, «DAR»), el beneficiario debe confirmar que no ha llevado a cabo una reubicación en el establecimiento en el que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda tendrá lugar en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y se compromete a no hacerlo hasta un período de dos años a partir de la finalización de la inversión inicial para la que se solicita la ayuda, el artículo 73, apartado 2, letra h), del RDC obliga a la autoridad de gestión a llevar a cabo controles satisfactorios que, de hecho, la política de cohesión no apoya la deslocalización.

# QA00169 — Uso de la electricidad de red en la producción de hidrógeno en el marco del FEDER y el FTJ

 *Artículos pertinentes:*

Artículo 7 Reglamento FEDER

Artículo 9 del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La estrategia nacional del hidrógeno de Suecia incluye inversiones en hidrógeno no fósil, o hidrógeno basado en la electricidad, cuando el hidrógeno se produce con electricidad de la red sin combustibles fósiles. La combinación energética sin combustibles fósiles contiene tanto energía nuclear como renovable.

* ¿Son estas inversiones subvencionables en el marco del FEDER y del FTJ? Y el
* ¿Existe una base jurídica que justifique que solo el hidrógeno renovable puede optar a la ayuda?

Antecedentes:

En el marco del FEDER, Suecia está planificando estas inversiones en el marco del objetivo específico 2 ii) Promover las energías renovables, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001, incluidos los criterios de sostenibilidad establecidos en la misma.

A raíz de las observaciones formales de la CE sobre el programa, Suecia especificó que se trata de hidrógeno sin combustibles fósiles y aclaró cómo se producirán fuentes de energía renovables (electricidad de la red, es decir, una combinación de fuentes de energía que incluye energía hidráulica, *nuclear*, eólica, térmica y solar).

Respuesta:

Se entiende que el alcance de las inversiones previstas incluye la producción de hidrógeno a través de la electrólisis del agua y con la electricidad procedente de una combinación de fuentes de energía renovables y no renovables. A falta de más detalles, la Comisión no puede adoptar una posición sobre proyectos específicos.

La base jurídica de los Reglamentos sobre la política de cohesión 2021-2027 [incluidos el artículo 7 (1) (a) del FEDER y el artículo 9, letra a), del FTJ] no excluye el uso de electricidad producida a partir de fuentes nucleares. En cambio, la exclusión de los combustibles fósiles limita la producción de hidrógeno a partir de fuentes de combustibles fósiles de la ayuda del FEDER y lo excluye del FTJ, de conformidad con el artículo 9, letra d), del FTJ y el artículo 7 (1) (h) del FEDER/FC. En este contexto, se excluye la producción de hidrógeno producido a partir de electricidad que contenga «calor» si el calor procede de fuentes de combustibles fósiles.

Desde una perspectiva política, debe fomentarse el apoyo de los fondos de la UE a la producción de hidrógeno renovable. El hidrógeno renovable se define como «hidrógeno producido por electrólisis del agua (en un electrolizador, alimentado por electricidad) y con la electricidad procedente de fuentes renovables»[[1]](#scroll-bookmark-329), mientras que las fuentes de energía renovables se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 (Directiva sobre fuentes de energía renovables) y no incluyen la energía nuclear ni el calor[[2]](#scroll-bookmark-330). Por lo tanto, la producción de hidrógeno renovable está plenamente en consonancia con el artículo 3 (1) (b) (ii) del FEDER y con el artículo 8 (2) (e) del FTJ, que tratan de «*promover las energías renovables, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001, incluidos los criterios de sostenibilidad establecidos en la misma*».

Por el contrario, la producción de hidrógeno a base de electricidad a partir de electricidad que incluya fuentes de energía no renovables no está en consonancia con estos objetivos específicos y, por tanto, no debe recibir ayuda del FEDER ni del FTJ.

En caso de que se demuestre que las inversiones previstas contribuyen a otro objetivo específico, la Comisión está dispuesta a evaluar propuestas concretas.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-331) COM (2020) 301 final.

[[2]](#scroll-bookmark-332) En este contexto, el proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de una metodología de la Unión que establece normas detalladas para la producción de carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico establece lo siguiente: «*Si la instalación que produce electricidad renovable y la instalación que produce hidrógeno no solo están conectadas directamente, sino que también están conectadas a la red, deben aportarse pruebas de que la electricidad utilizada para producir hidrógeno se suministra a través de la conexión directa. La instalación que suministra electricidad para la producción de hidrógeno mediante una conexión directa siempre debe suministrar electricidad renovable. Si suministra electricidad no renovable, por ejemplo, obtenida de la red, el hidrógeno resultante no se considerará renovable*».

# QA00170 — Participación voluntaria en el FSE + en combinación con las OCS

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 56 del RDC

Artículo 67, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el próximo período de financiación, Baja Sajonia desea incluir contribuciones en especie en el sentido del artículo 67, apartado 1, del RDC en forma de trabajo gratuito para apoyar la participación voluntaria en el FSE + y el FEDER. En todas las directrices, las OCS se utilizarán en el FSE +, y esto también será más frecuente en el FEDER que en el pasado. En el FSE +, normalmente se espera el siguiente modelo de OCS:

1. OCS para gastos de personal
2. Costes residuales a tanto alzado para los costes de personal en el ámbito de aplicación del artículo 56 del RDC
3. Salarios e indemnizaciones de los participantes, en su caso

En esta situación, la inclusión de los servicios de trabajo no remunerado en el apoyo del FSE + solo es posible si el trabajo no remunerado puede incluirse en el cálculo de los gastos de personal y, por tanto, también en la base de cálculo del coste residual. En el otro caso, el voluntariado no podría tenerse en cuenta en la financiación del FSE +, ya que estaría cubierto por el tipo fijo para los costes residuales. La medida en que este problema también se plantea en el FEDER aún no es previsible, ya que aún no está claro si habrá una situación con un posible tipo fijo para los costes residuales. En cuanto a la interpretación del artículo 67, apartado 1, en relación con el artículo 56 del RDC, ¿no estamos seguros de si el trabajo prestado gratuitamente puede incluirse en la base imponible de los costes residuales a tanto alzado?

Respuesta:

Dado que la definición de costes directos de personal, que es responsabilidad de la autoridad de gestión, no está vinculada a la forma de gasto (en especie o no), los costes de personal en especie pueden utilizarse en el importe de base para el cálculo del tipo fijo del 40 %.

Esta posibilidad está sujeta a las condiciones de que se respeten todos los requisitos nacionales relativos a la subvencionabilidad del gasto, así como los requisitos del RDC en lo que respecta a la pista de auditoría, y siempre que el valor o los importes de los costes de personal en especie se *determinen, tal como se especifica en el artículo 67, apartado 1, letra e), del RDC, «teniendo en cuenta el tiempo trabajado verificado y el porcentaje de remuneración del trabajo equivalente*».

# QA00171 — Anexo XXIII (solicitud de pago) Apéndice 2 — Asistencia técnica a tanto alzado

 *Artículo pertinente*: Artículo 15 del RDC

Anexo XXIII y anexo XXIV del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría dar seguimiento a la pregunta «QA00117 — Aclaración relativa al anexo XXIII (solicitud de pago) y XXIV (cuentas) del RDC en el período de programación 2021-2027». De las respuestas no se desprende si el importe de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b) (a tipo fijo), debe o no consignarse en el apéndice 2 (condiciones favorables) del anexo XXIII (solicitud de pago). Teniendo en cuenta el artículo 15, apartado 5, y (6) del RDC, que prevé la opción de incluir los gastos relacionados con operaciones relacionadas con el objetivo específico/la condición favorecedora no cumplidos, el importe correspondiente de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b), debe añadirse a los gastos relacionados con las operaciones vinculadas al objetivo específico/condición favorable no cumplidos en las columnas B y C del apéndice 2. ¿Es correcta nuestra interpretación, en el sentido de que el cálculo de la norma N + 3 tendrá en cuenta no solo los importes de las solicitudes de prefinanciación y de pago, sino también los importes consignados en las columnas B y C del apéndice 2 del anexo XXIII, junto con el importe correspondiente de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b)?

Respuesta:

La asistencia técnica en virtud del artículo 36, apartado 5, del RDC se reembolsará aplicando los porcentajes establecidos en el apartado 5, incisos i) a vii), de dicho artículo a los gastos subvencionables incluidos en cada solicitud de pago de conformidad con el artículo 91, apartado 3. El importe de la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, en la columna D del cuadro «Gastos desglosados por prioridad» del anexo XXIII debe calcularse automáticamente en SFC2021 sobre la base de los datos facilitados en la solicitud de pago.

Dado que no hay actividades de asistencia técnica en virtud del artículo 36 (5), sino únicamente un reembolso basado en los gastos declarados de conformidad con el artículo 91 (3), el apéndice 2 del anexo XXIII no contiene una columna correspondiente a la columna D del cuadro «Gastos desglosados por prioridades» del anexo XXIII. El importe de la asistencia técnica a tanto alzado [asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b)] no debe consignarse en el apéndice 2.

El cumplimiento de la norma N + 3 se evaluará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 15 (5) del RDC, teniendo en cuenta los importes declarados en el apéndice 2 de la solicitud de pago, así como el importe correspondiente de asistencia técnica de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra b), cuando proceda.

# QA00172 — Requisitos de visibilidad cuando el beneficiario es una persona física

 *Artículo pertinente*: Artículo 50, apartado 1, letra d), del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué tipo de requisitos de visibilidad se aplican cuando el beneficiario es una persona física y el elemento de visibilidad se encuentra en un hogar privado, concretamente en este caso la ayuda de la UE se destina a la sustitución de una caldera?

De conformidad con los requisitos del artículo 50, apartado 1, letra d), del RDC, está permitido dar publicidad por medios electrónicos. Dado que los beneficiarios individuales tienen un entorno electrónico muy diferente o ni siquiera en absoluto (es decir, no utilizan ningún canal en línea), es lógico que el organismo intermedio pueda ofrecer publicidad en un solo lugar, mediante la publicación de información en el sitio web, por ejemplo, con una fotofijación adecuada sobre la ejecución del proyecto.

Creemos que no es racional hacer placas en propiedades privadas o exigir al beneficiario la creación de una red social específica únicamente para la publicidad del proyecto, siempre que pueda facilitarse de manera conjunta en el entorno electrónico y, en cualquier caso, la información sobre los proyectos realizados también se recoja en el sitio web de los fondos de la UE.

A la luz de lo anterior, se ruega completar la aclaración de la aplicación del criterio mediante: Si está previsto que el proyecto se lleve a cabo en propiedad pública y el solicitante del proyecto sea una persona física, el organismo intermedio debe dar publicidad, siempre que se especifique en las normas de ejecución.

Respuesta:

El artículo 50 del RDC exige que los beneficiarios reconozcan la ayuda de los Fondos a las operaciones. En el caso de operaciones apoyadas por el FEDER que no cumplan las condiciones especificadas en el artículo 50, apartado 1, letra c), inciso i), del RDC, los beneficiarios que sean personas físicas deben **garantizar, en la medida de** lo posible, que se disponga de la información adecuada, destacando la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o a través de una pantalla electrónica [artículo 50, apartado 1, letra d), del RDC].

En este caso concreto de sustitución de calderas en viviendas privadas, en las que los beneficiarios son personas físicas, la presentación de información sobre la ayuda de los Fondos en hogares privados (por ejemplo, en las calderas) no cumpliría la condición de un lugar visible para el público. Además, no debe exigirse a los beneficiarios que faciliten dicha información en sus sitios web oficiales, cuando estos no existan. A fin de reconocer la ayuda de los Fondos, es aconsejable que la autoridad de gestión pertinente o el organismo intermedio garanticen la promoción y la visibilidad mediante la publicación de información adecuada sobre la ejecución del proyecto en su sitio web u otros canales de comunicación, como, por ejemplo, las redes sociales.

# QA00174 — Requisitos de notificación del anexo VII, cuadro 1, en relación con las FNLC

 *Artículo pertinente*: 42 (2) (a) RDC, anexo VII del RDC

 *Estado miembro*: EN

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Pregunta:

El artículo 42 (2) (a) del RDC relativo a la transmisión de datos a la CE exige que se transmitan datos sobre «el número de operaciones seleccionadas, sus costes subvencionables totales, la contribución de los fondos y el gasto subvencionable total declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión, desglosado por tipo de intervención; (subrayado por AT).

Las disposiciones del RDC no proporcionan ninguna indicación sobre cómo debe tratarse la FNLTC, aunque es evidente que la mayoría de los requisitos de información no pueden facilitarse de la manera prevista (al menos para los puntos de notificación subrayados anteriormente). ¿Cómo informar en el anexo VII en caso de FNLC?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 95, apartado 1, del RDC, la Comisión podrá reembolsar la contribución de la Unión a la totalidad o a partes de una prioridad de los programas sobre la base de una financiación no vinculada a los costes de conformidad con el artículo 51 del RDC, ya sea sobre la base de los importes aprobados por la decisión a que se refiere el artículo 95, apartado 2, del RDC o establecidos en el acto delegado a que se refiere el artículo 95, apartado 4, del RDC.

En caso de que la financiación de los costes no vinculados se defina en un programa, los Estados miembros deben presentar una propuesta a la Comisión de conformidad con los apéndices 2 de los modelos del programa que figuran en los anexos V y VI del RDC, como parte de un programa o de una solicitud de modificación del programa. La información que debe facilitarse en dicha propuesta se establece exhaustivamente en el artículo 95, apartado 1, del RDC. En dicho artículo no se exige que se facilite información sobre los importes correspondientes a los costes de las operaciones seleccionadas.

De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), del RDC, no obstante lo dispuesto en el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC, cuando la contribución de la Unión se realice de conformidad con el artículo 51, letra a), los importes incluidos en una solicitud de pago serán los importes justificados por los avances en el cumplimiento de las condiciones o la consecución de resultados, de conformidad con la decisión a que se refiere el artículo 95, apartado 2, del RDC o el acto delegado a que se refiere el artículo 95, apartado 4, del RDC.

De conformidad con el artículo 42, apartado 2, letra a), del RDC, el Estado miembro o la autoridad de gestión deben transmitir electrónicamente a la Comisión los datos acumulativos de cada programa sobre el número de operaciones seleccionadas, su coste subvencionable total, la contribución de los Fondos y el gasto subvencionable total declarado por los beneficiarios a la autoridad de gestión, todos ellos desglosados por tipo de intervención.

En función de lo anterior:

* Los datos que deben incluirse en las columnas 8,9 y 10 del anexo VII deben incluir información relativa a las operaciones cubiertas por el régimen FNLC sobre la base de la información facilitada en el documento que establece las condiciones de la ayuda prestada a los beneficiarios.
* Los datos que deben incluirse en las columnas 11 y 12 del anexo VII del RDC deben referirse al gasto declarado por el beneficiario en las solicitudes de pago a la AG sobre la base del modo de reembolso establecido en el documento que establece las condiciones de la ayuda. Esto significa que, si el reembolso a los beneficiarios se basa en los costes realmente contraídos y pagados, los datos facilitados deben incluir los costes contraídos y pagados por el beneficiario. Si el reembolso al beneficiario se basa en OCS o FNLC, los datos facilitados deben ser el importe calculado sobre la base aplicable.
* La notificación de estos datos debe realizarse a nivel de prioridad, es decir, a nivel agregado, incluso si la prioridad apoya también operaciones no cubiertas por un régimen FNLC.
* Cabe señalar que la información incluida en el anexo VII del RDC tiene por objeto proporcionar información sobre el progreso financiero y físico de las operaciones necesario para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías, así como los elementos conservados para garantizar la pista de auditoría adecuada a que se refieren el artículo 69, apartado 6, del RDC y el anexo XIII del RDC. Las verificaciones y auditorías de gestión del régimen FNLC están sujetas a la limitación expresada en el artículo 95, apartado 3, del RDC.

# QA00175 — Autoridades del programa/función de contabilidad del Estado miembro

 *Artículo pertinente*:Artículo 71 del ReglamentoRDC 2021-2027

 *Estado miembro*: ES

Pregunta:

La cuestión es la estructura de gestión del nuevo programa.

 De conformidad con el artículo 71, apartado 1, del RDC, el Estado miembro puede confiar la función de contabilidad (artículo 76) a un organismo distinto de la autoridad de gestión, en cuyo caso este organismo se identificará como autoridad del programa (RDC, artículo 72.1).

El artículo 71, apartado 3, del RDC también establece que la autoridad de gestión puede designar organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la autoridad de gestión y los OI se registrarán por escrito.

De acuerdo con lo anterior, la función contable la encomienda el Estado miembro, y no se trata de una delegación de la autoridad de gestión.

De acuerdo con lo anterior, se plantea la cuestión de si el organismo al que se ha encomendado la función de contabilidad puede designar organismos intermedios, ya que su tarea se recibe directamente del Estado miembro y no la delega la AG.

Respuesta:

Art. 2 (8) «organismo intermedio»: un organismo público o privado que actúa bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o que desempeña funciones o tareas en nombre de dicha autoridad.

El RDC no regula las disposiciones internas de la autoridad del programa responsable de la función de contabilidad. Es responsabilidad del Estado miembro organizar su funcionamiento.

Solo la autoridad de gestión puede identificar organismos intermedios para llevar a cabo tareas bajo su responsabilidad.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA00176 — subvencionabilidad del IVA y costes totales del proyecto

 *Artículo pertinente*: Artículo 64 (1) (c) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría dar seguimiento a la pregunta de nuestros colegas polacos «QA00002 — Admisibilidad del IVA con arreglo a las normas de la política de cohesión en el período de programación 2021-2027» y a la respuesta de la CE publicada en la pregunta «A» sobre el Reglamento general y los Reglamentos específicos de cada Fondo, y consultar con usted el enfoque establecido en las normas de subvencionabilidad en la República Checa.

Teniendo en cuenta la redacción del artículo 64 del RDC, pero también el esfuerzo por evitar la doble financiación y garantizar una buena gestión financiera, hemos abordado la evaluación de la subvencionabilidad del IVA como sigue:

* Para todos los proyectos en los que el beneficiario tiene derecho a deducir el IVA con arreglo a las normas nacionales, el IVA es un gasto no subvencionable, independientemente del importe del gasto total del proyecto. Este enfoque ha tenido éxito en períodos de programación anteriores y permite apoyar más proyectos.
* Al evaluar la subvencionabilidad del IVA, tenemos en cuenta el umbral del gasto total del proyecto (5 millones EUR) únicamente en los casos en que la producción del proyecto sea gestionada por un sujeto distinto del beneficiario (persona que no tenga la condición de sujeto pasivo) y el operador, que tenga la condición de sujeto pasivo, cobre el IVA sobre los ingresos procedentes del uso directo del proyecto, es decir, en estos casos aplicamos el principio de recuperabilidad.

Por lo tanto, en el contexto de este enfoque propuesto, el límite de gasto total de los proyectos solo sería pertinente para un número menor de proyectos. Por este motivo, y también teniendo en cuenta las posibles complicaciones causadas por las fluctuaciones de los tipos de cambio, nos gustaría preguntarle si es posible evaluar el límite máximo una sola vez en el momento de emitir el convenio de subvención en estos casos aislados.  Y, por tanto, utilizar el tipo de cambio para la conversión del gasto total del proyecto vigente en ese momento.

Por lo que se refiere al tipo de cambio ya mencionado, nos gustaría llamar la atención sobre la situación que se expone a continuación. Si se produce una apreciación de la moneda checa durante la ejecución del proyecto que pueda hacer que el beneficiario supere el umbral de 5 millones EUR para el gasto total, el IVA pasaría a ser un gasto no subvencionable para el beneficiario sin ninguna razón pertinente causada por el beneficiario. En este caso, carecemos de garantías jurídicas para el beneficiario y también por esta razón consideramos problemático supervisar el importe total en EUR durante la ejecución del proyecto.

En este contexto, nos gustaría mencionar una cuestión más, a saber, la definición clara del gasto total del proyecto. En la respuesta a la pregunta «QA00136 — Preguntas sobre la lista de operaciones y transmisión de datos» se afirma que el «coste total de la operación» a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra h), del RDC debe entenderse como el importe de los costes subvencionables totales de la operación acordados en el documento de condicionalidad de apoyo (enumerados en el anexo XVII del RDC). En función de la operación, podrá incluir financiación privada. ¿Puede aplicarse este enfoque a otros artículos del RDC en los que se evalúa el límite del gasto total del proyecto (por ejemplo, el IVA o la OCS ya mencionados)? Según la práctica actual en la República Checa, en el acuerdo de subvención solo se especifican los costes subvencionables totales, si fuera posible seguir la interpretación dada en la respuesta a la pregunta QA00136, es decir, utilizar únicamente los costes subvencionables totales, al evaluar el umbral de los costes totales. Este enfoque simplificaría el procedimiento para cumplir las obligaciones en virtud del RDC.

Respuesta:

El artículo 64, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1060 (en lo sucesivo, «RDC») establece una serie de excepciones a la norma general según la cual el IVA no puede optar a una contribución de los fondos de la UE en régimen de gestión compartida. Una de estas excepciones se aplica a las operaciones cuyo coste total es inferior a 5 000 000 EUR y no está condicionada a la recuperabilidad del IVA con arreglo a la legislación sobre el IVA. En otras palabras, en virtud de las normas 2021-2027, para las operaciones con un coste total inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), el IVA siempre es subvencionable en virtud del artículo 64, apartado 1, letra c), del RDC.

«QA00136 — Preguntas sobre la lista de operaciones y transmisión de datos» ofrece exclusivamente interpretación del «coste total de una operación» a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra h), del RDC en el contexto de las responsabilidades de seguimiento de las autoridades de gestión. La interpretación tuvo en cuenta los requisitos relacionados con la recogida de datos establecidos en el anexo XVII del RDC.

En el contexto de los umbrales que afectan a los derechos u obligaciones de los beneficiarios (como en el artículo 50, 53, 64 y 118 del RDC), los colegisladores pretendían garantizar el mismo trato para todas las operaciones por debajo o por encima del umbral, independientemente de que la ayuda sea pública o privada. Por lo tanto, en el contexto del artículo 64, apartado 1, letra c), del RDC, el «coste total de la operación» cubre todos los costes necesarios para ejecutar la operación. Podría incluir, en su caso, gastos no subvencionables en el marco del programa, incluidos los costes cubiertos por recursos privados (como se respondió a PL).

Por lo que se refiere al umbral de 5 000 000 EUR, debe evaluarse sobre la base del coste total de la operación establecido en el momento de la firma del documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda o en el momento de su última modificación (que refleje todos los posibles sobrecostes incurridos y pagados durante la ejecución de la operación). La conversión en euros debe efectuarse utilizando el tipo de cambio contable mensual de la Comisión en el mes durante el cual se haya firmado o modificado por última vez el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda.

# QA00177 — Admisibilidad de una inversión del FTJ en una nueva instalación RCDE («fábrica de vidrio sostenible de campo verde»)

 *Artículo pertinente*: Artículo 11, apartado 2, letra i), del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: SI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El proyecto de plan territorial de transición justa para el territorio esloveno de Zasavje incluye una inversión para construir una nueva fábrica de vidrio. Según la información facilitada por las autoridades eslovenas, la fábrica, una vez construida, sería una nueva instalación RCDE que entraría en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE.

¿Debe considerarse que una inversión que conduce a una nueva instalación RCDE es una «inversión para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades del RCDE» descrita en el artículo 11 (2) (i) del Reglamento del FTJ?

Respuesta:

El Reglamento del FTJ ofrece la posibilidad de apoyar inversiones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2008/87/CE. El considerando 16 del Reglamento aclara que la posibilidad de tales inversiones debe permitirse, en determinadas condiciones, «en las instalaciones industriales existentes».

El documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa [SWD (2021) 275 final] aclara que el FTJ puede conceder dicho apoyo para abordar los retos de la transición debidamente justificados en un territorio determinado. En este contexto, se recuerda que el apoyo a tales inversiones está excluido del ámbito de aplicación de la ayuda del FEDER y del Fondo de Cohesión, a fin de evitar la duplicación de la financiación disponible, que ya existe como parte de la Directiva 2008/87/CE.

Sobre la base de las disposiciones del Reglamento, las inversiones que den lugar a una nueva instalación RCDE no deben considerarse inversiones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades del RCDE, tal como se describe en el artículo 11 (2) (i) del Reglamento del FTJ.

# QA00178 — Publicación de los nombres de los miembros de los comités de seguimiento

 *Artículos pertinentes*: Artículo 39 (1) del RDC y artículo 5, apartado 1, letra c), del RGPD

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 39, apartado 1, párrafo 5, del RDC exige que la lista de miembros de los comités de seguimiento se publique en el sitio web a que se refiere el artículo 49, apartado 1.

Algunas autoridades de gestión alemanas consideran que no deben publicarse los nombres de las personas físicas.

En primer lugar, en estos casos el reglamento interno de las multinacionales solo enumera autoridades y organismos como miembros, por lo que de la redacción de la disposición del artículo 39, apartado 1, del RDC debe ser suficiente publicar los nombres de estas autoridades u organismos (miembros), pero no sus representantes respectivos. Al mismo tiempo, las autoridades de gestión también alegan que bastaría con mantener una lista de representantes por sí mismas para poder proporcionar a los representantes de los órganos miembros en caso necesario.

En segundo lugar, como otra línea de argumentación, las autoridades de gestión alegan que la publicación de los datos de los organismos o autoridades miembros crea la concordancia práctica entre el RGPD y el RDC. El RGPD exige el uso económico de los datos personales [artículo 5, apartado 1, letra c), del RGPD]. La solicitud de transparencia del RDC, respetando al mismo tiempo la protección de datos, se satisface, por tanto, mediante la publicación de los nombres de las autoridades u organismos que son miembros oficiales de las EMC, manteniendo al mismo tiempo un registro de los respectivos representantes de las reuniones en las autoridades de gestión.

La necesidad de protección de datos ha sido reclamada por muchos miembros designados por el Comité de Supervisión, ya que en el pasado se han producido muchos casos de uso indebido de los datos personales publicados en Internet por las autoridades públicas, en los que el denominado «Reichsbürger» (https://en.wikipedia.org/wiki/Reichsb%C3%BCrger\_movement) ha hecho un uso indebido de los datos personales publicados en Internet por [las](https://en.wikipedia.org/wiki/Reichsb%C3%BCrger_movement) autoridades públicas.

Con el fin de excluirlo para los miembros de las EMC, según las autoridades de gestión en cuestión solo debe mantenerse la publicación de las autoridades u organismos miembros.

Respuesta:

El artículo 39 del RDC establece normas relativas a la composición del comité de seguimiento. Establece que «cada Estado miembro determinará la composición del comité de seguimiento y garantizará una representación equilibrada de las autoridades y organismos intermedios pertinentes de los Estados miembros y de los representantes de los socios a que se refiere el artículo 8, apartado 1, mediante un proceso transparente.

Estos representantes son, por tanto, los miembros del Comité de Supervisión una vez creado este órgano. Por lo tanto, la obligación de publicar la lista de miembros del Comité de Supervisión exige la publicación de los nombres de los representantes, es decir, de las personas que representan a las autoridades, los organismos intermedios y los socios. El requisito de publicar la lista de los miembros del comité de seguimiento en el sitio web del «programa» se establece en el artículo 39, apartado 1, del RDC y contribuye al objetivo último de garantizar la transparencia y evitar conflictos de intereses. Cada vez que cambie un miembro (por ejemplo, una persona diferente que represente a la misma organización), la lista debe actualizarse y publicarse (de nuevo).

En cuanto al cumplimiento del RGPD, todo tratamiento de datos personales debe ser lícito, justo y transparente. Para que el tratamiento sea lícito, los datos personales deben tratarse sobre una base legítima, establecida por la ley, ya sea en el presente Reglamento o en otro Derecho de la Unión o de los Estados miembros a que se refiere el presente Reglamento. En particular, del artículo 6, apartado 1, letra c), del RGPD (UE) 2016/679 se desprende que «el tratamiento es lícito si es necesario para el cumplimiento de una obligación jurídica a la que esté sujeto el responsable del tratamiento»; en este caso concreto, el artículo 39, apartado 1, del RDC.

Con el fin de cumplir el RGPD, y en particular los principios de tratamiento justo y transparente, durante el proceso de nombramiento, la autoridad de gestión debe facilitar a los candidatos potenciales a la adhesión la información a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGPD e informarles de antemano de que sus nombres se harán públicos de conformidad con el artículo 39, apartado 1, del RDC, de modo que sean plenamente conscientes de esta obligación legal al aceptar la adhesión.

El posible uso indebido de datos personales no es una razón válida para incumplir la obligación legal a la que está sujeto el Estado miembro. El RGPD ha establecido mecanismos que deben utilizarse en caso de uso indebido de datos personales (artículos 77 a 84 del RGPD).

# QA00179 — Anexo XVII del Reglamento RDC (campos 20, 102, 103 y 130)

 *Artículo pertinente*: Anexo XVII

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

a) En relación con el recuadro 20: «Indíquese si la ayuda pública al proyecto constituye ayuda estatal».

¿Es correcto indicar «no» aquí si se trata de una subvención en virtud del Reglamento FEMPA que entra en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE?

¿Se indicará «sí» solo si la subvención se concedió sobre la base de un reglamento de minimis o de exención, ya que entonces se trata de ayuda estatal en el sentido del artículo 10 del Reglamento FEMPA?

b) En relación con el recuadro 102: «Fecha y motivo de cada deducción efectuada con arreglo al artículo 98, apartado 6, e indíquese la naturaleza de la deducción.»

¿Qué se entiende por «tipo/naturaleza de la deducción»? ¿Cuáles son los tipos?

c) En relación con el recuadro 103: «Importes del gasto total subvencionable afectado por cada deducción (importe corregido como resultado de una auditoría)» y recuadro 130: «Gasto total de la operación deducido de las cuentas con arreglo al artículo 98, apartado 6, letra a), letras b) y c), durante el ejercicio financiero cubierto por las cuentas (de los cuales importes corregidos como resultado de auditorías).».

¿Cuál es la diferencia entre las casillas 103 y 130? ¿Puede explicarse esto con un ejemplo?

Respuesta:

* En relación con el recuadro 20

En la casilla 20 se introducirá

«No» para las ayudas concedidas en el marco del FEMPA y para cualquier apoyo público que no cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

«Sí» para la ayuda concedida de conformidad con el FIBER (Reglamento de exención de la pesca) y decisión aprobada sobre la base de las Directrices de pesca.

Las ayudas de minimis no deben notificarse, ya que no constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE, ni se consideran ayudas estatales en el sentido del RDC 2021-2027.

* En relación con el recuadro 102

Los principales tipos de deducción a que se refiere el recuadro 102 se enumeran en el artículo 98, apartado 6, del RDC (presentación de las cuentas), que distingue las deducciones de las cuentas entre «correcciones financieras» (= irregularidades corregidas);  «gastos en curso de evaluación» (= gastos que podrían reintroducirse en una solicitud de pago en ejercicios contables posteriores una vez confirmada su legalidad y regularidad); y «importes necesarios para reducir el porcentaje de error residual al 2 %» (como correcciones financieras extrapoladas o a tanto alzado). También debe indicarse cualquier otro tipo de deducciones.

* En relación con las casillas 103 y 130

La casilla 103 se refiere a cada deducción para las operaciones en cuestión (más qué parte de ese importe se dedujo como resultado de una auditoría).

La casilla 130 se refiere al importe total de las deducciones por operaciones.

Los importes de las casillas 103 y 130 serían los mismos si solo existiera una deducción por operación. Sin embargo, la misma operación podría ser objeto de varias deducciones, por ejemplo, si la autoridad de gestión detectó un error en una operación previamente certificada a la Comisión que debería deducirse de las cuentas, y posteriormente la autoridad de auditoría detecta otro error para la misma operación. En este ejemplo, ambas deducciones tendrían que codificarse por separado (la primera como corrección no resultante de auditorías y la segunda como corrección resultante de una auditoría).

# QA00180 — Durabilidad y transferencia fuera de la región NUTS2

 *Artículo pertinente*: Artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC

 *Estado miembro*: DK

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC, el Estado miembro reembolsará la contribución de los Fondos a una operación que incluya inversiones en infraestructuras o inversiones productivas si, en el plazo de 5 años a partir del pago final al beneficiario o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales, en su caso, dicha operación está sujeta a un cese o transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que recibió ayuda.

Dinamarca está trabajando actualmente en un régimen para la pesca costera, que incluirá inversiones en buques de pesca costera artesanal.

¿Podría ofrecernos orientación sobre cómo funcionará en este sentido el término «actividad productiva» del artículo 65. ¿Está vinculada la condición al lugar de matriculación del buque, al lugar de registro de la empresa o persona jurídica propietaria del buque o a las actividades pesqueras del buque?

Respuesta:

El artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC se refiere a una región, de nivel NUT 2, «en la que una operación recibió apoyo». En principio, la evaluación de la transferencia fuera de esa región NUT 2 debe, por tanto, depender de la ubicación de una operación seleccionada por la AG para contribuir a la consecución de los objetivos del programa.

Cuando, debido a las características específicas de una operación, el establecimiento de su ubicación no sea sencillo, la autoridad de gestión podrá aplicar otros parámetros justificados y bajo su responsabilidad para establecer la ubicación de la operación, por ejemplo, teniendo en cuenta la finalidad de las disposiciones sobre durabilidad. De conformidad con el considerando 47 del RDC, las disposiciones en materia de durabilidad deben «garantizar que las inversiones en infraestructuras o en inversiones productivas sean duraderas e impedir que los Fondos se utilicen para obtener ventajas indebidas», así como «garantizar la eficacia, la equidad y el impacto sostenible de los Fondos».

En el caso del régimen de pesca costera, la condición estaría vinculada a las actividades pesqueras del buque.

# QA00181 — Cohesión electrónica: formas de comunicación entre los beneficiarios y las autoridades del programa

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 69, apartado 8, del RDC

Artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC

Anexo XIV del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

**En suma:** Las autoridades de los Estados miembros preguntan si pueden mantener intercambios de correo electrónico con los beneficiarios sobre aspectos no formales (correspondencia técnica o de aclaración, etc.), garantizando al mismo tiempo la trazabilidad mediante un registro y almacenamiento adecuados de la correspondencia **O** están obligados para este tipo de comunicación a crear un sistema de mensajería separado (o un sistema de correo electrónico separado) dentro del sistema de cohesión electrónica.

La pregunta original:

¿Significa el artículo 69 (8) que se excluye el tráfico «normal» de correo electrónico, por ejemplo, a través de Outlook, entre el encargado del tratamiento y el beneficiario?

1. ¿Significa el artículo 69, apartado 8, que solo es admisible el tráfico de correo electrónico a través de plataformas de comunicación especialmente integradas en el sistema de intercambio de datos?

Respuesta:

El RDC no distingue entre medios formales e informales de comunicación. De conformidad con el artículo 69, apartado 8, párrafo primero, del RDC, los Estados miembros deben garantizar que todos los intercambios de información entre los beneficiarios y las autoridades del programa se lleven a cabo a través de los sistemas de intercambio electrónico de datos. Puede considerarse que los intercambios de correo electrónico, que garantizan la seguridad, la integridad y la confidencialidad, cumplen el requisito del sistema de intercambio electrónico de datos, siempre que se garantice una pista de auditoría adecuada dentro de sus sistemas de cohesión electrónica (es decir, mediante un sistema de archivo adecuado), en consonancia con los requisitos del anexo XIV del RDC.

# QA00182 — Recursos que deben indicarse en la descripción del sistema de gestión y control

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 69, 72 y 76 del RDC

Anexo XVI del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El anexo XVI del RDC establece la plantilla de la descripción del sistema de gestión y control de conformidad con el artículo 69, apartado 11, del RDC. En su punto 2.1.7 pide que se indiquen los recursos previstos que deben asignarse en relación con las diferentes funciones de la autoridad de gestión (incluida información sobre cualquier externalización prevista y su ámbito de aplicación, cuando proceda). Del mismo modo, en el punto 3.1.4 debe facilitarse una indicación de los recursos previstos que se asignarán en relación con las diferentes tareas contables.

¿Se refiere «recursos previstos» a la asistencia técnica? En caso negativo, ¿podría indicar qué tipo de recursos se entiende?

Respuesta:

En el punto 2.1.7 del anexo XVI, la autoridad de gestión debe describir cómo podrá llevar a cabo las funciones de gestión descritas en el artículo 72 del RDC. Los recursos mencionados deben garantizar la capacidad de la AG para sus funciones, por lo que implican cualquier tipo de recursos (por ejemplo, humanos, financieros, etc.), incluida cualquier externalización prevista de tareas.

Del mismo modo, el punto 3.1.4 del anexo XVI («Indicación de los recursos previstos que deben asignarse en relación con las diferentes tareas contables») se refiere a la capacidad del organismo que lleva a cabo las funciones contables de conformidad con el artículo 76 del RDC. Por lo tanto, también en este punto deben incluirse todos los recursos humanos, financieros o de otro tipo.

Por lo tanto, en los puntos anteriores no basta con referirse únicamente a los recursos financieros asignados a la AG y al organismo que desempeña la función de contabilidad en el contexto de la asistencia técnica.

# QA00183 — Adquisición de terrenos — Derechos de propiedad

 *Artículo pertinente*: Artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC

 *Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC 2021-2027, la compra de terrenos por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación en cuestión no puede optar a una contribución de los Fondos; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %;

La cuestión es si los derechos de propiedad relacionados con el terreno deben incluirse en el coste de adquisición de terrenos (por ejemplo: coste de adquisición del suelo, usufructo, uso, derechos de alquiler, derechos de paso)?

Por lo general, estos importes no se pagan al vendedor, sino al titular del derecho de propiedad.

Respuesta:

Deconformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC, la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o sobre la base de los mismos. Dado que no existen normas específicas que restrinjan la subvencionabilidad de los costes distintos de los de la adquisición de terrenos a escala de la UE, si tales costes existen con arreglo a la legislación nacional y están vinculados a la operación subvencionada, podrían ser subvencionables siempre que las normas nacionales lo permitan (además del límite máximo vinculado a la compra de terrenos establecido en el artículo 64 del RDC).

# QA00184 — Uso obligatorio de las OCS — Desarrollo urbano sostenible

 *Artículo pertinente*: Artículo 53, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades de Sajonia tienen una pregunta sobre el uso obligatorio de opciones de costes simplificados en el marco del desarrollo urbano sostenible en el marco del objetivo específico 5.1 del programa 2021-2027. En el marco de una estrategia de desarrollo urbano integrado, los municipios prestarán apoyo a las pequeñas empresas.  La ayuda se ejecuta mediante un procedimiento en dos fases:

1. El organismo intermedio concede una subvención al municipio para la operación «Einrichtung eines KU-Fonds» (título en inglés: «Creación de un fondo para pequeñas empresas». El municipio es el beneficiario de la operación. El acuerdo de subvención establece el marco del municipio para la ejecución de los proyectos individuales de apoyo a las empresas. El organismo intermedio paga el importe de la subvención al municipio.
2. El municipio concede las subvenciones a las pequeñas empresas tras un procedimiento de concesión de subvenciones. Las pequeñas empresas reciben la ayuda sobre la base de una decisión adoptada por el municipio. Las subvenciones individuales a las pequeñas empresas son, en general, inferiores a 200,000 EUR. La ayuda se considera ayuda *de minimis* según las autoridades de Sajonia.

La cuestión es si, en este caso, el uso de las opciones de costes simplificados es obligatorio a nivel entre el organismo intermedio y el municipio o a nivel entre el municipio y las pequeñas empresas.

Respuesta:

El procedimiento en dos fases para la concesión de ayudas a las empresas denunciadas en la cuestión es un caso de financiación en cascada. En el QA00132 — Financiación en cascada — RegioWiki Extranet — RegioWiki [Extranet — RegioWiki (europa.eu) se definieron los casos en los que un beneficiario puede conceder más ayudas en cascada](#scroll-bookmark-246) sin ser nombrado un organismo intermedio. Los regímenes de financiación en cascada deben estar en consonancia con las condiciones establecidas en él.

De conformidad con el artículo 53, apartado 2, del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200 000 EUR, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV adoptará la forma de costes unitarios, cantidades a tanto alzado o tipos fijos, excepto en el caso de las operaciones para las que el apoyo constituya ayuda estatal.

Sobre la base de esta disposición, el uso obligatorio de las OCS está vinculado al coste total de la operación. Además, la disposición se refiere a la contribución (el apoyo) de la AG al beneficiario, que debe adoptar la forma de una OCS. Esto significa que los elementos pertinentes para la aplicación del uso obligatorio de las OCS son la definición de la operación y del beneficiario. No hay ninguna disposición relativa a la aplicación obligatoria de las OCS para situaciones en las que el beneficiario reciba una contribución más elevada y en cascada adicional el apoyo a otras entidades que se considerarían destinatarios finales de dicha ayuda y, por tanto, no estarían afectadas por las disposiciones del RDC.

Por lo tanto, la respuesta depende de la definición de la operación y del beneficiario en cada caso. Sobre la base de la información facilitada, parece que, en el caso concreto, el municipio firma un acuerdo de subvención con el organismo intermedio para ejecutar el apoyo empresarial a las pequeñas empresas (la operación) y que el coste total de la operación es superior a 200,000 EUR. Por lo tanto, parece que el beneficiario de la operación es el municipio. Esto significa que no es obligatorio que la ayuda se preste al municipio en forma de OCS. El uso de opciones de costes simplificados tampoco es obligatorio a nivel entre el municipio y las pequeñas empresas, ya que no son beneficiarias, sino destinatarios finales, por lo que la ayuda que les proporciona el beneficiario no está obligada a adoptar la forma de OCS.

# QA00185 — Operaciones de importancia estratégica — qué información, a qué nivel

 *Artículos pertinentes*: Artículos 2, 49 (3), 50 (1) (e) y 73 (5) del RDC

 *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

* **Información que debe comunicarse a la Comisión**:

El artículo 73, apartado 5, del RDC establece que, cuando la autoridad de gestión seleccione una operación de importancia estratégica, informará a la Comisión en el plazo de 1 meses y facilitará a la Comisión toda la información pertinente sobre dicha operación.

Por lo que se refiere a la información que debe comunicarse, [la caja de herramientas de la DG REGIO](https://ec.europa.eu/regional_policy/en/newsroom/news/2022/05/05-06-2022-communicating-operations-of-strategic-importance-a-practical-toolbox) indica que «no se prevé un formato prescrito, pero se sugiere indicar los elementos que deben facilitarse en cualquier caso con arreglo al artículo 49, apartado 3, del RDC en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos».

1.a) ¿hay alguna otra información o datos que la AG deba transmitir a la CE en relación con los OSI seleccionados?

a) ¿Cómo debe transmitirse esta información? ¿Existe un módulo específico en SFC?

* Requisitos aplicables a los OSI — a qué nivel:

La AG ha seleccionado como IIS una medida para apoyar la oferta de educación terciaria no académica. En el marco de esta medida, se ha puesto en marcha una convocatoria para la selección del «Istituti Tecnici Superiori», institutos técnicos superiores que recibirán apoyo. Por lo tanto, la convocatoria seleccionará diferentes proyectos (y beneficiarios), todos ellos incluidos en la medida global.

2.a) en relación con los requisitos vinculados a las operaciones de importancia estratégica (seguimiento y comunicación), ¿se aplican a la medida/convocatoria en su conjunto o a cada uno de los proyectos seleccionados?

2b) por ejemplo, en lo que respecta a los requisitos de comunicación, ¿se aplican a la convocatoria global o al proyecto único, lo que implica que cada beneficiario que reciba ayuda en el marco de la convocatoria (en este caso, cada instituto técnico superior) debe cumplir los requisitos de comunicación establecidos en el artículo 50, letra e)?

**Respuesta**:

1.a) como se explica en la caja de herramientas, en el RDC no se prevé un formato prescrito, pero se sugiere indicar los elementos que deben facilitarse en cualquier caso con arreglo al artículo 49, apartado 3, del RDC en la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos.

1.b) para este fin podría utilizarse el módulo «visibilidad, transparencia y comunicación» del SFC2021. Actualmente se están debatiendo los requisitos técnicos necesarios para presentar dicha información.

2.a) una inspección in situ, de conformidad con su definición en el artículo 2, apartado 5, del RDC, es siempre una operación en el sentido de la definición del artículo 2, apartado 4, del RDC. Por lo tanto, las obligaciones de los beneficiarios o del Estado miembro/autoridad de gestión también están vinculadas a la operación (y no a otro nivel de intervención).

2.b) Véase la respuesta en el punto 2.a. Tenga en cuenta que la referencia correcta es el artículo 50, apartado 1, letra e), del RDC, relativo a las responsabilidades de los beneficiarios.

# QA00186 — Utilización de la asistencia técnica para la visibilidad de proyectos de importancia estratégica

 *Artículos pertinentes*: Artículos 36 (5), 46, 49, 50 y 51, letra e), del RDC

 *Estado miembro*: SER

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. Si fueran necesarios gastos adicionales considerables para prestar suficiente atención a la visibilidad (artículo 46 del RDC) sobre los proyectos cofinanciados por el FEMPA, por ejemplo, en el caso de operaciones de importancia estratégica, ¿podrían incluirse en el gasto global del proyecto en cuestión?
2. De no ser así, ¿tendría que estar totalmente bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión (con la posibilidad de externalizar) y dentro de la limitación del 6 % de la asistencia técnica con arreglo al artículo 36 5, en relación con el artículo 51, letra e)?
3. Y ¿podría la autoridad de gestión externalizar esta publicidad al promotor del proyecto que ejecuta la operación de importancia estratégica, concediendo recursos financieros procedentes de AT?

Respuestas:

1. Loscostes de dar visibilidad a las operaciones cofinanciadas, incluidos los de importancia estratégica, pueden cubrirse con el gasto global de las operaciones en cuestión.
2. No procede habida cuenta de la respuesta a la pregunta 1.
3. Con el fin de apoyar la organización de actos o actividades de impacto que lleguen a un público más amplio, la autoridad de gestión podría conceder medios de asistencia técnica al beneficiario del proyecto para la publicidad relacionada con una operación de importancia estratégica. Téngase en cuenta que la responsabilidad del artículo 50, apartado 1, letra e), del RDC sigue recayendo en el beneficiario. Sin embargo, desde el punto de vista administrativo es más fácil que los costes estén cubiertos por el gasto global de la operación.

**Comentario general:** Se invita a las autoridades nacionales a consultar la caja de herramientas «Comunicar las operaciones de importancia estratégica en 2021-2027» (en particular, páginas 10-13 inclusive), que puede consultarse en el enlace que figura a continuación.

# QA00187 — Admisibilidad de los coches eléctricos y los paneles solares

 *Artículos pertinentes*: Artículos 36 y 63 del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades regionales de Rumanía tienen la intención de financiar los vehículos eléctricos, las estaciones de recarga eléctrica y los paneles solares en la sede de la autoridad de gestión con cargo a la prioridad de asistencia técnica del programa.

Le rogamos nos dé un punto de vista sobre la subvencionabilidad de las siguientes categorías de gastos, dentro de la prioridad de asistencia técnica del Programa Regional:

— Adquisición de vehículos eléctricos

— Adquisición e instalación de sistemas de paneles fotovoltaicos que utilicen fuentes de energía renovables y no contaminantes para producir electricidad y utilizarla en la sede de la autoridad de gestión;

— Adquisición de estaciones de recarga para vehículos eléctricos;

— Trabajos de construcción, instalación y montaje relacionados con estaciones de recarga;

— Los gastos relacionados con las obras de suministro de electricidad necesarias para el funcionamiento del objetivo de inversión, así como los gastos relacionados con la conexión a la red eléctrica;

— Los gastos de adquisición e instalación del sistema de paneles fotovoltaicos como solución alternativa para el suministro de electricidad a las estaciones de recarga;

— Gastos de documentación justificativa y obtención de aprobaciones, acuerdos y autorizaciones;

— Servicios de diseño, gestión del emplazamiento, verificador del proyecto.

Respuesta:

La asistencia técnica (AT) en virtud del artículo 36 del RDC apoya las acciones necesarias para la administración y el uso eficaces de los Fondos. Por lo que se refiere a las inversiones vinculadas a la sede de la AG presentada en la pregunta, solo pueden cubrirse los gastos necesarios para que la autoridad de gestión lleve a cabo sus funciones en lo que respecta a la administración y el uso efectivos de los fondos.

La adquisición de vehículos eléctricos a través de la asistencia técnica no está explícitamente excluida en el RDC, pero debe limitarse a los vehículos que sean necesarios para el desempeño de las tareas de la autoridad de gestión a que se refiere el artículo 36, apartado 1, del RDC (como las verificaciones in situ).

En general, la asistencia técnica no debe utilizarse para construir o renovar edificios de la administración pública a menos que exista un claro valor añadido.*En* caso de que las inversiones estén bien justificadas, en el sentido de que se demuestre que contribuyen a la consecución de los objetivos de asistencia técnica, la adquisición e instalación de sistemas de paneles fotovoltaicos o la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en las instalaciones que albergan la autoridad de gestión pueden considerarse subvencionables.

Si se concede, cualquier apoyo de AT a tales inversiones debe ser proporcional al uso de las prestaciones por parte de la autoridad de gestión (solo la parte del gasto que puede atribuirse a la AG puede cubrirse con la asistencia técnica) y a la duración del período de programación en relación con el período de vida de la inversión (solo la parte de la duración de la inversión que se encuentra dentro del período de programación puede cubrirse con la asistencia técnica). Es necesario desarrollar un enfoque adecuado de prorrateo.

Alternativamente, teniendo también en cuenta que la duración de estas inversiones suele ser más larga que el período de programación, recomendamos que se considere la opción de cubrir, a partir de AT, la parte pertinente de los costes de amortización de las inversiones mencionadas. La subvencionabilidad de la amortización se establece en el artículo 67, apartado 2, del RDC.

El Estado miembro es responsable del uso eficaz de la asistencia técnica de conformidad con el artículo 36 del RDC.

# QA00188 — Ámbito financiero 81 y 82 del anexo XVII

 *Artículo pertinente*: Artículo 72 del RDC y anexo XVII

 *Estado miembro*: IE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La práctica habitual al informar sobre el valor de los contratos de umbral, por ejemplo, en el Diario Oficial o en ARACHNE, consiste en indicar el importe del contrato sin IVA. Por lo tanto, nuestra expectativa es que el beneficiario cumplimentará el campo 81 con el importe del contrato ex IVA.

Sin embargo, cuando un beneficiario informe sobre los gastos subvencionables contraídos y pagados en relación con dicho contrato, en algunos casos el IVA será subvencionable y, en otros, el IVA no será subvencionable. Por lo tanto, los valores comunicados en el campo 82 podrían ser una combinación de importes IVA incluidos e IVA excluidos.

¿Podrían confirmar si la siguiente interpretación es correcta?

Ámbito 81: importe del contrato sin IVA

Ámbito 82: Importe incurrido y pagado, incluido el IVA si es subvencionable.

Respuesta:

Elanexo XVII del RDC establece los datos que deben registrarse de conformidad con el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC sin prescribir una estructura específica para el sistema electrónico.

Sobre la base de la experiencia de 2014-20 relacionada con el anexo III del RDC 480/2014, la expresión «importe del contrato si la adjudicación del contrato está sujeta a las disposiciones de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE» en el ámbito 81 del anexo XVII del RDC significa los importes de los contratos que superan los umbrales aplicables en virtud de las Directivas sobre contratación pública. Dado que las Directivas se aplican a concesiones o contrataciones con un valor neto del impuesto sobre el valor añadido (IVA), el importe del contrato registrado en 81 debe ser el importe del contrato sin IVA.

De forma coherente, los datos relativos a los contratos públicos no sujetos a las disposiciones de las Directivas pertinentes, incluidos los contratos por debajo de los umbrales para su aplicación, no deben registrarse en este campo.

El campo 82 del anexo XVII del RDC no hace referencia al «importe del contrato», sino a los «gastos subvencionables efectuados y pagados sobre la base de un contrato» adjudicados con arreglo a las disposiciones de las Directivas mencionadas anteriormente. Solo deben incluirse en el campo 82 los gastos en concepto de IVA que sean subvencionables de conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra c), del RDC.

# QA00189 — Optimización de los sistemas de calefacción existentes al tiempo que se mantiene el uso de gas

 *Artículo pertinente*: Artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), del Reglamento FEDER/FC

 *Estado miembro*: DE

Trasfondo

— Ejemplo 1

Instalación de refrigeración de renovación energética Buschgraben

El objetivo de la ayuda es renovar la envolvente del edificio con fines energéticos y optimizar los sistemas de calefacción y suministro de agua utilizando fuentes de energía renovables. A tal fin, las paredes exteriores, el techo y el techo de bodega están aislados, se sustituyen las ventanas y se suministra el suelo con calefacción en las subzonas. Se optimiza el sistema de calefacción y agua caliente. El sistema de calefacción de gas existente funcionará en combinación con una bomba de calor aire-agua. Además, se instalará en el techo una capa solar para el suministro de agua caliente en la cocina. A medida que se reduce la demanda de calefacción, también se adapta el sistema de distribución. Se reajustará la red. El uso de un sistema de ventilación descentralizado con recuperación de calor (85 %) también forma parte de la acción. La renovación cumple la norma «EnEV 2014 menos 44 %». Se cumplen los requisitos del nivel III de financiación.

— Ejemplo 2

Optimización del suministro energético del municipio de Rixdorf

La finalidad de la ayuda es producir un suministro de calefacción central para el complejo inmobiliario existente en el citado emplazamiento de la Evangelische Kirche Rixdorf (Magdalenenkirche, casa municipal con dos partes de construcción y guardería). Para pasar al funcionamiento a baja temperatura, se prevé que la antigua caldera sea sustituida por dos bombas de calor de absorción a gas, así como la sustitución de superficies de distribución y calefacción de calor. Se integrará en el sistema una caldera de condensación de gas existente para el suministro de punta de carga.

— Ejemplo 3

Renovación energética de Kita (CRIP) Baseler Str. 69

El objetivo de la ayuda es renovar la envolvente del edificio con fines energéticos y renovar los sistemas de calefacción y suministro de agua caliente. El sistema de calefacción de gas existente se sustituirá por una caldera de condensación de gas (25 kW) en combinación con una bomba de calor aire-agua (21 kW). Además, se instalará en el techo una instalación solar para el suministro de agua caliente. El sistema de calefacción de gas existente es a partir de 1993 y, por lo tanto, no está sujeto a una obligación de renovación con arreglo al artículo 10 de la EnEV. El uso de un sistema de ventilación descentralizado con recuperación de calor (85 %) también forma parte de la acción. Esta renovación cumple la norma «EnEV 2014 menos 41 %». Se cumplen los requisitos del nivel III de financiación.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el período 2014-2020, el programa del FEDER ha apoyado una serie de proyectos de renovación en los que la energía procedente de fuentes renovables se integró en el sistema de calefacción del edificio. Sin embargo, para garantizar el suministro de calor incluso en situaciones de máxima carga, la combustión de gas no pudo abandonarse completamente en estos casos. En muchos de estos casos, un sistema de calefacción de gas existente se combinó con una bomba de calor alimentada por gas apoyada por el proyecto. Esta posibilidad de financiación también está prevista en el Programa Federal Alemán de Financiación de Edificios Eficientes (BEG). Estas plantas están técnicamente maduras y tienen un precio bajo, los ciudadanos son eficientes y tienen un bajo mantenimiento en su funcionamiento. Con el fin de ilustrar el contenido específico de la financiación, se adjuntan tres breves descripciones de estos proyectos.

Dado que está destinado a apoyar operaciones similares con financiación del FEDER también en el nuevo período de financiación 2021-2027, le consultamos para garantizar que las disposiciones del artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), del Reglamento (UE) 2021/1058 [Reglamento (UE) 2021/1058] se apliquen con seguridad jurídica. ¿Pueden seguir recibiendo financiación del FEDER en el período de financiación 2021-2027 proyectos relacionados con la forma antes mencionada de optimización de los sistemas de calefacción existentes, manteniendo al mismo tiempo el uso del gas?  O, en el caso contrario, en los casos descritos, ¿podrían seguir apoyándose los sistemas de calefacción alimentados con electricidad o hidrógeno?

Respuesta:

Las disposiciones del artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), del Reglamento (UE) 2021/1058 [Reglamento (UE) 2021/1058] no permiten apoyar inversiones relacionadas, entre otras cosas, con la combustión de combustibles fósiles, excepto en un número limitado de casos específicos enumerados en el Reglamento. Las inversiones relacionadas con los combustibles fósiles solo podrán considerarse subvencionables si entran en el ámbito de aplicación de estas excepciones. En particular, el apoyo a las calderas de condensación de gas natural solo podría ser subvencionable en los casos en que sustituyan a instalaciones a base de carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso.

Teniendo en cuenta el considerando 41 del Reglamento FEDER/FC, las inversiones en sistemas de calefacción que combinen gas y fuentes de energía renovables para la optimización de estos sistemas son posibles a prorrata. En tales casos, el apoyo debe corresponder proporcionalmente a la cuota de entrada de energías renovables en dichos sistemas de calefacción.

Por otra parte, tal como se establece en el OP 2, el apoyo a las medidas de eficiencia energética en los edificios (como operaciones de aislamiento, sustitución de ventanas y puertas, mejora del sistema de ventilación), la integración de energías renovables en los edificios y las medidas de gestión inteligente de la energía.

Téngase en cuenta que la respuesta no respalda la admisibilidad de los regímenes presentados en los ejemplos.

# QA00190 — Autoridad de gestión beneficiario elegible de actividades distintas de la asistencia técnica

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría saber si la autoridad de gestión puede ser solicitante/beneficiario de actividades distintas de la asistencia técnica (AT), por ejemplo, campañas de promoción de actividades en el marco del objetivo específico 2.2, contrariamente al período del FEMP, en el que solo estaba permitido para la asistencia técnica.

Respuesta:

Sobre la base de la definición de «beneficiario» del artículo 2, apartado 9, del RDC, y sin ninguna otra exclusión en el RDC y en los Reglamentos específicos de cada Fondo, las autoridades de gestión pueden ser beneficiarias de operaciones en el marco de acciones distintas de la asistencia técnica, siempre que dichas operaciones contribuyan a un objetivo específico, entren en el ámbito de aplicación del apoyo del fondo del RDC pertinente y estén en consonancia con el programa. De conformidad con el artículo 74, apartado 3, del RDC, cuando la autoridad de gestión sea también beneficiaria en el marco del programa, debe garantizarse la separación de funciones.

# QA00191 — Asignación final del importe de flexibilidad

 *Artículo pertinente*: Artículo 18 del RDC

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede la AG asignar a la operación el importe total del programa dedicado a la privación material (solo una prioridad), excepto el importe de flexibilidad? Este último se asignaría tras una revisión intermedia.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 86 del RDC, en el caso de los programas en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, un importe correspondiente al 50 % de la contribución para los años 2026 y 2027 («importe de flexibilidad») por programa en cada Estado miembro solo debe mantenerse y asignarse definitivamente al programa tras la adopción de la decisión de la Comisión tras la revisión intermedia de conformidad con el artículo 18 del RDC. Además, de conformidad con el artículo 18, apartado 5, hasta la adopción de la decisión de la Comisión por la que se confirme la asignación definitiva del importe de flexibilidad, este importe no debe estar disponible para la selección de operaciones.

Para concluir, la AG podrá comprometerse con las operaciones seleccionadas antes de la revisión intermedia de conformidad con el artículo 73 del RDC, el importe total de la prioridad en el marco del programa, con excepción del importe de flexibilidad.

Para más información sobre el importe de flexibilidad, véase también la [QA00048](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00048%2B-%2BFlexibility%2Bamount%2Band%2Bfuture%2Btransfers%2Bof%2BERDF%2Ballocations%2Bbetween%2Bprogrammes).

# QA00192 — ¿Cómo modificar la lista de ayudas a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes?

 *Artículos pertinentes*:

* 24 (6) del RDC
* Artículo 73 del RDC
* Artículo 8 del Reglamento del FTJ
* Artículo 11 del Reglamento del FTJ
* Apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Apartado 45 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional
* Artículo 107 del TFUE
* Artículo 108 del TFUE

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Como se indica en la respuesta a la pregunta QA00101: En principio, la lista de inversiones productivas y empresas sigue siendo indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa. La identificación de nuevas inversiones productivas en grandes empresas tras la aprobación del plan territorial de transición justa no requerirá ni una modificación de la lista pertinente del plan territorial ni una modificación del programa. Sin embargo, la lista del artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ pierde de facto su carácter «indicativo» en lo que respecta al apoyo a grandes empresas para inversiones productivas situadas en zonas «c», cubiertas por el apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional (DAR).

Dado que Ida-Viru es una zona «c», la lista no es indicativa, como se ha indicado en la respuesta anterior. Esto significa que, si Estonia desea apoyar inversiones que aún no figuran en la lista, esta debe modificarse.

Por consiguiente, Estonia ha solicitado lo siguiente:

¿Se considera que la modificación de la lista de ayudas a inversiones productivas en empresas distintas de las pymes constituye un cambio administrativo o de redacción o requiere una modificación del programa?

Respuesta:

En principio, la lista de inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, exigida por el artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ, sigue siendo indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa. Esto implica que la identificación y el apoyo de nuevas inversiones productivas en empresas distintas de las pymes tras la aprobación del plan territorial de transición justa no requieren ni una modificación de la lista pertinente del plan territorial ni una modificación del programa. No obstante, si el Estado miembro tiene la intención de presentar las nuevas inversiones como parte formal del programa, se requiere una modificación del programa, aprobada por la Comisión, que refleje la actualización formal de dicha lista. Esto se entiende sin perjuicio de la necesidad de que esas inversiones productivas se sometan al procedimiento de selección de conformidad con el artículo 73 del RDC.

Sin embargo, en el caso concreto, como el mencionado en Ida Viru en su pregunta, cuando un Estado miembro tiene la intención de apoyar a empresas distintas de las pymes para inversiones productivas en zonas «c», a menos que se concedan para inversiones iniciales para crear nuevas actividades económicas, todos los beneficiarios potenciales y las inversiones deben figurar en dicha lista, tal como se anunció en el apartado 14, punto 2, letra a),de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional. Por lo tanto, es necesaria una modificación del programa para reflejar cualquier nueva inversión o beneficiario de este tipo a fin de garantizar que la ayuda es compatible con el mercado interior (mediante notificación).

# QA00193 — Requisitos de visibilidad para operaciones escalonadas

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 50, letra c), artículos 118 y 118 bis y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC 2021-2027).

Artículo 115, apartado 3, y anexo XII, punto 2.2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 (RDC 2014-2020)

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuáles son las orientaciones para los beneficiarios que terminan la primera fase de su proyecto con financiación del período 14-20 y la segunda fase del período de programación 21-27? Cada fase del proyecto debe seguir y cumplir los requisitos de visibilidad en función del período a partir del cual se paguen las finanzas.

No obstante, el montaje de dos placas diferentes con dos logotipos y declaraciones diferentes parece ineficaz tanto desde el punto de vista de los costes como del objetivo de comunicación. Además, la colocación de dos logotipos en una placa cuestionaría una nueva norma, según la cual no debería haber ninguna señal de apoyo de la UE, aparte del «emblema de la UE y cofinanciado por la declaración de la UE», mientras que las normas de 14-20 insisten estrictamente en poner el nombre del fondo y del programa.

Acogeríamos con satisfacción una excepción para los proyectos escalonados que pudieran colocar una placa en el RDC 21-27 que cumpliría las normas de publicidad también para la primera fase financiada por el programa 14-20. Esto conduciría al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la comunicación sobre la política de cohesión a nivel de proyecto.

Respuesta:

Los beneficiarios de operaciones sujetas a ejecución escalonada que entran en el ámbito de aplicación de los artículos 118 o 118 bis del RDC 2021-2027 pueden cumplir sus obligaciones de visibilidad utilizando solo una placa o una valla publicitaria; sin embargo, la información en esta placa/valla publicitaria debe respetar los requisitos establecidos en el marco reglamentario correspondiente. Concretamente, la fase de la operación cofinanciada con cargo a los Fondos 2014-2020 debe seguir las normas del RDC 2014-2020 (artículo 115, apartado 3, y anexo XII, 2.2), y la fase de la operación cofinanciada con cargo a los Fondos 2021-2027 debe seguir las normas del RDC 2021-2027 [artículo 50, letra c), y anexo IX].

# QA00194 — Datos que deben transmitir los Estados miembros de conformidad con el artículo 42, apartado 2, letra a), del RDC en caso de asistencia técnica a tanto alzado

 *Artículos pertinentes*:  Artículo 42 y 36 (5) del RDC, anexo VII del RDC

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El anexo VII del RDC establece la plantilla para la transmisión de datos por los Estados miembros o las autoridades de gestión de conformidad con el artículo 42 del RDC.

El cuadro 1 y el cuadro 2 del anexo VII del RDC prevén un desglose por prioridad de los datos acumulativos de cada programa que deben transmitirse electrónicamente a más tardar el 31 de enero, el 30 de abril, el 31 de julio, el 30 de septiembre y el 30 de noviembre de cada año, de conformidad con el artículo 42, apartado 2, letra a), del RDC.

Por consiguiente, los Estados miembros o las autoridades de gestión no tienen problemas en la identificación de los datos que deben transmitirse en relación con la asistencia técnica en forma de prioridad de conformidad con el artículo 36, apartado 4, del RDC. La ejecución prioritaria de asistencia técnica del artículo 36, apartado 4, refleja el reembolso de la ayuda prestada a los beneficiarios.

La cuestión es qué debe indicarse en los cuadros 1 y 2 del anexo VII en caso de que un Estado miembro decidiera, a nivel del acuerdo de asociación, el uso de asistencia técnica a tanto alzado de conformidad con el artículo 36, apartado 5, del RDC?

Respuesta:

*Esta respuesta se actualizó el 7 de febrero de 2024. Los cambios se han tachado y el texto añadido está en azul y subrayado*.

Dada la finalidad de la comunicación de información financiera por prioridad (y por objetivo específico) de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del RDC en los cuadros 1 y 2 del anexo VII, y dada la forma de reembolso de la asistencia técnica con arreglo al artículo 36, apartado 5, del RDC (es decir: como complemento del gasto asignado a cada prioridad/objetivo específico), la «asignación financiera total» a que se refieren las columnas 6, 8, 9, 11 y~~10~~ del cuadro 1 del anexo VII del RDC debe consistir en la asignación financiera a cada una de las prioridades sin la asistencia técnica. Además, la columna 13 (número de operaciones seleccionadas) también debe incluir únicamente las operaciones seleccionadas en el marco de la prioridad sin la asistencia técnica.

# QA00196 — Información a la Comisión sobre la selección de una operación de importancia estratégica

 *Artículo pertinente*: 73 (5) del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión de Letonia tiene algunas preguntas prácticas sobre el procedimiento de información a la Comisión sobre la selección de una operación de importancia estratégica en el marco del programa 2021-2027.

De conformidad con el artículo 73, apartado 5, del RDC 2021/1060, de 24 de junio de 2021: *Cuando la autoridad de gestión seleccione una operación de importancia estratégica, informará a la Comisión en el plazo de 1 meses y le facilitará toda la información pertinente sobre dicha operación*.

Facilite más información sobre el procedimiento de información a la Comisión, ya que no queda claro en el RDC ni en la caja de herramientas «Comunicar operaciones de importancia estratégica en 2021-2027»:

1. ¿Creará la Comisión un formulario/modelo específico para informar? ¿Podría la Comisión facilitar una lista específica de información que se considere *pertinente* a la hora de informar a la Comisión?
2. ¿Cómo debe comunicarse la *información pertinente* a la Comisión? Por ejemplo, enviar la información a través de SFC 2021 (como documento independiente o de referencia o utilizando otra función SFC 2021) o bastará con informar por correo electrónico?
	1. Si la información debe enviarse por correo electrónico, ¿a qué destinatarios debe enviar la información un Estado miembro? ¿Unidades regionales?
3. ¿En qué casos debe el Estado miembro notificar a la Comisión una actualización de la *información pertinente* previamente comunicada? ¿Y en qué plazo?
4. Si se incluye un objetivo/medida específico en el programa (apéndice 3) como operación de importancia estratégica:

       4.1. Qué opciones tiene el Estado miembro:

* ¿puede el Estado miembro a nivel nacional identificar o definir solo uno o algunos de los proyectos incluidos en el objetivo o medida específico como que contribuyen al funcionamiento de importancia estratégica en una fase posterior de las regiones ultraperiféricas?
* ¿significa que, por defecto, cada proyecto en el marco del objetivo/medida específico se considera parte de una operación de importancia estratégica?

      4.2. Si una operación de importancia estratégica consiste en varios proyectos individuales con fechas de selección diferentes, ¿cuándo debe informar el Estado miembro a la Comisión? Es decir, (1) indicar cada proyecto por separado después de haber sido seleccionado para recibir ayuda O (2) indicar la lista completa de proyectos cuando se selecciona el último?

Respuesta:

1. Como se explica en la caja de herramientas, en el RDC no se prevé un formato o contenido prescrito, pero se sugiere indicar como información pertinente [al menos] los elementos que deben ponerse a disposición del público en cualquier caso con arreglo al artículo 49, apartado 3, del RDC.
2. El módulo «visibilidad, transparencia y comunicación» del SFC2021 podría utilizarse para este fin. Actualmente se están debatiendo los requisitos técnicos necesarios para presentar dicha información.
3. En general, el Estado miembro debe mantener actualizada a la Comisión en lo que respecta a los cambios en la información pertinente notificada previamente. Esto debería ocurrir lo antes posible después de que se materialicen tales cambios, no se prevé un plazo fijo para la comunicación de dichos cambios.

       4.1. Una IIS, de conformidad con su definición en el artículo 2, apartado 5, del RDC, es siempre una operación en el sentido de la definición del artículo 2, apartado 4, *del RDC (por «operación» se entiende: a) un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate (...*)». Por lo tanto, las obligaciones de los beneficiarios o del Estado miembro/autoridad de gestión también están vinculadas a la operación seleccionada para recibir ayuda en virtud de una prioridad determinada (y no a otro nivel de intervención). Esta respuesta se refiere únicamente a la pregunta específica planteada sobre la información y el calendario de presentación de informes de los institutos operativos y no prejuzga la posición de los servicios sobre otros aspectos relacionados con la selección de tales operaciones por parte de la AG.

      4.2. En consonancia con la respuesta anterior, el requisito de notificar a la Comisión las operaciones de importancia estratégica seleccionadas se aplica al nivel de una operación, independientemente de si se selecciona como grupo de proyectos o se compone de un único proyecto. La autoridad de gestión informará a la Comisión sobre las operaciones de importancia estratégica seleccionadas en el plazo de un mes a partir de su selección con arreglo al artículo 73 del RDC, por lo que debe hacerse antes del plazo establecido. Esta respuesta se refiere únicamente a la pregunta específica planteada sobre la información y el calendario de presentación de informes de los OSI y no prejuzga la posición de los servicios sobre cualquier otro aspecto relacionado con la selección de tales operaciones por parte de la AG.

# QA00197 — Interpretación de «fabricado o por hacer» en el artículo 91 (3) c del RDC

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 91 (3) c del RDC;

Artículo 63 (2) del RDC;

Artículo 74 (1) (b) del RDC

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 91 (3) quater, las solicitudes de pago se presentarán [...] e incluirán [...] «el importe total de la contribución pública **realizada o que vaya a realizarse** en relación con objetivos específicos [...]».

¿Cuál es el significado de «fabricado o por hacer»?

Respuesta:

Las solicitudes de pago pueden incluir los gastos efectuados por un beneficiario o el socio privado de una operación de APP y pagados en la ejecución de operaciones de conformidad con el artículo 63 (2) del RDC).

El reembolso del beneficiario debe tener lugar en un plazo de 80 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de pago por el beneficiario [artículo 74 (1) (b) RDC], pero no necesariamente antes de presentar la solicitud de pago a la Comisión, y este es el objetivo del «que debe hacerse», para permitir que la contribución pública que aún deba realizar la función contable a un beneficiario pueda incluirse en una solicitud de pago, aunque aún no se haya «realizado» (es decir, pagado).

# QA00198 — «Beneficiario» en los casos de ayuda estatal concedida en virtud de los artículos 20 o 20 bis del RGEC

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 2, apartado 9, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC)

Artículos 20 y 20 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC)

Artículos 22 (4) (d) y (6), 23, 26, 47 y 52 del Reglamento (UE) 2021/1059 (CTE)

 *Estado miembro*: PL

 Referencia: [QA00199 — minimis en el contexto de las ayudas estatales en el RDC 2021-27](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00199%2B-%2BDe%2Bminimis%2Bin%2Bthe%2Bcontext%2Bof%2BState%2Baid%2Bin%2BCPR%2B2021-27)

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El Ministerio polaco que se ocupa del objetivo de IJG y de los programas de objetivos de CTE pidió lo siguiente:

La definición de «beneficiario» del artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC puede estar en contradicción con los artículos 20 y 20 bis del RGEC y dar lugar a dificultades de aplicación:

«beneficiario:

a) un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones;

b) (...);

c) en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, la empresa que recibe la ayuda;

(...).

Los beneficiarios de Interreg, que entregan ayudas a «empresas», son realmente «*responsables de iniciar o de iniciar y ejecutar operaciones*».

Las PYME u otras «empresas» ajenas a los socios formales del proyecto reciben ayuda estatal como resultado de las actividades realizadas por los socios del proyecto. Los socios del proyecto reciben la cofinanciación en el marco de la asociación en el proyecto INTERREG, gastan el FEDER en actividades del proyecto, por ejemplo, llevando a cabo directamente o externalizando talleres, formaciones, servicios de asesoramiento, elaborando ayudas o soluciones innovadoras o creando mejoras digitales.

Todas estas actividades del proyecto sirven en última instancia a los usuarios finales, que a menudo son pymes que las utilizan o se benefician de ellas de forma gratuita. El valor de la formación debe ser evaluado por los socios del proyecto y el importe se evalúa como «ayuda indirecta» de conformidad con las disposiciones específicas de los programas Interreg en virtud de los artículos 20 y 20 bis del RGEC:

Artículo 20

Ayudas para los costes en que incurran las empresas participantes en proyectos de Cooperación Territorial Europea

1. Las ayudas para sufragar los costes en que incurran las empresas que participen en proyectos de cooperación territorial europea cubiertos por el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 o el Reglamento (UE) 2021/1059 serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.
2. [Gastos subvencionables]

Artículo 20 bis

Importes limitados de ayuda a empresas para la participación en proyectos de Cooperación Territorial Europea

1. Las ayudas a las empresas por su participación en proyectos de cooperación territorial europea cubiertos por el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 o por el Reglamento (UE) 2021/1059 serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I.
2. El importe total de la ayuda concedida a una empresa por proyecto con arreglo al presente artículo no excederá de 20 000 EUR.

Las definiciones a efectos de la política de cohesión y los conceptos de ayuda estatal, a efectos de la política de competencia, pueden no ser totalmente compatibles.

Si aplicamos únicamente el artículo 20 y 20.a del RGEC, la política de competencia solo se centraría en el apoyo público directo o indirecto prestado a las empresas y no tendría en cuenta el papel del «beneficiario» que les concede. Esto podría entrar en conflicto con el punto (9), letra c), del RDC, en el que solo la empresa que recibe la ayuda es el beneficiario.

La aplicación del artículo 2, apartado 9, letra c), en lugar de la letra a), del RDC tendría enormes consecuencias en la ejecución:

* Asociaciones de proyectos (artículos 23 de la CTE) y el papel del socio/beneficiario principal (artículo 26 de la CTE);
* Las subvenciones en el marco de Interreg se conceden entre la autoridad de gestión y el beneficiario principal, no con «empresas» o usuarios de las actividades en el marco de los proyectos Interreg (artículo 22, apartado 6, de la CTE);
* Los flujos financieros se producen entre las autoridades del programa y el beneficiario principal, ni siquiera con otros socios del proyecto, y mucho menos con terceros (artículo 47 de la CTE);
* La presentación de informes, la disponibilidad de documentos, las recuperaciones (artículo 52 de la CTE) y otros aspectos de la ejecución del proyecto financiero son obligaciones del beneficiario (principal), no de terceros.

**Respuesta**[[1]](#scroll-bookmark-387)**:**

Entendemos que la cuestión es cómo se aplica la definición de «beneficiario» en el contexto de un régimen de ayudas estatales [con arreglo al artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC] en el contexto de los proyectos Interreg ejecutados en virtud de los artículos 20 y 20 bis del RGEC.

Los artículos 20 y 20 bis del RGEC se aplican a cualquier tipo de proyecto Interreg. Estas disposiciones se modificaron (artículo 20) o se insertaron (nuevo artículo 20 bis) como la norma adecuada para cualquier empresa o empresa que participe en un proyecto Interreg (formación, seminarios, etc.) hasta el porcentaje máximo de cofinanciación con arreglo al artículo 20, apartado 6, del RGEC o hasta un máximo de 20 000 EUR de ayuda pública en virtud del artículo 20 bis del RGEC.

El artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC *establece que «en el contexto de los regímenes de ayudas* estatales» *se entiende «la empresa que recibe la ayuda».* En el contexto del RDC, la empresa que recibe la ayuda debe entenderse como la entidad que recibe ayuda financiera de los Fondos para llevar a cabo una operación seleccionada por el programa[[1]](#scroll-bookmark-387).

Esto significa que, por lo que respecta al ejemplo específico indicado en los hechos, en el que los socios del proyecto reciben apoyo financiero para organizar actividades del proyecto (por ejemplo, realizar directamente o externalizar talleres, sesiones de formación, servicios de asesoramiento, apoyo o soluciones innovadoras o crear mejoras digitales), aunque en beneficio de las pymes (posteriormente, *«los beneficiarios»*), los beneficiarios de la operación y la ayuda sean los socios del proyecto en el sentido del artículo 2, apartado 9, del RDC, tanto en las letras a) como c). No existe ninguna contradicción aparente entre las normas sobre ayudas estatales y el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC en este caso, dado que ninguna ayuda financiera de los Fondos llega a esas pymes como beneficiarias.

Cuando la ayuda financiera de los Fondos llegue a los beneficiarios (por ejemplo, regímenes de bonos) en el contexto de los artículos 20 o 20 bis del RGEC, la *«empresa beneficiaria de la ayuda»* será el beneficiario. Por una parte, si bien esto se considera justificado cuando los beneficiarios finales reciben importes sustanciales de ayuda financiera de los Fondos, por otra, en situaciones en las que los beneficiarios reciben una ayuda financiera muy limitada (incluso inferior a la ayuda *de minimis*, que se beneficia de una excepción en virtud del artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC), no estaría justificada ni estaría en consonancia con la intención de la excepción en virtud del artículo 20 bis del RGEC.

En vista de ello, debe garantizarse la simplificación obtenida en virtud del artículo 20 bis del RGEC en el contexto de los proyectos Interreg. Por lo tanto, en este caso concreto, la lectura combinada de los artículos 20 bis del RGEC, del RDC y del Reglamento de la CTE debe permitir el cumplimiento de la finalidad de la modificación en lo que respecta a los proyectos Interreg sujetos al artículo 20 bis del RGEC, haciendo que la letra c) de la definición no sea aplicable y permitiendo que los beneficiarios no sean los destinatarios de un apoyo financiero limitado, sino la organización que inicie o inicie y ejecute operaciones Interreg.

[[1]](#scroll-bookmark-388) La respuesta no corrobora ninguna afirmación formulada en la pregunta tal como ha sido formulada.

[[2]](#scroll-bookmark-388) Tener en cuenta las especificidades de los proyectos Interreg en los que las tareas del socio principal (artículo 26 de la CTE) corresponden a las responsabilidades de los beneficiarios en virtud del RDC para iniciar o iniciar y ejecutar una operación de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC, y, además, el artículo 23 de la CTE obliga a *que las operaciones impliquen a «socios», «de los cuales al menos uno será beneficiario de un* Estado miembro».

# QA00199 — minimis en el contexto de las ayudas estatales en el RDC 2021-27

 *Artículos pertinentes*:

RDC 2021-27 Artículos 2.9, 53.2, 58.2, 66.2, 65, 82.1, 91.5 y 91.6

Anexos III, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV;

Artículos 107 y 108 del TFUE;

RGEC

 *Estado miembro*: IT

 Referencia:  [QA00130 — Ejecución de proyectos generales en el marco del DLP](#scroll-bookmark-242),

[QA00132 — Financiación en cascada](#scroll-bookmark-246),

[QA00198 — «Beneficiario» en los casos de ayuda estatal concedida en virtud de los artículos 20 o 20 bis del RGEC](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=213680541)

Pregunta 1 — Pertinencia de las ayudas de minimis en el contexto de las ayudas estatales en el RDC

Las ayudas de minimis no se incluyen explícitamente en la definición de ayuda estatal del RDC 2021-2027, a diferencia del Reglamento (CE) n.º 1303/2013 (artículo 2, apartado 13).

En el RDC 2021-2027 ya no aparece la definición de «ayuda estatal». Sin embargo, el concepto de ayuda estatal se menciona en diferentes puntos, en particular:

* «Ayudas estatales contempladas en los artículos 107 y 108 del TFUE» (considerando 6)
* «Ayudas estatales» (artículos 2.9, 53.2, 58.2, 66.2, 65, 82.1 y 91.5, anexos III, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV)
* «Regímenes de ayuda en virtud del artículo 107 del TFUE» (artículo 91, apartado 6, y ámbito correspondiente en el anexo XVII)

En algunos casos, se hace referencia a reglamentos específicos, por ejemplo, al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a los reglamentos de minimis. (Por ejemplo, para el RGEC, véanse los artículos 2.27 y 66; para las ayudas de minimis, véanse el artículo 2.9 y los anexos XIII y XVII).

1. La cuestión principal es si el concepto de «ayuda estatal» debe considerarse incluido o no en el concepto de «ayuda estatal» en todas las referencias anteriores (y en cualquier otra referencia en el RDC).

De no ser así, parece razonable suponer que las ayudas de minimis se ajustan a las normas de las subvenciones que no son de la naturaleza de las ayudas.

En particular, por ejemplo:

**A.1** En cuanto a las solicitudes de pago, el artículo 91.5 establece que, no obstante, lo dispuesto en el apartado 3, en el caso de las «ayudas estatales», la solicitud de pago podrá incluir anticipos en determinadas condiciones. En el caso de minimis, ¿pueden incluirse anticipos en una solicitud de pago?

**A.2** Asimismo, en el contexto del artículo 91, apartado 6, se establece que «en el caso de los regímenes de ayuda en virtud del artículo 107 del TFUE, la contribución pública correspondiente al gasto incluido en una solicitud de pago deberá haber sido abonada a los beneficiarios por el organismo que concede la ayuda», «no obstante lo dispuesto en la disposición general del apartado 3, letra c)», según la cual las solicitudes de pago incluyen «el importe total de la contribución pública realizada o por realizar».

¿Queda fuera de los «regímenes de ayuda»? En caso afirmativo, no será necesario abonar los recursos al beneficiario antes de incluirlos en una solicitud de pago. Más aún, si el EM/AG ha establecido que el beneficiario es el sujeto que proporciona la ayuda.

**A.3** En cuanto a los instrumentos financieros, el artículo 58, apartado 2, establece que «dicha ayuda cumple las normas de la Unión aplicables en materia de ayudas estatales» y, en el anexo XIII correspondiente, solo se mencionan las «declaraciones realizadas en relación con las ayudas de minimis» entre los elementos obligatorios para la pista de auditoría de los instrumentos financieros. No se hace referencia a otros puntos de control de ninguna otra ayuda aplicable.

Por lo tanto, ¿es correcto suponer que el principio de minimis está incluido, a todos los efectos, en las disposiciones del artículo 58.2?

Respuesta a la pregunta 1:

El RDC para el período de programación 2021-2027 ya no prevé una definición específica de ayuda estatal. Por lo tanto, cuando el RDC establece disposiciones específicas para las operaciones que entran en el ámbito de las ayudas estatales, **estas disposiciones no se aplican a las ayudas concedidas a los beneficiarios en el marco *de ayudas* *de minimis*, ya que las ayudas de minimis no se consideran ayudas estatales de conformidad con el artículo 107 del** TFUE.

Este es el caso, en particular, de los artículos 91 (5) del RDC y (6). Estas disposiciones no se aplican a las ayudas *de minimis*, ya que las ayudas *de minimis* no se consideran ayudas estatales.

Por lo que se refiere al artículo 58, apartado 2, del RDC, aunque *las ayudas* de minimis no se consideran ayudas estatales, todas las operaciones, incluidas las financiadas en forma de instrumento financiero, deben cumplir la legislación aplicable. Por «legislación aplicable» esto incluye también el cumplimiento del Reglamento sobre ayudas *de minimis* (si procede) y, por ejemplo, cuando las autodeclaraciones se realicen en el contexto de las ayudas de minimis, estas se registrarán de conformidad con el punto 8 del anexo XIII.

Para más información, véase también QA00144 [— OCS en operaciones sujetas a *ayudas de minimis* — QA 21-27 — RegioWiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00144%2B-%2BSCOs%2Bin%2Boperations%2Bsubject%2Bto%2Bde%2Bminimis%2Baid).

Pregunta 2 — Medidas de formación en el empleo — beneficiario y ayudas estatales

La definición de beneficiario que figura en el artículo 2, apartado 9, del RDC, en la medida en que sea pertinente para las ayudas estatales, se estructura como sigue:

* una disposición general contemplada en la letra a) «un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones».
* otra definición de ayuda estatal mencionada en la letra c) «empresa que recibe la ayuda»
* un pliego de condiciones para el caso de minimis mencionado en la letra d): «El Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación».

Además, en lo que respecta al «beneficiario», en la nota 2 del anexo XVII relativa a los datos que deben registrarse y almacenarse electrónicamente en cada operación, se detalla que «el beneficiario incluirá, en su caso, a otros organismos que, en el marco de la operación, incurran en gastos asimilados a gastos efectuados por el beneficiario».

Las definiciones de beneficiario también son pertinentes para el diseño de medidas de formación para empresas, financiadas principalmente por el FSE +. A este respecto, el sistema productivo italiano se caracteriza por una presencia muy amplia de empresas medianas, pequeñas y microempresas (también familiares). La formación profesional de las empresas, basada en una política pública de oferta de formación, está garantizada, con el fin de apoyar su calidad, mediante un sistema de acreditación de los organismos de formación. Estos organismos también garantizan los conocimientos y las competencias necesarios para activar la financiación.

En este sistema, las agencias de formación se encargan de organizar la formación que beneficiará a las empresas. Las obligaciones del proyecto (publicidad, seguimiento, etc.) son responsabilidad de la agencia de formación que es el responsable y el único referente de la operación; las empresas que se benefician de la formación pueden estar cubiertas por el Reglamento de minimis o por el RGEC.

A la luz de lo anterior, nos gustaría confirmar si en este tipo de regímenes — regímenes de formación para trabajadores en empresas- las agencias de formación pueden ser designadas como beneficiarias, en consonancia con la definición del artículo 2 (9), letra a), del RDC, incluso en los casos en que las empresas que se benefician de la formación no estén cubiertas por las ayudas de minimis, sino por las normas sobre ayudas estatales (es decir, el RGEC).

Respuesta a la pregunta 2:

El artículo 2, apartado 9, del RDC establece en la letra a) la norma general para la definición de beneficiario.

Por regla general, el beneficiario es «un organismo público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones».

Además, también establece normas específicas con respecto a la definición de «beneficiario» para determinados casos, por ejemplo, en el caso de los regímenes de ayudas estatales [letra c)] y en el caso *de las ayudas de minimis* [letra d)].

En el caso de los regímenes de ayudas estatales, el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC determina que el beneficiario **será la empresa que recibe** la ayuda.

En el caso *de las ayudas de minimis*, de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), la autoridad **de gestión podrá considerar que el beneficiario es el organismo que concede** la ayuda, cuando dicho organismo sea responsable de iniciar o iniciar y ejecutar la operación.

Entendemos que la cuestión es si, en el caso de una operación consistente en la organización de formaciones por parte de agencias u organismos de formación en beneficio de los trabajadores de las empresas (es decir, participantes en el sentido del artículo 2, apartado 40, del RDC), el beneficiario de la ayuda proporcionada por los Fondos podría considerarse la agencia de formación responsable de organizar la formación. Entendemos también que, en este régimen, la autoridad de gestión no concede apoyo directo a las empresas que se benefician de la formación.

Sobre la base de la interpretación expuesta anteriormente, pueden surgir tres escenarios, dependiendo de cómo se establezca el régimen a nivel del Estado miembro:

Al margen de los regímenes de ayudas estatales, la agencia de formación se considera el «beneficiario» de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra a), del RDC, ya que es el organismo responsable de iniciar y ejecutar la operación (es decir, es el organismo responsable de organizar la formación para los trabajadores).

En caso de que la operación se enmarque en el contexto *de la ayuda de minimis*, el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, por lo que en este caso entendemos que pueden ser las agencias de formación.

En caso de que el organismo de formación reciba ayuda en el marco de un régimen de ayudas estatales (por ejemplo, el RGEC), en el contexto del RDC, *el beneficiario se define como «la empresa que recibe la ayuda»*, que debe entenderse como la entidad que recibe ayuda financiera de los Fondos para llevar a cabo una operación seleccionada por el programa. Esto significa que, por lo que respecta al ejemplo específico indicado en los hechos, en el que las agencias de formación reciben apoyo financiero para organizar actividades de formación en beneficio de las empresas o de los trabajadores de las empresas, el beneficiario en el sentido del artículo 2, apartado 9, del RDC, letra c), también serían las agencias de formación.

Por lo tanto, en los dos primeros escenarios, la agencia de formación siempre se consideraría beneficiaria, ya que es el organismo responsable de iniciar y ejecutar la operación, es decir, de organizar la formación. Además, en el tercer escenario (en caso de que el apoyo prestado a la agencia de formación se considere ayuda estatal), la agencia de formación también se considera beneficiaria, ya que es la empresa que recibe la ayuda. Por lo tanto, en este tipo de regímenes, las empresas (empresas) que se benefician de la formación no se considerarían «beneficiarios» porque no reciben la ayuda financiera del programa (es la agencia de formación la que recibe la ayuda financiera) y tampoco son responsables de iniciar y ejecutar la operación, es decir, no organizan la formación.

La conclusión sería diferente en caso de que la ayuda financiera de los Fondos llegue directamente a las empresas para que proporcionen u organicen formación para sus trabajadores: en tal caso, «*empresa beneficiaria de la ayuda»* son las empresas beneficiarias de conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC y no las posibles agencias de formación implicadas. Merece la pena aclarar que el mecanismo en cascada (de nueva concesión) mencionado en la [QA 130](#scroll-bookmark-242) o [132](#scroll-bookmark-246) no puede utilizarse en tal caso (es decir, cuando se reconcede ayuda financiera a empresas en el marco de un régimen de ayudas estatales).

El cumplimiento de las normas aplicables en materia de ayudas estatales o del Reglamento sobre ayudas de *minimis* aún debe garantizarse en cada nivel (agencia de formación, empresas que participan en la formación) en la ejecución de esta operación por parte de los Estados miembros.

Pregunta 3 — Posibilidad de considerar quién concede la subvención como beneficiario, en el caso de las convocatorias de propuestas de minimis y RGEC, por importes inferiores a 200 EUR por empresa.

Según el contenido del registro de preguntas y respuestas de la CE para el período de programación 2021-2027, concretamente el número 72 sobre operaciones que combinan de minimis con otros marcos de ayudas, «sin perjuicio de las condiciones establecidas en las normas sobre ayudas estatales, la solución más adecuada es no exigir el uso de opciones de costes simplificados (en el caso de minimis combinado con otras ayudas). Esta solución ofrece la máxima simplicidad y flexibilidad a la autoridad de gestión.»

Del mismo modo, en el caso de una convocatoria de ayudas de menos de 200,000 EUR, en aras de la simplicidad y flexibilidad sería útil normalizar los métodos de gestión permitiendo que el beneficiario sea el beneficiario para todos los proyectos atribuibles a la operación, tanto regidos por el Reglamento de minimis como por el Reglamento de Exención.

Aclaren si es posible que las operaciones financiadas por los programas del FSE +, haciendo referencia tanto al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 como al Reglamento (CE) n.º 651/2014, identifiquen al organismo que concede la ayuda como beneficiario de la operación. Por lo tanto, en el caso de una convocatoria (considerándola una operación) que combine el RGEC y de minimis, en la que la elección del marco aplicable se deja en manos de la empresa beneficiaria de la financiación (en cualquier caso, inferior a 000 EUR), ¿es posible, como en el caso de minimis [artículo 2.9, letra d)], que el Estado miembro o la autoridad de gestión decidan para todos los proyectos que el beneficiario es el organismo que concede la ayuda?

Respuesta a la pregunta 3:

Como se ha explicado anteriormente, independientemente de si el beneficiario debe cumplir las normas sobre ayudas estatales o *de minimis*, o incluso ambos, al mismo tiempo, la operación está sujeta al artículo 53, apartado 2, del RDC, a menos que su coste total supere los 200 000 EUR o constituya ayuda estatal (es decir, a menos que la agencia de formación se considere una empresa en el sentido del artículo 107 del TFUE).

Pregunta 4 — En el supuesto de que la agencia de formación sea el beneficiario, ya que también es un organismo que concede la ayuda, ¿se aplican los apartados 5 y 6 del artículo 91 a la ayuda concedida por la agencia sujeta a las normas sobre ayudas estatales? ¿Y de minimis?

Respuesta a la pregunta 4:

Los artículos 91 (5) y (6) del RDC solo se aplican **en caso de que la ayuda al beneficiario constituya ayuda estatal. Por** lo tanto, a menos que el apoyo a la agencia de formación constituya ayuda estatal, no se aplicarán el artículo 91, apartado 5, y (6) del RDC.

# QA00200 — OCS — campos de datos 24 y 23 del anexo XVII y cumplimiento del tiempo de trabajo máximo en caso de costes unitarios

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 53 del RDC

Artículo 72 del RDC

Artículo 74 del RDC

Anexo XVII del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría obtener garantías sobre nuestra interpretación de la obligación de las autoridades de gestión de registrar y almacenar electrónicamente los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías de conformidad con el anexo XVII del RDC [véase el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC], prestando especial atención a las operaciones, cuyos costes se financian a través de OCS.

Nuestra pregunta se refiere a la obligación de registrar y almacenar los datos establecidos en las filas 23 y 24 del anexo XVII, es decir, los datos sobre los contratistas, sus titulares reales, los contratos y los subcontratistas en caso de procedimientos de contratación pública por encima de los umbrales de la Unión. Incluso si las OCS cubren principalmente gastos que son marginales en su volumen, puede ocurrir que puedan financiarse mediante contrataciones públicas por encima de los umbrales de la Unión o que formen parte de tales contrataciones públicas aunque constituyan la parte insignificante de la misma.

Entendemos que las OCS existen para simplificar la administración, es decir, para reducir tanto la carga administrativa para los beneficiarios como los costes para los organismos de ejecución, por lo que se rigen por normas especiales distintas de las que rigen la financiación basada en costes reales.

Tras una evaluación detallada, llegamos a la conclusión de que los campos de datos 23 y 24 no deben aplicarse a los gastos que se contratan y financian a través de las OCS. La razón principal que nos llevó a esta conclusión es la siguiente.

Incluso si deben respetarse las normas de contratación pública, los documentos financieros o de contratación pública subyacentes no están sujetos a verificaciones y no se exigirá que verifiquen los importes (gastos) efectuados por el beneficiario y pagados. Además, según la Decisión de la Comisión de 14. 5. 2019 por el que se establecen las directrices para la determinación de las correcciones financieras que deben aplicarse a los gastos financiados por la Unión en caso de incumplimiento de las normas aplicables en materia de contratación pública, las directrices no se aplican a las irregularidades que afecten al gasto en virtud de las normas sobre el uso de OCS. Además, no tenemos ninguna idea de cuál sería la finalidad de la recopilación de dichos datos y cómo podría funcionar con estos datos en caso de gastos financiados a través de OCS a la hora de tener en cuenta las normas especiales que rigen las OCS.

Por lo tanto, es evidente que no hay necesidad ni razón alguna para recopilar datos sobre las contrataciones públicas en el caso de los gastos, que se financian a través de las OCS, o no hemos encontrado ningún argumento que respalde el enfoque contrario. Esta es la razón por la que hemos llegado a la conclusión de que la obligación establecida en el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC en relación con los datos presentados en 23 y 24 del anexo XVII no es pertinente para los gastos financiados a través de OCS.

¿Podría confirmar o comentar nuestra interpretación?

Respuesta a la pregunta 1:

La respuesta a esta pregunta se ha modificado en profundidad para reflejar el resultado de los debates en la reunión de simplificación de la DG REGIO TN.

Consulte la respuesta revisada aquí:

[**QA00270 — Respuesta revisada a la pregunta 1 del QA00200 sobre OCS — campos de datos 23 y 24 del anexo XVII (cumplimiento máximo del tiempo de trabajo en caso de costes unitarios)**](#scroll-bookmark-393)

Las operaciones cubiertas por el reembolso de la contribución de la Unión por parte de la Comisión a un programa en forma de costes unitarios, sumos a tanto alzado o tipos fijos con arreglo al artículo 51 y 94 del RDC, o las operaciones en las que el Estado miembro preste apoyo a los beneficiarios en forma de costes unitarios, sumarios a tanto alzado o tipos fijos con arreglo al artículo 53 del RDC, no están excluidas de la obligación legal de la autoridad de gestión de registrar y almacenar electrónicamente los datos de cada operación establecidos en el anexo XVII del RDC, incluidos los campos 23 y 24 del presente anexo.

Los costes subyacentes de las operaciones que utilizan opciones de costes simplificados no están sujetos a verificaciones y auditorías de gestión. Sin embargo, el registro y almacenamiento electrónicos de los datos sobre contratistas, titulares reales de contratistas y subcontratistas no es incompatible con este enfoque. Esta información es necesaria para captar a todas las personas físicas o jurídicas que reciben apoyo de los fondos del RDC.

Los datos sobre contratistas, titulares reales de contratistas o subcontratistas solo son necesarios en caso de que el beneficiario u otras entidades que ejecuten la operación (aunque utilicen opciones de costes simplificados) lo hagan (o parte de ella) de conformidad con las normas de contratación pública de la Unión y, en el caso de los subcontratistas del campo 24, solo cuando la información se registre sobre un contratista en el campo 23, y solo en el caso de los subcontratos por un valor total superior a 50 000 EUR (y solo en el primer nivel de subcontratación).

Pregunta 2:

Los costes unitarios se utilizarán para cubrir los costes salariales en el nuevo período de programación con arreglo al artículo 53, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/1060.

Nos gustaría preguntarnos si es necesario, antes del pago de la subvención, verificar el cumplimiento de la duración máxima del tiempo de trabajo semanal que no exceda de 48 horas (respectivamente, 1,2 equivalentes a tiempo completo), el artículo 6 y otros artículos de la Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, u otras normas comunitarias y nacionales?

**Respuesta a la pregunta 2:**

De conformidad con el artículo 74, apartado 1, letra a), y además, 74 (1) (a) (ii) del RDC, la autoridad de gestión, al llevar a cabo las verificaciones de la gestión, debe verificar que se han entregado los productos y servicios cofinanciados, que la operación cumple la legislación aplicable, el programa y las condiciones de apoyo a la operación, y cuando los costes deban reembolsarse con arreglo al artículo 53, apartado 1, letras b), c) y d), del RDC, que se han cumplido las condiciones para el reembolso de los gastos al beneficiario.

Cuando se apliquen costes unitarios establecidos de conformidad con el artículo 53, apartado 1, letra b), del RDC para el reembolso de los costes de personal en la operación, tal como se pide en la pregunta, el artículo 74, apartado 1, del RDC se aplica a dicha operación y, en consecuencia, las verificaciones de la gestión deben incluir la conformidad de la operación con la Directiva mencionada en la pregunta.

El alcance y el calendario de las verificaciones se establecen en el artículo 74, apartado 2, del RDC.

# QA00201 — Utilización de instrumentos financieros para cofinanciar proyectos en 2021-2027 y defensa contra el cambio climático

 *Artículos pertinentes*: 58 (4) y 73 (2) (j) del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría obtener su garantía sobre la posibilidad de utilizar instrumentos financieros para cofinanciar proyectos de subvención que estén experimentando dificultades derivadas de los elevados tipos de interés y el aumento de los costes de los materiales, las energías, etc.

Creamos un instrumento financiero financiado con recursos de los Fondos 2021-2027 que proporcionaría recursos adicionales a los proyectos que reciben subvenciones financiadas con cargo a los Fondos del período 2021-2027.

La cofinanciación de un instrumento financiero no constituirá una doble financiación, ya que en todos los casos los gastos del proyecto financiados con subvenciones serían diferentes de los gastos cofinanciados por el instrumento financiero. ¿Es posible crear un instrumento financiero de este tipo que se limite en la estrategia de inversión a la cofinanciación de estos proyectos subvencionados?

Respuesta a la pregunta 1:

Entendemos que la pregunta es si es posible crear un instrumento financiero destinado específicamente a los beneficiarios que hayan recibido una subvención para una operación. También entendemos que la ayuda de los instrumentos financieros no está destinada a cubrir el mismo gasto que el cubierto por la subvención y que esto se haría en dos operaciones separadas de conformidad con el artículo 58, apartado 4, del RDC (una operación de subvención seleccionada por la autoridad de gestión y una ayuda separada a través del instrumento financiero). En primer lugar, debe aclararse que el instrumento financiero es una forma de ayuda en sí misma y, por tanto, no se utiliza como cofinanciación de otras formas de ayuda.

Tenga en cuenta el siguiente ejemplo a efectos informativos. El porcentaje de cofinanciación nacional es del 25 % a nivel de la operación de subvención. Si el coste inicial de la operación era de 100 y aumentara a 160, el importe adicional de 60 podrá financiarse con cargo al instrumento financiero, siempre que la operación inicial no se ejecute plenamente.  Esto significa que los gastos subvencionables que deben declararse a la CE serían: subvención: 75 FEDER + 25 cofinanciación nacional (que no puede proceder del instrumento financiero) + IF: 45 FEDER + 15 cofinanciación nacional para el instrumento financiero.

También significa que parte de la inversión apoyada por FI debe ser capaz de generar ahorros de costes o ingresos para reembolsar los recursos tomados en préstamo. La ayuda a través de instrumentos financieros debe abordar las necesidades de inversión identificadas en el programa, así como el apoyo adecuado de los Fondos a través de los instrumentos financieros debe basarse en una evaluación ex ante (artículo 58, apartado 3, del RDC). La ayuda a través de instrumentos financieros solo debe concederse para los elementos de las inversiones que no se hayan completado físicamente o no se hayan ejecutado plenamente en la fecha de la decisión de inversión (artículo 58, apartado 2, párrafo 2, párrafo segundo).

Pregunta 2:

Suponemos que la defensa contra el cambio climático con arreglo al artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC no es necesaria para los proyectos de infraestructura a nivel de los destinatarios finales que reciban ayuda de un instrumento financiero. Si existe un proyecto de infraestructura de un beneficiario final, los requisitos de defensa contra el cambio climático solo se verificarán a nivel del organismo que ejecute el instrumento financiero (el nivel de beneficiario) de conformidad con el RDC.

Los procedimientos internos del organismo que ejecuta el instrumento financiero (normalmente bancos comerciales u otras instituciones públicas y privadas que están expuestas de todos modos a los requisitos reglamentarios de la taxonomía) deben garantizar que los proyectos de infraestructura de los destinatarios finales cumplan el RDC y que no sea necesario verificar el cumplimiento de la defensa contra el cambio climático a nivel del destinatario final. Si el requisito se traslada al nivel del destinatario final, sería redundante, supondría una carga innecesaria para los destinatarios finales y haría que los instrumentos financieros fueran menos atractivos.

Tenemos la intención de introducir el enfoque antes mencionado en las próximas orientaciones nacionales sobre el principio DNSH y la defensa contra el cambio climático. Le rogamos nos comunique si el enfoque no está en consonancia con el RDC.

Respuesta a la pregunta 2:

El artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC establece que, al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil prevista sea de al menos 5 años.

En el contexto de los instrumentos financieros, se entiende por operación la contribución del programa a un instrumento financiero y la ayuda financiera subsiguiente proporcionada a los destinatarios finales por dicho instrumento financiero [artículo 2, apartado 4, letra b), del RDC].

De conformidad con el artículo 2, apartado 42, del RDC, por «defensa contra el cambio climático» se entiende un proceso para evitar que las infraestructuras sean vulnerables a posibles impactos climáticos a largo plazo, garantizando al mismo tiempo que se respete el principio de «primero, la eficiencia energética» y que el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero derivadas del proyecto sea coherente con el objetivo de neutralidad climática en 2050.

Los requisitos derivados de la defensa contra el cambio climático se aplican también a los proyectos de infraestructura apoyados por instrumentos financieros. En el contexto de los instrumentos financieros, la autoridad de gestión puede, por ejemplo, exigir a los organismos que ejecutan instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación (artículo 59, apartado 5, del RDC) que apliquen los requisitos de defensa contra el cambio climático en sus inversiones cofinanciadas (por ejemplo, incorporándolos a los criterios de selección).

Con sujeción a las condiciones del acuerdo de financiación, dichos organismos deben supervisar la ejecución de las inversiones, incluido el cumplimiento de los requisitos en el marco de la defensa contra el cambio climático.

El hecho de que los beneficiarios, como organismos que ejecutan el instrumento financiero, estén sujetos al Reglamento sobre la taxonomía no garantiza en sí mismo que sus operaciones financiadas sean conformes con la taxonomía.

Véanse las orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático en las inversiones en infraestructuras en 2022-27. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2021:373:TOC>

Véase también la pregunta A: [QA00093](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00093%2B-%2BClimate%2Bproofing)

# QA00202 — Admisibilidad del apoyo combinado por el Pilar III del Mecanismo para una Transición Justa y el Fondo de Modernización

 *Artículos pertinentes:*

Artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1229 (Reglamento PSLF)

Artículo 10 quinquies de la Directiva 2003/87/CE sobre el RCDE (paquete de medidas «Objetivo 55»)

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La región de Moravia-Silesia es una de las regiones carboníferas de Chequia que trabaja activamente en inversiones eficientes del Fondo de Transición Justa (FTJ). Tras iniciar la fase de ejecución del FTJ en Chequia, tenemos la intención de centrarse más y utilizar los recursos de los pilares segundo y tercero del Mecanismo para una Transición Justa (MTJ). En el contexto del tercer pilar — Instrumento de préstamo al sector público, nos gustaría saber más sobre su combinación con otros recursos financieros más allá del presupuesto de la UE (es decir, más allá de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos tradicionales). Consideramos muy interesante, en combinación con el Fondo de Modernización, que podemos utilizar en la República Checa para las fuentes de energía renovables, el ahorro y la eficiencia energéticos, abiertos al sector público, entre otros beneficiarios.

Nuestra pregunta es si el apoyo del Instrumento de Préstamo al Sector Público puede combinarse con el apoyo del Fondo de Modernización, teniendo en cuenta la exclusión de la ayuda de otros programas de la Unión estipulada en el artículo 9 del Reglamento relativo al Instrumento de Financiación del Sector Público.

Respuesta:

El Instrumento de Préstamo al Sector Público (en adelante, el Mecanismo) constituye el tercer pilar del Mecanismo para una Transición Justa (MTJ), cuyo objetivo es apoyar las inversiones de las entidades del sector público, dado el papel clave del sector público en la ejecución del MTJ. Dichas inversiones deben responder a las necesidades de desarrollo derivadas de los desafíos de la transición, según lo descrito en los planes territoriales de transición justa aprobados por la Comisión. Las actividades que se prevea apoyar en el marco del Instrumento deben ser coherentes con las que reciben apoyo en el marco de los otros dos pilares del Mecanismo para una Transición Justa y complementarlas. A fin de optimizar el impacto del Mecanismo, los proyectos individuales apoyados en el marco del Mecanismo no deben recibir apoyo de otros programas de la Unión, excepto en relación con la preparación, el desarrollo y la ejecución de proyectos[[1]](#scroll-bookmark-398). No obstante, las operaciones compuestas por proyectos independientes identificables pueden recibir apoyo de diferentes programas de la Unión, de conformidad con las normas de subvencionabilidad aplicables.

El Fondo de Modernización[[2]](#scroll-bookmark-399) apoya inversiones coherentes con los objetivos climáticos y energéticos de la Unión para 2030, así como con el Acuerdo de París. Actúa bajo la responsabilidad de los [Estados miembros beneficiarios](https://modernisationfund.eu/governance/239914-2/) en estrecha cooperación con la [Comisión Europea](https://modernisationfund.eu/governance/european-commission/) y el [Banco Europeo de Inversiones](https://modernisationfund.eu/governance/european-investment-bank/). El Fondo de Modernización no forma parte del presupuesto de la UE ni de NextGenerationEU. Se financia con los ingresos procedentes de la subasta del 2 % del total de derechos de emisión para el período 2021-30 en el marco del régimen de comercio de derechos de [emisión de la UE (RCDE UE)](https://ec.europa.eu/clima/policies/ets_en)[[3]](#scroll-bookmark-400). Por lo tanto, el Fondo de Modernización no debe considerarse un programa de la Unión en el sentido del artículo 9 del Reglamento relativo al Instrumento y puede combinarse con el Mecanismo.

Por lo que se refiere al marco jurídico que rige el Fondo de Modernización, permite combinar la financiación del Fondo de Modernización con la financiación procedente de otros instrumentos nacionales o de la UE, excluyendo la doble financiación de los mismos costes. Esta posibilidad se menciona explícitamente en el artículo 6, apartado 7, letra e), y en el artículo 7, apartado 7, letra g), del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1001. El anexo I, sección 1.7, de dicho Reglamento exige a los Estados miembros que faciliten información sobre las demás fuentes de financiación en sus solicitudes en el marco del Fondo de Modernización.

Así pues, los beneficiarios pueden obtener financiación para proyectos subvencionables de ambas fuentes de financiación, siempre que se respete la legislación pertinente, incluidas las normas sobre ayudas estatales, y los mismos costes no estén ya financiados por otro instrumento nacional o de la Unión.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-401) Véase el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1229 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de julio de 2021, relativo al instrumento de préstamo al sector público en el marco del Mecanismo para una Transición Justa (DO L 274/1).

[[2]](#scroll-bookmark-402) Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1001 de la Comisión, de 9 de julio de 2020, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Fondo de Modernización de apoyo a las inversiones para modernizar los sistemas energéticos y mejorar la eficiencia energética de determinados Estados miembros (DO L 221/107).

véase el artículo 10 quinquies de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 25.10.2003).

# QA00203 — Aplicación del artículo 118 bis y cofinanciación de la segunda fase también de los demás Fondos (FTJ, FAMI, FSI)

 *Artículo pertinente*: Artículo 118 bis del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Le rogamos que aclare si es posible cofinanciar la segunda fase de las operaciones también con otros Fondos en el marco del período de programación 2021-2027 (por ejemplo, del FTJ, el FAMI, el FSI, etc.) de conformidad con el artículo 118 bis. Contrariamente a lo dispuesto en el artículo 118, no hay fondos explícitamente mencionados en el artículo 118 bis, y solo se establece que la operación se considerará subvencionable en virtud del presente Reglamento y de los correspondientes Reglamentos específicos de cada Fondo en el período de programación 2021-2027. ¿Podría especificar esta información en las Directrices sobre el cierre de los programas operativos?

Respuesta:

El artículo 118 bis, apartado 1, del RDC 2021-2027 establece que determinadas operaciones con arreglo a dicho artículo que fueron seleccionadas para recibir ayuda en virtud del RDC 2014-2020 y los Reglamentos específicos de los Fondos enumerados en dicho artículo, a saber, el FEDER, el FSE, el FC, el CTE y el FEMP, se considerarán subvencionables en virtud del RDC 2021-2027 y de los Reglamentos específicos de los Fondos en el período de programación 2021-2027 correspondientes a los enumerados anteriormente. Por lo tanto, los Fondos que pueden apoyar la segunda fase de las operaciones por fases con arreglo al artículo 118 bis del RDC 2021-2 027 son el FEDER, el FC, el FSE + y el FEMPA.

# QA00204 — Selección de operaciones escalonadas

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 118 bis del RDC

Artículo 73 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué período se aplica a la segunda fase de la operación escalonada seleccionada de conformidad con el artículo 118 o 118 bis del RDC?

Respuesta:

Las normas que se aplican a la segunda fase de las operaciones escalonadas seleccionadas de conformidad con los artículos 118 y 118 bis del RDC 2021-2 027 son las del período de programación 2021-2027, excepto en el caso de las operaciones seleccionadas con arreglo al artículo 118 bis del RDC 2021-2027 en lo que respecta al alcance de la subvencionabilidad, que es el del RDC 2014-2020 y de los Reglamentos específicos de los Fondos 2014-2020 pertinentes y en relación con el artículo 73, apartado 1, y (2) del RDC 2021-2027, a los que se aplica una excepción.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En relación con las operaciones escalonadas seleccionadas sobre la base del artículo 118 bis del RDC:

Cuando una operación escalonada entra en el ámbito de aplicación del objetivo específico de 2021-27, pero un programa determinado no contempla acciones concretas para tipos de operaciones escalonadas subvencionables con arreglo a las normas 2014-20, ¿es necesario modificar un programa? En caso afirmativo, ¿cuál es la fecha de inicio de la admisibilidad (¿se aplica el artículo 63, apartado 7,?)

Respuesta:

*Esta respuesta se actualizó el 28 de marzo de 2023. El texto añadido está subrayado*.

De conformidad con el artículo 118 bis, apartado 1, letra b), del RDC, la operación escalonada debe incluirse en «acciones programadas en el marco de un objetivo específico pertinente». De no ser así, deberá modificarse un programa para establecer los tipos de acciones que recibirán apoyo de dicho programa en el que se incluiría la operación escalonada.

Además, si la modificación correspondiente de un programa da lugar a la adición de un nuevo tipo de intervención en el programa (para el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FTJ a que se refiere el cuadro 1 del anexo I del RDC o, en el caso del FEMPA, el FAMI, el FSI y el IGFV, en los Reglamentos específicos de cada Fondo), se aplica el artículo 63, apartado 7, del RDC y la fecha de inicio de la subvencionabilidad es la fecha de presentación de una solicitud de modificación.

Las operaciones escalonadas seleccionadas con arreglo al artículo 118 bis que entran en el ámbito de aplicación de los códigos de intervención establecidos en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento (CE) no[2022/2039 (FAST-CARE](#scroll-bookmark-408)) [1], por el que se modifica el RDC 21-27 a tal efecto, exigirán, en cualquier caso, añadir este nuevo tipo de intervención al programa.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué normas de selección de operaciones se aplican? ¿Qué significa que «la autoridad de gestión puede decidir conceder ayudas directamente a una operación de este tipo en virtud del presente Reglamento»?

Respuesta:

El artículo 118 bis, apartado 1, del RDC 2021-2027 permite seleccionar las segundas fases de operaciones en el período de programación 2021-2027, en las condiciones previstas en el mismo, que hayan sido seleccionadas para recibir ayuda e iniciadas antes del 29 de junio de 2022 en el marco del RDC 2014-2020 y los Reglamentos específicos de los Fondos para el período de programación 2014-2020. Estas operaciones, de conformidad con el artículo 118 bis, apartado 1, del RDC, se considerarán subvencionables en virtud del RDC 2021-2027 y de los correspondientes Reglamentos específicos de los Fondos en el período de programación 2021-2027.

Como se explica en el considerando 10 del Reglamento FAST CARE, *«[...] también debe ofrecerse flexibilidad adicional para permitir la concesión directa de ayudas y la finalización de operaciones cuya ejecución se haya iniciado de conformidad con el marco legislativo 2014-2020 antes de la fecha de la propuesta legislativa del presente Reglamento, incluso cuando dichas operaciones no entren en el ámbito de aplicación del Fondo de que se trate en el período de programación 2021-2027, con excepción de los casos en que los Fondos se hayan utilizado en virtud del artículo 98, apartado 4, párrafos primero y segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013*».

Sobre la base de lo anterior, las operaciones escalonadas que entran en el ámbito de aplicación del artículo 118 bis del [RDC 2021-2027 [](#scroll-bookmark-409) 2] deberían haberse seleccionado de conformidad con la legislación aplicable en virtud del [RDC 2014-2020 [](#scroll-bookmark-410) 3] y los Reglamentos específicos de los Fondos para el período de [programación 2014-2020 [](#scroll-bookmark-411) 4].

El artículo 118 bis, apartado 1, párrafo segundo, del RDC 2021-2027 establece excepciones a lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, y (2) del mismo RDC, por lo que la autoridad de gestión puede conceder la ayuda a dichas operaciones directamente siempre que estas cumplan todas las condiciones establecidas en el artículo 118 bis del RDC 2021-2027. En otras palabras, para las operaciones que han sido seleccionadas con arreglo a las normas del período de programación 2014-2020 y que deben escalonarse de conformidad con el artículo 118 bis del RDC 2021-2027, la autoridad de gestión no necesita establecer criterios de selección y aplicar procedimientos de selección de conformidad con el artículo 73, apartado 1, y (2) del RDC 2021-2027, y debe realizar una selección formal basada únicamente en las condiciones establecidas en el artículo 118 bis del RDC 2021-2027.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

4. ¿Cuáles son las consecuencias de las normas de selección para la aplicación de las disposiciones sobre:

 A. defensa contra el cambio climático,

 B. DNSH,

 C. ¿generación de ingresos?

Respuestas:

Pregunta 4.a (defensa contra el cambio climático):

Teniendo en cuenta que la obligación de garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras con una vida útil prevista de al menos 5 años se basa en el artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC 2021-2027, y considerando que el artículo 118 bis, apartado 1, párrafo segundo, del RDC 2021-2027 establece excepciones a lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, y (2) del mismo RDC, esta obligación no se aplica a las operaciones escalonadas con arreglo al artículo 118 bis del RDC 2021-2027.

Pregunta 4b (principio DNSH):

El principio DNSH es un principio horizontal que, de conformidad con el artículo 9 del RDC 2021-2027, debe tenerse en cuenta al perseguir los objetivos de los Fondos. Por lo tanto, el principio de «no causar un perjuicio significativo» se tendrá en cuenta también en los programas con operaciones escalonadas de conformidad con el artículo 118 bis del RDC 2021-2027.

Como se establece en la nota explicativa de la Comisión sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el marco de la política de cohesión, la compatibilidad ex ante con el principio DNSH en el marco de la política de cohesión debe garantizarse a nivel de la definición de los tipos de acciones en los programas. Cuando sea necesario, lo que probablemente ocurra en el caso de las operaciones escalonadas con arreglo al artículo 118 bis del RDC que entren dentro de los tipos de intervención establecidos en el artículo 2, apartado 5, de la Directiva FAST-CARE debido a las normas específicas de subvencionabilidad establecidas en el mismo, deben preverse medidas de mitigación adecuadas a nivel del programa (medidas de mitigación identificadas en la evaluación DNSH de las acciones de los programas que evitarán, reducirán y compensarán lo más plenamente posible cualquier efecto adverso significativo sobre el medio ambiente).

Ad. pregunta 4c (generación de ingresos):

*Esta respuesta se actualizó el 27 de septiembre de 2023. El texto modificado es de color azul*.

El RDC 2021-2027, aplicable a la segunda fase de las operaciones escalonadas en 2021-2027 (con las excepciones mencionadas en el artículo 118 bis del RDC 2021-2 027 en relación con las operaciones escalonadas con arreglo al artículo 118 bis del RDC 2021-2027), no contiene disposiciones sobre operaciones generadoras de ingresos [5].

Sin embargo, aunque se ejecuta en dos períodos de programación (2014-2020 y 2021-2027), una operación escalonada es una operación que consta de dos fases. Esta operación se seleccionó para recibir ayuda y comenzó en el marco del RDC 2014-2020.

El artículo 61, apartado 2, del RDC 2014-2020 establece que los gastos subvencionables de la operación que vaya a cofinanciarse con cargo a los Fondos EIE se reducirán de antemano teniendo en cuenta el potencial de la operación para generar ingresos netos durante un período de referencia específico que abarque tanto la ejecución de la operación como el período posterior a su finalización.

Por lo tanto, de conformidad con los requisitos reglamentarios anteriores, el potencial de la operación para generar ingresos netos debe tenerse en cuenta en ambas fases de la operación y los gastos subvencionables que se cofinanciarán deben reducirse en consecuencia de antemano.

Si objetivamente no es posible determinar de antemano los ingresos netos potenciales utilizando cualquiera de los métodos establecidos en el artículo 61, apartado 3, y (5) del RDC 2014-2020, y teniendo en cuenta que el RDC 2021-2027 no contiene disposiciones sobre operaciones generadoras de ingresos, los Estados miembros ejecutarán dichas operaciones de conformidad con las normas sobre ayudas estatales, así como con todas las demás normas aplicables del Derecho de la UE y las normas nacionales y de los programas.

Pregunta 5 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué significa que se han iniciado las «operaciones»?

Respuesta:

Una de las condiciones relacionadas con el escalonamiento de las operaciones de conformidad con el artículo 118 bis del RDC 2021-2027 es que hayan sido seleccionadas e iniciadas antes del 29 de junio de 2022 (véase el artículo 118 bis, apartado 1,). Como se explica en el considerando 10 del Reglamento FAST CARE, la ejecución de dichas operaciones debería haberse iniciado de conformidad con el marco legislativo 2014-2020, que, a falta de definición, debería ser la fecha de inicio de la ejecución de las operaciones y que la autoridad de gestión deberá indicar en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda y ser registrada y almacenada en soporte informático por la autoridad de gestión.

Pregunta 6 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

6. ¿Qué significa «operación seleccionada»?

Respuesta:

El término «seleccionado» se refiere al procedimiento nacional de selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión, conforme a las normas de la UE, nacionales y del programa aplicables, durante el cual se verifica la conformidad de las operaciones con los criterios definidos en las normas, los criterios de selección y la convocatoria pertinente. En relación con las operaciones escalonadas que entran en el ámbito de aplicación del artículo 118 bis del RDC 2021-2027, dichas operaciones deberían haberse seleccionado con arreglo a las normas del período de programación 2014-2020 tras un proceso de selección. El acuerdo de subvención (o documento equivalente) es un paso posterior a la selección.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-413) Reglamento (UE) 2022/2039 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060 en lo que respecta a una mayor flexibilidad para hacer frente a las consecuencias de la agresión militar por parte de la Federación de Rusia FAST (Asistencia Flexible para los Territorios) — CARE

[[2]](#scroll-bookmark-414) Reglamento (UE) 2021/1060

[[3]](#scroll-bookmark-415) Reglamento (UE) n.º 1303/2013

[[4]](#scroll-bookmark-416) Reglamento (UE) n.º 1301/2013; Reglamento (UE) n.º 1300/2013; Reglamento (UE) n.º 1304/2013; Reglamento (UE) n.º 1299/2013

[[5]](http://webgate.ec.europa.eu#_ftnref5) Como también se explica en las respuestas a las preguntas 107 y 108 del documento «Preguntas de los Estados miembros en el marco del debate del EGESIF sobre el proyecto de directrices de cierre» (EGESIF\_21-0012-05).

# QA00205 — Plazo del Instrumento Europeo de Recuperación del FTJ y consecuencias para los instrumentos financieros

 *Artículo pertinente*: Artículo 91, 92, 105-107 del RDC

 *Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuáles son los plazos aplicables para los pagos de los instrumentos financieros ejecutados con cargo a los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación en el marco del FTJ? Los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación deben consumirse de aquí a 2026. ¿Cuál es la consecuencia de este plazo para el instrumento financiero?

Respuesta:

*Esta respuesta se actualizó el 19 de febrero de 2024. Los cambios se han tachado y el texto añadido está en azul y subrayado*.

La Comisión debe efectuar pagos con cargo a la fuente de financiación de NextGenerationEU del FTJ a los programas hasta el 31 de diciembre de 2026[[1]](#scroll-bookmark-419). Los pagos del FTJ a los programas serán efectuados por la Comisión a partir de los compromisos abiertos contraídos con cargo a los recursos de NextGenerationEU hasta que se agoten. De conformidad con las normas establecidas en los artículos 105 a 107 del RDC, la Comisión liberará los recursos del Instrumento Europeo de Recuperación que no se hayan utilizado para la prefinanciación o para los que no se haya presentado una solicitud de pago de conformidad con los artículos 91 y 92 a más tardar el 31 de diciembre del tercer año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para 2022 y 2023.

Los plazos de absorción de los recursos del Instrumento Europeo de Recuperación no afectan al período de ejecución de las operaciones de los instrumentos financieros que apoyan las acciones del FTJ y dichas operaciones pueden continuar después de 2026. De conformidad con los artículos 63 (2) y 68 (1) del RDC, el período de subvencionabilidad de las acciones ejecutadas en el marco del FTJ (también en forma de instrumentos financieros) finaliza el 31 de diciembre de 2029. Por lo tanto, las solicitudes de pago para los años posteriores a~~2023~~ y hasta finales de 2029 (incluidos los gastos de los instrumentos financieros) seguirán siendo atendidas por la Comisión debido a los recursos del MFP que apoyan el programa o la prioridad del FTJ (los recursos establecidos en el artículo 3 (2) del Reglamento del FTJ).

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-420) Artículo 3, apartado 4, y (9) del Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19

# QA00206 — Financiación en cascada — seguimiento de la QA00132

 *Artículo pertinente*: Artículos 2 (9) y 63 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En la perspectiva 2021-2027, Polonia está considerando la ejecución de operaciones consistentes en un grupo de proyectos, es decir, la redistribución de la ayuda financiera por parte del beneficiario a tipos predefinidos de organismos o personas físicas (destinatarios finales al margen de los instrumentos financieros), sobre la base de parámetros predefinidos y claramente definidos (sin discrecionalidad del beneficiario). Estos parámetros se definirán antes de la selección de las operaciones y se reflejarían en documentos que establezcan las condiciones de la ayuda. El beneficiario sería responsable de entregar los productos y los resultados de la operación (incluidos los pequeños proyectos) y de volver a conceder ayudas a los beneficiarios finales que ejecuten estos pequeños proyectos.

En opinión de las autoridades polacas, en este mecanismo de financiación en cascada, los gastos de los destinatarios finales (es decir, facturas pagadas por personas físicas u otros organismos predefinidos) son subvencionables y pueden ser reembolsados por la Comisión. Sin embargo, el beneficiario sigue siendo el único organismo pertinente que cumple todos los requisitos impuestos por el Reglamento a los beneficiarios. Las autoridades polacas solicitan la confirmación de que, en los mecanismos de financiación en cascada, los gastos efectuados por los destinatarios finales (por ejemplo, pagos justificados por facturas o documentos de valor probatorio equivalente efectuados por personas físicas u otros organismos predefinidos) son subvencionables y que el importe total de estos gastos puede incluirse en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión.

Respuesta:

En primer lugar, la Comisión desea subrayar que los conceptos de «pequeños proyectos» y «fondos para pequeños proyectos» solo pueden utilizarse en el contexto del Reglamento Interreg [Reglamento (UE) 2021/1059], artículos 24 y 25 (2). El «beneficiario final» puede utilizarse en el contexto de los instrumentos financieros y los fondos para pequeños proyectos (artículo 2, apartado 18, del RDC).

De conformidad con el artículo 63, apartado 2, del RDC, los gastos podrán optar a una contribución de los Fondos si han sido efectuados por un beneficiario o un socio privado de una operación de APP y han sido pagados en la ejecución de operaciones (...).

Entendemos la pregunta como una situación en la que todos los gastos son efectuados por el beneficiario y pagados en una operación, independientemente de si algunas ayudas se canalizan en cascada a otros perceptores, de conformidad con los acuerdos entre el beneficiario de la operación y los beneficiarios, dado que el beneficiario conserva la responsabilidad última de la ejecución de la operación.

En este contexto, los gastos de los beneficiarios (es decir, facturas pagadas por personas físicas u otros organismos predefinidos) que serían reembolsados por el beneficiario (por lo tanto, contraídos por el beneficiario y pagados al ejecutar la operación) pueden ser subvencionables. Podrían ser reembolsados por la AG (OI) al beneficiario y, posteriormente, por la Comisión al Estado miembro, a condición de que se garantice la obligación de la autoridad de gestión en lo que respecta a las verificaciones de la gestión y de que la pista de auditoría de todos los gastos efectuados y pagados al ejecutar la operación se mantenga en *el nivel adecuado, es decir, el beneficiario (* artículo 82 del RDC), independientemente de que parte de la ayuda se destine en cascada a otros beneficiarios.

Además, debe tenerse debidamente en cuenta lo siguiente:

* Debe mantenerse una pista de auditoría adecuada de los costes contraídos por el beneficiario y pagados al ejecutar la operación en apoyo en cascada de los fondos.
* Las verificaciones de la gestión siguen siendo responsabilidad de la AG o del OI por delegación.
* Se mantendrá una pista de auditoría de dichas verificaciones al nivel del organismo que lleve a cabo las verificaciones de gestión (AG o OI); las subdelegaciones del OI a los beneficiarios no son posibles.

Para mayor exhaustividad, véanse [las](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00130%2B-%2BImplementation%2Bof%2Bumbrella%2Bprojects%2Bunder%2BCLLD) respuestas a [QA00130](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00132%2B-%2BCascade%2Bfunding), [QA00132](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=186220977), [QA00133](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00199%2B-%2BDe%2Bminimis%2Bin%2Bthe%2Bcontext%2Bof%2BState%2Baid%2Bin%2BCPR%2B2021-27) y QA00199.

# QA00207 — Selección de estrategias de desarrollo local participativo

 *Artículo pertinente*: Artículo 32, apartado 3, del RDC

 *Estado miembro*: NL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 32, apartado 3, del RDC, una autoridad de gestión completará la primera ronda de selección de estrategias y garantizará que los grupos de acción local seleccionados puedan desempeñar las tareas establecidas en el artículo 33, apartado 3, del RDC en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la decisión por la que se aprueba el programa.

Cuando una autoridad de gestión ha seleccionado la primera estrategia de DLP en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de aprobación del programa, ¿puede seleccionar otras estrategias de DLP a más tardar un año después de la aprobación del programa?

Respuesta:

El artículo 32, apartado 3, del RDC establece el calendario para la primera ronda de selección de estrategias. Se supone que este plazo garantiza una puesta en marcha fluida de la aplicación del DLP, así como tiempo suficiente para la aplicación de las estrategias. Sin embargo, no impide que las autoridades de gestión seleccionen otras estrategias de DLP después de este plazo.

# QA00208 — Información a la Comisión sobre el cumplimiento de las condiciones favorables a lo largo del período de programación

 *Artículo pertinente*: Artículo 15, apartado 6, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: no aplica

En el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y más concretamente en el artículo 15 «Condiciones favorables», apartado 6, se establece que «***El Estado miembro velará por que se sigan cumpliendo y respetando las condiciones favorables durante todo el período de programación. Informará a la Comisión de cualquier modificación que afecte al cumplimiento de las condiciones favorables.***».

 Grecia ya ha cumplido 11 de los 20 CE, mientras que la mayoría del resto está en proceso de concluir las negociaciones con las unidades GEO para su cumplimiento.  Además, han sido unos meses que la mayoría de los programas de Grecia ya han sido aprobados (excluidos la asistencia técnica y los del Fondo FAMI, el FEMPA, que se espera que se adopten próximamente) y, en la fase actual, se celebran reuniones de los comités de seguimiento, activando el nuevo período de programación 2021-2027.

 Dado que **la frecuencia y el tipo de información que necesita la Comisión Europea** en relación con el cumplimiento de las CE a lo largo del período de programación **no se especifican en el RDC (UE) 2021/1060** y teniendo en cuenta varias referencias pertinentes en los artículos 38, 40 y 41 del RDC, **consideramos que presentar a la Comisión Europea los avances del seguimiento de las CE en el contexto y con la frecuencia del comité de seguimiento o de las reuniones anuales de revisión del rendimiento es conforme con las disposiciones del RDC**.

Además, se entiende que el método mediante el cual el Estado miembro recopilará la información requerida queda a su discreción y de conformidad con el procedimiento ya aplicado para garantizar el cumplimiento de las CE.

En este contexto, le pedimos que confirme que hemos comprendido adecuadamente nuestra obligación con respecto a las disposiciones del artículo 15, apartado 6, del RDC.

En cualquier otro caso, le pedimos que informe a todos los Estados miembros sobre cómo interpreta la Comisión Europea la aplicación de la disposición antes mencionada y mantener un debate al respecto en el contexto del Grupo de Expertos sobre el RDC, a fin de garantizar un entendimiento común entre los Estados miembros y los servicios de la Comisión y evitar posibles malentendidos y tratamientos no uniformes.

Pregunta:

¿Qué tipo de información y con qué frecuencia deben informar los Estados miembros a la Comisión sobre el cumplimiento de las condiciones favorables durante el período de programación 21-27?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 15, apartado 6, del RDC, «el Estado miembro velará por que las condiciones favorables sigan cumpliéndose y respetándose durante todo el período de programación». Además, también determina que el Estado miembro «informará a la Comisión de cualquier modificación que afecte al cumplimiento de las condiciones favorables».

Dado el cumplimiento continuado exigido en virtud del artículo 15, apartado 6, del RDC, el Estado miembro debe informar a la Comisión de cualquier modificación que afecte al cumplimiento de lascondiciones favorables mediante carta presentada a través de los medios oficiales del SFC2021, al margen de las secciones de modificación del programa. **«Cualquier modificación que afecte al cumplimiento de las condiciones favorecedoras»** debe ser entendido por el Estado miembro **como cualquier cambio sustancial que afecte a los documentos o disposiciones que demuestre que se cumplen los criterios de las condiciones favorecedoras pertinentes establecidos en el anexo III o en el anexo IV del RDC, lo que afecta al cumplimiento de la condición favorecedora.**

El Estado miembro debe comunicar el cambio sustancial, tal como se establece en el artículo 15, apartado 6, del RDC, inmediatamente después de que se produzca. El calendario de las reuniones del comité de seguimiento o de las reuniones de revisión no es pertinente a este respecto.

Además, la Comisión también podrá iniciar el procedimiento previsto en el artículo 15, apartado 6, párrafo segundo, del RDC por iniciativa propia, sobre la base de la información disponible.

La comunicación de cambios sustanciales de conformidad con el artículo 15, apartado 6, del RDC no afecta a las obligaciones de seguimiento periódico relacionadas con las condiciones favorables:

* De conformidad con el artículo 40, apartado 1, letra h), del RDC, el comité de seguimiento examina el cumplimiento de las condiciones favorables y su aplicación a lo largo de todo el período de programación. Por lo tanto, debe ser un tema estándar para su examen en las reuniones del comité de seguimiento, en particular en los casos en que no se cumplan una o más condiciones favorables en el momento de la aprobación del programa, o cuando se introduzca un nuevo objetivo específico como parte de una modificación del programa, u otras circunstancias que puedan afectar al cumplimiento de las condiciones favorables. De conformidad con el artículo 75, letra a), del RDC, la autoridad de gestión facilitará oportunamente al comité de seguimiento toda la información necesaria para llevar a cabo sus tareas, y los representantes de la Comisión participantes serán informados igualmente al mismo tiempo.
* Además, la autoridad de gestión debe cumplir las disposiciones de presentación de informes al comité de seguimiento que haya establecido el Estado miembro para cumplir los criterios para el cumplimiento de los centros de atención sanitaria europeos relacionados con la Carta y la CNUDPD.
* Esta cuestión también debe debatirse en las reuniones de evaluación del rendimiento, de conformidad con el artículo 41, apartado 3, del RDC, dado que está cubierta por la información que la autoridad de gestión facilitará a la Comisión de conformidad con el artículo 40, apartado 1, del RDC.
* Se recuerda que se anima a los servicios de la Comisión y a los Estados miembros a mantener intercambios informales periódicos sobre el cumplimiento de las condiciones favorables.

# QA00209 — Auditoría de los gastos de viaje y alojamiento reembolsados sobre la base de una cantidad a tanto alzado

 *Artículo pertinente*: Artículo 41, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1059 Interreg

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Pregunta original de una autoridad de gestión: Tipo fijo «fuera de la plataforma» para los gastos de viaje y alojamiento hasta el 15 % de los costes directos de la operación (artículo 41, apartado 5, del Reglamento Interreg) — para confirmar la subvencionabilidad de los gastos, basta con que el organismo de control autorizado verifique si:

* esta categoría de costes estaba prevista en el presupuesto del proyecto y, en caso afirmativo, si el porcentaje a tanto alzado no supera el presupuesto previsto y los límites derivados de los reglamentos y decisiones adoptados en el programa,
* los gastos que constituyen la base para el cálculo del porcentaje a tanto alzado se comprobaron para comprobar que no se incluyeron gastos no subvencionables,
* el importe correspondiente a la cantidad a tanto alzado en la solicitud de pago se ha calculado matemáticamente correctamente.»

En este contexto, se plantea la siguiente cuestión: si el importe a tanto alzado para viajes y alojamiento, tal como se define en el artículo 41, apartado 5, del Reglamento Interreg, se verifica adecuadamente a través de los puntos anteriores, que son similares a los puntos de verificación seguidos para los costes indirectos.

En el caso de los costes indirectos, durante una auditoría, el principal riesgo reside en la verificación de la base a la que se aplica el tipo fijo, ya que puede ocurrir que los costes incluidos en la base sean de carácter indirecto, por lo que la verificación tiene por objeto abordar el posible riesgo de doble financiación, junto con el cálculo correcto de los costes indirectos. No hay ninguna verificación específica que confirme que esta categoría de costes existe para el beneficiario.

El riesgo para las OCS externas relacionado con el viaje y el alojamiento está **relacionado con la no realización de viajes o alojamiento** a pesar de que estén previstos en el presupuesto del proyecto. El Tribunal estima que este riesgo es bajo, dada la naturaleza de los proyectos, pero puede haber casos en los que las reuniones se celebren a distancia y no se produzcan viajes a las reuniones ni el alojamiento correspondiente.

Respuesta:

*Esta respuesta se actualizó el 17 de enero de 2024. Los cambios se han tachado y el texto añadido está en azul y subrayado*.

~~Por su naturaleza, los~~ proyectos Interreg tienen por objeto mejorar la cooperación entre los Estados miembros y sus regiones y, en su caso, ~~los países socios y~~ terceros países. Por lo tanto, los gastos de viaje y alojamiento suelen ser necesarios para ejecutar los proyectos. Si un proyecto no incluye ningún gasto relacionado con el viaje y el alojamiento, esta categoría de~~gastos~~ no podrá incluirse en el presupuesto y, por consiguiente, no podrá utilizarse el tipo fijo correspondiente para~~dicho proyecto~~.

Las verificaciones y auditorías de gestión se basarán en los elementos establecidos en el anexo XIII del RDC (en relación con las opciones de costes simplificados, en particular su punto 13). En relación con el artículo 41, apartado 5, del Reglamento Interreg, se verificarán los siguientes elementos:

* las categorías de costes mencionadas en el artículo 41, apartado 5, están previstas en el ~~documento del acuerdo~~ de subvención en el que se establecen las condiciones para la ayuda a~~la operación y son pertinentes para el tipo o tipos de operación~~ respectivos;
* los informes de situación contienen detalles de las reuniones (~~presenciales) celebradas~~ entre los socios del proyecto o en presencia de socios del proyecto para la ejecución del proyecto;
* no hay gastos no subvencionables incluidos en la «base de cálculo»;
* no existe una doble declaración de la misma partida de costes, es decir, la «base de cálculo» o cualquier otro coste real no incluye ningún elemento de coste que normalmente se incluya en el tipo fijo;
* el importe calculado mediante la aplicación del tipo fijo se ajuste de forma proporcional si el valor de los costes de base a los que se aplica el tipo fijo ha sido objeto de modificación.

Cuando se utiliza un tipo fijo, no es~~necesario justificar (~~ = verificación) los costes reales de las categorías de gastos cubiertas por las opciones de costes simplificados,~~como en el caso de la~~ ayuda proporcionada en forma de OCS, los gastos subvencionables se determinan exclusivamente sobre la base de un tipo predeterminado, en lugar de por referencia a los costes reales soportados por los beneficiarios.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si la respuesta a la primera pregunta es que las auditorías deben comprobar la existencia de las categorías de costes, ¿qué deben obtener los controladores/auditores como pruebas suficientes?

Respuesta:

Esta respuesta se actualizó el 17 de enero de 2024. El texto añadido es de color azul.

Teniendo en cuenta el reembolso en el marco de un régimen de OCS, las verificaciones de la gestión y las auditorías deben limitarse a obtener garantías de que existe la categoría de costes. Por lo tanto, los auditores pueden recabar esta información de una orden de misión o de un informe o de una grabación de una reunión o de pruebas similares.

Por lo que se refiere al reembolso en el marco de un régimen de OCS, las verificaciones y auditorías de gestión deben limitarse a obtener garantías de que existe la categoría de costes. Los informes de proyectos presentados por los socios del proyecto son pruebas suficientes, cuando se refieren a viajes y alojamiento que tienen lugar en el marco de las actividades del proyecto. Cuando en los informes del proyecto no se mencione la existencia de viajes y alojamiento, cualquier prueba similar se considerará prueba suficiente de la existencia de estos costes.

En el momento de una verificación de la gestión o de una auditoría, es posible que no se hayan producido viajes ni alojamiento dentro de un proyecto. (Solo puede haber un número limitado de actividades de este tipo dentro del proyecto, o pueden concentrarse al final del proyecto, por ejemplo). En tales casos, su existencia en el documento que establece las condiciones para la ayuda a la operación o en la solicitud de financiación puede comprobarse en ese momento y la auditoría puede cerrarse con una recomendación para que la autoridad de gestión se asegure de que comprueba la existencia de la categoría de costes al final del proyecto.

Un único elemento de viaje y alojamiento, durante toda la duración del proyecto, basta para considerar que se ha demostrado la existencia de la categoría de costes.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es aplicable el artículo 41,[apartado 4, [](#scroll-bookmark-429) 1], del Reglamento Interreg únicamente en caso de que el reembolso se efectúe sobre la base de costes reales o también deba tenerse en cuenta cuando los costes deban reembolsarse mediante el tipo fijo del 15 % mencionado en el artículo 41, apartado 5?

Respuesta:

El artículo 41, apartado 4, del Reglamento Interreg solo se aplica cuando los costes se reembolsan sobre la base de costes reales y no cuando el reembolso se efectúa a través del tipo fijo mencionado en el artículo 41, apartado 5, o de cualquier otra OCS en relación con el viaje y el alojamiento.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-430) «el pago directo de los gastos correspondientes a los elementos de coste enumerados en el apartado 1, letras a) a d), por un empleado del beneficiario estará respaldado por una prueba del reembolso por parte del beneficiario a dicho empleado.»

# QA00210 — Publicación de datos por el Estado miembro

 *Artículo pertinente*: Artículo 42 del RDC

 *Estado miembro*: DK

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Sería suficiente la disposición de un enlace a la plataforma de datos abiertos de la Comisión para que el Estado miembro cumpla los requisitos del artículo 42, apartado 5, del RDC?

Respuesta:

le 42 (1) RDC impone al Estado miembro o a la autoridad de gestión la obligación de transmitir datos acumulativos a la Comisión para cada programa. De conformidad con el artículo 42, apartado 5, del RDC, el Estado miembro o la autoridad de gestión deben publicar o facilitar un enlace a todos los datos transmitidos a la Comisión en el portal web a que se refiere el artículo 46, letra b), del RDC o en el sitio web a que se refiere el artículo 49, apartado 1, del RDC. De conformidad con el artículo 42, apartado 4, del RDC, los datos presentados deben ser fiables y reflejar los datos almacenados electrónicamente por la AG de conformidad con el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC.

De lo anterior se desprende que los requisitos del artículo 42, apartado 5, del RDC no se cumplirían proporcionando un enlace a la plataforma de datos abiertos (ODP) de la Comisión. La publicación de datos sobre el PAO es una iniciativa de la Comisión, pero no una obligación reglamentaria. En cambio, en virtud del artículo 42 del RDC, es responsabilidad de los Estados miembros transmitir datos acumulativos a la Comisión y publicar o proporcionar un enlace *a todos los* datos transmitidos.

# QA00211 — Ejecución de las asociaciones europeas financiadas por Horizonte Europeo y el FEDER y selección de operaciones a las que se ha asignado un Sello de Excelencia u operaciones cofinanciadas por Horizonte Europa

 *Artículos pertinentes*:

 Artículo 71 (5) y artículo 73 (4) del RDC

Artículo 15 (3) Reglamento (UE) 2021/695 por el que se crea Horizonte Europa,

Artículos 136 y 198 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

I. Aplicación de las asociaciones europeas

Lituania es actualmente miembro de varias asociaciones europeas (en lo sucesivo, «PE»), una parte de las cuales está financiada por Horizonte Europeo y parte por el FEDER en el marco del RSO 1.1 del Programa para las inversiones de los fondos de la UE 2021-2027 (en lo sucesivo, «el Programa»).

En la actualidad, la autoridad de gestión de LT se enfrenta a algunas cuestiones relacionadas con la preparación para la aplicación del PE, para las que no existe una normativa clara en la Comunicación de la Comisión Europea sobre «Sinergias entre los programas Horizonte Europa y el FEDER» (2022/C 421/03).

LT entiende que, de conformidad con el artículo 71, apartado 5, del RDC, el organismo nacional de financiación que participe en la ejecución del PE (como parte de Horizonte Europeo) debe ser el organismo intermedio del programa y, de conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre las sinergias entre los programas Horizonte Europa y el FEDER, debe desempeñar las siguientes funciones:

1. Participar en el Consejo del Consorcio del PE;
2. Informar a las autoridades europeas de Horizonte del PE a las que deseen adherirse y sobre el apoyo financiero previsto;
3. Participar en la preparación de convocatorias, propuestas financiadas por el PE;
4. Publicar estas propuestas en el país al que representa el organismo nacional de financiación;
5. Consultar a los solicitantes en el momento de la presentación de las solicitudes;
6. Designar expertos para la evaluación de las solicitudes (no por sus propios Estados miembros);
7. al evaluar las solicitudes presentadas por el Estado miembro solicitante al que representa, la Junta defenderá dichas solicitudes, justificando su valor añadido y justificando por qué deben recibir financiación;
8. Firmar contratos de proyecto con los candidatos seleccionados por el Consejo de Administración;
9. Sigue gestionando el proyecto financiado por el PE de conformidad con los requisitos establecidos

 véase el Reglamento (UE) 2021/1060.

Teniendo en cuenta la información mencionada anteriormente, las autoridades de LT desean recibir aclaraciones sobre las siguientes preguntas:

1. En caso de que todas las funciones del organismo nacional de financiación (desde la adhesión al consorcio hasta la firma del convenio de financiación de un proyecto financiado por el PE) sean desempeñadas por el organismo intermedio del programa, aunque estas funciones no correspondan a las funciones que les asigna el requisito del sistema de gestión y control establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060.
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿es la autoridad de gestión del programa responsable del correcto desempeño de estas funciones por parte del organismo nacional de financiación (que debe ser un organismo intermedio) y la supervisión de todas estas funciones debe llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060?
3. ¿Es posible delegar varios organismos nacionales de financiación en un PE que compartiría funciones como sigue:
	* Organismo nacional de financiación n.º 1: firmar un contrato de consorcio, participar en la preparación de convocatorias de propuestas financiadas por el PE por el Consejo de Administración del consorcio, asesorar a los solicitantes de su país, representar a su país en el Consejo de Administración a la hora de evaluar las solicitudes recibidas y proporcionar expertos para la evaluación de las solicitudes recibidas por el Consejo de Administración de otros países.
	* Organismo nacional de financiación n.º 2: firmar el acuerdo de financiación del proyecto financiado por el PE, gestionar el proyecto financiado por el PE desde la firma del proyecto financiado por el PE hasta el cierre del proyecto [tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1060].
4. Si solo un organismo, que debe ser un organismo intermedio, puede ser designado para desempeñar todas las funciones del organismo nacional de financiación, ¿puede basarse, en el ejercicio de sus funciones, en el asesoramiento, las conclusiones o la participación de otras autoridades de LT en el Consejo de Administración en asuntos que sean competencia del Consejo de Administración? ¿Puede incluirse en el Consejo de Administración otra institución nacional u otro organismo nacional de financiación?

II. Selección de operaciones a las que se ha asignado un Sello de Excelencia u operaciones cofinanciadas por Horizonte Europa

De conformidad con el artículo 73, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1060, la legislación nacional lituana que regula la administración de los fondos de la UE establece que, en el caso de las operaciones a las que se haya atribuido un Sello de Excelencia, o de las operaciones seleccionadas en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa, la autoridad de gestión podrá decidir conceder ayudas del FEDER o del FSE + directamente, siempre que dichas operaciones cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2, letras a), b) y g).

Con el fin de aplicar correctamente los requisitos del artículo 73, apartado 4, las autoridades de LT desearían recibir aclaraciones sobre las siguientes preguntas:

1. Si las operaciones a que se refiere el artículo 73, apartado 4, cumplen los requisitos del artículo 73, apartado 2, letra a), letras b) y g), ¿pueden eximirse los demás requisitos establecidos en el Reglamento [por ejemplo, el artículo 73, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021-1060, el (2) (c) a (f), (2) (h) y (2) (h a j)]?
2. ¿Deben cumplir las operaciones a que se refiere el artículo 73, apartado 4, los requisitos establecidos en otros Reglamentos de la UE, por ejemplo:
	* De conformidad con los requisitos del artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046?
	* De conformidad con los requisitos del artículo 198 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046?
3. ¿Evaluará la Comisión Europea la conformidad de las acciones con las disposiciones del artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 antes de conceder un Sello de Excelencia o de seleccionar operaciones en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa?
4. ¿Evaluará la Comisión Europea el cumplimiento de las disposiciones del artículo 198, apartado 2, y (3) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 1046 antes de conceder un Sello de Excelencia o de seleccionar operaciones en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa?
5. Si la Comisión Europea no evalúa el cumplimiento de los requisitos del artículo 198, apartado 2, y (3) del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 antes de conceder un Sello de Excelencia, o de seleccionar operaciones en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa, aclaren el alcance al que debemos evaluar el cumplimiento de estos Reglamentos en relación con la capacidad financiera y operativa del proyecto, dado que el artículo 73, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1060 puede no ser aplicable a las operaciones en cuestión.

Respuesta:

I. Aplicación de las asociaciones europeas

De conformidad con el artículo 71, apartado 5, del RDC, cuando un programa proporcione ayuda del FEDER a un programa cofinanciado por Horizonte Europa (como el PE), el organismo que ejecute el programa cofinanciado por Horizonte Europa se identificará como organismo intermedio. Las tareas de un organismo intermedio deben definirse en los acuerdos entre la autoridad de gestión y los organismos intermedios y registrarse por escrito (artículo 71, apartado 3, del RDC). Los organismos intermedios pueden llevar a cabo determinadas tareas de las autoridades de gestión, como la selección de operaciones y las tareas de gestión del programa, tal como se definen en el artículo 72 del RDC. La responsabilidad de la autoridad de gestión, en la medida en que la supervisión del organismo intermedio se refiera a las tareas que ha confiado a dicho organismo intermedio de conformidad con el artículo 71, apartado 3.

El RDC no regula la creación o el modelo de gestión de las asociaciones europeas; por lo tanto, la aplicación del PE puede delegarse en varios organismos nacionales de financiación.  Sin embargo, cuando el FEDER presta apoyo al PE, se aplica el RDC y las funciones relacionadas con la selección de operaciones y las tareas de gestión de programas en el marco del programa del FEDER solo pueden ser desempeñadas por el organismo que haya sido identificado como organismo intermedio.

El RDC tampoco regula la composición de los órganos de gobierno del PE, por lo que pueden incluirse en el Consejo de Administración otras instituciones nacionales o varios organismos nacionales de financiación.

II. Selección de operaciones a las que se ha asignado un Sello de Excelencia u operaciones cofinanciadas por Horizonte Europa

De conformidad con el artículo 73 (4) del RDC, la autoridad de gestión podrá conceder ayudas del FEDER o del FSE + directamente, siempre que la operación en cuestión cumpla lo dispuesto en el artículo 73 (2) (a), (b), (g). Por lo que se refiere a la ayuda de los fondos, estos son los únicos elementos que deben controlarse. En el caso de las operaciones a las que se haya otorgado un Sello de Excelencia u operaciones seleccionadas en el marco de un programa cofinanciado por Horizonte Europa, debe haberse llevado a cabo una evaluación de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 en el marco de otro instrumento (gestionado directamente) y concederse la etiqueta «Sello de Excelencia».

# QA00212 — Aclaración de los gastos subvencionables con arreglo al artículo 94 del RDC

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 94 y 95 del RDC 2021-27

 *Estado miembro*: DE

Información básica:

De conformidad con el artículo 14 (1) del Reglamento (UE) no 1304/2013 (Reglamento del FSE 2021-2020), los Estados miembros pudieron acordar con la CE las opciones de costes simplificados, que posteriormente se publicaron en un acto delegado. En relación con los importes correspondientes, se aplicó la siguiente disposición: «Los importes calculados sobre esta base se considerarán ayudas públicas abonadas a los beneficiarios y gastos subvencionables a efectos de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.»

Para el período de financiación 2021-2027 se ha incluido una disposición muy similar en el RDC. De conformidad con el artículo 94 del RDC 2021-27, los Estados miembros pueden acordar opciones de costes simplificados con la CE, que pasarán a formar parte de los textos del programa. Aunque el contenido del artículo 94 del RDC 2021-27 refleja en gran medida el contenido del artículo 14 (1) del Reglamento 2014-2020 del FSE, la frase antes citada relativa al carácter público de los importes calculados sobre esta base no se ha copiado en el artículo 94 del RDC 2021-27.

Pregunta:

¿Pueden considerarse ayudas públicas los importes calculados sobre la base del artículo 94 del RDC 2021-27, junto con los respectivos textos de los programas? En caso afirmativo, ¿puede aplicarse también al artículo 95 del RDC?

Respuesta:

No. Con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento del FSE, los gastos reembolsados por la Comisión sobre la base de OCS se consideraron gastos abonados a los beneficiarios y, al mismo tiempo, los gastos subvencionables que deben declararse a la Comisión de conformidad con el artículo 131, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Este enfoque se utilizó en el Reglamento del FSE para permitir el cumplimiento del requisito del artículo 131 del RDC.

El artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 prevé la posibilidad de que la Comisión reembolse a los Estados miembros sobre la base de las OCS con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 94 del RDC. El artículo 94, apartado 3, establece que los Estados miembros deben reembolsar a los beneficiarios, pero dicho reembolso podrá adoptar cualquier forma de ayuda de conformidad con el artículo 52 del RDC. Por lo tanto, los Estados miembros pueden ser reembolsados por la Comisión sobre la base de las OCS, pero pueden optar por reembolsar a sus beneficiarios sobre la base de los costes subvencionables contraídos por el beneficiario, las mismas OCS que las reembolsadas por la Comisión o diferentes OCS. Los dos niveles (los Estados miembros de la CE y la autoridad de gestión beneficiaria) son distintos.

En el período 2021-2027, no es necesaria la parte de la disposición del artículo 14, apartado 1, del FSE que hace referencia al artículo 131 del RDC, ya que, de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), y letra c), del RDC, el gasto subvencionable que debe declararse a la Comisión es, no obstante lo dispuesto en el artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC, los importes de OCS aprobados en la decisión de la Comisión en virtud del artículo 94, apartado 3, del RDC, o justificados por los avances en el cumplimiento de las condiciones o la consecución de resultados, de conformidad con la decisión adoptada en virtud del artículo 95, apartado 3, o los importes pertinentes establecidos en los Reglamentos Delegados con arreglo a los artículos 94 (4) o 95 (4) del RDC.

# QA00213 — IVA y registros contables

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i), del RDC

Artículo 74, apartado 1, letra a), inciso i), del RDC

 *Estado miembro*: SE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿El requisito de llevar registros contables separados o de utilizar códigos contables adecuados para todas las operaciones relacionadas con la operación también se aplica al IVA pagado por los beneficiarios, para que el IVA sea un coste subvencionable?

En los sistemas contables suecos normales, el IVA recuperable nunca se registra en el coste de la cuenta de resultados, solo en el balance. El procedimiento está normalmente automatizado en los sistemas contables, lo que dificulta o incluso imposibilita que el beneficiario traslade manualmente la parte recuperable del IVA de una factura a la cuenta de resultados. Los códigos contables del proyecto solo se aplican a los costes e ingresos de la cuenta de resultados, no a los flujos de efectivo en el balance. Teniendo en cuenta estos procesos contables automatizados, ¿está excluido del requisito contable establecido en el artículo 74, apartado 1, letra a), inciso i), el IVA recuperable en las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR? ¿Basta con que la parte correspondiente al IVA de una factura pueda rastrearse indirectamente hasta la operación a través del balance?

Respuesta:

De conformidad con los artículos 69 (6) y 74 (1) (a) (i) y el punto I (12) del anexo XIII del RDC, debe mantenerse una pista de auditoría adecuada de todas las transacciones relacionadas con la operación. Del artículo 74, apartado 1, letra a), inciso i), del RDC se desprende que los beneficiarios deben mantener registros contables separados o utilizar códigos contables adecuados para todas las transacciones relacionadas con la operación. Por lo tanto, independientemente de que el IVA se registre en la cuenta de resultados o en el balance, un sistema de contabilidad nacional que garantice, a través de códigos contables y facturas, la trazabilidad del IVA soportado hasta la transacción en la que se haya repercutido dicho IVA y la trazabilidad de la transacción hasta la operación, cumple las normas anteriores del RDC.

# QA00214 — Financiación a tanto alzado de los costes indirectos

 *Artículo pertinente*: Artículo 54 del RDC

 *Estado miembro*: FI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es el uso recomendado de combinaciones a tanto alzado? En el documento de trabajo de FAME/SCO[[1]](#scroll-bookmark-441), existe un ejemplo del fondo Interact-Fund (cuadro 9) en el que, por ejemplo, el tipo fijo del 15 % o del 7 % no debe combinarse con un tipo fijo del 40 %.

En el RDC se establece claramente en el artículo 54 que «Cuando se utilice un tipo fijo para cubrir los costes indirectos de una operación, podrá basarse en uno de los siguientes...», pero en el artículo 56 solo se excluye el tipo fijo descrito en el artículo 55, apartado 1, cuando se utiliza el tipo fijo del 40 %. La utilización de diferentes tipos fijos podría aumentar el riesgo de doble compensación. Por ejemplo, los gastos de viaje pueden ser tanto indirectos como directos.

Respuesta:

El principio básico que subyace al uso de OCS es que debe evitarse la doble financiación. Este es el principio expresado en el artículo 53, apartado 1, letra e), del RDC.  Cuando las OCS se combinen en la misma operación, las autoridades de gestión deberán tener en cuenta que las mismas categorías de costes no se financian más de una vez y que cada categoría está claramente separada. Es responsabilidad de los Estados miembros definir las diferentes categorías de costes de manera coherente, no ambigua y no discriminatoria y velar por que se evite la doble financiación.

El RDC prohíbe explícitamente la combinación de OCS en su artículo 56 al establecer que el tipo fijo del 40 % utilizado para cubrir los costes restantes de una operación no se aplicará a los costes de personal calculados sobre la base de un tipo fijo con arreglo al artículo 55 (1). Además de esta restricción específica, el principio general de evitar la doble financiación debe aplicarse siempre al establecer las OCS. En el caso concreto, por ejemplo, el uso de tipos fijos en el artículo 54 del RDC puede no combinarse con un tipo fijo del 40 % en el artículo 56 del RDC, ya que la misma categoría de costes (es decir, los costes indirectos) se cubriría dos veces.

Las metodologías de OCS con arreglo a los artículos 53 a 56 del RDC no están sujetas a la evaluación de la autoridad de auditoría. No obstante, la Comisión recomienda encarecidamente consultar con antelación a la autoridad de auditoría a la hora de establecer las metodologías de las OCS.

Para más información, véase la Comunicación de la Comisión «Directrices sobre el uso de las opciones de costes simplificados en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI) — versión revisada» (DO C, C/200 de 27.5.2021, p. 43[[2]](#scroll-bookmark-442)).

\_\_\_

[[1] fame-working-paper](#scroll-bookmark-443) [-emfaf-simplified-cost options\_en.pdf (europa.eu)](https://oceans-and-fisheries.ec.europa.eu/system/files/2021-09/fame-working-paper-emfaf-simplified-cost-options_en.pdf)

[[2]](#scroll-bookmark-444) [Comunicación de la Comisión — Directrices sobre el uso de las opciones de costes simplificados en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) — versión revisada (europa.eu).](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0527(02)&qid=1678815367439&from=EN)

# QA00215 — Transferencia presupuestaria FEDER — Horizonte

 *Artículo pertinente*:

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

LT tiene previsto retirar 10 millones de euros de fondos del PI: Un importe de 5 millones de euros en 2024 y un importe de 5 millones de euros en 2025*(los importes se muestran a título meramente ilustrativo).*Esto se haría del siguiente modo: 5 millones EUR en 2024 (con la norma N + 1 aplicada a este importe y el fondo no utilizado será transferido automáticamente por la CE al próximo año del presupuesto de educación superior) y 5 millones EUR para 2025 (con la norma N + 1 también a este importe).

¿Sería necesaria la transferencia a la PI para no perder financiación (cuando la Comisión no haya contraído un compromiso jurídico en el marco de Horizonte Europa) antes del 31 de agosto de 2026?

Respuesta:

Lituania puede indicar la distribución presupuestaria a lo largo de los años.  Por ejemplo, el presupuesto podría dividirse y cada parte se asignaría cada año hasta 2027 (inclusive) o podría atribuirse en su totalidad a un año. En caso de que la solicitud de transferencia se refiera a la modificación de un programa, solo se podrán transferir recursos correspondientes a años civiles futuros. El importe que debe transferirse debe basarse en una estimación del importe que probablemente vaya a ser absorbido en el período en cuestión, sobre la base del historial del Estado miembro o región en el componente o componentes de Horizonte Europa elegidos, y acordado previamente con la Comisión.

Dado que los recursos transferidos se ejecutan de conformidad con las normas de Horizonte Europa, la norma N + 1 será aplicable a la asignación anual del presupuesto indicada en la modificación del programa (principio de «anualidad presupuestaria»).

Esto significa que, en el caso de una modificación del programa decidida en 2023 por la que se transfieren 5 millones EUR al presupuesto de Horizonte Europa para 2024 («futuro año natural»), la Comisión tiene tiempo para contraer un compromiso jurídico para los recursos transferidos del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025[[1]](#scroll-bookmark-447). Los recursos no comprometidos podrán ser transferidos de nuevo al Fondo del que hayan sido transferidos hasta 4 meses antes del final del ejercicio n + 1 (es decir, antes del 31 de agosto) mediante una modificación del programa. En caso de que no se produzca ninguna transferencia de recursos no comprometidos, el importe estará sujeto a las normas presupuestarias generales de la UE (es decir, se perderán para el programa de transferencia). Esto significa que, en caso de que no se haya solicitado la devolución en agosto de 2025, los recursos transferidos que a 31 de diciembre de 2 025 aún no se hayan comprometido, se perderán y NO podrán transferirse al año siguiente (2026).

Horizonte Europa funcionará durante el período 2021-2027. Por lo tanto, el último año de planificación presupuestaria es 2027. Por lo tanto, si hay un presupuesto previsto para 2027, debería utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2028, a menos que se haya presentado una solicitud de devolución en agosto de 2028.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Usted explicó que «el **uso de los recursos transferidos**, la legislación sobre Horizonte Europa y el RDC no restringe el uso de los recursos transferidos a componentes o convocatorias específicos en el marco de Horizonte Europa. En principio, los recursos transferidos podrían utilizarse para diferentes convocatorias (incluidas las secuenciales). Sin embargo, para facilitar la ejecución, será útil que la solicitud de transferencia especifique el componente de educación superior (por ejemplo, el Acelerador del Consejo Europeo de Innovación) al que se dirige la transferencia».

¿Podrían aconsejarnos cómo presentar una solicitud de transferencia con el fin de mantener la máxima flexibilidad para el uso de los fondos? ¿Puede una solicitud de transferencia abordar los diferentes años de educación superior (por ejemplo, 2025, 2026 y 2027)? ¿Es posible prever en un acuerdo que los recursos transferidos se transfieran en parte (por ejemplo, 2 millones en 2025, 2 millones en 2026, etc.)?

Respuesta:

La modificación del programa para la transferencia debe indicar la asignación deseada por año civil futuro (si el importe transferido debe repartirse a lo largo de varios años). La flexibilidad para el uso de los fondos se verá limitada por la norma N + 1 debido al principio de anualidad presupuestaria. La solicitud de transferencia podrá establecer un perfil por año sobre la forma en que los importes se transferirán de un programa (y, posteriormente, se comprometerán en el marco de Horizonte Europa de conformidad con el principio de anualidad). Según su ejemplo: en una solicitud de modificación del programa presentada en 2024, 2 millones EUR transferidos de la asignación del programa para 2025 tendrían que comprometerse en el marco de Horizonte entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026. Los 2 millones EUR siguientes transferidos de la asignación del programa para 2026 tendrían que comprometerse en el marco de Horizonte entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027. En general, cuanto mayor sea la flexibilidad en términos de ámbito geográfico (determinado por el territorio del programa de transferencia), el uso previsto en el marco de Horizonte Europa (a nivel del componente o componentes de Horizonte Europa) y la asignación a lo largo del tiempo, mayores serán las posibilidades de absorción.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Usted explicó que «durante el **período de utilización de los recursos transferidos en el marco de** Horizonte Europa, las normas de Horizonte Europa se aplican a los importes transferidos. Esto incluye que los **acuerdos de subvención correspondientes deben firmarse antes de que finalice el año n + 1** (véase la nota orientativa p. 16). El Estado miembro puede solicitar la transferencia de recursos no comprometidos al FEDER hasta 4 meses antes del final del año n + 1 (es decir, antes del 31 de agosto). Lo hace mediante una solicitud de modificación del programa o programas en los que se incluirán estos recursos. La solicitud está sujeta a la aprobación de la Comisión. La norma de liberación comenzará a aplicarse a partir del ejercicio en que se contraigan los compromisos presupuestarios correspondientes.»

Entendemos que todos los fondos transferidos deben contratarse en el ejercicio n + 1 (es decir, si la solicitud de transferencia se realiza en 2024, las convocatorias en cuestión tienen lugar en 2025, los recursos no utilizados tienen que volver a solicitarse en 2026).

Sin embargo, si los recursos transferidos no se utilizan en un programa de educación superior (p. ej., convocatorias del CEI 2025 de las acciones Marie Skłodowska-Curie: STG, CoG, AdG) pueden transferirse a otro programa (por ejemplo, MSCA IF o Cofund 2025). ¿Podría responder sí o no?

Respuesta:

Para la primera pregunta, véase el último párrafo de la respuesta a la pregunta 1.

Segunda pregunta: sí, si dicha flexibilidad se indica en la solicitud de transferencia.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

**¿Estarían disponibles los fondos transferidos para estas convocatorias de 2023 años?** ¿Especialmente si las convocatorias se celebran más tarde este año y las evaluaciones de las solicitudes o las listas de reserva de los proyectos que se van a financiar pasarían al año siguiente?

Respuesta:

Los proyectos se seleccionan sobre la base de las listas de evaluación resultantes de la evaluación de Horizonte Europa. Los fondos transferidos solo pueden utilizarse para financiar propuestas de proyectos que hayan sido evaluadas positivamente con arreglo a las normas de Horizonte Europa, pero que no hayan podido aceptarse debido a restricciones presupuestarias y que aún no se hayan publicado en las listas de reserva en la fecha de la solicitud de transferencia.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La Comunicación de la Comisión afirma que, *para facilitar la ejecución, la solicitud de transferencia podría especificar el componente de educación superior (por ejemplo, el Acelerador del Consejo Europeo de Innovación) al que se dirige la transferencia.*

Con el fin de disponer de tanta flexibilidad para apoyar los proyectos de la lista de reserva de **LT, ¿está autorizada LT a indicar a nivel de pilar la división de los fondos transferidos** con programas indicativos (*por ejemplo, el pilar 1 «Ciencia de excelencia», una fase preliminar a las acciones Marie Sklodovska-Curie y el IRC y el pilar 3 «Una Europa más competitiva...» preliminar «Acelerador»)?*

El razonamiento para ello no sería bloquear la posibilidad de que otros proyectos de programas de educación superior se financien mediante transferencias que no hayan sido identificadas como «populares» por las partes interesadas de LT.

LT desearía reservarse el derecho de participar en las decisiones en las que se utilizarían los fondos transferidos.

Respuesta:

Véase la respuesta a la pregunta 3.

En la solicitud de modificación del programa presentada junto con una justificación, se recomienda que Lituania indique el uso previsto de los recursos transferidos en el marco de Horizonte Europa (a nivel de componente o componentes). Lituania no puede decidir esto sobre la base de la lista de beneficiarios publicada en las listas de reserva después de la fecha de la solicitud de transferencia. Recomendamos indicar el objetivo de la transferencia de manera que sea lo suficientemente flexible como para permitir la máxima absorción del presupuesto transferido en el marco de Horizonte Europa.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-448) El importe restante de la transferencia indicado en la modificación del programa para 2025 (otros 5 millones EUR como en el ejemplo presentado en la pregunta) tendría que comprometerse en el marco de Horizonte entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

# QA00216 — Subvenciones en condiciones y requisitos de durabilidad

 *Artículo pertinente*: Artículo 57, apartado 65, del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El proyecto financiado mediante subvenciones con arreglo a condiciones está sujeto a los requisitos de durabilidad a que se refiere el artículo 65 del RDC. En caso de incumplimiento de los requisitos de durabilidad, ¿efectuará el beneficiario un reembolso adecuado de la subvención, calculado a partir del importe de la subvención recibida, en proporción al período durante el cual no se haya mantenido la duración de la operación?

En el caso de las subvenciones en condiciones, ¿puede reducirse el importe de la cofinanciación recibida en los reembolsos de la subvención condicional efectuados por el beneficiario, o debe referirse al importe total de los fondos recibidos por el beneficiario, es decir, el importe de los fondos certificados a la Comisión (los reembolsos de subvenciones en condiciones están sujetos a los requisitos del artículo 57, apartado 3, del RDC y no requieren una reducción en la declaración de gastos a la Comisión)?

Respuesta:

Es correcto que las subvenciones en condiciones para una operación que incluya inversiones en infraestructuras o inversiones productivas estén sujetas a los requisitos de durabilidad de conformidad con el artículo 65 del RDC.

En caso de incumplimiento, el artículo 65, apartado 1, del RDC establece que el Estado miembro reembolsará (de nuevo al presupuesto de la Unión) la contribución de los Fondos a la operación que no cumpla los requisitos de durabilidad. El reembolso por parte del Estado miembro debe ser proporcional al período de incumplimiento.

El artículo 57, apartado 3, del RDC establece que, en caso de apoyo a una operación mediante una subvención en condiciones, los recursos devueltos deben reutilizarse en forma de subvenciones con arreglo a condiciones o instrumentos financieros o en otra forma de ayuda. Por lo tanto, los recursos devueltos no pueden utilizarse para otro fin, por ejemplo, para reembolsar la contribución de los Fondos cuando no se respete la durabilidad de las operaciones de conformidad con el artículo 65, apartado 1, del RDC.

De conformidad con el artículo 65, apartado 1, párrafo tercero, del RDC, el Estado miembro debe reembolsar el importe total de la contribución de los Fondos en proporción al período de incumplimiento. Si la contribución de los Fondos debe reembolsarse de conformidad con el artículo 65, apartado 1, del RDC durante el período de subvencionabilidad, la contribución de los Fondos debe deducirse del gasto declarado a la Comisión.

Durante el cierre del último ejercicio contable si se detecta el incumplimiento del artículo 65, apartado 1, el Estado miembro debe reembolsar los importes de la contribución de los Fondos. Dicho importe recuperable del Estado miembro debe estar sujeto a una orden de recuperación emitida por la Comisión de conformidad con el artículo 100 del RDC.

# QA00217 — «Conservación del medio ambiente» con arreglo al artículo 64, apartado 1, del RDC

 *Artículo pertinente*: Artículo 64 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 64 incluye los costes no subvencionables y, en particular, menciona en la letra b) los costes de adquisición de terrenos con un límite financiero del 10 % del gasto total subvencionable. Este límite puede ser más elevado en el caso de los emplazamientos abandonados y los emplazamientos posindustriales. El artículo 64 también establece que los límites no se aplican a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

La AG desearía interpretar esta «conservación del medio ambiente» de manera amplia, es decir, todas las operaciones en el marco del objetivo prioritario 2 y otros objetivos prioritarios que tienen como objetivo el desarrollo sostenible. No obstante, la conservación del medio ambiente debe interpretarse a la luz de la política y la legislación medioambientales en virtud de las cuales la conservación del medio ambiente se refiere a la protección y restauración de los componentes naturales del medio ambiente. ¿Puede confirmarse que la conservación del medio ambiente a que se refiere el artículo 64, apartado 1, significa protección y restauración de componentes naturales del medio ambiente?

Respuesta:

Las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente a que se refiere el artículo 64 (1) del RDC como excepción deben interpretarse restrictivamente y se entienden como operaciones que tienen por objeto directo y contribuyen directamente a la conservación o restauración del medio natural en la zona natural de que se trate. Las operaciones en el marco del OE 2.7 (mejora de la protección y conservación de la naturaleza, la biodiversidad y las infraestructuras verdes, también en las zonas urbanas, y reducción de todas las formas de contaminación) y del OE 2.4 (fomento de la adaptación al cambio climático y la prevención y resiliencia del riesgo de catástrofes, teniendo en cuenta los enfoques basados en los ecosistemas), que contribuyan a la restauración y conservación de hábitats y especies, incluidas las zonas de alto valor natural, que den lugar a mantener o mejorar su estado de conservación, el funcionamiento de los servicios ecosistémicos y la biodiversidad, pueden considerarse operaciones relativas a la conservación del medio ambiente. Desde un enfoque político, las acciones de restauración y conservación deben dar prioridad a ecosistemas importantes, como los humedales (por ejemplo, zonas ribereñas) y los pastizales. En particular, las operaciones consistentes en la construcción o el mantenimiento de infraestructuras grises, como carreteras, aparcamientos, carriles para bicicletas, edificios, barreras horizontales, laterales y verticales en ríos (por ejemplo, presas), depósitos de almacenamiento de agua, etc., o de adjudicación, no se consideran operaciones de conservación del medio ambiente.

# QA00219 — Modalidades de las operaciones por fases

 *Artículos pertinentes*: Artículos 42 y 118 del RDC y anexo VII del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. En caso de ejecución gradual, ¿debe la autoridad de gestión firmar el contrato nuevo o modificar el contrato existente con los beneficiarios o corresponde completamente al Estado miembro cómo lo organizan?
2. Por lo que se refiere a los programas 2021-2027, ¿debería solicitarse un proyecto por etapas, exigiría una modificación del programa correspondiente al período 2021-2027?
3. En relación con la pregunta anterior, ¿cómo se incluyen los importes para la segunda fase en los programas 2021-2027 y cuál es el plazo para reflejar las revisiones (en caso necesario) en los nuevos programas?
4. ¿Son subvencionables los proyectos de la IEJ para su ejecución escalonada?

Respuesta:

1. La autoridad de gestión debe velar por que se facilite al beneficiario un documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda para cada operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse en el marco de la operación, el plan de financiación, el plazo de ejecución, etc.

El requisito anterior se aplica igualmente a la primera fase de la operación ejecutada en el período de programación 2014-2020 [véase el artículo 125, apartado 3, letra c), del RDC 2014-2020] y a la segunda fase ejecutada en el período de programación 2021-2027 (véase el artículo 73, apartado 3, del RDC 2021-2027).

Corresponde a la autoridad de gestión cumplir el requisito anterior, es decir, modificar el documento existente en el que se establecen las condiciones para apoyar la operación o firmar uno nuevo para la segunda fase de dicha operación.

2. En relación con las operaciones escalonadas de conformidad con el artículo 118 bis del RDC 2021-2027, véase la respuesta a la pregunta [2](#scroll-bookmark-407) del QA00204.

Los mismos principios se aplican a las operaciones escalonadas de conformidad con el artículo 118 del RDC 2021-2027. De conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra a), del RDC 2021-2027, la operación seleccionada debe cumplir el programa. Por lo tanto, puede ser necesaria una modificación del programa en caso de que el programa 2021-2027 pertinente no contenga tipos de acción en el marco de un objetivo específico pertinente dentro del cual entraría la segunda fase de la operación seleccionada.

Además, si la modificación correspondiente de un programa da lugar a la adición de un nuevo tipo de intervención en el programa (para el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FTJ a que se refiere el cuadro 1 del anexo I del RDC o, en el caso del FEMPA, el FAMI, el FSI y el IGFV, en los Reglamentos específicos de cada Fondo), se aplica el artículo 63, apartado 7, del RDC y la fecha de inicio de la subvencionabilidad es la fecha de presentación de una solicitud de modificación. En el caso del FSE +, si la fecha de subvencionabilidad de los gastos de los elementos nuevos o modificados del programa solo debe comenzar en la fecha de presentación de la solicitud, debe someterse a un análisis caso por caso basado en el fondo de la modificación.

Cuando la segunda fase de la operación corresponda a tipos de acción en el marco de un objetivo específico pertinente establecido en el programa 2021-2027 correspondiente, no será necesaria la modificación del programa.

3. Tras la selección (o la concesión directa de la ayuda en caso de introducción gradual de conformidad con el artículo 118 bis del RDC 2021-2027), los datos de la segunda fase de la operación deben incluirse en la plantilla establecida en el anexo VII del RDC 2021-2027 y ser transmitidos por el Estado miembro a la Comisión de conformidad con el artículo 42 del RDC 2021-2027. Los datos financieros de la segunda fase de la operación deben incluirse en los cuadros 1 y 2 de dicha plantilla.

4. Sí, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 118 o 118 bis del RDC 2021-2 027. Cabe señalar asimismo que las acciones que recibieron apoyo en el marco de la IEJ en el período de programación 2014-2020 seguirán siendo subvencionables en el marco del período de programación 2021-2027 y podrán programarse con arreglo a diferentes objetivos específicos en función de la lógica de intervención de la operación, pero que serían principalmente subvencionables en el marco del objetivo específico «acceso al empleo». Además, estas acciones también contribuirían al requisito de concentración temática sobre el empleo juvenil. Para más información sobre la programación de medidas relacionadas con la juventud en el período 2021-2027, puede [consultar QA\_ESF+\_022](#scroll-bookmark-455).

# QA00220 — Admisibilidad de los trabajadores desplazados en el marco del FTJ

 *Artículos pertinentes*:

Considerando (13) y artículo 8 del RDC

Directiva 96/71/CE sobre los trabajadores desplazados

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden los trabajadores desplazados en un sector en declive/transformación del que depende el territorio cubierto por el plan territorial de transición justa (plan territorial de transición justa) beneficiarse de la ayuda del FTJ?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, «el FTJ solo apoyará actividades que estén directamente relacionadas con su objetivo específico establecido en el artículo 2 y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 11».

Tal como se establece en el artículo 2 del Reglamento del FTJ, el FTJ contribuirá al objetivo específico único de permitir a las regiones y a las personas hacer frente a las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, sobre la base del Acuerdo de París.

Las actividades previstas en el artículo 8, apartado 2, letra k), letras l), m) y o), del Reglamento del FTJ tienen por objeto abordar, en particular, el impacto social y en el empleo de la transición. Para ser admisibles, dichas actividades deben justificarse en los planes territoriales de transición justa pertinentes y debe establecerse su vínculo para abordar el impacto de la transición a una economía climáticamente neutra.

En particular, por lo que respecta a la actividad k) en virtud del artículo 8, apartado 2, el FTJ debe abarcar la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional, incluida la formación. Además, el considerando (13) del Reglamento del FTJ aclara la justificación de este apoyo. Puede concluirse que este apoyo se dirige a los trabajadores o solicitantes de empleo que se ven afectados por la transición.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación de la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra a), los trabajadores desplazados podrán ser elegibles en el marco del FTJ siempre que pueda demostrarse que dichos trabajadores se ven afectados por la transición a una economía climáticamente neutra y que se cumplen las demás condiciones pertinentes.

Por lo tanto, la actividad de mejora de las capacidades y reciclaje profesional de los trabajadores desplazados puede apoyarse si existe un vínculo debidamente justificado entre la actividad financiada y el impacto en la transición en el territorio del FTJ.

# QA00221 — Admisibilidad de la asignación de prejubilación y del régimen de trabajo de corta duración

 *Artículo pertinente*: Artículo 8 del Reglamento del FTJ

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Sobre la base de estimaciones preliminares, en dos regiones del FTJ hay aproximadamente entre 3 y 400 personas que trabajan en sectores afectados, que alcanzarán la edad de jubilación en los próximos 5 años. ¿Sería subvencionable algún tipo de subsidio de prejubilación para este grupo destinatario en el marco del FTJ?

¿Sería subvencionable algún régimen en el marco del FTJ que se dirija a las personas que trabajan en sectores afectados por la transición ecológica pero que no son necesariamente un buen grupo destinatario de las medidas activas (es decir, los mineros, que están antes de la jubilación)? En particular, pensamos en algún tipo de régimen de reducción del tiempo de trabajo.

Respuesta:

Las asignaciones financieras de ningún tipo no figuran entre las actividades que podrían recibir apoyo del FTJ y este enfoque se aclara en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre los planes territoriales de transición justa [SWD (202) 275 final, p. 11]: «El FTJ no puede financiar regímenes de jubilación anticipada o regímenes de compensación para los trabajadores despedidos». De hecho, es poco probable que dicho régimen cumpla de todos modos los objetivos del FTJ. Por lo tanto, el FTJ no podía apoyar el régimen de prejubilación mencionado en la primera cuestión prejudicial.

La misma lógica se aplica a la segunda pregunta, relativa a la posibilidad de que el FTJ financie regímenes de reducción del tiempo de trabajo para estos trabajadores, en caso de que estos regímenes de reducción del tiempo de trabajo no vayan acompañados de medidas activas. Estos regímenes no figuran en las medidas subvencionables en virtud del artículo 8, apartado 2, letras l) a m), de la medida del FTJ destinadas a los solicitantes de empleo y no a los trabajadores que ya están empleados en empresas o industrias afectadas.

# QA00222 — Pista de auditoría/verificaciones de gestión FNLC

 *Artículo pertinente*: Artículo 95 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de un régimen FNLC con reembolsos basados en la admisibilidad de los participantes y en la consecución de los objetivos (resultados), ¿tendrá que llevar a cabo la AG una verificación exhaustiva o puede aplicar un método de muestreo con extrapolación del porcentaje de error?

[Dans le cadre du FNLC, le paiement se basant sur l’éligibilité des participants et l’atteinte des valeurs cibles, l’AG devra-t-elle réaliser un contrôle, ou peut-elle appliquer une méthode d’échantillonage avec extrapolation du taux d’erreur?]

Respuesta a la pregunta 1:

La AG no está obligada a llevar a cabo una verificación exhaustiva. Para el período de programación 2021-2027, se espera que las autoridades de gestión lleven a cabo verificaciones de gestión basadas en el riesgo. Esto implica que el alcance de las verificaciones debe estar determinado por el nivel de riesgo asociado a la consecución de los objetivos intermedios vinculados a los pagos intermediarios. En la práctica, si la AG identifica a un determinado número de participantes no admisibles a través de sus verificaciones, puede decidir ampliar sus verificaciones para obtener garantías de que se ha alcanzado un número suficiente de participantes admisibles.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuáles son los riesgos si un auditor detecta errores? ¿Se aplica la tasa de error a una parte del expediente o a su totalidad?

[Quels sont les risques si un auditeur détecte des erreurs? ¿Le taux d’erreur est-il appliqué à une partie du dossier ou sur son intégralité?]

Respuesta a la pregunta 2:

No existe ninguna diferencia en el tratamiento de los errores. Un error se extrapola primero al estrato (podría ser el FNLC) y se tiene en cuenta en el cálculo del índice de error total. Sin embargo, si, por ejemplo, la AA considerase que una serie de participantes no eran admisibles pero otros participantes (adicionales) recibieran apoyo (y eran elegibles), ello no requeriría una revisión de la contribución a los hitos/condiciones/resultados. Véase el ejemplo que figura a continuación al final de la presente respuesta.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si la autoridad de auditoría lleva a cabo una auditoría de una solicitud de pago intermedia e identifica un determinado número de participantes no admisibles, ¿es necesario, como en el caso de los instrumentos financieros, esperar al final del período de programación para estimar el impacto de esta no subvencionabilidad?

[SI l’autorité d’audit procède à un contrôle sur l’une des Remontées de dépenses intermédiaires et qu’elle constate qu’un certain nombre de participants sont inéligibles, est-ce que, comme pour les instruments financiers, il faut attendre la fin de programmation pour estimer l’impact de cette inéligibilité?]

Respuesta a la pregunta 3:

La autoridad de auditoría debe evaluar si se alcanza el objetivo intermedio (hito) (si los importes correspondientes se incluyeron en las cuentas). Si no se alcanza el objetivo, el pago intermedio es indebido. Si en la fecha de la auditoría se ha alcanzado el número de participantes admisibles, podría evaluarse que no hay error en el pago intermedio. Si el número de participantes elegibles no es suficiente, el pago intermedio se considerará no subvencionable. Véase el ejemplo que figura a continuación al final de la presente respuesta.

Ejemplo para el Q 2/3:

Fecha objetivo del hito

1 50 01/01/2023

2 100 01/01/2024

3 300 01/01/2025

Locales:

1. La AG declara el hito 1 alcanzado. La AA considera que no es subvencionable. No hay problemas.
2. La AG declara el hito 2 alcanzado.

**Opción 1.** Al realizar su auditoría, se informa a la AA de que 120 participantes son elegibles y de que la AA audita la admisibilidad de estos 120 participantes.

a) AA considera que 10 no son subvencionables = > ningún impacto

b) La AA considera 25 no subvencionable = > El pago es irregular y se contabiliza como un error (véanse las letras b), c) y d) a continuación.

**Opción 2: La** AA audita la situación cuando la AG ha declarado 100 participantes, la AA considera que 10 no son subvencionables

a) la AG puede demostrar que se han logrado 10 unidades adicionales (por ejemplo, durante el procedimiento contradictorio, la AA está de acuerdo) = > hito no afectado

b) La AG no puede demostrar en ese momento que se alcanza el objetivo = > hito afectado = > La CE ya ha pagado, el pago es irregular y se contabiliza en la tasa de error = > La corrección debe efectuarse en un siguiente pago

c) La AG demuestra, 1 meses después, que los 10 adicionales están disponibles = > hito 2 alcanzado = > El gasto puede reintroducirse

d) La AG demuestra al presentar el hito 3 que 310 unidades están disponibles = > hitos 2 + 3 alcanzados

# QA00223 — Admisibilidad de la asistencia técnica a las estructuras de gestión de Natura 2000

 *Artículo pertinente*: Artículo 3 FEDER

 *Estado miembro*: BG

El Programa de Medio Ambiente 2014-2020 preveía medidas para apoyar el establecimiento de nuevas estructuras de gestión (actualmente no existentes) para Natura 2 000 en Bulgaria. Estas medidas se describieron en un documento en el que se esbozaba la estrategia para el eje prioritario correspondiente como «*desarrollo de normas, procedimientos y orientaciones para la gestión de las zonas protegidas de Natura 2000; aumentar la capacidad de planificación y programación para la gestión de la red Natura 2000 mediante la realización de formaciones especializadas o la participación en ellas; organizar y llevar a cabo un concurso nacional para los mejores proyectos que contribuyan a Natura 2000; compra de equipos; organización y celebración de reuniones del Comité de Seguimiento del NPAF y del NICS; organizar y organizar campañas para promover las oportunidades de financiación de los proyectos NATURA 2000*».

Por varias razones, las medidas se redujeron para centrarse en gran medida en la creación de estructuras, incluidos los costes salariales y de contratación.

A raíz de algunos retrasos en el proceso jurídico a nivel nacional, todavía no se han establecido las estructuras de gestión, por lo que se prevé que su apoyo tenga lugar en el nuevo período de programación 2021-2027.

Las autoridades desearían garantías de que, en el período 2021-2027, el marco jurídico permite que tales medidas reciban apoyo en el marco de una prioridad dedicada al OE 2.7 y no tendrían que ejecutarse a través de una prioridad o programa de asistencia técnica independiente.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 3, apartado 4, letra b), ofrece la posibilidad de utilizar el FEDER/FC *para «mejorar la capacidad de los agentes sectoriales o territoriales responsables de llevar a cabo actividades pertinentes para la ejecución del FEDER y del Fondo de Cohesión, siempre que contribuyan a los objetivos* del programa» y ***que «dentro de los objetivos específicos» establecidos*** en el artículo 3, apartado 1, del FEDER/FC.

Como tal, ¿entra en el ámbito de aplicación de este artículo la financiación prevista de la «aplicación del enfoque de gestión en los espacios protegidos de Natura 2000 — garantizar el apoyo a los órganos de gestión de los espacios protegidos Natura 2000» en el marco de la prioridad 3 «Biodiversidad» del proyecto de Programa de Medio Ambiente 2021-2027 (que apoya el SO 2.7 — artículo 3, apartado 1, letra b), inciso vii))?

Las autoridades afirman que:

* Según la autoridad de gestión de la OPE, los órganos de gestión de Natura 2000 son agentes tanto territoriales como sectoriales responsables de llevar a cabo actividades pertinentes para la ejecución del FEDER o del Fondo de Cohesión (es decir, las medidas relacionadas con la mejora de la biodiversidad, que forman parte del Marco Nacional de Acción Prioritaria para Natura 2000), dado que estas medidas contribuyen a los objetivos del Programa de Medio Ambiente 2021-2027.
* Los órganos de gestión de Natura 2000 también serán responsables de llevar a cabo las actividades pertinentes para la ejecución del FEDER y del Fondo de Cohesión, que corresponden a las medidas incluidas en el MPAN.

Respuesta:

Las acciones de desarrollo de la capacidad administrativa con arreglo al artículo 3, apartado 4, letras a) y b), del Reglamento del FEDER y del FC formarían parte de un objetivo específico y se centrarían en la eficiencia y la eficacia de las inversiones dentro del mismo objetivo específico.

Dado que los órganos de gestión de Natura 2000 serán responsables de la aplicación de las medidas del Marco Nacional de Acción Prioritaria para Natura 2000 apoyadas por el FEDER o el FC, las acciones de desarrollo de capacidades vinculadas a dichos organismos pueden contemplarse en el marco de una prioridad que aborde el objetivo específico 2.7 [establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), inciso vii), del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión], siempre que dicho apoyo contribuya a los objetivos del programa. El artículo 3, apartado 4, letra b), del Reglamento del FEDER y del FC no incluye una lista exhaustiva de lo que puede apoyarse, pero es importante demostrar la nueva capacidad creada o mejorada en comparación con la situación inicial.

En cuanto a los costes salariales y de contratación relacionados con la creación de las nuevas estructuras, estos serían subvencionables con arreglo al OE 2.7 si están vinculados a la ejecución del proyecto en cuestión o si forman parte de los costes de gestión del proyecto. Los costes (operativos) permanentes del personal no vinculado a la ejecución o gestión de este u otros proyectos del FEDER/FC no son subvencionables en el marco del OE 2.7.

El desarrollo de capacidades, por ejemplo, de los beneficiarios y los socios, también puede financiarse en el marco de la asistencia técnica. Sin embargo, los gastos operativos y de gestión (por ejemplo, salarios y costes de contratación) solo pueden cubrirse con la asistencia técnica a las autoridades del programa, lo que no es el caso de los organismos búlgaros de gestión de Natura 2000.

# QA00224 — Requisitos de publicidad con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC en el contexto de los instrumentos financieros

 *Artículos pertinentes*: Artículo 50

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Se trata de una cuestión de seguimiento [de la evaluación de la calidad](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00015%2B-%2BPublicity%2Brequirements%2Baccording%2Bto%2BArticle%2B50%281%29%28c%29%2Bin%2Bthe%2Bcontext%2Bof%2Bfinancial%2Binstruments) en relación con la inversión de capital y la aplicación del artículo 50, apartado 1, letra c), y del artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del RDC.

* En el caso de las inversiones en capital, en el momento de la inversión, puede que no sea posible determinar qué proporción del capital aportado se utilizará para el capital circulante y la inversión física/compra de equipos. ¿Existe una norma que calcule la proporción de apoyo a las inversiones físicas que provocaría la colocación de la valla publicitaria o placas duraderas para cumplir los requisitos del artículo 50, apartado 1, letra c), y del artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del RDC?
* ¿Es posible que la autoridad de gestión (AG) proporcione placas o vallas publicitarias duraderas a los destinatarios finales si el coste total de su inversión supera el umbral de 500 000 EUR?
* ¿Cómo puede controlarse el respeto de las condiciones de aplicación del artículo 50 del RDC a nivel de los destinatarios finales?

Las preguntas se debatieron en la clínica y se decidió consultar las respuestas a través del proceso de evaluación de la calidad debido a la pertinencia para todas las autoridades del programa.

Respuesta:

**1)**  las obligaciones en virtud del artículo 50, apartado 1, letra c), inciso i), de mostrar una placa duradera o una valla publicitaria claramente visible para el público (RDC) se aplican cuando el coste total de una inversión supera los 500 000 EUR e implica inversiones físicas o la instalación de equipos adquiridos. La proporción del importe de la inversión física y el equipo dentro de la inversión no será pertinente cuando el coste total de una inversión supere los 500 000 EUR.

**2)** de conformidad con el artículo 50, apartado 2, párrafo segundo, del RDC, el organismo que ejecute el instrumento financiero debe garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 50, apartado 1, letra c), del RDC mediante condiciones contractuales entre el organismo que ejecute el instrumento financiero y el beneficiario final.

Según las condiciones contractuales, los destinatarios finales deben colocar la placa duradera o la valla publicitaria. La aplicación efectiva de estas condiciones depende del destinatario final.

Si está justificado por medidas eficaces de comunicación y visibilidad, la autoridad de gestión podría proporcionar placas o vallas publicitarias duraderas para la publicidad relacionada con la operación.  Podría considerarse la posibilidad de conceder una subvención separada en combinación con el apoyo de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 58, apartado 4, del RDC.

**3)** el RDC no prescribe cómo los beneficiarios o los organismos que ejecutan los instrumentos financieros deben llevar a cabo los controles de si las condiciones contractuales son respetadas o no por el beneficiario final.

No obstante, de conformidad con el punto (1), letra n), del anexo X del RDC, el acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros debe incluir las «condiciones para garantizar que, mediante acuerdos contractuales, los beneficiarios finales cumplan los requisitos de exhibición de placas o vallas publicitarias duraderas de conformidad con el artículo 50, apartado 1, letra c), y otras disposiciones para garantizar el cumplimiento del artículo 50 y el anexo IX para el reconocimiento de la ayuda de los Fondos». Los organismos encargados de la ejecución de los instrumentos financieros llevarían a cabo el seguimiento de dichas condiciones en consecuencia.

# QA00226 — Operaciones que contribuyen al cumplimiento de la condición favorable

 *Artículo pertinente*: Artículo 15 del RDC

 *Estado miembro*: BE y EL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 15, apartado 5, párrafo segundo, del RDC, las limitaciones de reembolso relacionadas con las condiciones favorables no cumplidas no se aplicarán a las operaciones que contribuyan al cumplimiento de la condición favorable correspondiente.

Artículo 15, apartado 5, del RDC:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105, los gastos relacionados con operaciones relacionadas con el objetivo específico podrán incluirse en las solicitudes de pago, pero no serán reembolsados por la Comisión hasta que esta haya informado al Estado miembro del cumplimiento de la condición favorable con arreglo al apartado 4, párrafo primero, del presente artículo.

El párrafo primero no se aplicará a las operaciones que contribuyan al cumplimiento de la condición favorable correspondiente.»

¿Qué se entiende por operaciones que contribuyen al cumplimiento de las condiciones favorables correspondientes?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 15, apartado 5, del RDC, la Comisión no puede reembolsar los gastos relacionados con operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que no se cumplan las condiciones favorables, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorables correspondientes.

«Operaciones que contribuyen al cumplimiento de las condiciones favorecedoras correspondientes»: operaciones que contribuyen al cumplimiento de los criterios de las condiciones favorecedoras correspondientes al pliego de cargos con el que están relacionadas estas operaciones (como la preparación de planes o estrategias exigidos en los criterios de algunas condiciones favorecedoras establecidos en los anexos III o IV del RDC).

Estas operaciones deben entrar en el ámbito de aplicación de los Fondos, poder optar a financiación en virtud del RDC, las normas específicas de los Fondos, el programa pertinente, el objetivo específico pertinente o la asistencia técnica. La inclusión de inversiones/operaciones físicas en «operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorables correspondientes» eludiría la prohibición del reembolso por parte de la Comisión de los gastos relacionados con operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorecedoras, resultante de los artículos 15 (5) y 91 (3) del RDC, junto con el modelo para las solicitudes de pago que figura en el anexo XXIII del RDC.

# QA00227 — Admisibilidad de las operaciones presentadas a convocatorias publicadas antes de la adopción de los programas 2021-27 y que se completaron en el período comprendido entre la solicitud y la adopción del programa

 *Artículos pertinentes*: Artículo 63 del RDC y artículo 73 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Debido al retraso en la adopción del RDC y al consiguiente retraso en la presentación de los programas de la política de cohesión a la Comisión, algunos Estados miembros, como en el período de programación anterior, decidieron lanzar convocatorias antes de la aprobación efectiva de los programas pertinentes por la Comisión, tras la aprobación de los criterios de selección por los denominados comités de seguimiento alternativos.

Durante las negociaciones del programa, los servicios de la Comisión explicaron a las autoridades de gestión que, en caso necesario, antes de la aprobación del programa, el Estado miembro puede decidir crear un Comité de Seguimiento de forma informal. Dicho MC funcionaría como un MC «alternativo» y podría empezar a desempeñar sus funciones de conformidad con el artículo 40 del RDC y los artículos 22 y 30 del Reglamento Interreg, en particular debatiendo y aprobando la metodología y los criterios que deben utilizarse para la selección de operaciones. No obstante, cualquier decisión adoptada por dicho Comité debe ser confirmada formalmente por el MC ordinario, una vez que se haya establecido formalmente tras la aprobación del programa.

Algunas operaciones seleccionadas sobre la base de dichas convocatorias podrían haberse completado antes de la aprobación de los programas pertinentes y el comité de seguimiento periódico volvió a confirmar los criterios de selección pertinentes.

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Cuáles son los factores pertinentes para la interpretación del artículo 63, apartado 6, del RDC en las circunstancias descritas en el contexto?
2. ¿Es necesario reevaluar las operaciones seleccionadas antes de la aprobación del programa en caso de que exista una diferencia entre los criterios aprobados por un comité de seguimiento alternativo y un comité de seguimiento formal o entre un proyecto y un programa aprobado?

Respuesta:

En primer lugar, cabe recordar que, sobre la base del RDC, antes de la aprobación del programa, no es posible crear un comité de seguimiento formal (artículo 38, apartado 1, del RDC), por lo que no es posible aprobar formalmente la metodología y los criterios de selección de las operaciones [artículo 73, apartado 1, en combinación con el artículo 40, apartado 2, letra a), del RDC], ni seleccionar formalmente las operaciones [artículo 73, apartado 2, letra a), del RDC]. La creación y el funcionamiento de un comité de seguimiento «alternativo» puede considerarse una solución técnica para superar el lapso de tiempo entre el inicio del período de programación y la creación de un comité de seguimiento formal, tras la aprobación del programa por la Comisión, con el fin de evitar retrasos en el inicio de la ejecución del programa.

Conviene confirmar que el RDC no excluye la posibilidad de poner en marcha una convocatoria de propuestas antes de la aprobación del programa por la Comisión sobre la base de los criterios de selección aprobados por un comité de seguimiento «alternativo», así como de la posterior evaluación de las solicitudes presentadas y la selección y ejecución de las operaciones con éxito, siempre que se cumplan los requisitos mencionados en el RDC. Los Estados miembros podrán comenzar a ejecutar el programa antes de que sea aprobado por decisión de la Comisión por su cuenta y riesgo. No obstante, tras la aprobación del programa por la Comisión, cualquier decisión adoptada por el comité de seguimiento alternativo debe ser aprobada formalmente por el comité de seguimiento creado para supervisar la ejecución del programa en cuestión. Esta aprobación formal, si no implica la revisión de las decisiones adoptadas por el comité de seguimiento alternativo, no requiere relanzar o reabrir la convocatoria ni volver a presentar solicitudes de ayuda.

Ad pregunta 1:

De conformidad con el artículo 63, apartado 6, del RDC, las operaciones no serán seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos cuando se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado en **su totalidad antes de la presentación de la solicitud de financiación en el marco** del programa, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos correspondientes. Así pues, el único hecho pertinente para la interpretación del artículo 63, apartado 6, del RDC es si la operación se ha completado o ejecutado en su totalidad antes de presentar la solicitud de financiación por el beneficiario en respuesta a la convocatoria de propuestas lanzada.

Ad pregunta 2:

En primer lugar, cabe recordar que la autoridad de gestión debe establecer y aplicar criterios y procedimientos para la selección de las operaciones que sean no discriminatorios, inclusivos y transparentes, y velar por que las operaciones seleccionadas cumplan el programa y aporten una contribución efectiva de la financiación de la Unión a la consecución de los objetivos del programa y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el RDC.

Los cambios entre los criterios de selección aprobados por un comité de seguimiento alternativo y los cambios entre un proyecto y un programa aprobado que afecten a las condiciones de la convocatoria de propuestas lanzada antes de la aprobación del programa (como cambios que afecten a la subvencionabilidad o al alcance de las operaciones) o que afecten a la evaluación de las operaciones presentadas (como cambios en la formulación del criterio o su ponderación) deben dar lugar a una reevaluación de las operaciones seleccionadas y de las solicitudes presentadas.

La autoridad de gestión debe ser la tarea y la responsabilidad de evaluar si los cambios en los criterios de selección mencionados pueden discriminar a los posibles solicitantes de la convocatoria. En tal caso, la AG debe adoptar medidas correctoras.

# QA00228 — Cálculo del efecto de apalancamiento estimado para los instrumentos financieros combinados con subvenciones

 *Artículos pertinentes*: 2 (23), 58 (3) (a) Reglamento RDC

 *Estado miembro*: HR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión del FSE + está creando y aplicando instrumentos financieros a través del Programa de Recursos Humanos Eficientes 2021-2027.

En el período 2021-2027 se prevé utilizar la combinación de instrumentos financieros y subvenciones para el apoyo técnico y para la devolución de capital. Durante la preparación de la evaluación ex ante, hemos encontrado un problema en relación con el cálculo del efecto palanca. Según el RDC 2021-2027, la combinación de IF/subvención se considera una única operación; sin embargo, el RDC también define el efecto de palanca como «el importe de la financiación reembolsable proporcionada a los beneficiarios finales dividido por el importe de la contribución de los Fondos». Tanto en la combinación de apoyo técnico como de devolución de capital, podemos decir que la parte de la subvención no es «reembolsable», aunque llegue a los destinatarios finales.

Por lo tanto, al calcular el efecto de apalancamiento, según la fórmula:

[Importe total previsto de la financiación para los beneficiarios finales admisibles (excluido el MCF)]/ [importe de los Fondos EIE comprometido para el instrumento financiero (incluido el MCF)], hemos llegado a la conclusión de que la parte de la subvención debe excluirse del importe total previsto de la financiación a los perceptores finales admisibles.

Ejemplo:

Nos gustaría ofrecer micropréstamos combinados en forma de financiación/subvención (opción de devolución de capital con hasta el 50 % de la condonación de préstamos) y hemos programado 30 millones EUR de recursos del FSE + (de los cuales 25.5 millones EUR son cofinanciación de la UE y 4.5 millones EUR son cofinanciación nacional). Asimismo, se aplicará una parte de los costes y las tasas de gestión (7 % del importe total de las contribuciones del programa desembolsadas a los beneficiarios finales en forma de préstamos, en este caso concreto 2.1 millones EUR).

Efecto de apalancamiento esperado = ((30 millones EUR/2.1 millones EUR) \* 50 %)/(25.5 millones EUR) = 0.55

Dado que la combinación de instrumentos financieros y subvenciones es nueva en el período de programación 2021-2027, le agradeceríamos que nos comunicara si nuestro cálculo es correcto o no. ¿Difiere el cálculo en función del tipo de combinación que utilizamos (apoyo técnico, devolución de capital y, en su caso, subvención de capital)?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 2, apartado 23, del RDC, el importe de la financiación reembolsable proporcionada a los perceptores finales elegibles dividido por el importe de la contribución de los Fondos.

El apalancamiento estimado debe tener en cuenta el «importe total previsto de financiación para los beneficiarios finales elegibles» (excluidos los costes y comisiones de gestión y el componente de subvención) dividido por «el importe de la contribución prevista de los Fondos» (excluida la participación de los Fondos en los costes y comisiones de gestión y el componente de subvención). El cálculo no tendrá en cuenta el componente de subvención combinado con el instrumento financiero.

Sobre la base de los importes facilitados en la pregunta y teniendo en cuenta:

* el supuesto de que los recursos apalancados se obtendrán únicamente de la cofinanciación nacional (es decir, no se aportarán recursos apalancados de las instituciones de microfinanciación),
* la hipótesis de que se concederá una bonificación de capital del 50 % para todos los préstamos, y
* la bonificación de capital tiene una cofinanciación nacional nula,

el efecto de apalancamiento estimado para el instrumento previsto sería el siguiente:

Explicación de los importes utilizados en el cálculo:

|  |  |
| --- | --- |
| 30 millones EUR | Contribución del programa |
| 25.5 millones EUR | FSE |
| 4.5 millones EUR | Cofinanciación nacional |
| 85 % | Cofinanciación del FSE |
| 2.1 millones EUR | Contribución del programa a costes y tasas de gestión |
| 1.785 millones EUR | Participación del FSE en costes y tasas de gestión (2.1 millones EUR \* 85 % = 1.785 millones EUR) |
| 27.9 millones EUR | Contribución del programa, excluido el MCF (30 millones EUR — 2.1 millones EUR = 27.9 millones EUR) |
| 23.715 millones EUR | FSE, excluido el MCF (25.5 millones EUR — 1.785 millones EUR = 23.715 millones EUR |
| 4.185 millones EUR | Cofinanciación nacional excluida MCF (4.5 millones EUR — 0.315 millones EUR = 4.185 millones EUR |
| 50 % | Devolución de capital |
| 13.95 millones EUR | Importe de la bonificación de capital, es decir, el componente de subvención ((30 millones EUR — 2.1 millones EUR) \* 50 %) = 13.95 millones EUR (íntegramente financiado por el FSE) |
| 9.765 millones EUR | El FSE invertido en beneficiarios finales elegibles, excluida la participación del FSE en el MCF y excluido el componente de subvención (25.5 millones EUR — 1.785 millones EUR — 13.95 millones EUR = 9.765 millones EUR) |

# QA00230 — Seguimiento de la financiación cruzada cuando se utiliza el tipo fijo para los costes indirectos

 *Artículos pertinentes*: Artículo 25, 50 y 54 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En las Directrices de la CE sobre el uso de las opciones de costes simplificados en los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ESI) — versión revisada (2021/C200/01) (enlace: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021XC0527 (02) of = PL](https://urldefense.com/v3/__https%3A/eur01.safelinks.protection.outlook.com/?url=https*3A*2F*2Feur-lex.europa.eu*2Flegal-content*2FEN*2FTXT*2FHTML*2F*3Furi*3DCELEX*3A52021XC0527(02)*26from*3DPL&data=05*7C01*7Cjoanna.piscopo*40gov.mt*7C805889127202430451f508dae8a77032*7C34cdd9f55db849bcacba01f65cca680d*7C0*7C0*7C638078103087180144*7CUnknown*7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0*3D*7C3000*7C*7C*7C&sdata=*2FdML8KYhRQDk3scto5JFC5nNzEH*2FL*2Fazwc4FB8S*2Bjck*3D&reserved=0__;JSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUlJSUl!!DOxrgLBm!Bg9NvqZ_9AQoqmTwB6xg4H-Tsy8Hgax-pr0tNH5SpIUTaWR8-jVRSaCiW6DETzwL47A_BF96uCzMLLcC2wxBEo_pvHtUDmMITHpLyMSJnmdyAA$)) hay un capítulo 2.7.1 en el que se describe cómo se relacionan las OCS con las acciones de financiación cruzada. Lo que llamamos nuestra atención es el ejemplo de la relación entre la financiación cruzada y la financiación a tanto alzado. Se menciona a continuación:

2.7.1.    Declaración de las acciones contempladas en el artículo 25, apartado 2, del RDC en relación con las opciones de costes simplificados

Ejemplo de financiación cruzada FSE-FEDER con financiación a tipo fijo

En el caso del porcentaje a tipo fijo para los costes indirectos, la cantidad cruzada será la cantidad de «costes directos cruzados» sumada a los costes indirectos calculados mediante el porcentaje a tipo fijo aplicable a estos «costes directos cruzados».

Por ejemplo, en una operación de 15 000 EUR financiada por un programa del FEDER, los costes directos «tipo FSE» representan 3 000 EUR y los costes indirectos se calculan como el 10 % de los costes directos (300 EUR). Así pues, la cantidad cruzada será de 3 300 EUR. Si al final de la operación los costes directos se reducen, el importe de financiación cruzada (incluidos los costes indirectos) se reducirá con arreglo a la misma fórmula.

Nuestras dudas se plantean en relación con este ejemplo en el caso de un tipo fijo para los costes indirectos en las operaciones del FSE +.

Suponemos que en el proyecto del FSE + deberíamos calcular en primer lugar los gastos de financiación cruzada directa (de tipo FEDER), por ejemplo, el 15 % para esta operación específica, y después aplicar el tipo fijo para los costes indirectos al total (tipo FSE + + FEDER) de los costes directos subvencionables. Así, por ejemplo, 1,150 EUR (gastos del FEDER + FSE +) \* 25 % = 287,50 EUR para gastos generales (coste indirecto a tanto alzado). El importe total subvencionable del proyecto sería el siguiente:

* Gastos directos del FSE + 1 000,00 EUR
* Gasto directo de tipo FEDER (límite del 15 %) 150,00 EUR
* Tipo fijo para costes indirectos (25 %) 287,50 EUR
* Importe total subvencionable: 1 437,50 EUR

Por supuesto, de conformidad con el artículo 25.2 del RDC, la limitación de los gastos de financiación cruzada se impone a nivel de prioridad, no a nivel operativo. Por lo tanto, podríamos tener operaciones individuales en el marco de la misma prioridad que superarían este límite, mientras que otras operaciones que no tendrían gastos de financiación cruzada en absoluto. No obstante, en el nivel de prioridad, los gastos de financiación cruzada no superarán el límite del 15 %.

Por lo tanto, para no superar este límite, añadiría todos los gastos de todas las operaciones incluidas en la prioridad específica, calculados con arreglo al ejemplo antes mencionado [como gasto directo de tipo FEDER (límite del 15 %), es decir, 150 EUR].

Respuesta:

Entendemos que la cuestión de Polonia es doble:

1. Si cumple las normas si la autoridad de gestión aplica el porcentaje máximo de financiación cruzada a nivel de operaciones con el fin de cumplir los criterios del 15 % establecidos en el artículo 25, apartado 2, del RDC

El artículo 25, apartado 2, establece *que «El FEDER y el FSE + podrán financiar, de forma complementaria y con un límite del 15 % de la ayuda de dichos Fondos para cada prioridad de un programa, la totalidad o parte de una operación cuyos costes sean subvencionables por el otro Fondo sobre la base de las normas de subvencionabilidad que se apliquen a dicho Fondo, siempre que dichos costes sean necesarios para la ejecución*».

El límite máximo del 15 % se fija al nivel de la prioridad. Es tarea y responsabilidad de la autoridad de gestión cómo organiza el seguimiento del cumplimiento de este límite máximo. Puede ser una forma de aplicar el límite máximo a todas y cada una de las operaciones, siempre que se respete el límite máximo global al nivel de prioridad.

2. En el caso de una operación del FSE + parcialmente financiada y que también utiliza el tipo fijo previsto en el artículo 54, letra c), del RDC para calcular los costes indirectos, ¿cómo determinar el importe total de dicha operación que se considera financiación cruzada (a efectos del cálculo del umbral de financiación cruzada)?

El artículo 54, letra c), del RDC permite a los Estados miembros calcular los costes indirectos de una operación sobre la base de un tipo fijo de hasta el 25 % de los costes directos subvencionables de la operación, siempre que el porcentaje se calcule sobre la base de un método de cálculo justo, equitativo y verificable.

El tipo fijo se aplica a todos los costes directos subvencionables de la operación, independientemente de que se utilice o no la financiación cruzada. En este caso, se trataría de costes directos subvencionables en el marco del FSE + y costes directos subvencionables en el marco del FEDER (parte cruzada de una operación).

Téngase en cuenta que los conceptos de «necesario para la ejecución» y «coste subvencionable con cargo al otro Fondo» en el contexto de la financiación cruzada se explicaron en la [QA00026](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00026%2B-%2BCross-financing) y la [QA00084](#scroll-bookmark-146).

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del RDC, la financiación cruzada está sujeta a un límite del 15 % de la ayuda del FEDER o del FSE + para cada prioridad de un programa. El importe de financiación cruzada de una operación debe tenerse en cuenta a la hora de controlar este límite.

Si, como en el ejemplo presentado en la pregunta, el límite máximo se impusiera al nivel de una operación, todos los gastos cruzados tendrían que situarse dentro del límite del 15 % de la ayuda de los Fondos para dicha operación.   En el caso de un tipo fijo para los costes indirectos calculado de conformidad con el artículo 54, letra c), del RDC, el importe cruzado será el importe de los «costes directos cruzados» (subvencionables en el marco del FEDER) y los costes indirectos calculados sobre la base del tipo fijo aplicable a estos «costes directos cruzados».

# QA00231 — Apoyo del FTJ a una batería de calor innovadora

 *Artículo pertinente*: Artículo 8 y Reglamento del FTJ de 9

 *Estado miembro*: NL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La cartera de proyectos para el FTJ en los Países Bajos incluye una batería de calor innovadora.

Se trata de un proyecto piloto de una red de calefacción flexible en la que el calor se transporta sin pérdidas y móvil (en módulos salinos) desde una fuente de baja temperatura hasta puntos de consumo para agrupaciones de hogares. La batería de calor se probará y validará (también por motivos de seguridad) y se demostrará la viabilidad económica y social. El proyecto comprende diversos paquetes de trabajo destinados al diseño, la construcción y el ensayo de los procesos de producción, las unidades de carga y los contenedores de almacenamiento, sobre cuya base se determina en última instancia una estrategia de despliegue, incluido un modelo de justificación económica. La fuente de calor es calor residual procedente de procesos que funcionan con combustibles fósiles. A más largo plazo, el calor residual será verde.

Mientras tanto, el uso del calor residual evita el uso de combustibles fósiles adicionales. No se prevé ninguna inversión en la producción de calor.

¿Los proyectos de una batería de calor innovadora, como se ha descrito anteriormente, entrarían o no en la exclusión del FTJ de combustibles fósiles [artículo 9, letra d),]?

Respuesta:

Elproyecto no tiene por objeto apoyar la producción de calor en sí, sino más bien la captura, el almacenamiento y el transporte del calor que ya se ha generado (mediante procesos que funcionan con combustibles fósiles). La inversión en baterías de calor innovadoras no entra dentro de la exclusión de combustibles fósiles del artículo 9, letra d), del FTJ, es decir, inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles.

Sin embargo, esta inversión no debe dar lugar en modo alguno a un retraso en la transición hacia una economía climáticamente neutra. A este respecto, la batería de calor innovadora debe estar comprendida en un tipo de acción descrito en el programa, cuya conformidad con el principio DNSH ha sido evaluada por el Estado miembro al definir los tipos de acción de dicho programa.

# QA00233 — ¿Es necesario que la modificación del programa basada en el artículo 118 bis del RDC esté en consonancia con el Acuerdo de Asociación?

 *Artículos pertinentes*: 13, 24 (2) y 118.a del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Sobre la base del Reglamento (UE) 2022/2039 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) 2021/1060, en lo que respecta a la flexibilidad adicional para hacer frente al impacto de la agresión armada de la Federación de Rusia FAST CARE, de conformidad con el artículo 118 bis, apartado 1, letra b), una operación escalonada debe entrar en el ámbito de aplicación de las acciones programadas en el marco del objetivo específico pertinente. De no ser así, el programa debe modificarse para especificar los tipos de acciones que recibirán ayuda en el marco del programa a las que se refiere la operación escalonada. Esto también se ve corroborado por la interpretación actual QA00204 — Selección de operaciones escalonadas (pregunta 2) sobre RegioWiki[[1]](#scroll-bookmark-478).

En caso de modificación del programa consistente en añadir una nueva acción en el marco de un objetivo específico pertinente para cumplir la condición del artículo 118 bis, apartado 1, letra b), ¿tendrá que dicha modificación para garantizar la coherencia con el acuerdo de asociación con arreglo al artículo 23, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 2021/1060 o al artículo 118 bis exime de dicho requisito?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 118 bis, apartado 1, párrafo primero, del RDC, una operación con un coste total superior a 1 000 000 EUR que haya sido seleccionada para recibir ayuda y se haya iniciado antes del 29 de junio de 2022 en virtud del RDC 2014-2020 y de los Reglamentos específicos de cada Fondo se considerará subvencionable en virtud del presente Reglamento y de los correspondientes Reglamentos específicos de cada Fondo en el período de programación 2021-2027. El artículo 118 bis, apartado 1, del RDC, en su párrafo segundo, concede nuevas excepciones al artículo 73, apartado 1, y (2) del RDC.

De conformidad con el artículo 118 bis, apartado 1, letra b), del RDC, la operación escalonada debe incluirse en «acciones programadas en el marco de un objetivo específico pertinente». De no ser así, deberá modificarse un programa para establecer los tipos de acciones que recibirán apoyo de dicho programa en el que se incluiría la operación escalonada.

De conformidad con el artículo 24, apartado 2, del RDC, la Comisión evaluará la modificación del programa y su conformidad con el RDC y con los Reglamentos específicos de los Fondos, incluidos los requisitos a nivel nacional.

Como se establece en el considerando 18 del RDC, el acuerdo de asociación es un documento conciso y estratégico que orienta las negociaciones entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate sobre el diseño de los programas en el marco del FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión, el FTJ y el FEMPA. A fin de reducir la carga administrativa, no es necesario modificar el Acuerdo de Asociación durante el período de programación. No obstante, si el Estado miembro así lo desea, podrá presentar (a más tardar el 31 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 13, apartado 1, del RDC) a la Comisión una modificación de su acuerdo de asociación para tener en cuenta el resultado de la revisión intermedia. Por lo tanto, no es necesario modificar el acuerdo de asociación a raíz de las modificaciones del programa si son necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo 118 bis, apartado 1, letra b), del RDC.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-479) [https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/XNETCPR2021/QA00204+-+Selection+of+phased+operations](#scroll-bookmark-407)

# QA00234 — Uso de material de comunicación con logotipo antiguo

 *Artículo pertinente*: Artículo 50 del RDC

 *Estado miembro*: SER

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Los beneficiarios suelen producir ganas y herramientas de comunicación. Algunos de ellos siguen teniendo mucho material entre 2014 y 2020 (= bandera de la UE con mención del fondo). ¿Están autorizados a utilizar este material hasta que se agoten sus existencias o tienen que adaptarlo mediante una etiqueta adhesiva, por ejemplo, o tienen que tirar todo y producir material nuevo que respete las normas de comunicación 21-27 (bandera de la UE con la mención «cofinanciado por la Unión Europea»)?

Respuesta:

Todos los beneficiarios de las operaciones seleccionadas en el período 2021-2027 deben cumplir durante todo el ciclo de vida de la operación las disposiciones establecidas en el artículo 50 y en el anexo IX.

Puede haber casos en los que el beneficiario tenga operaciones idénticas o muy similares en ambos períodos, en particular cuando la autoridad de gestión sea el beneficiario de una operación financiada mediante asistencia técnica. Teniendo en cuenta el objetivo general de la UE de reducir los residuos, es aconsejable que los beneficiarios no tiren los artículos restantes, sino que se esfuercen por distribuirlos en acontecimientos adecuados, que siguen vinculados a la ejecución del período 2014-2020, o bien que se adapten cuando el propósito sea utilizarlos para la promoción de la financiación 2021-2027 (de hecho, con una etiqueta adhesiva o una solución similar). Alternativamente, si los materiales ya no pueden utilizarse con fines de comunicación, los beneficiarios podrán reutilizarlos o utilizarlos para fines internos de las autoridades del programa, por ejemplo, material de papelería o suministro de oficina. El excedente de materiales también puede donarse a, por ejemplo, ONG o escuelas (la AG también puede donar materiales de una serie de proyectos en un esfuerzo conjunto). Las enseñanzas extraídas de 2014-2 020 deben tenerse en cuenta a la hora de planificar y orientar a los beneficiarios en relación con los materiales de comunicación y promoción producidos en el período actual.

# QA00235 — Contratos de contragarantía

 *Artículos pertinentes*: Artículo 2, apartado 17, artículo 58, apartado 2, y artículo 68, apartado 1, del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si las garantías, como uno de los instrumentos financieros previstos en el Reglamento general del RDC y en el Reglamento Financiero, pueden utilizarse en los programas de la política de cohesión no solo para garantizar la financiación de la deuda, como la inversión o los préstamos renovables, sino también para garantizar otros tipos de operaciones, como garantías contractuales, garantías de factoring y otras operaciones.

En particular, ¿cuáles son las posibilidades de financiar contragarantías para el sector de la construcción en el marco de la política de cohesión para el período 2021-2027? La definición de garantía del Reglamento Financiero parece referirse a una categoría más amplia de operaciones y permite que el instrumento de garantía se utilice también para garantizar distintos tipos de pasivos distintos de la deuda.

Respuesta:

El artículo 2, apartado 17, del RDC identifica los productos financieros que pueden proporcionarse con cargo a los recursos del programa de los Fondos, incluidas las garantías definidas en el Reglamento Financiero (RF).

El artículo 2, apartado 34, del RF establece que se entenderá por «garantía» el compromiso escrito de asumir la responsabilidad de la totalidad o parte de la deuda u obligación de un tercero o del cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones por parte de dicho tercero si se produce un acontecimiento que da lugar a dicha garantía, como un impago del préstamo.

De conformidad con el párrafo segundo de 62 (2) del RF, a efectos de la gestión compartida, los instrumentos de ejecución presupuestaria son «los previstos en las normas sectoriales». De conformidad con el artículo 63 (1) del RF, las disposiciones complementarias se establecen en normas sectoriales específicas.

El gasto subvencionable para las garantías se especifica en el artículo 68, apartado 1, letra b), del RDC, que hace referencia a «contratos de garantía» para «préstamos, inversiones de capital o cuasicapital en el beneficiario final». Esta disposición excluye de los gastos subvencionables los recursos reservados para garantías que no cubren préstamos o inversiones de este tipo, por ejemplo, garantías de contratos o garantías de factoring.

La naturaleza de los productos ofrecidos por las instituciones financieras, como las garantías de contrato/garantía de buen fin, las garantías de factoring y otras garantías similares, no proporcionan apoyo a las inversiones en activos materiales e inmateriales ni en capital circulante (artículo 58, apartado 2, párrafo primero, del RDC).

A diferencia de las garantías para cubrir préstamos, capital y cuasicapital, cuando el beneficiario final (por ejemplo, PYME) recibe apoyo del banco comercial o del proveedor de capital; las garantías de los factores, los contratos o las garantías de buen fin no aportan dicha financiación a los beneficiarios finales ni estimulan inversiones privadas adicionales.

Por lo tanto, los productos y la garantía sobre los productos identificados en la pregunta no pueden optar a ayudas en virtud del RDC.

# QA00236 — Digitalización de las pymes a través de los centros europeos de innovación digital y cuestiones relacionadas con las ayudas estatales

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Rumanía va a financiar varios centros europeos de innovación digital para prestar servicios a las pymes y a las autoridades públicas locales para hacer frente a los retos digitales. El 50 % de los costes será financiado directamente por el programa Europa Digital (PED). El 50 % restante será cofinanciado por el FEDER, en el marco del programa de Rumanía sobre crecimiento inteligente, digitalización e instrumentos financieros (PCIDIF). Las autoridades rumanas tienen previsto utilizar un régimen de ayudas estatales en virtud del RGEC por el que EDIH transferirá la ayuda estatal a las PYME, los usuarios de los EDIH. El valor de los servicios prestados se calcula para cada pyme en un máximo de 200 000 EUR, de conformidad con el artículo 28, apartado 4, del RGEC.

Esto se ajusta al anexo 2 sobre ayudas estatales de la [*Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la financiación del programa Europa Digital y a la adopción del programa de trabajo plurianual — Centros Europeos de Innovación Digital para 2021-2023,*](https://ec.europa.eu/newsroom/dae/redirection/document/80907) que indica que «*el apoyo prestado por los Estados miembros a los centros europeos de innovación digital está sujeto al control de las ayudas estatales*». A este respecto, «*cuando la ayuda estatal esté prevista para una transmisión completa a los usuarios de los EDIHs, no será necesario notificarla a la Comisión cuando se conceda a estos centros de conformidad con el Reglamento general de exención por categorías (RGEC) (por ejemplo, en virtud del artículo 28 del RGEC: Ayudas para servicios de asesoramiento a la innovación) o el Reglamento de minimis. A este respecto, se entiende que los centros europeos de innovación digital transferirán plenamente toda la ayuda estatal a sus usuarios y que cualquier ayuda estatal que quede a nivel de los EDIH tendrá que recuperarse o que los Estados miembros deben asegurarse de que cualquier ayuda que quede al nivel del EDIH cumpla las condiciones de compatibilidad establecidas en el artículo 27 (en relación con el artículo 8) del RGEC sobre el apoyo a las agrupaciones* empresariales innovadoras».

El anexo 2 también hace referencia al hecho de que «de *conformidad con el artículo 28 del RGEC, las PYME usuarias que accedan a los servicios de los centros europeos de innovación digital pueden beneficiarse de las ayudas estatales repercutidas por los EDIS en forma de tarifas inferiores a los precios de mercado. En particular, el artículo 28, apartado 4, del RGEC establece que «en el caso particular de las ayudas para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación, la intensidad de ayuda podrá incrementarse hasta el 100 % de los costes subvencionables, siempre que el importe total de la ayuda para servicios de asesoramiento y apoyo a la innovación no supere los 200,000 EUR por empresa en un período de tres años». Sobre esta base, cualquier pyme podría utilizar los servicios/funciones del EDIH de forma gratuita o a precio reducido hasta un valor/elemento de ayuda máximo de 200 000 EUR».*

La ventaja de utilizar el artículo 28 del RGEC como base jurídica para la concesión de ayudas estatales a las PYME, en comparación con las *normas de* minimis, es que dicha ayuda es independiente del importe concedido para otros fines en el marco de la ayuda estatal. Las autoridades rumanas argumentan que, si se utilizara el sistema de minimis, muchas pymes recibirían una ayuda menor, o podrían no poder solicitarla, debido a los importes ya agotados por debajo del umbral *de minimis* de 200 000 EUR. Además, también es probable que esto limite el apoyo a las pymes procedente de algunos programas rumanos en los que se fomenta la complementariedad entre las inversiones digitales en pymes — apoyadas por el régimen *de minimis* — y el apoyo en el marco de los centros europeos de innovación digital en términos de puntos adicionales concedidos en el proceso de evaluación.

La preguntase refiere a la definición de beneficiario que figura en el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC, que indica *que «en el contexto de la ayuda estatal, se entiende por beneficiario la empresa que recíbe*la ayuda». En este caso, las autoridades rumanas tienen la intención de tratar a los EDIHs como el único beneficiario, a pesar de que las PYME serían empresas beneficiarias de la ayuda. ¿Es coherente este enfoque con el marco jurídico aplicable?

Otros Estados miembros que cofinancien las inversiones de los centros europeos de innovación digital en el marco de los programas de la política de cohesión podrían enfrentarse a problemas similares.

Respuesta:

El artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC indica *que, en el contexto de los regímenes de ayudas estatales, el beneficiario es la empresa que recibe* la ayuda.

El artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC indica *que «en el contexto de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 (37) o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión (38), el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del presente Reglamento sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar*la operación».

Entendemos que las autoridades rumanas desean apoyar la financiación de varios centros europeos de innovación digital y que el 50 % sería cofinanciado por el FEDER, en el marco del programa de Rumanía sobre crecimiento inteligente, digitalización e instrumentos financieros (PCIDIF). Este apoyo podría constituir ayuda estatal y las autoridades rumanas tienen previsto prestar apoyo a los EDIHs en el marco de un régimen de ayudas estatales en virtud del artículo 28, apartado 4, del RGEC, en virtud del cual los EDIHs repercutirían la ayuda a las empresas (los usuarios de los EDIHs). El valor de los servicios prestados no excedería de 200 000 EUR por empresa, de conformidad con el artículo 28, apartado 4, del RGEC.

En caso de que la ayuda se conceda en virtud de un régimen RGEC (es decir, un régimen de ayudas estatales), el beneficiario en el sentido *del RDC sería «la empresa que recibe la ayuda»*, tal como exige el artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC. En este contexto, debe entenderse por *«empresa que recibe la ayuda»* la entidad que recibe ayuda financiera de los Fondos para llevar a cabo una operación seleccionada por el programa.

Por lo tanto, en caso de que los centros europeos de innovación digital utilicen el apoyo financiero para prestar servicios a otros destinatarios sin volver a conceder el apoyo financiero, los centros europeos de innovación digital seguirán siendo el beneficiario en el sentido del artículo 2, apartado 9, letra c), del RDC. Esto se entiende sin perjuicio del concepto de ayuda y de la definición de beneficiario de ayuda estatal, lo que significa que todas las empresas que reciben una ventaja se considerarían beneficiarias de la ayuda y que debe garantizarse el respeto de las normas sobre ayudas estatales (es decir, en este caso, el RGEC).

Sin embargo, en caso de que el EDIH transfiera la ayuda financiera a otros beneficiarios, estas empresas que reciben ayuda financiera de los Fondos se considerarían beneficiarios en virtud del RDC. El artículo 2, apartado 9, letra d), no sería aplicable en este contexto, ya que esta disposición solo se aplica en *el contexto de los regímenes* de minimis.

Alternativamente, el Estado miembro podría ejecutar la operación en el marco *de un régimen de ayudas de minimis*. En tal caso, se aplicaría el artículo 2, apartado 9, letra d), y el Estado miembro podrá decidir que el beneficiario a efectos del RDC sea el organismo que concede la ayuda, cuando sea responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar la operación. En tal caso, los centros europeos de innovación digital podrían ser los beneficiarios a efectos del RDC, pero las normas *de minimis*, incluidos los límites máximos, se aplicarían plenamente a los beneficiarios de la ayuda.

# QA00238 — Campo de intervención 040-Reducción del 30 % de las emisiones de gases de efecto invernadero o del consumo de energía primaria

 *Artículo pertinente*: 22 (5) RDC, anexo 1 del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El cuadro 1 del anexo 1 del RDC define los códigos de intervención que deben utilizarse para todas las medidas financiadas por el FEDER, el FSE +, el FC y el FTJ. La nota a pie de página 1 especifica que el ámbito de intervención 040 *Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y las medidas de apoyo que cumplan los criterios de eficiencia energética* se utilizarán únicamente «si el objetivo de la medida es a) lograr, por término medio, una renovación de al menos un nivel de profundidad media, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión, de 8 de mayo de 2019, relativa a la renovación de edificios (DO L 127 de 16.5.2019, p. 34), o b) lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante». Le pedimos aclaraciones sobre la evaluación de una reducción de al menos un 30 % de las emisiones de gases de efecto invernadero/consumo de energía primaria.

¿Es necesario evaluar siempre la reducción como una diferencia entre el consumo de energía de todo un edificio en el momento en que se presenta la solicitud del proyecto y el consumo futuro estimado tras la aplicación de la medida? El programa CZ evalúa la reducción mínima requerida en todo un edificio, pero se enfrenta al problema de la capacidad de absorción, ya que resultó que la mayoría de los beneficiarios potenciales no pueden alcanzar la reducción del 30 %, ya que ya habían aplicado antes algunas mejoras de eficiencia energética (la mayoría de las cuales contaban con el apoyo de los Fondos EIE en períodos de programación anteriores).

En caso de que el edificio ya haya sido parcialmente renovado y, por lo tanto, ya haya reducido el consumo de energía primaria, ¿sería posible evaluar la reducción mínima del 30 % no para todo un edificio, sino solo para la medida específica subvencionada? Por ejemplo, en caso de que en el período de programación anterior la envolvente del edificio se renovara (concha, ventanas, etc.) y ahora la propuesta de proyecto tiene por objeto sustituir una fuente de calefacción, un sistema de ventilación, etc., ¿es posible evaluar la reducción del 30 % del consumo de energía únicamente para la fuente de calefacción y excluir del cálculo la envolvente renovada?

Respuesta:

En consonancia conla descripción del campo de intervención 040 *«Eficiencia energética y proyectos de demostración en PYME o grandes empresas y medidas de apoyo que cumplan los criterios de eficiencia energética»*, la reducción del 30 % debe abordarse al nivel de la medida que recibe un apoyo preciso. No obstante, con arreglo a este código de intervención es necesario salvaguardar la ambición de la medida para evitar que las inversiones con un impacto limitado se contabilicen en este código.

El código de intervención 040 está destinado a la renovación media y profunda, tal como se define en la Recomendación (UE) 2019/786, de 8 de mayo de 2019, sobre la renovación de edificios (opción A) y a las medidas de apoyo en las empresas (opción B). En caso de que el cumplimiento de las condiciones anteriores plantee un problema de absorción para la autoridad de gestión, es posible, alternativamente, utilizar el campo de intervención 041, que está destinado a todas las demás renovaciones de edificios.

1. El principal objetivo de la ayuda es, tal como se establece en la nota a pie de página 1 del anexo I del RDC, lograr, por término medio, al menos una renovación a un nivel medio y profundo (reducción del consumo de energía) de un edificio de conformidad con la Recomendación (UE) 2019/786 de la Comisión, o lograr, por término medio, una reducción de al menos un 30 % de las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero en comparación con las emisiones ex ante (en comparación con el estado inmediatamente anterior a la aplicación de la medida 2021-27). La base de referencia para reducir estas reducciones depende de la legislación nacional, que debe aplicarse en este caso. En cualquier caso, es aconsejable el uso de certificados de eficiencia energética, tal como se prevé en la Directiva 2010/31/UE, para simplificar los cálculos.

Si la medida subvencionada es, por ejemplo, una línea de producción o una sola unidad de maquinaria específica, la reducción requerida del 30 % se aplica a esta línea o maquinaria de producción y no a todo el edificio. Sin embargo, esto solo se aplica a las medidas de eficiencia energética aplicadas a las líneas de producción/maquinaria y no a la renovación de edificios.

# QA00240 — Verificación de la situación financiera de los beneficiarios

 *Artículo pertinente*: Art. 7 FEDER/FC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La cuestión se refiere al enfoque de la financiación de beneficiarios potenciales que realizan actividades tanto económicas como no económicas y a la necesidad de verificar si el beneficiario en cuestión cumple los criterios de una empresa en crisis.

Entendemos que, en la situación en la que el beneficiario realiza tanto actividad económica como no económica y la financiación pública se va a conceder únicamente a la actividad no económica, entonces el beneficiario no se considera empresa en absoluto, por lo que no es necesario examinar su situación financiera para comprobar si entra en la categoría de «empresa en crisis». Este enfoque parece estar confirmado por las disposiciones del punto 10 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que indica que «la clasificación de una entidad como empresa siempre está relacionada con una actividad específica. Una entidad que lleve a cabo actividades tanto económicas como no económicas solo se considerará empresa con respecto a la primera». De acuerdo con esta interpretación, si el beneficiario potencial solicita la financiación pública únicamente para la actividad no económica, ya que se le considera una entidad y no una empresa, parece que no debería estar sujeto a la exclusión del ámbito de aplicación de la ayuda con cargo a la financiación del FEDER, como se indica en el artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, ya que se refiere claramente al concepto de «empresa en crisis» («El FEDER [...] no apoyará a una empresa en crisis, tal como se define en el artículo 2, punto (18), del Reglamento (UE) n.º 651/2014, a menos que esté autorizada en virtud de ayudas de minimis o de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales»).

En caso de que el beneficiario potencial realice una actividad económica y no económica y la actividad económica constituya menos del 20 %, entendemos que se aplicarían las disposiciones presentadas en el punto 207 y en la nota a pie de página (305) del punto 207 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: si la infraestructura se utiliza casi exclusivamente para una actividad no económica, la financiación pública puede quedar al margen de las normas sobre ayudas estatales en su totalidad. Por lo tanto, en este escenario, el beneficiario no está sujeto a las normas de la legislación sobre ayudas estatales en ningún aspecto, por lo que no es necesario examinar la situación financiera del beneficiario para verificar si no entra en la definición de empresa en crisis sobre la base de los criterios enumerados en el artículo 2, punto (18), del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Respuesta:

Una entidad es una empresa en la medida en que lleva a cabo actividades económicas. Por lo tanto, cuando una entidad lleva a cabo actividades tanto económicas como no económicas, solo sus actividades económicas son pertinentes para su calificación como empresa.

Si una empresa ejerce actividades tanto económicas como no económicas, solo debe considerarse una empresa con respecto a la primera, con la consecuencia de que la financiación pública a tales actividades no económicas no está sujeta al control de las ayudas estatales, siempre que se impida efectivamente la subvención cruzada de las actividades económicas.

De ello se deduce que, por regla general, si la financiación se destina a la actividad económica, la autoridad otorgante debe verificar que el beneficiario del fondo no es una empresa en crisis en el sentido del artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento FEDER. Por el contrario, la financiación de actividades no económicas no debe dar lugar a la aplicación del artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento del FEDER, ya que la entidad que los lleva a cabo no se consideraría una empresa a su respecto.

Sin embargo, si la actividad económica, que también se beneficia de financiación destinada principalmente a las actividades no económicas del beneficiario, tiene un alcance limitado y está directamente relacionada con la actividad principal no económica y necesaria para llevarla a cabo, o está intrínsecamente vinculada a esta última, el apoyo a tal actividad no equivaldría a una ayuda concedida a una empresa y, por lo tanto, no se aplicaría la definición del artículo 2, punto (18), del Reglamento (UE) n.º 651/2014. La autoridad otorgante evaluará esta circunstancia caso por caso.

# QA00241 — Aplicación del uso obligatorio de OCS (artículo 53 (2) del RDC) en operaciones de asistencia técnica

 *Artículos pertinentes*: Artículo 53, apartado 2, del RDC

                                 Artículo 36, apartado 3, y artículo 36 (4) del RDC

 *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Estamos estudiando la cuestión de si las operaciones de asistencia técnica están sujetas, en los casos de un volumen financiero inferior a 200 000,00 EUR, a la obligación de utilizar OCS establecida en el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1060/2021.

La lectura del Reglamento parece revelar una serie de factores que podrían dar lugar a una interpretación negativa, ya que la asistencia técnica se regula en un capítulo distinto del que regula las subvenciones a los beneficiarios, en el que se establece la obligación a que se refiere el artículo 53, apartado 2.

Además, la asistencia técnica tiene su propia especificidad, ya que, por su naturaleza, tiene una finalidad diferente en relación con los objetivos del Programa que la subvención clásica a los beneficiarios.

Por último, el considerando 33 del Reglamento (CE) n.º 1060/2021 parece abrir la posibilidad de seguir reembolsando las operaciones de asistencia técnica a costes reales, en continuidad con el período de programación 2014-2020, mientras que la obligación de utilizar OCS para operaciones más pequeñas se menciona en el considerando 42.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del RDC, cuando el coste total de una operación no supere los 200 000 EUR, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE +, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV debe adoptar la forma de costes unitarios, importes a tanto alzado o tipos fijos, excepto en el caso de las operaciones para las que el apoyo constituya ayuda estatal. Cuando se utilice financiación a tipo fijo, las categorías de costes a las que se aplica el tipo fijo podrán reembolsarse sobre la base de los costes subvencionables realmente contraídos por el beneficiario y pagados en la ejecución de las operaciones.

El artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del RDC prevé la posibilidad, en determinadas condiciones que en él se indican, de eximir de este requisito algunas operaciones en el ámbito de la investigación y la innovación. Además, con arreglo a la misma disposición, las indemnizaciones y salarios abonados a los participantes podrán reembolsarse sobre la base de los costes subvencionables realmente contraídos por un beneficiario y abonados al ejecutar las operaciones.

Sobre la base de lo anterior, dado que no se prevé ninguna exención para las operaciones de asistencia técnica, el uso de opciones de costes simplificados es obligatorio para las subvenciones concedidas por el Estado miembro al beneficiario en las operaciones de asistencia técnica cuando el coste total de dichas operaciones no supere los 200 000 EUR.

Cabe señalar que el considerando 33 del RDC se refiere a las formas de contribución de la Unión a los programas de asistencia técnica (y no a las formas de subvenciones proporcionadas por el Estado miembro al beneficiario), por lo que se refiere a un nivel diferente de reembolso y no es pertinente para la pregunta planteada.

Respuesta:

# QA00242 — Utilización de un tipo fijo del Reglamento General de Exención por Categorías

 *Artículos pertinentes*:

* Artículo 53, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1060
* Artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060
* Artículos 7 (1) y 25 (3) del Reglamento (UE) n.º 651/2014

 *Estado miembro*: PT

Contexto:

El Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión introdujo el siguiente tipo fijo en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC):

(23) el artículo 25 se modifica como sigue: a) en el apartado 3, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) los gastos generales adicionales y otros gastos de funcionamiento, incluidos los costes de materiales, suministros y productos similares, directamente derivados del proyecto; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, tercera frase, dichos costes del proyecto de I+D podrán calcularse alternativamente sobre la base de un enfoque de costes simplificados en forma de un tipo fijo de hasta el 20 %, aplicado al total de los costes subvencionables del proyecto de I+D a que se refieren las letras a) a d). En este caso, los costes del proyecto de I+D utilizados para el cálculo de los costes indirectos se establecerán sobre la base de las prácticas contables normales e incluirán únicamente los costes subvencionables del proyecto de I+D mencionados en las letras a) a d).».

Necesitamos su ayuda para aclarar las implicaciones de esta enmienda en relación con el uso de OCS en la ayuda del FEDER para proyectos de I+D.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Más concretamente, ¿sobre la base de qué punto del apartado 3, el artículo 53 del RDC puede aplicarse este tipo fijo del 20 % a los costes indirectos en las operaciones de I+D financiadas por el FEDER?

Respuesta:

El artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 («RGEC»), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) 2023/1315, permite calcular el importe de los costes subvencionables utilizando las opciones de costes simplificados establecidas en las normas pertinentes por las que se rige el fondo de la Unión, siempre que:

* una operación se financia, al menos parcialmente, a través de un fondo de la Unión que permite el uso de opciones de costes simplificados;
* la categoría de costes es subvencionable con arreglo a la disposición de exención pertinente.

El artículo 25, apartado 3, letra e), del RGEC introduce un tipo fijo de hasta el 20 % que puede aplicarse alternativamente a los proyectos de investigación y desarrollo para calcular los gastos generales adicionales y otros gastos de funcionamiento, incluidos los costes de materiales, suministros y productos similares, contraídos directamente como resultado del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del RGEC. El tipo fijo se aplicará a los costes totales subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo a que se refiere el artículo 25, apartado 3, letra a), del RGEC.

Cabe señalar que el artículo 54 del RDC no enumera exhaustivamente todas las alternativas disponibles cómo pueden reembolsarse los costes indirectos de una operación utilizando un tipo fijo. Así pues, el Estado miembro puede utilizar el tipo fijo introducido por el RGEC para las operaciones cofinanciadas por los fondos de la política de cohesión de conformidad con el artículo 53, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1060 («RDC») como tipo fijo correspondiente aplicable en las políticas de la Unión para un tipo de operación similar.

Al aplicar los métodos utilizados en otras políticas de la Unión, el Estado miembro debe asegurarse de que el método se utiliza en su totalidad y de que el método se aplica a tipos similares de operaciones.

# QA00243 — Localización de las operaciones

 *Artículos pertinentes*:

* Artículo 49, apartado 3, letra l), y letra m), del RDC
* Artículo 50, apartado 1, del RDC

 *Estado miembro*: SI

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 49, apartado 3, del RDC, la autoridad de gestión publicará en el sitio web la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos. El mismo artículo sigue enumerando los datos que deben facilitarse para cada operación. Entre estos campos de datos, dos de ellos solicitan la localización:

L) indicador de lugar o geolocalización para la operación y el país de que se trate.

m) en el caso de las operaciones móviles o de aquellas que abarquen varias localizaciones, localización del beneficiario cuando este sea una entidad jurídica; o la región de nivel NUTS 2, cuando el beneficiario sea una persona física;

1) ¿qué debe considerarse la ubicación de una operación, es decir, qué criterios se utilizan para definir una ubicación: logros del proyecto, ubicación en la que se incurre el gasto, dirección del beneficiario, etc.?

2) ¿qué tipo de operación debe considerarse una operación móvil o una operación que abarca varios lugares?

Respuesta:

El artículo 49, apartado 3, del RDC establece campos de datos que garantizan la transparencia y la visibilidad de las operaciones financiadas, incluida la ubicación en la que se están ejecutando los proyectos, y deben leerse conjuntamente con el considerando 39 del RDC 2021-2027, en el que se destaca la importancia de sensibilizar sobre los logros de la financiación de la Unión y sobre la información veraz, exacta y actualizada.

Por lo tanto, las disposiciones anteriores pueden interpretarse en el sentido de que tienen por objeto informar al público sobre los proyectos y sus logros sobre el terreno. La obligación de reconocer la ayuda de los Fondos (artículo 50, apartado 1,) del RDC puede tenerse en cuenta a la hora de determinar la ubicación solicitada por el artículo 49, apartado 3, del RDC.

La ubicación de una operación a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra l), del RDC es el lugar en el que se ha realizado la inversión física, el equipo adquirido instalado o la mayoría de las actividades del proyecto más significativas o ejecutadas. Es el lugar en el que deben exhibirse placas, vallas publicitarias o carteles duraderos claramente visibles para el público. Las autoridades de gestión deben proporcionar un indicador de lugar o una geolocalización, cuando esta última aporte más precisión.

Las operaciones móviles u operaciones que abarcan varios lugares a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra m), del RDC se refieren a operaciones como proyectos de formación (con múltiples centros o con participantes de múltiples regiones o ubicaciones), proyectos que establecen servicios digitales, universidades virtuales o tipos similares. Estos proyectos deben proporcionar la ubicación del beneficiario (beneficiarios).

# QA00244 — Inversiones en la captura de calor residual procedente de fuentes de calor preexistentes y su uso para calefacción urbana

 *Artículos pertinentes*:

* Artículos 8 (2) y 9, letra d), del Reglamento del FTJ
* Artículo 2, apartado 9, de la Directiva sobre fuentes de energía renovables II (Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables)

 *Estado miembro*: DE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En caso de inversiones en la captura y el uso de calor residual procedente de fuentes de calor no renovables, pero también no fósiles, para su alimentación en redes de calefacción urbana, cuál de las siguientes normas es aplicable en los casos concretos descritos a continuación: El artículo 8, apartado 2, letra e), 2 ND (medida de eficiencia energética), el artículo 8,apartado 2, letra g), 1.a alternativa (rehabilitación y mejora de las redes de calefacción urbana con vistas a mejorar la eficiencia energética de los sistemas de calefacción urbana) o el artículo 8, apartado 2, letra g), 2.a alternativa del Reglamento TFC (producción de calor)? Esta diferenciación es importante, ya que, si se considerase una inversión con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra g), 2.a alternativa, del Reglamento del FTJ (producción de calor), no podría optar a la financiación del FTJ.

Caso 1: Inversión en el uso del calor residual por un centro de datos

En un *centro de datos, un sistema de refrigeración de componentes del mainframo genera calor residual central* a la escala de megavatios. Hasta ahora, el calor residual se ha suministrado a la zona circundante a través de células de refrigeración húmedas (principalmente a través de la evaporación del agua). Con la inversión subvencionada en un cesionario de calor, incluida la infraestructura y los equipos técnicos conexos, el calor residual dejará de suministrarse a la zona circundante a través de las celdas de refrigeración húmeda, sino *que se utilizará directamente para calentar los edificios circundantes*.

Caso 2: Inversión en el uso del calor residual de las aguas residuales

Las aguas residuales de un barrio se recogen y vierten de forma centralizada en un sistema de aguas residuales. La finalidad de la inversión subvencionada es adquirir una *bomba de calor de gran tamaño, incluida la infraestructura y el equipo técnico necesario para calentar el barrio, como fuente de calor desde las aguas residuales hasta la bomba de calor a través de un cesionario de calor* (como insumo; operación con un 100 % de electricidad procedente de fuentes de energía renovables) debe utilizar la energía suministrada.

Respuesta:

Entendemos que la pregunta se refiere a las inversiones en calefacción urbana, por lo que respondemos en el contexto del artículo 8 (2) (g) del Reglamento del FTJ.

De conformidad con el artículo 8 (2) (g), las inversiones en calefacción urbana entran en el ámbito de aplicación del apoyo del FTJ, siempre que dichas inversiones no estén relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles [artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ]. En particular, la rehabilitación y la mejora de las redes de calefacción urbana (por ejemplo, que implican obras en gasoductos sin cambiar la fuente de calor) son posibles si tales inversiones dan lugar a mejoras en la eficiencia energética de los sistemas de calefacción urbana. Las inversiones en producción de calor solo son posibles si se basan exclusivamente en fuentes de energía renovables y en consonancia con los requisitos de la Directiva sobre fuentes de energía renovables.

Para el primer proyecto («Inversión en el uso del calor residual por un centro de datos»), la información facilitada es insuficiente para que la Comisión pueda determinar si la inversión prevista está destinada a la rehabilitación o mejora de la red o a cambiar la fuente de calor del sistema de calefacción urbana[[1]](#scroll-bookmark-498). Por lo tanto, no estamos en condiciones de dar una respuesta concluyente.   Si el proyecto se refiere a una mejora de la red de calefacción urbana, podría ser subvencionable con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra g), del FTJ, primera alternativa (rehabilitación y mejora de las redes de calefacción urbana), siempre que la inversión no cambie la fuente de calor del sistema actual que suministra calor a los edificios circundantes a que se refiere la pregunta. Si la inversión cambia la fuente de calor del sistema existente, se aplicaría la segunda alternativa del artículo 8, apartado 2, letra g), del FTJ (inversiones en producción de calor), y la inversión no sería subvencionable, ya que el calor residual no es una fuente de energía renovable.

Para el segundo proyecto («Inversión en el uso del calor residual de las aguas residuales»), la falta de información mencionada anteriormente es irrelevante, ya que el proyecto es subvencionable en cualquier caso. Esto se debe a que este calor se considera energía ambiente y, por tanto, una fuente de energía renovable con arreglo a la Directiva sobre fuentes de energía renovables. Así pues, el proyecto podría ser subvencionable con arreglo al artículo 8, apartado 2, letra g), 2.a alternativa (inversiones en producción de calor).

[[1]](#scroll-bookmark-499) Tampoco está claro si las redes en cuestión están cubiertas por el anexo I de la Directiva 2003/87/CE (Directiva RCDE).

# QA00245 — DLP — selección conjunta, límite máximo de los costes de gestión

 *Artículos pertinentes*: Artículos 31 (3) y 34 (2) del RDC

 *Estado miembro*: IT

La autoridad de gestión (AG) del programa regional del FSE + Sardegna 2021-2027 (FSE + PR Sardegna 2021-2027) está a punto de poner en marcha una convocatoria relacionada con la formación y las políticas activas en los sectores de la economía verde y azul, en la que participan los grupos de acción local (GAL) de Cerdeña.

La estrategia de desarrollo local participativo del FSE + (DLP) prevé una estrecha coordinación entre los fondos que invierten en los mismos territorios (es decir, el Feader y el FEDER), a fin de garantizar la sinergia y la complementariedad a lo largo de toda la ejecución.

En este momento, es fundamental que la AG del PR del FSE + Sardegna 2021-2027 disipe cualquier duda sobre la interpretación de los dos artículos siguientes.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El **artículo 31, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060** establece lo siguiente:

*«Cuando la ayuda a las estrategias a que se refiere el apartado 2, letra c), proceda de más de un Fondo, las autoridades de gestión pertinentes organizarán una convocatoria conjunta de selección de dichas estrategias y crearán un comité conjunto para que todos los Fondos afectados supervisen la ejecución de dichas estrategias*».

Dada la naturaleza específica de los Fondos (es decir, EFS +, FEADER, etc.), los sistemas de gestión y control y los procedimientos, ¿es posible publicar convocatorias separadas para seleccionar estrategias de desarrollo local para el FSE + y el FEADER si se garantiza la complementariedad de la ayuda de ambos fondos?

Pregunta 2:

De conformidad con el artículo 34, apartado 2, **párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2021/1060, «La** *ayuda a que se refiere el apartado 1, letra c), no superará el 25 % de la contribución pública total a la* estrategia».

No obstante, en el período 2014-2020, el artículo 35, apartado 2, [del Reglamento (UE) no](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1303) 1303/2013 establecía claramente que «*el apoyo a los costes de funcionamiento y animación a que se refiere el apartado 1, letras d) y e), no superará el 25 % del gasto público total realizado en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo*».

Por lo tanto, los GAL serán organismos intermedios, por lo que necesitan recursos claros para reforzar la estructura organizativa, por lo que las actividades de conformidad con el artículo 34, apartado 1, letra c), se centrarán más bien en la gestión de las estrategias que no estén estrictamente vinculadas a los gastos incurridos durante la ejecución de la estrategia.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la diferente redacción de los Reglamentos 2014-2020 y 2021-2027, la AG desea publicar un anuncio con el 25 % del presupuesto asignado a la estrategia y no con los gastos reales efectuados. ¿Se trata de una interpretación viable de la disposición?

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 31, apartado 1, cuando las mismas estrategias de desarrollo local vayan a recibir apoyo de más de un fondo, las autoridades de gestión pertinentes de los programas (y fondos) de que se trate organizarán una convocatoria conjunta para la selección de dichas estrategias. Por lo tanto, el artículo no deja margen de reflexión, sino que establece la obligación de poner en marcha una convocatoria conjunta de selección y de crear un comité conjunto para el seguimiento de dichas estrategias. Este requisito no se aplica a las estrategias que solo cuentan con el apoyo de un Fondo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que las estrategias específicas en cuestión pueden recibir apoyo de más de un Fondo, el enfoque propuesto no se ajusta a la disposición reglamentaria.

2. Como ya se ha explicado [en](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=162103434) la QA00058, el límite máximo del 25 % está vinculado a la contribución pública total de (todos) los Fondos. Tal como se define en el artículo 2, punto 28, del RDC, el término «contribución pública» está vinculado a las fuentes de financiación. Por lo tanto, el límite máximo del 25 %, tal como se define en el artículo 34, apartado 2, del RDC, debe calcularse sobre la base de la contribución pública total a la estrategia y no está vinculado al importe del gasto realizado en el marco de dichas estrategias.

Cabe señalar que la contribución pública total a la estrategia puede ser igual o inferior al presupuesto total asignado a la estrategia en función de la disponibilidad de contribuciones no públicas.

# QA00246 — Pregunta relativa a la financiación a tanto alzado a nivel de los beneficiarios

 *Artículos pertinentes*: Artículos 54 a 56 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Observación introductoria:

La autoridad de gestión de un programa Interreg ha establecido el modelo de OCS que ofrece diferentes opciones presupuestarias para que los beneficiarios sean seleccionados en una convocatoria. Cada opción presupuestaria incluye diferentes tipos de costes. Varias de estas opciones incluyen una financiación a tanto alzado «hasta el...%», tal como se define en el RDC (véase el resumen a continuación).

Como parte de la planificación de los presupuestos del proyecto, los socios del proyecto seleccionan la opción presupuestaria más adecuada en la solicitud de subvención y definen el porcentaje exacto dentro del intervalo indicado para los importes a tanto alzado. Una vez celebrado el acuerdo de financiación, las opciones presupuestarias, incluidos los tipos de costes, son fijas e inalterables.

No es posible modificar las opciones presupuestarias durante la ejecución del proyecto.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Fase de proyecto | Categoría de costes | Opción presupuestaria 1 | Opción presupuestaria 2 | Opción presupuestaria 3 | Opción presupuestaria 4 |
| Preparación | — | Cantidad a tanto alzado para los gastos preparatorios: 13,200 EUR por proyecto (solo socio principal) \* |
| Aplicación | KK 1 Gastos de personal | Costes reales. | Costes reales. | A tanto alzado de **hasta el** 10 % de los gastos reales efectuados por KK 4-6 \* | A tanto alzado de **hasta el** 20 % sobre los gastos reales de KK 4 y KK5 \* |
| KK 2 Gastos de oficina | — | Tipo fijo **de hasta el** 10 % para los costes de personal (KK1) \* |
| KK 3 Gastos de viaje | — | Tipo fijo para los costes de personal (KK1) \*De socios **de hasta el** 4 %Socios de PL **hasta el** 6 % |
| KK 4 Costes de servicios externos | — | Costes reales. |
| KK 5 Equipos | — | Costes reales. |
| KK 6 Infraestructura | — | Costes reales. | — |
| KK 7 Costes restantes | Tipo fijo de **hasta el** 40 % para los gastos de personal (KK1) | — | — | — |
| Cierre | — | Cantidad fija única para los costes de cierre: 6,200 EUR por proyecto (solo socio principal) \* |

\* Es posible la exención total de la utilización del tipo fijo o de la cantidad a tanto alzado

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible que un beneficiario seleccione las opciones presupuestarias con diferentes OCS, así como diferentes porcentajes para los tipos fijos dentro de una opción presupuestaria?

¿Se ajusta este procedimiento a los artículos 54 a 56 del Reglamento (UE) 2021/1060?

**Respuesta**:

Las autoridades del programa podrán decidir ofrecer varias formas de subvención para la misma categoría de costes a nivel de una operación Interreg, siempre que cada formulario se utilice para los presupuestos de distintos socios.

Es responsabilidad de las autoridades del programa establecer OCS de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, en particular los artículos 53 a 56 del Reglamento (UE) 2021/1060 y los artículos 39 a 44 del Reglamento (UE) 2021/1059. La Comisión no aprueba las OCS ex ante definidas al nivel inferior, es decir, la autoridad de gestión — beneficiario, y no expresa ninguna opinión con respecto a las diferentes opciones presupuestarias incluidas en la pregunta.

El considerando (42) del Reglamento (UE) 2021/1059 establece: *«[...] Cuando una autoridad de gestión tenga la intención de proponer el uso de una opción de costes simplificados en una convocatoria de propuestas, debe ser posible consultar al comité de seguimiento. Los importes y porcentajes establecidos por los Estados miembros deben ser una aproximación fiable a los costes reales. [...].»*

Así pues, las OCS deben ser un indicador fiable de los costes reales, definido de antemano, y el uso de OCS y los métodos de establecimiento de las OCS deben mencionarse en las convocatorias de propuestas dirigidas a los beneficiarios potenciales/socios del proyecto. Se trata también de garantizar el respeto de los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación de los beneficiarios/socios del proyecto.

En este contexto, la Comisión recomienda encarecidamente que las autoridades del programa fijen el porcentaje de un tipo fijo «disponible» que se utilizará para una determinada categoría de costes, dentro de los límites definidos en las disposiciones legales pertinentes, y no deje en manos de los beneficiarios/socios del proyecto la fijación del porcentaje.

De conformidad con el artículo 22, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/1059, la autoridad de gestión debe establecer claramente todas las condiciones de la ayuda para cada operación en un documento facilitado al beneficiario/socio del proyecto, incluido el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.

Sobre la base de la muy limitada información disponible sobre el régimen propuesto en la pregunta, y si se utiliza dicho régimen, deben adoptarse medidas de mitigación adecuadas para hacer frente al riesgo de doble financiación cuando se utilicen tipos fijos para cubrir diferentes categorías de costes.

# QA00247 — Posibilidad de definir las OCS aprobadas en el apéndice 1 como importes máximos/tipos fijos

 *Artículos pertinentes*: Artículos 91 (4) (b), 93 y 94 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Permite el artículo 94 del RDC definir las OCS aprobadas en el apéndice 1 como importes máximos/tipos fijos (costes unitarios máximos, tipos fijos o cantidades a tanto alzado)? Durante la ejecución, el importe declarado por la AG a la Comisión para los gastos cubiertos por las OCS con arreglo al artículo 94 podría ser inferior al máximo aprobado en el apéndice 1 del PO, dependiendo de factores como el resultado de una subasta o de una contratación pública.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 94 del RDC, la Comisión podrá reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de OCS sobre la base de los importes y porcentajes aprobados mediante una decisión de la Comisión.

A tal efecto, un Estado miembro debe presentar una propuesta a la Comisión de conformidad con el modelo que figura en el anexo V, apéndice 1, del RDC, como parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación. Al establecer las OCS propuestas, el Estado miembro debe utilizar uno de los métodos enumerados en el artículo 94, apartado 2, del RDC y garantizar que las OCS calculadas representen un indicador fiable de los costes reales.

De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, la decisión por la que se aprueba el programa (o su modificación) debe establecer los tipos de operaciones cubiertas por el reembolso basado en OCS, la definición y los importes cubiertos por dichas OCS y los métodos para ajustar los importes.

Además, elartículo 91, apartado 4, letra b), del RDC especifica que, cuando la contribución de la Unión adopte la forma de OCS, los importes incluidos en una solicitud de pago son los importes determinados de conformidad con la decisión por la que se aprueba el programa (o su modificación).

Sobre la base de lo anterior, los importes de las OCS aprobados por la decisión de la Comisión son vinculantes y, por tanto, el Estado miembro debe declarar a la Comisión los importes aprobados, es decir, no puede incluir en las solicitudes de pago a la Comisión importes diferentes de los de la decisión por la que se aprueba el programa (o su modificación).

Cualquier modificación de OCS que no esté cubierta por el método de ajuste en la decisión por la que se aprueba el programa (o su modificación) requeriría una modificación de la decisión.

Por último, cabe recordar que el RDC no requiere una correspondencia exacta entre el importe pagado al beneficiario por esas operaciones y el importe declarado por el Estado miembro a la Comisión (y pagado al Estado miembro). De conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, los Estados miembros pueden elegir cualquier forma de ayuda a los beneficiarios. No obstante, los Estados miembros deben garantizar que, al cierre del programa, la contribución de la Unión al programa no sea superior al importe total abonado a los beneficiarios en virtud de la prioridad [artículo 93, apartado 5, letra b), del RDC].

# QA00248 — Cumplimiento parcial de los resultados intermedios en el marco de una financiación específica de los Estados miembros no vinculada a los costes

 *Artículo pertinente*: Artículo 95 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Un sistema FNLC puede incluir varias realizaciones/condiciones/resultados para cada prestación intermedia. Si los resultados intermedios no se han cumplido completamente en la fecha correspondiente prevista en el apéndice 2 del programa, ¿cuáles serían las consecuencias financieras?

 **Respuesta:**

De conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060 («RDC»), cuando la contribución de la Unión al programa adopte la forma de financiación no vinculada a los costes, tal como se establece en el artículo 51, letra a), del RDC, los importes incluidos en una solicitud de pago serán los importes justificados por los avances en el cumplimiento de las condiciones o la consecución de resultados, de conformidad con la decisión a que se refiere el artículo 95, apartado 2, del RDC.

Por lo tanto, depende de las condiciones establecidas en la decisión por la que se aprueba el programa y, en concreto, de lo establecido en el apéndice 2 del programa para cada tipo de operación, es decir, se requiere una evaluación caso por caso.

En general, si en el apéndice 2 del programa no se establece ninguna disposición específica para determinar los importes que deben reembolsarse en caso de cumplimiento parcial de una prestación intermedia, si una prestación intermedia solo se cumple parcialmente en la fecha prevista, la totalidad de la prestación intermedia se considerará no realizada y el gasto correspondiente no se declarará a la Comisión. No obstante, los gastos correspondientes podrán declararse posteriormente (es decir, después de la fecha prevista que figura en el apéndice 2 del programa), una vez que se haya alcanzado plenamente el resultado intermedio.

No obstante, puede darse el caso de que el apéndice 2 del programa establezca elementos más específicos en caso de que una prestación intermedia no se alcance plenamente en una fecha prevista. Por ejemplo, puede establecer un reembolso prorrateado en caso de cumplimiento parcial de una prestación intermedia. En tal caso, estos elementos se aplicarán y serán tenidos en cuenta por el Estado miembro al declarar el gasto correspondiente a la Comisión de conformidad con el artículo 91, apartado 4, letra a), del RDC, y por la Comisión al reembolsar la contribución de la Unión, de conformidad con el artículo 95 del RDC.

# QA00249 — Admisibilidad de los costes de transporte y eliminación de residuos que contienen amianto en el marco de los programas 2021-2027

 *Artículo pertinente*: Artículo 7.1, letra f), del FEDER

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Artículo 7, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (en lo sucesivo, Reglamento del FEDER y del FC), dice que «*el FEDER y el Fondo de Cohesión no apoyarán: (...) F) inversiones en eliminación de residuos en vertederos* (...). La DG REGIO ha interpretado ampliamente esta exclusión durante las negociaciones de los programas 2021-2027 y ha solicitado que los programas polacos no apoyen el transporte y el vertido de residuos de amianto generados durante la ejecución de proyectos relacionados con la eliminación de residuos de amianto de edificios públicos o privados. Las autoridades polacas no están de acuerdo con la interpretación basada en los siguientes argumentos:

* El vertido de residuos generados como consecuencia de la ejecución del proyecto no está excluido a la luz del artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) no 2021/1058. El Reglamento hace referencia a las «inversiones en eliminación de residuos en vertederos», que deben entenderse como inversiones en la construcción, modernización o mejora de un vertedero;
* El amianto es un residuo peligroso que se está retirando para proteger la salud y el medio ambiente. Debido a las características y propiedades del amianto (que no puede reciclarse, recuperarse y supone un grave peligro para la salud), no existe una solución alternativa más viable desde el punto de vista económico o técnico que la que contiene amianto en los vertederos. Por lo tanto, el vertido de residuos de amianto no plantearía ningún riesgo para la consecución de los objetivos de la economía circular.
* Cualquier tipo de proyecto financiado por el FEDER y el FC puede dar lugar a la generación de residuos. Del mismo modo, el depósito de residuos en vertederos no debería poder optar a la ayuda de la UE, pero no es el caso.

En resumen, hay dos cuestiones:

1. ¿Son subvencionables por el FEDER y el FC los costes relacionados con el vertido de residuos generados como resultado de la ejecución del proyecto?
2. En relación con lo anterior, ¿pueden acogerse al FEDER y al FC el transporte y el depósito en vertederos de residuos de amianto?

Respuesta:

El artículo 7, apartado 1, letra f), del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión excluye del ámbito de aplicación de los Fondos las inversiones en eliminación de residuos en vertederos. El considerando (41) aclara cuáles son las actividades que quedan fuera del ámbito de aplicación del FEDER y del Fondo de Cohesión. Especifica que el FEDER y el Fondo de Cohesión no deben apoyar la inversión en **instalaciones** de depósito en vertederos. La intención de los colegisladores era excluir las inversiones en vertederos en el sentido de inversiones en vertederos, no en el sentido de excluir elementos de coste específicos relacionados con el depósito en vertederos de materiales (especialmente materiales peligrosos) dentro de una operación.

La justificación de este limitado ámbito de elegibilidad en el ámbito de la gestión de residuos es evitar inversiones en los vertederos como tales, lo que podría dar lugar a un aumento de la capacidad de dichos vertederos y, de este modo, garantizar que el apoyo del presupuesto de la UE en el marco de la política de cohesión contribuya adecuadamente a la consecución de los objetivos de la legislación de la UE en materia de residuos[[1]](#scroll-bookmark-510).

Sobre esta base, pueden darse las siguientes respuestas a las cuestiones planteadas:

1. La eliminación de residuos en vertederos, generados como resultado de la ejecución del proyecto (por ejemplo, renovación de la eficiencia energética de los edificios), puede optar a la ayuda de los Fondos. En consonancia con el principio de «no causar un perjuicio significativo» y, en particular, con su objetivo de economía circular[[2]](#scroll-bookmark-511), el FEDER y el Fondo de Cohesión no deben apoyar los gastos relacionados con el vertido de residuos que sean adecuados para el reciclado u otra valorización.
2. El principal objetivo de las inversiones en la eliminación del amianto es gestionar el riesgo de exposición y el riesgo para la salud asociado. Los materiales resultantes de demoliciones de edificios que contengan amianto se consideran residuos si la intención o la obligación es desprenderse de ellos. Según la lista de residuos peligrosos (establecida en la [Decisión 2000/532/CE de la Comisión](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:02000D0532-20150601) de conformidad con el artículo 7 de la Directiva marco sobre residuos), el amianto se considera residuo peligroso. Los residuos retirados o demolidos de los edificios que contengan amianto deben gestionarse y que requieren transporte y eliminación adecuada. La falta general de instalaciones y de capacidad de tratamientos alternativos sigue haciendo que el depósito en vertederos sea el único enfoque actualmente viable para hacer frente a los residuos de demolición que contienen amianto generados en la UE. Para prevenir los **efectos nocivos para la salud y el medio ambiente**, la gestión de los residuos que contienen amianto está regulada en lo que respecta a sus obligaciones de transporte, gestión, eliminación y notificación y trazabilidad. La [eliminación de residuos de amianto en vertederos](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:32003D0033) (regulados por la [Decisión 2003/33/CE del Consejo](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:32003D0033)**)** está estrictamente controlada en virtud del [Protocolo y las directrices de la UE sobre gestión de residuos de construcción y demolición](https://single-market-economy.ec.europa.eu/news/eu-construction-and-demolition-waste-protocol-2018-09-18_en).

Con el fin de contribuir plenamente a la consecución del objetivo específico del FEDER y del Fondo de Cohesión de «reducir todas las formas de contaminación» [artículo 3, apartado 1, letra b), inciso vii), del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión], el transporte y la eliminación de residuos que contengan amianto en vertederos existentes pueden optar a la ayuda de los Fondos. En el sentido del considerando (41) del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión, el apoyo a estas acciones no entra en la exclusión prevista en el artículo 7, apartado 1, letra f), ya que estas inversiones no aumentan la capacidad de los vertederos.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-512) En particular, el objetivo de la Directiva relativa al vertido de residuos (Directiva 1999/31/CE) es garantizar una reducción progresiva del vertido de residuos, en particular de residuos aptos para el reciclado o para otras formas de valorización. Exige que, de aquí a 2035, la cantidad de residuos municipales depositados en vertederos se reduzca al 10 % o menos de la cantidad total de residuos municipales generados (en peso).

[[2]](#scroll-bookmark-513) Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluida la prevención y el reciclado de residuos, si da lugar a ineficiencias significativas en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, o si aumenta significativamente la generación, incineración o eliminación de residuos, o si la eliminación a largo plazo de residuos puede causar un perjuicio medioambiental significativo y a largo plazo.

# QA00250 — Aplicabilidad de la operación (completada)

 *Artículos pertinentes*:

* Artículo 2, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060
* Artículo 2, apartado 9, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1060
* Artículo 2, apartado 37, Reglamento (UE) 2021/1060
* Artículo 63, apartado 6, Reglamento (UE) 2021/1060

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En Letonia, la Agencia de Inversión y Desarrollo de Letonia (LIDA) presta apoyo al acceso de las PYME a los mercados extranjeros y el programa es una continuación de la medida analógica 2014-2020. Hasta la fecha, para el período 2021-2027, se está preparando el programa de apoyo a las PYME en cuestión para la convocatoria restringida de propuestas, pero todavía no se ha celebrado un acuerdo con el beneficiario [Agencia de Inversión y Desarrollo de Letonia (LIDA)]. Después de que se celebre el acuerdo, los beneficiarios finales tendrán que solicitar ayuda a LIDA. Según el concepto de programa de apoyo a las PYME, los beneficiarios finales también pueden recibir ayuda si participaron en exposiciones internacionales antes de la celebración del acuerdo con LIDA.

Lida selecciona a los destinatarios finales en tres actividades diferentes:

1. en la actividad de motivación de la innovación, LIDA presta apoyo no financiero a comerciantes, trabajadores por cuenta propia y personas físicas;
2. en la actividad de incubación de empresas, LIDA proporciona apoyo financiero a los comerciantes y ayuda no financiera a comerciantes y personas físicas;
3. en la actividad de promoción de las exportaciones, LIDA presta apoyo financiero y no financiero a comerciantes, asociaciones y fundaciones.

Financiación y cofinanciación nacional; 74 350 000 EUR (incluido el importe de la financiación de la flexibilidad: 11 726 878 EUR), incluida la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en lo sucesivo, «FEDER»), 63 197 500 EUR (incluido el importe de la financiación de la flexibilidad, 9 967 846 EUR) y la financiación del presupuesto estatal: 11 152 500 EUR (incluido el importe de la financiación de la flexibilidad: 1 759 032 EUR).

En relación con la pregunta 1, deseamos aclarar que los regímenes LIDA no constituyen un instrumento financiero. Lida es beneficiaria, mientras que las pymes son «beneficiarios finales».

Cuestiones:

Las autoridades letonas desearían tener la opinión de la Comisión sobre la interpretación correcta de «*operación finalizada*» en el sentido del artículo 2, apartado 37, \* del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC) en el marco de un proyecto marco, en el que un intermediario (beneficiario) presta apoyo a los beneficiarios finales en el marco del *régimen de* minimis \* \*.

Pregunta n.º 1:

¿A qué nivel es aplicable la definición de la *operación* a que se refiere el artículo 2, apartado 4, letra a), del RDC \* \* \* \* al beneficiario, a los beneficiarios finales o a ambos?

Pregunta n.º 2:

¿Es aplicable al beneficiario final el término «operación» del artículo 63, apartado 6, \* \* \* del RDC o solo es aplicable al beneficiario?

Pregunta n.º 3:

Si el artículo 63, apartado 6, \* \* \* del RDC también es aplicable al beneficiario final, ¿puede este recibir ayuda si se ha completado una de sus actividades previstas, pero también hay otras actividades incluidas en la solicitud del proyecto?

 —

\* Artículo 2, apartado 37, del RDC: «operación completada»: una operación completada materialmente o ejecutada en su totalidad con respecto a la cual los beneficiarios han efectuado todos los pagos pertinentes y han percibido la contribución pública correspondiente;

\* \* la ayuda se concederá con arreglo al Marco de minimis, que permite la concesión de ayudas para operaciones finalizadas.

\* \* \* artículo 63, apartado 6, del RDC: Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud de financiación conforme al programa, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados.

\* \* \* \* artículo 2, apartado 4, letra a), del RDC: «operación»: proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate.

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 2, apartado 9, letra d), del RDC, en el contexto de las ayudas de minimis concedidas de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1407/2013 o (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, el Estado miembro puede decidir que el beneficiario sea el organismo que concede la ayuda (para más información, consúltese: [QA00132 — Financiación en cascada — RegioWiki Extranet — RegioWiki (europa.eu)](#scroll-bookmark-246); [QA00206 — Financiación en cascada — seguimiento de la QA00132 — RegioWiki Extranet — RegioWiki (europa.eu)](#scroll-bookmark-422)). Por lo tanto, en el caso de Letonia, el apoyo a la Agencia de Inversión y Desarrollo de Letonia (LIDA) puede considerarse una operación en la que la agencia es el beneficiario que concede la subvención a otras entidades.
2. El régimen en el que el beneficiario concede una subvención a otras entidades en el contexto *de la ayuda de minimis* constituiría una única operación. El artículo 63, apartado 6, del RDC se aplica al nivel de una operación (para más información, consúltese: [QA00227 — Admisibilidad de las operaciones presentadas a convocatorias publicadas antes de la adopción de los programas 2021-27 y que se completaron en el período comprendido entre la solicitud y la adopción del programa — QA 21-27 — RegioWiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=222889802). De conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra f), del RDC, al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión es responsable de verificar que, cuando las operaciones hayan comenzado antes de la presentación de una solicitud de financiación a la autoridad de gestión, se haya cumplido la legislación aplicable.
3. De conformidad con el artículo 63, apartado 6, del RDC, mientras la operación no se haya completado físicamente o ejecutado en su totalidad antes de que se presente la solicitud de financiación en el marco del programa, independientemente de que se hayan efectuado todos los pagos conexos, la operación podrá ser seleccionada para recibir ayuda de los Fondos.

# QA00251 — Condiciones de habilitación (apéndice 2 de la solicitud de pago)

 *Artículo pertinente*: Artículo 15 (6) del RDC y apéndice 2

 *Estado miembro*: SK

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Según el título del apéndice 2 de la solicitud de pago, los datos relativos a las condiciones favorecedoras no cumplidas y cumplidas se cumplimentan de forma acumulativa desde el inicio del período de programación. **Llamamos su atención sobre la discrepancia en la nota a pie de página n.º 2**, según la cual los importes por cumplir las condiciones favorecedoras (o contribuir al cumplimiento) deben ser idénticos a los importes que figuran en el primer cuadro de la solicitud de pago de la columna (E). Sin embargo, este cuadro se cumplimenta anualmente.

Respuesta:

En el módulo SFC para las solicitudes de pago, el sistema cumplimentará automáticamente las columnas D y E del apéndice 2 (apéndice 3 para los fondos HOME) sobre la base del primer cuadro del anexo XXIII del RDC en todas las solicitudes de pago presentadas hasta la fecha, de modo que puedan conciliarse los importes acumulados desde el inicio del período de programación.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿En caso de que la condición favorable solo se cumpla durante el período de programación, los gastos correspondientes al período en el que se notificaron como no cumplidos se transferirán de las columnas (B) y (C) a las columnas (D) y (E) del apéndice 2?

Respuesta:

Los Estados miembros deben trasladar estos gastos de las columnas (B) y (C) del apéndice 2 (apéndice 3 para los fondos HOME) al primer cuadro del anexo XXIII del RDC y, como se ha explicado anteriormente, se tienen automáticamente en cuenta para las columnas D y E del apéndice 2 (apéndice 3 para los fondos HOME).

Compárese con la QA117, respuesta a la pregunta 2: [QA00117 — Aclaración relativa al anexo XXIII (solicitud de pago) y XXIV (cuentas) del RDC en el período de programación 2021-2027 — RegioWiki Extranet — RegioWiki (europa.eu)](#scroll-bookmark-210)

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Podría haber cambios en el apéndice 2 en los importes que, en el momento de la notificación a la Comisión, pertenecen al grupo que cumple las condiciones y, por tanto, estaban incluidos en las columnas D y E (es decir, en relación con las condiciones favorables cumplidas) y, posteriormente, algún objetivo específico deja de cumplir las condiciones? ¿Se mantendrán los importes ya pagados antes (cuando el objetivo específico cumplió las condiciones favorecedoras) en el apéndice 2 de las columnas D y E, o estos importes se trasladarán a las columnas B y C (en relación con las condiciones favorecedoras no cumplidas)?

Respuesta:

Los gastos consignados en las columnas D y E del apéndice 2 (apéndice 3 para los fondos HOME) relacionados con el cumplimiento de las condiciones favorables que ya se habían reembolsado no tendrán que trasladarse a posteriori a las columnas B y C. La necesidad de dicha corrección solo podrá cubrir los gastos declarados en el primer cuadro o consignados en el apéndice 2 en solicitudes de pago pendientes que aún no se hayan pagado o reembolsado, que estuvieran pendientes en el momento en que la Comisión adoptó una decisión con arreglo al artículo 15, apartado 6, del RDC.

La condición favorable deja de cumplirse (ha dejado de cumplirse) en la fecha de entrada en vigor de la Decisión de Ejecución de la Comisión con arreglo al artículo 15, apartado 6, del RDC, que adopta la forma de una carta.  Los gastos vinculados a la condición favorecedora que dejen de cumplirse incluidos en el primer cuadro y en las columnas D y E del apéndice 2 de las solicitudes de pago pendientes, que no hayan sido reembolsados antes de esa fecha, deberán ser:

* suprimido del primer cuadro del anexo XXIII, que a continuación también se eliminará automáticamente de las columnas D y E del apéndice 2 (apéndice 3 para los fondos HOME).
* trasladado a las columnas B y C del apéndice 2 (apéndice 3 para los fondos HOME)

# QA00252 — Preguntas relativas a los anexos XXIII y XXIV del RDC

 *Artículo pertinente*:

* Artículo 74 del RDC
* Anexo XXIII y apéndice 2 del RDC
* Anexo XXIV del RDC

 *Estado miembro*: BG

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En la fase de preparación de la solicitud de pago (PA) a la CE, ¿deben llevarse a cabo controles de la existencia de irregularidades y de la evaluación en curso de la legalidad y regularidad de los gastos incluidos en el anexo XXIII, apéndice 2 (información sobre los gastos relativos a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones para la subvención)? En caso de irregularidad o evaluación en curso, ¿debe retirarse o excluirse el gasto en cuestión del apéndice 2 de la solicitud de pago?

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En la fase de preparación de las cuentas anuales, ¿deben llevarse a cabo controles de la existencia de irregularidades y de la evaluación en curso de la legalidad y regularidad del gasto incluidas en el anexo XXIV, apéndice 5 (información sobre los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorables)? En caso de irregularidad o evaluación en curso, ¿debe retirarse el gasto en cuestión del apéndice 5 de las cuentas anuales?

Entendemos que las preguntas 1 y 2 son que los controles de las irregularidades y la evaluación en curso deben llevarse a cabo únicamente a los gastos incluidos en el cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región tal como se consignan en las cuentas del organismo que lleva a cabo la función de contabilidad» del anexo XXIII y el cuadro «Importes consignados en los sistemas contables de la función de contabilidad — artículo 98, apartado 3, letra a)» del anexo XXIV. ¿Es correcto?

Respuesta a las preguntas 1 y 2:

Las verificaciones de la gestión deben llevarse a cabo antes de la presentación de las cuentas (artículo 74 (2), párrafo segundo, del RDC), ya que el Estado miembro confirmará que el gasto anotado en las cuentas es legal y regular [artículo 74 (1) (e) RDC].

De conformidad con el artículo 98 (6) del RDC, los gastos irregulares o los gastos objeto de una evaluación en curso de su legalidad y regularidad se deducirán de las cuentas.

Mientras no se cumplan las condiciones favorables, los gastos correspondientes a los objetivos específicos correspondientes:

* no se declara en el primer cuadro de la solicitud de pago [artículo 91 (3) del RDC]; se presenta únicamente en el apéndice 2 del anexo XXIII a efectos de la supervisión de las normas de liberación;
* no forma parte del paquete de fiabilidad, incluidas las cuentas [artículo 98 (4) del RDC]; solo se presenta en el apéndice 5 del anexo XXIV a efectos de la supervisión de las normas de liberación.

Así pues, la obligación legal de llevar a cabo controles y de deducir tales importes no se aplica mientras los gastos no se hayan declarado en el primer cuadro de solicitudes de pago y se hayan incluido en las cuentas.

De conformidad con el artículo 98 (4) del RDC, «el *paquete de fiabilidad no se referirá al importe total del gasto subvencionable en que hayan incurrido los beneficiarios y abonado en la ejecución de las operaciones o a la contribución pública correspondiente realizada o que vaya a realizarse en relación con objetivos específicos para los que no se cumplan las condiciones favorables, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorables»*.

Como tales, los importes presentados en el apéndice 5 del anexo XXIV del RDC no se declaran legales y regulares y no serán auditados por la autoridad de auditoría (AA) de conformidad con el artículo 3 (3) del Reglamento sobre muestreo; por consiguiente, la AA tampoco emitirá un dictamen al respecto. Estos importes se volverán a introducir en una solicitud de pago (una vez que se cumplan las condiciones favorables). Cuando esto ocurra (puede estar en un ejercicio contable diferente), estos gastos serán auditados y su legalidad y regularidad serán «reclamadas» por el Estado miembro (siguiendo también los resultados del trabajo de auditoría). Solo entonces formarán parte del paquete de fiabilidad.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de los gastos de instrumentos financieros y anticipos de ayudas estatales incluidos en el anexo XXIII, apéndice 2 del PA (información sobre los gastos relativos a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones para la subvención), entendemos que ambos no están incluidos en el anexo XXIII, apéndices 1 y 4, respectivamente. Solo los gastos incluidos en «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» del anexo XXIII se incluyen también en los apéndices 1 y 4. ¿Es correcto?

Respuesta:

Nota: «[...] no se han cumplido las condiciones de la subvención», utilizada en la pregunta, se entiende que se refiere a «no se han cumplido las condiciones favorables».

Sí, su comprensión es correcta.

En relación con los instrumentos financieros:

* **Si no se cumple** una condición favorable para el PC en virtud del cual se ejecutan los instrumentos financieros, el importe de hasta el 30 % debe presentarse únicamente en el apéndice 2 y no debe incluirse en el primer cuadro de la solicitud de pago y no debe presentarse en el apéndice 1.
* **Si se cumple** una condición favorable para el PC en virtud del cual se ejecutan los instrumentos financieros, el importe de hasta el 30 % debe incluirse en el primer cuadro de la solicitud de pago y presentarse en el apéndice 1;

Más detalladamente (cuando se cumple una condición favorable para el pliego de cargos en virtud del cual se aplican los instrumentos financieros):

1) el importe de hasta el 30 % del importe total de las contribuciones del programa comprometidas a los instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación pertinente incluido en la primera solicitud de pago [artículo 92, apartado 2, letra a), del RDC] debe incluirse en «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que lleva a cabo la función de contabilidad» del anexo XXIII y también se consignan en el apéndice 1.

2) dado que los gastos subvencionables se efectúan de conformidad con el artículo 68, apartado 1, del RDC, se presentan en solicitudes de pago posteriores [artículo 92, apartado 2, letra b), del RDC] hasta el 70 % (o más del 70 % si el anticipo es inferior al 30 %) del importe total de las contribuciones del programa comprometidas a los instrumentos financieros en virtud del acuerdo de financiación pertinente se incurren en gastos subvencionables y solo se incluyen en «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, tal como se consignan en las cuentas del organismo que lleva a cabo la función de contabilidad» del anexo XXIII.

3) una vez que el gasto subvencionable haya alcanzado el 70 % (o más del 70 % si el anticipo es inferior al 30 %) de los importes de los recursos del programa comprometidos en el acuerdo de financiación pertinente, el importe de hasta el 30 % declarado en la primera solicitud de pago debe liquidarse con el gasto subvencionable a más tardar en el último ejercicio contable (artículo 92, apartado 3, del RDC). Los gastos subvencionables para liquidar el anticipo solo deben incluirse en el apéndice 1 del anexo XXIII.

En relación con los anticipos de ayudas estatales:

* Si se cumple una condición favorable para el pliego de cargos en virtud del cual se conceden anticipos de ayuda estatal, estos anticipos deben incluirse en el primer cuadro de la solicitud de pago y en el apéndice 4.
* Si no se cumple una condición favorable para el pliego de cargos en virtud del cual se conceden anticipos de ayuda estatal, estos anticipos deben presentarse únicamente en el apéndice 2 y no deben incluirse en el primer cuadro de solicitud de pago y no deben presentarse en el apéndice 4.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Si los gastos incluidos en el cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» del anexo XXIII y reembolsados por la Comisión, y en una fase posterior el último queda excluido de este cuadro e incluido en el anexo XXIII, apéndice 2 (Información sobre los gastos relativos a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones para la subvención), ¿significa que la exclusión se considera un tipo de retirada y el importe excluido debe notificarse como retirado en el anexo XXIV, apéndice 2 (Importes retirados durante el ejercicio contable — artículo 98, apartado 3, letra b), y artículo 98, apartado 7,)?

Entendemos que la deducción del cuadro «Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región tal como se consignan en las cuentas del organismo que desempeña la función de contabilidad» y que se traslada el mismo importe en el anexo XXIII, apéndice 2, no se retira en el sentido de la información declarada en las cuentas anuales y el importe no debe incluirse en el anexo XXIV, apéndice 2. ¿Cierto?

Respuesta:

Nota: «[...] no se han cumplido las condiciones de la subvención», utilizada en la pregunta, se entiende que se refiere a «no se han cumplido las condiciones favorables».

Como se indica en la respuesta a la pregunta 1, mientras no se cumplan las condiciones favorables, los gastos correspondientes a los objetivos específicos correspondientes:

* no se declara en el primer cuadro de la solicitud de pago [artículo 91 (3) del RDC]; se presenta únicamente en el apéndice 2 del anexo XXIII a efectos de la supervisión de las normas de liberación;

Cuando los Estados miembros declararon gastos relacionados con objetivos específicos para los que se cumplían las condiciones favorables y dichos gastos fueron reembolsados por la Comisión (lo que significa que, en el momento del reembolso, la condición favorable se consideró cumplida), no es necesario revisar la solicitud de pago o las cuentas.

La necesidad de revisar la solicitud de pago trasladando el gasto del primer cuadro de la solicitud de pago al apéndice 2 puede surgir en caso de que, durante el período de 60 días para la tramitación de la solicitud de pago, la condición favorable relacionada con el objetivo u objetivos específicos para los que se haya declarado el gasto deje de cumplirse sobre la base de la decisión adoptada de conformidad con el artículo 15, apartado 6, del RDC.

En tal caso, la interpretación del Estado miembro es correcta. No se trata de una irregularidad. No debe consignarse como retirada en el apéndice 2 de las cuentas.

# QA00253 — Modificaciones del programa — correcciones de redacción

 *Artículo pertinente*: 24 (6) del RDC

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Podría proporcionar una explicación más amplia del artículo 24, apartado 6, del RDC específicamente qué es «correcciones de carácter puramente administrativo o editorial».

Respuesta:

De conformidad con el artículo 24, apartado 6, del RDC, las correcciones de carácter puramente administrativo o editorial son aquellas que no afectan a la ejecución del programa. Por lo tanto, se trata de correcciones de carácter «inmaterial» sin consecuencias para la ejecución del programa, incluso en lo que respecta a sus objetivos específicos, sus metas, etc. Por ejemplo, podrían incluir correcciones de errores ortográficos, errores evidentes de codificación de valores numéricos, siempre que el error sea claramente evidente, problemas de formato, etc. Estas correcciones no requieren la aprobación de la Comisión, sino únicamente la notificación del Estado miembro a la Comisión.

# QA00254 — Discrepancia entre el artículo 64, apartado 1, del RDC 2021-2027 y el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 651/20142023/1315 (RGEC)

 *Artículos pertinentes*:

* Artículo 64, apartado 1, del RDC 2021-2027;
* Artículo 7, apartado 1, del Reglamento n.º 651/2014 (RGEC).

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cómo se aplica el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i), del RDC de 2021 si, con arreglo al RGEC con el Reglamento de modificación n.º 2023/1315, el IVA recuperable no puede calcularse como intensidades de ayuda y ser subvencionable?

El 23 de junio de 2023, la Comisión Europea modificó el artículo 7, apartado 1, del Reglamento general de exención por categorías (RGEC) 651/2014 mediante el Reglamento n.º 2023/1315.

«El texto del artículo 7, apartado 1, se sustituye por el siguiente:

1. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. No obstante, el IVA sobre los costes subvencionables que sea recuperable con arreglo a la legislación fiscal nacional aplicable no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda ni de los costes subvencionables. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. El importe de los costes subvencionables podrá calcularse de conformidad con las opciones de costes simplificados, siempre que la operación se financie al menos parcialmente mediante un instrumento de la Unión que permita el uso de las opciones de costes simplificados y que la categoría de costes subvencionables sea subvencionable con arreglo a la disposición de exención. En tal caso, se aplicarán las opciones de costes simplificados establecidas en las normas pertinentes por las que se rige el instrumento de la Unión. ...»

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 2021/1060 (RDC) del Parlamento Europeo y del Consejo, el IVA es, por regla general, un coste no subvencionable, salvo en los siguientes casos:

* para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), y
* actividades cuyo coste total sea de al menos 5 000 000 EUR (IVA incluido), a menos que sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

En este contexto, se ha planteado la cuestión de que, si bien, en virtud del RGEC, el IVA recuperable debe excluirse en cualquier caso del cálculo de la intensidad de la ayuda y de los costes subvencionables, el RDC prevé una excepción a la subvencionabilidad opuesta [artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i)].

Respuesta:

Si bien el artículo 64, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 2021/1060 (RDC) establece que el IVA es un coste subvencionable para las operaciones cuyo coste total es inferior a 5 000 000 EUR (IVA incluido), esta simplificación no es aplicable a las operaciones ejecutadas en virtud del Reglamento general de exención por categorías (RGEC), que, de conformidad con su artículo 7, apartado 1, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2023/1315, establece que «el IVA sobre los costes subvencionables que sea recuperable con arreglo a la legislación fiscal nacional aplicable no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables».

# QA00255 — Publicación por parte de la autoridad de gestión de las entidades seleccionadas en la contratación pública (artículo 49 del RDC)

 *Artículo pertinente*: artículo 49 (3) del RDC

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 49, apartado 3, letra a), del RDC exige que la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos incluya, en el caso de la contratación pública, los nombres de los contratistas.

Como recordatorio, el artículo 49, apartado 3, letra a), del RDC en su totalidad establece lo siguiente: «*La autoridad de gestión publicará en el sitio web la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos en al menos una de las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión y actualizará dicha lista al menos cada 4 meses. Cada operación tendrá un código único. La lista contendrá los siguientes datos:*

*a) en el caso de las personas jurídicas, el nombre del beneficiario y, en el caso de la contratación pública, el nombre del contratista;*»

La interpretación de la autoridad de gestión es que tienen la responsabilidad de publicar en el sitio web a que se refiere el artículo 49, apartado 1, del RDC, documentos relacionados con la contratación pública que superen el umbral de valor del importe contratado con arreglo a:

* Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública.
* Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2021/1952, de 10 de noviembre de 2021, por el que se modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los umbrales para los contratos públicos de suministros, servicios y obras y los concursos de proyectos.

En este contexto:

**P1 —** ¿Se refiere el artículo 49, apartado 3, letra a), del RDC a los contratistas seleccionados por los beneficiarios en el caso de la contratación pública?

**P2** — ¿Es correcta la interpretación de la autoridad de gestión?

Respuesta:

*Esta respuesta se actualizó el 19 de abril de 2024. Los cambios se han tachado y el texto añadido está en azul y subrayado*.

En interpretaciones anteriores sobre el artículo 49 del RDC[(](#scroll-bookmark-262) QA00136 [y](#scroll-bookmark-344)QA00176) interpretamos que la información exigida en el artículo 49 (3) del RDC debe basarse en el anexo XVII. Esto significa que no deben recogerse datos adicionales, excepto los previstos en el anexo XVII, a efectos del artículo 49 del RDC. Además, [la](#scroll-bookmark-262) QA00136 ofrece exclusivamente interpretación del «coste total de una operación» a que se refiere el artículo 49, apartado 3, letra h), del RDC en el contexto de las responsabilidades de seguimiento de las autoridades de gestión.

Además, la [QA00270](#scroll-bookmark-393) explica que: «En *el campo 23, la información sobre los contratistas, sus titulares reales y los contratos solo debe registrarse cuando la operación se lleve a cabo de conformidad con las normas de contratación pública de la Unión (es decir, contratación pública por encima de los umbrales establecidos en la Directiva 2014/24/UE o en la Directiva 2014/25/UE). La información sobre los subcontratistas del campo 24 debe registrarse en el primer nivel de subcontratación, solo cuando la información se registre en un contratista en el campo 23, y solo en el caso de los subcontratos de un valor total superior a 50 000 EUR*.».

~~Además, la~~ [~~QA00200~~](#scroll-bookmark-392) ~~explica que: «Los~~***~~datos sobre contratistas, titulares reales de contratistas o subcontratistas solo son necesarios en caso de que el beneficiario u otras entidades que ejecuten la operación~~*** *~~(aunque utilicen opciones de costes simplificados)~~* ***~~lo hagan (o parte de ella~~****~~) de~~* ***~~conformidad con las normas de contratación pública de la Unión~~*** *~~y, en el caso de los subcontratistas del campo 24, solo cuando la información se registre en un contratista en el campo 23, y solo en el caso de los subcontratos~~*~~.~~

valor total superior a 50 000 EUR (y solo primer nivel de subcontratación).»

En conclusión, solo se publicarán con arreglo al artículo 49, apartado 3, letra a), del RDC los datos relativos a las normas de contratación pública de la Unión ([en particular, las[[Directivas 2014/24/UE [](#scroll-bookmark-528) 2], 2014/25/UE [](#scroll-bookmark-527) 3] y 2014/23/UE](#scroll-bookmark-526) [1], en su versión modificada).

—

[[1]](#scroll-bookmark-529) Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

[[2]](#scroll-bookmark-530) Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

[[3]](#scroll-bookmark-531) Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Respuesta:

# QA00256 — Necesidad de una decisión de la CE sobre la modificación del programa en caso de modificación de la contribución nacional

 *Artículos pertinentes*: Artículos 22, 24 y 112 del RDC

 *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el RDC (artículos 24 (5) y (6)), los Estados miembros pueden modificar algunas partes de los programas sin necesidad de una decisión de la Comisión en los siguientes casos:

1. transferencias entre prioridades existentes, dentro de umbrales específicos (artículo 24 (5)), y cambios conexos;
2. cambios de carácter puramente administrativo o editorial que no afecten a la ejecución del programa (art. 24 (6)).

¿Es necesaria una decisión de la Comisión para modificar un programa 21-27 en relación con:

* los importes de la contribución nacional únicamente para cada prioridad indicada en el cuadro 11 del anexo V [art. 22 (3) g (ii)], en caso de que se cumplan todas las condiciones siguientes:
	+ los cambios se mantienen dentro de los umbrales indicados en el artículo 24 (5);
	+ no afectan al porcentaje total de cofinanciación para el programa y la categoría de región; la contribución nacional total o el presupuesto global del programa. Los cambios afectarían entonces únicamente al porcentaje de cofinanciación a nivel de cada prioridad.

El objetivo de la enmienda es garantizar el mismo porcentaje de cofinanciación redondeado (es decir, el 40 %) para todas las prioridades del programa.

Respuesta:

El artículo 24 del RDC establece los casos de modificaciones de los programas que no requieren una decisión de la Comisión, en particular los cambios no sustanciales y conexos (artículo 24, apartado 5,) y las correcciones de carácter puramente administrativo o editorial (artículo 24, apartado 6,).

Sin embargo, el caso que nos ocupa no cumple los requisitos establecidos en ninguna de estas disposiciones.

En primer lugar, no entra en el ámbito de aplicación del artículo 24, apartado 5, del RDC, relativo a las transferencias no sustanciales y los cambios conexos, según el cual el cálculo del importe transferido se refiere a la parte de la Unión de la asignación a una prioridad. Por lo tanto, no es posible hacer uso de esta disposición para una transferencia que solo afecte a la contribución nacional.

En segundo lugar, si los cambios en la contribución nacional afectan al porcentaje de cofinanciación para cada prioridad, que se fija en la decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa de conformidad con el artículo 112, apartado 1, del RDC, tal modificación no puede considerarse una corrección de carácter puramente administrativo o editorial que no afecta a la ejecución del programa (artículo 24, apartado 6, del RDC). Por lo tanto, exige que el Estado miembro presente formalmente una solicitud de modificación del programa para obtener la aprobación de la Comisión de conformidad con el artículo 24, apartado 1,- (4) del RDC.

# QA00257 — Posibilidad de apoyar a empresas distintas de las pymes para la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores y los solicitantes de empleo y apoyo a la asistencia en la búsqueda de empleo a los demandantes de empleo

 *Artículo pertinente*:

Reglamento (UE) 2021/1056 sobre el FTJ, considerando 16.

Reglamento (UE) 2021/1056 del FTJ, artículo 8

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El programa nacional francés del FTJ (que abarca únicamente los tipos de acciones del FSE +», es decir, las medidas en virtud de los artículos 8 (2) (k) — (m, para todos los territorios subvencionables) incluye medidas de mejora de las capacidades y reciclaje profesional de los trabajadores afectados por la transición en virtud del artículo 8, apartado 2, letra k). Aunque la mayoría de las operaciones se llevarán a cabo a través del Servicio Público de Empleo (SPE), algunas operaciones podrían ser ejecutadas directamente por empresas, incluidas las grandes empresas. Dichas medidas afectarían a las operaciones de perfeccionamiento/reciclaje profesional programadas en virtud de la letra k) y dirigidas a los trabajadores afectados por la transición, en los sectores en transformación identificados en los planes territoriales de transición justa pertinentes.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra l), las operaciones programadas deben tener por objeto reforzar el apoyo ofrecido por las instituciones de los SPE, en su capacidad para acompañar y formar a los solicitantes de empleo hacia sectores de diversificación económica. Sin embargo, en la práctica, estas operaciones son promovidas principalmente por las empresas, incluidas las grandes empresas, y no por los SPE. Por lo tanto, las autoridades francesas consideran evitar limitar el apoyo a la asistencia en la búsqueda de empleo a los SPE en los sectores identificados como parte de las estrategias de diversificación de los territorios elegibles.

 Nos gustaría preguntarnos si esta posibilidad está en consonancia con el Reglamento del FTJ, en particular teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Reglamento del FTJ en relación con el apoyo a las grandes empresas. ¿Se limitan las letras k) y l) a apoyar a los SPE o las operaciones ejecutadas por empresas, incluidas las grandes empresas, también pueden recibir apoyo en virtud de las letras k) y l)?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, letras k) y l), del Reglamento del FTJ, el FTJ podrá prestar apoyo, respectivamente, a la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores y solicitantes de empleo y a la asistencia en la búsqueda de empleo a los solicitantes de empleo.

Nada en la redacción ni en la justificación del artículo 8 (2) del FTJ impide a los Estados miembros apoyar medidas en virtud del artículo 8, párrafo primero, letras k) y l), del artículo (2) cuando sean aplicadas por grandes empresas. De hecho, en primer lugar, la redacción del artículo 8, apartado 2, letras k-l), no está limitada por ninguna referencia, por ejemplo, a las pymes, como ocurre en el caso de las «inversiones productivas» del artículo 8, apartado 2, párrafo primero, letra a). Así pues, las grandes empresas pueden llevar a cabo las medidas contempladas en las letras k) y l) y recibir el apoyo del FTJ. En segundo lugar, las medidas contempladas en las letras k) y l), como las propuestas por las autoridades francesas, tienen un carácter social claro (inversiones en personas) y, por tanto, no pueden entenderse incluidas en el concepto de «inversiones productivas» tal como se define en el considerando (16) del Reglamento del FTJ.

Por lo tanto, las letras k) y l) no se limitan a apoyar operaciones ejecutadas por los servicios públicos de empleo, sino que también pueden apoyar tales medidas cuando las apliquen empresas, incluidas las grandes empresas.

No obstante, para ser admisibles en el marco del FTJ, las medidas mencionadas anteriormente deben seguir cumpliendo todas las demás condiciones en el marco del FTJ, en particular estar directamente vinculadas al objetivo del FTJ de permitir a las regiones y a las personas hacer frente a las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, y contribuir a la ejecución de los planes territoriales de transición justa pertinentes. Además, debe garantizarse el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales.

# QA00258 — Contribuciones en especie en forma de terrenos o bienes inmuebles en el contexto de las normas sobre subvencionabilidad de los terrenos

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 67, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

Artículo 64, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 67, apartado 1, del RDC, ¿se aplica el límite del 10 % a las contribuciones en especie únicamente en forma de «terrenos», o también en forma de «bienes inmuebles»? Parece existir una incoherencia entre los artículos, ya que el artículo 67, apartado 1, se refiere al artículo 64, apartado 1, según el cual solo no es subvencionable la adquisición de «terrenos» por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación en cuestión (es decir, el límite del 10 % del artículo 64, apartado 1, no se aplica a la adquisición de «bienes inmuebles»).

Respuesta:

Las normas de subvencionabilidad para las «contribuciones en especie en forma de terrenos o bienes inmuebles» (artículo 67, apartado 1, del RDC) no deben confundirse con las normas de subvencionabilidad para la «adquisición de terrenos» [artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC].

De conformidad con el artículo 67, apartado 1, párrafo segundo, del RDC, el valor de los terrenos o bienes inmuebles proporcionados como contribución en especie no superará el límite establecido en el artículo 64, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento.

El artículo 64, apartado 1, letra b), del RDC establece que la compra de terrenos por un importe superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación en cuestión no podrá optar a una contribución de los Fondos.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el límite aplicable a la contribución en especie de los terrenos o bienes inmuebles con arreglo al artículo 67, apartado 1, del RDC es el límite con arreglo al párrafo segundo del mismo artículo, con referencia al límite establecido en el artículo 64, apartado 1, letra b), del mismo Reglamento.

El límite del 10 % del gasto total subvencionable para la operación de que se trate se aplica al valor de los «terrenos o bienes inmuebles» proporcionados como contribución en especie, entendiéndose por «bienes inmuebles» los terrenos con edificios existentes en él.

# QA00259 — Adaptación al cambio climático

 *Artículo pertinente*: 73 (2) (j) del RDC

 *Estado miembro*: DK

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué tipo de documentos deben presentar los solicitantes para confirmar la defensa contra el cambio climático de su propuesta? ¿Basta con referirse a los métodos utilizados y al resultado, o se requiere algo más?

Respuesta:

La autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras que tengan una vida útil prevista de al menos 5 años. Sin embargo, la metodología para ello no está definida en la legislación de la UE. Por consiguiente, corresponde a los Estados miembros establecer una metodología adecuada. La autoridad de gestión es responsable de verificar el cumplimiento de este requisito.  Al diseñar la metodología adecuada para la defensa contra el cambio climático, las autoridades de gestión disponen de las *orientaciones técnicas sobre la prueba climática de las infraestructuras en el período 2021-2027*[*[1]*](#scroll-bookmark-540), que presenta un enfoque común para la defensa contra el cambio climático para las inversiones de la UE. El anexo B de las orientaciones técnicas describe un enfoque propuesto para la documentación y verificación de la resistencia al cambio climático.

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión debe verificar que se ha cumplido el criterio de defensa contra el cambio climático, antes de seleccionar la operación. Suponemos que este control consiste únicamente en verificar si el solicitante ha aportado documentación suficiente para comprobar que se ha realizado la evaluación. En caso afirmativo, también suponemos que el contenido de la evaluación cualitativa realizada por el solicitante no será objeto de una auditoría en una fase posterior.

Respuesta:

Al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil prevista sea de al menos 5 años. Corresponde a la autoridad de gestión establecer y aplicar criterios y procedimientos para la selección de operaciones que garanticen la consecución de este objetivo. En particular, debe verificarse la documentación de la operación relativa a la defensa contra el cambio climático.

La Comunicación de la Comisión «Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras en el período 2021-2027» (2021/C 373/01) se considera una referencia pertinente a efectos del artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC. En el contexto de la pregunta, podría ser útil recordar que la documentación relativa a la defensa contra el cambio climático debe proporcionar un resumen conciso de las diversas etapas del proceso de defensa contra el cambio climático y puede requerir una verificación de expertos independientes para garantizar que la defensa contra el cambio climático se ajusta a las orientaciones y otros requisitos aplicables. Además, tal verificación independiente no impide al financiador, como parte de la evaluación del proyecto y de la preparación de la decisión de inversión, solicitar aclaraciones al promotor del proyecto o llevar a cabo su propia evaluación de la defensa contra el cambio climático.

De conformidad con el anexo XIII del RDC (sección I), la documentación que permite la verificación de la aplicación de los criterios de selección por parte de la autoridad de gestión, así como la documentación relativa al procedimiento de selección general y la aprobación de operaciones, es un elemento obligatorio de una pista de auditoría.

Pregunta 3 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático abarcan una evaluación de la huella de carbono. Decimos, como ejemplo ilustrativo, que un frente portuario necesita un muelle nuevo. Es muy probable que la construcción repercuta en la huella de carbono, en particular si el material es de hormigón, aunque la construcción se realice con el fin de proteger el clima en el puerto. Como autoridad de gestión, podemos tomar nota del impacto en la huella de carbono, pero ¿qué hacemos con la información? Si la huella de carbono es significativa en cualquiera de las dos direcciones, ¿la tendremos en cuenta como algo que afecta positiva o negativamente a la aplicación a la hora de seleccionar las operaciones?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra j), al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras cuya vida útil prevista sea de al menos 5 años. La defensa contra el cambio climático es un requisito reglamentario para la inversión y debe garantizarse además de la evaluación «No causar un perjuicio significativo» de los programas y de la EIA del proyecto, si procede. Las orientaciones técnicas recomiendan integrar las medidas de mitigación del cambio climático, junto con las medidas de mitigación medioambiental, en los documentos de licitación, si no se han abordado ya a nivel estratégico (en una EAE, por ejemplo, eligiendo modelos alternativos de transporte y energía o ubicación alternativa para un proyecto). En cuanto al impacto de la huella de carbono, una vez cuantificadas, las emisiones de GEI pueden monetizarse utilizando el enfoque proporcionado en las orientaciones técnicas e incluirse en el análisis coste-beneficio.

Elementos como la rentabilidad de la inversión, las consecuencias climáticas secundarias o medioambientales pertinentes para la inversión, o cualquier otra consecuencia medioambiental, climática o socioeconómica relacionada con las inversiones, pueden formar parte de los criterios de selección.

Pregunta 4 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Tenemos una propuesta de proyecto a la espera de la decisión de subvención. ¿Podemos seleccionar la operación y celebrar un acuerdo de subvención a condición de que la operación demuestre, en un plazo de seis meses, que ha llevado a cabo una evaluación del impacto climático y de la defensa contra el cambio climático, incluida la huella de carbono? Si esto no se cumpliera, se pondría fin a la subvención.

Respuesta:

Como se indica en la respuesta a la pregunta 2, corresponde a la autoridad de gestión establecer y aplicar criterios y procedimientos para la selección de operaciones a fin de garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras que tengan una vida útil prevista de al menos 5 años.

No se excluye la selección y celebración de un acuerdo de subvención, siempre que se cumplan las condiciones. La autoridad de gestión debe ser consciente de los riesgos de tal solución (retrasos en la ejecución debidos a la posible anulación del acuerdo de subvención).

Teniendo en cuenta que las operaciones pueden haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de financiación, la autoridad de gestión, en consonancia con la Comunicación de la Comisión mencionada anteriormente, debe garantizar que la defensa contra el cambio climático no llegue a un momento en que las modificaciones del diseño sean difíciles y que no será posible la coordinación con otras actividades, como el proceso de EIA.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-541) Comunicación de la Comisión — Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras en el período 2021-2027 (DO C, C/373 de 16.9.2021, p. 1, CELEX: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52021XC0916 (03)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52021XC0916(03)))

# QA00260 — Continuación de la ejecución de los instrumentos financieros durante dos períodos de programación consecutivos — Contribución de los recursos del programa 2021-2027 al fondo de cartera existente

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 59, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

Artículo 68, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

Artículo 92, apartado 2, letra a), del RDC

 *Estado miembro*: LT

Antecedentes:

Actualmente, Lituania cuenta con dos fondos en el ámbito de la modernización de edificios de apartamentos. Uno está gestionado por el BEI y el otro por la institución nacional de promoción lituana. Tienen previsto continuar ambos contratos, complementándolos con fondos de la UE para el período 2021-2027. Las modificaciones de los contratos están en fase de preparación y se firmarán a finales de 2023. Sin embargo, tienen previsto asignar a estos fondos fondos no la totalidad del importe previsto en el Programa Operativo. Tienen previsto asignar alrededor de 30 millones de euros en 2024 o 2025, dependiendo de cuál de los fondos arrojará mejores resultados.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las autoridades lituanas querrían cotejar si se autorizaría la modificación del contrato del Fondo de Fondos en 2023. ¿Está permitido complementar el importe restante de los fondos de la UE después de 2023 con el Fondo con un contrato ya modificado?

 Respuesta:

Entendemos que la estructura anterior relativa a los instrumentos financieros (IF) ejecutados por dos fondos de cartera[[1]](#scroll-bookmark-544) se creó en el marco del período de programación 2014-2020. También entendemos que a los organismos que ejecutan los HF (es decir, el BEI y la institución nacional lituana de fomento) se les adjudicaron contratos de servicios financieros directamente con arreglo a las Directivas sobre contratación pública aplicables.

Entendemos que la cuestión es si es posible continuar la ejecución de los instrumentos financieros en el período de programación 2021-2027 y asignar parte de los recursos del programa a los instrumentos financieros solo en 2024 o en 2025, sobre la base de los resultados obtenidos por los instrumentos financieros gestionados por los respectivos HF.

Es posible seguir ejecutando los instrumentos financieros que iniciaron la ejecución en el período de programación 2014-2020 y contribuir a los instrumentos financieros (también mediante el compromiso de importes para el instrumento financiero en tramos durante el período de programación) los recursos del programa 2021-2027, si la autoridad de gestión respeta las disposiciones del artículo 68, apartado 2, del RDC.

Si las autoridades del programa comprometen los recursos del programa al instrumento financiero en tramos, cualquier compromiso adicional con este último requerirá la modificación del acuerdo de financiación. Las autoridades del programa podrán reclamar a la Comisión un anticipo de hasta el 30 % de conformidad con el artículo 92, apartado 2, letra a), del RDC únicamente en relación con los importes comprometidos en el acuerdo de financiación en el momento de la primera solicitud de pago.

Las condiciones y el calendario correspondientes de las contribuciones de los recursos del programa 2021-2027 a los instrumentos financieros deben incluirse en los acuerdos de financiación modificados.

Los acuerdos necesarios para la ejecución de los instrumentos financieros deben celebrarse en el marco del período de programación 2014-2020 a fin de garantizar que la ejecución pueda continuar en el siguiente período de programación 2021-2027 y deben modificarse a más tardar al final del período de subvencionabilidad, es decir, el 31 de diciembre de 2023 (en el caso de los instrumentos financieros del Feader, el período de subvencionabilidad se extiende hasta finales de 2025).

El artículo 68, apartado 2, del RDC no crea ninguna excepción a las normas aplicables en materia de contratación pública. Como consecuencia de ello, se anima a las autoridades de gestión a aprovechar la nueva flexibilidad prevista en dicha disposición, de conformidad con las Directivas europeas sobre contratación pública y la legislación nacional en materia de contratación pública.

Cuando el contrato para ejecutar el instrumento financiero haya sido adjudicado directamente por la autoridad de gestión con arreglo al artículo 59, apartado 3, los fondos adicionales podrán confiarse directamente a los organismos de ejecución existentes sobre la base de acuerdos actualizados, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones para dicha adjudicación directa. Si la entidad encargada es un fondo de cartera, puede tener que aplicar las normas de contratación pública para confiar la ejecución de los fondos adicionales a fondos específicos.

Para consideraciones prácticas, véase la nota del Centro de Conocimientos Fi-compass relacionada con el tema de la aplicación de los instrumentos financieros en períodos de programación consecutivos:

<https://www.ficompass.eu/sites/default/files/publications/ERDF_Knowledge_Hub_Report_Implementation_of_financial_instruments_across_consecutive_programming_periods.pdf>

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-545) Artículo 2, apartado 27, del RDC 2014-2020

# QA00261 — Admisibilidad de los costes salariales en el marco del FTJ y de los costes, fondos RDC/RGEC

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 8 del FTJ

Artículo 63 del RDC

Artículo 64 del RDC

Artículo 73 del RDC

Artículo 14, punto 4, letra b), del RGEC

 *Estado miembro*: RO

Antecedentes:

Las autoridades rumanas tienen la intención de conceder ayuda del FTJ para inversiones productivas en pymes en el marco de un régimen de ayudas regionales (artículo 14 del RGEC). En este contexto, la autoridad de gestión (AG) está preparando la convocatoria o convocatorias, así como directrices para los beneficiarios en las que se indica el método para determinar los costes subvencionables. En las presentes Directrices, la AG ha reproducido las normas de subvencionabilidad del artículo 14 del RGEC (Ayudas regionales a la inversión), según las cuales:

  *«los costes subvencionables serán:*

a) los costes de inversión en activos materiales e inmateriales; o

b) los costes salariales estimados derivados de la creación de empleo como resultado de una inversión inicial, calculados sobre un período de dos años; o

c) una combinación de las letras a) y b) que no exceda del importe de las letras a) o b), si esta cifra es superior.»

Sobre la base de la explicación facilitada por la autoridad de gestión, cada inversión productiva en una pyme, cofinanciada por el FTJ, cubriría tanto las inversiones en activos materiales como inmateriales. Los proyectos también deben crear y mantener una serie de nuevos puestos de trabajo relacionados con la inversión en activos, por lo que el coste del proyecto incluiría no solo los costes directos de personal relacionados con una operación (fase de inversión), sino también los costes de funcionamiento de una PYME relacionados con el personal (una vez finalizada la inversión), por ejemplo, si una operación consiste en la adquisición de equipos, el coste salarial se refiere al salario de una persona que instale la máquina o también de empleados que la explotarán en el futuro una vez que la inversión esté en vigor.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Podrían los costes salariales durante la fase operativa de un proyecto ser subvencionables con arreglo a las normas del FTJ?

Respuesta:

En primer lugar, cabe señalar que el apoyo prestado a los costes salariales puede entenderse como el objetivo de la operación (por ejemplo, los salarios de los trabajadores recién contratados en las PYME), pero también como el coste del personal que lleva a cabo las tareas necesarias para la ejecución de la operación.

En cualquier caso, los costes salariales (al igual que otros costes de funcionamiento) que se producen durante la fase operativa del proyecto y, por tanto, una vez finalizada la operación del FTJ, no son subvencionables en el marco de la política de cohesión. No obstante, estos costes podrán financiarse durante todo el período de duración de la operación (es decir, cuando se ejecute la operación y antes de que se complete).

De conformidad con el artículo 63, apartado 2, del RDC, los gastos deben poder optar a una contribución de los Fondos del RDC si han sido efectuados por un beneficiario y pagados en la ejecución de operaciones. Además, el artículo 8 del FTJ establece claramente que solo son subvencionables los costes de inversión, que pueden incluir los costes del personal necesario para la inversión (siempre que dichos costes se consideren subvencionables con arreglo a las normas nacionales de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC). Además, el artículo 63, apartado 3, del RDC confirma que el gasto del FTJ debe estar relacionado con las operaciones.

En relación con lo anterior, es importante que el beneficiario defina con precisión el objetivo y el alcance de una operación para determinar en qué medida los costes salariales están relacionados con su ejecución.

A este respecto, cabe señalar que el apoyo a las medidas directas de empleo (salarios de los trabajadores recién contratados) no puede considerarse una inversión productiva y, por tanto, no puede constituir el objetivo de las operaciones en pymes en virtud del artículo 8 (2) (a) del FTJ. Como se explica en la [QA00257](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=244777268), lo mismo se aplica a las medidas relacionadas con la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores y la inclusión activa de los solicitantes de empleo. Las inversiones productivas, según el considerando 16 del FTJ, son *inversiones en capital fijo o activos inmateriales de empresas con el fin de producir bienes y servicios, contribuyendo a la formación bruta de capital y al empleo.*»

No obstante, las subvenciones a la contratación, incluidos los salarios, podrán concederse como parte del apoyo a la inclusión activa de los solicitantes de empleo en virtud del artículo 8, apartado 2, letra m), del FTJ como medida para promover el acceso al empleo. Además, el FTJ también puede cubrir los salarios en el caso de las medidas de mejora de las capacidades y reciclaje profesional en virtud del artículo 8, apartado 2, letra k), es decir, los salarios de los trabajadores y los formadores.

Los gastos subvencionables en el marco de los Fondos del RDC deben cumplir todas las disposiciones aplicables derivadas de la legislación o los reglamentos pertinentes de la UE en los Estados miembros. En el caso del FTJ, significa que el gasto subvencionable debe, entre otras cosas, contribuir a la ejecución del plan territorial de transición justa pertinente, de conformidad con el artículo 63, apartado 3, del FTJ, y debe estar relacionado con una operación que esté directamente relacionada con el objetivo específico del FTJ, tal como se establece en el artículo 2 del FTJ.

Pregunta 2:

En el caso de los proyectos con arreglo al artículo 14 del RGEC: si, con arreglo a las normas del FTJ, los costes subvencionables se definen como costes de activos materiales e inmateriales (incluidos también posiblemente los costes salariales que no son costes de funcionamiento), sería posible verificar el cumplimiento de las ayudas estatales comparando dichos costes subvencionables con el límite máximo calculado sobre la base del método previsto en el artículo 14, letra b), del RGEC (es decir, los costes salariales calculados a lo largo de un período de 2 años, aunque algunos de los costes no sean subvencionables en el marco del FTJ).

Respuesta:

El considerando 22 del RGEC establece que *«con el fin de garantizar que la ayuda sea proporcionada y se limite al importe necesario, los importes máximos de ayuda deben definirse, siempre que sea posible, en términos de intensidades de ayuda en relación con un conjunto de costes subvencionables».*

Con arreglo al RGEC (ayudas regionales), los costes subvencionables constituyen la base a la que se aplica la intensidad de ayuda para establecer el importe máximo de la ayuda. Por lo tanto, los costes subvencionables definidos de conformidad con el artículo 14 del RGEC pueden ser distintos de los gastos que se declararán en el marco de la política de cohesión, siempre que el importe total de la ayuda pública subvencionable en el marco de proyectos cofinanciados por los Fondos del RDC no supere los importes máximos de ayuda y se respeten todas las demás condiciones aplicables en virtud del RGEC.

De conformidad con el artículo 73, apartado 3, del RDC, la AG debe garantizar que se facilite al beneficiario un documento en el que se establezcan todas las condiciones de la ayuda para cada operación, incluido, en su caso, el método que debe aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.

# QA00262 — Admisibilidad del IVA

 *Artículo pertinente*:

Artículo 63 del RDC

Artículo 64 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión del programa FEMPA está preocupada por el nuevo artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i), del RDC, relativo a la subvencionabilidad de los costes del IVA para las operaciones inferiores a 5 millones EUR.

Habida cuenta de las respuestas facilitadas en la wiki de la DG REGIO a Polonia y la República Checa (QA00002 y QA00176) sobre la aplicación del artículo 64 del RDC, los Estados miembros lo interpretan en el sentido de que la Comisión exige a los Estados miembros que apliquen dicha simplificación sin tener en cuenta la cuestión de la doble financiación en lo que se considera operaciones a pequeña escala (operaciones con un coste total inferior a 5 millones EUR, incluido el IVA).

Los efectos de esta interpretación pueden ser menores para otros fondos en el marco de la política de cohesión, pero en el caso de los programas del FEMPA es probable que pocas operaciones tengan un coste total superior a 5 millones EUR.

Sobre la base de las respuestas facilitadas a las preguntas de interpretación mencionadas, los Estados miembros aún no han aplicado las normas nacionales que hacen que el IVA recuperable no pueda optar a la financiación para operaciones por debajo del umbral de 5 millones EUR. Esto se debe a que ha interpretado las respuestas a PL y CZ en el sentido de que los Estados miembros deben considerar subvencionables los costes del IVA para operaciones inferiores a 5 millones EUR en costes totales, incluso si los costes del IVA son recuperables.

A menos que los Estados miembros establezcan normas nacionales que prohíban la financiación del IVA recuperable, el programa FEMPA de los Estados miembros tendrá que modificarse para ajustar los objetivos establecidos en el programa, dado que hasta el 25 % (nivel de IVA en los Estados miembros) de la ayuda puede perderse por doble financiación en lo que respecta a los fondos públicos.

Los Estados miembros piden:

1. ¿Deben los Estados miembros convertir el IVA en un coste subvencionable para las operaciones por debajo de un coste total de 5 millones EUR, aunque sea recuperable para el beneficiario? ¿O puede establecer una legislación nacional que haga que el IVA recuperable no pueda optar a la financiación?
2. ¿Es realmente aceptable la doble financiación, como ocurriría si el IVA fuera un coste subvencionable al mismo tiempo que el beneficiario recupera el IVA? Esto es especialmente difícil de aceptar por los Estados miembros en el marco del FEMPA, donde a menudo daría lugar a un porcentaje de ayuda pública superior al 100 % de los costes totales.
3. ¿Cómo es compatible 64 (1) (c) (i) RDC con el artículo 63 (2) del RDC, que establece que un gasto será subvencionable si se ha incurrido en él?

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC), la subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o sobre la base de los mismos.

El artículo 64, apartado 1, letra c), del RDC establece una serie de excepciones a la norma general según la cual el IVA no puede optar a una contribución de los fondos de la UE en régimen de gestión compartida. Una de estas excepciones se aplica a las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000 EUR y no está supeditada a la exigibilidad del IVA con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

La redacción del artículo 64 del RDC es que los gastos enumerados no serán subvencionables, a excepción de las partidas de costes explícitamente enumeradas. Sin embargo, el artículo 64 del RDC no establece que las excepciones enumeradas deban considerarse subvencionables.

Dado que del artículo 63 del RDC se desprende claramente que las normas de subvencionabilidad son competencia nacional, a menos que un gasto se identifique explícitamente como no subvencionable en el RDC o en el Reglamento específico de los Fondos, corresponde al Estado miembro decidir qué tipo de gasto es subvencionable. De ello se desprende que corresponde a cada Estado miembro decidir si desean hacer uso de la excepción prevista en 64 (1) (c) (i) RDC o no.

2. La excepción del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i), del RDC, introducida en el RDC como medida de simplificación para las autoridades nacionales y los beneficiarios, no parece dar lugar a una doble financiación con cargo al presupuesto de la UE, ya que ello no daría lugar a que los mismos costes se financiaran dos veces con cargo al presupuesto de la UE. Más bien, permite a los Estados miembros conceder ayudas de los fondos de la UE en régimen de gestión compartida para cubrir también el IVA recuperable para operaciones con un coste total de hasta 5 000 000 EUR (IVA incluido) dentro de la misma operación.

Como resultado de esta medida de simplificación, los Estados miembros pueden permitir que los beneficiarios de operaciones con un coste total de hasta 5 000 000 EUR (IVA incluido) recuperen el IVA (a nivel nacional) y lo soliciten como gasto subvencionable de la UE en el marco de la operación, en caso de que el Estado miembro opte por acogerse a la excepción prevista en 64 (1) (c) (i) RDC.

Cabe señalar que, en su caso, deben cumplirse las normas sobre ayudas estatales (véase la [QA00254](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/pages/viewpage.action?pageId=234921078&ticket=ST-44148871-DiA7u2I9e3ehQ8TTstvG6h6Jzs3JXSMaazvEpUI1qbIHjczLjchQFGYyC8lkQ8SR2zfFjxe6qhJIvy7RB9ULzXzW-rS0vSrmBGYCfJlUOIXNp0K-xWdyzzwkUm5u40m1JrcO28BECk3YBlkHB9ZoLb2YarHq6aBgNtVnN6UJ77dlrDYcXq3yKfXKHPTP02XpCV9U6i)).

3. De conformidad con el artículo 63, apartado 2, del RDC, los gastos serán subvencionables si han sido efectuados por el beneficiario y pagados en la ejecución de las operaciones. Si el beneficiario ha pagado el IVA (o ha contabilizado el IVA), será subvencionable a medida que se haya incurrido en él. Si se recupera es irrelevante para las operaciones con un coste total de hasta 5 000 000 EUR, de conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso i), del RDC.

# QA00263 — Admisibilidad del combustible de carbono reciclado en el marco del FTJ y de la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras

 *Artículos pertinentes*:

* Artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ
* Artículo 2, apartado 42, del Reglamento sobre disposiciones comunes.
* Artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC
* Artículo 2, apartado 35, del Reglamento (UE) 2018/2001 (DFER II)

 *Estado miembro*: EE

Pregunta 1:

¿El gas de pirólisis, que se produce como subproducto inevitable e involuntario de la pirólisis de residuos plásticos y se utiliza como fuente de energía del proceso de pirólisis, puede considerarse «combustible de carbono reciclado» con arreglo a la definición del artículo 2, apartado 35, de la DFER II?

Respuesta:

El gas de pirólisis puede considerarse combustible de carbono reciclado, tal como se define en el artículo 2, apartado 35, de la DFER II.

Pregunta 2:

Los combustibles fósiles no se definen en el Reglamento del FTJ y, en respuestas anteriores, la Comisión se ha referido al artículo 2, apartado 62, del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima (2018/1999 de 11.12.2018) y a las estadísticas sobre 1], pero deseamos aclarar si el gas de pirólisis, que se produce de forma inevitable e involuntaria mediante el reciclado químico de residuos plásticos, entra en el ámbito de la exclusión de los «combustibles fósiles». Si el gas de pirólisis no es «combustible de carbono reciclado», ¿se considera que el gas de pirólisis es un «combustible fósil» en el sentido del artículo 9, letra d), del Reglamento del FTJ?

Esta respuesta se actualizó el 31 de mayo de 2024. Obsérvese la respuesta anterior y se sustituye por el texto existente.

**Respuesta**:

En el caso de los proyectos que aporten una contribución efectiva a la consecución del objetivo específico del programa del FTJ, y en particular a la transición hacia una economía sostenible, climáticamente neutra y circular, deben apoyar medidas en las fases superiores de la jerarquía de residuos, en particular mediante la prevención de residuos, la reducción, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado.

En lo que respecta al reciclado, el reciclado mecánico del plástico debe seguir siendo la opción prioritaria, siempre que sea técnica y cualitativamente viable, ya que consumen menos energía y menos costes operativos. Solo como opción alternativa, el plástico debe reciclarse químicamente y, en este caso, debe garantizarse que la producción de pirólisis se utilice para producir plásticos de alta calidad de manera circular.

Los combustibles de carbono reciclado se consideran combustibles fósiles, en consonancia con la definición del artículo 2, apartado 62, del Reglamento (UE) 2018/1999 sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima]. Sin embargo, la pregunta 1 indica que «el subproducto inevitable e involuntario de la pirólisis de residuos plásticos se utiliza como fuente de energía del proceso de pirólisis». Si este es el caso, y el subproducto de combustible de carbono reciclado se reutiliza plenamente como insumo adicional al proceso, el proyecto no tendría en la práctica ninguna producción de combustibles fósiles.

Por lo tanto, los proyectos relacionados con la pirólisis de residuos plásticos no estarían incluidos en la exclusión prevista en el artículo 9, letra d), del FTJ y podrían recibir apoyo del FTJ si se cumplen las dos condiciones específicas siguientes:

* la producción de aceite de pirólisis de un proceso de pirólisis de residuos plásticos se utiliza efectivamente para la producción de plástico reciclado de alta calidad;
* el proceso de pirólisis de los residuos plásticos reutiliza plenamente el subproducto de combustible de carbono reciclado como insumo adicional en el proceso de pirólisis.

Una operación seleccionada para su financiación también debe entrar en el ámbito de aplicación de los tipos de acciones que se hayan considerado conformes con el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el programa adoptado.

~~Los combustibles de carbono reciclado son siempre combustibles fósiles, en consonancia con la definición del artículo 2, apartado 62, del Reglamento sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima (2018/1999 de~~[**~~11.12.2018) [~~**](http://webgate.ec.europa.eu#_ftn2) ~~2]. Además, la pregunta indica que el proceso también da lugar a coque sólido, que es otro combustible fósil. Dado que el proyecto está relacionado con la producción de combustibles fósiles, está cubierto por el artículo 9, letra d), del FTJ y, por lo tanto, no puede recibir apoyo del FTJ.~~

[[1]](#scroll-bookmark-553) <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Glossary:Fossil_fuel>

[[2]](http://webgate.ec.europa.eu#_ftnref2) Esto es independiente del hecho de que, en determinadas condiciones, los combustibles de carbono reciclado puedan tenerse en cuenta en el cálculo de la cuota mínima de energías renovables en el sector del transporte.

Pregunta 3:

El artículo 2, apartado 42, del RDC define la «defensa contra el cambio climático» como un proceso para evitar que las infraestructuras sean vulnerables a posibles impactos climáticos a largo plazo, garantizando al mismo tiempo que se respete el principio de «primero, la eficiencia energética» y que el nivel de emisiones de GEI resultantes del proyecto sea coherente con el objetivo de neutralidad climática en 2050.

 El artículo 73 (selección de operaciones por la autoridad de gestión) del RDC establece en su apartado 2, letra j), lo siguiente:

«2.  En la selección de operaciones, la autoridad de gestión:

...

j) garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones en infraestructuras con una vida útil prevista de al menos cinco años.».

 Las orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático aclaran que, con respecto a la financiación de la UE para infraestructuras en el período de programación 2021-2027, los principales instrumentos que pueden utilizarse incluyen, en virtud del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo de Cohesión (FC) y el Fondo de Transición Justa (FTJ).

 Teniendo en cuenta el Reglamento del FTJ, la definición de defensa contra el cambio climático y los criterios de selección, ¿se considera que el reciclado químico de residuos plásticos puede optar a financiación cuando el gas de pirólisis quemado a corto y medio plazo con el fin de suministrar calor al proceso provoca emisiones de CO2 que solo pueden capturarse mediante la unidad de captura de carbono (CC) a largo plazo de aquí a 2050? ¿Significa la defensa contra el cambio climático de la inversión que el beneficiario debe demostrar que las emisiones disminuirán de aquí a 2050 y que se garantizará la neutralidad climática? ¿Se considera que la computación en nube es una opción viable para mitigar las emisiones del proceso de reciclado químico de residuos plásticos?

 Respuesta:

Esta respuesta se actualizó el 31 de mayo de 2024. Obsérvese la respuesta anterior y se sustituye por el texto existente.

Según las orientaciones técnicas de la Comisión sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras en el período 2021-2027[[1]](#scroll-bookmark-552), debe verificarse la compatibilidad del proyecto con una trayectoria creíble para alcanzar los objetivos globales de reducción de las emisiones de GEI para 2030 y 2050. El artículo 73, apartado 2, letra j), del RDC establece que es responsabilidad de los Estados miembros garantizar la defensa contra el cambio climático de las operaciones seleccionadas relacionadas con inversiones en infraestructuras con una vida útil prevista de al menos cinco años. Dichas orientaciones técnicas ilustran cómo verificar la compatibilidad del proyecto con una trayectoria creíble para alcanzar los objetivos globales de reducción de las emisiones de GEI para 2030 y 2050 como parte de la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras.

[[1]](#scroll-bookmark-553) Comunicación DE LA COMISIÓN — Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras en el período 2021-2027 (2021/C 373/01)

~~Según las orientaciones de la Comisión sobre la defensa contra el cambio climático, debe verificarse la compatibilidad del proyecto con una trayectoria creíble para alcanzar los objetivos globales de reducción de las emisiones de GEI para 2030 y 2050. Permitir una cantidad considerable de emisiones de CO2 hasta 2050 no parece cumplir este criterio. Sin embargo, dado que el proyecto no puede recibir ayuda del FTJ, esta tercera cuestión es nula.~~

# QA00264 — Modificaciones del programa — transferencias no sustanciales y modificaciones conexas

 *Artículo pertinente*: Artículo 24 del RDC

 *Estado miembro*: LT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Desearíamos aclarar algunos aspectos relacionados con las modificaciones del programa de inversiones de los Fondos de la UE 2021-2027.

1. ¿Qué tipo de cambios podrían considerarse «cambios relacionados» (artículo 24, apartado 5, del RDC) — indicadores cambiantes, cambios en las actividades — ¿pueden tratarse como «cambios relacionados»?
2. En cuanto a las modificaciones de los indicadores, las orientaciones de cierre del período financiero 2014-2020 permiten la modificación de indicadores cuya desviación sea inferior al 20 %, sin una decisión de la CE (en caso de que la desviación sea superior al 20 %, los Estados miembros deben explicar los valores de consecución en el informe final de ejecución). ¿Podría aplicarse el mismo enfoque en el período financiero 2021-2027?

Respuesta:

Esta respuesta se actualizó el 3 de junio de 2024. El cambio se ve afectado.

1. Como se explica en el considerando 28 del RDC, para permitir flexibilidad en la ejecución del programa y reducir la carga administrativa, los Estados miembros pueden realizar determinadas transferencias financieras dentro de la estructura existente del programa, es decir, entre las prioridades del programa, del mismo Fondo y, en su caso, la misma categoría de región. Dichas transferencias deben respetar los límites fijados en el artículo 24, apartado 5,[del RDC [](#scroll-bookmark-556) 1] Además, dichas transferencias y los cambios relacionados con ellas no requieren una decisión de la Comisión por la que se modifique el programa. Basta con que las transferencias sean aprobadas por el comité de seguimiento y notificadas a la Comisión.

        El RDC no introduce una definición del término «cambios relacionados»; sin embargo, sobre la base de la lógica del artículo 24, apartado 5, los «cambios relacionados» deben entenderse como:

* **un cambio que sea consecuencia directa de la transferencia** a que se refiere dicho artículo («relacionado»), es decir, la modificación del programa debe estar impulsada por los cambios financieros y, por lo tanto, la transferencia no puede utilizarse como una oportunidad para introducir otros cambios que no sean consecuencia directa de la transferencia.
* **cumplir los requisitos reglamentarios, g.,** concentracióntemática, condicionesfavorables, exclusiones del ámbito de aplicación de la ayuda, etc.

Por consiguiente, el análisis de si la modificación afecta a una modificación conexa a que se refiere el artículo 24, apartado 5, párrafo cuarto, debe llevarse a cabo caso por caso en relación con los criterios enumerados anteriormente.

En términos generales, los cambios relacionados también deben ser proporcionados, es decir, el cambio debe ser proporcional al nivel de transferencia al que esté relacionado y no debe afectar a los objetivos generales del programa.

A modo de ejemplo del conjunto de criterios mencionado, la siguiente lista no exhaustiva de cambios que afectarían a la estructura del programa y al cumplimiento de los requisitos reglamentarios no entraría en el ámbito de aplicación del artículo 24, apartado 5, párrafo cuarto: añadir un nuevo objetivo político o un nuevo objetivo específico que dé lugar a una evaluación de una nueva condición favorable temática, o de un plan territorial de transición justa, cambios relacionados con el estado de las condiciones favorables existentes (que deben llevarse a cabo mediante un procedimiento especial basado en el artículo 15, apartado 4, o el artículo 15 (6) del RDC), cambios en los hitos o valores objetivo de los indicadores que sean desproporcionados con respecto al nivel de transferencia, cambios que afecten a la división financiera en el cuadro 10 del programa o cambios en cualquiera de los elementos del programa cubiertos por la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa o sus modificaciones en relación con las opciones de costes simplificados y la financiación no vinculada a los costes y al porcentaje de cofinanciación.

Además, los cambios que den lugar a una nueva subvencionabilidad de los fondos (por ejemplo, añadiendo nuevos tipos de intervención en los cuadros~~4 a 8~~ del programa) tampoco se consideran cambios relacionados, ya que amplían el ámbito de aplicación del programa y, por tanto, no pueden considerarse una consecuencia directa de una transferencia puramente financiera.

 *2.* Entendemos que la pregunta se refiere a la posibilidad de modificar los indicadores como un cambio en el programa relacionado con una transferencia no sustancial. El RDC no establece ningún límite en relación con las modificaciones de los valores y objetivos de los indicadores tras una transferencia no sustancial. No obstante, este cambio debe estar relacionado con la transferencia y ser proporcional al importe transferido, y debe seguir estando en consonancia con la metodología acordada.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-557) Las transferencias entre tipos de acciones dentro de la misma prioridad en el caso del FAMI, el IGFV y el FSI también entran en el ámbito de aplicación del artículo 24, apartado 5, del RDC.

# QA00265 — Financiación a tanto alzado de los costes indirectos artículos 54 y 94 del RDC

 *Artículo pertinente*:

Artículo 53 del RDC

Artículo 54 del RDC

Artículo 94 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 54 del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) establece que «cuando se utilice un tipo fijo para cubrir los costes indirectos de una operación, podrá basarse en [...] c) hasta el 25 % de los costes directos subvencionables, siempre que el porcentaje se calcule de conformidad con el artículo 53, apartado 3, letra a)», es decir, sobre la base de un método de cálculo justo, equitativo y verificable.

El artículo 94 del RDC establece disposiciones para el uso de OCS para calcular el reembolso de la contribución de la Unión, incluida la posibilidad de calcular la contribución de la Unión sobre la base de un tipo fijo.

Cuestiones:

Q1 El artículo 54 no incluye referencias a otras disposiciones, como la letra d) del artículo 53, apartado 3. Por lo tanto, ¿es correcto concluir que, cuando una autoridad de gestión desea aplicar tal tipo fijo a los costes directos declarados por un beneficiario, solo puede hacerlo hasta un máximo del 25 %?

Q2 ¿Puede calcularse la contribución de la Unión sobre la base de un tipo fijo sobre los costes directos? ¿Cuál sería el desencadenante o indicador para el pago de la contribución de la Unión?

Q3 Si se confirma que es posible calcular la contribución de la Unión sobre la base de un tipo fijo sobre los costes directos, ¿existe una limitación del tipo fijo a los costes directos a un porcentaje máximo similar al máximo del 25 % establecido en el artículo 54, letra c)?

Q4 Si la Comisión acepta que la contribución de la Unión se calcula sobre la base de un tipo fijo sobre los costes indirectos superior al 25 % establecido en el artículo 54, letra c): ¿puede la autoridad de gestión aplicar el mismo tipo fijo, establecido sobre la base del artículo 94, a los costes directos declarados por un beneficiario?

Respuestas:

Respuesta a la pregunta 1:

El artículo 54 del RDC no ofrece una lista exhaustiva de métodos sobre cómo establecer tipos fijos para los costes indirectos de una operación y permite a los Estados miembros utilizar un tipo fijo para los costes indirectos establecidos sobre la base de otros métodos, es decir, los contemplados en el artículo 53, apartado 3, letras b) a e), del RDC.

Un tipo fijo que cubra los costes indirectos que no se establezca sobre la base de un método justo, equitativo y verificable a que se refiere el artículo 53, apartado 3, letra a), del RDC [al que se aplica el límite máximo del 25 % establecido en el artículo 54, letra c), del RDC], sino sobre otro método entre los contemplados en sus letras b) a e), no está sujeto a un límite máximo, aunque debe constituir un indicador fiable de los costes reales.

Respuesta a la pregunta 2:

De conformidad con el artículo 94, apartado 1, del RDC, la Comisión podrá reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de costes unitarios, cantidades a tanto alzado y tipos fijos, de conformidad con el artículo 51 del RDC, sobre la base de los importes y tipos aprobados mediante una decisión de conformidad con el apartado 3 del presente artículo. El artículo 94, apartado 2, párrafo primero, del RDC establece que, para hacer uso de esta posibilidad, los Estados miembros deben presentar una propuesta a la Comisión de conformidad con el modelo que figura en el apéndice 1 de los anexos V y VI, como parte de la presentación del programa o de una solicitud de modificación.

El artículo 94, apartado 2, párrafo segundo, del RDC establece los métodos para establecer los importes y tipos propuestos por el Estado miembro. Esta disposición no contiene ninguna restricción en cuanto a los importes y tipos que pueden utilizar los Estados miembros al aplicar estos métodos, incluidos los tipos fijos para los costes indirectos.

Por regla general, corresponde al Estado miembro establecer los indicadores que dan lugar al reembolso, que deben ser examinados y acordados por la Comisión. En relación con el caso concreto, el indicador que da lugar al reembolso debe ser el gasto declarado para los costes básicos, es decir, los costes directos de la operación/régimen de OCS.

Respuesta a la pregunta 3:

El artículo 94 del RDC no establece límites máximos en cuanto a los importes y tipos establecidos por el Estado miembro de conformidad con uno de los métodos establecidos en el artículo 94, apartado 2, párrafo segundo, del RDC.

Respuesta a la pregunta 4:

Las metodologías de OCS aprobadas por la Comisión como parte del programa o su modificación en el contexto del artículo 94 del RDC pueden ser utilizadas por el Estado miembro para el reembolso de los beneficiarios, ya que entran en el ámbito de aplicación del artículo 53, apartado 3, letra e), del RDC, es decir, «los tipos fijos y los métodos específicos establecidos por el presente Reglamento o los Reglamentos específicos de los Fondos o sobre la base de ellos».

Como se indica en la respuesta a la primera cuestión prejudicial, el artículo 54, letra c), del RDC establece un límite máximo del 25 % de los costes directos subvencionables únicamente si el tipo fijo se calcula sobre la base del método de cálculo justo, equitativo y verificable y no se aplica a los tipos fijos establecidos sobre la base de los métodos establecidos en el artículo 53, apartado 3, letra b), del RDC.

Corresponde al Estado miembro hacer uso de la opción, ya que, de conformidad con el artículo 94, apartado 3, del RDC, el reembolso por parte de los Estados miembros a los beneficiarios puede adoptar cualquier forma de ayuda.

Respuesta:

# QA00266 — ¿Se aplica el artículo 36, apartado 4, letra c), de la CTE al beneficiario/gestor del fondo para pequeños proyectos (FPP)?

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 36, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1059 (CTE)

Artículo 23 y 25 del Reglamento (UE) 2021/1059 (CTE)

Artículos 2 (18) y 50 (2) del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC)

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Las operaciones del FPP en el marco del programa Interreg CTF PL-SK tendrán presupuestos superiores al importe indicado en el artículo 36, apartado 4, letra c), de la CTE. Sin embargo, el beneficiario del FPP (es decir, el gestor del FPP) no ejecutará la infraestructura como parte de los costes de gestión. El equipo adquirido como parte de la gestión de la operación SPF en la categoría de «equipo» se utiliza exclusivamente para la gestión de proyectos. Normalmente se trata de equipos ofimáticos (por ejemplo, ordenadores, impresora, escáner).

En tal situación, ¿puede considerarse que la disposición de la letra c) no se aplica al beneficiario del FPI (solo a, b, d y e)?

Respuesta:

Las obligaciones del beneficiario del FPI en relación con la comunicación y la publicidad se definieron en las siguientes disposiciones de los reglamentos:

* de conformidad con el artículo 50, apartado 2, del RDC para los fondos para pequeños proyectos, el beneficiario cumplirá las obligaciones establecidas en el artículo 36, apartado 5, de la CTE;
* de conformidad con el artículo 36, apartado 4, de la CTE, cada socio de una operación Interreg reconocerá la ayuda de un fondo Interreg de conformidad con las letras a) a e) de dicha disposición;

En el presente asunto, es el beneficiario del fondo para pequeños proyectos quien ha adquirido e instalado equipos con fines de gestión. El beneficiario debe cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 36, apartado 4, de la CTE. El objetivo de la disposición es garantizar que cada socio de una operación Interreg reconozca el apoyo de un fondo Interreg. De conformidad con el artículo 23 de la CTE, un socio es beneficiario de un fondo Interreg y puede ser un socio único para la ejecución de un fondo para pequeños proyectos.

Esto significa que el artículo 36, apartado 4, letra c), de la CTE es aplicable al beneficiario del FPI cuando la operación Interreg cuyo coste total supere los 100,000 EUR incluye la inversión física o la compra de equipos.

# QA00267 — ¿Qué es el material de comunicación?

 *Artículo pertinente*: Artículo 50, apartado 1, letra b), del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Puede considerarse material de comunicación un discurso en una inauguración de un proyecto financiado por la UE?
2. Dado que el beneficiario organiza el acto, ¿es responsable de todo el «material» de comunicación, incluido lo que se dice?
3. ¿Se considera que la ceremonia de clausura forma parte de la ejecución de la operación, en la que habría que mostrar el apoyo de la Unión?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 1, del RDC establece que «los beneficiarios y los organismos que ejecuten los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos, (...) b) facilitando una declaración en la que se destaque el apoyo de la Unión de manera visible en los documentos y el material de comunicación relativos a la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes».

1. El discurso durante la inauguración del proyecto debe considerarse parte del «material de comunicación relativo a la ejecución de la operación». Aunque el beneficiario no tenga la posibilidad de producir o influir en el contenido de dicho discurso, debe esforzarse por destacar durante la inauguración el apoyo de la Unión al proyecto, de conformidad con el artículo 50, apartado 1, letra b), del RDC. Si el beneficiario obtiene el derecho a publicar el contenido del discurso inaugural en forma escrita o a publicar una grabación de vídeo o audio de dicho discurso, la falta de visibilidad del apoyo de la Unión en el discurso en directo podrá subsanarse añadiendo una declaración de financiación debajo de la transcripción o grabación.
2. El beneficiario debe asumir la responsabilidad de todo el material de comunicación, como invitaciones para asistir al acto, posibles folletos u otros documentos distribuidos, comunicados de prensa enviados, publicaciones en redes sociales en los perfiles del beneficiario, etc. Si bien es posible que el beneficiario no pueda controlar lo que se dice en los actos, es el beneficiario quien puede dirigir la selección de los oradores pertinentes y debatir de antemano cuáles son los mensajes importantes (como el apoyo de la Unión) que deben mencionarse en el discurso.
3. La ceremonia de clausura puede considerarse parte de la ejecución de la operación, dependiendo del acuerdo o documento de subvención que conceda ayuda al beneficiario. Sin embargo, el artículo 50, apartado 1, letra b), del RDC no limita las responsabilidades del beneficiario únicamente al tiempo durante el cual se ejecuta la operación. A este respecto, independientemente de si la ceremonia de clausura forma parte de la ejecución de la operación, el beneficiario debe presentar una declaración en la que se destaque el apoyo de la Unión de manera visible en los documentos y el material de comunicación relativos a la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, que elabore con ocasión de la ceremonia de clausura.

# QA00268 — Modificación del programa en caso de que un plan territorial de transición justa se asocie a varios programas

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 22, 24 y 63 del RDC

Artículo 10 del FTJ

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En Francia, la programación del FTJ se divide entre los tipos de inversiones similares al FSE + y al FEDER. De hecho, las intervenciones del FTJ se basan en seis planes territoriales de transición justa con un apoyo del FTJ a 7 programas:

1. 1 programa nacional de financiación monofondo del FTJ que apoya tipos de acciones en consonancia con el artículo 8, apartado 2, letra k), letra m), letra n) (tipo de medidas del FSE +) del Reglamento del FTJ, incluidos 6 planes territoriales de transición justa, uno para cada una de las seis regiones subvencionables (es decir: FSE +: tipo de medidas similares);
2. 6 programas regionales multifondo FEDER, FSE + FTJ en los que el componente del FTJ solo apoya tipos de acciones de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra a), letra j) (tipo de medidas «FEDER»), cada uno de los cuales incluye el plan territorial de transición justa de la región de que se trate.

Por **lo tanto, cada plan territorial de transición justa está cubierto por dos programas en cada región**.

Con el fin de mejorar la ejecución del FTJ, varias autoridades de gestión consideran la posibilidad de presentar una solicitud de modificación de un programa (en relación con los componentes similares al FSE + o al FEDER de la programación del FTJ), en particular modificaciones que introduzcan nuevos tipos de acciones. Así pues, la pregunta se refiere al ámbito de aplicación de una modificación de un programa que afecta a un plan territorial de transición justa cubierto por dos programas, en caso de división entre tipos de inversiones similares al FSE + y al FEDER.

En este contexto, las autoridades francesas pretenden aclarar qué programa o programas **deben verse afectados en caso de solicitud de modificación de un programa y el plan territorial de transición justa relativo para incluir un nuevo tipo de acción, cuando este tipo de acción solo afecte a un programa y al plan territorial de transición justa relativo,** pero el mismo plan territorial también forme parte de otro programa**.**

Sobre la base de estos elementos, ¿qué programa o programas (que cubren el plan territorial de transición justa de la región afectada) deberían verse afectados en caso de solicitud de modificación de una prioridad del FTJ?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 22, apartado 8, del RDC y el artículo 10, apartado 1, del FTJ, el plan territorial de transición justa («el plan») forma parte del programa o programas financiados por el FTJ. Como tal, el plan está cubierto por la decisión de la Comisión por la que se aprueba (o modifica) el programa correspondiente.

En consecuencia, el cambio (por ejemplo, la inclusión de nuevos tipos de acciones) en el plan vinculado a varios programas dará lugar a la necesidad de una modificación formal de cada uno de estos programas, sobre la base del procedimiento establecido en el artículo 24, apartado 1,- ([4) [](#scroll-bookmark-566) 1] RDC. Esto se debe a que, cuando un plan abarca varios programas, sigue siendo un documento único y el mismo para todos los programas, con independencia de que cada decisión por la que se apruebe el programa respectivo haya hecho referencia al plan como parte del mismo. Por lo tanto, no es relevante si el cambio propuesto en el plan tiene un impacto en el alcance de la intervención de un solo programa.

No obstante, es necesario presentar lo antes posible una modificación del programa para el que se introduce el nuevo tipo de acción. Los demás programas podrán modificarse posteriormente en relación con dicho cambio, una vez que sea necesario modificar el programa en relación con otras modificaciones.

Además, puede ser útil recordar la QA00057 [— Fecha de inicio de la elegibilidad para el FTJ — QA 21-27 — RegioWiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00057%2B-%2BStart%2Bdate%2Bof%2Beligibility%2Bfor%2Bthe%2BJTF) y las disposiciones del artículo 63 del RDC en el contexto del FTJ.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-567) Nota: la lista de inversiones productivas en grandes empresas es indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa, por lo que no es necesario modificar el programa en caso de que se produzcan cambios en la lista. Sin embargo, es necesaria una modificación aprobada por la Decisión de la Comisión para apoyar a las grandes empresas para inversiones productivas situadas en zonas «c», contempladas en el apartado 14 de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional (DAR).

# QA00269 — Admisibilidad de los gastos generales en el marco de los regímenes de ayudas estatales del FSE +

 *Artículo pertinente*:

Artículo 54 del RDC

Artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 («RGEC»)

 *Estado miembro*: MT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Por lo que se refiere a los regímenes de ayudas estatales dirigidos al sector privado, tenemos dos regímenes que se cofinanciarán con cargo al Fondo Social Europeo Plus. La primera consiste en subvenciones salariales para los trabajadores desfavorecidos y los trabajadores con discapacidad, y la segunda proporciona ayuda a la formación. Le agradeceríamos su opinión sobre la posibilidad de aplicar el tipo fijo estándar que figura en el artículo 54, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC) a las operaciones subvencionables en virtud de estos regímenes a todos los costes subvencionables.

En el marco del régimen de ayudas estatales que proporciona ayuda a la formación al sector privado, los costes subvencionables incluyen los siguientes:

* Honorarios de los formadores
* Salarios de los empleados
* Gastos de viaje y dietas necesarios
* Gastos indirectos

Nos gustaría preguntarse, en particular, si el uso del tipo fijo para los costes indirectos con arreglo al artículo 54, letra a), del RDC es compatible con el artículo 31 (3) (d) del RGEC.

Respuesta:

Como se explica [en](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00242%2B-%2BUse%2Bof%2Ba%2Bflat%2Brate%2Bfrom%2Bthe%2BGeneral%2BBlock%2BExemption%2BRegulation) la QA00242, el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 («RGEC»), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) 2023/1315, permite calcular el importe de los costes subvencionables utilizando las opciones de costes simplificados establecidas en las normas pertinentes por las que se rige el fondo de la Unión, siempre que:

* una operación se financia, al menos parcialmente, a través de un fondo de la Unión que permite el uso de opciones de costes simplificados;
* la categoría de costes es subvencionable con arreglo a la disposición de exención pertinente.

En el caso que nos ocupa, es necesario comprobar si el RDC prevé el uso de OCS para las categorías de costes previstas en la operación y, en la medida en que se aplican las normas sobre ayudas estatales, comprobar si las categorías de costes cubiertas por el importe a tanto alzado/descubierto son subvencionables con arreglo al RGEC.

* Por lo que se refiere al RDC, el artículo 54 establece disposiciones para utilizar un tipo fijo para cubrir los costes indirectos de una operación. Los costes indirectos subvencionables no se identifican per se, sino que se definen como porcentaje de los costes directos subvencionables.
* Por lo que se refiere al RGEC, el artículo 31, apartado 3, relativo a las ayudas a la formación establece que los costes subvencionables son los siguientes:

a) los costes de personal de los formadores, correspondientes a las horas durante las cuales los formadores participen en la formación;

b) los costes de funcionamiento de los formadores y becarios directamente relacionados con el proyecto de formación, tales como gastos de viaje, materiales y suministros directamente relacionados con el proyecto, amortización de herramientas y equipos, en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación. Se excluyen los costes de alojamiento, excepto los costes mínimos de alojamiento necesarios para los beneficiarios de la formación que sean trabajadores con discapacidad;

c) los costes de los servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación;

d) los costes de personal de los becarios y **los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) correspondientes a las horas durante las cuales participen en la formación**.

Dado que los costes indirectos con arreglo al artículo 54 del RDC se calculan como porcentaje de los costes directos, para poder utilizar OCS con arreglo al RGEC, deben calcularse únicamente sobre la base de las categorías de costes directos definidas como subvencionables en el artículo 31, apartado 3, teniendo en cuenta las limitaciones específicas para cada una de ellas establecidas en la misma disposición del RGEC.

Sobre esta base, es posible aplicar al régimen de ayudas a la formación el tipo fijo disponible que figura en el artículo 54, letra a), del Reglamento (UE) 2021/1060.

# QA00270 — Respuesta revisada a la pregunta 1 del QA00200 sobre OCS — campos de datos 23 y 24 del anexo XVII (cumplimiento máximo del tiempo de trabajo en caso de costes unitarios)

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 53 del RDC

Artículo 72 del RDC

Artículo 74 del RDC

Anexo XVII del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría obtener garantías sobre nuestra interpretación de la obligación de las autoridades de gestión de registrar y almacenar electrónicamente los datos de cada operación necesarios para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías de conformidad con el anexo XVII del RDC [véase el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC], con especial atención a las operaciones, cuyos costes se financian a través de OCS.

Nuestra pregunta se refiere a la obligación de registrar y almacenar los datos establecidos en las filas 23 y 24 del anexo XVII, es decir, los datos sobre los contratistas, sus titulares reales, los contratos y los subcontratistas en caso de procedimientos de contratación pública por encima de los umbrales de la Unión. Incluso si las OCS cubren principalmente gastos que son marginales en su volumen, puede ocurrir que puedan financiarse mediante contrataciones públicas por encima de los umbrales de la Unión o que formen parte de tales contrataciones públicas, aunque constituyan la parte insignificante de la misma.

Entendemos que las OCS existen para simplificar la administración, es decir, para reducir tanto la carga administrativa para los beneficiarios como los costes para los organismos de ejecución, por lo que se rigen por normas especiales distintas de las que rigen la financiación basada en costes reales.

Tras una evaluación detallada, llegamos a la conclusión de que los campos de datos 23 y 24 no deben aplicarse a los gastos que se contratan y financian a través de las OCS. La razón principal que nos llevó a esta conclusión es la siguiente.

Incluso si deben respetarse las normas de contratación pública, los documentos financieros o de contratación pública subyacentes no están sujetos a verificaciones y no se exigirá que verifiquen los importes (gastos) efectuados por el beneficiario y pagados. Además, según la Decisión de la Comisión de 14. 5. 2019 por el que se establecen las directrices para la determinación de las correcciones financieras que deben aplicarse a los gastos financiados por la Unión en caso de incumplimiento de las normas aplicables en materia de contratación pública, las directrices no se aplican a las irregularidades que afecten al gasto en virtud de las normas sobre el uso de OCS. Además, no tenemos ninguna idea de cuál sería la finalidad de la recopilación de dichos datos y cómo podría funcionar con estos datos en caso de gastos financiados a través de OCS a la hora de tener en cuenta las normas especiales que rigen las OCS.

Por lo tanto, es evidente que no hay necesidad ni razón alguna para recopilar datos sobre las contrataciones públicas en el caso de los gastos, que se financian a través de las OCS, o no hemos encontrado ningún argumento que respalde el enfoque contrario. Esta es la razón por la que hemos llegado a la conclusión de que la obligación establecida en el artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC en relación con los datos presentados en 23 y 24 del anexo XVII no es pertinente para los gastos financiados a través de OCS.

¿Podría confirmar o comentar nuestra interpretación?

Respuesta a la pregunta 1:

En el caso de los fondos cubiertos por el RDC, las autoridades de gestión no tienen que registrar y almacenar electrónicamente datos sobre los contratistas, sus titulares reales, los contratos y los subcontratistas en los campos 23 y 24 del anexo XVII del RDC para los costes indirectos cubiertos por cualquier tipo de OCS, es decir, costes unitarios, cantidades fijas únicas y tipos fijos en virtud del RDC. Para todas las demás situaciones (costes directos cubiertos por OCS, reembolso de costes basado en otras formas de reembolso, tal como se especifica en el artículo 53, apartado 1, letra a), del RDC), los datos mencionados anteriormente deben recopilarse, de conformidad con el anexo XVII del RDC. Cuando una OCS cubre tanto los costes directos como los indirectos, el requisito de registrar y almacenar datos sobre los contratistas, sus titulares reales, los contratos y los subcontratistas solo se aplica a los costes directos.

En el campo 23, la información sobre los contratistas, sus titulares reales y los contratos solo debe registrarse cuando la operación se lleve a cabo de conformidad con las normas de contratación pública de la Unión (es decir, la contratación pública por encima de los umbrales establecidos en la Directiva 2014/24/UE o en la Directiva 2014/25/UE). La información sobre los subcontratistas del campo 24 debe registrarse en el primer nivel de subcontratación, solo cuando la información se registre en un contratista en el campo 23, y solo en el caso de los subcontratos de un valor total superior a 50 000 EUR.

# QA00271 — coste unitario FAST-CARE

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 68 quater del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

Artículos 53 y 94 del Reglamento (UE) 2021/1060

 *Estado miembro*: ES

Antecedentes:

El Reglamento (UE) 2022/613, de 12 de abril de 2022, modificólos Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 («Reglamentos sobre disposiciones comunes de 2014 — RDC de 2014») y el Reglamento (UE) n.º 223/2014 (relativo a la Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa) y dispuso, entre otras *cosas, el establecimiento* de un coste unitario para las operaciones destinadas a hacer frente a los retos migratorios derivados de la agresión militar por parte de la Federación de Rusia.

Además, el Reglamento (UE) 2022/2039, de 19 de octubre de 2022, modificó de nuevo el RDC de 2014 y el Reglamento (UE) 2021/1060 («Reglamento sobre disposiciones comunes de 2021» — «RDC de 2021») en lo que respecta a la flexibilidad adicional para hacer frente a las consecuencias de la agresión militar de la Federación de Rusia FAST (Asistencia Flexible para los Territorios) — CARE.

Con las modificaciones anteriores, basadas en el nuevo artículo 68 quater del RDC de 2014, los Estados miembros podrán incluir en los gastos declarados en las solicitudes de pago a la Comisión un coste unitario vinculado a las necesidades básicas y al apoyo de las personas a las que se haya concedido protección temporal u otra protección adecuada en virtud del Derecho nacional de conformidad con la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382[del Consejo [](#scroll-bookmark-573) 1] y la Directiva 2001/55/CE [del Consejo [](#scroll-bookmark-574) 2] (el denominado «coste unitario FAST-CARE»).

El coste unitario FAST-CARE es una opción que los Estados miembros pueden utilizar para prestar asistencia a las necesidades básicas y el apoyo a las personas que huyen de Ucrania y ayudar a aliviar la presión sobre los presupuestos de los Estados miembros. El artículo 68 quater del RDC de 2014 no establece una definición de las necesidades básicas y el apoyo. No obstante, las necesidades básicas y el apoyo son esencialmente las medidas enumeradas en la sección 1 de la lista indicativa de acciones subvencionables (por ejemplo, alimentos, ropa, productos de higiene, alojamiento, transporte, etc.) facilitada por la Comisión a los Estados miembros (la lista está disponible en: [1. Cuestiones horizontales transversales, incluida la elegibilidad — Apoyo presupuestario de la UE para hacer frente a la crisis de los refugiados ucranianos — Comisión Europea Extranet Wiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/fpfis/wikis/pages/viewpage.action?pageId=1114343116).

Dicho coste unitario será de 100 EUR por semana por cada semana completa o parcial que la persona esté en el Estado miembro de que se trate. El coste unitario podrá utilizarse durante un máximo de 26 semanas en total, a partir de la fecha de llegada de la persona a la Unión.

Los requisitos en términos de pista de auditoría para el coste unitario FAST-CARE están disponibles en el punto [1. Cuestiones horizontales transversales, incluida la elegibilidad — Apoyo presupuestario de la UE para hacer frente a la crisis de los refugiados ucranianos — Comisión Europea Extranet Wiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/fpfis/wikis/pages/viewpage.action?pageId=1114343116).

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Pueden los Estados miembros utilizar el coste unitario FAST-CARE en el contexto de la programación 2021-2027 para operaciones financiadas por los Fondos en virtud del Reglamento (UE) 2020/1060 («Reglamento sobre disposiciones comunes de 2021» — «RDC de 2021»)?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 53, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1060 (en lo sucesivo, «RDC 2021-2027»), los Estados miembros pueden establecer (en relación con los beneficiarios) los importes para las formas de subvención a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado (1) del mismo *artículo «de conformidad con las normas de aplicación de los costes unitarios, los importes a tanto alzado y los tipos fijos correspondientes aplicables en las políticas de la Unión para un tipo similar de* operación».

Por consiguiente, los Estados miembros pueden utilizar el coste unitario FAST CARE tal como se establece en el artículo 68 quater del Reglamento (CE) n.º 1303/2013 (el «RDC 2014-2020») de conformidad con el artículo 53, apartado 3, letra c), del RDC 2021-2027, es decir, como coste unitario correspondiente aplicable en las políticas de la Unión para un tipo de operación similar.

Los Estados miembros deben aplicar el método en su totalidad, también en lo que se refiere a las actividades subvencionables, y solo a tipos similares de operaciones.

Para hacer uso de la contribución de la Unión a un programa basado en el coste unitario FAST-CARE de conformidad con el artículo 94, apartado 2, letra c), del RDC 2021-2027, los Estados miembros deben presentar una propuesta a la Comisión de conformidad con los modelos establecidos en los apéndices 1 de los anexos V y VI del RDC 2021-2027, como parte de una solicitud de modificación del programa con arreglo al artículo 94, apartado 2, del RDC 2021-2027.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-575) Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal (DO L 71 de 4.3.2022, p. 1).

[[2]](#scroll-bookmark-576) Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).».

# QA00272 — Obligación de poner a disposición del público el nombre de los contratistas

 *Artículos pertinentes:* Artículo 49 (3) (a) del RDC

 *Estado miembro*: MT, EL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En caso de que un beneficiario utilice la contratación pública en la ejecución del proyecto, pero el proyecto o partes del mismo se reembolsen en forma de OCS, ¿sigue estando obligado a presentar una lista de contratistas subyacentes a los gastos de OCS a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 49, apartado 3, letra a), del RDC?

Contexto:

De conformidad con el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC), la autoridad de gestión pondrá a disposición del público la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos y actualizará dicha lista cada 4 meses. De conformidad con el artículo 49, apartado 3, letra a), del RDC, la lista *incluirá «en el caso de las entidades jurídicas, el nombre del beneficiario y, en el caso de la contratación pública, el nombre del* *contratista*».

En el caso de las OCS, las autoridades de gestión a menudo no disponen de información sobre los contratistas y añadiría una carga administrativa considerable publicar el nombre de cada contratista utilizado por el beneficiario en el contexto de las operaciones financiadas por la UE. Las OCS no se basan en costes reales y las verificaciones de gestión solo cubren si se han cumplido las condiciones para el reembolso de los gastos al beneficiario [artículo 74, apartado 1, letra a), inciso ii), y artículo 94, apartado 3, tercera frase, del RDC]. Por lo tanto, las verificaciones y auditorías de gestión no cubren facturas individuales y las autoridades de gestión pueden ni siquiera saber si los costes cubiertos por la OCS incluyen o no la contratación pública.

 **Respuesta:**

En preguntas anteriores relacionadas con el artículo 49 del RDC (QA00136, QA00176 y QA00255), se interpretó que la información exigida en virtud del artículo 49, apartado 3, del RDC debía basarse en el anexo XVII del RDC. Esto significa que no deben recogerse datos adicionales, excepto los incluidos en el anexo XVII del RDC, a efectos del artículo 49 del RDC.

La respuesta revisada a la pregunta 1 del QA00200, publicada en el marco del QA00270, aclaró que, en el caso de los Fondos cubiertos por el RDC, las autoridades de gestión no tienen que registrar y almacenar electrónicamente datos sobre contratistas en el anexo XVII del RDC para los costes indirectos cubiertos por cualquier tipo de OCS, es decir, costes unitarios, cantidades fijas únicas y tipos fijos.

Sobre la base de lo anterior, la obligación establecida en el artículo 49, apartado 3, letra a), del RDC no se aplica en relación con el nombre del contratista en el caso de la contratación pública para costes indirectos cubiertos por una OCS. En todas las demás situaciones (costes directos cubiertos por OCS, reembolso de costes basado en otras formas de reembolso, tal como se especifica en el artículo 53, apartado 1, letra a), del RDC), los datos sobre los contratistas deben recopilarse de conformidad con el anexo XVII del RDC y el nombre del contratista debe ponerse a disposición del público en caso de contratación pública de conformidad con las normas de contratación pública de la Unión. Cuando una OCS cubre tanto los costes directos como los indirectos, el requisito de registrar y almacenar datos sobre los contratistas, sus titulares reales, los contratos y los subcontratistas solo se aplica a los costes directos.

# QA00273 — Posibilidad de aprobar un programa antes de la aprobación del acuerdo de asociación

 *Artículos pertinentes*: Artículos 10, 12, 21 y 23 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede aprobarse un programa antes de la aprobación del acuerdo de asociación del Estado miembro?

Respuesta:

El artículo 23, apartado 1, del RDC establece la obligación de la Comisión, una vez que el Estado miembro presente formalmente el programa, de evaluar la coherencia del programa con el acuerdo de asociación pertinente.

Por lo tanto, para cumplir esta disposición, la Comisión necesita un acuerdo de asociación aprobado que contenga la orientación estratégica para la programación, según lo acordado entre el Estado miembro y la Comisión. Por consiguiente, la Comisión no podrá aprobar ningún programa antes de la aprobación del acuerdo de asociación del mismo Estado miembro.

# QA569\_EMFAF\_MC alternativo

 *Artículo pertinente*:Artículo 69; 39 del Reglamento RDC

 *Estado miembro*: NL

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nosotros (los Países Bajos) estamos preparando la aplicación del FEMPA a través de un primer reglamento de subvenciones, cuya apertura está prevista para noviembre de 2021. Sin embargo, se espera que la aprobación formal del programa NL tenga lugar en diciembre de 2021. En nuestra correspondencia con la CE se nos ha animado a empezar con todos los trabajos preparatorios necesarios con los beneficiarios antes de este momento de la aprobación final del programa NL. La subvención no se concederá antes de que la CE apruebe el programa NL, pero queremos que las solicitudes se presenten antes de la aprobación del programa NL.

En este momento nos encontramos con el siguiente problema. No estamos seguros de que sea posible instalar formalmente una autoridad de gestión antes de la aprobación formal del Programa. De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra k), del Reglamento (UE) 2021/1139, el Programa debe establecer las autoridades del programa y el artículo 71 del Reglamento (CE) n.º 2021/1139 establece que los Estados miembros deben instalar una autoridad de gestión para ejecutar el FEMPA, pero no indica si esta autoridad de gestión puede instalarse antes de la aprobación del Programa. ¿Podría comunicarnos si es posible instalar una autoridad de gestión antes de que el programa sea aprobado formalmente por la CE?

De no ser así, ¿sería posible por el momento crear una «autoridad de gestión alternativa» hasta que se haya aprobado el programa NL? Este es el procedimiento que se nos aconseja seguir en relación con la ejecución del Comité de Seguimiento. Y, en caso afirmativo, ¿se considerará que una solicitud presentada a una «autoridad de gestión alternativa» es una solicitud de financiación presentada a la autoridad de gestión en el sentido del artículo 63, apartado 6, del RDC?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/1060, sobre disposiciones comunes, cada Estado miembro deberá disponer, a más tardar en el momento de la presentación de la solicitud de pago final para el primer ejercicio contable y a más tardar el 30 de junio de 2023, de una descripción del sistema de gestión y control de conformidad con el modelo que figura en el anexo XVI. El Estado miembro deberá mantener esta descripción actualizada y reflejar en ella todas las modificaciones posteriores. Esto significa que ya no es necesaria la designación formal que figura en el Reglamento RDC 2014-2020.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre disposiciones comunes, el Comité de seguimiento debe crearse en un plazo de 3 meses a partir de la adopción del programa. ¿Desea un Estado miembro crear el Comité de Seguimiento antes de la adopción del programa con el fin de evitar retrasos en la ejecución permitiendo, por ejemplo, la aprobación de los criterios de selección por parte del Comité, lo cual es posible y muy fomentado? La aprobación de los criterios de selección también puede realizarse mediante un comité de seguimiento alternativo, creado como solución provisional hasta la adopción del programa FEMPA. Tenga en cuenta que, cuando se establezca el comité de seguimiento «ordinario», deberá confirmar formalmente las decisiones del comité de seguimiento alternativo.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA573\_EMFAF\_Métodos alternativos de pesca

 *Artículo pertinente*: **Artículo 17 de la PPC y considerandos del Reglamento (UE) 2021/1139 (FEMPA)**

 *Estado miembro*: **DE**

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Se promueven ya métodos de pesca alternativos específicamente a nivel federal o europeo y, en caso afirmativo, cuáles son los importes de financiación correspondientes y en qué medida son elevados?

Respuesta:

El FEMPA puede apoyar la innovación y la inversión en técnicas de pesca alternativas que contribuyan a la consecución de los objetivos de la PPC, en particular los objetivos de restablecer y mantener las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el RMS, de evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas y de minimizar el impacto negativo de las actividades pesqueras en el ecosistema marino. Las técnicas subvencionables no están predefinidas en el Reglamento, pero el considerando 20 ofrece ejemplos como prácticas y técnicas de bajo impacto, selectivas, resistentes al cambio climático y con bajas emisiones de carbono.

No obstante, el Reglamento establece restricciones en relación con determinadas operaciones, en particular:

* No es subvencionable la adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado;
* La ayuda no deberá aumentar la capacidad pesquera de los buques, a menos que se derive directamente de un aumento del arqueo bruto necesario para mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética;
* La ayuda no puede concederse simplemente para cumplir los requisitos obligatorios en virtud de la legislación de la UE, excepto en el caso de determinados equipos utilizados para controlar las actividades pesqueras;
* Las inversiones a bordo no pueden concederse a buques que hayan estado inactivos en su mayor parte durante los 2 años anteriores;
* La ayuda concedida i) a los pescadores jóvenes para ayudarles a adquirir, por primera vez, un buque de segunda mano y ii) la sustitución o modernización del motor de un buque están sujetas a condiciones, por ejemplo, el buque debe pertenecer a un segmento de la flota pesquera sin exceso de capacidad estructural y el motor nuevo o modernizado no debe tener más potencia que el motor sustituido.

El porcentaje de intensidad de ayuda será fijado por el Estado miembro de conformidad con el artículo 41 y el anexo III del Reglamento FEMPA. El porcentaje máximo estándar es del 50 %, pero son posibles algunas excepciones en los casos descritos en el anexo III, por ejemplo, operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal (100 %), operaciones relacionadas con la aplicación de la obligación de desembarque (75-100 %), operaciones que combinan características innovadoras, interés colectivo y beneficiarios colectivos (100 %), operaciones relacionadas con la protección de la biodiversidad marina (100 %), etc.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA578\_EMFAF\_Tipo de cofinanciación SO 3.1 y compensación por costes adicionales en las RUP

 *Artículo pertinente*: Artículos 40 y 10.2 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FR

Pregunta 1:

Taux de cofinancement de l’OS 3.1 (DLAL)

Les régions qui gèrent le DLAL en France par délégation de l’AG, souhaitent avoir un taux de cofinancement non-unique sur cet OS (veries souhaitent cofinancer à hauteur de 50 % et d’autres de 70 %). O, ce taux est normalement le même pour tout le territoire et défini dans notre programme pour les autres OS. Afin de prendre en compte cette demande, serait-il posible d’indiquer deux lignes dans le plan de financement du programme?

Pregunta 2:

Compensación de los daños causados por los daños causados por la protección trasera contra el empotramiento
Nous souhaiterions rendre éligible l’aide au montage des files portant sur la compensation des surcoûts dans les RUP. Toutefois, cette dépense n’ est pas incluse dans le calcul de ce type d’action qui se base sur le volume de production (la méthodologie de calcul est indiquée dans chaque PA RUP). Ainsi, comentario serait-il posible de rendre éligible cette dépense: peut-on créer un type d’action supplémentaire dans l’OS 1.5 ou rendre éligible cette dépense dans l’OS 1.1?

Pregunta 3:

Formación
Le financement pour répondre à des normes obligatoires est interdit par le FEAMPA. Tottefois, nouous souhaiterions rendre éligibles certaines dépenses pour lesquelles des besoins ont été identifiés en France et qui ne sont pas exsément listées comme vernsibles à une aide publique par l’artículo 31 du règlement n°651/2014 du 17 juin 2014. CES dépenses sont essentielles à plusieurs titres:

* Elles sont rattables à une dépense elle-même admitida à une aide publique;
* Elles se rattent à une formation non obligatoire;
* Elles se rattent à la fois à une formation non obligatoire et à une autre obligatoire.

Más particulièrement, les dépenses que nous souhaiterions rendre éligibles sont les suivantes:

* Les dépenses de rénovation des référentiels pour permettre la formation par evaluentissage;
* Les dépenses de rénovation des référentiels pour permettre le e-learning;
* Les dépenses de modernisation des centres de formation en contrepartie, par exéle, d’une diminution des tarifs de formation ou d’augmentation l’offre de formation;
* Les dépenses d’takeou de modernisation d’équipements oportables à la tenue de la formation, par exle des simulateurs.

Respuesta 1:

Conformidad con el artículo 40, le taux de co-financement doit être défini pour chaque objectif spécifique (OS) au niveau national. S’ il peut varier entre OS, il ne peut varier pour un même OS. Nous rappelons toutefois que le taux de 70 % est un máximo et que les autorités nationales sont libres de définir un taux inférieur (por ejemplo, un taux médian entre el 70 % y el 50 %). Il más par ailleurs possible de jouer sur l’intensité de l’aide publique dans le respecting del artículo 41.

Respuesta 2:

Lo más posible de soutenir l’aide au montage des files de compensation de surcout dans les RUP au titre de l’assistance.

Respuesta 3:

Por su parte, el artículo 13, letra k), la inéligibilité des dépenses parientes à des normes obligatoires en vertu du droit de l’Union porte uniquement sur les investissements à bord de navires de pêche. Les dépenses listées dans la pregunta n’étant pas parientes à des investissements à bord, elles ne sont donc pas inéligibles en vertu de l’artículo 13, letra k).

N.B.

Conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (le règlement portant dispositions communes), l’éligibilité des dépenses est déterminée sur la base de règles nationales, sauf lorsque des règles spécifiques sont fixées dans le règlement portant dispositions communes ou dans les Règlements spécifiques au Fonds.

Conformément à l’artículo 12 du règlement (UE) 2021/1139 (le règlement FEAMPA), les opérations sélectionnées par les États membres doivent relever du champ d’application des priorités et des objectifs spécifiques énoncés à l’artículo 8, apartado 2, ne doivent pas être inéligibles en vertu de l’artículo 13 et doit être conforme au droit de l’Union aplicable.

Conformément au considérant 7 du règlement FEAMPA, le soutien devrait avoir une valeur ajoutée européenne claire, notamment en remédiant aux Défaillances du marché ou aux situation d’investissement sous-optimen de manière proportionnée, et ne devrait pas dupliquer ou éof le financement privé ni fausser la concurrence sur le marché intérieur.

# QA585\_EMFAF\_Primera adquisición de un buque pesquero (matrícula en la flota de la UE)

 *Artículo pertinente*: Artículo 26, 27 y 28 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1:

Inclusión de la venta al por menor de pescado, incluida la transformación básica del pescado, con arreglo al artículo 26 del Reglamento FEMPA y, por tanto, sin supervisar el tamaño de la empresa, con el fin de excluir a las grandes empresas de la ayuda en el período de programación 2021-2027.

Respuesta:

El artículo 26, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA se refiere a «promover actividades acuícolas sostenibles, en particular reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo».

De conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA, se concede ayuda para «promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como la transformación de estos productos».

El Reglamento FEMPA no contiene una definición de comercio al por menor, pero el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, contiene la siguiente definición en su artículo 5, letra g):

 «Venta al por menor: la manipulación o transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final, incluidas las terminales de distribución, las operaciones de restauración, los comedores de fábricas, los servicios de restauración institucional, los restaurantes y otras operaciones similares de servicios alimentarios, las tiendas, los centros de distribución de supermercados y los puntos de venta al por mayor;».

 El artículo 28 del FEMPA establece que, si se concede ayuda a empresas distintas de las pymes «para la promoción de la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como la transformación de estos productos», esto solo puede hacerse a través de instrumentos financieros, tal como se establece en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060, o a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/523.

Teniendo en cuenta este marco jurídico, la «transformación» de productos de la pesca y la acuicultura por parte de grandes empresas está sujeta a las limitaciones del artículo 28 del Reglamento FEMPA. Por lo tanto, cuando la venta al por menor adopte la forma de transformación, estas actividades también estarán cubiertas por esta disposición.

No obstante, cuando la venta al por menor de productos de la pesca y de la acuicultura incluya alguna transformación de carácter menor que sería inherente a la actividad de venta al por menor en cuestión, dichas actividades no deben estar cubiertas por el artículo 28 del Reglamento FEMPA.

En los casos de venta al por menor que no entren en el ámbito de aplicación de la exención del artículo 28 del Reglamento FEMPA, las medidas de apoyo tendrían que cumplir naturalmente todas las demás condiciones de admisibilidad del FEMPA.

Por lo tanto, puede concluirse que, cuando las actividades de venta al por menor de los beneficiarios no se consideran actividades de transformación, los beneficiarios no están limitados por el tamaño de la empresa y no es necesario introducir un control sobre el tamaño de la empresa.

Esto también da lugar a una reducción considerable de la carga administrativa y a la simplificación para ambas partes, la autoridad de gestión y el solicitante/beneficiario.

N.B.

*De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.*

*De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.*

# QA587\_EMFAF\_Apoyo a la recogida de datos

 *Artículo pertinente*: Artículo 23 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: SE

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Se plantea una pregunta sobre la ayuda en virtud del artículo 23 del FEMPA. El artículo 23 solo hace referencia al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1004 sobre el marco de recopilación de datos (MRD) sobre los programas de trabajo nacionales.

No obstante, el artículo 9, apartado 10, del Reglamento MRD establece que se considerará que los planes regionales complementan o sustituyen partes de los programas de trabajo nacionales.

Si se elabora un plan de trabajo regional para parte del trabajo de recopilación de datos sueco (por ejemplo, para una pesquería en el mar Báltico), esto podría significar que la parte sueca de la ejecución del MRD estaría cubierta por el plan regional.

Se llama la atención de la Comisión sobre este hecho y que la búsqueda de una mayor regionalización del trabajo de recopilación de datos no debe significar que el trabajo de recopilación de datos pierda financiación de la UE a través del FEMPA.

Se ve difícil ver cómo podría la Comisión sustituir estas actividades a través de la gestión directa, especialmente porque el programa de trabajo de gestión directa se financia a través de programas de trabajo anuales y los planes regionales del MRD pueden ser plurianuales y abarcar un gran número de Estados miembros.

Se considera que los planes regionales siempre deben considerarse complementarios de los programas de trabajo nacionales cubiertos por la regionalización y, por tanto, pueden financiarse como otras actividades de recopilación de datos en virtud del artículo 23 del FEMPA.

Se desearía que esto se confirmara con referencia a la redacción del artículo 23 del proyecto de Reglamento FEMP, que reza así:

Artículo 23 recopilación, gestión, uso y tratamiento de datos en el sector pesquero y programas de investigación e innovación

1. El FEMPA podrá apoyar la recopilación, la gestión, el uso y el tratamiento de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en el sector pesquero, tal como se establece en el artículo 25, apartado 1, y (2) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y se especifica con más detalle en el Reglamento (UE) 2017/1004, sobre la base de los planes de trabajo nacionales a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/1004. El FEMPA podrá apoyar también programas de investigación e innovación, según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.
2. El apoyo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo contribuirá al objetivo específico a que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra d).

Respuesta:

El artículo 23 del Reglamento FEMPA permite a los Estados miembros prestar apoyo a la recopilación de datos en el sector pesquero, tal como se establece en el artículo 25, apartado 1, y (2) del Reglamento sobre la PPC y tal como se especifica en el Reglamento MRD, sobre la base de los planes de trabajo nacionales a que se refiere el artículo 6. Esto significa que las actividades de recopilación de datos incluidas en los planes de trabajo nacionales de un Estado miembro pueden optar a la financiación del FEMPA.

El Reglamento FEMPA no hace referencia a los planes regionales establecidos en virtud del artículo 9 del Reglamento MRD. El objetivo de los planes de trabajo regionales es complementar o sustituir determinadas partes de los planes de trabajo nacionales. Los planes regionales están plenamente en consonancia con la condición del apoyo del FEMPA para la recopilación de datos, tal como se establece en el artículo 23, apartado 2: Las actividades contribuyen a *«fomentar un control y una aplicación eficaces de la pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR, así como datos fiables para la toma de decisiones basada en el conocimiento»*.

Además, los planes de trabajo regionales son aprobados por la Comisión y sustituyen o complementan las partes pertinentes de los planes de trabajo nacionales.

En conclusión, las actividades de recopilación de datos realizadas en el marco de un plan de trabajo regional, aprobado por la Comisión, pueden optar al apoyo del FEMPA.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA589\_EMFAF\_Utilización del FEMPA artículo 32 para acciones no directamente relacionadas con la recogida y gestión de datos

 *Artículo pertinente*: Artículo 32 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FI

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En cuanto a las acciones en materia de medio ambiente en el marco de la prioridad 4 de la Unión, el artículo 32 establece lo siguiente:

El apoyo concedido para alcanzar el objetivo específico al que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento mediante la promoción del conocimiento del medio marino contribuirá a acciones destinadas a recoger, gestionar analizar, tratar y utilizar datos que mejoren el conocimiento del estado del entorno marino, con el fin de:

 *a) cumplir los requisitos de seguimiento y designación y gestión del emplazamiento con arreglo a las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE;*

 *b) apoyar la ordenación del espacio marítimo en virtud de la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; o*

 *c) aumentar la calidad y el intercambio de datos a través de la red europea de observación y datos marinos (EMODnet).*

 Parece que este artículo restringe las posibilidades de financiación únicamente a estos tres temas identificados (a) a c) y, además, solo a las acciones destinadas a recopilar, gestionar, analizar, tratar y utilizar datos para mejorar los conocimientos sobre el estado del medio marino. ¿Pueden utilizarse proyectos medioambientales más amplios en los que los datos no solo se recopilan y analizan, sino que también se utilizan en las acciones concretas (como la protección de la zona marina, la recogida de desechos marinos, etc.) financiadas en el marco de este artículo? ¿O deberían financiarse acciones concretas con cargo a otras fuentes, como el artículo 25?

En observaciones informales sobre el proyecto de PO finlandés, la Comisión señaló (comentario n.º 42) que normalmente se abordarían acciones medioambientales más amplias, como la basura marina y las nuevas sustancias nocivas, en el objetivo específico 1.6. De hecho, el artículo 25 (Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos) está más abierto a abordar diversos retos medioambientales. Sin embargo, la política marítima es un ámbito de importancia estratégica en Finlandia y también el proceso nacional de toma de decisiones de la prioridad 4 de la Unión está estructurado de manera diferente a la de las demás prioridades de la Unión. Por lo tanto, es importante que comprendamos cómo debe interpretarse estrictamente el artículo 32 relativo al conocimiento del medio marino.

Respuesta:

El objetivo específico 4.1 es muy específico. Se refiere únicamente al conocimiento marino dentro del ámbito de aplicación descrito en el artículo 32, letras a), b) y c), del Reglamento FEMPA. Otras operaciones relacionadas con el conocimiento del medio marino son potencialmente subvencionables en virtud de los artículos 23 y 25 de dicho Reglamento. La interpretación más amplia sugerida por Finlandia podría crear problemas relativos a la contabilidad y la delimitación entre las distintas acciones y, por lo tanto, no es adecuada.

Por lo tanto, consideramos que Finlandia debería limitar el uso del artículo 34 únicamente a las actividades explícitamente indicadas en el artículo y utilizar otros artículos para otras actividades. Para facilitar la delimitación entre los artículos potencialmente afectados por el conocimiento del medio marino, proponemos a Finlandia que defina la admisibilidad potencial de las acciones desde el ámbito más reducido hasta el más amplio: en primer lugar, comprobar si la operación entra en el ámbito de aplicación del artículo 32, posteriormente del artículo 23 y, por último, del artículo 25, si no son aplicables ni 32 ni 23.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA590\_EMFAF\_Pregunta de Finlandia sobre el uso del FEMPA del artículo 34 para proyectos de guardacostas con o sin participación de las agencias de la UE

 *Artículo pertinente*: Artículo 34 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FI

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 34 (Cooperación entre guardacostas) limita las posibilidades de financiación a las acciones que llevan a cabo las autoridades nacionales en el marco de la cooperación europea en materia de funciones de guardacostas. Estas funciones se definen con más detalle en tres Reglamentos.

1. El apoyo concedido para lograr el objetivo específico previsto en el artículo 31 mediante la promoción de la cooperación entre guardacostas contribuirá a las acciones realizadas por las autoridades nacionales en **el** marco de la cooperación europea en las funciones de guardacostas a que se hace referencia en el artículo 2 ter del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El artículo 69 del Reglamento 2019/1896 (Guardia Europea de Fronteras y Costas) especifica la cooperación europea en materia de funciones de guardacostas de la manera siguiente:

1. Sin perjuicio de EUROSUR, la Agencia, en cooperación con la AECP y con la AESM, prestará apoyo a las autoridades nacionales que lleven a cabo funciones de guardacostas a nivel nacional y de la Unión y, cuando proceda, a nivel internacional mediante:

a) compartir, fundir y analizar la información disponible en los sistemas de notificación de buques y otros sistemas de información alojados por dichas agencias o a los que puedan acceder, de conformidad con sus respectivas bases jurídicas y sin perjuicio de la propiedad de los datos por parte de los Estados miembros;

b) prestar servicios de vigilancia y comunicación basados en tecnologías de vanguardia, incluidas las infraestructuras espaciales y terrestres y los sensores montados en cualquier tipo de plataforma;

c) el desarrollo de capacidades mediante la elaboración de directrices y recomendaciones y el establecimiento de mejores prácticas, así como mediante la formación y el intercambio de personal;

d) mejorar el intercambio de información y la cooperación sobre las funciones de guardacostas, en particular mediante el análisis de los retos operativos y los riesgos emergentes en el ámbito marítimo;

e) compartir capacidades mediante la planificación y ejecución de operaciones polivalentes y compartiendo activos y otras capacidades, en la medida en que dichas actividades estén coordinadas por dichas agencias y sean acordadas por las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trate.

Los Reglamentos 2016/1625 (Agencia Europea de Seguridad Marítima) y 2019/473 (Agencia Europea de Control de la Pesca) definen la cooperación europea de manera similar a la que figura en el artículo 69 relativo a la Guardia Europea de Fronteras y Costas (véase más arriba). Sobre la base de estos tres Reglamentos, parece que la cooperación europea en materia de funciones de guardacostas se define como acciones en las que la ejecución cuenta con el apoyo de una de las agencias europeas.

En el proyecto de PO finlandés, el refuerzo de la cooperación entre las diferentes funciones nacionales de guardacostas (por ejemplo, la vigilancia marítima y la protección del medio marino) se identifica como una de las necesidades, que debe recibir apoyo del programa FEMPA. Para abordar este tema correctamente en el programa, es importante comprender las posibles restricciones del artículo 34. ¿Podemos interpretar este artículo en sentido amplio que permita la financiación de acciones llevadas a cabo por las autoridades nacionales sin el apoyo de las agencias europeas? O, si existe un requisito obligatorio de que las acciones de cooperación tengan que contar siempre con el apoyo de una de las agencias europeas, ¿significa que una de las agencias debe participar en la ejecución del proyecto? En caso afirmativo, ¿cómo debería documentarse?

Respuesta:

El artículo 34 se refiere a las acciones llevadas a cabo por las autoridades nacionales. La referencia a la «cooperación europea en materia de funciones de guardacostas» describe el marco en el que deben llevarse a cabo las acciones nacionales, pero no las propias acciones. Por lo tanto, no se exige la participación directa de las agencias de la UE en la ejecución de la operación.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA591\_EMFAF\_Porcentaje de cofinanciación e intensidad de la ayuda pública en el marco del FEMPA — Organismos de Derecho público

 *Artículo pertinente*: Artículo 40 y 41 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Durante la preparación del nuevo programa operativo se planteó una cuestión relativa a la financiación de proyectos en los que el beneficiario es una entidad pública y el porcentaje de ayuda pública es inferior al 100 % (es decir, inversiones en las que la intensidad de la ayuda pública es del 50 %).

En caso de que el beneficiario sea una entidad pública, todos los gastos son públicos (es decir, también la parte pagada por el beneficiario). En algunos programas operativos de REGIO, se aplica una norma de financiación para que el apoyo público (por ejemplo, el 50 % del gasto total subvencionable) esté totalmente cubierto por recursos de la UE y no se utilice ninguna otra cofinanciación pública nacional, es decir, el presupuesto estatal (la cofinanciación nacional en el 50 % restante de la ayuda consiste en cofinanciación privada por parte del beneficiario).

Así pues, en el caso de un proyecto de 1 millones CZK, cuando la ayuda es de 0.5 millones CZK, la totalidad de la parte se paga únicamente con cargo al fondo de la UE (hipotéticamente del FEMPA). Esto significa un gasto más rápido de la asignación.

Este método se utiliza actualmente de forma generalizada en otros Fondos EIE de CZ y se ha convertido en una práctica común. Como parte de la preparación para la ejecución del nuevo programa, el Ministerio de Hacienda nos preguntó si lo utilizaremos también. Nos gustaría señalar que este procedimiento afecta a una minoría de beneficiarios y no debe repercutir en el nivel global de cofinanciación de la UE a nivel de prioridad u objetivo específico.

Por consiguiente, le rogamos nos comunique si este principio también es utilizado por otros Estados miembros que aplican el FEMP y si la introducción plantearía un problema en el nuevo período de programación (en particular, en lo que respecta a los artículos 40 y 41 del FEMPA). Le agradeceríamos cualquier información más detallada sobre este tema.

Por el momento, ya podemos imaginar que esto podría asociarse a ciertas complicaciones. Si manipulamos los porcentajes de cofinanciación y los creamos de acuerdo con las solicitudes presentadas de beneficiarios públicos, no podemos determinar la asignación exacta del programa en el PO. Si somos erróneos, póngase en contacto con nosotros. En el caso de los diferentes porcentajes de cofinanciación, la AG tendría que asegurarse, al nivel del pliego de cargos, de que no se superan los porcentajes dados, es decir, el 70 % del gasto público subvencionable de Enraf (artículo 40 del FEMPA).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento FEMPA, el porcentaje máximo de cofinanciación del FEMPA por objetivo específico será del 70 % del gasto público subvencionable. Esto significa que la UE paga hasta el 70 % de la parte pública de los gastos subvencionables. El porcentaje de cofinanciación se fija para cada objetivo específico en el plan de financiación del programa.

El porcentaje de cofinanciación se fija independientemente de la intensidad de la ayuda pública (es decir, la parte pública del gasto subvencionable), que el Estado miembro fija para cada operación, de conformidad con el artículo 41 y el anexo III del Reglamento FEMPA. La fila 8 del anexo III establece que el Estado miembro puede aplicar una intensidad de ayuda pública del 100 % del gasto subvencionable de la operación para la que el beneficiario sea un organismo público.

En todos los casos, deben aplicarse los respectivos porcentajes de cofinanciación del FEMPA.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA593\_EMFAF\_Admisibilidad del apoyo a la formación

 *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FR

Pregunta:

Nous avons une question relative aux modalités de mise en place d'une mesure compensatrice de l'envoi en formation selon les modalités suivantes :
- Mesure au profit de l'armateur (employeur) ;
- Venant compenser le départ en formation d'un/de plusieurs marins ;
- Par le financement d'un revenu de remplacement lui permettant d'employer, le temps de la formation, d'autres marins à bord pour une durée déterminée.

Une telle mesure peut-elle être compatible avec la règlementation FEAMPA et le RPDC et les prescriptions en matière d'aides d’État et plus généralement au regard des exigences du droit communautaire ?

**Answer:**

La contribution du FEAMPA au capital humain et notamment à la formation professionnelle est affirmée au considérant 25 du Règlement. Par ailleurs, l’article 13 qui contient une liste limitative des mesures inéligibles n’interdit pas le soutien aux formations.

Toutefois, l’Article 12 du Règlement FEAMPA spécifie que l’utilisation du fonds est limitée à la poursuite des priorités et objectifs de ce même fonds.

Il résulte des règles précitées que s’il est possible d’utiliser le FEAMPA pour aider un employeur à subvenir au coût d’une formation qu’il supporte pour lui-même ou ses employés, il n’est pas possible de l’aider financièrement, au titre du FEAMPA, pour compenser des pertes causées par l’absence de ses employés fussent-ils en formation. Ce dernier cas qui constitue une aide économique pour manque de personnel est en effet trop éloigné des objectifs du FEAMPA.

Pour toute question relative à l’interprétation des règles sur les Aides d’État, nous vous invitons à prendre l’attache de la DG Concurrence (M. Gereon Thiele, Chef d’unité H6).

**N.B.**

*Conformément à l'article 63, paragraphe 1, du règlement (UE) 2021/1060 (le règlement portant dispositions communes), l'éligibilité des dépenses est déterminée sur la base de règles nationales, sauf lorsque des règles spécifiques sont fixées dans le règlement portant dispositions communes ou dans les Règlements spécifiques au Fonds.*

*Conformément à l'article 12 du règlement (UE) 2021/1139 (le règlement FEAMPA), les opérations sélectionnées par les États membres doivent relever du champ d'application des priorités et des objectifs spécifiques énoncés à l'article 8, paragraphe 2, ne doivent pas être inéligibles en vertu de l'article 13 et doit être conforme au droit de l'Union applicable.*

*Conformément au considérant 7 du règlement FEAMPA, le soutien devrait avoir une valeur ajoutée européenne claire, notamment en remédiant aux défaillances du marché ou aux situations d'investissement sous-optimales de manière proportionnée, et ne devrait pas dupliquer ou évincer le financement privé ni fausser la concurrence sur le marché intérieur .*

# QA594\_EMFAF\_Inversiones a bordo de buques pesqueros

 *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: NL

Pregunta:

La autoridad de gestión del FEMP NL desea saber si la restricción de las inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades pesqueras durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda es aplicable a los buques pesqueros que no hayan llevado a cabo actividades pesqueras, pero que hayan sido utilizados durante un mínimo de 60 días en actividades acuícolas.

Respuesta:

El artículo 13, letra l), del Reglamento FEMPA se refiere específicamente a la restricción de las inversiones a bordo de los buques pesqueros que hayan llevado a cabo «actividades pesqueras» durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

El artículo 4, apartado 28, del Reglamento (*CE) no 1380/2013 (Reglamento PPC) establece que por «actividad pesquera» se entiende «la búsqueda de pescado, el largado, el calado, el remolcado, el remolcado, la recogida de capturas a bordo, el transbordo, el mantenimiento a bordo, la transformación a bordo, el traslado, la introducción en jaula, el engorde y el desembarque de pescado y productos de la* pesca». Esta definición se aplica al FEMPA con arreglo al artículo 2, apartado 1, del Reglamento FEMPA.

A menos que las «actividades acuícolas» a que se refieren las autoridades neerlandesas incluyan actividades incluidas en la definición de «actividades pesqueras» con arreglo al artículo 4, apartado 28, del Reglamento sobre la PPC, el hecho de haber llevado a cabo «actividades acuícolas» durante 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda no cumple el requisito establecido en el artículo 13, letra l), del Reglamento FEMPA. Por lo tanto, las inversiones a bordo no pueden optar a la ayuda del FEMPA para los buques pesqueros en cuestión.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA595\_EMFAF\_La admisibilidad del apoyo al sistema de acuaponía en el marco del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 27 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta:

Tenemos una pregunta sobre la actividad Inversión en sistemas intensivos de acuicultura, que forma parte de la Prioridad 2 Fomentar las actividades acuícolas sostenibles y la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura. Contribuye a la seguridad alimentaria en la Unión, objetivo específico 2.1: Promover actividades acuícolas sostenibles, en particular reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental a largo plazo.

Sobre la base del aumento de la demanda de los beneficiarios potenciales, la AG tiene la intención de incluir en esta actividad la posibilidad de apoyar la aplicación de sistemas de acuaponía, cuyos productos son aproximadamente 1/3 pescado y 2/3 hortalizas.

La AG formula las siguientes preguntas sobre esta cuestión:

1) ¿son subvencionables los componentes que incluyen la «parte vegetal» del sistema de acuaponía del PO 2021-2027 o solo es subvencionable la parte del sistema dedicada a la producción de pescado?

2) ¿los ingresos posteriores procedentes de la venta de hortalizas cultivadas podrían considerarse una ayuda estatal?

Respuesta:

El artículo 27 del Reglamento FEMPA hace referencia al ámbito de aplicación del objetivo específico 2.1, tal como se describe en el artículo 26, apartado 1, letra a): «*promover actividades acuícolas sostenibles, especialmente reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean sostenibles desde el punto de vista medioambiental a largo plazo*».

En este contexto, se entiende por acuicultura «*la cría o el cultivo de organismos acuáticos mediante técnicas destinadas a aumentar la producción de los organismos en cuestión más allá de la capacidad natural del medio ambiente, cuando los organismos sigan siendo propiedad de una persona física o jurídica a lo largo de toda la fase de cría y cultivo, hasta la recolección inclusive*» (véase *el* artículo 4, apartado 25, del Reglamento (CE) no 1380/2013). La acuaponía es un sistema de producción de alimentos que une la acuicultura y la hidropónica. Los hidropones no están incluidos en el ámbito de la acuicultura definido anteriormente, por lo que no pueden optar a ayudas en virtud del objetivo específico 2.1.

Por lo tanto, la acuaponía entra en el ámbito de aplicación del objetivo específico 2.1, pero solo es subvencionable el gasto relacionado con la acuicultura de las operaciones subvencionadas.

Si las características de las operaciones no permiten distinguir claramente los gastos relacionados con la acuicultura de los gastos relacionados con los hidrocarburos, invitamos al Estado miembro a conceder ayudas en el marco de las opciones de costes simplificados con arreglo al artículo 53, apartado 1, letras b), c) o d), del RDC. La metodología para calcular estas opciones de costes simplificados debe aproximarse a la parte del gasto relacionado con la acuicultura en la operación.

Por lo que se refiere a la cuestión de la ayuda estatal, téngase en cuenta que los «ingresos posteriores procedentes de la venta de hortalizas cultivadas» no se considerarían ayuda estatal, ya que dichos ingresos son consecuencia de la operación y no de su aportación (es decir, dinero público).

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA606\_EMFAF\_aclaración relativa a los gastos de control

 *Artículo pertinente*: Artículo 22 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: HR

Pregunta:

Necesitamos una aclaración en relación con las acciones bajo control y observancia: ¿podrían confirmar si, además de la compra de artículos o herramientas utilizados para el control de la pesca, como los buques, el mantenimiento de dichos artículos (es decir, buques) puede optar a la ayuda en un determinado período tras su adquisición con ayuda del programa?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA, «los Estados miembros podrán seleccionar para su apoyo operaciones que entren en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2,».

Esta disposición significa que el apoyo debe contribuir a los objetivos específicos del FEMPA y no puede ir más allá de su ámbito de aplicación.

Así pues, los costes operativos solo son gastos subvencionables si son coherentes con los tipos de acciones en el marco de un objetivo específico y forman parte de una operación que contribuye a un objetivo específico. Los costes operativos no vinculados a la consecución del objetivo de la operación no son gastos subvencionables.

Por consiguiente, los costes de mantenimiento de los buques de control pueden ser subvencionables en el marco del FEMPA si son coherentes con los tipos de acciones del objetivo específico 1.4 «Fomentar el control y la observancia eficientes de la pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR» y forman parte de una operación que contribuye al objetivo específico 1.4.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA607\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda a los socios del consorcio en proyectos de I+D

 *Artículo pertinente*: Artículo 41\_Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: HU

En el PO del FEMP tenemos la medida «Innovación», que es una medida de I+D + I. En el marco del PO FEMPA también estamos planificando esta medida de I+D + I.

Sería muy bueno que las universidades o los centros de investigación pudieran solicitar la medida I+D + i en consorcio con agricultores. Las universidades y los institutos de investigación son organismos de Derecho público, por lo que pueden tener una intensidad de ayuda del 100 %. Los agricultores solo pueden solicitar una intensidad de ayuda del 60 %.

El proyecto de consorcio sería llevado a cabo por dos socios del consorcio. Sería ejecutado por un organismo de Derecho público (universidad o instituto de investigación) con derecho a aplicar una intensidad de ayuda del 100 %, que sería el líder del consorcio, y por otro socio (agricultor) con derecho a aplicar únicamente una intensidad de ayuda del 60 % (en caso de solicitud única) en virtud del Reglamento FEMPA.

Pregunta 1: ¿Es aplicable una intensidad de ayuda del 100 % a los gastos subvencionables de todos los socios del consorcio dentro de este proyecto?

Hace algún tiempo preguntamos a la Comisión sobre un caso similar en el marco del FEMP, y obtuvimos la siguiente respuesta. Sobre la base de la respuesta de la COM, solo podemos obtener una intensidad de ayuda del 50 % para todos los miembros del consorcio (por tanto, también para los organismos de Derecho público) y, por este motivo, no tenemos proyectos realizados por universidades o institutos de investigación y agricultores en consorcio.

**Respuesta de la Comisión antes:** De conformidad con el artículo 95 del Reglamento del FEMP, el porcentaje de intensidad de la ayuda pública debe aplicarse a los gastos subvencionables totales de una operación. En este sentido, no es posible dividir el presupuesto de una operación ni definir una intensidad de ayuda pública diferente para las distintas partes. De conformidad con el RDC, el beneficiario de una operación puede ser un organismo público o privado o, en el caso del FEMP, una persona física. Si el beneficiario de una operación es un consorcio, el porcentaje de intensidad de la ayuda pública se definirá en función del modo en que la autoridad de gestión determine el estatuto jurídico del consorcio y no de sus miembros individuales.

No entendemos por qué no podemos obtener una intensidad de ayuda del 100 % para todos los miembros del consorcio, ni por qué no podemos examinar a los miembros por separado, por lo que apoyamos a los organismos de Derecho público con una intensidad de ayuda del 100 % y a los demás socios, que no son organismos de Derecho público, con una intensidad de ayuda del 50 %.

Pregunta 2: Esto también será un problema en el marco del PO FEMPA. ¿O depende únicamente de la normativa nacional?

Respuesta 1:

De conformidad con el artículo 95, apartado 1, del FEMP, la intensidad máxima de la ayuda pública es del 50 % del gasto total subvencionable, salvo excepción.

Cabe señalar el caso en que el beneficiario, en el sentido del artículo 2, apartado 10, del RDC, es únicamente la institución pública de investigación, pero la operación se lleva *a cabo en colaboración* o asociación con una pequeña o gran empresa (incluido un acuicultor). En este caso, la intensidad de la ayuda pública podrá alcanzar el 100 % de conformidad con el artículo 95, apartado 2, letra a). En esta fase, varios países sin litoral ya optan y ejecutan proyectos con arreglo a este formulario sin que se planteen problemas.

Sin embargo, en caso de que una empresa (incluido un acuicultor) — en el sentido del artículo 2, apartado 10, del RDC — sea la única beneficiaria en cooperación con una institución pública de investigación, que la intensidad máxima de la ayuda pública sería del 50 % (o del 30 % para una gran empresa).

Es cierto que un consorcio puede adoptar distintas formas jurídicas y puede ser reconocido de manera diferente por las legislaciones nacionales de los Estados miembros. Esta es la razón por la que la respuesta anterior de la Comisión señala que la intensidad de la ayuda depende del modo en que la autoridad de gestión determine el estatuto jurídico del consorcio y no de sus miembros individuales.

Respuesta 2:

Podrá aplicarse al FEMPA una interpretación similar a la del FEMP.

En caso de que la institución pública de investigación sea el beneficiario principal o único, pero la operación se ejecute *en colaboración o asociación* con una pequeña o gran empresa (incluido un acuicultor), la intensidad de la ayuda pública podrá alcanzar el 100 % de conformidad con el anexo III del Reglamento FEMPA.

en caso de que una empresa (incluido un acuicultor) sea el principal beneficiario en cooperación con una institución pública de investigación, la intensidad máxima de la ayuda pública sería del 75 %, de conformidad con el anexo III, punto 18, del Reglamento FEMPA.

Una vez más, si el instituto público de investigación decide crear un consorcio (es decir, como nueva entidad jurídica) con una empresa privada (incluido un acuicultor) que la autoridad de gestión debe decidir cuál es el estatuto jurídico de este consorcio con arreglo a la legislación nacional. Si es una entidad pública que la intensidad de la ayuda pública es del 100 % en consonancia con el anexo III del FEMPA. Si se trata de una institución privada, se beneficiará de la intensidad de ayuda del 75 %.

N.B.

De conformidad con el artículo 57, apartado 1, del [acuerdo político sobre] el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo [12 bis (1) (a)] del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo [9 (2)], no ser subvencionables con arreglo al artículo [13] y ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 6 del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA610\_EMFAF\_Definición de pymes en el contexto de la ejecución del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 28 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Eslovenia

Pregunta:

Le envío una pregunta que ha surgido recientemente al volver a debatir nuestro último proyecto de PO con nuestros socios, sobre la manera de determinar el tamaño de la empresa.

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, el apoyo para la consecución del objetivo específico contemplado en el artículo 26, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento solo puede concederse a las pymes. El apoyo a las grandes empresas solo puede concederse a través de los instrumentos financieros.

El sector de transformación esloveno está formado principalmente por pymes, muchas de las cuales esperan futuras posibilidades de inversión. Una de ellas es una empresa (X).

Esta empresa (X) se dedica a la *transformación y conservación de pescado, crustáceos y moluscos y* a la actividad *Otras actividades de consultoría empresarial y de gestión*. La empresa posee el 100 % de tres empresas de distribución (A, B y C). En conjunto, las empresas generan (datos de 2020) 20 310 102 EUR en ingresos netos por ventas, emplean a 105 trabajadores y tienen un valor patrimonial de 22 114 773 EUR.

Según la normativa europea, esta empresa, junto con el 100 % de su propiedad, es una de las medianas empresas que se consideran empresas que emplean a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera los 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supera los 43 millones de euros.

Sin embargo, la empresa (X) es propiedad al 100 % de otra empresa (Z), que tiene actividad *PRODUCCIÓN DE POULTAS y genera* anualmente 44 011 808 EUR de ingresos netos por ventas, emplea a 415 trabajadores y tiene activos por valor de 43 128 437 EUR. La empresa Z es propiedad al 58 % de la empresa Y, que se dedica a la actividad *PRODUCCIÓN DE Procedimientos* y genera anualmente 73 207 489 EUR de ingresos netos por ventas, emplea a 267 trabajadores y tiene un valor patrimonial de 86 599 415 EUR.

Nos interesa cómo determinar el tamaño de la empresa X teniendo en cuenta la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y especialmente teniendo en cuenta que las actividades realizadas por los propietarios de la empresa (es decir, las empresas Z e Y) son completamente diferentes de las actividades de la empresa X.

¿Se definiría la empresa (X) como una gran empresa debido a los propietarios (Z e Y) mencionados anteriormente, aunque sus propietarios no realizan las mismas actividades?

Me gustaría pedirle su opinión sobre el tamaño de esta empresa, reconociendo que, si se trata de una gran empresa, ya expresaron su falta de interés en instrumentos financieros.

Respuesta:

El artículo 28 del Reglamento FEMPA establece lo siguiente:

«Para alcanzar el objetivo específico a que se refiere el artículo 26, apartado 1, letra b), del presente Reglamento en lo que respecta a la transformación de productos de la pesca y la acuicultura, el apoyo a empresas distintas de las pymes solo se concederá a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060 o a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/523.».

El artículo 2, apartado 1, del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), establece que la categoría de PYME está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

El artículo 3, apartado 3, del mismo anexo dispone que las «empresas vinculadas» deben tenerse en cuenta para el cálculo del número de empleados y de los importes financieros de que se trate.  De conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra a), una empresa vinculada es una empresa que «tiene la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa».

Sobre la base de los hechos que usted ha presentado en su pregunta, las empresas X, Z e Y parecen ser empresas vinculadas, ya que forman un grupo a través de la propiedad directa o indirecta de la empresa X por parte de las empresas Z e Y. El hecho de que los operadores no trabajen en el mismo mercado es irrelevante y no influye en la determinación de la empresa como pyme o gran empresa.

Por lo tanto, significa que el 100 % de los efectivos, el volumen de negocios o el balance de las empresas asociadas Y Z deben añadirse a las cifras de la empresa X.

Como conclusión, consideramos que la empresa X debe considerarse una gran empresa y, como tal, solo puede recibir apoyo a través de instrumentos financieros de conformidad con el artículo 28 del FEMPA.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA611\_EMFAF\_Presentación de programas

 *Artículo pertinente*: Artículo 21 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Polonia

Pregunta relativa al artículo 21, punto 5, del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004

Teniendo en cuenta las dudas que surgen y las preguntas del pescador polaco sobre la redacción del artículo 21, punto 5, relativo a la anguila, del Reglamento FEMPA, Polonia solicita respuestas a las preguntas que figuran a continuación.

Pregunta 1:

¿Cualquier día con anguila capturado, incluso si la anguila se captura como captura accesoria con artes de pesca utilizados para la pesca dirigida a otras especies, debe considerarse un día de pesca de anguila que no puede tenerse en cuenta como uno de los 120 días mencionados en el artículo 21, punto 5, letras a) a c)?

Pregunta 2:

¿Se aplica la disposición relativa a la anguila únicamente a la pesca dirigida con artes de pesca de anguila?

Pregunta 3:

Al realizar una operación de pesca en un día con artes de pesca para la anguila y con artes de pesca para otras especies, ¿se contabilizará el día con ninguna captura de anguila como uno de los 120 días suponiendo que los artes de pesca de anguila se recojan por separado cada día?

En opinión de Polonia, las capturas en las que la anguila esté presente como especie objetivo o como captura accesoria no pueden contabilizarse como uno de los 120 días necesarios para beneficiarse de la paralización temporal. Cuando la anguila sea capturada como captura accesoria y se devuelva al agua, ese día de pesca podrá contabilizarse a efectos de los días requeridos en virtud del artículo 21 sec. 5 del Reglamento FEMPA. En opinión de Polonia, la finalidad de la disposición relativa a la anguila es reducir la presión pesquera sobre la anguila, de modo que, en caso de liberación de la anguila como captura accesoria, este objetivo se alcanzará y es posible contabilizar el día de pesca a partir de los 120 días necesarios.

Respuestas:

El artículo 21, apartado 5, del Reglamento FEMPA establece que se requiere un número mínimo de días de mar para poder optar a la paralización temporal en virtud del artículo 21, apartado 1, del FEMPA. Este mínimo no se aplica a las «pesquerías de anguila». Esta excepción tiene por objeto ofrecer flexibilidad a esta pesquería, habida cuenta de su naturaleza específica y del estado de la especie.

«Pesca de anguila» debe entenderse como la pesca que lleva a cabo una «pesca dirigida» dirigida específicamente a la anguila, tal como se define en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2019/1241 (Reglamento sobre medidas técnicas). Además, la obligación de desembarque no se aplica a la anguila porque la anguila no está sujeta a límites de capturas (tal como se establece en el artículo 15 (1) del Reglamento (CE) no 1380/2013 sobre la política pesquera común), y en el Reglamento (CE) no 2016/1139 (plan plurianual para el Báltico) no existen actos delegados ni disposiciones específicas relativas a la anguila. En el mar Báltico existen restricciones a la pesca de anguila y no está permitido mantener a bordo anguila capturada con ningún arte activo. Cuando se capturen accidentalmente, la anguila deberá liberarse inmediatamente (anexo VII, parte C, punto 6, del Reglamento sobre medidas técnicas).

En vista de lo expuesto:

Respuesta 1:

La excepción para las pesquerías de anguila en virtud del artículo 21, apartado 5, del Reglamento FEMPA en relación con la referencia al número de días de mar no se aplica a la captura y liberación obligatorias de anguila capturada accidentalmente (capturas accesorias).

Respuesta 2:

La excepción prevista en el artículo 21, apartado 5, se aplica únicamente a la pesca dirigida a la anguila con artes de pesca dirigidos a la anguila.

Respuesta 3:

Solo los días de pesca de pesca dirigida a la anguila están sujetos a la excepción prevista en el artículo 21, apartado 5, independientemente de la cantidad de anguila efectivamente capturada.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA613\_EMFAF\_Autoridades del programa/función de contabilidad del Estado miembro

 *Artículo pertinente*:Artículo 71 del ReglamentoRDC 2021-2027

 *Estado miembro*: España

Pregunta:

La cuestión es la estructura de gestión del nuevo programa.

 De conformidad con el artículo 71, apartado 1, del RDC, el Estado miembro puede confiar la función de contabilidad (artículo 76) a un organismo distinto de la autoridad de gestión, en cuyo caso este organismo se identificará como autoridad del programa (RDC, artículo 72.1).

El artículo 71, apartado 3, del RDC también establece que la autoridad de gestión puede designar organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la autoridad de gestión y los OI se registrarán por escrito.

De acuerdo con lo anterior, la función contable la encomienda el Estado miembro, y no se trata de una delegación de la autoridad de gestión.

De acuerdo con lo anterior, se plantea la cuestión de si el organismo al que se ha encomendado la función de contabilidad puede designar organismos intermedios, ya que su tarea se recibe directamente del Estado miembro y no la delega la AG.

Respuesta:

Art. 2 (8) «organismo intermedio»: un organismo público o privado que actúa bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o que desempeña funciones o tareas en nombre de dicha autoridad.

El RDC no regula las disposiciones internas de la autoridad del programa responsable de la función de contabilidad. Es responsabilidad del Estado miembro organizar su funcionamiento.

Solo la autoridad de gestión puede identificar organismos intermedios para llevar a cabo tareas bajo su responsabilidad.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA614\_EMFAF\_paralización permanente con retroadaptación en el marco del plan plurianual del Báltico y el FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 20 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Dinamarca

Pregunta 1:

¿Es posible conceder la paralización definitiva con desmantelamiento y retroadaptación en el marco del FEMPA y el plan plurianual del Báltico?

Pregunta 2:

¿Puede exportarse el buque retroadaptado a un tercer país después de su readaptación?

Respuesta 1:

De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento FEMPA, la paralización *definitiva «se consigue mediante el desguace del buque pesquero o mediante su desmantelamiento y adaptación para actividades distintas de la pesca comercial, en consonancia con los objetivos de la PPC y de los planes plurianuales a que se refiere el Reglamento (UE) n.o* 1380/2013».

De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento FEMPA, el apoyo a la paralización definitiva de las actividades pesqueras solo está disponible *cuando «la paralización esté prevista como una herramienta del plan de acción a que se refiere el artículo 22, apartado 4, del Reglamento*(UE) n.º 1380/2013». Por lo tanto, todos los segmentos de la flota que cumplen esta condición son elegibles. No hay ninguna limitación del ámbito de aplicación a determinadas cuencas marítimas, como ocurrió en el marco del FEMP con respecto al plan plurianual del Báltico y al diputado al PE del Mediterráneo occidental. El artículo 8 bis del Reglamento (UE) 2016/1139 (plan plurianual para el Báltico), modificado en 2020, se refiere únicamente a las condiciones para recibir ayuda en el marco del FEMP, por lo que no se refiere a las condiciones de admisibilidad en el marco del FEMPA.

Por lo tanto, es posible conceder ayudas para la paralización definitiva con desmantelamiento y retroadaptación en el contexto del plan plurianual del Báltico, siempre que los segmentos de la flota en cuestión se *ajusten a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, letra a), y que la retroadaptación «*se ajuste» a los objetivos de dicho plan plurianual. El considerando 30 del Reglamento FEMPA ofrece orientaciones a este respecto: «*cuando la retroadaptación dé lugar a una mayor presión de la pesca recreativa en el ecosistema marino, la ayuda solo debe concederse si está en consonancia con la PPC y con los objetivos de los planes plurianuales pertinentes*».

Respuesta 2:

De conformidad con el artículo 15 del Reglamento FEMPA, cuando la ayuda en virtud del capítulo II (del que forma parte el artículo 20) se conceda a un buque pesquero de la Unión, dicho buque no se transferirá ni cambiará de pabellón fuera de la Unión durante al menos cinco años a partir del pago final de la operación subvencionada.

En conclusión, es posible exportar el buque retroadaptado 5 años después del pago final de la operación subvencionada.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA615\_EMFAF\_anexo III Definiciones del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Anexo III del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nous nous interrogeons sur l’existence de définitions européennes pour les termes «être d’intérêt collectif» et «présenter des caractéristiques innovantes ou segur un accès public à leurs résultats» inscriben a dans l’annexe III du règlement FEAMPA relative au taux maximum d’intensité. En effet, avons nous déjà la définition de bénéficiaire collectif. Cela faciliterait une interprétation commune.

Respuesta:

**El interés colectivo** se refiere al interés de los miembros de la organización, de un grupo de partes interesadas o del público en general. Por lo tanto, las acciones apoyadas deben abarcar más que la suma de los intereses individuales de los miembros del beneficiario colectivo. Por lo tanto, tienen un ámbito de aplicación más amplio que los que normalmente realizan las empresas privadas. Las autoridades de gestión deben velar por que las acciones colectivas no se utilicen para aprovechar indebidamente las disposiciones más favorables para los beneficiarios colectivos.

**Las características innovadoras** se refieren a las actividades de innovación.

Según el manual OSLO 2[[1]](#scroll-bookmark-617):

— Una innovación empresarial es un producto o proceso empresarial nuevo o mejorado (o una combinación de los mismos) que difiere significativamente de los productos o procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido introducido en el mercado o puesto en servicio por la empresa.

— Una innovación de productos es un bien o servicio nuevo o mejorado que difiere significativamente de los bienes o servicios anteriores de la empresa y que se ha introducido en el mercado.

 — Una innovación en procesos empresariales es un proceso empresarial nuevo o mejorado para una o más funciones empresariales que difiere significativamente de los procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido puesto en práctica por la empresa.

En el contexto del FEMPA, esto puede incluir:

— identificación o aplicación de innovaciones útiles para encontrar soluciones de comercialización,

— identificación o aplicación de nuevas ideas útiles para encontrar soluciones a los problemas de los procesos empresariales (por ejemplo, una pesca más sostenible),

— identificación o aplicación de nuevas ideas que den lugar a nuevos productos y servicios (por ejemplo, servicios medioambientales y sociales),

— apoyo a cambios o mejoras en una serie de tareas o actividades vinculadas para ayudar mejor a las empresas a alcanzar sus objetivos.

Se excluyen los meros estudios, investigaciones y asesoramiento sobre posibles innovaciones en el futuro.

[[1]](#scroll-bookmark-618) Manual de Oslo 2018: Directrices para la recopilación, la presentación de informes y la utilización de datos sobre innovación.

N.B.

De conformidad con el artículo [12 bis (1), letra a), del Reglamento FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 9, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 6 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA616\_EMFAF\_autorización de ayudas estatales necesaria en el marco del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: ES, EE

**Pregunta:**

¿Para qué ayuda concedida en virtud del Reglamento FEMPA será necesario obtener la autorización de las ayudas estatales?

Pregunta ES:

El artículo 42 TFUE establece: *Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas solo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 43, apartado 2, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.*

El artículo 43, apartado 2, del TFUE establece que: *El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el artículo 40, apartado 1, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.*

Por lo tanto, para aplicar dichos artículos y, por tanto, aplicar la excepción a la aplicación de las normas de competencia a los productos enumerados en el anexo I del TFUE, el Parlamento y el Consejo están obligados a determinar cómo hacerlo.

A tal efecto, el artículo 10, apartado 2, del FEMPA reza como sigue: *Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en* ***virtud del presente*** *Reglamento y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del* TFUE.

En el período 2014-2020, lo mismo se incluyó en el Reglamento, sin embargo, cuando se establecieron las medidas específicas y se adoptó el Reglamento en codecisión, entendemos que el Parlamento y el Consejo establecieron la ayuda a la que se aplica la excepción para los productos del anexo I. En nuestra opinión, esto aplicó el TFUE.

Sin embargo, para el período 2021-2027, este no es el caso, y el Reglamento (CE) no 1139/2021 no incluye las medidas, a excepción de los casos específicos de motores, paradas temporales o desguace. A este respecto, la mayoría de las medidas serán establecidas por los Estados miembros en nuestros programas operativos y estos PO se aprueban mediante Decisión de la Comisión y no por el Consejo y el Parlamento. Por lo tanto, no consideramos clara la aplicación efectiva del TFUE, salvo en el caso de paradas, desguace, etc., que se recogen expresamente en el Reglamento 1139/2021.

Por lo tanto, la primera duda es lo que sucede con los tipos de actividad incluidos en el Programa Operativo, que no se mencionan expresamente en el texto del Reglamento 1139/2021 y que se refieren a la producción, comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el Anexo I. Por ejemplo, las ayudas a las inversiones productivas en acuicultura o las inversiones a bordo para pasar a artes más selectivos**. Cuando** se dirigen a empresas del sector, **¿tienen que organizarse estas acciones mediante un reglamento sobre ayudas estatales o basta con describirlas en el PO y declarar que están organizadas en el marco del FEMPA?**

La segunda pregunta que se nos plantea se refiere a la evaluación de si deben ser objeto de ayuda estatal sobre la base del producto, la actividad o el beneficiario. A este respecto, el artículo 42 del TFUE establece: *Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la* ***producción y al comercio de los productos agrícolas solo en*** *la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 43, apartado 2, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el* artículo 39.

Por lo tanto, se indica que puede haber una excepción a la aplicación de las normas sobre competencia, pero solo en lo que respecta a la **producción y al comercio**. En este sentido, dudamos de lo que ocurre con todo lo relacionado con la formación, la innovación, la protección y conservación del medio marino, etc., que, aunque se lleva a cabo en el sector de la pesca y la acuicultura, no afecta específicamente a la producción o al comercio. En tales casos, ¿debemos regirnos siempre por las normas sobre ayudas estatales?  Esto es importante porque, como sabe, la gran mayoría de las acciones en el sector pesquero y muchas de las actividades de acuicultura y transformación no son productivas: Por ejemplo, formación, innovación, participación en campañas de investigación, recogida de residuos, eficiencia energética, uso del agua, etc.

Además, y si tenemos que regirse por la normativa sobre ayudas estatales, nos encontramos en una situación de inseguridad que es más clara por un ejemplo. En nuestra propuesta de Programa Operativo, hemos incluido más actividades formativas que las establecidas en la propuesta de Reglamento sobre exenciones, por lo que no sabemos en qué situación estas acciones propuestas permanecerían en nuestro PO si finalmente no se incluyeran en el Reglamento de exenciones a aprobar.

Pregunta de EE:

EE tiene previsto comprar un buque de investigación con financiación del FEMPA (por parte de un organismo público). En caso de que no se trate de una actividad económica, no parece necesaria la aprobación de la ayuda estatal. Sin embargo, si realiza la aprobación de una actividad económica con arreglo al artículo 26 del RGEC, podría ser una posibilidad.

Respuesta a la pregunta de ES:

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del FEMPA, las normas sobre ayudas estatales se aplican en general a los sectores de la pesca y la acuicultura. No obstante, el artículo 10, apartado 2, del FEMPA *establece que los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del* ***presente*** *Reglamento**y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42* del TFUE.

Mediante su decisión de adoptar el Reglamento FEMPA, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron que, cuando un Estado miembro efectúa pagos para operaciones que ejecutan el programa nacional del FEMPA y dichas operaciones contribuyen a una de las prioridades del Reglamento FEMPA y a uno de los objetivos temáticos del RDC y no constituyen una operación no subvencionable de conformidad con el artículo 13 del FEMPA, se cumple la primera condición del artículo 10, apartado 2.

La segunda condición del artículo 10, apartado 2, exige que el pago entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 TFUE.

El artículo 42 se aplica *«****a la producción y al comercio de productos agrícolas únicamente*** *en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del artículo 43, apartado 2, y con arreglo al procedimiento establecido en el mismo, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39». De* conformidad con el artículo 38, apartado 1, del TFUE, debe entenderse que el término «agrícola» se refiere también a la pesca, teniendo en cuenta las características específicas de este sector.

De conformidad con el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) no 1380/2013, la política pesquera común (PPC) abarca a) la conservación de los recursos biológicos marinos y la gestión de las pesquerías y las flotas que explotan dichos recursos; y b) en relación con las medidas relativas a los mercados y las medidas financieras en apoyo de la aplicación de la PPC: los recursos biológicos de agua dulce y la acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Por consiguiente, el artículo 42 del TFUE abarca la producción, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura. Esto significa que todos los pagos para operaciones que contribuyen a la producción y al comercio de productos de la pesca en el marco de los programas nacionales del FEMPA están exentos del requisito de autorización de las ayudas estatales. Por lo tanto, las ayudas abonadas a los pescadores, los productores acuícolas y los transformadores de productos de la pesca y la acuicultura que apoyen al beneficiario en su calidad de productor de la pesca, acuícola y transformador de productos de la pesca y la acuicultura se consideran pagos para la producción y el comercio de productos de la pesca. El artículo 39 del TFUE no especifica qué actividades deben emprenderse para apoyar los objetivos de la política agrícola común/pesquera.

 Lo importante es en qué calidad recibe el beneficiario la ayuda y que dicha ayuda entra en el ámbito de los objetivos de la política agrícola común (pesca).

Esto significa que todos los pagos para operaciones destinadas a beneficiarios en su calidad de productor de la pesca, acuicultura o transformador de productos de la pesca y la acuicultura entran en el ámbito de aplicación del artículo 10, apartado 2, del Reglamento FEMPA.

Por ejemplo, si un pescador recibe ayuda para el programa FEMPA de un Estado miembro en forma de formación en relación con su producción o comercio de productos de la pesca, dicha ayuda entra en el ámbito de aplicación de la excepción del artículo 10, apartado 2. Es importante que la formación se refiera a actividades que contribuyan a una de las prioridades del FEMPA y a uno de los objetivos temáticos del RDC.

Otro ejemplo, si un pescador recibe apoyo del programa FEMPA de un Estado miembro en forma de formación que no está relacionada con su capacidad como pescador, este apoyo necesitaría la autorización de las ayudas estatales con arreglo a uno de los instrumentos de ayuda estatal.

Respuesta a la pregunta de EE:

La decisión de calificar una actividad como actividad económica no depende de si la actividad la lleva a cabo un agente público o privado, sino de la propia actividad. La compra de un buque de investigación se considera una actividad económica de conformidad con el TFUE.

En cuanto a la necesidad de autorización de ayudas estatales para apoyar la compra de un buque de investigación en el marco del FEMPA, debe considerarse lo siguiente.

El artículo 10, apartado 2, del FEMPA *establece que los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del* ***presente*** *Reglamento**y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.* Si recibe ayuda en el marco del FEMPA, la compra de un buque de investigación podrá considerarse incluida en la excepción del artículo 10, apartado 2, del FEMPA, si es posible demostrar que el buque se utiliza para aumentar la productividad pesquera mediante el fomento del progreso técnico (artículo 39 del TFUE) y, por lo tanto, se considera que el beneficiario final es los pescadores.

Sin embargo, esto requeriría que los Estados miembros demostraran que el buque de investigación solo beneficiará a los pescadores. Si esto no puede demostrarse, se aplicarán las normas y procedimientos en materia de ayudas estatales.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas, abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA617\_EMFAF\_Beneficiario Colectivo \_Anexo III del Reglamento FEMPA

 *Artículo pertinente*: Anexo III del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Hungría

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Existe una empresa que será creada por la Organización Interprofesional Húngara de Acuicultura y Pesca y la Federación Nacional de Anglers Húngaros. La empresa no es un organismo público, por lo que no puede solicitar el porcentaje de intensidad del 100 % con arreglo a la fila 8 del anexo III. del Reglamento FEMPA.

Creemos que esta empresa podría continuar nuestra campaña de marketing (Kapj rá!) en 2021-27.

Nos gustaría preguntar, ¿podría esta empresa cumplir los criterios de la fila 14 del anexo III. del Reglamento FEMPA?

I) sean de interés colectivo;

II) tener un beneficiario colectivo;

III) tienen características innovadoras o garantizan el acceso del público a sus resultados.

En nuestra opinión, esta empresa tiene un interés colectivo, es un beneficiario colectivo y en el punto iii) podría utilizar nuevas aplicaciones o nuevas herramientas de comercialización (que no se utilizaron antes durante nuestra campaña) como características innovadoras, y se publicarían todos sus resultados.

Respuesta:

De conformidad con el anexo III del Reglamento FEMPA, hay 3 condiciones que deben cumplirse para que un beneficiario obtenga un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 %:

I) sean de interés colectivo;

II) tener un beneficiario colectivo;

III) tienen características innovadoras o garantizan el acceso del público a sus resultados.

* El término «*beneficiario colectivo*» debe entenderse en el sentido de que se refiere a una organización reconocida por la autoridad responsable como representante del interés de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general. El beneficiario debe ser la propia organización colectiva y no sus miembros.
* Para poder acogerse al trato preferencial definido en el presente anexo, las acciones emprendidas por esta organización también deben redundar en el «*interés colectivo»* de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general. Por lo tanto, estas acciones deben abarcar más que la suma de los intereses individuales de los miembros de este beneficiario colectivo. Por lo tanto, tienen un ámbito de aplicación más amplio que los que normalmente realizan las empresas privadas.
* El significado de «*acceso público»* a los resultados de un proyecto financiado en el marco del FEMP se refiere al hecho de que el público en general no debe limitarse tanto a su acceso físico a los resultados de la operación como a su acceso a la información sobre los resultados de la operación.
* Las «*características innovadoras*» se refieren a las actividades de innovación.

Según el manual de la OSLO[[1]](#scroll-bookmark-623):

* Una innovación empresarial es un producto o proceso empresarial nuevo o mejorado (o una combinación de estos) que difiere significativamente de los productos o procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido introducido en el mercado o puesto en servicio por la empresa.
* Una innovación de productos es un bien o servicio nuevo o mejorado que difiere significativamente de los bienes o servicios anteriores de la empresa y que se ha introducido en el mercado.
* Una innovación en procesos empresariales es un proceso empresarial nuevo o mejorado para una o más funciones empresariales que difiere significativamente de los procesos empresariales anteriores de la empresa y que ha sido puesto en servicio por la empresa.

En el contexto del FEMPA, esto puede incluir:

* identificación o aplicación de innovaciones útiles para encontrar soluciones de comercialización,
* identificación o aplicación de nuevas ideas útiles para encontrar soluciones a los problemas de los procesos empresariales (por ejemplo, una pesca más sostenible),
* identificación o aplicación de nuevas ideas que den lugar a nuevos productos y servicios (por ejemplo, servicios medioambientales y sociales),
* apoyo a cambios o mejoras en una serie de tareas o actividades relacionadas para ayudar mejor a las empresas a alcanzar sus objetivos.

Se excluyen los meros estudios, investigaciones y asesoramiento sobre posibles innovaciones en el futuro.

*Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, es* *responsabilidad de la autoridad de gestión evaluar la condición de la empresa, como beneficiario colectivo que actúa en el «interés colectivo» de sus miembros*. *También debe prestarse especial atención al Derecho nacional y mercantil y a la existencia de un ámbito de aplicación (con ánimo de lucro) de esta empresa.*

La autoridad de gestión también debe garantizar que las acciones colectivas no se utilicen para aprovechar indebidamente el porcentaje de intensidad más favorable del anexo III del Reglamento del FEMP.

Enrelación *con una convocatoria de propuestas para una campaña de marketing 2021-2027, el Estado miembro tendrá que garantizar la igualdad de acceso a todas las entidades que puedan optar a la realización de una campaña nacional de marketing.*

[[1]](#scroll-bookmark-624)  Manual de Oslo 2018: Directrices para la recopilación, la presentación de informes y la utilización de datos sobre innovación.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA618\_EMFAF\_Utilización del FEMPA para cofinanciar campañas de sensibilización sobre los desechos marinos

 *Artículo pertinente*: Artículo 25 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: SER

Pregunta:

BE está preparando su proyecto de programa FEMPA. Una observación recibida por la DG MARE sobre la primera versión del programa fue que el programa no hacía referencia a medidas de sensibilización sobre el impacto de la basura en el medio marino, de conformidad con los requisitos de la Directiva 2019/904. Con el fin de comprender mejor cuáles son las oportunidades en el marco del FEMPA, la AC BE desea obtener la confirmación de que las medidas de sensibilización sobre el impacto de la basura marina en consonancia con la Directiva 2019/904 serían subvencionables en virtud del SO 1.6 (artículo 25 del FEMP).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento FEMPA, el FEMPA puede apoyar acciones que contribuyan a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, también en aguas interiores. La ayuda contribuirá al objetivo específico de contribuir a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos a que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra f), del Reglamento FEMPA.

Como consecuencia de ello, las campañas de sensibilización sobre la reducción de la basura marina son subvencionables en virtud del objetivo específico 1.6 en la medida en que contribuyan a la protección o restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, también en las aguas interiores. Esto incluye campañas relacionadas con el impacto de los desechos marinos en consonancia con la Directiva 2019/904.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA619\_EMFAF\_Cesación temporal en el marco del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 21 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: DE

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La Comisión ha subrayado reiteradamente que es posible recurrir al FEMPA por parte de los Estados miembros incluso antes de la aprobación oficial de la Comisión, pero que, en tal caso, el Estado miembro en cuestión corre el riesgo de que la medida en cuestión sea aprobada en el marco del programa operativo.

Alemania desea hacer uso de esta posibilidad para la paralización temporal en el mar Báltico. Las primas solo se abonarán previa aprobación del programa operativo.

En caso de paralización temporal en el marco del FEMP, la ayuda se concedió no solo en el marco del programa operativo, sino también teniendo en cuenta las Directrices nacionales para la promoción de medidas para la adaptación de las actividades pesqueras y el desarrollo de la flota pesquera del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura (AFP-BMEL) (véase el anexo). En la página 93 del PO alemán del FEMP en su versión actual, se hace referencia a las presentes Directrices: «En las disposiciones nacionales por las que se aplique la paralización temporal de las actividades pesqueras se regularán más detalles, en particular el período de paralización de las actividades pesqueras, el número de días por los que se concede la compensación y, en su caso, otras modalidades que puedan diferenciar entre regiones, sectores de granja, tamaños de buques, tipos de buques y artes de pesca.»

En el caso del FEMPA, dicha directriz nacional de apoyo complementario aún no está disponible. ¿Es esto un obstáculo para la aplicación de la ayuda prevista a la paralización temporal en el marco del FEMPA?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento FEMPA, la compensación por los costes adicionales o las pérdidas de ingresos y otras compensaciones previstas en el presente Reglamento se concederán con arreglo a cualquiera de las formas a que se refiere el artículo 53, apartado 1, letras b) a e), del Reglamento sobre disposiciones comunes. Esto significa que la compensación por la paralización temporal de las actividades pesqueras debe adoptar la forma de una «opción de costes simplificados».

El Estado miembro debe establecer la metodología de cálculo de conformidad con el artículo 53, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes. El Reglamento sobre disposiciones comunes no exige la aprobación *previa* de esta metodología por parte de la Comisión, por lo que no debe describirse en el programa FEMPA.

Cualquier otro instrumento administrativo, como directriz o decreto nacional/ministerial, para regular la admisibilidad de la ayuda, seleccionar las solicitudes y pagar la compensación a los beneficiarios es responsabilidad de la autoridad de gestión.

Por lo que se refiere a la ejecución antes de la adopción del programa, el artículo 63, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes establece que los gastos de las operaciones seleccionadas son subvencionables a partir del 1 de enero de 2021. En concreto, esto significa que:

* Las decisiones de subvención firmadas antes de la aprobación de los programas no son jurídicamente vinculantes en lo que respecta al Reglamento sobre disposiciones comunes y al FEMPA. No obstante, los Estados miembros pueden realizar todos los trabajos preparatorios necesarios con los beneficiarios antes de que la Comisión apruebe el programa. Esto incluye los trabajos preparatorios en el seno de un comité de seguimiento «alternativo» para adoptar criterios de selección. Por lo tanto, los Estados miembros pueden lanzar convocatorias antes de la aprobación del programa, pero cualquier selección de operaciones y firma de decisiones de subvención es responsabilidad exclusiva del Estado miembro, sin perjuicio de su validez jurídica en lo que respecta al Derecho de la UE.
* Los solicitantes deben ser informados en las convocatorias de proyectos de que la confirmación final de la ayuda está sujeta a la aprobación formal de los criterios de selección por el comité de seguimiento y a la selección de las operaciones por parte de la autoridad de gestión, una vez adoptado el programa. Esto significa que cualquier acuerdo contractual celebrado antes de la adopción del programa y la selección de proyectos sobre la base de criterios de selección aprobados corre a riesgo de los Estados miembros y debe volver a contratarse posteriormente.

De conformidad con el artículo 63, apartado 6, del Reglamento sobre disposiciones comunes, las operaciones no pueden seleccionarse si se han completado físicamente o se han ejecutado en su totalidad antes de la presentación de la solicitud de financiación a la autoridad de gestión. Con arreglo a esta norma, lo que importa es la fecha de presentación de la solicitud, no la fecha de selección de la operación.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA620\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda para operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal

 *Artículo pertinente*: Anexo III del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Letonia

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

LV MA desearía saber si la intensidad de ayuda del 100 % en régimen de gestión compartida para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal a que se refiere el anexo III del Reglamento FEMPA es aplicable como en el período de programación del FEMP.

En 2016, para el grupo de expertos sobre el FEMP en respuesta a preguntas frecuentes, COM facilitó la siguiente información sobre la intensidad de la ayuda pública para operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal: *«*Para *poder beneficiarse de un incremento porcentual, la operación debe beneficiar directamente al propietario de un buque de pesca artesanal.»*

¿Entendemos correctamente que es esencial que el solicitante de la ayuda sea el propietario del buque de pesca artesanal y, a continuación, añada valor a las capturas, es decir, las actividades hasta la primera venta de productos de la pesca y la oferta de sus productos a los consumidores puede beneficiarse de una intensidad de ayuda del 100 %?

Respuesta:

De conformidad con el anexo III del Reglamento FEMPA, las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal pueden beneficiarse de un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 %, lo que significa que los pescadores del FSC son los beneficiarios directos de las operaciones.

Con el fin de identificar al beneficiario como miembro de la comunidad de pesca costera artesanal y, de este modo, proporcionar una intensidad de ayuda máxima del 100 %, la autoridad de gestión se asegurará de que la operación beneficia directamente al propietario de un buque de pesca artesanal.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA621\_EMFAF\_Avanzar las asignaciones financieras entre 1.1.1 y 1.1.2

 *Artículo pertinente*: Anexo II del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: SER

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

BE está preparando su proyecto de programa FEMPA. Con el fin de tener más claridad sobre la flexibilidad que existe cuando las asignaciones financieras se distribuyen en el programa adoptado, la AG BE desea saber si ha comprendido correctamente el texto del artículo 24 del RDC en lo que respecta a los (sub) OE 1.1.1 y 1.1.2;

«De conformidad con el artículo 24 del RDC, la transferencia de hasta el 8 % de la asignación inicial a otro pliego de cargos se considera «no significativa». ¿Podemos suponer que el presupuesto de los apartados 1.1.1 y 1.1.2 se considera un único OE (1.1.) con arreglo al plan de financiación (anexo III, FEMPA)?»

Respuesta:

El artículo 24, apartado 5, párrafo segundo, del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC) establece:

«En el caso de los programas que reciban ayuda del FEMPA, el Estado miembro podrá transferir durante el período de programación un importe de hasta el 8 % de la asignación inicial de un objetivo específico a otro objetivo específico, incluida la asistencia técnica ejecutada de conformidad con el artículo 36, apartado 4,».

Si bien el Estado miembro debe esforzarse por mantener en la medida de lo posible las asignaciones presupuestarias aprobadas con el fin de alcanzar los objetivos iniciales del programa, el apartado mencionado del artículo 24 del RDC ofrece la oportunidad de cambios limitados.

El artículo 14, apartado 1, del Reglamento FEMP enumera los 6 objetivos específicos para la prioridad 1, de los cuales el pliego de cargos descrito en la letra a) es «reforzar las actividades pesqueras sostenibles desde el punto de vista económico, social y medioambiental».

Tal como se establece en el anexo II del Reglamento FEMPA, dicho pliego de cargos se subdivide en dos subcategorías: 1.1.1 y 1.1.2. La subcategoría 1.1.2 abarca las operaciones financiadas en virtud de los artículos 17 y 19 (es decir, «primera adquisición de un buque pesquero» y «aumento del arqueo bruto de un buque pesquero para mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética»). Esta subdivisión solo es pertinente en lo que respecta al cuadro 11A del anexo V del RDC (es decir, el plan de financiación) para rastrear los importes sujetos al límite financiero establecido en el artículo 5, apartado 5, del Reglamento FEMPA, que abarca los artículos 17 y 19. Por lo tanto, es necesario rastrear las ayudas en virtud de dichos artículos individualmente en el plan de financiación.

Sin embargo, las subcategorías 1.1.1 y 1.1.2 no son OE. El anexo II del Reglamento FEMPA establece que esta nomenclatura se utiliza únicamente a efectos del plan de financiación. Por lo tanto, 1.1.1 y 1.1.2 son los dos componentes del pliego de cargos descritos en el artículo 14, apartado 1, letra a), y en la tercera columna del anexo II.

Conclusión: a efectos de la transferencia de hasta el 8 % de la asignación inicial de un PC a otro de conformidad con el artículo 24 del RDC, la asignación financiera para el PC descrita en el artículo 14, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA es la suma de las asignaciones indicadas para las subcategorías 1.1.1 y 1.1.2 en el plan de financiación. El Estado miembro debe garantizar que cualquier transferencia que incremente la asignación de la subcategoría 1.1.2 respete el límite financiero establecido en el artículo 5, apartado 5, del Reglamento FEMPA.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA622\_EMFAF\_Intensidad de las ayudas para proyectos de I+D e inversiones en acuicultura

 *Artículo pertinente*: El anexo III; Artículo 41 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Hungría

Cuestiones:

En el PO del FEMP tenemos la medida «Innovación», que es una medida de I+D + I. En el marco del PO FEMPA también estamos planificando esta medida de I+D + I. Queremos aclarar las distintas intensidades de ayuda que deben aplicarse en los distintos casos de la siguiente manera:

Pregunta 1:

Si el objetivo de la medida es I+D + I (como nuestra medida 2.1.2 del FEMPA o la medida 2.1 del FEMP) y los beneficiarios **no son organismos públicos**, la ayuda pública es del 75 %, de conformidad con el punto 18 del anexo III del Reglamento FEMPA.

Pregunta 2:

Si el objetivo de la medida es I+D + I (como nuestra medida 2.1.2 del FEMPA o la medida 2.1 del FEMP) y los beneficiarios **son organismos públicos y no organismos públicos en consorcio**, la ayuda pública es del 75 %, de conformidad con el punto 18 del anexo III del Reglamento FEMPA.

**Pregunta 3**:

Si los beneficiarios son **solo organismos públicos (solos o en consorcio),** la ayuda pública siempre es del 100 % en todo el FEMPA, de conformidad con el anexo III, punto 8, del Reglamento del FEMPA.

Pregunta 4:

¿La ayuda pública en el marco de la prioridad 1 del FEMPA es del 50 % **para las empresas** de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA?

Pregunta 5:

Si el objetivo de la medida es la inversión en acuicultura y los **beneficiarios son empresas**, la ayuda pública es del 60 % en consonancia con el anexo III, punto 17, del Reglamento FEMPA.

Pregunta 6:

Si el objetivo de la medida es la transformación (como nuestra medida 2.2.2 del FEMPA o la medida 5.3.3 del FEMP) y los beneficiarios son empresas, la ayuda pública es del 50 % de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA?

Pregunta 7 sobre la intensidad de la ayuda a la inversión en acuicultura:

En el marco del FEMP, de conformidad con el artículo 48, apartado 3, solo era posible apoyar las inversiones en acuicultura para las empresas acuícolas, y la ayuda pública era del 50 %. HU no puede leer este tipo de norma en el Reglamento FEMPA.

Pregunta 8 sobre la intensidad de la ayuda a la inversión en acuicultura:

Me gustaría preguntar si los organismos públicos (con un 100 % de ayuda pública) también podrán solicitar inversiones en acuicultura (para nuestra medida 2.1.1 del FEMPA). Por supuesto, el organismo público tiene que ocuparse de la piscicultura, tiene que registrar la actividad pesquera y los ingresos de la pesca.

La inversión acuícola tiene por objeto generar beneficios y normalmente se supone que la realizan entidades privadas en todos los Estados miembros.

Respuestas:

Consideraciones generales:

* Los porcentajes de intensidad de ayuda establecidos en el artículo 41 y en el anexo III del Reglamento FEMPA son máximos los Estados miembros podrán aplicar un porcentaje inferior.
* Cuando una operación entre en varias de las filas entre la 2 y la 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda. Una vez más, el anexo hace referencia a un máximo.
* Corresponde al Estado miembro decidir en qué fila del anexo III se clasifica la operación.

Estas respuestas son meramente indicativas.

Respuesta 1:

Por lo que respecta a las inversiones en I+D + i, un aspecto clave debería ser claro: La asociación y el consorcio no son lo mismo. Este último (es decir, el consorcio) implica la creación de una nueva entidad, que puede ser pública o privada, dependiendo de la legislación nacional de los distintos Estados miembros. La AG debe decidir al respecto.Existen 3 posibilidades para las operaciones de I+D + i del FEMPA:

1. Un organismo público puede estar en asociación/cooperación con una empresa privada y seguir recibiendo una intensidad de ayuda del 100 % (fila 8 del anexo III del Reglamento FEMPA, en lo sucesivo, «anexo III»). La condición es que el organismo público sea el único beneficiario. Por lo tanto, el socio será un participante y no tendrá derecho a recibir ningún dinero.
2. Una empresa privada puede estar en asociación o cooperación con un organismo público. Si puede recibir una intensidad de ayuda del 75 %, si la empresa privada es el único beneficiario, dependerá del tipo de operación. Cabe señalar que la fila 18 del anexo III no se refiere a las inversiones en I+D + i como tales. Se trata de «operaciones de apoyo a productos, procesos o equipos innovadores en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación». El producto (es decir, productos, procesos, equipos) debe ser innovador, no el insumo (es decir, la inversión).
3. Una entidad pública (es decir, un instituto de investigación, etc.) puede crear un ***consorcio*** con una entidad privada. *Un consorcio conduce a la creación de una nueva entidad, que puede ser privada o pública, de conformidad con la legislación nacional. Se entiende que esta es la intención de HU; en caso afirmativo, la AG debe decidir si la nueva entidad creada por el consorcio es pública*[***[1]***](#scroll-bookmark-635)*o privada. A continuación, la AG decide si se aplica la fila 8 (intensidad de ayuda del 100 %) o la fila 18 (intensidad de ayuda del 75 %), suponiendo que se cumplan las condiciones pertinentes. También podría tenerse en cuenta la fila 14.*

Si el objetivo de la medida es I+D + I y los beneficiarios **no son organismos públicos**, la ayuda pública será del 75 % (si cumple las condiciones de la fila 18 del anexo III). Una vez más, puede considerarse la fila 14.  En este caso, se supone que los beneficiarios son entidades privadas.

Respuesta 2:

La AG deberá decidir si la entidad resultante del consorcio es privada o pública [[2]](#scroll-bookmark-636).

1. Si se trata **de un organismo público**, la intensidad de la ayuda es del 100 % (fila 8 del anexo III): «Operaciones para las que el beneficiario sea un organismo público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general, tal como se contempla en el artículo 106, apartado 2, del TFUE, cuando se conceda ayuda para la explotación de dichos servicios».
2. Si se trata de una **entidad privada**, la intensidad de la ayuda será del 75 % (si se cumplen las condiciones de la fila 18 del anexo III). También puede tenerse en cuenta la fila 14.

La vía más fácil para la I+D + i será contar con un organismo público como único beneficiario en cooperación/asociación con el organismo privado. En este caso, la intensidad será del 100 % y no se tratará de un consorcio en el que la autoridad de gestión tendrá que decidir qué forma adopta (es decir, público o privado).  Pero también debe tenerse en cuenta la fila 14.

Respuesta 3:

No necesariamente. Si un organismo público es el único beneficiario, la intensidad de la ayuda es del 100 % (fila 8 del anexo III). En los casos en que tenga un consorcio (incluso si ha sido creado por organismos públicos), la autoridad de gestión tendrá que comprobar si la nueva entidad creada a través del consorcio es pública o privada de conformidad con la legislación nacional y con la definición de «organismo público» del artículo 2. *Ejemplo*: 2 los institutos de investigación deciden crear un consorcio y la nueva entidad que surge del consorcio es una entidad privada que genera beneficios. Esta entidad privada solo se beneficiará de una intensidad de ayuda del 75 %, no del 100 %.

Respuesta 4:

Si la ayuda pública está incluida en la prioridad 1 del FEMPA, la intensidad de la ayuda es del 50 % para las empresas, de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA (a menos que la operación corresponda a una de las filas del anexo III).

Respuesta 5:

Téngase en cuenta que se refiere a las «Operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas **por pymes»** — fila 17 del anexo III. Así pues, solo las PYME recibirán una mayor intensidad de ayuda debido a su tamaño, que la AG debe comprobar al aprobar la operación.  Las demás empresas recibirán un máximo del 50 % de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA.

Respuesta 6:

En el caso de los porcentajes de intensidad de ayuda, el artículo 41, apartado 1, del FEMPA se aplica por defecto, excepto si la operación entra en una de las filas enumeradas en el anexo III.  Se aplicaría entonces el tipo pertinente del anexo.

Respuesta 7 sobre la intensidad de la ayuda a la inversión en acuicultura:

Véase la respuesta a la pregunta 6.

Respuesta 8 sobre la intensidad de la ayuda a la inversión en acuicultura:

Si un organismo público realiza «inversiones acuícolas», va más allá de su ámbito de aplicación sin ánimo de lucro y de la fila 8 del anexo III: «Operaciones *para las que el beneficiario sea un organismo público o una empresa encargada de la gestión de servicios de interés económico general, tal como se contempla en el artículo 106, apartado 2, del TFUE, cuando se conceda ayuda para la explotación de* dichos servicios». Así pues, en este caso, el organismo público no llevará a cabo una operación o servicio de interés económico general y, por tanto, no se beneficiará de una intensidad de ayuda del 100 %.

[[1]](#scroll-bookmark-637) de conformidad con la definición de «organismo público» del artículo 2, apartado 2,(12):  «*el Estado, los entes territoriales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por uno o varios de dichos entes o por uno o varios de dichos organismos, de Derecho público*».

[[2]](#scroll-bookmark-638)  ídem nota a pie de página 1.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA624\_EMFAF\_Intensidad de las ayudas para proyectos de I+D e inversiones en acuicultura

 *Artículo pertinente*: Artículo 41 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Chipre

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1139 del FEMPA, el porcentaje máximo de intensidad de ayuda debe ser del 50 % del gasto total subvencionable, con la posibilidad, en determinados casos, de fijar porcentajes de excepción.  De conformidad con el anexo III (porcentajes de intensidad máxima específicos en régimen de gestión compartida), el porcentaje máximo de intensidad para las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible llevadas a cabo por pymes es del 60 %.

Teniendo en cuenta lo anterior:

a) querríamos preguntarse si la excepción del 60 % se aplica a todas las actividades relacionadas con la acuicultura sostenible, como la comercialización y la transformación.

Y si no se aplica a todas las actividades conexas, como en la letra a):

algunas actividades relacionadas con la comercialización de los productos de la acuicultura no pueden distinguirse entre producción y comercialización. Ejemplos de ello son la clasificación del pescado recolectado y el equipo de embalaje.    Por lo tanto, nos gustaría preguntarnos si las operaciones que incluyen estos equipos que se consideran operaciones de comercialización, pero están interrelacionadas con la producción se beneficiarían del aumento de la cofinanciación del 60 %.

Respuesta:

El artículo 41 («Intensidad de la ayuda pública») del Reglamento FEMPA establece que «los Estados miembros aplicarán un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 50 % del gasto total subvencionable de la operación». El «gasto total subvencionable de la operación» se refiere al total de los gastos públicos y privados. No obstante, en el anexo III del citado Reglamento se establecen porcentajes máximos específicos de intensidad de ayuda. Cuando una operación entre en varias de las filas entre la 2 y la 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda. En la fila 17 del anexo III, se especifica que las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible llevadas a cabo por pymes se beneficiarán de un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 60 %.

Esta excepción no puede aplicarse a todas las actividades conexas de la prioridad 2 «Fomentar las actividades acuícolas sostenibles y la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura», sino únicamente a las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible llevadas a cabo por pymes, tal como se especifica en la excepción.

Además, el artículo 26 del Reglamento FEMPA distingue claramente la transformación y la comercialización [artículo 26, letra b)] de las operaciones de apoyo a las actividades acuícolas sostenibles [artículo 26, letra a)]. Esta última hace referencia a la definición de acuicultura que figura en el artículo 4, apartado 25, del Reglamento PPC, que incluye operaciones relacionadas con «la cría o el cultivo de organismos acuáticos mediante técnicas destinadas a aumentar la producción de los organismos en cuestión más allá de la capacidad natural del medio ambiente [...] hasta la recolección incluida».

Esto ayuda a distinguir la producción de la comercialización de los productos de la pesca, que comienza a nivel de los agricultores individuales. El agricultor devuelve o recolecta pescado y los procesa hasta un determinado nivel antes de comercializarlo, con una serie de operaciones que suelen incluir también el almacenamiento, la selección, la clasificación y el envasado. La clasificación y el envasado, en particular, se consideran algunas de las principales características de la comercialización del pescado, ya que permiten preparar los productos de la pesca para su almacenamiento o venta, asignando precios y preparándolos para su entrega a los comerciantes o consumidores.

De ello se deduce que, en caso de que las operaciones se refieran a la transformación y la comercialización, la intensidad máxima de la ayuda pública sería del 50 %, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento FEMPA. Por lo tanto, esto se aplica también a las operaciones relacionadas con la clasificación del pescado recolectado y el equipo de embalaje, ya que se consideran operaciones de comercialización.

N.B.

De conformidad con el artículo 57, apartado 1, del [acuerdo político sobre] el Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

De conformidad con el artículo [12 bis (1) (a)] del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo [9 (2)], no ser subvencionables con arreglo al artículo [13] y ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 6 del [acuerdo político sobre] el Reglamento FEMPA, el apoyo debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA626\_EMFAF\_autorización de ayudas estatales necesaria en el marco del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: ES

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Para qué ayuda concedida en virtud del Reglamento FEMPA será necesario obtener la autorización de las ayudas estatales?

Pregunta ES:

A raíz de la pregunta anterior recibida por ES y de la respuesta enviada a la AG de ES el 11 de marzo (IQ 616), ES pide que se amplíe la ayuda a las medidas incluidas en el programa FEMPA.

En algunas medidas, el apoyo es muy claro, por ejemplo, las inversiones productivas para la acuicultura. Pero en otros surgen dudas, por ejemplo, todas las inversiones realizadas para mejorar las condiciones de trabajo y seguridad a bordo y en tierra, o todas las inversiones para mejorar la eficiencia energética, como paneles solares, acciones para implicar a los pescadores en la vigilancia y el seguimiento de las zonas marinas protegidas, acciones llevadas a cabo en puertos cuyos beneficiarios son autoridades portuarias y para la recogida de desechos marinos.

Es desearía saber si podría entenderse en general que todos ellos son elegibles, ya que contribuyen a la producción y comercialización, o si debe considerarse un enfoque más restrictivo, y solo se tendrán en cuenta aquellos que estén directamente relacionados con la producción y la comercialización, como las inversiones productivas, la trazabilidad, los artes más selectivos o la mejora de la transformación de los productos sujetos a la obligación de desembarque, etc.

Es está planteando la cuestión, por ejemplo, a nivel de los planes de PMP de los PO, ya que pueden tener medidas para mejorar la eficiencia energética, la seguridad y la salud, como la telemedicina y otras medidas, en el mismo PMP, para mejorar la comercialización de especies derivadas de la obligación de desembarque, etc.

Respuesta:

Propuesta de respuesta a la pregunta de ES:

Como se menciona en la respuesta enviada a España el 11 de marzo de 2022, las ayudas abonadas a los pescadores, los productores acuícolas y los transformadores de productos de la pesca y la acuicultura que apoyan al beneficiario en su calidad de pescador, productor acuícola y transformador de productos de la pesca y la acuicultura se consideran pagos para la producción y el comercio de productos de la pesca.

El artículo 39 del TFUE no especifica qué actividades deben emprenderse para apoyar los objetivos de la política agrícola común/pesquera.

Esto significa que el apoyo a cualquier actividad realizada, de cualquier manera, forma o forma, por los pescadores, los productores acuícolas y los transformadores de productos de la pesca y la acuicultura en su calidad de tales no requiere la aprobación de ayudas estatales cuando sea admisible en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluida en el programa FEMPA.

Esto incluye el apoyo a la mejora de las condiciones de trabajo, salud y seguridad a bordo y en tierra, la mejora de la eficiencia energética (dentro de los límites del Reglamento), las actividades llevadas a cabo por las OP, etc.

Esto también incluye la diversificación dentro de cualquiera de las zonas mencionadas, como un pescador que comienza a procesar sus propias capturas, pero no incluye la diversificación fuera de las zonas mencionadas, como el turismo, el restaurante, etc.

También incluiría pagos a los proveedores de servicios de formación o servicios de asesoramiento a pescadores/acuicultores/transformadores por servicios relacionados con su capacidad como pescador, productor acuícola y procesador de productos de la pesca y la acuicultura.

Por lo que se refiere al apoyo a los lugares de desembarque, los puertos y las ZMP, la situación es algo diferente. Por lo tanto, la autoridad de gestión tendrá que evaluar los casos individuales para determinar si la ayuda entraría en el ámbito de aplicación del artículo 10 (2) del Reglamento FEMPA o si requeriría la autorización de la ayuda estatal.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas, abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA627\_EMFAF\_Utilización del FEMPA para cofinanciar el tratamiento en tierra de desechos marinos recogidos

 *Artículo pertinente*: Artículo 25 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: SER

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

BE está preparando su proyecto de programa FEMPA. Con el fin de comprender mejor cuáles son las oportunidades en el marco del FEMPA, la AC BE desea obtener la confirmación de que los gastos relacionados con la transformación en tierra de desechos marinos en consonancia con la Directiva 2019/904 serían subvencionables en virtud del SO 1.6 (artículo 25 del FEMPA).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento FEMPA, el FEMPA puede apoyar acciones que contribuyan a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, también en aguas interiores. La ayuda contribuirá al objetivo específico de contribuir a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos a que se refiere el artículo 14, apartado 1, letra f), del Reglamento FEMPA (es decir, el OE 1.6).

Además, el artículo 8, apartado 5, letra j), del Reglamento FEMPA aclara que la contribución a la reducción de la basura marina de conformidad con la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, es decir, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, es uno de los elementos que la Comisión debe tener en cuenta en la evaluación del programa.

En el marco de la arquitectura más flexible del FEMPA, se desprende que el tratamiento (en tierra) de artes de pesca perdidos y desechos marinos recogidos del mar puede optar a la ayuda en virtud del OE 1.6 siempre que las acciones conexas contribuyan a la protección o restauración de los ecosistemas y la biodiversidad, según lo prescrito en dicho pliego de cargos.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA632\_EMFAF\_Intensidad máxima de la ayuda para operaciones de DLP

 *Artículo pertinente*: Artículo 41 y anexo III del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Bélgica

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión belga está preparando su proyecto de programa FEMPA en el que se incluirá el DLP y está buscando claridad sobre la intensidad de la ayuda para los costes operativos y otros costes de DLP.

«- El punto 12 del anexo III del FEMPA establece que las operaciones relacionadas con los costes operativos de los grupos de acción local tienen un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 %. ¿Se aplica esto tanto al artículo 34, apartado 1, letra a), como a la letra c), del Reglamento RDC?

— A la vista de la pregunta anterior, ¿implica la ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la estrategia local [de conformidad con el artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento RDC] que estas estén sujetas a los demás porcentajes de ayuda establecidos en el anexo III del Reglamento FEMPA?»

Respuesta:

Las operaciones mencionadas en el anexo III, punto 12, es decir, las relacionadas con los costes de funcionamiento de los grupos de acción local, deben limitarse estrictamente al artículo 34, apartado 1, letra c), del Reglamento RDC, en particular «la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre las partes interesadas». Así pues, «el desarrollo de capacidades y las acciones preparatorias que apoyan el diseño y la futura aplicación de la estrategia», tal como se definen en el artículo 34, apartado 1, letra a), del Reglamento RDC, no se incluyen en los *costes* de funcionamiento, sino en *los* costes preparatorios (incluido el desarrollo de capacidades). Estos costes pueden estar sujetos a diferentes porcentajes máximos de intensidad de la ayuda.

Esta interpretación se ve respaldada por la clasificación de los tipos de acción en el anexo IV del Reglamento FEMPA, que identifica tres tipos relacionados con la DLP en los códigos 13, 14 y 15; de los cuales, solo el último se refiere a los costes de *funcionamiento* (que podrían incluir la animación).

Por lo que respecta a las operaciones de diversa naturaleza apoyadas por el FEMPA en virtud del artículo 34, apartado 1, letra b), del Reglamento RDC, que son las que aplican la estrategia de los GAL, son aplicables las disposiciones generales del artículo 41 que definen la intensidad máxima de ayuda.

Conclusión: a las operaciones resultantes de la estrategia del GAL, así como a los costes preparatorios y de desarrollo de capacidades del GAL, se aplican las disposiciones del artículo 41 del FEMPA para definir la intensidad máxima de ayuda. En el caso de costes de funcionamiento de los GAL justificados, podrá aplicarse el porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 % del punto 12 del anexo III.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA634\_EMFAF\_Intensidad máxima de la ayuda a beneficiarios sin personalidad jurídica

 *Artículo pertinente*: Artículo 41 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Rumanía

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 2 (9) (a) del RDC, un beneficiario podría ser una entidad sin personalidad jurídica. Una entidad de este tipo podría ser una asociación entre una universidad o instituto de investigación, que es un organismo público y una empresa acuícola, que es un organismo privado y que podría tener un proyecto acuícola. Esta entidad no entraría en la definición del artículo 2 (9) (b) del RDC (PPP).

De conformidad con el artículo 41 del FEMPA, el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda es del 50 % u otro, tal como se establece en el anexo III. Cuando una operación entre en varias de las filas entre la 2 y la 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda.

En el caso de la entidad antes mencionada, podrían aplicarse dos filas del anexo III del FEMPA:

a) Fila 8 Operaciones para las que el beneficiario es un organismo público... — 100 %;

b) Fila 17 Operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por pymes: 60 %.

Confírmese si en este caso es aplicable el artículo 41 (3) del FEMPA y el porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 %.

Respuesta:

El artículo 2, apartado 2, (12) del Reglamento FEMPA define «organismo público» como «el Estado, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o por uno o varios de dichos organismos, de Derecho público». En los casos en que un beneficiario carezca de personalidad jurídica, corresponde al Estado miembro decidir *caso por caso y* teniendo en cuenta el tipo de operación que vaya a ejecutarse (fines lucrativos frente a uso público), si el beneficiario entra en dicha definición y, por tanto, puede acogerse al porcentaje de intensidad de ayuda del 100 % mencionado en la fila 8 del anexo III del Reglamento FEMPA.

Las autoridades de gestión deben diferenciar la asociación y el consorcio. Un consorcio implica la creación de una nueva entidad, que puede ser pública o privada, dependiendo de la legislación nacional. A la luz de lo anterior, las autoridades de gestión deberían considerar las siguientes posibilidades:

1. Un organismo público puede estar en asociación o cooperación con una empresa privada y seguir recibiendo una intensidad de ayuda del 100 % (fila 8 del anexo III del Reglamento FEMPA). La condición es que el organismo público sea el único beneficiario. Por lo tanto, el socio será un participante y no tendrá derecho a recibir ningún fondo.
2. Una entidad pública (es decir, un instituto de investigación, etc.) puede crear un consorcio con una entidad privada. Un consorcio conduce a la creación de una nueva entidad, que puede ser privada o pública, de conformidad con la legislación nacional. La autoridad de gestión debe decidir si la nueva entidad creada por el consorcio es pública [[1]](#scroll-bookmark-649) o privada.

Las autoridades de gestión deben velar por que los beneficiarios no aprovechen indebidamente el porcentaje de intensidad de la ayuda más favorable concedido a los organismos públicos.

La fila 17 del anexo III no se aplica a los beneficiarios sin personalidad jurídica, ya que se refiere a operaciones ejecutadas por pymes, es decir, por empresas con personalidad jurídica.

[[1]](#scroll-bookmark-650)  de conformidad con la definición de «organismo público» del artículo 2, apartado 2,(12):  «*el Estado, los entes territoriales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por uno o varios de dichos entes o por uno o varios de dichos organismos, de Derecho público*».

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA635\_EMFAF\_Interpretación del indicador de resultados «número de operaciones»

 *Artículo pertinente*: Anexo 1 del Reglamento FEMPA y artículo 2 (4) (a) del RDC

 *Estado miembro*: Rumanía

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1139/2021 (FEMPA), anexo 1, INDICATORES COMÚN DEL FEMPA, el indicador de realización es «CO 01 — Número de operaciones». Una operación puede tener un estado diferente, de «seleccionada» a «finalizada» o «completada», pero el Reglamento no se pronuncia a este respecto.

Dado que el Reglamento (UE) n.º 1060/2021 (RDC) prevé en su artículo 1 (6) que el FEMPA pueda complementar el RDC y, en caso de duda, prevalece el RDC, en nuestra opinión las definiciones del RDC también se aplican a los indicadores de realización del FEMPA.

Así pues, si, de conformidad con el artículo 2 (4) (a) del RDC, por «operación» se entiende «un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate», el indicador de realización mencionado en el anexo 1 INDICATORES COMÚN DEL FEMPA debe entenderse como operaciones que han sido seleccionadas (es decir, que tanto la autoridad de gestión como el solicitante han firmado un contrato de financiación de dicha operación).

Respuesta:

Se indica correctamente que el anexo I del Reglamento FEMPA solo menciona un tipo de indicador de realización: «Co 01 — número de operaciones». Los indicadores de realización miden los resultados específicos de la intervención, de conformidad con el artículo 2, apartado 13, del RDC.

Corresponde al Estado miembro definir el valor objetivo del número de operaciones para cada objetivo específico en el programa FEMPA. Es decir, la suma de todas las operaciones que deben ejecutarse para ese objetivo específico. Se ha descrito correctamente que «operación» se refiere a un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos **seleccionados** en el marco de los programas de que se trate. En efecto, con el término «seleccionado», debe existir un contrato firmado para la financiación de la operación entre la autoridad de gestión y el solicitante. Con respecto al indicador de realización «número de operaciones», el hito debe referirse al número de operaciones que deben seleccionarse a finales de 2024, y el objetivo al número de operaciones que deben seleccionarse a finales de 2029, independientemente del nivel de ejecución o finalización de dichas operaciones.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA640\_EMFAF\_Modernización de los buques pesqueros de más de 12 m en el marco del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Bulgaria

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Tenemos varias preguntas relativas a los buques pesqueros de más de 12 metros (segmento: 18-24 m y + 24 m), en particular en relación con las oportunidades de inversión a bordo (renovación de buques/reparaciones) durante el período de programación del FEMPA.

1. Los propietarios de los buques deben mejorar la seguridad a bordo en lo que se refiere a las siguientes inversiones específicas: ¿son admisibles en el marco del FEMPA?

* renovación del casco del buque y del eje de hélice; renovación de la estructura del buque; renovación del sistema de timón; sustitución de la cubierta (principal y delantera) — chapas de madera y de acero situadas debajo de ella; sustitución de la ampolla; arena y pintura del casco; sustitución de protectores de electricidad estática en el casco del buque (soluciones antiestáticas del buque); sustitución del tubo de resina; raboteo, voladura y chorro de agua de alta presión.

2. ¿Puede invertir en la sustitución (modernización) de equipos, que es obligatoria en virtud del Derecho de la Unión o nacional?

3. ¿Puede invertir en radar, GPS y cartografiador?

Respuesta:

1. De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060, sobre disposiciones comunes, la subvencionabilidad de los gastos se determinará sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o sobre la base de los mismos. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 sobre el FEMPA, las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

El considerando 23 del Reglamento FEMPA ofrece ejemplos de acciones subvencionables (por ejemplo, salud, seguridad y condiciones de trabajo, eficiencia energética y calidad de las capturas), pero también es claro sobre aquellas que no son subvencionables (por ejemplo, adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado).

La admisibilidad se define de conformidad con el artículo 12 del Reglamento FEMPA, que a su vez se refiere a la lista de operaciones no subvencionables del artículo 13. El considerando 23 del Reglamento FEMPA no puede utilizarse para eludir el artículo 13 del Reglamento FEMPA.

Es responsabilidad de la autoridad de gestión evaluar y determinar qué tipo de inversiones para mejorar la seguridad a bordo de los buques pesqueros enumerados en la pregunta 1 cumplen los requisitos de subvencionabilidad del artículo 12 y no entran en el ámbito de aplicación de las operaciones no subvencionables establecidas en el artículo 13.

También es importante que se incluya en el programa el tipo de acción necesario para apoyar las inversiones que mejoren la seguridad a bordo de los buques pesqueros.

2. Como se indica en el artículo 13, letra k), las inversiones a bordo de los buques pesqueros, incluida la sustitución (modernización) de equipos, necesarias para cumplir los requisitos del Derecho de la Unión vigente en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, incluidos los requisitos en virtud de las obligaciones de la Unión en el contexto de las OROP, no son subvencionables, salvo disposición en contrario del artículo 22.

Las inversiones exigidas por la legislación nacional son subvencionables, siempre que vayan más allá de los requisitos establecidos en el Derecho de la Unión.

3. El radar, el GPS y el cartografiador de los buques pesqueros no son admisibles con arreglo al artículo 13, letra b), porque son equipos que aumentan la capacidad de encontrar pescado.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA644\_EMFAF\_Interpretación de determinadas disposiciones del FEMPA con vistas a una programación correcta

 *Artículo pertinente*: Artículos 26 (1) (b), artículo 22, apartado 3, y artículos 33 y 34 del Reglamento FEMPA.

 *Estado miembro*: Croacia

Cuestión 1

Nos gustaría saber si la introducción de una comida sana de productos de la pesca y la acuicultura en la dieta de niños y jóvenes en instituciones educativas (escuelas/jardines infantiles) en Croacia puede financiarse con arreglo al artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA. Más concretamente, se prevén las siguientes actividades:

* Distribución o entrega de productos de la pesca y de la acuicultura. En el marco de estas actividades, se prevé la financiación de los productos de la pesca y la acuicultura; los beneficiarios de la ayuda serían proveedores o centros educativos.
* Dotar a las escuelas y guarderías de equipos para la preparación y almacenamiento de productos de la pesca y la acuicultura.
* Actividades educativas de acompañamiento.
* Actividades promocionales

Cuestión 2

Teniendo en cuenta el vínculo directo entre la Estrategia de Seguridad Marítima de la UE y su Plan de Acción, el CISE, así como las funciones de guardacostas con el sistema de control y observancia, y teniendo en cuenta el artículo 22, apartado 3, del Reglamento FEMPA, ¿podría aclarar si las acciones para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 31 del Reglamento FEMPA pueden financiarse en el marco de la prioridad 1, objetivo específico 4, destinado a mejorar el sistema de control?

Respuesta 1

De conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA, el FEMPA podrá apoyar intervenciones destinadas a promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como la transformación de dichos productos. Sobre la base de la descripción facilitada por las autoridades croatas, no disponemos de elementos suficientes para evaluar y proporcionar una conclusión decisiva sobre la admisibilidad potencial de las actividades en cuestión (es decir, distribución y entrega, equipos para la preparación o el almacenamiento de comidas) en el marco del OE 2.2.

En general, las actividades educativas y promocionales destinadas a aumentar la sensibilización sobre los productos de la pesca y la acuicultura en la dieta infantil pueden considerarse subvencionables en virtud del OE 2.2, siempre que estas actividades contribuyan al ámbito de aplicación y a los objetivos establecidos en el artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA. El simple suministro de productos de la pesca y la acuicultura a las escuelas no cumple los objetivos del artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento FEMPA y, por tanto, no constituye un tipo de acción subvencionable en el marco del OE 2.2.

Le recordamos que, de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento RDC, la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

Respuesta 2

El artículo 22, apartado 3, del Reglamento FEMPA establece *que el apoyo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo también podrá contribuir a la vigilancia marítima a que se refiere el artículo 33 y a la cooperación en materia de funciones de guardacostas a que se refiere* el artículo 34. En los artículos 33 y 34 del Reglamento FEMPA se incluyen disposiciones similares.

Estas disposiciones aclaran la situación de las actividades polivalentes, es decir, las actividades utilizadas tanto para el control de la pesca como para la vigilancia marítima. Estos tipos de actividades deben recibir apoyo en virtud del artículo correspondiente a su misión principal, pero pueden recibir apoyo en el ámbito de aplicación de los demás artículos respectivos, sin una delimitación predefinida.

Sin embargo, esta disposición no debe socavar la norma de que al menos el 15 % de la ayuda financiera de la Unión debe asignarse al control y la ejecución de la pesca (artículo 5, apartado 4, del Reglamento FEMPA).

Por lo tanto, al decidir la delimitación entre los artículos 22, 33 y 34 del FEMPA, se recomienda evaluar cuál es el objetivo principal de la actividad prevista y tener en cuenta que el 15 % de la asignación del programa debe dedicarse exclusivamente a actividades de control de la pesca y recopilación de datos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA646\_EMFAF\_IQ sobre los puntos 14 y 17 del anexo III del Reglamento n.º 2021/1139

 *Artículo pertinente*: Puntos 14 y 17 del anexo III del Reglamento n.º 2021/1139

 *Estado miembro*: Polonia

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. Polonia está trabajando en las disposiciones nacionales para la prioridad 2 del FEMPA y está definiendo las normas para calcular la intensidad de ayuda de una operación. Polonia hace referencia a las siguientes disposiciones:

1) Reglamento 2021/1139, anexo III, punto 14.

Para aumentar la intensidad de la ayuda, la operación debe cumplir todos los criterios siguientes:

I) redundan en el interés colectivo.

II) que tengan un beneficiario colectivo.

III) tener características innovadoras, cuando proceda, a nivel local y garantizar el acceso del público a sus resultados.

Polonia pregunta cuál es la definición de beneficiario colectivo.

2. Reglamento 2021/1139, anexo III, punto 17.

Por regla general, Polonia aplica una intensidad de ayuda del 50 % de los costes subvencionables. Polonia desea aumentar el nivel de apoyo a las inversiones en acuicultura al 60 % para las explotaciones con certificación ecológica y los jóvenes pescadores de hasta 40 años que solicitarán la ayuda.

Polonia preguntó si la intensidad de la ayuda a estos grupos de solicitantes (60 %) se aplica sobre la base de lo dispuesto en el anexo III, punto 17, «Operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible ejecutadas por pymes».

Respuesta:

1. El término «beneficiario colectivo» a que se refiere el anexo III del FEMPA debe entenderse referido a una organización reconocida por la autoridad responsable como representante de los intereses de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general.

El beneficiario es siempre la propia organización colectiva y no sus miembros.

2. Una explotación que practique acuicultura sostenible puede optar a la ayuda del FEMPA si contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Esto significa que la explotación acuícola debe ser sostenible desde el punto de vista medioambiental a largo plazo y estar gestionada de manera coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de alimentos. La autoridad de gestión debe determinar si la explotación en cuestión cumple estos criterios.

La designación de la ecocertificación no es un factor a la hora de fijar la intensidad de la ayuda. Solo **las PYME** que llevan a cabo una acuicultura sostenible pueden recibir una mayor intensidad de ayuda debido a su tamaño, que la autoridad de gestión debe comprobar al aprobar la operación.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA647\_EMFAF\_Art. 18 sustitución del motor — verificación

 *Artículo pertinente*: Artículo 18 FEMPA

 *Estado miembro*: Alemania

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Pregunta 1: Por lo que se refiere al intercambio de maquinaria (motores de embarcaciones) con arreglo al artículo 18, apartado 2, letra d), debe lograrse una reducción del 20 % de las emisiones de CO2. Debe consultarse el Reglamento de Ejecución n.º 2022/46 para la subordinación de los casos regulados en el apartado 5. 2 a). ¿Es también admisible en aplicación del presente Reglamento el intercambio de un motor de embarcación nuevo o moderno con tracción por combustión contra un motor de embarcación con la misma tecnología de conducción, pero más antigua? ¿Se cumple así el criterio del uso de una tecnología eficiente desde el punto de vista energético con arreglo al artículo 1, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) no 2022/46?

Pregunta 2: Además, se plantea la cuestión de cómo puede considerarse que se ha realizado en la práctica la inspección técnica de las máquinas sustituidas prevista en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) no 2021/1139, ya que una medición física in situ parece poco rentable?

Respuestas:

Respuesta 1:

El artículo 18, apartado 5, del Reglamento FEMPA define la metodología para medir la reducción del 20 % de las emisiones de CO2 exigida en el apartado 2, letra d).

El Estado miembro deberá comprobar en primer lugar si el párrafo primero del apartado 5 es técnicamente aplicable. Este párrafo exige información certificada por el fabricante tanto para el motor antiguo como para el nuevo en lo que se refiere a sus emisiones de CO2 (letra a)) o a su consumo de combustible [letra b)]. Los Estados miembros podrán optar por aplicar las letras a) o b).

Si (y solo sí) el párrafo primero del artículo 5 no es técnicamente aplicable porque la información pertinente certificada por el fabricante no permite comparar las emisiones de CO2 o el consumo de combustible, el Estado miembro deberá aplicar el párrafo segundo como metodología alternativa. Este segundo párrafo ofrece tres opciones, con arreglo a las cuales se considera que se alcanza la reducción del 20 % de CO2:

* El nuevo motor utiliza una tecnología eficiente desde el punto de vista energético y la diferencia de edad entre el nuevo motor y el motor sustituido es de al menos siete años. Ambas condiciones son acumulativas. La lista de tecnologías eficientes desde el punto de vista energético se establece en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/46. La «combustión interna» está incluida en dicha lista, pero solo es admisible si existe una diferencia de al menos siete años entre el nuevo motor y el motor sustituido.
* El nuevo motor utiliza un tipo de combustible o un sistema de propulsión que se considera que emite menos CO2 que el motor sustituido.
* El Estado miembro mide que el nuevo motor emite un 20 % menos de CO2 o utiliza un 20 % menos de combustible que el motor sustituido en el marco del esfuerzo pesquero normal del buque en cuestión. El artículo 2 del Reglamento de Ejecución 2022/46 define el esfuerzo pesquero normal.

Si son aplicables varias de estas opciones, el Estado miembro decide qué utilizar.

Respuesta 2:

De conformidad con el artículo 18, apartado 3, del Reglamento FEMPA, una verificación física es un requisito previo para recibir apoyo en el marco del FEMPA para la sustitución o modernización de motores.

El Reglamento FEMPA no es prescriptivo sobre las modalidades de esta verificación física, que corresponde decidir a los Estados miembros. No obstante, dicha verificación debe ser siempre física y tener por objeto garantizar que el motor nuevo o modernizado cumpla todas las condiciones de:

* Artículo 18, apartado 2, letra c): en el caso de los buques de pesca costera artesanal, el motor nuevo o modernizado no tiene más potencia en kW que la del motor actual.
* Artículo 18 (2) (d): en el caso de otros buques de hasta 24 metros de eslora total, el motor nuevo o modernizado no tiene más potencia en kW que la del motor actual y emite al menos un 20 % menos de CO2 en comparación con el motor actual.

Por extensión, la verificación física también debe garantizar que el motor nuevo o modernizado cumpla todas las condiciones del artículo 18, apartado 5.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA648\_EMFAF\_Art. 21 (3) del Reglamento FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 21 (3) del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Alemania

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 21 (3) del Reglamento FEMPA, la ayuda en virtud del apartado 1 solo puede concederse si las actividades pesqueras del buque o pescador en cuestión se interrumpen durante al menos 30 días en un año civil determinado. Este Reglamento carece de referencia a una única medida, probablemente también porque la Comisión podría no haber supuesto que un pescador también pudiera participar en dos medidas diferentes de este tipo en el mismo año civil, por ejemplo, los pescadores alemanes del mar Báltico en una veda de bacalao y una segunda veda de arenque/brotes.

En MV, el Reglamento se interpreta en el sentido de que la duración mínima de 30 días está relacionada con la medición (si participa en bacalao y arenque/espadín, tiene que permanecer durante 2x30 = 60 días).

Por parte del BMEL, suponemos que esta interpretación del artículo 21, apartado 3, del Reglamento FEMPA es correcta y que la duración mínima de la escala está relacionada con la medida. Esto también parece sugerirse en el artículo 21, apartado 6, del Reglamento FEMPA, que regula el apoyo máximo al desmantelamiento en el período de programación por buque pesquero (12 meses, durante el período de vigencia del FEMPA).

Esto significa que un pescador también puede participar en dos medidas de clausura al año y recibir la ayuda correspondiente, pero también debe cumplir el período mínimo de clausura de 30 días en cada caso.

Sin embargo, también sería posible interpretar el artículo 21, apartado 3, del Reglamento FEMPA no en términos de medidas, sino en términos de buques.

En consecuencia, bastaría con que un buque interrumpiera sus actividades pesqueras durante un total de 30 días al año. En este caso, el pescador también podría solicitar financiación para una interrupción más corta en el mismo año civil (por ejemplo, 20 días).

Respuesta:

La ayuda en el marco del FEMPA está supeditada a la admisibilidad de la operación. El artículo 21 del Reglamento FEMPA (en lo sucesivo, «el Reglamento») se centra en la admisibilidad del régimen de paralización temporal.

En el caso específico planteado por DE, el régimen de paralización temporal podrá concederse con arreglo a dos condiciones:

* las medidas de conservación entran en el ámbito de aplicación del artículo 21, apartado 2, letra a), del Reglamento, en relación con el artículo 21, apartado 4, y
* las actividades pesqueras del buque o pescador en cuestión se detengan durante al menos 30 días en un año civil determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento; esta interrupción de las actividades pesqueras debe estar relacionada con dichas medidas de conservación.

No es necesario que los días de paralización de las actividades pesqueras sean consecutivos. Pueden dividirse en tantos bloques como sea necesario. La duración total del cese en un año civil debe ser como mínimo de 30 días, lo que solo puede verificarse a posteriori. No obstante, se anima a los Estados miembros a establecer una planificación clara del período de paralización antes de seleccionar las operaciones. Los días se contabilizan por buque y los umbrales mínimos de 30 días deben aplicarse independientemente de las diferentes medidas de conservación.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA649\_EMFAF\_Interpretación del artículo 13 y 14 del FEMPA

 *Artículo pertinente*: (Artículos 13 (1) i y 14 (1) del FEMPA)

 *Estado miembro*: Croacia

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Le agradeceríamos que nos aclarara si la reubicación del complejo portuario, más concretamente la reubicación (traslado de un lugar a otro) del puerto pesquero existente que forma parte integrante del mismo, es decir, las inversiones necesarias y relacionadas con el traslado del puerto, se consideran subvencionables en virtud del Reglamento (UE) 2021/1139.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, letra b), del Reglamento FEMPA, el FEMPA puede apoyar, entre otras cosas, inversiones en puertos u otras infraestructuras para proporcionar instalaciones receptoras adecuadas para los artes de pesca perdidos y los desechos marinos recogidos del mar. Además, el FEMPA podrá apoyar operaciones que contribuyan a la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, como las operaciones que mejoren la infraestructura de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos, con el fin de facilitar el desembarque y el almacenamiento de las capturas no deseadas.

Al mismo tiempo, el artículo 13, apartado 1, letra i), del Reglamento FEMPA establece explícitamente que la ayuda no cubrirá la construcción de nuevos puertos pesqueros o nuevas lonjas, a excepción de los nuevos lugares de desembarque.

Por lo tanto, consideramos que el traslado de un puerto pesquero existente a un nuevo lugar puede ser admisible en el marco del FEMPA en las siguientes condiciones:

* el cierre efectivo del sitio anterior del puerto pesquero transferido.
* las pruebas de que el puerto pesquero transferido contribuye claramente a uno o varios de los objetivos enumerados en el artículo 25, apartado 2, letra b), del Reglamento FEMPA o a la aplicación de la obligación de desembarque a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Es responsabilidad de la autoridad de gestión garantizar el cumplimiento de las condiciones anteriores relativas al alcance de las operaciones, así como el cumplimiento de las condiciones de subvencionabilidad de los proyectos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA651\_EMFAF\_admisibilidad de la ayuda para la colocación de un catalizador de nitrógeno en buques pesqueros

 *Artículo pertinente*: Artículos 13, 14 y 18 del FEMPA

 *Estado miembro*: Países Bajos

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Los Países Bajos tienen la intención de aplicar una medida para reducir las emisiones de nitrógeno de los buques camaroneros. El objetivo de la medida es hacer que la flota camaronera sea más sostenible. Subvencionando la adquisición e instalación de un catalizador SCR situado en el tubo de escape, pueden reducirse las emisiones de nitrógeno. Teniendo en cuenta el objetivo de la medida (es decir, la sostenibilidad de la flota), consideramos que la medida se ajusta al objetivo específico (OE) 1.1 del FEMPA; ¿puede confirmarlo la Comisión?

La convocatoria de propuestas proporcionará subvenciones para la adquisición e instalación de catalizadores del SCR. Además, podrá solicitarse una subvención para los costes de un informe elaborado por una empresa de medición aprobada o certificada que confirme los resultados de las mediciones de las emisiones del buque tras la instalación del catalizador SCR.

Objetivo del tipo de acción: los camaroneros que faenen en zonas de protección de la naturaleza (espacios Natura 2000) frente a las costas neerlandesas deben disponer de un nuevo permiso con arreglo a la Ley de Protección de la Naturaleza a partir del 1 de enero de 2023. Una novedad en comparación con el antiguo permiso es que los camaroneros también tendrán que cumplir ahora los nuevos requisitos en materia de nitrógeno. Para seguir faenando cerca de los lugares Natura 2000 sensibles al nitrógeno, en los que se realizan actividades pesqueras de la flota de camarones, son necesarias medidas para reducir las emisiones de nitrógeno. La instalación de un catalizador SCR es una forma eficaz de reducir las emisiones de nitrógeno.

Desde el punto de vista técnico, se coloca en el escape un catalizador SCR que reduce las emisiones de óxido de nitrógeno. El dióxido de nitrógeno en los gases de escape del motor pasa a través de un catalizador de reducción de NOx. En el catalizador, se mezcla una solución de urea con los gases de escape. La concentración de dióxido de nitrógeno se mide tanto a la entrada como a la salida. El sistema de control asociado controla que la solución de urea se inyecta en la proporción de mezcla correcta. Por lo tanto, la aplicación de la solución de urea varía en función de la cantidad de dióxido de nitrógeno producida por el motor en ese momento. Esto crea las condiciones óptimas para generar una reacción química, incluido el uso del calor de los gases de escape, en el que los gases se desglosan en dióxido de carbono (CO2) y amoníaco (NH3). El amoníaco une el dióxido de nitrógeno, que se convierte así en H2O y N2. De este modo, el catalizador SCR puede eliminar hasta un 100 % de NOx. El índice de reducción real está relacionado con el rendimiento del motor en cualquier momento. En el caso de los gases de escape a una temperatura de 250.°C en rpm constantes, una reducción del 100 % del dióxido de nitrógeno no es una excepción.

El funcionamiento y el rendimiento del motor no se ven afectados por el catalizador, pero el motor produce menos ruido, ya que el catalizador también actúa como silenciador adicional. También puede retirarse el catalizador. El motor no se verá afectado por ello.

Respuesta:

El objetivo de este tipo de acciones es reducir la emisión de dióxido de nitrógeno procedente del escape de los buques pesqueros, reduciendo así su impacto negativo en el medio ambiente, en particular para los camaroneros que faenan en espacios marinos Natura 2000.

Según las especificaciones técnicas facilitadas por los Países Bajos, los catalizadores SCR se colocarían en el escape y no en el motor del buque. El catalizador SCR puede retirarse sin afectar al funcionamiento del motor.

El tipo de acción propuesto no parece pertenecer a ninguna de las categorías de tipos de operaciones o gastos no subvencionables previstas en el artículo 13 del FEMPA.

Teniendo en cuenta que el catalizador no alteraría las principales funcionalidades del motor del buque, que puede funcionar sin él, y dado el objetivo de la ayuda a la inversión, que es hacer que la flota de camarones sea más sostenible reduciendo sus emisiones de nitrógeno (y, además, reduciría su contaminación acústica), puede considerarse que el tipo de acción propuesto contribuye a una pesca más sostenible desde el punto de vista medioambiental en el sentido del artículo 14, apartado 1, letra a), del FEMPA y, por tanto, podría recibir apoyo en el marco del objetivo específico 1.1 del FEMPA.

# QA655\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda para subvenciones a la póliza de seguro de stock para acuicultores

 *Artículo pertinente*: Reglamento FEMPA, anexo III

 *Estado miembro*: Polonia

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. En relación con el seguro de los recursos acuícolas, Polonia desearía aplicar un porcentaje de intensidad de ayuda del 60 % para el apoyo del FEMPA a la prima de póliza de seguro que deben pagar los operadores acuícolas. ¿Permite el FEMPA este nivel de apoyo?
2. Además, ¿sería posible aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda al 75 % en el caso de los operadores acuícolas que sean miembros de una organización de productores en el sentido del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura [1[]?](#scroll-bookmark-669)

[[1]](#scroll-bookmark-670) Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados  **en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y**  **(**  **CE) n.º 1224/2009 del Consejo**  **y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo;**

Respuesta:

1.De conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA, los Estados miembros aplicarán un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 50 % del gasto total subvencionable de cualquier operación.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los porcentajes máximos específicos de intensidad de ayuda se establecen en el anexo III del Reglamento FEMPA.

De conformidad con el punto 17 del anexo III, los Estados miembros están autorizados a aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda hasta un máximo del 60 % en el caso de las operaciones de apoyo a la acuicultura sostenible llevadas a cabo por pequeñas y medianas empresas (PYME).

En consecuencia, los Estados miembros pueden considerar la posibilidad de aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda para las subvenciones que contribuyan al coste de una póliza de seguro de existencias, siempre que el beneficiario sea una pyme y aplique una acuicultura sostenible.

Una explotación que practique acuicultura sostenible puede optar a la ayuda del FEMPA si contribuye a la consecución de los objetivos de la PPC establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Esto significa que la explotación acuícola debe ser sostenible desde el punto de vista medioambiental a largo plazo y estar gestionada de manera coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de alimentos. La autoridad de gestión debe determinar si la explotación en cuestión cumple estos criterios.

2.Según el punto 15 del anexo III del Reglamento FEMPA, los Estados miembros están autorizados a aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda hasta un máximo del 75 % en el caso de las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales.

En consecuencia, en caso de que la organización de productores suscriba la póliza de seguro de existencias como entidad jurídica y como beneficiaria de la póliza, puede aplicarse un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 75 %. Sin embargo, la mera pertenencia a una organización de productores no permitiría a sus miembros beneficiarse individualmente de un porcentaje de intensidad de ayuda del 75 %. Si la póliza de seguro de acciones fuera suscrita por los propios socios como entidad jurídica y beneficiario directo de la póliza de seguro de acciones, se aplicarán los tipos mencionados en la respuesta a la pregunta a).

De conformidad con el artículo 73, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión establecerá y aplicará criterios y procedimientos no discriminatorios y transparentes. Además, de conformidad con el artículo 188, letra a), del Reglamento (UE) 2018/1046 (Reglamento Financiero), las subvenciones estarán sujetas al principio de igualdad de trato. Por lo tanto, se espera que los Estados miembros seleccionen operaciones y establezcan normas de asignación de subvenciones que garanticen el respeto de estos principios. En particular, la diferenciación de los porcentajes de intensidad de la ayuda no debe dar lugar a un trato diferente para los beneficiarios en una situación similar.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA656\_EMFAF\_paralización temporal

 *Artículo pertinente*: Artículo 33 del FEMP y artículo 21 del FEMPA

 *Estado miembro*: Polonia

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 33, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, «el Reglamento»),

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca podrá contribuir a la financiación de medidas para la paralización temporal de las actividades pesqueras cuando la paralización temporal de las actividades pesqueras tenga lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19, también para los buques que faenen en el marco de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible.

La ayuda en el marco de la acción «paralización temporal de las actividades pesqueras» se concederá al propietario de un buque pesquero registrado como activo y que, en los dos últimos años civiles anteriores a la fecha de solicitud de apoyo, haya ejercido actividades pesqueras en el mar durante al menos 120 días.

En 2020, en Polonia, en el marco de la medida anterior, se abonaron ayudas en relación con el brote de COVID-19. Unas 70 unidades de pesca de la flota polaca no cumplieron la condición de 120 días de pesca que les era aplicable en los dos años civiles anteriores. Esto se debió a factores ajenos al control de los armadores, entre otros: la prohibición de la pesca del bacalao, las reparaciones de astilleros, las tormentas o la indisposición de los pescadores.

En vista de lo anterior, me pregunto si es posible modificar el Reglamento suprimiendo la condición de 120 días de pesca en los dos años civiles anteriores para los armadores antes mencionados, lo que les permitiría solicitar la ayuda en virtud de la medida «paralización temporal de las actividades pesqueras».

Pregunta 2 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 21, apartado 1, y (2) del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece un Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en lo sucesivo, «el Reglamento»), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en lo sucesivo, «el Reglamento»), en determinados casos el FEMPA puede asignar ayuda para compensar la paralización temporal de las actividades pesqueras.

No obstante, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento, la ayuda mencionada en el marco de la medida «paralización temporal de las actividades pesqueras» se concederá, entre otros, a los armadores que hayan trabajado al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, hayan trabajado en el mar a bordo de un buque pesquero de la Unión afectado por la paralización temporal. Sin embargo, de conformidad con el Reglamento, la referencia indicada al número de días de mar no se aplica a la pesca de la anguila.

En vista de lo anterior, me gustaría solicitar una interpretación del artículo 21 5 del Reglamento:

Cuando el propietario de un buque pesquero solo ha ejercido una actividad pesquera durante 120 días en los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y durante ese período ha capturado, por ejemplo, un día de pesca, una anguila, ¿no se computa ese día en el número de días que determinan el derecho a la ayuda y, en consecuencia, se considera que 119 días son suficientes en su caso para cumplir el requisito relativo al número de días de pesca?

No obstante, ¿la reducción del número de días para poder optar a la ayuda en función de los días en que se capturaron las anguilas, en el ejemplo anterior, tiene por efecto no cumplir la condición de 120 días de pesca en los dos años civiles anteriores?

En el supuesto de que el propietario de un buque pesquero solo haya estado pescando anguila durante 120 días, ¿significa esto que ningún día computaría para el cumplimiento de la condición de 120 días de pesca en los dos años civiles anteriores, de conformidad con la citada disposición del artículo 21, apartado 5, del Reglamento 2021/1139?

Respuesta 1:

La Comisión no prevé ninguna otra modificación del Reglamento del FEMP en relación con la condición obligatoria de 120 días de pesca para que los beneficiarios puedan optar a la ayuda a la paralización temporal en virtud del artículo 33 del Reglamento del FEMP. Esta condición permite evitar el riesgo de apoyar la paralización temporal de buques inactivos o en reposo.

Respuesta 2:

El artículo 21 del Reglamento FEMPA establece normas que rigen el apoyo a la paralización temporal de las actividades pesqueras. El artículo 21, apartado 5, establece que «la referencia al número de días de mar en el presente apartado no se aplicará a las pesquerías de anguila». Esta excepción refleja la naturaleza específica de las pesquerías de anguila. Estas pesquerías deben entenderse como pesquerías dirigidas específicamente a la anguila. A partir de la información facilitada, debe entenderse que el beneficiario incurrió en un caso de captura accidental de anguila en el mar dirigida a especies distintas de la anguila. En consecuencia, puede considerarse que el beneficiario cumple las condiciones de 120 días de actividades pesqueras (dirigidas a especies distintas de la anguila) para poder optar a la ayuda a la paralización temporal. Es responsabilidad de la autoridad de gestión garantizar el cumplimiento de este requisito por parte del beneficiario.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA657\_EMFAF\_Reporting — Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de la Comisión

 *Artículo pertinente*:  Anexo I del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Alemania

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Datos con arreglo al anexo I, cuadro 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 (cuadro Infosys)

Ámbito 12: «Número de personas que participan directamente en la operación (excluidos los contratistas y las personas/empleados que no participan directamente en la operación)».

¿Qué se entiende aquí, qué personas deben registrarse aquí? ¿Puede explicarse esto a través de un ejemplo, por ejemplo, para un proyecto de construcción en el ámbito de la transformación/comercialización?»

Respuesta:

En relación con el campo 12 de Infosys, «Número de personas que participan directamente en la operación».

Tal como se define en el Reglamento de Ejecución 2022/79 de Infosys, los valores del campo 12 de Infosys deben incluir el número total de personas que participan directamente en la operación. No debe incluir a los contratistas ni a las personas o empleados que no participen directamente en la operación. Así pues, los valores consignados en el campo 12 deben ser el número total de empleados de la empresa/entidad que recibe los fondos, cuyas actividades laborales se verán directamente afectadas por la operación.

En el caso de un proyecto de construcción en el ámbito de la transformación o la comercialización, es decir, la construcción de un nuevo estanque de acuicultura o la renovación de un estanque existente, el número consignado en el campo 12 debe ser el número total de empleados dedicados a la transformación en la instalación en la que se esté llevando a cabo el proyecto de construcción. No debe contar a los contratistas ni a otras personas ajenas a la empresa que trabajaron en la construcción o renovación de los estanques, ni a los empleados de la empresa cuyos trabajos no se verán afectados por la construcción del nuevo estanque (por ejemplo, empleados que se ocupan de las ventas, los recursos humanos, la comercialización, etc.).

N.B.

 *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA658\_EMFAF/Ayudas estatales

 *Artículo pertinente*: *Artículo 10 del Reglamento FEMPA*

 *Estado miembro*: FR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos ponemos en contacto con usted en relación con el artículo 10 de la FEAMPA en relación con la articulación entre los reglamentos de la FEAMPA y las normas sobre ayudas estatales. En este sentido, ¿podría usted consultar nuestra nota marco adjunta destinada a los servicios de instrucción de este artículo para validar nuestra interpretación? *[FR facilitó una nota de 15 página sobre ayudas estatales en el contexto del FEMPA]*

Además, tras un primer contacto con ellos, se plantean varias cuestiones:

— ¿pueden estar comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 TFUE las ayudas a la infraestructura de un puerto pesquero?

 — en el marco de una asociación entre operadores científico-económicos, ¿puede considerarse que la contribución nacional constituye una ayuda de Estado, aunque uno de los socios no sea una empresa que ejerza una actividad económica?

Respuesta:

Por lo que se refiere a su proyecto de nota, tenga en cuenta que, en principio, el momento pertinente para el análisis jurídico es el momento en que el régimen de ayudas estatales se notifica a la Comisión. A este respecto, la Comisión evalúa medidas de ayuda concretas y no está en condiciones de aprobar o comentar documentos de orientación generales.

El artículo***42 del TFUE se aplica «a la producción y al comercio de productos agrícolas únicamente*** *en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del artículo 43, apartado 2, y con arreglo al procedimiento establecido en el mismo, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el* artículo 39».

Por consiguiente, el apoyo a cualquier actividad relacionada con la producción o el comercio de productos agrícolas (y de la pesca) realizada por pescadores, productores acuícolas y transformadores de productos de la pesca y la acuicultura no requiere la aprobación de ayudas estatales cuando sea admisible en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluida en el programa FEMPA.

Corresponde al Estado miembro comprobar, caso por caso, si se cumplen estas condiciones. En caso contrario, la medida está sujeta al control de las ayudas estatales. A fin de comprobar la compatibilidad de una medida de ayuda estatal con el mercado interior, los Estados miembros pueden verificar si se aplica el Reglamento general *de minimis* [es decir, el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 [[1]] o](#scroll-bookmark-677) un reglamento de exención por categorías adoptado de conformidad con el artículo 108, apartado 4, del TFUE [por ejemplo, el Reglamento (UE) n.º 1388/2014 [[2]]](#scroll-bookmark-678). De no ser así, la medida debe notificarse a la Comisión, que, en principio, la evaluaría a la luz de las Directrices sobre ayudas estatales aplicables al sector de la pesca y la acuicultura [[3]](#scroll-bookmark-679).

[[1]](#scroll-bookmark-680)  Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1).

[[2]](#scroll-bookmark-681)  Reglamento (UE) n.º 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

[[3] comunicación](#scroll-bookmark-682)  de la Comisión — Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (2015/C 217/01), en su versión modificada.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA659\_EMFAF\_Operaciones no subvencionables/Aumento del arqueo bruto de un buque pesquero

 *Artículo pertinente*: *Artículo 13 del Reglamento FEMPA*

 *Estado miembro*: FR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Artículo 13

La cuestión se refiere a la interpretación del artículo 13, letra b), «la adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque para encontrar pescado». El origen de nuestra pregunta se refiere al seguimiento de una auditoría del Tribunal de Cuentas de la UE que tuvo lugar en 2012. Esta auditoría había dado lugar a un plan de recuperación en aquel momento para desviarse del derecho a ayudar a un determinado número de inversiones a bordo (sonares, en particular). El texto del FEP en aquel momento prohibía equipos que pudieran aumentar la capacidad de captura de los buques. El FEMP, y posteriormente el FEMPA, ya no hacen referencia a la capacidad de captura, sino únicamente a la capacidad de encontrar pescado.

El aumento de la capacidad pesquera (definido con precisión en la PPC) sigue estando prohibido, pero la Comisión siempre ha distinguido claramente en sus comunicaciones entre la capacidad de captura y la capacidad pesquera. El artículo 13, letra a), se refiere a la capacidad pesquera (medida por tonelaje y potencia) y no a la capacidad de captura que, como tal, ya no se menciona en el FEMPA. Las regiones desean ampliar en la medida de lo posible las capacidades de inversión en equipos que mejoran la seguridad pero que podrían considerarse como una mejora de la capacidad de captura, como los artes (remolcadores de redes, lanzaderas de almadrabas, etc.), que fueron declarados no subvencionables en 2012, pero estas inversiones no mejoran la capacidad de encontrar pescado.

Así pues, nos gustaría saber si determinados equipos que mejorarán la seguridad pero que mejorarán objetivamente la capacidad de captura (tipo remolcador de red) siguen siendo inadmisibles en el marco actual.

Artículo 19

En relación con el artículo 19, ¿podría facilitarnos las siguientes aclaraciones?

1. Aclaración técnica sobre las inversiones en «sistemas de puente integrados destinados a mejorar la navegación o el control del motor», clarificación de los tipos de operación de que se trate.
2. ¿Es posible financiar la creación de un arco bulbo? Se trata de un aumento del arqueo que aumenta la eficiencia energética del buque; el artículo solo hace referencia a la «sustitución o renovación de la proa de bulbo».
3. Interpretación de una condición de admisibilidad, reasignación de capacidad.

Una de las condiciones de admisibilidad para esta financiación es «la entrada en la flota pesquera de nueva capacidad pesquera como resultado de la operación se compensa con la retirada previa, sin ayuda pública, de capacidad pesquera al menos equivalente del mismo segmento de flota o de un segmento desequilibrado».

Esta condición implica un procedimiento específico para el solicitante que puede simplificarse del siguiente modo: solicítese a la Comisión Regional de Gestión de la Flota, antes de su solicitud de financiación, la capacidad adicional necesaria para aumentar su tonelaje. La Comisión, en función de su reserva de capacidad regional o de cualquier salida, decidirá sobre la posibilidad de asignar capacidad adicional al buque que solicite financiación.

Este procedimiento plantea cuestiones, en particular, sobre las condiciones de utilización de la reserva de capacidad regional, pero también más allá del nacional. De hecho, durante un intercambio en el seno de una reunión del Consejo Consultivo del Mar del Norte (NSAC) celebrada el 11 de julio de 2022 sobre la descarbonización de los buques pesqueros, representantes de la DG MARE, cuando se preguntaron sobre la cuestión de la esclusa del gálibo para permitir la modernización de los buques y su eficiencia energética, explicaron que los Estados miembros ya disponían de recursos para llevar a cabo la modernización y, en particular, las reservas de capacidad.

Respuesta:

Artículo 13

El artículo 13, letra b), establece que no es subvencionable la adquisición de equipos que aumenten la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado. Se trata de tecnologías y equipos de búsqueda de peces, por ejemplo, sonar o dispositivos de concentración de peces, distintos de los utilizados con fines de investigación. Por lo tanto, independientemente de si el equipo en cuestión aumenta la «capacidad de captura», si aumenta la capacidad del buque para encontrar pescado, no sería admisible con arreglo al artículo 13, letra b).

Dependiendo de las características del equipo y con independencia de si aumenta la «capacidad de captura» del buque, también podría aumentar la capacidad pesquera, por ejemplo, porque aumenta su capacidad de carga, potencia motriz, capacidad de la gama o competencias de la tripulación. En este caso, el equipo estaría cubierto por el artículo 13, letra a) (aumento de la capacidad pesquera).

El Reglamento sobre la PPC define la capacidad pesquera como el arqueo de un buque expresado en GT (arqueo bruto) y su potencia en kW. En función de las características del equipo, podría aumentar la capacidad pesquera y, como tal, no sería admisible con arreglo al artículo 13, letra a), a menos que se cumplan las condiciones del artículo 19, apartado 1. Las condiciones del artículo 19, apartado 1, solo se cumplen si la operación aumenta el parámetro de arqueo bruto de la capacidad pesquera, no el parámetro de potencia. El único objetivo del aumento debe ser la mejora de la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética.

Sin embargo, con la información de que dispone la Comisión en relación con los equipos, no es posible analizar claramente si ello daría lugar a: aumento de la capacidad de un buque pesquero para encontrar pescado [tal como se establece en el artículo 13, letra b),]; o a un aumento de la capacidad pesquera [tal como se establece en el artículo 13, letra a),]; o a la única finalidad de mejora de la seguridad, la eficiencia energética o las condiciones de trabajo (tal como se establece en el artículo 19, apartado 1,).

Artículo 19

1. Sistemas integrados de puente destinados a mejorar la navegación o el control del motor [art. 19 (3) c)]. La Organización Marítima Internacional (OMI) define un sistema de puente integrado como «una combinación de sistemas interconectados que permiten un acceso centralizado a la información de sensores o al mando/control desde los puestos de trabajo, con el fin de «aumentar la seguridad y la eficiencia de la gestión de los buques». [Sistema de puente integrado (IBS) (imo.org)](https://www.imo.org/fr/OurWork/Safety/Pages/IntegratedBridgeSystems.aspx)
2. El artículo 19, apartado 3, letra e), no permite apoyar la creación, sino únicamente la sustitución o renovación de bombillas existentes, aunque la creación tenga por efecto aumentar la eficiencia energética del buque.
3. El artículo 19, apartado 2, letra d), debe aplicarse con arreglo a una lógica de los segmentos y a nivel nacional. Esta disposición se basa en la lógica del régimen de entradas y salidas del artículo 23 del Reglamento PPC: cualquier aumento de la capacidad de un buque debe compensarse con la correspondiente reducción en otro buque de la misma flota nacional, a fin de garantizar que la capacidad global de la flota no aumente.

Sin embargo, este apartado va más allá del régimen de entradas y salidas, ya que establece que la retirada de capacidad debe proceder del mismo segmento de la flota que el buque beneficiario de un aumento, o de un segmento de la flota declarado desequilibrado de conformidad con el artículo 22 del Reglamento PPC (en el régimen de entradas y salidas, puede proceder de cualquier segmento).

La retirada de la capacidad pesquera debe tener lugar antes de la inscripción oficial en el registro de la flota pesquera de la Unión, indicando el arqueo bruto adicional del buque beneficiario de la ayuda.

Los Estados miembros pueden utilizar la capacidad pesquera no asignada que tienen en la reserva de retiradas anteriores (de conformidad con el régimen de entradas y salidas). No obstante, deberán demostrar que esta capacidad de reserva se ha extraído del mismo segmento de flota que el buque subvencionado, o de un segmento de flota desequilibrado.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA661\_EMFAF\_IQ sobre los puntos 15, 14, 7 y 4 del anexo III del Reglamento n.º 2021/1139

 *Artículo pertinente*: Puntos 15, 14, 7 y 4 del anexo III del Reglamento n.º 2021/1139

 *Estado miembro*: España

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En España, algunos organismos intermedios ya están planificando la base para futuras convocatorias del FEMPA. A este respecto, la AG española tiene dudas sobre los planes de producción.

Actualmente, de conformidad con el anexo III del Reglamento FEMPA, la intensidad de ayuda de los planes de producción y gestión de las organizaciones de productores se establece en la línea 15 (75 %) y, si es aplicable, en la línea 14 (100 %).

No obstante, España desea saber si la intensidad de ayuda mencionada en la línea 7 (100 %) podría aplicarse a estas operaciones en relación con aquellas actuaciones de los planes de los PEO que se refieren exclusivamente a la pesca costera artesanal o si se trata de planes de PEO de Canarias, se aplicaría por defecto la línea 4 (85 %).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 41, apartado 1, del Reglamento FEMPA, los Estados miembros aplicarán un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 50 % del gasto total subvencionable de cualquier operación. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los porcentajes máximos específicos de intensidad de ayuda se establecen en el anexo III del Reglamento FEMPA.

De conformidad con el anexo III, punto 15, del Reglamento FEMPA, los Estados miembros están autorizados a aumentar el porcentaje de intensidad de la ayuda hasta un máximo del 75 % en el caso de las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales.

Además, de conformidad con el anexo III, punto 7, del Reglamento FEMPA, el porcentaje de intensidad de la ayuda puede aumentarse hasta un máximo del 100 % en el caso de las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal y, en virtud del punto 4, hasta un máximo del 85 % en el caso de operaciones situadas en las regiones ultraperiféricas.

De conformidad con el artículo 41, apartado 3, del Reglamento FEMPA, cuando una operación esté incluida en varias de las filas 2 a 19 del anexo III, se aplicará el porcentaje máximo de intensidad de ayuda más elevado.

Por lo tanto, puede concluirse que las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales pueden beneficiarse de un porcentaje de intensidad de ayuda de hasta el 85 % o el 100 % en caso de que estén situadas en las regiones ultraperiféricas o estén relacionadas con la pesca costera artesanal, respectivamente. En el caso de las operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, asociaciones de organizaciones de productores u organizaciones interprofesionales situadas en las regiones ultraperiféricas y relacionadas con la pesca costera artesanal, se aplica el porcentaje máximo de intensidad de ayuda más elevado, es decir, el 100 %.

N.B.

 *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA662\_EMFAF\_Admisibilidad de la inversión en buques

Respuesta

 *Artículo pertinente*: Artículo 13 FEMPA

 *Estado miembro*: Dinamarca

Cuestiones:

**Pregunta 1**: En el artículo 13, apartado 1, letra l), ¿significa «60 días en los dos años civiles...» que el buque pesquero debe haber llevado a cabo actividades pesqueras durante un total de 60 días durante los dos años civiles o durante 60 días en cada uno de los dos años civiles? En la traducción danesa del FEMPA, menciona específicamente 60 días al año en los dos años civiles, mientras que la versión inglesa y otras traducciones no lo especifican. Parece existir una discrepancia en la versión danesa del Reglamento.

**Pregunta 2**: Las organizaciones de productores han puesto de relieve que algunos pescadores podrían no poder cumplir la condición de 60 días debido a la COVID-19 y a problemas relacionados con el mar Báltico, especialmente en 2020. Tenemos previsto abrir el régimen de ayudas este año, por lo que los dos años naturales serían 2020 y 2021. ¿Sería posible utilizar otros años como referencia, por ejemplo, excluir 2020 o incluir 2022?

**Pregunta 3**: Si se ha comprado un nuevo buque en 2020 o 2021 y no es capaz de cumplir la condición de 60 días, ¿quedará excluido de la ayuda en virtud del FEMPA, o será posible utilizar otro período de referencia para dichos buques?

**Pregunta 4**: En el caso de los pescadores costeros que utilizan artes de pesca pasivos, el día en el mar suele ser más corto, por lo que los pescadores tienen menos días en el mar que los que utilizan artes de pesca activos. Del mismo modo, los pescadores que utilizan redes de almadrabas suelen utilizar varios buques para tender a sus almadrabas, y es posible que no puedan cumplir el requisito mínimo de 60 días en el mar. ¿Sería posible establecer una excepción para este tipo de pesca con artes pasivos?

Respuestas:

**Respuesta 1**: A la espera de una corrección de errores de traducción en la versión DK del Reglamento FEMPA, le recomendamos que haga referencia a la versión EN publicada en el Diario Oficial de la UE. En su opinión, el número total de días de actividad pesquera debe ser de al menos 60 días a lo largo del período de dos años (en total), independientemente de cómo se repartan dichos días a lo largo de ese período.

**Respuesta 2**: De conformidad con el artículo 13, letra l), del Reglamento FEMPA, el período de referencia será los dos años civiles anteriores a la presentación de la solicitud. Si se presenta una solicitud en 2022, esto significa los años 2020 y 2021.

**Respuesta 3**: Se aplican las mismas consideraciones a la pregunta 2, en particular, deben ser los dos años civiles anteriores a la presentación de la solicitud. Si se presenta una solicitud en 2022, esto significa los años 2020 y 2021. No puede hacerse excepción alguna a los buques nuevos o a los buques de segunda mano comprados en 2020 o 2021. (El Reglamento del FEMPA vincula el requisito de 60 días al buque, no al armador, y no especifica la ubicación de la pesca).

**Respuesta 4**: El requisito de 60 días se refiere a los días en que el buque estaba en el mar, independientemente del tipo de arte que lleve a bordo.

N.B.

 *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA665\_EMFAF\_Ayuda estatal/FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Francia

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Consideramos que la definición del sector pesquero que incluye las actividades de «transformación y comercialización», que incluyen «todas las operaciones de la cadena de manipulación, transformación, producción y distribución que tienen lugar entre el momento de la captura o el desembarque y la fase del producto», — mayoristas (mayoristas que no manipulan el producto), -puertos pesqueros — que prestan servicios portuarios en fases previas y posteriores a la comercialización del pescado (aunque nunca sean propietarios del pescado), — mercados de pesca- que participan en la venta y manipulación del producto (aunque nunca sean propietarios del pescado) forman parte de la industria (el «sector»).

Sin embargo, su primera respuesta solo menciona «pescadores, acuicultura y transformación».

Por otro lado, también se plantea la cuestión de la inclusión en el sector pesquero de organizaciones profesionales e interprofesionales, no de propietarios de los productos, que representan a las empresas de los distintos vínculos del sector. Consideramos que forman parte de la industria, al igual que todas las empresas individuales de dicha industria.

En particular, estos: — organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas en el marco de la organización común de mercados 1379/2013, — organizaciones interprofesionales reconocidas o no en virtud del Reglamento (CE) no 1379/2013, — organizaciones representativas de pescadores reconocidas por la legislación nacional (comités de pesca cuyos miembros son pescadores y otros agentes del sector), — asociaciones profesionales y sindicatos de pesca, comercio de pescado, acuicultura, transformación, etc.

¿Podrían confirmar que nuestro análisis es correcto y que su primera respuesta no es exclusiva? Del mismo modo, se adjunta una nota elaborada por las regiones sobre este tema.

Respuesta:

Como se indicó en nuestra respuesta anterior, el apoyo a cualquier actividad relacionada con la producción o el comercio de productos agrícolas (y de la pesca) realizada por pescadores, acuicultores y transformación de productos de la pesca y la acuicultura no requiere la aprobación de ayudas estatales cuando sea admisible en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluida en el programa del FEMPA.

Esta definición abarca los casos mencionados en su pregunta anterior. Así pues, confirmamos su análisis.

N.B.

 *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA670\_EMFAF\_artículo 28 del Reglamento n.º 2021/1139

 *Artículo pertinente*: Artículo 28 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: ESPAÑA

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/1139 establece expresamente: «Para alcanzar el objetivo específico a que se refiere el artículo 26, apartado 1, letra b), del presente Reglamento en lo que respecta a la transformación de productos de la pesca y la acuicultura, el apoyo a empresas distintas de las pymes solo se concederá a través de los instrumentos financieros previstos en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060 o a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/523».

A este respecto, se refiere específicamente a «en lo que respecta a la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura», es decir, el apoyo a las grandes empresas de transformación para mejorar sus líneas de producción o para incluir nuevas líneas de productos debe pasar por instrumentos financieros. Sin embargo, existe una necesidad importante en las empresas transformadoras de llevar a cabo acciones orientadas a la eficiencia energética, como paneles solares, aislamiento adecuado, etc., y todas estas acciones no parecen estar directamente relacionadas con la transformación de los productos de la pesca.

Por lo tanto, deseamos confirmar con la DG MARE si las inversiones en eficiencia energética en el ámbito de las grandes empresas pueden apoyarse mediante subvenciones además de los instrumentos financieros en el marco del FEMPA.

Ahora existe una necesidad importante de que todos los sectores reduzcan el consumo de energía y los costes energéticos, por lo que sería importante que nuestra interpretación fuera correcta y permitiera subvencionar este tipo de acciones a todas las empresas, independientemente de su tamaño.

Respuesta:

Tal como se establece en el artículo 28 del Reglamento FEMPA, el apoyo a empresas distintas de las pymes solo se concederá a través de instrumentos financieros, tal como se establece en el artículo 58 del Reglamento (UE) 2021/1060, o a través de InvestEU, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2021/523, y no mediante subvenciones.

Por lo tanto, el requisito de que las empresas que no sean pymes utilicen instrumentos financieros se extiende no solo a las actividades directas de tratamiento, sino también a cualquier inversión necesaria que permita el tratamiento.  Esto incluiría las mencionadas inversiones eficientes desde el punto de vista energético.Todas las inversiones deben contribuir a la consecución del objetivo específico a que se refiere el artículo 26, apartado 1, letra b), a saber*, «promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como la transformación de* dichos productos».

Cabe señalar que uno de los ejes de InvestEU está dedicado a infraestructuras sostenibles y, en particular, a proyectos de energías renovables, eficiencia energética y renovación de edificios centrados en el ahorro de energía y la integración de los edificios en una fuente de energía conectada, el almacenamiento, el sistema digital y de transporte, mejorando los niveles de interconexión de las infraestructuras energéticas.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA677\_EMFAF\_Inversiones a bordo de buques pesqueros

 *Artículo pertinente*: Artículo 13, letra l), del Reglamento (UE) 2021/1139.

 *Estado miembro*: HR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Agradeceríamos que se aclarara la aplicación del artículo 13, letra l), del Reglamento 2021/1139, que dice:

Las siguientes operaciones o gastos no podrán optar a ayudas con cargo al FEMPA:

L) Inversiones a bordo de buques pesqueros que hayan llevado a cabo actividades pesqueras durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

Como usted sabe, hemos previsto apoyar la adquisición de derechos de pesca para determinados tipos de pesca en régimen de excepción (régimen de recompra). Tal como se define en nuestro programa, esta ayuda está prevista como una compensación para los pescadores por sus derechos de pesca con la intención de eliminar gradualmente las pesquerías respectivas en régimen de excepción. Además, como usted sabe, este régimen es bastante específico y está relacionado con tipos específicos de pesquerías sujetas a restricciones en el contexto de la actividad pesquera.

Por lo tanto, entendemos que lo dispuesto en el artículo 13, letra l), no debe aplicarse en este caso/este tipo de acciones, teniendo en cuenta que las operaciones que se van a financiar no son inversiones a bordo de buques pesqueros. Sin embargo, para estar en el lado seguro, le agradeceríamos que confirmara nuestra comprensión de la aplicabilidad del artículo 13, letra l), para este tipo de acción.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 13, letra l), del Reglamento (UE) 2021/1139, la ayuda a la compra de derechos de pesca no es una inversión a bordo de los buques pesqueros, por lo que los operadores no necesitan demostrar que han llevado a cabo actividades pesqueras durante menos de 60 días en los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda.

# QA679\_EMFAF\_Situación de las operaciones en INFOSYS

 *Artículo pertinente*: Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de la Comisión; *Artículo 46 del Reglamento FEMPA*

 *Estado miembro*: FI

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de la Comisión; anexo II; en el cuadro 6 se enumeran los distintos estados de progreso. El número 3 de los Estados ha planteado algunas preguntas. Una propuesta de interpretación sería la siguiente:

Pago final concedido, pero los costes totales acaban siendo inferiores a lo previsto o algunos costes se rechazan durante las solicitudes de pago. ¿Es esto lo que se entiende por estado 3?

(«03. Operación plenamente ejecutada (pero para la cual no se han abonado necesariamente todos los gastos al beneficiario»)

Respuesta:

El RCDI (UE) 2022/79 establece normas para el registro de los datos de aplicación a nivel de operación (Infosys). En el campo 16, las autoridades de gestión tienen que informar sobre el estado de las operaciones. Hay cinco opciones posibles (cuadro 6 del anexo II del RCDI (UE) 2022/79).

El código 03 significa «Operación plenamente ejecutada (pero por la que no se han abonado necesariamente todos los gastos al beneficiario). La experiencia con el FEP y el FEMP puso de manifiesto que, en algunos casos, existe un desfase significativo entre la finalización física de una operación y el pago final al beneficiario. Este reto se abordó mediante la introducción del código 03. El código 03 permite contabilizar como ejecutada también una operación que se ha completado físicamente, pero aún no se ha pagado toda la ayuda debido, por ejemplo, a procedimientos administrativos. El código 03, junto con el código 04 (operación completada), permite una precisión más precisa:

* Datos agregados de ejecución del FEMPA de Infosys
* valor de notificación del indicador de realización «Operaciones ejecutadas» en el cuadro 5 del anexo VII del RDC. Se contarán ambas operaciones con los códigos Infosys 03 y 04.

La elección del estado de avance de la operación no está vinculada a la relación entre los pagos totales al beneficiario y el importe de la subvención aprobada (fondos comprometidos). En otras palabras, el objetivo del código 03 no es distinguir las operaciones en las que el pago total es inferior al compromiso (en su ejemplo, debido a costes inferiores a lo previsto o a algunos costes rechazados).

N.B.

 *De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA680\_EMFAF\_EMFAF/Ayudas estatales

 *Artículo pertinente*: Artículo 10 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: FI

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento FEMPA, las normas sobre ayudas estatales no se aplican a los pagos de los programas operativos nacionales del FEMPA si entran en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. Hemos interpretado que los productos enumerados en el anexo 1 (lista a que se refiere el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) están exentos de las normas sobre ayudas estatales.

En el anexo 1 se reconocen los siguientes productos acuáticos:

— Capítulo 1: Capítulo

— Capítulo 3: Pescados, crustáceos y moluscos

— 05.15: Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte. Animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana

— 15.04: Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados

— Capítulo 16: Preparaciones de carne, pescado, crustáceos o moluscos

— Capítulo 23: Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales

El anexo 1 no reconoce las algas directamente. Sin embargo, interpretamos que las macroalgas están incluidas en el capítulo 6 («Capítulo 6: Plantas vivas, bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental») y puede apoyarse en el FEMPA. ¿O deberían los Estados miembros seguir las normas sobre ayudas estatales si desean apoyar el cultivo de algas a partir de los programas operativos del FEMPA?

Además, es necesaria una interpretación en relación con los productos de alto valor. Uno de los objetivos del programa finlandés del FEMPA es aumentar el grado de transformación de peces y flujos secundarios. Actualmente, los estudios piloto demuestran que puede ser posible y viable utilizar flujos secundarios de la industria de transformación de pescado, así como peces infrautilizados o de escaso valor y producir productos de alto valor (como gelatina, minerales, enzimas, complementos dietéticos, medicamentos). Estos tipos de productos no figuran en el anexo 1. Si deberían aplicarse las normas sobre ayudas estatales, ¿deberíamos seguir las normas sobre ayudas estatales en el sector pesquero o las normas generales sobre ayudas estatales relativas a la transformación de productos de alto valor?

Respuesta:

La interpretación del artículo 10, apartado 2, es correcta. El artículo 10, apartado 2, del FEMPA establece que las normas sobre ayudas estatales no se aplican a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del Reglamento FEMPA y que entran en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Sin embargo, cuando la ayuda se concede al margen del Reglamento FEMPA (es decir, solo financiación nacional), siempre se aplican las normas sobre ayudas estatales. Por consiguiente, las ayudas relativas a los productos enumerados en el anexo I del TFUE no están exentas de las normas sobre ayudas estatales si se conceden al margen del Reglamento FEMPA.

Por otra parte, las normas sobre ayudas estatales siempre se aplican a las ayudas concedidas dentro o fuera del Reglamento FEMPA, cuando la ayuda no entra en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Por lo que se refiere a las algas, la interpretación FI no es correcta. Las algas no entran en el capítulo 6, sino en el capítulo 12 de la Nomenclatura de Bruselas a que se refiere el anexo I del TFUE. El número arancelario del código aduanero (por ejemplo, el código TARIC) procede del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, que estableció una nomenclatura, denominada «nomenclatura combinada», basada en el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conocido como «Sistema Armonizado» o abreviada en el «SA». Las algas tienen el código 1212 21 00, que figura en la partida 1212, por ejemplo, en el capítulo 12, «semillas y frutos oleaginosos; granos, semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; por lo tanto, la paja y los forrajes» se tratan legalmente como «plantas».

Si los Estados miembros tienen la intención de apoyar el cultivo de algas en el marco del FEMPA, no se aplicarán las normas sobre ayudas estatales. Si los Estados miembros tienen la intención de apoyar la cría de algas fuera del FEMPA, la ayuda entra en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y se aplican las normas sobre ayudas estatales en el sector pesquero. El Reglamento de la OCM de la pesca incluye las algas como parte de los productos de la pesca y de la acuicultura (anexo I del Reglamento (CE) no 1379/2013, que hace referencia al código NC 1212 20 00 Seaweeds y otras algas).

En cuanto a la cuestión de la clasificación de productos como la gelatina, los minerales, las enzimas, los complementos dietéticos o los medicamentos, dado que la descripción es muy general, es difícil evaluar dónde se clasificarían los productos. Sin información detallada sobre un producto específico, no podemos dar una respuesta definitiva.

No obstante, podemos informarle de que:

* La gelatina se clasifica principalmente en el código NC 3503 00 10 [gelatina (incluida la en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados] o en el código NC 9602 00 00 (gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 3503).
* Por lo general, los minerales están cubiertos por los capítulos 25 o 28.
* Las enzimas suelen clasificarse en la partida 3507.
* Los complementos dietéticos deben clasificarse de acuerdo con la composición y los procesos de producción y, por tanto, pueden clasificarse, por ejemplo, en los capítulos 12, 15, 16, 21 o 22. Por lo que se refiere, por ejemplo, a los suplementos basados en cápsulas de aceite de pescado, la mayoría de las veces se clasificarán en la partida 2106 o en la partida 3004, en función de su composición, dosificación y forma de presentación.
* Los medicamentos pueden clasificarse en los capítulos 21, 22, 30 o 33 en función de su composición, transformación, forma de presentación, etc.

Por lo tanto, en general, podría concluirse que las categorías de productos 1-3 quedan fuera del ámbito de aplicación del anexo I del TFUE. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, se requiere información detallada sobre productos específicos para dar una respuesta definitiva y la respuesta anterior es solo una orientación.

Por lo que respecta a las categorías de productos 4 a 5, la clasificación en la nomenclatura combinada solo puede evaluarse caso por caso teniendo en cuenta todas las características de un producto específico (por ejemplo, cápsulas de aceite de pescado con información sobre la composición y la forma en que se presentan).

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA687\_EMFAF\_Beneficiarios colectivos — Emprendedores acuícolas

 *Artículo pertinente*: Anexo III FEMPA

 *Estado miembro*: DE

Preguntas (incluidos los hechos y la información pertinentes):

1. ¿Es una cooperativa de empresarios acuícolas un «beneficiario colectivo» en el sentido del anexo III del Reglamento FEMPA?
2. ¿Puede una «sociedad anónima», una sociedad por acciones o una sociedad anónima (de responsabilidad limitada por acciones) (die Aktiengof schaft-AG) ser también un «beneficiario colectivo» en el sentido del anexo III del Reglamento FEMPA?
3. ¿La cooperativa o sociedad anónima sigue siendo un «beneficiario colectivo» en el sentido del anexo III del Reglamento FEMPA, aunque uno o varios miembros o accionistas dejen de ser autónomos como empresarios acuícolas?
4. ¿La cooperativa o sociedad anónima sigue siendo un «beneficiario colectivo» en el sentido del anexo III del Reglamento FEMPA, aunque uno o varios miembros o accionistas no cesen su actividad por cuenta propia como empresarios acuícolas?

Respuestas:

1. El término «beneficiario colectivo» utilizado en el anexo III del Reglamento FEMPA (en lo sucesivo, «anexo III FEMPA») debe entenderse referido a una organización reconocida por la autoridad responsable como representante de los intereses de sus miembros, de un grupo de partes interesadas o del público en general. Es responsabilidad de las autoridades de los Estados miembros verificar que una cooperativa de las empresas acuícolas a que se refiere la legislación nacional está en consonancia con la definición antes mencionada con respecto al anexo III FEMPA. El beneficiario es siempre la propia organización colectiva y no sus miembros.
2. El Reglamento FEMPA no especifica la forma jurídica del beneficiario colectivo. Es responsabilidad de las autoridades de los Estados miembros verificar que el posible beneficiario colectivo se ajusta a la definición dada en la respuesta 1. Asimismo, las autoridades de los Estados miembros velarán por que las acciones colectivas no se utilicen para beneficiarse indebidamente de las disposiciones más favorables para los beneficiarios colectivos.
3. El beneficiario colectivo a que se refiere el anexo III FEMPA es siempre la propia organización colectiva y no sus miembros. Por lo tanto, los miembros de la cooperativa no son beneficiarios directos de la ayuda. Corresponde al órgano que representa al beneficiario colectivo decidir cómo tratar el cambio de estatuto de uno o varios de sus miembros. Sin embargo, si todos menos uno de sus miembros dejaran de ser empresarios acuícolas, el beneficiario colectivo dejaría de cumplir la definición del anexo III FEMPA y, por tanto, ya no podría beneficiarse de las condiciones preferenciales para los beneficiarios colectivos.
4. El beneficiario es siempre la propia organización colectiva y no sus miembros, por lo que los miembros de la cooperativa no son beneficiarios de la ayuda. Sus actividades fuera de la cooperativa no deben influir en la cooperativa a la que pertenecen. Sin embargo, estas actividades externas no deben entrar en conflicto con el interés colectivo de la cooperativa a la que pertenecen.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA688\_EMFAF\_Ayudas estatales

 *Artículo pertinente*: Artículo 13 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: SER

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Entre las operaciones o gastos identificados como no subvencionables con cargo al FEMPA, el artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/1139 es «g) la transmisión de la propiedad de una empresa» (en inglés: «g) la transmisión de la propiedad de una empresa;»).

Dado que el artículo 13 se refiere a las operaciones O a los gastos, debe determinarse en primer lugar si no se refiere a la subvencionabilidad.

a) A los gastos directamente ocasionados por la transmisión de la propiedad de una empresa, como los gastos notariales y los gastos de registro,

o

b) A la operación de transmisión de empresas y, por consiguiente, a todos los gastos en que se haya incurrido en este contexto (los gastos en cuestión también pueden referirse a aspectos relacionados indirectamente con la transmisión de la propiedad, como los diversos peritos necesarios para el comprador).

Suponemos que la no subvencionabilidad se refiere a la operación b). Le agradeceríamos que nos lo confirmara.

A continuación, es necesario identificar los casos concretos que deben asimilarse (o no) a una «transmisión de la propiedad de una empresa». Dado que este tipo de operación (no subvencionable) no se define ni explica en la normativa, consideramos que esta no elegibilidad se refiere a la cesión de la propiedad de una marca, de un nombre de empresa o de su fondo de comercio, o de las acciones de una empresa.

Por otro lado, consideramos que el artículo 13, letra g), no excluye la transmisión de la propiedad de los activos de una sociedad. La transferencia de la propiedad de terrenos o edificios (bienes), equipos, materiales o bienes muebles podría ser subvencionable incluso si dichos elementos pertenecían a una empresa.

La validez de nuestra interpretación del artículo 13, letra g), se ve corroborada por el artículo 17, apartado 7, del Reglamento (UE) 2021/1139, que especifica que la compra de un buque pesquero no debe considerarse una transmisión de la propiedad de una empresa en el sentido del artículo 13, letra g).

Le agradeceríamos que confirmara que esta interpretación del artículo 13, letra g), es correcta. Si su respuesta requiere aclaraciones o explicaciones adicionales, le agradeceríamos que nos lo enviara en francés.

Respuesta:

El artículo 13, letra g), del Reglamento FEMPA se refiere no solo a las transacciones, sino también a todos los gastos relacionados con la transmisión de la propiedad de una empresa. Por lo tanto, también se incluyen todos los gastos relacionados indirectamente con la transmisión de la propiedad, como las diversas valoraciones exigidas por el comprador. Confirmamos por la presente que la no subvencionabilidad se aplica a todos los costes relacionados con la transferencia de propiedad descrita en la letra b).

El artículo 13, letra g), del Reglamento FEMPA se refiere a la propiedad de una entidad jurídica, no de un buque o de un activo. La transferencia de la propiedad de terrenos o edificios (bienes inmuebles), equipos o bienes muebles podría ser subvencionable aunque estos elementos pertenezcan a una empresa. Se trata de una transmisión de la propiedad de un activo, no de un negocio (es decir, una entidad jurídica).

Si la operación incluye la compra de tierras, los gastos solo podrían optar a la ayuda del FEMPA por un importe no superior al 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate, de conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/1060, solo si la autoridad de gestión puede demostrar que no corresponde a una transferencia de propiedad de una empresa acuícola, ya que la ayuda para dicha transferencia está excluida por el artículo 13, letra g), del FEMPA.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA689\_EMFAF\_Admisibilidad de la instalación de paneles solares en plantas acuícolas

 *Artículo pertinente*: Artículo 26 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: HR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Tenemos una pregunta relacionada con la financiación de inversiones en fuentes de energía renovables en el marco del FEMPA, más concretamente las inversiones en fuentes de energía renovables (plantas solares) en las explotaciones acuícolas.

En concreto, el artículo 12 del Reglamento 2021/1139 establece que los Estados miembros podrán seleccionar para recibir ayuda las operaciones que entren en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no sean subvencionables con arreglo al artículo 13 y sean conformes con el Derecho de la Unión aplicable.

El artículo 26, apartado 1, letra a), define que la ayuda cubrirá las intervenciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la PPC establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, mediante el fomento de actividades acuícolas sostenibles, en particular reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo.

A nuestro entender, dentro del tipo de acción destinada a inversiones productivas en acuicultura, las inversiones en fuentes de energía renovables en las explotaciones acuícolas pueden ser subvencionables si contribuyen al objetivo específico establecido en el artículo 26, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) no 2021/1139 y si dichas inversiones no dan lugar a la cuestión de la propia acuicultura, es decir, si no se pone en peligro la producción de organismos acuícolas ni el objetivo básico de la explotación acuícola. Si nuestra interpretación es correcta, esto significaría que las fuentes de energía renovables pueden financiarse en el marco del FEMPA, pero para las necesidades de la acuicultura, mientras que invertir en una producción de energía que supere las necesidades de la explotación no cumple lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 2021/1139. Por ejemplo, si la inversión está relacionada con paneles solares y la planta asociada, y la producción de energía prevista es superior a la producción necesaria para la acuicultura (superior a la necesaria para la producción acuícola y el funcionamiento de la explotación que se prevé suministrar con la energía producida), el beneficiario podrá obtener ayuda en el marco del FEMPA por una parte proporcional del importe del gasto total subvencionable de la inversión, que corresponde a la cuota de consumo de energía de la explotación en relación con la energía total producida en la planta objeto de la inversión. En otras palabras, entendemos que es posible financiar la parte de la inversión que entra en el ámbito del objetivo especial del artículo 26, apartado 1, letra a), mientras que la parte de la inversión que produciría energía para otros fines y no para la acuicultura no está sujeta a ayuda en el marco del FEMPA.

Pedimos que se aclare si nuestra interpretación es correcta, es decir, información sobre la admisibilidad de la financiación de la inversión a partir del ejemplo descrito anteriormente.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA, el FEMPA puede apoyar intervenciones destinadas a promover actividades acuícolas sostenibles, en particular reforzando la competitividad de la producción acuícola, garantizando al mismo tiempo que las actividades sean medioambientalmente sostenibles a largo plazo.

Le recordamos que, de conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento RDC, la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el RDC o en los Reglamentos específicos de cada Fondo.

En general, la financiación de la instalación de paneles solares puede considerarse subvencionable siempre que contribuya al ámbito de aplicación y a los objetivos establecidos en el artículo 26, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA, el programa croata del FEMPA y el plan estratégico nacional para la acuicultura.

No obstante, las autoridades nacionales deben prestar atención a que la energía producida con la ayuda de los paneles solares de nueva instalación no dé lugar a un exceso de producción que se venda a la red o se utilice para fines distintos de las actividades acuícolas.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA691\_EMFAF\_Eficiencia energética

 *Artículo pertinente*: Artículo 12, apartado 14,18, del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: CY

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Preguntas relativas a la subvencionabilidad de las inversiones relacionadas con la promoción de la eficiencia energética, la mitigación del cambio climático y la reducción de las emisiones de carbono en el marco del programa FEMPA.

Al igual que en el período 2014-2020 (FEMP), CY aplicará un régimen de inversión en buques pesqueros que incluya acciones para inversiones en la mejora del sistema de propulsión del buque, que se financiará a través del programa FEMPA.  En aras de la claridad y la garantía de que las acciones serán subvencionables, el año de solicitud ha incluido en el nuevo régimen 2021-2027 los costes subvencionables con arreglo al artículo 14 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2015/531 utilizados durante el período 2014-2020.

Artículo 14

Costes subvencionables relacionados con la mejora del sistema de propulsión de los buques

En el caso de las operaciones destinadas a mejorar el sistema de propulsión del buque de conformidad con el artículo 41, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 508/2014, serán subvencionables los costes relacionados con la adquisición y, en caso necesario, la instalación de los siguientes elementos:

a) hélices energéticamente eficientes, incluidos los árboles de transmisión;

b) catalizadores;

c) generadores eficientes desde el punto de vista energético, como los que utilizan hidrógeno o gas natural;

d) elementos de propulsión con energía renovable, como velas, cocinas, molinos de viento, turbinas o paneles solares;

e) los propulsores de proa;

f) conversión de motores para funcionar con biocarburantes;

g) economizadores, sistemas de gestión del combustible y sistemas de seguimiento;

h) inversiones en boquillas que mejoren el sistema de propulsión.

En relación con el punto d) «d) elementos de propulsión de energía renovable como velas, cocinas, molinos de viento, turbinas o paneles solares», un beneficiario potencial nos ha preguntado sobre la admisibilidad de las hélices y motores eléctricos utilizados cuando sea posible para la propulsión en lugar del motor diésel del buque.  El folleto pertinente puede consultarse en los enlaces que figuran a continuación.

**Pregunta 1**.        En **cuanto a los motores eléctricos de energía renovable, ¿queremos saber si tal caso puede considerarse admisible sin entrar en conflicto con las disposiciones de sustitución de motores del Reglamento FEMPA?  N.B. Esta acción es la modernización de los buques para mejorar la eficiencia energética y no debe confundirse con la sustitución del FEMPA por motores del artículo 18.**

Motores eléctricos con fuentes de energía renovables y baterías

<https://iliofos.gr/en/hybrid-propulsion-marine>

<https://iliofos.gr/en/hybrid-modules/htm700>

**Pregunta 2.  En** **cuanto a las hélices eléctricas con recursos renovables, queremos saber si tal caso puede considerarse admisible sin entrar en conflicto con las disposiciones de sustitución de motores del Reglamento FEMPA.  ¿En este caso, parece que estas hélices podrían considerarse equipos similares a los empujadores de proa que, con arreglo al Reglamento del FEMP, son elegibles? N.B. Esta acción consiste en la modernización de los buques para mejorar la eficiencia energética y no debe confundirse con la sustitución de motores del FEMPA con arreglo al artículo 18**

Hélices eléctricas con recursos energéticos renovables y baterías

<https://iliofos.gr/en/hybrid-modules/htm700>

<https://www.youtube.com/watch?v=Ir-8uKPJtn4>

Respuesta 1:

En el caso del FEMPA, el Reglamento del FEMPA no especifica los tipos específicos de inversiones que contribuyen a la eficiencia energética de la pesca. Sin embargo, el artículo 18 de dicho Reglamento define claramente las condiciones de admisibilidad para la sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar.

En el caso del FEMP, el tipo específico de inversiones que contribuyen a la eficiencia energética de los buques pesqueros se definió específicamente en el artículo 41, apartado 1, letra a), del FEMP «para mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en equipos o a bordo destinadas a reducir las emisiones de contaminantes de gases de efecto invernadero y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros [...]». El artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 desarrolla con más detalle los costes subvencionables de conformidad con el artículo 41, apartado 1, letra a), del FEMP. A este respecto, serán subvencionables los «costes relacionados con la compra y, en caso necesario, la instalación de los siguientes artículos: d) elementos de propulsión con energía renovable, como velas, cocinas, molinos de viento, turbinas o paneles solares.».

Del mismo modo, el tipo específico de inversiones que contribuyen a la eficiencia energética de los buques pesqueros, tal como se establece en el Reglamento del FEMP, puede considerarse subvencionable también en virtud del Reglamento FEMPA con los siguientes requisitos:

Las inversiones no deben dar lugar a un aumento de la potencia del motor, ya que el alcance de la inversión es el aumento de la eficiencia de los buques pesqueros.

Las inversiones deben tener por objeto reducir el consumo del motor.

Las inversiones no implican la sustitución o modernización del motor, tal como se establece en el artículo 18 del Reglamento FEMPA.

El programa FEMPA ha descrito en tipos de acciones del objetivo específico 1.1 acciones destinadas a contribuir a la eficiencia energética de los buques pesqueros no relacionadas con la sustitución del motor principal o auxiliar (que se rigen por el artículo 18 del FEMPA y se establecen en el objetivo específico 1.2).

Las inversiones en motores eléctricos con fuentes de energía renovables y baterías entran en el ámbito de la sustitución del motor principal o auxiliar y, por tanto, se rigen por lo dispuesto en el artículo 18 del FEMPA.

Respuesta 2:

Como se indica en la pregunta 1, el Reglamento FEMPA no especifica los tipos específicos de inversiones que contribuyen a la eficiencia energética de los buques pesqueros, incluida la forma jurídica de las inversiones relacionadas con las hélices eléctricas con recursos renovables. Sin embargo, el artículo 18 del Reglamento FEMPA define las condiciones de admisibilidad de la sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar.

En el caso del FEMP, el tipo específico de inversiones que contribuyen a la eficiencia energética de los buques pesqueros se definió específicamente en el artículo 41, apartado 1, letra a), del FEMP «para mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones en equipos o a bordo destinadas a reducir las emisiones de contaminantes de gases de efecto invernadero y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros [...]». El artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531 detalla los costes subvencionables de conformidad con el artículo 41, apartado 1, letra a). A este respecto, serán subvencionables los «costes relacionados con la compra y, en caso necesario, la instalación de los siguientes artículos: e) los propulsores de proa.»

En consonancia con lo anterior, las hélices eléctricas con recursos renovables pueden considerarse similares a los propulsores proa, por lo que pueden ser subvencionables en virtud del artículo 41, apartado 1, letra a), del Reglamento del FEMP. Sin embargo, no deben dar lugar a un aumento de la potencia del motor, ya que el alcance de la inversión es el aumento de la eficiencia de los buques pesqueros. Por consiguiente, la inversión debe tener por objeto reducir el consumo del motor.

Del mismo modo, el tipo específico de inversiones relacionadas con hélices eléctricos con recursos renovables que contribuyan a la eficiencia energética de los buques pesqueros, tal como se establece en el Reglamento del FEMP, podrá considerarse subvencionable también en virtud del Reglamento FEMPA con los siguientes requisitos:

Las inversiones no deben dar lugar a un aumento de la potencia del motor, ya que el alcance de la inversión es el aumento de la eficiencia de los buques pesqueros.

La inversión debe tener por objeto reducir el consumo del motor.

El programa FEMPA ha descrito en tipos de acciones del objetivo específico 1.1 acciones destinadas a contribuir a la eficiencia energética de los buques pesqueros no relacionadas con la sustitución del motor principal o auxiliar.

Las inversiones no implican la sustitución o modernización del motor, tal como se establece en el artículo 18 del Reglamento FEMPA.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA693\_EMFAF\_Interpretación del artículo 11

 *Artículo pertinente*: Artículo 11 del FEMPA

 *Estado miembro*: ES

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Pregunta de España sobre la interpretación del artículo 11 del FEMPA.

En concreto, la cuestión se refiere a los armadores que son propietarios de varios buques y se refiere a la interpretación del tenor del artículo 8. 2. a) del Reglamento (CE) n.º 2022/2181 para el FEMPA, que coincide con la redacción del artículo 6, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 2015/288 para el FEMP.

En ambos casos se indica lo siguiente:

Artículo 6, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 2015/288

2. Sin embargo, las solicitudes de ayuda del FEMP de dicho operador tampoco serán admisibles:

a) si las solicitudes relativas a más de la mitad de los buques pesqueros que sean propiedad o estén bajo el control de dicho operador sean inadmisibles para recibir ayuda del FEMP de conformidad con el artículo 3 y el artículo 4; o

Artículo 8. 2. a) Reglamento (CE) no 2022/2181

2. Además, las solicitudes de ayuda de ese operador tampoco serán admisibles:

a) **si las solicitudes relativas** a más de la mitad de los buques pesqueros que sean propiedad o estén bajo el control de dicho operador sean inadmisibles para recibir ayuda en virtud del artículo 3 o del artículo 4; o

España planteó una cuestión relativa al artículo 8.2, letra a), durante la consulta de la Comisión sobre el proyecto de Reglamento (CE) no 2022/2181; la respuesta de la Comisión se compartió con expertos del FEMP/FEMPA de los Estados miembros (véase el anexo). Entendemos que los criterios para aceptar o rechazar una solicitud de ayuda de un armador con varios buques, cuando solicita una ayuda para uno de sus buques con los que no ha cometido una infracción, son que más de la mitad de sus buques no deben ser objeto de una infracción grave o que no tiene un número de infracciones graves superior al número de buques que posee, con independencia de que haya presentado una solicitud para la totalidad o solo para los buques para los que no tiene infracciones.

Véase la respuesta de la Comisión recibida en octubre de 2017.

Si un operador posee 2 buques y solo 1 son objeto de infracciones, el segundo puede recibir ayuda (el 50 % no es superior a la mitad), excepto si el número medio de puntos por buque pesquero es igual o superior a siete puntos (por ejemplo, si el único buque con puntos tiene más de 14 puntos)

De acuerdo con esto y con las respuestas dadas a nuestras investigaciones durante el período 2014-2020, nuestra interpretación es que, si un armador solicita una ayuda para 1 de sus 2 buques por los que no tiene infracciones graves, pero el armador ha sido sancionado previamente por otro buque que ha vendido entretanto, el armador seguiría teniendo 1 infracciones graves que no se transfieren con la venta, aunque no tenga infracciones graves en relación con sus 2 buques actuales.

Por lo tanto, ¿podría el armador recibir ayudas por sus dos buques actuales (ya que no tiene infracciones en más de la mitad de sus buques), independientemente de que presente 1 o 2 solicitudes en la convocatoria pública correspondiente?

A modo de resumen: la cuestión es si los criterios para la concesión de la ayuda están vinculados a la situación del armador en lo que respecta al número de infracciones graves y al número de buques propiedad, y no al número de solicitudes de ayuda presentadas por el armador.

Respuesta:

Para garantizar un trato justo a los operadores que se convierten en nuevos propietarios, la inadmisibilidad sigue correspondiendo al propietario inicial a pesar de la venta u otro tipo de transferencia de propiedad de un buque con infracciones graves, por lo que no se transfiere al nuevo armador (véase el artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2181 de la Comisión). Sin embargo, los puntos asignados previamente al operador titular de la licencia de pesca se transferirán al nuevo titular de la licencia de pesca, el nuevo propietario (véase el artículo 92, apartado 2, del Reglamento 1224/2009).

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2181 de la Comisión, si un operador posee más de un buque pesquero, el período de inadmisibilidad de una solicitud de ayuda presentada por dicho operador se determinará por separado para cada buque pesquero. No obstante, el artículo 8, apartado 2, de dicho Reglamento establece que el operador también será inadmisible en las siguientes situaciones:

1. **si las solicitudes en relación con más** **de la mitad de los buques pesqueros** que sean propiedad o estén bajo el control de ese operador **son inadmisibles** a efectos de la ayuda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 o en el artículo 4, o
2. cuando se hayan asignado puntos de infracción por infracciones graves de conformidad con el artículo 42, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 o el artículo 90, apartado 1, letra a), y letra c), del Reglamento (CE) n.o **1224/2009, si el número medio de puntos de infracción asignados por buque pesquero propiedad o controlado por dicho operador es igual o superior a** 7 puntos.

Esto significa que, por ejemplo:

**Si un operador posee 2 buques y solo 1 buques se ven afectados por el período de inadmisibilidad**, el operador podría recibir ayuda para el buque que no se vea afectado por el período de inadmisibilidad (1/2 no es superior a la mitad, véase el artículo 8, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado de la Comisión), siempre que el número medio de puntos por buque pesquero no sea igual ni superior a siete puntos (por ejemplo, si el único buque con puntos tiene menos de 14 puntos; o si entre ambos no superan la media de 7 puntos, por ejemplo, uno tiene 7 puntos y otro 6).

**Si el operador posee 2 buques respecto de los cuales no se ve afectado por el período de inadmisibilidad, pero el operador se vio afectado por un período de inadmisibilidad en otro buque que ha vendido entretanto, el operador también debe** cumplir la norma del 50 % mencionada anteriormente, teniendo en cuenta también el buque que anteriormente era propietario mientras el período de inadmisibilidad relativo a dicho buque siga estando presente.

En tal caso, ambos buques serían admisibles para recibir ayuda con respecto a la norma del 50 % mencionada anteriormente (solo 1/3 buques se ven afectados por el período de inadmisibilidad) siempre que el número medio de puntos por buque pesquero de propiedad actual no sea igual o superior a siete puntos.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA696\_EMFAF\_Intensidad máxima de la ayuda para buques de pesca interior

 *Artículo pertinente*: *Artículo 2 del Reglamento FEMPA*

 *Estado miembro*: RO

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Le rogamos nos ayude a aclarar las siguientes disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1139/2021:

1. De conformidad con el artículo 2, apartado 2, punto (14), a efectos del Reglamento FEMPA, se entenderá por «*pesca costera artesanal» las actividades pesqueras llevadas a cabo por: los buques de pesca marítima e interior de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de arrastre definidos en el artículo 2, punto (1), del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo (28); o pescadores a pie, incluidos los mariscadores;*»
2. Según el punto (6) del mismo artículo y apartado, *por «pesca interior» se entiende las actividades pesqueras realizadas con fines comerciales en aguas interiores por buques u otros dispositivos, incluidos los utilizados para la pesca en hielo*».

La conclusión de estas dos definiciones es que, a efectos del Reglamento FEMPA, uno de los tipos de pesca costera artesanales la pesca interior realizada con fines comerciales en aguas interiores por buques de menos de 12 metros de eslora y que no utilizan artes de arrastre tal como se definen en el artículo 2, punto (1), del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo (28).

3. Según la fila 7 del anexo III del Reglamento FEMPA, las «*Operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal*» pueden tener un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 %.

Teniendo en cuenta las definiciones a efectos del Reglamento FEMPA antes mencionadas, dado que uno de los tipos de pesca costera artesanal consiste en la pesca interior llevada a cabo con fines comerciales en aguas interiores por buques de menos de 12 metros de eslora y que no utilizan artes de arrastre tal como se definen en el artículo 2, punto (1), del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo (28), la conclusión debe ser que el porcentaje máximo de intensidad de la ayuda que se establece para las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal también puede aplicarse a las operaciones relacionadas con la pesca interior realizadas con fines comerciales en aguas interiores por buques de menos de 12 metros de eslora y que no utilicen artes de arrastre tal como se definen en el artículo 2, punto (1), del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo (28).

En otras palabras, las operaciones relacionadas con buques de pesca comercial en aguas interiores, de menos de 12 metros y sin dicho remolcador, pueden beneficiarse de un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 %.

Le rogamos nos comunique si esta interpretación de las disposiciones del FEMPA es correcta o, en caso negativo, por qué esta interpretación es incorrecta.

Respuesta:

A efectos del FEMPA, los buques de pesca interior de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes de arrastre se consideran buques de pesca costera artesanal, por lo que pueden optar a la intensidad de ayuda del 100 % reservada a las operaciones relacionadas con la pesca costera artesanal con arreglo a la fila 7 del anexo III del Reglamento FEMPA.

De conformidad con el artículo 2, apartado 2, punto (6), del Reglamento *FEMPA, se entenderá por «pesca interior» las actividades pesqueras realizadas con fines comerciales en aguas interiores por buques u otros dispositivos, incluidos los utilizados para la pesca* en hielo».

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA\_ESF+\_001 — Definición de empresa social

 *Artículo pertinente*: Artículo 2 del FSE +

 *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Prevalece la definición del Reglamento del FSE + sobre la empresa social sobre la ayuda nacional en el marco de la gestión compartida del FSE +?

Respuesta:

La terminología sobre «empresa social» ya estaba definida y bien establecida en el antiguo programa EaSI 2014-2020 mediante el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, y ahora esta terminología se ajusta aún más en el Reglamento del FSE + en virtud del artículo 2, apartado 1,(15). La definición se aplica a ambos capítulos del programa del FSE +; sin embargo, en la práctica, esta definición es más pertinente para el capítulo de gestión directa e indirecta, ya que dentro del capítulo de gestión compartida este término solo se utiliza en el contexto del artículo 14 («acciones sociales innovadoras»). Como se indica en el considerando 29 del Reglamento del FSE +, la definición de «empresa de la economía social» debe estar en consonancia con las definiciones establecidas en la legislación nacional y en las Conclusiones del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, sobre la promoción de la economía social como motor clave del desarrollo económico y social en Europa. El considerando 36 aclara además que las «empresas de la economía social», cuando estén definidas con arreglo al Derecho nacional, deben considerarse empresas sociales en el contexto del capítulo EaSI, independientemente de su estatuto jurídico, en la medida en que dichas empresas entren en la definición de «empresa social» establecida en el Reglamento del FSE +.

# QA\_ESF+\_002 — Relación entre los objetivos específicos (h) y (l)

 *Artículo pertinente*: Artículo 4

 *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es la relación o diferencia entre los objetivos específicos h) y l)?

Respuesta:

Así pues, h) requiere un vínculo con el mercado laboral, mientras que este no es el caso del SO l), por lo que las medidas de activación social pueden programarse en el marco del SO h). Así pues, l) debería centrarse en las medidas de integración social, que no están vinculadas al mercado laboral. Este pliego de cargos se basa en el alcance del apoyo prestado por el FEAD en 2014-2020 en el marco del PO II y también puede utilizarse para medidas de apoyo a la integración social de las personas más desfavorecidas, pero no se limita a este grupo destinatario. Por lo tanto, los Estados miembros tienen flexibilidad para programar medidas para promover la integración social de las personas en riesgo o en situación de pobreza.  Es posible prestar apoyo a las medidas de integración social en el marco del ObE (l) que sean independientes de la ayuda proporcionada en virtud de la letra m). Además, también es posible utilizar el ObE (l) para complementar el apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco del ObE (m). El apoyo a las medidas de acompañamiento para las personas más desfavorecidas es obligatorio, pero pueden recibir apoyo en virtud del ObE m) o del ObE l) (como medidas de integración social). Así pues, h) debe utilizarse en caso de que la activación social forme parte de una vía de integración en el mercado laboral para las personas en riesgo de pobreza y exclusión social.

# QA\_ESF+\_003 — Medidas temporales para la utilización del FSE + para responder a circunstancias inusuales y excepcionales

 *Artículo pertinente*: Artículo 4, apartado 3,

 *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cómo funcionan en la práctica las medidas temporales para el uso del FSE + para responder a circunstancias inusuales y excepcionales?

Respuesta:

Para extraer las lecciones de la crisis actual, es imperativo que el marco jurídico del FSE + prevea mecanismos que puedan invocarse rápidamente en caso de que surjan circunstancias excepcionales en la próxima década. Está relacionado con el artículo 20 del RDC.

Por consiguiente, el FSE + faculta a la Comisión para adoptar medidas temporales para el uso del FSE + en respuesta a circunstancias excepcionales e inusuales para determinados Estados miembros, a fin de garantizar que, en circunstancias limitadas y específicas, puedan establecerse excepciones a determinadas normas para facilitar la respuesta a tales circunstancias.

Entre ellas figura la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del apoyo al FSE +, en particular para permitir la financiación de regímenes de reducción del tiempo de trabajo, que no se combinan con medidas activas, y el acceso a la asistencia sanitaria, también para las personas que no se encuentran en una situación de vulnerabilidad socioeconómica inmediata. Se trata de un plazo de 18 meses.

La disposición también establece que, si se considera necesario, la Comisión puede proponer modificaciones del Reglamento. Esto puede incluir modificaciones de los requisitos de concentración temática, excepto los relacionados con la juventud y el apoyo a las personas más desfavorecidas, ya que estos grupos se ven a menudo más afectados por tales crisis y, por consiguiente, siempre debe asignarse una cantidad determinada de recursos a estos grupos.

# QA\_ESF+\_004 — Objetivos específicos del programa de apoyo a migrantes laborales/miembros de comunidades marginadas

 *Artículo pertinente*: Artículo 4

 *Estado miembro*:

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué objetivos específicos deberían utilizarse para programar apoyo a los trabajadores migrantes/miembros de comunidades marginadas?

Respuesta:

El objetivo específico h) tiene por objeto fomentar la inclusión activa de los grupos desfavorecidos en general, mientras que los objetivos específicos i) y j) proporcionan un apoyo específico para garantizar que las intervenciones del FSE + lleguen a nacionales de terceros países, incluidos los migrantes i) y a las comunidades marginadas, incluida la población gitana (j), que, de lo contrario, podrían no beneficiarse del apoyo general.

No obstante, el apoyo a estos grupos destinatarios puede prestarse en el marco de otros objetivos específicos, siempre que sean admisibles con arreglo a la legislación nacional. Deben utilizarse los indicadores de resultados «nacionales de terceros países», «participantes de origen extranjero» y «minorías (incluidas las comunidades marginadas, como la población romaní)».

# QA\_ESF+\_005 — Vínculo entre el programa EU4Heath y el FSE +

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: España

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cuál es el vínculo entre el programa EU4Heath y el FSE +?

Respuesta:

El programa EU4Health complementará las políticas sanitarias de los Estados miembros con el fin de mejorar la salud humana en toda la Unión. Contribuirá, en particular, a abordar las necesidades y los retos detectados en la crisis de la COVID-19. Así pues, su objetivo será impulsar la preparación de la UE frente a las principales amenazas transfronterizas para la salud, reforzar los sistemas sanitarios para que puedan hacer frente a epidemias, así como a retos a largo plazo contra enfermedades transmisibles y no transmisibles, y esforzarse por que los medicamentos y los productos sanitarios estén más disponibles y sean más asequibles. El FSE + debe garantizar sinergias y complementariedades con el programa EU4Health a través de acciones destinadas a facilitar el acceso a la asistencia sanitaria a las personas en situación de vulnerabilidad.

# QA\_ESF+\_006-3 % para el apoyo a las personas más desfavorecidas, además del 25 % para la inclusión social

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Por qué es el 3 % para el apoyo a las personas más desfavorecidas, además del 25 % para la inclusión social?

Respuesta:

El 25 % + 3 % fue el punto más importante para el Parlamento Europeo y, debido a la crisis actual, la concentración temática del 25 % para la inclusión social y del 3 % para el apoyo a las personas más desfavorecidas está plenamente justificada y es necesaria. Estudios recientes muestran que los efectos a corto y medio plazo de la COVID-19 serán especialmente graves para los más desfavorecidos y que agravarán las diferencias socioeconómicas existentes. Los Estados miembros deben apoyar a las personas más vulnerables mediante una respuesta política amplia y coordinada que incluya el refuerzo de la protección social, la educación, la asistencia sanitaria y las intervenciones específicas para mejorar la seguridad personal de las mujeres y los niños, así como acciones de apoyo a los trabajadores vulnerables que se quedan atrás.

Además, el porcentaje de cofinanciación del 90 % para la ayuda a las personas más desfavorecidas también constituye un incentivo para los Estados miembros, ya que reduce su carga en relación con la contribución nacional para las medidas de apoyo a las personas más desfavorecidas. De este modo, todos los Estados miembros podrán cumplir estos dos requisitos. A diferencia del actual período de programación, el porcentaje de cofinanciación es fijo, lo que significa que los Estados miembros no pueden elegir un porcentaje de cofinanciación inferior o superior.

# QA\_ESF+\_007 — Importe adecuado para la pobreza infantil y el empleo juvenil

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Cómo se determinará un importe adecuado para la pobreza infantil y el empleo juvenil

Respuesta:

El nuevo requisito de que todos los demás Estados miembros programen «un importe adecuado» para hacer frente a la pobreza infantil y apoyar el empleo juvenil es similar a lo que tenemos para la programación de abordar los retos identificados en el Semestre Europeo.

La Comisión evaluará si un importe es adecuado en función de la situación nacional particular de cada Estado miembro, respetando así el principio de «un solo tamaño no se ajusta a todos».

Esta evaluación se llevará a cabo sobre la base de los retos señalados en las REP, el anexo D y el Semestre Europeo, así como de los datos pertinentes de Eurostat, etc. El importe exacto se negociará bilateralmente entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate.

# QA\_ESF+\_008 — ¿Puede ser un importe adecuado 0?

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede ser 0 un importe adecuado?

Respuesta:

La Comisión evaluará este requisito caso por caso y teniendo en cuenta la situación nacional particular, así como las REP y los datos de Eurostat, etc. Es posible que, sobre la base de esta evaluación, la Comisión llegue a la conclusión de que 0 es un importe adecuado. Este es el caso cuando el Estado miembro está dando buenos resultados en un ámbito y ya está tomando las medidas adecuadas con su presupuesto nacional para hacer frente a los retos.

# QA\_ESF+\_009-2017-2019 valor de referencia medio para la pobreza infantil y el empleo juvenil

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Por qué el valor de referencia medio 2017-2019 para la pobreza infantil y el empleo juvenil?

Respuesta:

La Comisión apoya el valor de referencia de una media para el período 2017-19. Esto proporciona una base sólida para identificar a los Estados miembros que tienen una necesidad coherente, sistemática y claramente justificable de programar más apoyo a estas cuestiones políticas clave.

# QA\_ESF+\_010 — Aplicabilidad de la concentración temática del 5 % para combatir la pobreza infantil?

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Deben las regiones cumplir la concentración temática del 5 % de la financiación para luchar contra la pobreza infantil?

Respuesta:

La concentración temática se calcula en función de la asignación nacional de recursos del FSE + en el marco del capítulo de gestión compartida.

# QA\_ESF+\_012 — Mecanismo para anticipar las necesidades de capacidades en el mercado laboral

 *Artículo pertinente*: Artículos 7 y 11

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden las acciones previstas en el marco de la prioridad dedicada al empleo juvenil cubrir el funcionamiento de un mecanismo para anticipar las necesidades de capacidades en el mercado laboral, como una «reforma estructural» destinada a facilitar el empleo juvenil y la formación profesional?

Respuesta:

Al igual que en el período 2014-2020, el FSE + puede apoyar reformas estructurales destinadas a apoyar el empleo juvenil. Esta inversión se contabilizará a efectos de los requisitos mínimos de concentración temática del 12,5 % para el empleo juvenil, siempre que esté programada en el marco de uno de los tres objetivos específicos del FSE + enumerados en el artículo 11 del Reglamento del FSE +: a), e) y l). No existen limitaciones con respecto a los objetivos específicos aplicables si el Estado miembro necesita asignar un importe adecuado a la juventud (artículo 7 (6), párrafo primero, del FSE +). Una operación para anticipar las necesidades de capacidades podría contribuir al requisito de concentración temática de los jóvenes siempre que el Estado miembro pueda demostrar un vínculo directo con el apoyo al empleo juvenil. Sin embargo, una operación general del FSE + para anticipar las necesidades de capacidades entraría más bien en los objetivos específicos b) o g) y, por lo tanto, será más amplia que una operación de empleo juvenil. En este caso, solo podrá contribuir al cumplimiento del requisito de concentración temática parcialmente y solo en los Estados miembros que asignarán un importe adecuado.

# QA\_ESF+\_013 — ¿Cómo hacer un seguimiento de los requisitos de concentración temática si no existe una prioridad específica?

 *Artículo pertinente*: Artículo 7

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cómo se hará un seguimiento de los requisitos de concentración temática en caso de que no exista una prioridad específica?

Respuesta:

En primer lugar, es importante destacar que el nivel de concentración temática es diferente entre el FSE + y el FEDER: en el caso del FEDER, se sitúa en el nivel de los objetivos políticos, mientras que en el caso del FSE + se sitúa en el nivel de los objetivos específicos, ya que solo tenemos el objetivo político de 1 que apoyamos (es decir, el OP 4). Esta es la razón por la que podemos seguir la concentración temática a través de los OE.

Por este motivo, los Estados miembros indicarán al inicio de la programación en el acuerdo de asociación cómo pretenden cumplir los requisitos de concentración temática del FSE + en sus programas operativos.

Por lo que respecta a la concentración temática de inclusión social, la razón por la que no obligamos a los Estados miembros a programar la inclusión social en una prioridad o programa específico es porque abarca 4 objetivos específicos diferentes, y es un tema temático muy amplio, por lo que tiene más sentido que se controle sobre la base de objetivos específicos. A continuación, contaríamos con las asignaciones financieras programadas en el marco de estos OE para alcanzar la concentración temática del 25 %.

Además, para la pobreza infantil y abordar los retos señalados en el Semestre Europeo, tenemos temas secundarios del FSE +, dado que estas medidas pueden programarse en el marco de objetivos y prioridades específicos que pueden abarcar otras medidas más allá de este requisito de concentración temática. Estos temas secundarios son recopilar datos sobre el gasto del FSE + que contribuyan a objetivos transversales, que podrían vincularse a múltiples objetivos específicos, como el cambio climático y la innovación social. Hemos añadido 2 nuevos temas secundarios del FSE +: la lucha contra la pobreza infantil y las recomendaciones específicas por país. Podemos utilizar el tema secundario del FSE + para hacer un seguimiento del gasto en estos ámbitos, ya que se trata de un tema amplio; sin embargo, los importes correspondientes a los temas secundarios solo son indicativos, lo que significa que los Estados miembros pueden no respetarlos necesariamente al ejecutar los programas.

La concentración temática del FSE + puede verificarse mediante los códigos de intervención (cuadro 1 del anexo 1). Para cada prioridad, los Estados miembros deben clasificar la programación financiera utilizando uno de los códigos entre 110 y 127. Cada código refleja exactamente una parte del objetivo específico. La indicación de la programación de la financiación en estos códigos es indicativa, sin embargo, para determinar si los Estados miembros cumplen la concentración temática, deben incluir la información financiera completa sobre los códigos pertinentes, de modo que la Comisión pueda evaluar si cumplen o no la concentración temática a nivel del programa.

Sin embargo, dado que las asignaciones a tipos de intervención solo son indicativas, es importante supervisar cuidadosamente la ejecución del programa por parte de los Estados miembros para garantizar que también se respetan los requisitos de concentración temática al aplicar el programa.

# QA\_ESF+\_014 — ¿Cómo funcionarán en la práctica los requisitos de concentración temática y cómo se interconectan?

 *Artículo pertinente*: Artículos 7, 10, 11 y 12

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Respuesta:

Inclusión social: Apoyo a las personas más desfavorecidas

— **La inclusión social** se fija en el 25 % y puede programarse en el marco de los objetivos específicos h) a l).

— **El apoyo a las personas más desfavorecidas** se fija en el 3 % y puede programarse en el marco del objetivo específico m), excepto en casos debidamente justificados en los que también pueda estar en el marco del objetivo específico l). Esto se añade al 25 % para la inclusión social.

 ***La pobreza infantil***

— El **5 % destinado a apoyar la lucha contra la pobreza infantil formará parte del 25 % destinado a la inclusión social** cuando se programe en el marco de los objetivos específicos h) a l), **excepto** cuando los Estados miembros utilicen la letra l) para satisfacer el 3 % de la ayuda a las personas más desfavorecidas.

— En este caso, el porcentaje asignado a l) para apoyar a los niños más desfavorecidos debería añadirse al 25 % para la inclusión social.

— En la práctica, será fácil identificar este porcentaje, ya que los Estados miembros deben programar el apoyo a las personas más desfavorecidas en un eje prioritario específico.

— Además, ningún porcentaje de pobreza infantil que contribuya al objetivo específico f) se contabilizará a efectos de la inclusión social del 25 %.

 Empleo juvenil

— El 12,5 % para el empleo juvenil debe programarse en el marco del objetivo específico a) y, además, puede programarse en el marco de los objetivos específicos f) y l).

— El apoyo al empleo juvenil debe programarse en el marco de una prioridad específica.

— Dado que el apoyo a las personas más desfavorecidas y al empleo juvenil debe programarse en el marco de prioridades específicas, los Estados miembros no pueden programar acciones en el marco del objetivo específico l) para tener en cuenta tanto el empleo juvenil como el apoyo a las personas más desfavorecidas.

— Tampoco sería posible tener un solapamiento entre las acciones programadas en el marco del objetivo específico l) para contabilizar tanto la pobreza infantil como el empleo juvenil (una vez más debido al uso de la prioridad específica para la juventud).

— **Nota:** cuando los Estados miembros están obligados a programar «un importe adecuado» para apoyar el empleo juvenil, no se aplica la obligación de programar en el marco de una prioridad o programa específico ni en virtud del ObE (a), (f) y (l).

# QA\_ESF+\_015 — ¿Es obligatorio el objetivo específico i)?

 *Artículo pertinente*: Artículo 4

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es obligatorio el objetivo específico i) «promover la integración socioeconómica de los nacionales de terceros países, incluidos los migrantes» del FSE + para su inclusión en los programas financiados en el marco del FSE +?

Respuesta:

No es obligatorio programar el apoyo del FSE + en el marco del objetivo específico. Esta mención tiene simplemente por objeto destacar el hecho de que el apoyo prestado en el marco del presente pliego de cargos se tiene en cuenta para el requisito de concentración temática de inclusión social del 25 %. El apoyo a los nacionales de terceros países puede programarse en el marco de otros OE. Se espera que los Estados miembros con dificultades identificadas para este grupo destinatario apoyen el programa, ya sea en el marco del presente pliego de cargos o de otros OE.

# QA\_ESF+\_016 — artículo 8 Respeto de la Carta

 *Artículo pertinente*: Artículo 8

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué significa en la práctica el artículo 8 de la Carta?

Respuesta:

En su informe, el Parlamento Europeo había propuesto que, si las operaciones del FSE + no se ajustan a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el gasto de la operación se consideraría no subvencionable. La Comisión y el Consejo alegaron que la propuesta crearía una carga administrativa desproporcionada y se apartaría demasiado del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC).

Los colegisladores acordaron introducir un nuevo artículo sobre el vínculo entre la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el FSE +. Es importante señalar que este artículo solo refuerza las obligaciones ya existentes del RDC y no crea nuevas obligaciones para las operaciones del FSE +.
Este artículo incluye referencias cruzadas a las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre disposiciones comunes con el fin de aumentar la visibilidad de la Carta.
Hace hincapié en que todas las operaciones deben seleccionarse y ejecutarse respetando la Carta.

También incluye una referencia cruzada al artículo 63, apartado 6, del RDC sobre reclamaciones, y hace referencia al hecho de que las infracciones de la Carta deben tenerse en cuenta a la hora de determinar las medidas correctoras en consonancia con el RDC.

Estas obligaciones ya existen en el RDC, pero el PE estaba muy decidido a incluirlo con el fin de aumentar la visibilidad de la Carta, que, por supuesto, reviste una importancia crucial y la legislación aplicable.

# QA\_ESF+\_017-0,25 % para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil

 *Artículo pertinente*: Artículo 9

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué puede cubrir el 0,25 % para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil?

Respuesta:

En primer lugar, es importante señalar que el artículo 9, apartado 2, sobre el desarrollo de capacidades no se limita únicamente a la capacidad de las partes interesadas para ejecutar los fondos. Es más amplio y se refiere al desarrollo de capacidades de todas las partes interesadas que imparten educación, aprendizaje permanente, formación y empleo y políticas sociales, en particular a través de pactos sectoriales y territoriales para movilizarse para la reforma a escala nacional, regional y local. Ya existe en el Reglamento del FSE 2014-2020 en el marco del OT 11, y como se indica en el texto es muy amplio y puede incluir acciones como la formación, la creación de redes y el refuerzo del diálogo social, así como actividades emprendidas conjuntamente por los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, como las ONG.

# QA\_ESF+\_018 — Programación del desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil

 *Artículo pertinente*: Artículo 9

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible apoyar la capacidad general de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, que no está directamente relacionada con ningún objetivo específico del FSE +?

Respuesta:

Solo podrán apoyarse las actividades relacionadas con la capacidad de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil en los ámbitos temáticos de empleo, educación e inclusión social y que entren dentro de los ámbitos cubiertos por los objetivos específicos del FSE +.

Por lo tanto, estas medidas deben contribuir a uno de los objetivos específicos del FSE +. Por ejemplo, la medida destinada a aumentar el nivel de afiliación a organizaciones de empresarios y empleadores podría programarse en el marco del ObE d) promover la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio, al envejecimiento activo y saludable y a un entorno de trabajo saludable y bien adaptado que aborde los riesgos para la salud; en caso de que contribuya a este objetivo específico.

# QA\_ESF+\_019 — ¿Cómo ejecutar «una cantidad adecuada de recursos del FSE + en régimen de gestión compartida en cada programa para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil»?

 *Artículo pertinente*: Artículo 9

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cómo debemos aplicar el artículo 9, apartado 2, del FSE + «una cantidad adecuada de recursos del FSE + en régimen de gestión compartida en cada programa para el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil»?

Respuesta:

La Comisión evaluará si un importe es adecuado en función de la situación nacional particular de cada Estado miembro, respetando así el principio de «un solo tamaño no se ajusta a todos». Esta evaluación se llevará a cabo sobre la base de los retos señalados en las REP, el anexo D y el Semestre Europeo, así como de los datos pertinentes de Eurostat, etc. El importe exacto se negociará bilateralmente entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate. Es posible que, sobre la base de esta evaluación, la Comisión concluya que 0 es un importe adecuado. Este es el caso cuando el Estado miembro está dando buenos resultados en un ámbito y ya está tomando las medidas adecuadas con su presupuesto nacional para hacer frente a los retos.

# QA\_ESF+\_020 — porcentaje de cofinanciación del 90 %

 *Artículo pertinente*: Artículos 4 y 10

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede el porcentaje de cofinanciación del antiguo FEAD ser superior o inferior al 90 %?

Respuesta:

El porcentaje de cofinanciación para la prioridad o el programa en el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4 (1), letras l) y m), es un porcentaje fijo del 90 %, por lo que los Estados miembros no pueden utilizar un porcentaje de cofinanciación inferior (o superior). Los Estados miembros pueden añadir más recursos y mencionarlo en el PO, pero esto queda fuera del ámbito del FSE + en términos de auditoría, seguimiento y evaluación.

# QA\_ESF+\_021 — ¿Cómo programar el 3 % para apoyar a las personas más desfavorecidas en el marco de los objetivos específicos l) y m)?

 *Artículo pertinente*: Artículos 10 y 22

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Cómo programar el 3 % para apoyar a las personas más desfavorecidas si desea utilizar ambos objetivos específicos (l) y (m)?

Respuesta:

En caso de que los Estados miembros deseen prestar apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco de los objetivos específicos l) y m) con el fin de cumplir el requisito mínimo del 3 %, este apoyo debe programarse en el marco de dos prioridades específicas separadas.

El motivo es que el ObE (l) y (m) está sujeto a normas diferentes en materia de programación, ya que el artículo 22 del FSE + establece normas específicas para las prioridades que prestan apoyo al objetivo específico (m). Corresponde a los Estados miembros decidir las modalidades de los programas más adecuadas y si programan estas medidas a nivel nacional o regional. Por lo tanto, es posible que un Estado miembro programe el objetivo específico m) a nivel nacional y l) a nivel regional.

# QA\_ESF+\_022 — Acciones de programación para los ninis

 *Artículo pertinente*: Artículo 7 y 11

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Podemos prever una prioridad específica para los jóvenes (ninis) al programar acciones para los ninis en otras prioridades?

Respuesta:

Sí, puedes. Puedes programar medidas para jóvenes en otras prioridades, además de la prioridad dedicada a la juventud. La inversión destinada a la juventud en el marco de otras prioridades también puede hacerse un seguimiento utilizando el ámbito de intervención 134 Apoyo específico para el empleo juvenil y la integración socioeconómica de los jóvenes en caso de que estas medidas se destinen específicamente a la juventud.

# QA\_ESF+\_023 — DLP Innovación social

 *Artículo pertinente*: Artículo 14

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿La aplicación a través del DLP o la ITI (que son enfoques ascendentes basados en asociaciones a diferentes niveles locales o regionales) es una «acción de apoyo a la innovación social y la experimentación social»?

Si una prioridad de un programa debe ejecutarse utilizando enfoques de DLP o ITI, ¿podemos considerar que la innovación social se apoya a través de las intervenciones en el marco de esta prioridad y que se cumple el requisito del artículo 14 (4) «Los Estados miembros dedicarán al menos una prioridad a la aplicación de los apartados 1 o 2, o ambas cosas»?

Respuesta:

La respuesta es afirmativa siempre que la intervención lógica subyacente a estas iniciativas demuestre sus elementos socialmente innovadores. Más exactamente:
— El requisito es que «los Estados miembros apoyarán las acciones de innovación social y experimentación social».
— La continuación del texto no constituye una alternativa a este requisito. Ofrece ejemplos de lo que se incluye en las formas de aplicarlo.

# QA\_ESF+\_024 — Prioridad específica Innovación social

 *Artículo pertinente*: Artículo 14

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es obligatorio programar una prioridad específica para las innovaciones sociales y las experimentaciones sociales?

Respuesta:

Sí, es obligatorio dedicar al menos una prioridad a la innovación social. En el marco de estas prioridades específicas, la cofinanciación del FSE + puede incrementarse hasta el 95 %. Sin embargo, el uso de este aumento de la cofinanciación está limitado a un máximo del 5 % de los recursos nacionales del FSE +.

# QA\_ESF+\_025 — Contribuciones en especie

 *Artículo pertinente*: Artículo 16

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible realizar contribuciones en especie a los participantes en una operación a través de salarios, asignaciones o tarjetas en efectivo?

Respuesta:

Esta disposición ya existía en el período de programación 2014-2020 (y antes). Se establece en el artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Esta disposición no establece que las medidas pasivas sean subvencionables o no. Se trata de una disposición que establece normas específicas sobre la subvencionabilidad de los costes con respecto a las contribuciones en especie, además de los casos establecidos en el artículo 67 del RDC. Esta disposición permite que determinadas contribuciones en especie pagadas por terceros en beneficio de los participantes puedan optar a ayudas en el marco del FSE +, es decir, asignaciones o salarios para participantes abonados por terceros. Esto es posible siempre que estas contribuciones se realicen de conformidad con la legislación nacional y que los costes subvencionables declarados no sean superiores a los costes soportados por el tercero. En conclusión, esta disposición establece que las contribuciones en especie pueden considerarse costes subvencionables en una operación. Estos costes tendrían que estar vinculados a la participación en una acción que contribuya a uno de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, del FSE +.

# QA\_ESF+\_026 — ¿Son las condiciones establecidas en el artículo 16, apartado 1, para la subvencionabilidad de los costes de adquisición de determinados bienes alternativas o acumulativas?

 *Artículo pertinente*: Artículo 16

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Son las condiciones establecidas en el artículo 16, apartado 1, para la subvencionabilidad de los costes de adquisición de determinados bienes alternativas o acumulativas?

Respuesta:

Sí, estas condiciones son alternativas y no acumulativas, por lo que si la compra es la opción más económica, no es necesario que se cumplan las otras dos condiciones.

Como ejemplo de amortización total, sería una formación para los desempleados que duraría 5 años y el beneficiario decide adquirir ordenadores para la formación. Además, de conformidad con las normas contables de ese Estado miembro, el valor de un ordenador se considera totalmente amortizado al cabo de 5 años. En este caso, se considera que el equipo está totalmente amortizado durante la operación. Este es solo un ejemplo indicativo, ya que las normas nacionales establecen el momento de la amortización.

# QA\_ESF+\_027 — Respeto de la dignidad y prevención de la estigmatización de las personas más desfavorecidas

 *Artículo pertinente*: Artículo 19

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Qué significa en la práctica el respeto de la dignidad y la prevención de la estigmatización de las personas más desfavorecidas?

Respuesta:

El art. 19 (3) exige precisamente que la prestación de ayuda respete la dignidad e impida la estigmatización de las personas más necesitadas. Esto debe buscarse tanto en relación con la selección de dicha ayuda como con las modalidades de dicha ayuda.

# QA\_ESF+\_028 — Financiación de medidas de acompañamiento

 *Artículo pertinente*: Artículo 21

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es necesario que las medidas de acompañamiento obligatorias sean financiadas por el FSE +?

Respuesta:

El artículo 17, apartado 4, del FSE + exige que las medidas de acompañamiento, además de ser obligatorias, reciban apoyo en el marco del FSE +, ya sea en el marco del objetivo específico m) o l) como medidas de integración social. Se trata de un cambio en comparación con las normas aplicables en 2014-2020, donde las medidas de acompañamiento son obligatorias, pero los Estados miembros no tienen la obligación de apoyarlas en el marco del FEAD.

Aunque esto significa que los Estados miembros tienen la obligación de utilizar el FSE + para apoyarlos, los Estados miembros siguen teniendo flexibilidad para apoyarlos en el marco del objetivo específico m) o l). En caso de que los Estados miembros decidan apoyarlos en virtud de la letra l), deben garantizar que las personas más desfavorecidas sean objeto de las letras l) y m).

# QA\_ESF+\_29 — ¿Pueden intercambiarse los vales por el pago de alquileres o facturas del hogar?

 *Artículo pertinente*: Artículo 22

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden incluir los bonos que se intercambiarán por alimentos o asistencia material básica el pago del alquiler o las facturas de los hogares?

Respuesta:

No, la asistencia material básica se define en el artículo 2 como «bienes que satisfacen las necesidades básicas de una persona para una vida digna, como ropa, artículos de higiene, incluidos los productos de higiene femenina y material escolar». Los alquileres y los servicios públicos son servicios y van más allá de la tipología de bienes de consumo básicos de valores limitados, tal como se presenta en la lista de ejemplos.

# QA\_ESF+\_029 — ¿Pueden intercambiarse los vales por el pago de alquileres o facturas del hogar?

 *Artículo pertinente*: Artículo 22

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden incluir los bonos que se intercambiarán por alimentos o asistencia material básica el pago del alquiler o las facturas de los hogares?

Respuesta:

No, la asistencia material básica se define en el artículo 2 como «bienes que satisfacen las necesidades básicas de una persona para una vida digna, como ropa, artículos de higiene, incluidos los productos de higiene femenina y material escolar». Los alquileres y los servicios públicos son servicios y van más allá de la tipología de bienes de consumo básicos de valores limitados, tal como se presenta en la lista de ejemplos.

# QA\_ESF+\_030\_ ¿Puede llevarse a cabo externamente la encuesta estructurada a través de la asistencia técnica?

 *Artículo pertinente*: Artículo 23

 *Estado miembro*: ES

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede llevarse a cabo la encuesta estructurada externamente a través de la asistencia técnica?

Respuesta:

Sí, los Estados miembros pueden utilizar asistencia técnica para llevar a cabo la encuesta a los destinatarios finales.

# QA\_ESF+\_031 — Indicadores de juventud

 *Artículo pertinente*: Anexos I y II

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Teniendo en cuenta los indicadores comunes de realización relacionados con las operaciones dirigidas a las personas: — número de niños menores de 18 años \*, — número de jóvenes de entre 18 y 29 años \*, del Reglamento del FSE + (anexos I y II), explíquese cómo abordar los indicadores de realización a nivel de prioridad dedicada al empleo juvenil, teniendo en cuenta que, en el marco de esta prioridad, el grupo destinatario (incluidos los ninis) abarca a los jóvenes de entre 15 y 29 años.

Respuesta:

Los indicadores se comunicarán al nivel del objetivo específico, desglosados por categoría de región (y género en el caso de los indicadores sobre los participantes).

Si la ayuda llega a los jóvenes de entre 15 y 29 años, parte de ellos se comunicará al indicador común de realización EECO06 «niños menores de 18 años» y la parte restante al indicador común de realización EECO07 «participantes de entre 18 y 29 años».

# QA\_ESF+\_033 — admisibilidad a tanto alzado del 7 % para los socios que participan en la distribución de bonos electrónicos

 *Artículo pertinente*: FSE +, art. 22

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden pagarse los socios que participan en la distribución de bonos electrónicos aplicando el porcentaje a tanto alzado del 7 % con arreglo al artículo 22, apartado 1, letra c)?

Respuesta:

En caso de que el Estado miembro haya utilizado socios para distribuir bonos y sean beneficiarios de una operación, los gastos correspondientes para los costes administrativos de transporte, almacenamiento y preparación para la distribución de alimentos a través de sistemas de bonos podrán declararse sobre la base del porcentaje a tanto alzado del 7 % establecido en el artículo 22, apartado 1, letra c), del Reglamento del FSE +. No obstante, cabe señalar que las operaciones solo pueden tener un beneficiario. Por lo tanto, si solo hay una única operación para la distribución de bonos, solo la autoridad del FSE se considerará beneficiaria de esta operación a efectos del RDC. En consecuencia, el 7 % se utilizaría para el reembolso de los costes soportados por este beneficiario (independientemente de los socios que participen en la distribución, todos los costes se considerarían soportados por un único beneficiario). Corresponde al Estado miembro (y al beneficiario) decidir cómo reembolsar a los socios que participan en la distribución (por ejemplo, el Estado miembro/beneficiario puede decidir redistribuir el reembolso del 7 % a los socios, pero esta redistribución queda fuera del ámbito de aplicación del Reglamento del FSE +).

# QA\_ESF+\_032 — Admisibilidad de los gastos de personal del beneficiario en el marco del programa para hacer frente a la privación material

 *Artículo pertinente*: FSE +, art. 22

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden pagarse con cargo al programa los gastos de personal de las agencias del FSE que cumplan la función del beneficiario para hacer frente a la privación material en operaciones consistentes en la distribución de vales electrónicos? ¿Es posible declarar estos costes con arreglo al artículo 22, apartado 1, letra c), del Reglamento del FSE +, aunque no haya gastos relacionados con el transporte, el almacenamiento y la preparación de los alimentos o la asistencia material básica para la distribución, que normalmente constituyen la mayor parte de los gastos enumerados en este artículo?

Respuesta:

Entendemos que la Agencia del FSE +, que es también la autoridad de gestión, también actuaría como beneficiaria para ejecutar (al menos) un tipo de operaciones. Esto es posible siempre que la autoridad de gestión garantice la debida separación de tareas en relación con la «gestión del programa» y la «ejecución de esta operación».

Sobre la base de la hipótesis anterior, si entendemos bien la cuestión, Lituania desea saber si sería posible declarar como gastos subvencionables los gastos de personal relacionados con la distribución de vales electrónicos. La respuesta es afirmativa.

  El artículo 22 (1) del Reglamento (UE) 2021/1057 (Reglamento del FSE +) establece normas sobre la subvencionabilidad de los gastos de las operaciones financiadas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, letra m), del Reglamento del FSE +.  De conformidad con la letra c), los gastos administrativos, de transporte, de almacenamiento y de preparación soportados por los beneficiarios que participen en la distribución de los alimentos o la asistencia material básica a las personas más necesitadas podrán optar a una ayuda a tanto alzado equivalente al 7 % de los costes a que se refiere la letra a). Esta disposición también se aplica al caso en que la distribución de alimentos o asistencia material básica se realice indirectamente a través de bonos, tal como se establece en el artículo 19, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento del FSE +. Cabe señalar que, para que la AG pueda declarar gastos sobre la base de la letra c), basta con que incurra en gastos con una de estas categorías de costes, por ejemplo, costes de personal, que entrarían en la categoría de costes administrativos.

Además, cabe señalar también que la AG también puede declarar costes con la **preparación de sistemas de bonos y los costes de funcionamiento correspondientes en el marco** de la asistencia técnica, siempre que estos costes no se hayan declarado con arreglo a la letra c), ya que, de lo contrario, esto constituiría una doble financiación.

# QA00280 — Responsabilidades de visibilidad del beneficiario en caso de operaciones de asistencia técnica de importancia estratégica

 *Artículo pertinente*:  Artículo 50, apartado 1, letra e), del RDC

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 50, responsabilidades de los beneficiarios 1, letra e), establece que «[...] y operaciones cuyo coste total supere los 10 000 000 EUR, organizando un acto o actividad de comunicación, según proceda, e implicando a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable a su debido tiempo».

En el período de programación 2021-2027, muchas de las autoridades de gestión utilizan opciones de costes simplificados (por ejemplo, pago a tanto alzado) para un proyecto que cubre salarios y suministros para los empleados. Se trata a menudo de un gran proyecto de más de 10 000 000 EUR.

El objetivo del RDC no es destacar este tipo de proyectos de esta manera y con la presencia de representantes de la CE, por lo que ¿este tipo de proyectos de asistencia técnica pueden quedar exentos de las responsabilidades de los beneficiarios con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra e)?

Respuesta:

El artículo 50, apartado 1, letra e), del RDC no prevé ninguna exención de las obligaciones que contiene. Por lo tanto, en los tipos de proyectos descritos en la pregunta, los beneficiarios deben organizar un acto o actividad de comunicación e implicar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable. No obstante, el acto o las actividades pueden centrarse, por ejemplo, en presentar lo que hacen los funcionarios con el objetivo de aumentar la transparencia y presentar al público cómo se definen los programas, cómo se seleccionan los proyectos, qué se hace para prevenir el fraude, lo que se financia con el resto del programa, etc. Un ejemplo de esta actividad podría ser una «Jornada de puertas abiertas» del beneficiario pertinente en el marco de las celebraciones del Día de Europa.

# QA00281 — Período de admisibilidad del FEMPA

 *Artículo pertinente*: Artículos 63 y 105 del RDC

 *Estado miembro*: LV

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Nos gustaría saber si N + 2 o N + 3 se aplica al período de subvencionabilidad del FEMPA.

Sobre la base del artículo 63 del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes) para los gastos efectuados entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029, se aplica el período N + 2. Sin embargo, según el artículo 105 del RDC, entendemos que los gastos son subvencionables hasta el 31 de diciembre de 2030 y que se aplicaría N + 3. ¿Significa esto que el gasto de los beneficiarios es subvencionable hasta el 31 de diciembre de 2029 y que el Estado miembro tendría un año después para presentar todas las solicitudes de pago, gastar la prefinanciación y la financiación restante del FEMPA? ¿Pueden los beneficiarios realizar los gastos y el Estado miembro pagar hasta el final de N + 3, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2030?

Respuesta:

La pregunta combina dos procesos distintos y distintos:

El artículo 63 del RDC especifica el período de subvencionabilidad de los gastos vinculados a las operaciones financiadas por el FEMPA. De conformidad con el artículo 63, apartado 2, párrafo segundo, del RDC, para que el gasto sea subvencionable, el beneficiario debe incurrir **en ellos** y abonarse en la ejecución de operaciones entre la fecha de presentación del programa a la Comisión o a partir del 1 de enero de 2021, si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029. Estos plazos para la subvencionabilidad de los gastos efectuados por los beneficiarios no se ven afectados por las normas N + 2/N + 3 que se aplican al nivel de los compromisos presupuestarios contraídos a nivel de los programas; véase más adelante para más detalles.

El artículo 105 del RDC establece las disposiciones para la liberación de compromisos presupuestarios a nivel de programa.

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del RDC, la Comisión liberará cualquier importe de un programa que no se haya utilizado para la prefinanciación o para el que no se haya presentado una solicitud de pago a más tardar el 31 de diciembre del tercer año natural siguiente al año de los compromisos presupuestarios para los años 2021 a 2026 (la denominada «norma N + 3»).

De conformidad con el artículo 105, apartado 2, del RDC, «la parte de los compromisos aún pendiente a 31 de diciembre de 2029», es decir, los compromisos para los años 2026 y 2027, se liberará si el paquete de fiabilidad y el informe final de rendimiento de los programas apoyados por el FEMPA no se han presentado a la Comisión a más tardar el 15 de febrero de 2031, es decir, en el contexto del cierre del programa. Para el compromiso presupuestario de 2027, esto significa de hecho la aplicación de una norma «N + 2», ya que el 31 de diciembre de 2029 es el punto de referencia para una posible liberación.

El último ejercicio contable se extenderá del 1 de julio de 2029 al 30 de junio de 2030, tal como se establece en el artículo 2, apartado 29, del RDC. Los Estados miembros tienen de plazo hasta el 31 de julio para presentar solicitudes de pago; la última solicitud de pago presentada a más tardar el 31 de julio de 2030 se considerará la solicitud de pago final para el último ejercicio contable (véase el artículo 91, apartado 1, del RDC).

# QA00282 — Apoyo a los GAL identificados como organismos intermedios

 *Artículos pertinentes*: Artículos 33 y 34 del RDC

 *Estado miembro*: PT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 34, apartado 2, del RDC, el apoyo a que se refiere el apartado 1, letra c) — la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre partes interesadas- no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia.

En este sentido, dado que la AG ha aprobado la contribución pública total a cada estrategia de DLP, abriremos ahora una convocatoria de propuestas para conceder una subvención para apoyar la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, que no podrá superar el 25 % de la contribución pública total aprobada para la estrategia.

No obstante, de conformidad con el artículo 33, apartado 4, del RDC, «Cuando los grupos de acción local lleven a cabo tareas no cubiertas por el apartado 3 que sean responsabilidad de la autoridad de gestión, (...) la autoridad de gestión identificará a estos grupos de acción local como organismos intermedios de conformidad con las normas específicas de los Fondos».

Por lo tanto, nos gustaría confirmar que, si la autoridad de gestión identifica a un grupo de acción local como organismo intermedio, los gastos relacionados con las tareas delegadas pueden cubrirse mediante asistencia técnica en total, además del apoyo del 25 % aprobado en el marco del OE 3, siempre que se identifiquen claramente todos los costes para evitar la doble financiación.

Respuesta:

El artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC) establece lo siguiente*: «Cuando los grupos de acción local lleven a cabo tareas no cubiertas por el apartado 3 que sean responsabilidad de la autoridad de gestión o del organismo pagador cuando el Feader sea seleccionado como Fondo principal, la autoridad de gestión identificará a estos grupos de acción local como organismos intermedios de conformidad con las normas específicas de los Fondos»*.

El artículo 34, apartado 1, del RDC enumera los tipos de ayuda que debe cubrir la financiación para el desarrollo local participativo. El artículo 34, apartado 2, establece el apoyo *a la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, incluida la facilitación de los intercambios entre las partes* interesadas hasta un máximo del 25 % de la contribución pública total a la estrategia.

El artículo 36, apartado 1, del RDC establece, en relación con la asistencia técnica a iniciativa del *Estado miembro, que «los Fondos podrán apoyar las acciones necesarias para la administración y el uso eficaces de dichos Fondos*,...».

El artículo 71, apartado 3, dice lo siguiente*: «La autoridad de gestión podrá designar uno o varios organismos intermedios para llevar a cabo determinadas tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre la autoridad de gestión y los organismos intermedios se registrarán por escrito.».*

Entendemos que la autoridad de gestión desea delegar tareas en un grupo de acción local (GAL) y financiarlo con recursos de asistencia técnica (AT) de conformidad con el artículo 36 del RDC. Por lo tanto, un GAL también puede recibir financiación de la asistencia técnica siempre que sea necesario para la administración eficaz de los Fondos. Si este GAL es designado organismo intermedio (OI), en esta función podrá recibir apoyo de asistencia técnica para cubrir las tareas delegadas por la AG.  Los acuerdos entre la AG y los OI se registrarán por escrito teniendo en cuenta las normas de gestión y control.

Para las tareas realizadas exclusivamente por los GAL de conformidad con el artículo 33, apartado 3, cualquier ayuda de los Fondos, independientemente de si se trata de una ayuda con arreglo al artículo 34 o al artículo 36 del RDC, debe contabilizarse a efectos del límite máximo del 25 % establecido en el artículo 34, apartado 2.

# QA00279 — Coste/gasto total subvencionable en los datos transmitidos de conformidad con el artículo 42 del RDC, informes Infosys

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 42 y 112 del RDC;

Anexo VII del RDC;

Artículo 46, apartado 3, del Reglamento FEMPA;

Anexo I Reglamento de Ejecución (UE) 2022/79 de la Comisión

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 42 del RDC y el anexo VII, para los costes subvencionables totales de las operaciones seleccionadas y el gasto total declarado por los beneficiarios (campos 8 y 11 del cuadro 1 y los respectivos campos 4 y 5 del cuadro 4), ¿qué debe informar el Estado miembro: la totalidad de los costes o gastos subvencionables (públicos y privados) o solo públicos en caso de que la base para el cálculo de la contribución de la UE sea pública?

¿Cómo se relacionan las cifras codificadas en el campo 8 del cuadro 1 y en el campo 4 del cuadro 4 del informe del artículo 42 del RDC con las cifras codificadas en los campos 17 y 18 de la notificación Infosys, de conformidad con el artículo 46, apartado 3, del Reglamento FEMPA y el anexo I del Reglamento (UE) 2022/79?

¿Cómo se relacionan las cifras codificadas en el campo 11 del cuadro 1 y en el campo 5 del cuadro 4 del artículo 42 del RDC con las cifras codificadas en los campos 21 y 22 del informe Infosys?

Respuesta:

En los datos transmitidos a la Comisión, el Estado miembro debe comunicar (en los campos «Coste subvencionable total de las operaciones seleccionadas» y «Gasto subvencionable total declarado por los beneficiarios» en los cuadros respectivos del anexo VII del RDC) los importes de los costes/gastos que cubren los importes de la «Asignación financiera total por Fondo y contribución nacional» indicados en el plan de financiación establecido en el programa (independientemente de la proporción indicativa entre las partes pública y privada de la contribución nacional establecida en el presente plan de financiación).

En función del Fondo, el plan de financiación se presenta en los cuadros siguientes:

* Anexo V RDC — cuadro 11A (FEMPA);
* Anexo V RDC — cuadro 11 (FEDER, FC, FSE +, FTJ) (y anexo del Reglamento Interreg — cuadro 8);
* Anexo VI del RDC — cuadro 6 (FSI, IGFV, FAMI).

Por lo que respecta al FEMPA, esto significa que, para los campos 8 y 11 del cuadro 1 y los respectivos campos 4 y 5 del cuadro 4 del anexo VII del RDC, solo debe notificarse la contribución pública.

Por lo que se refiere a los vínculos entre el artículo 42 del RDC y la información Infosys:

El cuadro 1 del anexo I del REC 2022/79 y el anexo 3.5 del documento de trabajo de FAMENET sobre el marco de seguimiento y evaluación (MEF) 2021-2027 establecen los vínculos entre los campos Infosys con arreglo al RCDI 2022/79 y los valores que deben consignarse en los cuadros 1, 4, 5 y 9 del anexo VII del RDC.

Sobre esta base, el campo Infosys 17 se refiere al importe del coste total subvencionable de las operaciones aprobadas (en el documento que establece las condiciones de la ayuda), que comprende el FEMPA y la contribución nacional y privada.

El campo 18 de Infosys se refiere al importe de los costes subvencionables totales que constituyen únicamente el gasto público (FEMPA más contribución nacional) y corresponde al campo 8 del cuadro 1 y al campo 4 del cuadro 4 de los informes del artículo 42 del RDC.

El campo 21 de Infosys se refiere al gasto subvencionable total declarado por el beneficiario, verificado por la AG y sobre cuya base se pagará al beneficiario. El gasto total subvencionable debe incluir el FEMPA y la contribución nacional y privada.

El campo 22 de Infosys se refiere al gasto público subvencionable total declarado por el beneficiario, verificado por la AG y sobre cuya base se pagará al beneficiario. El gasto público total subvencionable incluye únicamente el FEMPA y la contribución nacional. El campo 22 de Infosys corresponde al campo 11 del cuadro 1 y al campo 5 del cuadro 4 del informe del artículo 42 del RDC.

# QA00283 — Cumplimiento de las convocatorias no competitivas con el artículo 73 del RDC

 *Artículo pertinente*:

Artículo 73, apartado 1, y (2) c) del RDC

Artículo 40, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 73, apartado 1, del RDC 2021/1060, relativo a la selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión, establece que «Los criterios y procedimientos [para la selección de operaciones] garantizarán que se dé prioridad a las operaciones que vayan a seleccionarse con vistas a maximizar la contribución de la financiación de la Unión a la consecución de los objetivos del programa».

Además, el artículo 73, apartado 2, letra c), establece que «al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión: [...] c) garantizarán que las operaciones seleccionadas presenten la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos.»

No se incluyeron disposiciones similares en el artículo 125, apartado 3, del RDC 1303/2013.

Durante una auditoría, constatamos que las autoridades de gestión acaban de poner en marcha o tienen previsto poner en marcha los siguientes tipos de convocatorias de proyectos:

* convocatorias «competitivas» en las que se seleccionarán los proyectos presentados en orden decreciente de la calificación que recibirán tras su evaluación con arreglo a un conjunto de criterios.
* convocatorias «no competitivas» mediante las cuales la autoridad de gestión seleccionará proyectos que pertenezcan a una o varias listas predefinidas, una vez que los proyectos estén listos para su presentación y ejecución. Esto se observó, por ejemplo, en el ámbito de la renovación de carreteras (conexiones RTE-T); el Consejo de Desarrollo Regional ha aprobado previamente una lista de proyectos prioritarios. La AG seleccionará los proyectos en el orden cronológico de su presentación por los condados beneficiarios.
* en la práctica, las convocatorias por orden de llegada, mediante las cuales la AG seleccionará los proyectos en el orden cronológico de su presentación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que se agote el presupuesto total asignado a la convocatoria. Esto se observó en algunas de las convocatorias «competitivas» mencionadas, que se convirtieron en la práctica en las convocatorias «por orden de llegada», ya que todos los proyectos presentados y seleccionados hasta que la absorción presupuestaria superara un «umbral de excelencia» (75 % de los puntos máximos) por encima del cual se seleccionaron inmediatamente, independientemente de que los siguientes proyectos (no seleccionados por falta de presupuesto) puedan tener una calificación aún mejor.

Por último, constatamos que, en todas las convocatorias, la autoridad de gestión había establecido un umbral inferior y un límite superior para el importe total subvencionable de cada proyecto (en general, 300 000 EUR y 2 500 000 EUR). La AG justificó el establecimiento del umbral inferior por la necesidad de garantizar la proporcionalidad entre la subvención y los costes/cargas administrativas conexos, y la existencia del umbral superior por la voluntad de cofinanciar un número mínimo de operaciones con la asignación presupuestaria de cada convocatoria.

Nos preguntamos si las convocatorias no competitivas y las llamadas por orden de llegada descritas anteriormente, así como la aplicación de los umbrales inferior o superior, cumplen lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, y en el artículo 73, apartado 2, letra c), y, en particular, si cumplen la priorización en la selección de proyectos y la mejor relación entre el apoyo y los objetivos mencionados en estos artículos.

Respuesta:

El artículo 73, apartado 1, del RDC exige que «para la selección de las operaciones, la autoridad de gestión establecerá y aplicará criterios y procedimientos que sean no discriminatorios y transparentes [...]».

El considerando 60 del RDC subraya que los procedimientos para la selección de operaciones pueden ser competitivos o no competitivos siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos y transparentes y que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el presente Reglamento.

Sobre la base de lo anterior, las convocatorias no competitivas en las que la AG seleccionará operaciones que pertenezcan a una o varias listas predefinidas podrán cumplir el artículo 73, apartado 1, y el artículo 73, apartado 2, letra c), del RDC, siempre que estas listas predefinidas se hayan establecido sobre la base de criterios no discriminatorios, inclusivos y transparentes aprobados por el comité de seguimiento y garanticen que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión a la consecución de los objetivos del programa.

Las «llamadas por orden de llegada/orden de llegada» pueden considerarse un método de selección. Por consiguiente, las convocatorias en las que las operaciones se seleccionen en el orden cronológico de su presentación, siempre que cumplan el umbral determinado, hasta que se agote el presupuesto total asignado a la convocatoria, podrán cumplir lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, y en el artículo 73, apartado 2, letra c), del RDC, siempre que la AG garantice que las operaciones seleccionadas de este modo contribuyan a maximizar la contribución de la financiación de la Unión a la consecución de los objetivos del programa.

La autoridad de gestión tiene libertad para establecer los umbrales inferior y superior para el coste total subvencionable de un proyecto, que, no obstante, debe seguir siendo razonable en relación con la carga administrativa y la intención de financiar un número mínimo de proyectos en el marco de cada convocatoria.

# QA709\_Control y observancia de la pesca en aguas interiores

 *Artículo pertinente*: Artículo 22 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Estonia

Pregunta:

Tengo una pregunta sobre la financiación del control y la observancia de la normativa pesquera en aguas interiores.

El artículo 22, apartado 1, del Reglamento FEMPA hace referencia al «régimen de control de la pesca de la Unión previsto en el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y especificado con más detalle en los Reglamentos (CE) n.º 1224/2009 y (CE) n.º 1005/2008». En los artículos 16 y 25 del Reglamento del FEMPA se menciona específicamente la pesca interior, pero la pesca interior no se menciona en el artículo 22.

¿Debe entenderse esto que las actividades de control y observancia en aguas interiores no pueden financiarse con cargo al FEMPA o sigue habiendo cierto margen de flexibilidad, por ejemplo, actividades de control con respecto a los peces migratorios, etc.?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento FEMPA, la ayuda en el marco de la prioridad 1 (que incluye el control) podrá concederse a la pesca interior en las condiciones establecidas en el artículo 16 del mismo Reglamento. El artículo 16 excluye o condiciona el apoyo a determinadas actividades relacionadas con la pesca interior (por ejemplo, el artículo 20 en relación con la paralización definitiva). El artículo 16 no excluye el apoyo al control y la observancia en aguas interiores.

N.B.

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (Reglamento sobre disposiciones comunes), la subvencionabilidad del gasto se determina sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el Reglamento sobre disposiciones comunes o en los Reglamentos específicos de los Fondos.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA712\_EMFAF\_Primera adquisición de un buque pesquero

 *Artículo pertinente*:  Artículo 17 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: ES

Pregunta:

En relación con el artículo 17 del FEMPA, Primera adquisición de un buque pesquero, punto 1, se realiza la siguiente consulta:

Según el texto del artículo 17. Punto primero:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 13, letra c), el FEMPA podrá apoyar la primera adquisición de un buque pesquero o la adquisición de su propiedad parcial.

El punto 2 también especifica las condiciones que deben cumplir los beneficiarios:

a) no tengan más de 40 años de edad en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda; y

b) haber trabajado durante al menos cinco años como pescador o haber adquirido una cualificación adecuada

De acuerdo con lo anterior, se solicita confirmación de que:

* El concepto de primera adquisición: se trata de la primera compra de un buque. Sobre esta base, si el beneficiario potencial tenía un buque que no había sido adquirido, ¿podría ser también el beneficiario, ya que cumple los requisitos establecidos en el artículo 17?

[se ha solicitado una aclaración adicional sobre el contexto a ES MA, que informó de que la pregunta se refiere al caso, por ejemplo, de un beneficiario que compró inicialmente un buque no pesquero, que se ha transformado en un buque pesquero sin apoyo público y que actualmente opera como buque pesquero. Compra/va a comprar otro buque pesquero. La pregunta es, ¿puede considerarse que este último buque comprado es una «primera adquisición de un buque pesquero» y puede optar a la ayuda del artículo 17 del FEMPA?]

Respuesta:

De conformidad con el artículo 17 del FEMPA, solo una primera adquisición es admisible: el alcance de la ayuda consiste en permitir que nuevos operadores se establezcan como propietarios de buques. Por lo tanto, la ayuda se considera una ayuda inicial para nuevos pescadores (personas físicas) menores de 40 años que pasarán a ser propietarios de buques pesqueros, mediante la primera adquisición de un buque pesquero de segunda mano o la adquisición de la propiedad parcial.

La excepción explícita al artículo 13, letra c), deja claro que la adquisición de un buque pesquero solo es subvencionable en las condiciones establecidas en el artículo 17.

Cuando la ayuda para la creación de empresas se conceda para la adquisición de un buque pesquero, solo debe contribuir a la adquisición del primer buque pesquero o de una cuota de control del mismo (al menos el 33 % del buque o de las acciones del buque).

Para garantizar un trato justo a los operadores que se convierten en nuevos propietarios, debe entenderse que los propietarios totales o parciales de buques pesqueros que ya están en funcionamiento no tienen derecho a la ayuda.

N.B.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA713\_EMFAF\_Primera adquisición de un buque pesquero

 *Artículo pertinente*: Artículo 17 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: IE

Pregunta:

¿Podrían aclarar también si el artículo 17 es aplicable a la concesión de ayudas para la compra de capacidad de la flota irlandesa (arqueo bruto de kilovatios) en cada uno de los supuestos que figuran a continuación?

1. Los pescadores jóvenes compran el primer buque en Irlanda — ¿Tiene derecho el beneficiario a conceder ayuda únicamente sobre el precio de compra del buque o puede incluir la capacidad asociada (toneladas brutas de kilovatios)?
2. El buque se compra en un país de la UE y ha estado inscrito en el registro de la flota pesquera de la Unión durante al menos los tres años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de ayuda en el caso de un buque de pesca costera artesanal, y durante al menos cinco años civiles en el caso de otro tipo de buque.  Cuando se importa, el beneficiario debe adquirir capacidad para llenar el buque.  ¿Tiene derecho el beneficiario a conceder ayuda para la compra del buque y la capacidad requerida (toneladas brutas de kilovatios) o solo el buque?
3. El buque se compra a un país no perteneciente a la UE.  El beneficiario no tiene derecho a conceder ayudas en el momento de la compra del buque. ¿Tiene derecho el beneficiario a conceder ayudas para la compra de capacidad irlandesa (arqueo bruto de kilovatios) para llenar el buque?

Respuesta:

El artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), no obstante lo dispuesto en el artículo 13, letra c), prevé ayudas para la primera adquisición de un buque pesquero o para la adquisición de la propiedad parcial del mismo.

El Reglamento 1380/2013 define un buque pesquero como «todo buque equipado para la explotación comercial de los recursos biológicos marinos».

De conformidad con el artículo 4, apartado 24, del Reglamento (CE) no 130/2013, se entenderá por «capacidad pesquera» el arqueo de un buque expresado en GT (arqueo bruto) y su potencia expresada en kW (kilovatios).

Un buque pesquero tiene una capacidad determinada: un tonelaje expresado en GT y una potencia expresada en KW. En algunos Estados miembros, se requiere una nueva autorización para utilizar el arqueo del buque para llevar a cabo actividades pesqueras. Se considera que se trata de un activo financiero comercial de propiedad privada que debe estar en poder de los propietarios/titulares de licencias de pesca y que puede venderse o negociarse. Se considera una inversión (inmaterial) y una condición para ejercer la actividad pesquera. Por lo tanto, en tales casos, la autorización adicional para utilizar el GT y el KW no puede considerarse una inversión en equipo de pesca, sino que constituye un coste de explotación adicional.

El requisito de que un buque tenga capacidad y autorización KW es un instrumento nacional de gestión establecido por el Estado miembro en el contexto de la obligación, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1380/2013, de que los Estados miembros adopten medidas específicas para adaptar el número de buques pesqueros de la Unión a los recursos disponibles, sobre la base de sus evaluaciones del equilibrio entre la capacidad pesquera de sus flotas y las posibilidades de pesca de que disponen.

Cuando se conceda la ayuda en virtud del artículo 17 del FEMPA, la capacidad respectiva se integrará en un segmento de flota para el que el último informe sobre capacidad pesquera a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 haya mostrado un equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento [artículo 17, apartado 6, letra a),].

A través del Reglamento FEMPA se ha reconocido que la creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas en el sector pesquero por parte de jóvenes pescadores es financieramente difícil. El artículo 17 del Reglamento FEMPA tiene por objeto apoyar el relevo generacional ayudando a los jóvenes pescadores a iniciar actividades pesqueras. El artículo 17 no se refiere a la capacidad asociada que debe concederse a un buque pesquero para que entre en funcionamiento, sino únicamente para apoyar la primera adquisición de un buque pesquero o la adquisición de su propiedad parcial.

Siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento FEMPA, los Estados miembros podrán decidir autorizar la ayuda para la adquisición del buque pesquero. Esto puede facilitar el relevo generacional, reforzando al mismo tiempo las actividades pesqueras sostenibles desde el punto de vista económico, social y medioambiental.

Cuando un buque pesquero se compra a un país no perteneciente a la UE, no podrá concederse ninguna ayuda para la primera adquisición (ni siquiera parcial) de un buque pesquero con arreglo a las condiciones del artículo 17 del FEMPA. Esto se debe a que no pueden cumplirse las disposiciones establecidas en el artículo 17, apartado 6, letra d). No obstante, la adquisición de la capacidad pesquera correspondiente para el buque pesquero podrá apoyarse mediante el diseño de un tipo de acción adecuado en el ámbito de aplicación del artículo 14, apartado 1, letra a), del Reglamento FEMPA.

Sobre la base de lo anterior, cabe concluir que, por lo que respecta a las cuestiones planteadas por Irlanda:

1. Cuando el buque se compra en Irlanda, el beneficiario tendrá derecho a una ayuda del FEMPA para la compra del buque con arreglo al artículo 17, si se define adecuadamente como un tipo de acción en el programa.
2. Cuando el buque se compra a otro Estado miembro de la UE, el beneficiario tendrá derecho a una ayuda del FEMPA para la compra del buque (arqueo bruto de kilovatios) con arreglo al artículo 17, si se define adecuadamente como un tipo de acción en el programa.
3. Cuando el buque se compra a un país no perteneciente a la UE, el beneficiario no tendrá derecho a la ayuda del FEMPA para la compra del buque (arqueo bruto de kilovatios) con arreglo al artículo 17. No obstante, las ayudas para la adquisición de la capacidad asociada pueden ser posibles con arreglo al artículo 14, si se definen adecuadamente como un tipo de acción en el programa.

N.B.:

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA00284 — Redistribución de la ayuda utilizando un método de OCS

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 56 del RDC

Artículo 69 del RDC

Artículo 73 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El beneficiario tiene la intención de ejecutar la operación a través de otros organismos locales a través de acuerdos de subvención. En la práctica, el beneficiario gestiona una convocatoria para conceder ayudas a terceros, que son organismos locales. Los organismos locales se seleccionan sobre la base de parámetros claramente definidos especificados antes de la selección de la operación y reflejados en los documentos que establecen las condiciones de la ayuda entre la AG y el beneficiario. El acuerdo de pago consiste en que el beneficiario pagará el coste del personal de los organismos locales que participa directamente en la operación + 40 % de este coste para cubrir todos los costes restantes de los organismos locales. Estos organismos locales se seleccionan mediante un procedimiento no competitivo, ya que cada uno de ellos abarca una zona geográfica específica. La relación entre el beneficiario y los organismos locales se gestiona a través de convenios de subvención.

El beneficiario solicita a la autoridad de gestión:

* el importe abonado a las entidades locales y
* costes propios basados en gastos reales.

Esta estructura de ejecución y el acuerdo de pago entre los beneficiarios y los organismos locales se detallaron en la solicitud de financiación del beneficiario. La AG evaluó la solicitud y aprobó la operación.

1. ¿Se ajusta esta operación al artículo 2, apartado 9, del RDC, teniendo en cuenta que consiste en redistribuir el apoyo financiero del beneficiario a organismos predefinidos? La operación no es un fondo para pequeños proyectos en el sentido del artículo 25 del Reglamento Interreg ni la concesión de ayudas a empresas.
2. El RDC no se aplica a nivel del beneficiario, sino a terceros, por lo que no se aplican las OCS disponibles. En este contexto, y dado que los pagos del beneficiario a los organismos locales se efectúan sobre la base de una OCS (costes de personal + 40 %), ¿está obligado el beneficiario a realizar un cálculo para demostrar cómo se determinó el tipo aplicable?
3. Para sus propios gastos, el beneficiario debe mantener una pista de auditoría completa. En el caso de los pagos a los organismos locales, ¿cuál es la pista de auditoría que debe conservarse? ¿Qué nivel de verificaciones pueden esperar el beneficiario y la AG sobre estas partidas de gasto?

Respuesta:

Respuesta a la pregunta 1:

La reasignación de subvenciones puede estar en consonancia con el RDC siempre que se cumplan determinadas condiciones. Para mayor exhaustividad, véanse las respuestas a la QA00130, QA00132, QA00133 y QA00199, así como la [pregunta de seguimiento QA00206 — Seguimiento de la QA00132 — QA 21-27 — RegioWiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00206%2B-%2BCascade%2Bfunding%2B-%2Bfollow-up%2Bto%2Bthe%2BQA00132).

A las preguntas 2 y 3:

Las disposiciones de los artículos 53 a 56 del RDC se refieren a las formas de subvenciones concedidas por el Estado miembro al beneficiario y establecen las normas en las que las subvenciones, proporcionadas por el Estado miembro al beneficiario, adoptan la forma de OCS. Estas disposiciones no se refieren a los acuerdos de pago entre el beneficiario y los organismos locales (terceros).

Si esto está en consonancia con la legislación nacional y de la UE aplicable, el beneficiario puede establecer una metodología para la aplicación de las OCS al nivel beneficiario — organismos locales, de conformidad con las disposiciones del RDC sobre OCS.

En consonancia con la respuesta facilitada en el informe de calidad 00206, debe mantenerse una pista de auditoría adecuada de los costes contraídos por el beneficiario y pagados al ejecutar la operación en apoyo en cascada de los fondos, incluido el anexo XIII y, en particular, su punto 13.

Las verificaciones de la gestión siguen siendo responsabilidad de la AG o del OI por delegación.

Se mantendrá una pista de auditoría de dichas verificaciones al nivel del organismo que lleve a cabo las verificaciones de gestión (AG o OI); las subdelegaciones del OI a los beneficiarios no son posibles.

# QA00285 — Admisibilidad del IVA en proyectos de más de 5 millones EUR en el segundo nivel a la luz del artículo 64, apartado 1, del RDC

 *Artículo pertinente*: Artículo 64 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso ii), del RDC, el IVA puede ser subvencionable para operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 000 000 EUR (IVA incluido) cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA. En referencia a la carta de la CE relativa a la «Sentencia del Tribunal General de 22 de junio de 2 022 en el asunto T-357/19, Italia/Comisión», consideramos, por regla general, que la liquidación de la exigibilidad del IVA con arreglo a la legislación sobre el IVA debe llevarse a cabo específicamente con respecto a cada beneficiario individual. Así pues, le pedimos que confirme la interpretación del artículo 64, apartado 1, letra c), inciso ii), del RDC en las siguientes situaciones:

1) el IVA es subvencionable en el marco del FEDER, en el que el beneficiario no tiene derecho a «deducir» ni a obtener una «devolución» del IVA, aunque la «empresa interna» del beneficiario responsable del mantenimiento del proyecto y de la gestión de la infraestructura puede recuperar el IVA.

2) el IVA es subvencionable en el marco del FEDER, en el que el beneficiario no tiene derecho a «deducir» ni a obtener una «devolución» del IVA, aunque la empresa externa responsable del mantenimiento y la gestión del proyecto de infraestructura del proyecto puede recuperar el IVA.

3) en el proyecto ejecutado por un beneficiario y un socio (ambos obtienen subvención directamente de la AG o del OI):

— los costes relacionados con el IVA corren a cargo de un beneficiario, que no puede recuperar el IVA; el IVA del beneficiario es subvencionable;

— los costes relacionados con el IVA corren a cargo de un socio, que puede recuperar el IVA; el IVA del socio no es subvencionable.

4) en el proyecto marco en el que el beneficiario casca más la subvención a otras entidades (por ejemplo, bonos de eficiencia energética), evaluamos la recuperabilidad del IVA con respecto a estas entidades que obtienen la subvención del beneficiario, es decir, si el coste relacionado con el IVA es soportado por una entidad que puede recuperar el IVA, el importe del IVA no es subvencionable, pero si el coste relacionado con el IVA es soportado por una entidad que no puede recuperar el IVA, el importe del IVA es subvencionable.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra c), inciso ii), del Reglamento (CE) no 2021/1060, en el caso de las operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 000 000 EUR (IVA incluido), el IVA no será subvencionable, excepto cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

En su sentencia de 22 de junio de 2 022 en el asunto T-357/19, Italia/Comisión (en lo sucesivo, «sentencia»), el Tribunal General interpretó el artículo 69, apartado 3, letra c), del Reglamento 1303/2013, que establece que el IVA «no es subvencionable salvo que no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA». El impacto de esta sentencia en la política de cohesión se analizó y comunicó a los Estados miembros en una carta de 16/12/2022.

Aunque las presentes cuestiones prejudiciales se refieren al período 2021-2027 y la sentencia se refiere al período 2014-2020, las operaciones ejecutadas en el marco jurídico 2021-2027, con un coste total de al menos 5 000 000 EUR (IVA incluido), están sujetas a las mismas normas de subvencionabilidad del IVA que las aplicables para el período 2014-2020.

Por **lo que se refiere a las preguntas 1 y 2,** entendemos que la ejecución se realiza únicamente a nivel del beneficiario, a diferencia de cuando una parte de la subvención se paga a un socio (en la pregunta 3) o cuando los fondos son asignados en cascada por el beneficiario al beneficiario (en la pregunta 4).

A este respecto, el Tribunal General precisó en los apartados 66, 67, 69, 70 y 118 de la sentencia que, en proyectos como el objeto de la sentencia, debe apreciarse si el beneficiario (con independencia de si tiene una sociedad interna o una empresa externa) es un sujeto pasivo y si puede recuperar el IVA con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA (es decir, mediante deducción del IVA o por otros medios con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA). En particular, el Tribunal General declaró que el beneficiario en ese asunto no podía recuperar el IVA porque no era un sujeto pasivo a efectos de la ejecución del proyecto (véanse los apartados 107 y 108 de la sentencia). Por lo tanto, en caso de que el beneficiario no pueda recuperar el IVA, el IVA en un proyecto FEDER, con un coste total de al menos 5 000 000 EUR, sería subvencionable.

 Por **lo que se refiere a la pregunta 3**, cuando en una operación la AG/OI pague una parte de la subvención al socio (como parece ser el caso según la pregunta) para ejecutar la operación, la evaluación de la recuperabilidad del IVA deberá efectuarse tanto para el beneficiario como para el socio. Si el socio puede recuperar el IVA, el IVA soportado por él no sería subvencionable.

**Por lo que se refiere a la cuestión 4**, procede señalar, en primer lugar, que la sentencia antes mencionada no se refería a los denominados «proyectos marco». Los «proyectos marco» implican intrínsecamente a un beneficiario que recibe una subvención y que utiliza en cascada todo el apoyo a diversas entidades que ejecutan el proyecto. Por lo tanto, en los «proyectos marco», la liquidación de la recuperabilidad del IVA debería llevarse a cabo a nivel de los destinatarios, tal como indica el Estado miembro en cuestión 4.

Si en un «proyecto marco» no toda la ayuda se destina en cascada a otras entidades, sino que una parte es ejecutada por el beneficiario, la evaluación de la recuperabilidad del IVA también debe realizarse a nivel del beneficiario, así como a nivel de los destinatarios.

El umbral de 5 millones de euros se aplicará al coste total de la operación.

# QA00286 — Aplicabilidad del artículo 22, apartado 1, párrafo segundo, de la CTE en caso de participación en conferencias fuera de la zona del programa

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 22 del Reglamento Interreg

Artículo 37 del Reglamento Interreg

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El comité de seguimiento del programa Polonia/Alemania (Sajonia) seleccionó el 17 de octubre de 2023 un proyecto con el objetivo de apoyar una mejor gobernanza de la cooperación mediante el intercambio de mejores prácticas en el ámbito de la transición energética. Uno de los paquetes de trabajo incluye la participación en conferencias internacionales y científicas fuera del ámbito del programa con el fin de presentar los resultados del trabajo a un público más amplio. La parte del paquete de trabajo solo representa aproximadamente el 5 % del presupuesto del proyecto y la participación en las propias conferencias es un gasto marginal.

La autoridad de gestión se ha dirigido a la Comisión Europea en relación con la aplicabilidad de las disposiciones establecidas en el artículo 22, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento CTE a este caso: *«Cuando la totalidad o parte de una operación se ejecute fuera de la zona del programa dentro o fuera de la Unión, la selección de dicha operación requerirá la aprobación explícita de la autoridad de gestión del comité de seguimiento o, en su caso, del comité director»*. Según la autoridad de gestión, la participación en conferencias en las que el beneficiario no es el organizador y no imparte formación no puede considerarse como «la totalidad o parte de una operación ejecutada fuera de la zona del programa». Además, la autoridad de gestión señala que debe distinguirse entre, por una parte, las «infraestructuras y equipos» que podrían dejar un «rastro permanente» fuera de la zona del programa y las «actividades blandas», como las conferencias, por otra, que no tienen tal efecto.

1. ¿Puede confirmarse la evaluación de la autoridad de gestión de que, en el caso de un proyecto que prevea la participación de conferencias fuera de la zona del programa, pero no organizadas por el beneficiario del proyecto, no es necesaria la aprobación explícita de la autoridad de gestión en el comité de seguimiento?
2. ¿Deberíamos hacer una distinción entre medidas «duras» y «blandas» para la aplicabilidad del artículo 22, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento CTE?

Como nota informativa, la autoridad de gestión se abstuvo durante la votación en el comité de seguimiento, probablemente debido a algunas deficiencias destacadas en la tabla de evaluación.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 37, apartado 1, del Reglamento Interreg*, la totalidad o parte de una operación Interreg puede ejecutarse fuera de un Estado miembro, incluso fuera de la Unión, siempre que la operación Interreg contribuya a los objetivos del programa* Interreg correspondiente.

De conformidad con el artículo 22, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento *Interreg, cuando la totalidad o parte de una operación se ejecute fuera de la zona del programa dentro o fuera de la Unión, la selección de dicha operación requerirá la aprobación explícita de la autoridad de gestión del comité de seguimiento o, en su caso, del* comité director. Sobre la base de lo anterior, en caso de que parte de la operación se ejecute fuera de la zona del programa deconformidad con los objetivos del programa Interreg correspondiente, es necesaria la aprobación explícita de la autoridad de gestión para que el comité de seguimiento (o comité director) seleccione esta operación. El artículo 22, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Interreg no distingue en función de qué parte de la operación se ejecuta fuera de la zona del programa ni de si se trata de una medida «dura» o «suave». Del mismo modo, la disposición se aplica con independencia de la magnitud de los gastos relacionados con esa parte del proyecto.

# QA00287 — Admisibilidad para la adquisición de vehículos con arreglo a las normas del FEDER y del FC

 *Artículo pertinente*: Artículo 7 del Reglamento del FEDER

 *Estado miembro*: CZ

Antecedentes:

La Autoridad Nacional de Coordinación (ANC) de CZ está preparando instrumentos financieros (principalmente préstamos y garantías preferenciales) para las autoridades de gestión. En el caso de los instrumentos financieros, se tiene en cuenta el apoyo a la compra de turismos, vehículos comerciales ligeros, camiones y máquinas de trabajo (maquinaria de construcción, tractores, etc.).

De este modo, la ANC desearía verificar el enfoque para establecer las condiciones de financiación para las categorías de vehículos y máquinas mencionadas, de modo que todo se ajuste a las condiciones de subvencionabilidad de los gastos con arreglo al Reglamento sobre el FEDER y el Fondo de Cohesión y, al mismo tiempo, al principio DNSH.

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En el caso de los instrumentos financieros, ¿son aplicables las condiciones para la adquisición de vehículos establecidas en el anexo I, puntos 6.5 y 6.6, de los criterios técnicos de control a los gastos cuya subvencionabilidad se evalúa con arreglo a las normas del FEDER y del FC? Alternativamente, ¿es posible aplicar requisitos más suaves a los vehículos adquiridos? Por ejemplo, ¿es suficiente exigir que los vehículos adquiridos cumplan las normas de emisiones aplicables y, al mismo tiempo, seguir cumpliendo el principio DNSH?

¿Es posible establecer un requisito de emisiones admisibles con arreglo al Reglamento n.º 2016/1628 para los gastos de adquisición de vehículos no de carretera, si bien puede afirmarse que esto garantizará el cumplimiento del principio DNSH?

Le pedimos que formule observaciones sobre cómo interpretar correctamente la redacción del artículo 7, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 2021/1058 para el FEDER y el FC, que establece que *las inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles* fósiles están excluidas de la ayuda del FEDER y del FC, con algunas excepciones expresamente mencionadas. ¿El artículo 7, apartado 1, letra h), del Reglamento se refiere únicamente a las fuentes estables de combustión de combustibles fósiles y a inversiones de mayor envergadura, o ii) la exclusión de la ayuda también se aplica a todos los vehículos y máquinas con motores de combustión?

Si se aplica la opción ii), ¿significa esto que todas las máquinas y vehículos (incluidos los turismos, los vehículos comerciales y los camiones, etc.) con motores de combustión están excluidos de la ayuda del FEDER y del FC?

Respuesta:

La forma de apoyo no afecta a las condiciones de adquisición de vehículos. Para más información, véase la [QA00235](#scroll-bookmark-483).

La exclusión de la ayuda del FEDER y del FC está regulada en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 sobre el FEDER y el FC (Reglamento FEDER/FC). El artículo 7 (1) (h) del Reglamento FEDER/FC excluye la ayuda a las inversiones «relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles». Así pues, el apoyo a las inversiones en vehículos y maquinaria impulsados, incluso parcialmente, por combustión de combustibles fósiles no es subvencionable.

Las únicas excepciones a la exclusión de la ayuda del FEDER y el FC de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso iii), del Reglamento FEDER/FC son las inversiones en «vehículos limpios» utilizados para «fines públicos», así como en vehículos, aeronaves y buques adaptados para su utilización por los servicios de protección civil y contra incendios. Sin embargo, del tenor de la pregunta se desprende que los instrumentos financieros tienen por objeto apoyar la compra de turismos, vehículos comerciales ligeros, camiones y máquinas de trabajo (maquinaria de construcción, tractores, etc.) que no están incluidos en las categorías cubiertas por la excepción prevista en el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso iii), del Reglamento FEDER/FC.

Sobre la base de lo anterior, dado que estas inversiones para los instrumentos financieros están excluidas de la ayuda del FEDER y del FC en virtud del artículo 7 (1) (h) del Reglamento del FEDER/FC, no es necesario comprobar el cumplimiento de los criterios DNSH o del Reglamento (UE) 2016/1628.

# QA00288 — Durabilidad del equipo

 *Artículo pertinente*: Artículo 65 del RDC

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Pregunta 1:

¿Se aplica el artículo 65 a las operaciones que no incluyen inversiones en infraestructuras ni inversiones productivas? [aplicamos la definición de infraestructura facilitada por la Comisión en el marco de las aclaraciones de la IIRC Plus y la definición de inversión en producción incluida en el considerando (38) del Reglamento (UE) 2021/1058].

Durabilidad de las operaciones relacionadas con la COVID-19 (por ejemplo, EPI, equipos médicos):

Por lo que se refiere a las **inversiones en infraestructuras**, cubre un bien corporal de carácter permanente que cumple las siguientes condiciones:

* Tiene un carácter inmóvil (está unido de forma permanente al suelo o a un inmueble unido de forma permanente al suelo y, en este caso, pierde su identidad por la constitución y pasa a formar parte de la propiedad inmóvil a la que está sujeta).
* En condiciones normales de uso, incluidos los cuidados y el mantenimiento razonables, tiene un período de vida ilimitado.
* Conserva su forma y aspecto originales con su uso.

Concepto de inversiones productivas:

El considerando (38) del Reglamento FEDER/FC explica cómo deben entenderse las **inversiones productivas**, utilizando una formulación que siempre ha sido aplicada por la Comisión en su interpretación y orientación, a saber: «inversiones en capital fijo o activos inmateriales con el fin de producir bienes y servicios y contribuir así a la formación bruta de capital y al empleo.»

Pregunta 2:

¿Se aplican las disposiciones sobre durabilidad, de conformidad con el artículo 65 del RDC, en caso de que se lleven a cabo las operaciones siguientes?

1. operación consistente en la compra de ordenadores portátiles para escuelas públicas
2. operación consistente en la adquisición de equipos informáticos para entidades de la administración pública que ejercen funciones públicas o desempeñan funciones públicas
3. una operación destinada a adaptar los hogares privados a las personas necesitadas (por ejemplo, las personas mayores), sin incluir obras de construcción (= no infraestructuras), sino únicamente la adquisición de algunos equipos y dispositivos que faciliten el funcionamiento de las personas mayores o con discapacidad.

Pregunta 3:

¿Se aplica el examen de la obtención de una ventaja indebida [artículo 65.1, letra b)] únicamente a las operaciones que incluyan inversiones en infraestructuras o también a operaciones que incluyan inversiones productivas?

Respuestas:

Respuesta 1: El artículo 65 del RDC se aplica únicamente a las operaciones que incluyan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas.

Respuesta 2: Los ejemplos presentados no constituyen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas.

Respuesta 3: La obligación de examinar la posible ventaja indebida obtenida en caso de cambio de propiedad de un elemento de infraestructura se aplica tanto a las operaciones que incluyan inversiones en infraestructuras como a inversiones productivas que incluyan elementos de infraestructura.

# QA00290 — Actividades excluidas en virtud del artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058

 *Artículo pertinente*: Art. 7 FEDER

 *Estado miembro*: IT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La AG desea publicar una convocatoria fotovoltaica, pero no está claro cómo aplicar las disposiciones del artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1058, con referencia a las letras b), c), f) y h).

 El objetivo de la convocatoria es promover las energías renovables de conformidad con la Directiva (UE) 2018/2001, incluidos los criterios de sostenibilidad establecidos en ella:

La cuestión es si las empresas que se presentan a continuación pueden participar en dicha convocatoria:

1. Empresas cuyas actividades se enumeran en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE: ¿se aplica la exclusión en general a todas las empresas cuyas actividades se enumeran en el anexo I o se aplica a las que reciben (o recibieron) derechos de emisión del RCDE con el fin de reducir sus emisiones
2. Las empresas (o supermercados) que, entre sus diversas actividades, también tienen comercialización de productos del tabaco, pero que, de hecho, no ejercen tal actividad, ya que no están autorizadas
3. Empresas que se ocupan de las actividades de eliminación de residuos en vertederos: la convocatoria fotovoltaica no incentiva las inversiones en instalaciones de vertederos, sino que genera energía verde para autoelectricidad.
4. ¿Deben excluirse las empresas que se ocupan de la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles (por ejemplo, distribuidores de benceno)? La convocatoria fotovoltaica no se refiere a la compra o modernización de instalaciones de producción o transformación de combustibles fósiles (como la expansión de los distribuidores de combustible), sino a la producción de energía verde.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 63, apartado 1, del RDC, la subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de las normas nacionales, excepto cuando se establezcan normas específicas en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o sobre la base de los mismos. Para poder optar a la ayuda del FEDER, la inversión prevista debe entrar en el ámbito de aplicación del FEDER tal como se establece en el artículo 5 del Reglamento FEDER/FC y contribuir a uno de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 del Reglamento FEDER/FC.

El artículo 7, apartado 1, del Reglamento FEDER/FC establece que el FEDER no apoyará, entre otras cosas:

b) inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE;

c) la fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco;

f) inversiones en eliminación de residuos en vertederos, excepto:

I) en el caso de las regiones ultraperiféricas, únicamente en casos debidamente justificados; o

II) para las inversiones para el desmantelamiento, la reconversión o la seguridad de los vertederos existentes, siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad;

h) inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles [...].

Cuestión 1

El considerando 41 del Reglamento FEDER/FC aclara que la exclusión en virtud del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento FEDER/FC está justificada a la luz de la necesidad de evitar la duplicación de la financiación disponible, que ya existe como parte de la Directiva 2003/87/CE.

El artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento FEDER/FC prohíbe expresamente las inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE, independientemente de que hayan recibido aún derechos de emisión gratuitos del RCDE. Con ello se pretende evitar diluir los incentivos creados por la tarificación del carbono.

Sobre la base de la información facilitada, entendemos que la inversión prevista (instalación fotovoltaica) lograría una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades en cuestión, cambiando parte de su consumo de electricidad a cero emisiones de carbono. Por lo tanto, la inversión no puede optar a la ayuda del FEDER.

Cuestión 2

El artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento FEDER/FC tiene por objeto garantizar que la ayuda con cargo al presupuesto de la UE sea coherente con el objetivo sanitario de reducir el consumo de tabaco.

La ayuda del FEDER a un bar, tienda o supermercado que, entre sus distintas actividades, también tiene la comercialización de productos del tabaco, en forma de instalación fotovoltaica, no parece constituir un apoyo a la comercialización del tabaco, ya que no promueve ni aumenta dicha actividad.

Por lo tanto, este tipo de inversión podría optar a la ayuda del FEDER con arreglo a las normas nacionales y sobre la base de una evaluación caso por caso para garantizar, entre otras cosas, que la ayuda no fomentaría la comercialización de los productos del tabaco.

Cuestión 3

El artículo 7, apartado 1, letra f), del Reglamento FEDER/FC tiene por objeto garantizar que la ayuda con cargo al presupuesto de la UE sea coherente con los objetivos medioambientales de[la UE [](#scroll-bookmark-804) 1], loque implica una disminución progresiva del porcentaje de vertido de residuos en todos los Estados miembros.

La ayuda del FEDER a las empresas que se ocupan de actividades de eliminación de residuos en vertederos en forma de instalación fotovoltaica no parece constituir un apoyo a la eliminación de residuos en vertederos, ya que no promueve ni aumenta dicha actividad. Por lo tanto, este tipo de inversión podría optar a la ayuda del FEDER con arreglo a las normas nacionales y sobre la base de una evaluación caso por caso para garantizar, entre otras cosas, que la ayuda no apoye la eliminación de residuos en vertederos.

Cuestión 4

El artículo 7, apartado 1, letra h), del Reglamento FEDER/FC tiene por objeto garantizar que la ayuda en el marco del presupuesto de la UE sea coherente con los objetivos climáticos de la UE establecidos en el Pacto Verde Europeo y no dé lugar a activos obsoletos.

El apoyo del FEDER a las empresas que se ocupan de la distribución y el almacenamiento de combustibles fósiles, como las estaciones de gas, en forma de instalación fotovoltaica, no parece promover ni aumentar la distribución y el almacenamiento de combustibles fósiles. Por lo tanto, este tipo de inversión podría optar a la ayuda del FEDER con arreglo a las normas nacionales y sobre la base de una evaluación caso por caso para garantizar, entre otras cosas, que la ayuda no promueva ni aumente la distribución y el almacenamiento de combustibles fósiles.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-805)Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos

# QA00291 — términos «actividad productiva», «inversión en infraestructuras e inversiones productivas» — (art. 65 (1) RDC)

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 65 (1) del RDC

Considerando 38 del Reglamento (UE) 2021/1058 (Reglamento FEDER)

 *Estado miembro*: CZ

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Pregunta 1 (artículo 65 (1) del RDC — interpretación del término «actividad productiva», «inversión en infraestructuras e inversiones productivas»):

En primer lugar, nos gustaría plantear cuestiones sobre la interpretación del término «actividad productiva» utilizado en el artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC: «el cese o la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que recibió ayuda».

Subpregunta 1:

¿Podemos interpretar el concepto de «actividad productiva» utilizado en el artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC del mismo modo que el término «inversión productiva» utilizado en el considerando 38 del Reglamento FEDER, es decir[,](http://i.e.as) como la inversión en capital fijo o en activos inmateriales de las empresas, con el fin de producir bienes y servicios y contribuir así a la formación bruta de capital y al empleo?

Subpregunta 2:

Tras seguir la interpretación establecida en la subpregunta 1, ¿entendemos que la inversión en I+D y actividades educativas o en I+D e infraestructuras educativas no debe considerarse como «actividades productivas» en el sentido del artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC, sino más bien como actividades previas a la producción?

Nos gustaría utilizar el ejemplo del proyecto que tiene por objeto la adquisición de RH y SW con el fin de crear el repositorio de datos para los datos en I+D. Por favor, ¿podría confirmar que esta actividad no entra en el ámbito de la «actividad productiva» en el sentido del artículo 65, apartado 1, letra a), y que la transferencia de la infraestructura de I+D subvencionada de una región NUTS 2 a otra región NUTS 2 no implica el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65, apartado 1, letra a)?

Subpregunta 3:

Si no puede concluirse en general que todas las inversiones en I+D y en actividades educativas o de I+D y en infraestructuras educativas queden fuera del término «actividades productivas» en el sentido del artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC, ¿podemos interpretarlo en el sentido de que la inversión en actividades de I+D y en actividades educativas o en infraestructuras de I+D o en infraestructuras educativas que no constituyen ayuda estatal [es decir, actividades no económicas o infraestructuras utilizadas principalmente para actividades no económicas o para actividades económicas solo de forma accesoria en los medios del artículo 207 de la Comunicación relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C 262/01) no se consideran «actividades productivas» en el sentido del artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC y, por lo tanto, la obligación establecida en el artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC no es pertinente para estas inversiones?

A continuación, nos gustaría plantear una última pregunta sobre la interpretación de los términos «inversión en infraestructuras o inversiones productivas» utilizados en el artículo 65, apartado 1, del RDC:

Subpregunta 4:

¿Entendemos que, independientemente del tipo de beneficiario en el caso de actividades cuya parte no sean costes de inversión, como, por ejemplo, los servicios de agente de patentes, los costes de los servicios contractuales de investigación y consultoría, el alquiler, los gastos de viaje, los costes de comercialización, los costes de creación y gestión del puesto de trabajo para la participación de una empresa en una feria o exposición concreta, los costes de personal o los costes en materiales o equipos que no sean activos fijos o inmateriales, tales actividades no se consideran «inversiones en infraestructuras o inversiones productivas» en el sentido del artículo 65, apartado 1, del RDC? ¿Podemos interpretar el término «inversión productiva» y también «inversión en infraestructuras» en el sentido de que su parte obligatoria es la inversión en activos fijos o inmateriales desde el punto de vista contable?

Respuesta:

Subpregunta 1:

Como se explica en el considerando 38 del Reglamento FEDER/FC, las inversiones productivas deben entenderse como inversiones en capital fijo o activos inmateriales de las empresas, con el fin de producir bienes y servicios y contribuir así a la formación bruta de capital y al empleo.

Debe garantizarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC («cese o transferencia de una actividad productiva») para todas las inversiones productivas cofinanciadas.

Subpregunta 2:

El alcance de la operación o de la inversión no se desprende claramente de la cuestión. En general, en caso de que la organización pueda definirse como una empresa, las inversiones en dicha entidad se consideran inversiones productivas en el sentido del Reglamento.

Como se explica [en el QA00148 — Apoyo del FEDER a las actividades de investigación aplicada e innovación emprendidas por empresas distintas de las PYME — QA 21-27 — RegioWiki (europa.eu)](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA00148%2B-%2BSupport%2Bby%2Bthe%2BERDF%2Bof%2Bactivities%2Bfor%2Bapplied%2Bresearch%2Band%2Binnovation%2Bundertaken%2Bby%2Benterprises%2Bother%2Bthan%2BSMEs) —, la investigación aplicada en empresas tiene por objeto desarrollar nuevos productos, procesos o servicios o lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes. Estas actividades entran en el concepto de inversiones productivas, ya que constituyen inversiones en capital fijo o activos inmateriales con el fin de producir bienes y servicios y contribuir así a la formación bruta de capital y al empleo (véase la respuesta a la subpregunta 1).

La autoridad de gestión debe garantizar que dichas inversiones sean duraderas y garanticen la eficacia, la equidad y el impacto sostenible de los Fondos.

Subpreguntas 3 y 4:

Debe evaluarse la naturaleza de una actividad o de una operación subvencionada, para considerar si constituye una «inversión productiva», es decir, una inversión en capital fijo o en activos inmateriales de empresas, con el fin de producir bienes y servicios y contribuir así a la formación bruta de capital y al empleo.

Si una operación o actividad productiva apoyada es propensa a un «cese» o a una «transferencia», debe evaluarse si cumple el requisito de durabilidad basado en el artículo 65, apartado 1, letra a). Como se explica [en la QA00180,](#scroll-bookmark-352) el artículo 65, apartado 1, letra a), del RDC se refiere a una región, de nivel NUT 2, «en la que una operación recibió apoyo». En principio, la evaluación de la transferencia fuera de esa región NUT 2 debe, por tanto, depender de la ubicación de una operación seleccionada por la AG para contribuir a la consecución de los objetivos del programa.

Cuando, debido a las características específicas de una operación, el establecimiento de su ubicación no sea sencillo (como, por ejemplo, «universidades virtuales»), la autoridad de gestión podrá aplicar otros parámetros justificados y bajo su responsabilidad para determinar la ubicación de la operación, por ejemplo, teniendo en cuenta la finalidad de las disposiciones en materia de durabilidad. De conformidad con el considerando 47 del RDC, las disposiciones en materia de durabilidad deben «garantizar que las inversiones en infraestructuras o en inversiones productivas sean duraderas e impedir que los Fondos se utilicen para obtener ventajas indebidas», así como «garantizar la eficacia, la equidad y el impacto sostenible de los Fondos».

Una vez aclarado esto, el artículo 65, apartado 1, del RDC establece normas generales sobre durabilidad. Si una operación constituye ayuda estatal y las normas de durabilidad en el marco de la ayuda estatal difieren en comparación con el artículo 65, apartado 1, del RDC, la operación debe cumplir las normas de durabilidad en el marco de la ayuda estatal. Si una operación no constituye ayuda estatal o cuando las normas sobre ayudas estatales aplicables no prevén un período de durabilidad específico, se aplicará el artículo 65, apartado 1, del RDC. Con respecto a la durabilidad de las operaciones apoyadas por el FSE + o por el FTJ en virtud del artículo 8, apartado 2, letras k), l) y m), del FTJ, se aplica el artículo 65, apartado 2, del RDC.

# QA00292 — Declaración de anticipos

 *Artículos pertinentes*: Artículo 91, apartado 3, letra a), y artículo 63, apartado 2, del RDC

 *Estado miembro*: HU

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Pueden incluirse los siguientes anticipos en la solicitud de pago a la Comisión con arreglo al artículo 91 del RDC?

1. Anticipos abonados por la autoridad de gestión (organismo que concede la ayuda) a los beneficiarios
2. Anticipos abonados por los beneficiarios a los contratistas

Respuesta

De conformidad con el artículo 63, apartado 2, del RDC, los gastos pueden optar a una contribución de los Fondos si han sido efectuados por un beneficiario o el socio privado de una operación de APP y pagados en la ejecución de operaciones, entre la fecha de presentación del programa a la Comisión o a partir del 1 de enero de 2021, si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029.

El artículo 91, apartado 3, letra a), del RDC establece que las solicitudes de pago deben incluir el importe total del gasto subvencionable en que hayan incurrido los beneficiarios y abonado en la ejecución de las operaciones consignadas en el sistema del organismo que lleve a cabo la función de contabilidad.

El artículo 91, apartado 5, del RDC establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 91, apartado 3, del RDC para los anticipos **abonados a los beneficiarios por el organismo** que concede la ayuda en el caso de las ayudas estatales y permite incluir dichos anticipos en las solicitudes de pago siempre que se cumplan las condiciones acumulativas establecidas en el artículo 91, apartado 5, del RDC.

En lo que respecta a **los anticipos abonados por los beneficiarios** a los contratistas, dichos anticipos podrán incluirse en las solicitudes de pago siempre que se ajusten a las normas nacionales, sean contraídos por los beneficiarios y se paguen dentro del período de subvencionabilidad en aplicación de obligaciones contractuales y estén debidamente justificados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente. Estos anticipos deben estar cubiertos por la prestación de obras, suministros o servicios en el momento de la finalización de la operación.

# QA00293 — Inclusión de las vacaciones remuneradas para los costes directos de personal con arreglo al artículo 55, apartado 2, letra b), del RDC

 *Artículo pertinente*: Artículo 55, apartado 2, letra b), del RDC

 *Estado miembro*: HR

Pregunta (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 55, apartado 2, del RDC, a efectos de la determinación de los costes directos de personal, la tarifa horaria podrá calcularse de una de las maneras siguientes:

* dividiendo entre 1 720 horas los últimos costes salariales brutos anuales documentados en el caso de las personas que trabajan a tiempo completo, o por la prorrata de 1 720 horas correspondiente en el caso de las personas que trabajan a tiempo parcial;
* dividiendo por el tiempo de trabajo mensual medio los últimos costes salariales brutos mensuales documentados de la persona de que se trate con arreglo a la normativa nacional aplicable a la que se haga referencia en el contrato de trabajo o en la decisión de nombramiento (ambos denominados «documento laboral»).

Pregunta 1. ¿Es correcto suponer que la opción b) es posible incluso en el caso de que se disponga de los datos sobre los costes salariales brutos anuales?

Pregunta 2. En el caso de la opción b), ¿cuál sería el tiempo medio de trabajo mensual?

En Croacia, la legislación laboral define la reserva semanal de horas para todos los trabajadores, que no puede superar las 40 horas semanales. Según esto, en la práctica, la reserva mensual de horas es la suma de los días del mes, excluidos los sábados y los domingos (para una semana de trabajo de 40 horas).  Las horas de trabajo y de vacaciones se incluyen en la reserva mensual de horas. El número total de horas en 2023 es de 2,080, de las cuales 2.000 son horas de trabajo y 80 horas de vacaciones. Por lo tanto, ¿es correcto suponer que el tiempo de trabajo mensual medio para 2023 es de 173 horas (2080/12 = 173) o de 167 (2000/12)?

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Mes | Reserva mensual de horas (horas de trabajo + horas de vacaciones) | Horarios |
| Enero | 176 | 168 |
| Febrero | 160 | 160 |
| Marzo | 184 | 184 |
| Abril | 160 | 152 |
| Mayo | 184 | 168 |
| Junio | 176 | 160 |
| Julio | 168 | 168 |
| Agosto | 184 | 176 |
| Septiembre | 168 | 168 |
| Octubre | 176 | 176 |
| Noviembre | 176 | 168 |
| Diciembre | 168 | 152 |
| Total | 2080 | 2000 |
| PROMEDIO | 173 | 167 |

En el caso de la opción b),¿es correcto suponer que, al aplicar la tarifa horaria calculada sobre la base de la opción antes mencionada, el número total de horas declaradas por persona para un mes determinado no puede ser superior a 173/167, ya que fue el número de horas utilizado para el cálculo de dicha tarifa horaria?

Respuesta:

Pregunta 1:

El artículo 55, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 (RDC) establece claramente que ambas opciones son posibles para calcular una tarifa horaria para determinar los costes directos de personal. Así pues, podemos confirmar que la opción b) es posible incluso en el caso de que se disponga de los datos sobre los costes salariales brutos anuales. Sin embargo, cabe destacar que, en el caso de la opción a), el denominador (es decir, 1.720 horas) es un «tiempo de trabajo» anual estándar que puede utilizarse directamente, sin que el Estado miembro esté obligado a realizar ningún cálculo.

Pregunta 2:

El RDC no establece normas sobre cómo debe establecerse el tiempo medio de trabajo mensual (denominador) a efectos del artículo 55, apartado 2, letra b), del RDC. Por lo tanto, al calcular una tarifa horaria para determinar los costes directos de personal sobre la base de esta disposición, corresponde al Estado miembro establecer el tiempo de trabajo mensual medio, de conformidad con las normas nacionales aplicables a las que se hace referencia en el documento de trabajo.

Al aplicar la tarifa horaria calculada, el número total de horas declaradas por persona para el mes (que no necesariamente debe ser el número real de horas trabajadas) no puede superar el número de horas utilizadas para el cálculo de dicha tarifa horaria, tal como se establece en el artículo 55, apartado 3, del RDC.

En el caso de un proyecto ejecutado a lo largo de varios años, la autoridad de gestión puede optar por actualizar la tarifa horaria del coste de personal una vez que se disponga de nuevos datos, o bien por aplicar el mismo coste durante todo el período de ejecución. Si el período de ejecución es particularmente largo, sería una buena práctica establecer fases intermedias en las que se pueda revisar la tarifa horaria del coste de personal y cómo se haría.

# QA716\_EMFAF\_Transferción o cambio de pabellón de buques pesqueros

 *Artículo pertinente*: Artículo 15 del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Alemania

Pregunta 1:

En junio de 2023, Alemania recibió una interpretación del artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 508/2014 (Reglamento FEMP), en la que se indicaba que este artículo solo está concebido para medidas de inversión para buques pesqueros y que, en caso de desmantelamiento temporal, el beneficiario solo debe ser el propietario en el momento del pago. Ahora se plantea la cuestión de si el artículo 15 del Reglamento FEMPA puede interpretarse de manera análoga al artículo 25, apartado 1, del Reglamento FEMP.

Respuesta:

El artículo 15 del FEMPA [Reglamento (UE) 2021/1139] establece que, cuando se conceda ayuda a un buque de la Unión, el buque no podrá transferirse ni cambiarse de pabellón fuera de la Unión durante al menos cinco años a partir del pago final de la operación subvencionada.» La consecuencia implícita de una transferencia o cambio de pabellón de un buque antes de cinco años sería una corrección financiera por parte del Estado miembro.

La finalidad de la disposición, que es similar a la de la disposición 25 (1) del Reglamento FEMP, es garantizar que la ayuda del FEMPA se utilice para un impacto positivo máximo duradero dentro de la Unión y no se transfiera demasiado pronto fuera del ámbito de efecto previsto, evitando así ventajas indebidas.

De la expresión «ayuda concedida a un buque de la Unión» se desprende que la ayuda aquí mencionada está directamente relacionada con el buque. Así pues, el artículo 15 del Reglamento FEMPA se refiere únicamente a las inversiones que tengan un efecto duradero en el propio buque. La ayuda «concedida» a un buque pesquero de la Unión» debe entenderse como una inversión que mejora el buque, por lo que también se transfiere como parte del buque. No incluye las ayudas que generen beneficios inmateriales (por ejemplo, compensación, formación).

N.B.

*De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.*

De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.

# QA714\_EMFAF\_Cesación permanente — requisito mínimo de actividad pesquera

 *Artículo pertinente*: Artículo 20, apartado 2, letra c), del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: Italia

Pregunta 1:

Por la presente se pregunta si, sobre la base del sistema de pesca utilizado, se puede aplicar la metodología proporcional establecida en el punto 276 de la Comunicación de la Comisión C (2023) 1598 a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 20, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA).

Respuesta:

La Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices sobre ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura [C (2023) 1598 final, de 17 de marzo de 2023 (en lo sucesivo, «las Directrices»)] se aplica en el caso de las medidas de ayuda estatal notificadas a la hora de evaluar si las ayudas al sector de la pesca y la acuicultura pueden considerarse compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 2, o (3) del TFUE. Las disposiciones del artículo 20 del Reglamento del FEMPA se aplican a la ayuda del FEMPA en forma de compensación por la paralización definitiva de las actividades pesqueras. Este apoyo no constituye ayuda estatal. Por lo tanto, las disposiciones del punto 276 de las Directrices no son aplicables a la compensación por la paralización definitiva de las actividades pesqueras en el sentido del artículo 20, apartado 2, letra c), del Reglamento FEMPA.

N.B.

*De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.*

*De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.*

# QA715\_EMFAF\_Intensidad de la ayuda para el apoyo preparatorio de los Grupos de Acción Local

 *Artículo pertinente*: Anexo III, punto 13, del Reglamento FEMPA

 *Estado miembro*: RO

Pregunta 1:

En Regio Wiki, [QA632](https://webgate.ec.europa.eu/regiokm/display/2127QA/QA632_EMFAF_Maximum%2Baid%2Bintensity%2Bfor%2BCLLD%2Boperations)\_EMFAF\_MAXIMUM AID INTENSITY FOR CLLD OPERATIONS llega a la siguiente conclusión: a las operaciones resultantes de la estrategia del GAL, así como a los costes preparatorios y de desarrollo de capacidades del GAL, se aplican las disposiciones del artículo 41 del FEMPA para definir la intensidad máxima de ayuda. En el caso de costes de funcionamiento de los GAL justificados, podrá aplicarse el porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 % del punto 12 del anexo III.»

El apoyo previsto en el artículo 34 (1) (a) del RDC («apoyo preparatorio»):

1. es de interés colectivo, ya que tiene por objeto apoyar una estrategia para la comunidad local;
2. garantiza el acceso público a sus resultados, ya que cualquier persona elegible puede solicitar un proyecto en el marco de la estrategia de desarrollo local.

Así pues, parece que se cumple lo dispuesto en la fila 13 del anexo III del Reglamento (UE) no 2021/1139, lo que significa que la intensidad máxima de ayuda para el apoyo preparatorio en el marco del DLP es del 100 %.

Respuesta:

Las disposiciones del artículo 41 y del anexo III del FEMPA [Reglamento (UE) 2021/1139] se aplican para definir la intensidad máxima de la ayuda en virtud del artículo 34, apartado 1, letra a), del RDC [Reglamento (UE) 2021/1060] para el desarrollo de capacidades y las acciones preparatorias en apoyo del diseño y la futura ejecución de la estrategia.

Los costes correspondientes pueden estar sujetos a diferentes porcentajes máximos de intensidad de la ayuda. En consonancia con la fila 13 del anexo III del Reglamento FEMPA, en el caso de las *operaciones relacionadas con el DLP apoyadas en virtud del artículo 30 del Reglamento FEMPA que cumplan al menos uno de los criterios siguientes*:

*I) sean de interés colectivo;*

*II) tener un beneficiario colectivo; o*

*III) tienen características innovadoras, en su caso, a nivel local y garantizan el acceso del público a sus resultados.*

Pueden beneficiarse de un porcentaje máximo de intensidad de ayuda del 100 % si al menos uno de los tres criterios especificados anteriormente se aplica a la ayuda preparatoria en el marco del DLP, la ayuda puede beneficiarse de una intensidad máxima de ayuda del 100 %.

N.B.

*De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/1139 (Reglamento FEMPA), las operaciones seleccionadas por los Estados miembros deben entrar en el ámbito de aplicación de las prioridades y los objetivos específicos establecidos en el artículo 8, apartado 2, no deben ser subvencionables con arreglo al artículo 13 y deben ser conformes al Derecho de la Unión aplicable.*

*De conformidad con el considerando 7 del Reglamento FEMPA, la ayuda debe tener un claro valor añadido europeo, entre otras cosas abordando de manera proporcionada los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas, y no debe duplicar ni desplazar la financiación privada ni distorsionar la competencia en el mercado interior.*

# QA00294 — Medidas aplicadas por la autoridad de gestión — Normas de comunicación — Interreg

 *Artículo pertinente*: Artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1059 (Reglamento Interreg)

 *Estado miembro*: NO APLICA

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el artículo 36, apartado 6, del Reglamento Interreg, la autoridad de gestión aplicará medidas cancelando hasta el 2 % de la ayuda de los fondos en caso de que un socio de una operación Interreg o un beneficiario final no haya adoptado medidas correctoras para respetar las disposiciones en materia de transparencia y comunicación.

1. ¿Cuándo debe aplicar la AG una corrección financiera y cómo puede decidir la corrección que debe aplicarse?
2. ¿A qué se aplica la corrección? ¿Debe aplicarse al presupuesto del socio de que se trate o puede aplicarse a una factura o acción específica? ¿Qué ocurre si la AG utiliza opciones de costes simplificados para reembolsar al socio del proyecto?
3. ¿Puede aplicarse la corrección varias veces?

**Respuesta:**

1. De conformidad con el artículo 36, apartado 6, del Reglamento Interreg, cuando no se hayan puesto en marcha medidas correctoras, la autoridad de gestión está obligada a aplicar medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, cancelando hasta el 2 % de la ayuda de los fondos al beneficiario que no cumpla lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 o en el artículo 36, apartado 4, y (5) del Reglamento Interreg, o al beneficiario final que no cumpla lo dispuesto en el artículo 36, apartado 5, del Reglamento Interreg. Antes de aplicar las medidas mencionadas, la autoridad de gestión debe permitir al beneficiario/beneficiario final poner en marcha medidas correctoras. La decisión sobre las medidas que deben aplicarse en cada caso debe basarse en la evaluación de la autoridad de gestión con arreglo a su propio procedimiento y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.
2. La cancelación de hasta el 2 % debe aplicarse a la ayuda de los fondos de la operación atribuible al beneficiario/destinatario final que no cumpla lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 o en el artículo 36, apartado 4, y (5) del Reglamento Interreg. Esto es independiente de las formas de reembolso (costes reales u opciones de costes simplificados). La cancelación puede aplicarse a la ayuda de los fondos concedidos al beneficiario/destinatario final o a la ayuda de los fondos sobre la base de una solicitud de pago.
3. Las medidas previstas en el artículo 36, apartado 6, del Reglamento Interreg pueden ser aplicadas por la autoridad de gestión una o varias veces; la única restricción legal a este respecto es que no pueden superar el 2 % de la ayuda procedente de los fondos.

(NOTA: Tanto la pregunta como la respuesta son aplicables a las operaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Interreg. Las operaciones ejecutadas en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento deben cumplir lo dispuesto en el artículo 50, apartado 3, del RDC).

# QA00295 — Publicación de documentos del Comité de seguimiento

 *Artículo pertinente*: Artículos 38 y 69 (5) del RDC

 *Estado miembro*: PT

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

El artículo 38, apartado 4*, del RDC establece que «el reglamento interno del comité de seguimiento y los datos e información compartidos con el comité de seguimiento se publicarán en el sitio web a que se refiere el artículo 49, apartado 1, sin perjuicio de lo dispuesto* en el artículo 69, apartado 5,».

En Portugal, la práctica actual de las autoridades de gestión del programa del FSE + es publicar en el sitio web únicamente las versiones finales de los documentos compartidos y, en su caso, aprobados, en el Comité de Seguimiento. ¿Cumpliría esta interpretación los requisitos del artículo 38, apartado 4, del RDC? ¿Se aplicaría la misma lógica en caso de consulta escrita? ¿bastaría con publicar únicamente los documentos finales o adoptados (por ejemplo, los criterios de selección)?

Respuesta:

Sobre la base del artículo 38, apartado 4, del RDC, los datos y la información compartidos con el comité de seguimiento deben publicarse en el sitio web del programa a que se refiere el artículo 49, apartado 1, del RDC, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69, apartado 5.

La razón de ser de esta disposición es doble: aunque su objetivo es garantizar la transparencia del trabajo del comité de seguimiento, también garantiza que los ciudadanos y las partes interesadas o afectadas por las decisiones del comité de seguimiento en relación con el uso de los fondos estén debidamente informados. Por lo tanto, es importante garantizar que la aplicación de esta disposición proporcione a los ciudadanos y a las partes interesadas un acceso fácil y sencillo a la documentación examinada y, en su caso, aprobada por el comité de seguimiento.

Sobre la base de lo anterior, los documentos presentados al comité de seguimiento deben estar disponibles en el sitio web del programa a que se refiere el artículo 49, apartado 1, del RDC, excepto en el caso de los documentos que entren en el ámbito de aplicación de la excepción prevista en el artículo 69, apartado 5, del RDC, *a saber, «cuando el Derecho de la Unión o el Derecho nacional excluyan dicha publicación por motivos de seguridad, orden público, investigaciones penales o protección de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) n.o* 2016/679».

El proceso de presentación de un documento al comité de seguimiento, incluida la naturaleza de los documentos, las personas habilitadas y el procedimiento, así como el calendario y los detalles técnicos de la publicación, incluidos los que vayan más allá de los requisitos mínimos establecidos en el RDC, está sujeto al reglamento interno del comité de seguimiento.

Es aceptable sustituir un documento presentado previamente al comité de seguimiento y ya publicado en el sitio web del programa por su versión final resultante del examen o la aprobación de conformidad con el artículo 40 del RDC, a fin de facilitar la identificación y el acceso a los documentos finales aprobados o examinados.

Sin embargo, las disposiciones anteriores establecen únicamente los requisitos mínimos relativos a la transparencia del trabajo del comité de seguimiento. Los Estados miembros y la autoridad de gestión son libres de hacer más para garantizar la transparencia del trabajo del comité de seguimiento.

# QA00026 — Financiación cruzada

 *Artículo pertinente*: Artículo 25, apartado 2, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Artículo 25.2

2.El FEDER y el FSE + podrán financiar, de forma complementaria y con un límite del **15**% de la ayuda de dichos Fondos por cada prioridad de un programa, la totalidad o una parte de una operación cuyos costes sean elegibles para la ayuda del otro Fondo según las normas de elegibilidad que se le apliquen, a condición de que esos costes sean necesarios para la ejecución de la operación. [...]

1. ¿Cómo debe entenderse la condición de que «*estos costes sean necesarios* ***para la aplicación*»**? **¿Qué**? es la ejecución del programa, la ejecución de la prioridad o la ejecución, por ejemplo, de la operación «principal» del FSE + que requiere algunos costes necesarios del FEDER que recibirán apoyo del FSE +.
2. Hemos entendido que la financiación cruzada puede apoyar parte de una operación (igual que 2014 2020) o una operación completa (nueva para 2021 2027). ¿Cómo debemos aplicar la nueva posibilidad de que una operación cuente con el pleno apoyo de la financiación cruzada?

2.1.   Por ejemplo, los costes de las operaciones son costes subvencionables del FEDER, pero a) la propia operación debe ser subvencionable con cargo al FSE + y asignarse a uno de los objetivos específicos del FSE + O b) ¿debe asignarse a un objetivo específico del FEDER? Si es posible b), ¿cómo incluimos el objetivo específico del FEDER en una prioridad única del FSE +? En caso de que sea a) ¿debe mencionarse en el texto del programa, por ejemplo, que las infraestructuras se financiarán mediante financiación cruzada, en el marco de la prioridad del FSE +, aunque no sea obligatorio mencionar el uso de la financiación cruzada en el PO?

2.2.   Si los costes subvencionables del FEDER financiados por el FSE + son una operación separada de la operación principal del FSE +, ¿cómo debe demostrar el Estado miembro que los costes del FEDER son necesarios para la ejecución [de la operación principal del FSE +]?

1. Los cambios en el artículo exigen confirmar de nuevo qué normas de los Fondos serán aplicables: si las operaciones/costes del FSE se financian con el FEDER:

3.1.   ¿qué categorías de intervención deben mencionarse en el PO (la relacionada con la operación del FEDER)?

3.2.   ¿Deberían utilizarse indicadores comunes del FSE +?

3.3.   ¿Qué condiciones favorecedoras serán aplicables?

3.4.   ¿Para qué Fondo se incluirán los importes en los cálculos para comprobar la concentración temática?

1. ¿Cómo se garantizará la notificación de la financiación cruzada?
2. ¿Cómo interpretar que los costes son necesarios para la aplicación? ¿Podría confirmar que comparte las interpretaciones que figuran a continuación y proporcionar un razonamiento jurídico más sólido?

Caso 1: El FEDER apoya algunos costes del FSE +: una infraestructura local parcialmente construida a través de la formación o de voluntarios locales. En este caso, los costes del FSE son claramente necesarios para construir la infraestructura. Puede recurrirse a la financiación cruzada.

Caso 2: El FEDER apoya algunos costes del FSE +: El FEDER apoya la construcción de un centro de EFP. Los costes/operaciones del FSE + son actividades de formación en este centro. La acción del FSE + no es necesaria para construir el centro, de modo que no pueda utilizarse la financiación cruzada.

Caso 3: Apoyo del FSE + a los costes del FEDER: Un Estado miembro tiene previsto invertir con el FSE + en infraestructuras domésticas para un grupo de personas mayores o con discapacidad procedentes del FSE +. Ofrece a otro grupo de personas mayores o con discapacidad mejores servicios apoyados por el FSE +. Dado que la infraestructura no es necesaria para la mejora de los servicios, no puede recurrirse a la financiación cruzada.

Caso 4: Apoyo del FSE + a los costes del FEDER. El FSE + apoya algunas formaciones. Los costes/operaciones del FEDER apoyan la construcción del centro de EFP. Este caso es menos claro y podría depender de las posibilidades de organizar la formación en otro lugar o no. Además, es probablemente teórico, ya que el 15 % del FSE + probablemente será demasiado pequeño para apoyar la construcción de una infraestructura. Sin embargo, los costes del FEDER podrían ser necesarios si existe un elevado número de operaciones del FSE + previstas en el mismo lugar.

Caso 5: Apoyo del FSE + a los costes del FEDER. El FSE + apoya algunas formaciones en un centro de EFP que requerirán algunos costes del FEDER para mejorar la accesibilidad o renovar algunas salas. Los costes/operaciones del FEDER son necesarios para la operación del FSE +. Puede recurrirse a la financiación cruzada.

Respuesta:

1. El artículo 25, apartado 2, del RDC permite al FEDER y al FSE + financiar**, de manera complementaria y con un límite del 15 % de la ayuda de dichos Fondos para cada prioridad de** un programa, la totalidad o parte de una operación cuyos costes puedan optar a la ayuda del otro Fondo sobre la base de las normas de subvencionabilidad aplicadas a dicho Fondo, siempre **que dichos costes sean necesarios para** la ejecución.  A diferencia de lo que ocurría en el período 2014-2020, la financiación complementaria del FEDER y del FSE +, de conformidad con el artículo 25, apartado 2, del RDC, está permitida para «la totalidad o parte de una operación»; sin embargo, en ambas situaciones, la ayuda de los Fondos a los costes subvencionables en el marco del otro Fondo debe ser necesaria para la ejecución del objetivo y la meta específicos de la prioridad en virtud de la cual se ejecutan. No obstante, esta disposición debe leerse conjuntamente con el artículo 73, apartado 2, letra a), del RDC, que establece la responsabilidad de la autoridad de gestión de garantizar que las operaciones seleccionadas contribuyan eficazmente a la consecución de los objetivos específicos del programa. Por consiguiente, en el caso de las operaciones que se financien total o parcialmente, la condición de que «dichos costes sean necesarios para la ejecución» debe aplicarse al objetivo específico en virtud del cual se ejecutan.
2. A diferencia del período 2014-2020, el artículo 25, apartado 2, del nuevo RDC también permite la financiación complementaria de toda una operación (además de la financiación parcial que se produjo en 2014-2020). Sin embargo, la financiación cruzada es diferente de las transferencias: la parte o la totalidad de la operación objeto de financiación cruzada debe cumplir las normas de subvencionabilidad del otro fondo, pero no son aplicables otras disposiciones del otro fondo. Además, los recursos no se transfieren a otro Fondo, es decir, siguen siendo recursos del Fondo, a pesar de que se utilizan para sufragar los costes subvencionables del otro Fondo.

2.1.   Los elementos de financiación cruzada deben cumplir las normas de subvencionabilidad del otro fondo. Más concretamente, en caso de que el coste total de la operación esté cofinanciado por el FSE +, pero esté sujeto a financiación cruzada de conformidad con las normas de subvencionabilidad aplicables al FEDER, dicha operación debe cumplir las normas de subvencionabilidad del FEDER. No se aplica ninguna otra disposición específica del FEDER. Además, la operación debe recibir apoyo en el marco de un objetivo específico del FSE + y debe demostrarse que su ejecución es necesaria para la ejecución del objetivo específico del FSE + del programa.

Aunque el Reglamento sobre disposiciones comunes no exige mencionar explícitamente la financiación cruzada en el texto del programa, el artículo 22, apartado 3, letra d), inciso i), del RDC exige que se facilite información sobre el tipo de acciones que deben apoyarse. Por lo tanto, en caso de que la autoridad de gestión tenga previsto hacer uso de esta posibilidad para toda una operación, esto puede repercutir en el tipo de acciones identificadas en el programa. Además, los planes de financiación cruzada también deben indicarse en la sección 2.1.1.1.3 «Desglose indicativo de los recursos programados (UE) por tipos de intervención». La autoridad de gestión debe seleccionar códigos relacionados con el tipo de intervención que vaya a recibir apoyo de conformidad con las normas de subvencionabilidad del otro fondo, es decir, en el caso de un objetivo específico del FSE + apoyado por el tipo de acción del FEDER, los códigos pertinentes relacionados con el FEDER deben seleccionarse e incluirse en la sección 2.1.1.1.3 del programa.

2.2.   Es responsabilidad de la autoridad de gestión asegurarse y documentar que la operación financiada total o parcialmente por el otro fondo es necesaria para la ejecución del mismo objetivo específico del programa en virtud del cual se ejecuta.

1. En caso de que una prioridad del FEDER sea los costes de financiación subvencionables en el marco del FSE +, los elementos de la financiación cruzada deben cumplir las disposiciones relativas a la subvencionabilidad del FSE +. Dado que el artículo 25, apartado 2, del RDC solo determina que la ayuda se basa en las normas de subvencionabilidad del otro Fondo, significa que solo se aplicarán las normas de subvencionabilidad del otro Fondo.

3.1.   De conformidad con el anexo I del RDC, en caso de que el FEDER apoye acciones de tipo FSE + necesarias para la ejecución, debe aplicarse el código 172. (NOTA: Por el contrario, si el FSE + financia acciones de tipo FEDER necesarias para la ejecución, deben utilizarse los códigos pertinentes enumerados para el FEDER en el anexo I del RDC). Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, letra g), del RDC, al seleccionar las operaciones, la autoridad de gestión debe garantizar que las operaciones seleccionadas se atribuyan a un tipo de intervención.

3.2.   Los indicadores comunes no entran en el ámbito de aplicación de las normas de subvencionabilidad. Por lo tanto, el seguimiento de los indicadores comunes y la presentación de informes sobre ellos deben ajustarse a las normas del fondo que proporcionan los recursos financieros a la operación. En el caso concreto de la cuestión, deben seguirse las normas del FEDER.

3.3.   Las condiciones favorables están vinculadas a objetivos específicos. Los elementos en el marco de la financiación cruzada — en este ejemplo específico- siguen ejecutándose en el marco de los objetivos específicos del FEDER. Por lo tanto, serán aplicables las condiciones favorables pertinentes para el objetivo específico en virtud de las cuales se ejecuta la operación objeto de financiación cruzada.

3.4.   En caso de que una prioridad del FEDER financie total o parcialmente una operación mediante financiación cruzada, el FEDER sigue prestando la ayuda financiera. El importe de la financiación cruzada debe contabilizarse con arreglo a las disposiciones de concentración temática del FEDER.

1. Por lo que se refiere a la presentación de informes, el anexo VII del RDC incluye la plantilla para la presentación periódica de informes con arreglo al artículo 42. El cuadro 2 de esta plantilla proporcionará datos sobre el «Desglose de los datos financieros acumulados por tipo de intervención». En este cuadro, la evolución del importe de la financiación cruzada irá seguida de códigos de intervención que reflejen la financiación cruzada para cada objetivo y prioridad específicos.  La utilización de los códigos de intervención del otro Fondo permitirá controlar el cumplimiento del límite máximo del 15 % establecido en el artículo 25, apartado 2, del RDC. Los Estados miembros facilitarán este cuadro cinco veces al año.
2. En consonancia con los puntos anteriores (en particular los puntos 1 y 2.2), es responsabilidad de la autoridad de gestión asegurarse y documentar que la operación financiada total o parcialmente por el otro fondo es necesaria para la ejecución del mismo objetivo específico del programa en virtud del cual se ejecutan.

Por lo que se refiere a los casos específicos para los que se solicita confirmación, sin conocer la estructura del programa en el que se prevé su ejecución, la información no es suficiente para determinar si pueden ser aceptables para la financiación cruzada. Sobre la base de la información facilitada y en consonancia con lo anterior, todos ellos pueden optar a la financiación cruzada, pero la confirmación final solo puede facilitarse en el contexto de la estructura del programa del que son financiados.

# QA00296 — Reembolso del gasto tras el cumplimiento de una condición favorable no cumplida anteriormente — consecuencias

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 15 del RDC

Artículo 73 del RDC

Artículo 74 del RDC

Artículo 96 y 97 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 15, apartado 4, del RDC, es decir, cuando una condición favorable va de no cumplirse a cumplirse, ¿cómo procesará la Comisión las solicitudes de pago presentadas por el Estado miembro, que incluyen los gastos efectuados por los beneficiarios y previamente incluidos en el apéndice 2 de la solicitud de pago antes de que se cumpliera la condición favorecedora?

Respuesta:

Cuando el Estado miembro haya informado a la Comisión de que se ha cumplido una condición favorable que anteriormente no se había cumplido y la Comisión adopte una decisión de conformidad con el artículo 15, apartado 4, del RDC en la que esté de acuerdo con el Estado miembro, el Estado miembro deberá declarar el gasto en la parte principal de la solicitud de pago para que la Comisión pueda reembolsar los importes. El cumplimiento de la condición favorable no activará automáticamente los pagos de la Comisión para los gastos previamente introducidos en el apéndice 2 (o en el apéndice 3 para los programas FAMI, IGFV y FSI) de la solicitud de pago, por lo que los importes deben reintroducirse en la parte principal de una nueva solicitud de pago.

Es importante recordar que los Estados miembros velarán por que el gasto anotado en las cuentas sea legal y regular, incluidos todos los gastos declarados en relación con una condición favorable que anteriormente no se cumplió y que se incurrió cuando no se cumplió la condición favorable.

# QA00298 — Utilización de OCS a la luz del artículo 56, apartado 1, del RDC

 *Artículo pertinente*: Artículo 56, apartado 1, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Es posible utilizar las disposiciones del artículo 56 (1) del RDC para apoyar que un proyecto forme parte de una operación más amplia, mientras que el resto de los proyectos de la operación se basan en costes reales?

Medio:

En uno de los programas regionales existen operaciones modulares, previstas como un apoyo global a los proyectos de I+D. Una operación de este tipo la ejecuta un beneficiario (una empresa) en virtud de un contrato de financiación. Sin embargo, hay hasta 5 proyectos dentro del mismo (cada uno con su propio presupuesto, calendario e indicadores establecidos explícitamente en el contrato).

Cada uno de los proyectos (o «módulos», tal como los denomina la autoridad de gestión) se financia sobre la base de una base jurídica diferente, ya que toda la operación puede contener varios tipos de ayuda estatal, aunque solo el primero es obligatorio:

1. Obras de I+D basadas en el artículo 25 del RGEC (obligatorio)
2. Preimplementación de obras de I+D del módulo 1, sobre la base del artículo 28 del RGEC (facultativa)
3. Infraestructura de I+D necesaria para llevar a cabo el módulo 1, sobre la base del artículo 14 del RGEC — Ayuda a la inversión (facultativa)
4. Aplicación de los efectos I+D del módulo 1 en la práctica empresarial, sobre la base del artículo 14 del RGEC — ayuda a la inversión (facultativa)
5. Desarrollo de las competencias del personal de la empresa relacionadas con nuevos procesos o modelos de negocio, sobre la base de las ayudas de minimis (facultativas).

Los costes de personal solo se incluyen en el módulo 1, y la AG desearía utilizar el artículo 56 (1) para financiar únicamente otros costes relacionados con este módulo.

Dado que, en la mayoría de los casos, los módulos 3 y 4 serán mucho más caros que cualquier otro módulo, el 40 % de los costes de personal del módulo 1 para cubrir todos los demás gastos de toda la operación no es atractivo.

Los módulos 2-5 se basan en los costes reales.

Respuesta:

El artículo 56, apartado 1, del RDC establece que puede utilizarse un tipo fijo de hasta el 40 % de los costes directos de personal subvencionables para cubrir el resto de los costes subvencionables de una operación. El Estado miembro no estará obligado a efectuar un cálculo para determinar el tipo aplicable.

De conformidad con el artículo 2, punto (4), letra a), del RDC, por «operación» se entiende un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados en el marco de los programas de que se trate.

Corresponde a la autoridad de gestión definir el alcance de la operación. Según la configuración descrita, entendemos que la autoridad de gestión la ha definido como una operación que comprende varios proyectos/módulos. De conformidad con el artículo 56, apartado 1, del RDC, el tipo fijo de hasta el 40 % debe cubrir todos los costes subvencionables **restantes de** la operación y no de uno de los proyectos o módulos de la operación. Por lo tanto, si el Estado miembro hace uso del artículo 56, apartado 1, del RDC, no podrán declararse otros costes (es decir, los costes relacionados con otros módulos) además de los costes directos de personal y los costes cubiertos por el tipo fijo de hasta el 40 %.

# QA00299 — Admisibilidad de las máquinas propulsadas por combustión de combustibles fósiles aplicando planes de gestión Natura 2000

 *Artículo pertinente*: Artículo 7, apartado 1, inciso iii), del Reglamento FEDER/FC

 *Estado miembro*: HR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

Croacia tiene previsto financiar medidas para la restauración y conservación de los espacios Natura 2000 en el marco del objetivo específico 2.7, según lo previsto en el marco de acción prioritaria y en los planes de gestión de Natura 2000. Algunas de estas actividades requieren a menudo el uso de maquinaria, como cosechadoras de malas hierbas, tractores, mangueras, etc., alimentadas mediante la combustión de combustibles fósiles, debido al entorno específico en el que operan y a requisitos específicos.

El artículo 7 del Reglamento FEDER/FC establece que *«el FEDER y el Fondo de Cohesión no apoyarán las inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con excepción de las inversiones en vehículos, aeronaves y buques diseñados y construidos o adaptados para su uso por los servicios de protección civil e*bomberos».

En este marco jurídico, la primera cuestión prejudicial se refiere a la posibilidad de incluir «maquinaria» en la definición de «vehículos» incluida en el artículo 7, apartado 1, inciso iii), del Reglamento FEDER/FC, teniendo en cuenta que la prestación de servicios de protección civil y de bomberos no solo se garantiza mediante la adquisición de vehículos, sino también de otros tipos de maquinaria.

La segunda pregunta se refiere a la posibilidad de permitir inversiones en maquinaria de apoyo de la UE, como cosechadoras de malas hierbas, tractores, mangueras, etc., alimentadas mediante la combustión de combustibles fósiles, cuyo uso no solo sirve para llevar a cabo las actividades previstas en las plantas de gestión de Natura 2000, sino también para proporcionar «servicios de protección civil e bomberos». Por ejemplo, la adquisición de mangueras y cosechadoras de malas hierbas para gestionar pastizales y humedales, cuyo principal objetivo es alcanzar los objetivos del OE 2.7, también contribuye en paralelo a proporcionar beneficios para la prevención de incendios y la protección contra las inundaciones.

En este contexto, ¿puede optar a la ayuda de la UE la adquisición de máquinas alimentadas mediante la combustión de combustibles fósiles utilizadas para llevar a cabo las actividades del plan de gestión Natura 2000, al tiempo que se prestan servicios de protección civil y contra incendios?

Respuesta:

La adquisición de una máquina alimentada mediante la combustión de combustibles fósiles puede optar a la financiación de la UE si dicha máquina puede considerarse «un vehículo» en el sentido del artículo 7, apartado 1, letra h), inciso iii), del Reglamento FEDER/FC y *si está «diseñada y construida o adaptada para su uso por los servicios de protección civil* e incendios», aunque en paralelo contribuya a la consecución de los objetivos del plan de gestión Natura 2000. El cumplimiento de las condiciones mencionadas debe comprobarse caso por caso.

# QA00303 — Ámbito de aplicación de STEP y relación con las normas de subvencionabilidad en el marco de los fondos

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 3, 5 y 7 del Reglamento FEDER

Artículos 2, 8, 9 y 11 del Reglamento del FTJ

Artículos 4, 12 bis y 16 del Reglamento del FSE +

Artículo 73 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Admisibilidad: relación entre el artículo 2 de STEP y el RDC y las normas específicas de cada fondo

Pregunta 1:

¿Qué tecnologías pueden acogerse al Reglamento STEP? ¿Facilitará la Comisión una lista de tecnologías subvencionables en el marco de STEP? ¿Pueden aplicarse las tecnologías STEP a todos los sectores, incluidos el transporte marítimo o el alimentario? ¿Es el tipo de tecnología que importa y no el ámbito en el que se aplica?

Subpregunta 1.a: ¿Es posible, por ejemplo, financiar en el marco de los planes STEP para la electrificación de los puertos con el fin de reducir las emisiones de los buques durante su estancia en el puerto o cargar buques con propulsión eléctrica y baterías?

Respuesta a la pregunta 1

STEP apoya el desarrollo y la fabricación de tecnologías críticas en tres ámbitos tecnológicos: tecnologías digitales e innovación de tecnología profunda, tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos y biotecnologías. De hecho, se tiene en cuenta el tipo de tecnología, siempre que entre dentro de los ámbitos tecnológicos de STEP, independientemente de su aplicación específica (incluido el transporte marítimo).

Las [orientaciones](https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2024/3209/oj) STEP describen además los ámbitos tecnológicos incluidos en el ámbito de aplicación de STEP y presentan (en la sección 2), para cada área STEP, una lista indicativa y no exhaustiva de ejemplos y definiciones pertinentes de tecnologías que podrían considerarse en los ámbitos STEP, también sobre la base de publicaciones de la Unión.

STEP podría apoyar una tecnología siempre que sea crítica y específica para el desarrollo y la fabricación de los productos finales dentro del ámbito de aplicación de STEP y cumpla las condiciones de STEP (por ejemplo, relacionadas con el carácter innovador o con la prevención o reducción de las dependencias estratégicas). No se pudo apoyar el despliegue de dicha tecnología como inversión STEP.

La admisibilidad de una tecnología concreta debe evaluarse caso por caso con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 2 de STEP y a la luz de las normas específicas del instrumento o fondo en virtud del cual se financia la tecnología.

Respuesta a la subpregunta 1.a:

El desarrollo y la fabricación de tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos, incluidas las tecnologías de propulsión eólica y eléctrica, podrían estar en consonancia con el artículo 2 de STEP, siempre que cumplan las condiciones de STEP. Sin embargo, el despliegue de estas tecnologías en los puertos no ha sido posible.

Cuestión 2

¿Cuál es la relación entre la admisibilidad en el marco de STEP (artículo 2 del Reglamento STEP) y la admisibilidad en el marco de los fondos? ¿Qué nuevas tecnologías pueden optar al FEDER y al FTJ en el marco de STEP?

 Respuesta a la pregunta 2

Para que se considere que la inversión/tecnología pertinente STEP debe cumplir lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento STEP (véase la respuesta a la pregunta 1).

Las inversiones compatibles con el artículo 2 del Reglamento STEP deben ser subvencionables y dentro del ámbito de aplicación de los fondos: deben cumplir las normas de subvencionabilidad establecidas en el RDC y los reglamentos específicos de los fondos (como se indica en el considerando 19 del Reglamento STEP).

Por lo que se refiere al FEDER y al FTJ, las inversiones deben cumplir, en particular, los artículos 5 y 7 del Reglamento del FEDER/FC y los artículos 8 y 9 del Reglamento del FTJ (exclusiones del ámbito de aplicación), es decir, la inversión STEP no puede financiarse si están excluidas del ámbito de aplicación de los fondos.

Por lo que respecta al FSE +, las operaciones STEP deben contribuir a los objetivos específicos del FSE + (artículo 4 del FSE +) y cumplir las normas de subvencionabilidad, en particular las establecidas en el artículo 16 del FSE +.

## Elegibilidad con arreglo a las normas específicas de los fondos: ámbito de aplicación de la ayuda, inversión en empresas distintas de las PYME

Cuestión 3

¿Será posible la ayuda del FEDER para empresas distintas de las pymes en las regiones en transición y menos desarrolladas?

 Respuesta a la pregunta 3

De conformidad con el nuevo artículo 5, apartado 2, letra e), del Reglamento relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el FEDER (como se explica en el considerando 19 del Reglamento STEP) apoyará las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes cuando contribuyan al objetivo específico de STEP en el marco del OP 1, o al objetivo específico de STEP en el marco del OP 2, en regiones menos desarrolladas y en transición (en todos los Estados miembros), así como en regiones más desarrolladas de Estados miembros cuyo PIB medio per cápita sea inferior a la media de la EU-27, medido en estándares de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión para el período 2015-2017, preservando al mismo tiempo la atención a las pymes. Esos Estados miembros son: BG, CZ, EE, EL, ES, HR, IT, CY, LV, LT, HU, MT, PL, PT, RO, SI Y SK. (Fuente: Eurostat). La financiación sigue estando sujeta a las normas aplicables en materia de ayudas estatales.

En el marco de Interreg, las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes son subvencionables siempre que la cobertura geográfica del programa **dentro de la Unión** consista **exclusivamente** en las regiones enumeradas anteriormente.

Cuestión 4

¿Se aplica el apoyo a empresas distintas de las pymes independientemente de la categoría de región o zona en el marco del FTJ?

Respuesta a la pregunta 4

El nuevo párrafo añadido al artículo 8, apartado 2, del FTJ, relativo a las inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, no restringe las inversiones productivas relacionadas con el STPE a las zonas asistidas (por «zona asistida» se entiende una zona «a» o una «zona «c»»»; «zonas a»: zonas designadas en un mapa de ayudas regionales de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y «zonas «c»»: zonas designadas en un mapa de ayudas regionales de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado. Sin embargo, estas inversiones productivas deben ser compatibles con la contribución prevista a la transición a la neutralidad climática en una región designada cubierta por el plan territorial de transición justa, tal como se establece en los planes territoriales de transición justa, deben cumplir las normas aplicables en materia de ayudas estatales y las normas aplicables establecidas en el RDC y el Reglamento del FTJ.

Cuestión 5

En lo que respecta al FTJ, entendemos que las empresas distintas de las pymes que entran en el ámbito de aplicación de los ámbitos a los que se dirige STEP no se incluirán en la lista prevista en el artículo 11, apartado 2, letra h), y no será necesario un análisis del equilibrio laboral. Así pues, en estos casos específicos, no se produciría ninguna modificación del plan territorial de transición justa. ¿Puede confirmar esta interpretación?

¿En qué casos deben modificarse los planes territoriales de transición justa para incluir a las grandes empresas y a las nuevas tecnologías subvencionables? En caso de que deba elaborarse una lista de grandes empresas y proyectos, ¿debe remitirse a la Comisión para su validación antes de la modificación del programa, o debe adjuntarse al programa? Además, esta lista debe ser exhaustiva o puede aumentarse a medida que avance el programa.

Entendemos que con STEP ya no es necesario llevar a cabo un análisis de deficiencias para conceder apoyo a las inversiones productivas en grandes empresas. Sin embargo, no está claro si sigue siendo necesario facilitar una lista indicativa de operaciones y grandes empresas que recibirán ayuda.

Respuesta a la pregunta 5

Para apoyar las inversiones productivas que contribuyan a los objetivos de STEP en empresas distintas de las pymes en el marco del FTJ, el análisis de la brecha de empleo ya no es necesario con arreglo al artículo 8, apartado 2, último párrafo, del FTJ, modificado por el Reglamento STEP.

Sin embargo, el Reglamento STEP no ha modificado las normas relativas a la lista indicativa de inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, a saber:

* la lista debe incluirse en un plan territorial de transición justa, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letra h), del FTJ, siempre que en el programa se prevea el apoyo a inversiones productivas en grandes empresas,
* La lista sigue siendo, en principio, indicativa incluso una vez aprobada por la Comisión en el marco del plan territorial de transición justa como parte del programa. Por lo tanto, la lista no es exhaustiva.
* La lista pierde de facto su carácter «indicativo» si la ayuda debe concederse con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional (DAR) a grandes empresas para inversiones iniciales situadas en zonas «c» que no crean nuevas actividades económicas (véase la excepción del apartado 14 de las DAR). Para estas inversiones, tanto la inversión como el beneficiario deben identificarse en el plan territorial de transición justa de un Estado miembro aprobado por la Comisión antes de que la ayuda pueda notificarse a la Comisión de conformidad con el artículo 108, apartado 3,[del TFUE [](#scroll-bookmark-833) 1].
* Las inversiones de la lista del plan territorial de transición justa aprobado por la Comisión y las inversiones productivas en grandes empresas que puedan identificarse en el futuro (tras la aprobación del plan territorial de transición justa) siguen estando sujetas a procedimientos de selección de conformidad con el artículo 73 del RDC.

Por lo tanto, la necesidad de modificar el plan territorial de transición justa y la obligación relativa a la lista indicativa variarán en función de los siguientes casos:

* El plan territorial de transición justa ya prevé inversiones productivas en grandes empresas, y se identifican nuevas inversiones productivas en grandes empresas:

Se fomenta la modificación de la lista indicativa, pero no es obligatoria cuando se modifique el programa del FTJ (el plan territorial de transición justa), a menos que la lista pierda su carácter indicativo, ya que el Estado miembro decide hacer uso de la excepción prevista en elapartado 14 de las DAR.

No obstante, en algunos casos pueden ser necesarias nuevas modificaciones del programa, por ejemplo, si se introduce una prioridad STEP específica, se modifican el importe de la ayuda actual y, en consecuencia, los valores de los indicadores, etc.

* El ámbito de aplicación actual del plan territorial de transición justa no prevé ningún apoyo a las inversiones productivas en grandes empresas:

La modificación del plan territorial de transición justa es necesaria y debe llevarse a cabo mediante una modificación del programa. En este caso, el plan territorial de transición justa debe explicar la contribución prevista de dichas inversiones a mitigar el impacto de la transición. La lista indicativa debe establecerse e incluirse en el plan territorial de transición justa, y otros cambios pertinentes deben reflejarse en el programa.

Si el Estado miembro prevé seleccionar inversiones productivas en grandes empresas a través de convocatorias abiertas de proyectos, la lista puede establecerse a través de una convocatoria de manifestaciones de interés previa que permita identificar las operaciones y empresas potencialmente subvencionables.

Cuestión 6

En lo que respecta al FTJ, cómo comprender el artículo 11 del Reglamento STEP: otras empresas pueden recibir apoyo, pero todavía hay que centrarse en las pymes: ¿se considera que el FTJ en su conjunto o solo una medida?

Respuesta a la pregunta 6

El apoyo a las pymes es la norma tanto en el marco del FTJ como del FEDER, mientras que el apoyo a las grandes empresas (empresas distintas de las pymes) es la excepción. El Reglamento STEP no ha modificado esta premisa.

Cuestión 7

El plan territorial de transición justa vigente contiene la siguiente frase: «El apoyo a las inversiones productivas por parte de empresas distintas de las pymes no es subvencionable». ¿Puede confirmar la Comisión Europea que este tipo de frase puede suprimirse de los planes territoriales de transición justa, dejando a la AG libre de financiar proyectos corporativos a gran escala si son compatibles con la modificación de STEP?

Respuesta a la pregunta 7

Si un programa o un plan territorial de transición justa correspondiente contiene disposiciones que no permitirían la inversión por parte de empresas distintas de las pymes, debe modificarse independientemente de si contribuyen a objetivos relacionados con STEP o al objetivo «puro» del FTJ. Se anima a los Estados miembros a debatir y acordar previamente el alcance de una modificación del programa con la Comisión antes de la presentación oficial de su solicitud de modificación. Dado que un programa de este tipo todavía no dispone de una lista indicativa de operaciones y grandes empresas, la modificación deberá incluir dicha lista, tal como se solicita en el artículo 11, apartado 2, letra h), del Reglamento del FTJ.

Cuestión 8

De conformidad con los Reglamentos STEP y las modificaciones del Reglamento (UE) 2021/1058, «el FEDER también apoyará las actividades de formación, aprendizaje permanente, reciclaje profesional y educación». ¿Existe algún porcentaje límite para este tipo de gastos?

Respuesta a la pregunta 8

No existe ningún límite para el gasto relacionado con la formación, el aprendizaje permanente, el reciclaje profesional y las actividades educativas. El límite global de la asignación que puede utilizarse para STEP en el marco del FEDER y el Fondo de Cohesión es el 20 % de los recursos iniciales del FEDER de conformidad con el (nuevo) artículo 3, apartado 1 bis, del Reglamento FEDER/FC.

Elegibilidad con arreglo a las normas específicas de los fondos: exclusiones del ámbito de aplicación

Cuestión 9

Aclaren el ámbito de aplicación del Reglamento STEP en el contexto de las exclusiones previstas en el artículo 7 del Reglamento del FEDER/FC:

a) ¿cumple un proyecto relacionado con el almacenamiento de emisiones de CO2 de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el artículo 2 de STEP? ¿Existe la posibilidad de financiar un proyecto de este tipo en el marco del FEDER?

b) ¿Un proyecto relacionado con el desarrollo o el refuerzo de cadenas de valor que incluye la producción de electricidad de generación nuclear cumple el artículo 2 de STEP? Teniendo en cuenta que el FEDER no apoya el desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares (artículo 7 del Reglamento 2021/1058), ¿será posible, a través de una prioridad del FEDER STEP, apoyar el desarrollo o el refuerzo de las cadenas de valor para la producción de electricidad nuclear?

¿cumple la pirólisis el artículo 2 del Reglamento STEP? ¿Existe la posibilidad de financiar un proyecto de este tipo en el marco del FEDER?

Respuestas a la pregunta 9

Todas las actividades u operaciones compatibles con los objetivos de STEP (artículo 2 de STEP) ejecutadas a través de los programas de la política de cohesión deben cumplir las normas tanto del RDC como del fondo específico.

Letra a)

El desarrollo y la fabricación de tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos, incluido el almacenamiento de emisiones de CO2, podrían estar en consonancia con el artículo 2 del Reglamento STEP (las «tecnologías de captura de carbono» están cubiertas por la Ley de cero emisiones netas, véase la sección 2.2 de las directrices), siempre que cumplan las condiciones de STEP, mientras que el despliegue de dichas tecnologías no puede apoyarse a través de STEP.

Sin embargo, el almacenamiento de emisiones de CO2, como resultado de la combustión de combustibles fósiles, queda excluido de la ayuda del FEDER sobre la base del artículo 7, apartado 1, letra h), del Reglamento FEDER/FC.

Letra b)

El desarrollo y la fabricación de tecnologías nucleares podrían estar en consonancia con el artículo 2 del Reglamento STEP (las «tecnologías de la energía de fisión nuclear, incluidas las tecnologías del ciclo del combustible nuclear» y «otras tecnologías nucleares no incluidas en categorías anteriores» están cubiertas por la Ley STEP; véase la sección 2.2 de las Directrices sobre el ámbito de aplicación de STEP), siempre que cumplan las condiciones de criticidad de STEP. El despliegue de estas tecnologías no puede apoyarse a través de STEP.

El desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares están excluidos sobre la base del artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento FEDER/FC y los proyectos conexos no pudieron financiarse con cargo al FEDER. Véase la interpretación para reflejar la exclusión en el marco del FTJ para su exhaustividad [[QA00066 — Preguntas sobre la subvencionabilidad en el marco del FTJ — RegioWiki Extranet — RegioWiki (europa.eu)](#scroll-bookmark-122)].

En general, el presupuesto de la UE no financia la producción de energía nuclear, a excepción de Euratom. La UE proporciona financiación para actividades relacionadas con las actividades nucleares en ámbitos de vital importancia, como el desmantelamiento de centrales nucleares y el proyecto ITER (investigación sobre la energía de fusión nuclear) con cargo a otras líneas presupuestarias.

Letra c)

Cuando se utilizan para producir tecnologías de cero emisiones netas, los componentes utilizados para realizar pirólisis entran en el ámbito de aplicación de la Ley de cero emisiones netas. De conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento STEP, las tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos dentro del ámbito de aplicación de STEP incluyen las tecnologías de cero emisiones netas definidas en la Ley de cero emisiones netas en su artículo 4. Estos proyectos pueden financiarse en el marco de STEP si cumplen la condición de carácter esencial del artículo 2, apartado 2, del Reglamento STEP. De conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento STEP, se considera que los proyectos reconocidos como estratégicos en virtud de la Ley de cero emisiones netas contribuyen automáticamente a los objetivos de STEP.

Las condiciones relacionadas con el apoyo a los proyectos de pirólisis del FEDER o del FTJ se han detallado en el QA00263 (QA00263[— Admisibilidad del combustible de carbono reciclado en el marco del FTJ y defensa contra el cambio climático de las infraestructuras](#scroll-bookmark-551)).

Cuestión 10

Aclaren las exclusiones en virtud del artículo 9 del Reglamento del FTJ.

No está claro o, en el mejor de los casos, indirectamente regulado quién puede ser beneficiario del FTJ. Dado que el artículo 2 del Reglamento del FTJ, que contiene el objetivo específico del FTJ, añade que el FTJ también puede apoyar los objetivos de STEP y que el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ no debe modificarse con el catálogo de financiación, el apoyo a las prioridades de STEP parece potencialmente posible en todos los objetos de financiación del FTJ (es decir, no solo el apoyo a las empresas, sino también la financiación de la investigación). ¿Solo pueden ser subvencionables las empresas en el contexto de la prioridad STEP en un programa del FTJ o podrían ser también equipos e infraestructuras de investigación?

Respuesta a la pregunta 10

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento del FTJ, modificado por el artículo 11, apartado 1, del Reglamento STEP, el FTJ también podrá apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de STEP a que se refiere el artículo 2 del Reglamento STEP. Estos objetivos son i) apoyar el desarrollo o la fabricación de tecnologías críticas o salvaguardar y reforzar su cadena de valor en sectores definidos; y ii) abordar la escasez de mano de obra y las capacidades críticas conexas.

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del FTJ, este solo debe apoyar actividades que estén directamente relacionadas con su objetivo específico establecido en el artículo 2 y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa.

Por consiguiente, en el marco de STEP, las actividades enumeradas en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento del FTJ deben demostrar su contribución a los objetivos de STEP. También deben abordar las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición que está llevando a cabo la región del FTJ y aplicar el plan territorial de transición justa.

En este contexto, STEP podría apoyar la infraestructura de investigación y desarrollo siempre que sea fundamental y específica para el desarrollo y la fabricación de los productos finales dentro del ámbito de aplicación de STEP y cumpla las condiciones de STEP (por ejemplo, relacionadas con el carácter innovador o con la reducción o prevención de las dependencias estratégicas). Además, las infraestructuras de investigación y desarrollo pueden apoyarse a través de STEP, siempre que se considere necesario prestar un servicio auxiliar (es decir, una parte inherente del coste de inversión de un proyecto STEP). El despliegue de dicha infraestructura no recibe apoyo a través de STEP.

Cuestión 11

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento STEP, el apoyo de STEP podría dedicarse al desarrollo o la fabricación de tecnologías críticas. Sírvase especificar si la instalación de biotecnologías y tecnologías digitales, limpias y eficientes en el uso de los recursos (por ejemplo, tecnologías de recursos energéticos renovables) en una empresa concreta podría recibir apoyo en el marco de STEP.

 Respuesta a la pregunta 11

Los programas de la política de cohesión podrán apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de STEP a que se refiere el artículo 2 del Reglamento STEP, es decir, el desarrollo o la fabricación de tecnologías críticas en cualquier fase de la cadena de valor (véase el artículo 3 del Reglamento STEP). Las empresas pueden recibir apoyo si la inversión consiste en el desarrollo o la fabricación de tecnologías críticas por parte de dicha empresa [véase el considerando (4) del Reglamento STEP]. Por lo tanto, una simple instalación de una tecnología desarrollada y fabricada en otro lugar que tenga como objetivo principal, por ejemplo, ahorrar a la empresa en cuestión, pero no desarrollar ni fabricar otras tecnologías críticas, no entraría en el ámbito de aplicación de STEP.

No obstante, en el caso del FSE +, cabe recordar que puede prestarse apoyo a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra b), que reza como sigue: abordar la escasez de mano de obra y capacidades esenciales para todo tipo de puestos de trabajo de calidad en apoyo del objetivo establecido en la letra a), en particular a través de proyectos de aprendizaje permanente, educación y formación, incluidas las academias europeas para una industria de cero emisiones netas creadas de conformidad con la disposición pertinente de la Ley sobre la industria de cero emisiones netas, y en estrecha cooperación con los interlocutores sociales y las iniciativas de educación y formación ya existentes.

Por lo tanto, el apoyo al desarrollo o la fabricación de tecnologías críticas, tal como se detalla en el artículo 2, apartado 1, letra a), no puede prestarse en el marco del FSE +.

## Admisibilidad: ámbito de aplicación del FSE +

Cuestión 12

¿En qué ámbitos debería formarse el recurso humano de las pymes a través del FSE +? ¿La formación se dirige a la especialización exclusiva en el ámbito de actividad de la empresa con reconocimiento a su nivel o fuera del marco de la autorización nacional?

Respuesta a la pregunta 12

De conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento del FSE + [Reglamento (UE) 2021/1057, modificado por el Reglamento STEP [Reglamento (UE) 2024/795], los Estados miembros pueden utilizar el FSE + para prestar apoyo a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra b), del Reglamento STEP, es decir, para hacer frente a la escasez de mano de obra y de capacidades esenciales para todo tipo de puestos de trabajo de calidad en los sectores a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra a), del Reglamento STEP, que son

* **tecnologías digitales e innovación de tecnología profunda,** incluidas las que contribuyen a las metas y objetivos del programa estratégico de la Década Digital 2030, proyectos plurinacionales, tal como se definen en el artículo 2, punto (2), de la Decisión (UE) 2022/2481, e innovación de tecnología profunda;
* tecnologías **limpias y eficientes en el uso de los recursos, incluidas las tecnologías de cero emisiones netas, tal como** se definen en la Ley sobre la industria de cero emisiones netas;
* **biotecnologías**, incluidos los medicamentos que figuran en la lista de la Unión de medicamentos esenciales y sus componentes

Este apoyo puede prestarse en el marco de los objetivos específicos pertinentes del FSE +. En vista de ello, es importante hacer hincapié en que el apoyo del FSE + al desarrollo de capacidades no se limita al desarrollo de capacidades para los trabajadores de las empresas, incluidas las pymes. Tampoco se limita a apoyar una formación adaptada a las empresas. También puede *abarcar, entre otras cosas*, el desarrollo de capacidades a través de la formación desarrollada o aplicada a través de servicios públicos de empleo o incluso programas de aprendizaje en la educación, por ejemplo, programas de educación profesional o educación superior.

STEP se centra en los conjuntos de capacidades pertinentes para el desarrollo y la fabricación de tecnologías críticas en todos los sectores de STEP, al tiempo que se crean puestos de trabajo de calidad y formación de aprendices.  El desarrollo de capacidades más allá del ámbito de aplicación de STEP dentro de estos sectores sigue siendo subvencionable en el marco del FSE +, ya que el apoyo del FSE + al desarrollo de capacidades no se limita a sectores específicos; sin embargo, en tal caso (es decir, el apoyo al desarrollo de capacidades en sectores no incluidos en el ámbito de aplicación de STEP), no se considera que dicho apoyo contribuya a STEP.

Explicación de la terminología utilizada en el Reglamento STEP

Cuestión 13

¿Puede explicar los términos utilizados en el artículo 2 del Reglamento STEP?

a) Tecnología crítica y potencial económico significativo

b) dependencia estratégica

c) materias primas fundamentales

Más concretamente, en relación con las materias primas:

* ¿están incluidos los transformadores de materias primas en el término «producción de materiales» que ahorran recursos fundamentales?
* ¿en qué medida podemos extrapolar o ampliar el concepto de cadena de valor específicamente a proyectos relacionados con la recuperación o transformación de materias primas en materias primas secundarias para alimentar el desarrollo o la producción de tecnologías objeto de STEP?

d) crear puestos de trabajo atractivos y de calidad accesibles para todos

Respuesta al punto 13, letra a)

Para ser considerada crítica en el marco de STEP sobre la base de la condición relacionada con el carácter innovador, una tecnología debe presentar al menos dos de las tres características innovadoras, emergentes o de vanguardia. Además, debe demostrar un potencial económico significativo, tal como se detalla en los apartados siguientes de las [orientaciones](https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2024/3209/oj) (véase la sección 3.1). Estos apartados desarrollan la evaluación del potencial económico en términos de la capacidad de la tecnología para abordar diversos mercados de la Unión, su impacto sustancial en el desarrollo tecnológico o la fabricación y los efectos indirectos positivos que puede generar en otros Estados miembros.

 Respuesta al punto 13, letra b)

Las [orientaciones](https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2024/3209/oj) STEP se refieren a una serie de dependencias y vulnerabilidades que se han detectado en una serie de evaluaciones y hojas de ruta llevadas a cabo a escala de la Unión. La comprensión de lo que constituye una dependencia estratégica evoluciona de acuerdo con los cambios tecnológicos o la evolución geopolítica y del comercio internacional. Las dependencias estratégicas pueden reconocerse en documentos a escala de la UE distintos de los ya esbozados en la Guía STEP. Además, puede considerarse que existe una dependencia estratégica cuando la Unión Europea dependa significativamente de fuentes de suministro de terceros países para una tecnología de las contempladas en el artículo 2, apartado 1, letra a)[,](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:L_202400795) del Reglamento STEP. Las orientaciones STEP describen varios factores que deben tenerse en cuenta a la hora de determinar si las tecnologías reducen o evitan las dependencias estratégicas de la Unión.

 Respuesta al punto 13, letra c)

En virtud de la Primas Fundamentales (CRMA), los proyectos de materiales que sean «capaces de sustituir las materias primas estratégicas en una o más tecnologías estratégicas» también pueden considerarse proyectos estratégicos. Para ello, deben aumentar la producción de la materia prima sustitutiva «al tiempo que se adoptan medidas para lograr una huella ambiental igual o inferior a la de la materia prima estratégica que se sustituye» [anexo III, punto 1, letra c), de la Ley de Materias Primas Fundamentales].

La CRMA incluye explícitamente proyectos relacionados con el aumento de la capacidad de reciclado de materias primas estratégicas. El artículo 2, apartado 13, de la CRMA define que se incluyen las «operaciones de reciclado de materias primas estratégicas tras su reprocesamiento, incluida la clasificación y el pretratamiento de residuos, y su transformación en materias primas secundarias».

Respuesta al punto 13, letra d)

El Reglamento STEP no proporciona una definición ni criterios para definir «empleos atractivos y de alta calidad». Sin embargo, la [Recomendación del Consejo relativa al Marco Europeo para una Formación de Aprendices de Calidad y Eficaz](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018H0502(01)) y la [Recomendación del Consejo sobre la Garantía Juvenil reforzada](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020H1104(01)) ofrecen recomendaciones a los Estados miembros para la creación de puestos de aprendizaje y de empleo de calidad. Además, la Organización Internacional del Trabajo ofrece una definición de trabajo «digno» y un examen más detallado del trabajo de «calidad» junto con Eurofound en torno a 7 dimensiones diferentes: Calidad del empleo que preocupa a todos los trabajadores ([ilo.org](https://www.ilo.org/global/lang--en/index.htm)), que también puede servir de referencia para los Estados miembros en el contexto de STEP. Puede obtenerse más información aquí: [Calidad del empleo que preocupa a todos los trabajadores | Organización Internacional del Trabajo (ilo.org)](https://www.ilo.org/resource/news/job-quality-concern-all-workers-0)

Cuestión 14

En relación con la Ley sobre la industria de cero emisiones netas a que se refiere el artículo 2 de STEP:

a) El Reglamento NZIA enumera diecinueve tecnologías, incluidas las tecnologías de hidrógeno, sin especificar el carácter renovable de esta fuente (véanse los debates sobre la distinción entre hidrógeno verde e hidrógeno gris). ¿Se aclarará en mayor medida el Reglamento sobre la Ley de Zonas Neerlandesas?

b) La definición de «tecnologías de cero emisiones netas» en el artículo 3, apartado 1, letra a), de la Ley sobre la industria de cero emisiones netas establece que las tecnologías especificadas deben haber alcanzado el nivel 8 de madurez tecnológica. ¿Cuál es la relación entre la definición del artículo 3, apartado 1, letra a), de la Ley de cero emisiones netas y el apoyo a las tecnologías de cero emisiones netas en virtud del Reglamento STEP?

c) Por lo que se refiere a los Reglamentos sobre la Ley de Zonas Neerlandesas, ¿existe una forma normalizada de identificar los proyectos que se ajusten a los textos (lista de códigos NACE, etc.)?

Respuesta al punto 14, letra a)

De conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento STEP, las tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos incluyen las tecnologías de cero emisiones netas, tal como se definen en la Ley de cero emisiones netas en su artículo 4. Además, a más tardar 9 meses después de la entrada en vigor de la Ley de cero emisiones netas, la Comisión debe adoptar un acto delegado para modificar su anexo sobre la base de la lista de tecnologías de cero emisiones netas establecida en el artículo 4 de la Ley de cero emisiones netas, con el fin de determinar las subcategorías dentro de las tecnologías de cero emisiones netas y la lista de componentes específicos utilizados para estas tecnologías.

Respuesta al punto 14, letra b)

El Reglamento STEP no introduce restricciones basadas en niveles TRL. Cabe recordar que, si bien el Reglamento confirma que se considera que los proyectos NZIA impulsan los objetivos de STEP, si un proyecto específico es realmente un proyecto STEP o no depende de cómo obtiene con respecto a los criterios de calidad y adjudicación de una convocatoria pertinente de STEP.

Respuesta al punto 14, letra c)

No existe una forma estándar de identificar los proyectos que cumplan los requisitos de la Ley. Sin embargo, un futuro acto delegado proporcionará una lista de los componentes que, de hecho, entrarán en el ámbito de aplicación del acto. Además, el texto establece criterios para evaluar si los proyectos entran en el ámbito de aplicación de la Ley.

Cuestión 15

¿Podría explicar con más detalle las academias europeas de capacidades a que se refiere el artículo 12 bis del Reglamento STEP y las academias de cero emisiones netas a que se refiere el artículo 2 del Reglamento STEP?

Respuesta a la pregunta 15

En el marco de los centros europeos de excelencia profesional, así como del Pacto por las Capacidades, y los correspondientes planes generales para el desarrollo de capacidades sectoriales, los socios están desarrollando información estratégica sobre capacidades y nuevos programas de aprendizaje en muchos de los ecosistemas industriales cubiertos por STEP (véase más información en los [Centros de Excelencia Profesional — Empleo, Asuntos Sociales Inclusión](https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1501) y [Pacto por las Capacidades](https://pact-for-skills.ec.europa.eu/index_en)).

Además, para reforzar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas es fundamental una mano de obra cualificada considerable. La Ley sobre la industria de cero emisiones netas mejorará las capacidades para las tecnologías de cero emisiones netas mediante la creación de programas de formación específicos a través de academias de cero emisiones netas y la facilitación de la portabilidad de las cualificaciones en las profesiones reguladas. Las academias, cada una de ellas centrada en una tecnología industrial de cero emisiones netas, tendrán como objetivo formar a 100.000 alumnos cada una en un plazo de tres años a partir de su creación.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-836) Para más detalles, véase la [QA00101](#scroll-bookmark-176) — Procedimiento de selección de proyectos de inversiones productivas en grandes empresas para la lista indicativa del plan territorial de transición justa.

[[2]](#scroll-bookmark-837) Reglamento (UE) 2024/1252, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 (DO L 2024/1252 de 3.5.2024).

# QA00301 — Declaración de gastos en el período de programación 2021-2027 para la segunda fase de un gran proyecto escalonado antes de su aprobación por la Comisión en el marco del RDC 2014-2020

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 63 del RDC

Artículo 74 del RDC

Artículo 75 del RDC

Artículo 91 del RDC

Artículo 118 del RDC

Artículo 118 bis del RDC

 *Estado miembro*: HR

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La cuestión se refiere específicamente a grandes proyectos que fueron previamente aprobados por la Comisión, pero que deben modificarse para dividirlos en dos fases o para reajustar el alcance de las fases ya aprobadas y que, por lo tanto, están siendo evaluados por expertos independientes de conformidad con el artículo 102, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1310/2013.

De conformidad con el artículo 118 del RDC 2021-2027, la autoridad de gestión podrá proceder a la selección de una operación consistente en la segunda fase de una operación seleccionada para recibir ayuda e iniciada en virtud del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Esto también se aplica a los grandes proyectos.

¿Puede incluirse el gasto relacionado con esta segunda fase en la solicitud de pago para los programas del período 2021-2027 después de que la autoridad de gestión haya informado a la Comisión de la presentación a los expertos independientes de la información exigida en virtud del artículo 101 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, pero **antes de que se considere aprobada por la Comisión** de conformidad con el artículo 102, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Respuesta:

Entendemos que el caso que nos ocupa es un gran proyecto seleccionado en el período de programación 2014-2020 que está en proceso de ser modificado para escalonarlo en el período de programación 2021-2027 (o para ajustar el alcance de las fases) y ha sido sometido a la evaluación de los expertos independientes.

El Estado miembro podrá proceder a la selección de la segunda fase de las operaciones contempladas en el artículo 118 del RDC (o podrá proceder a la concesión directa de ayudas a la segunda fase de las operaciones contempladas en el artículo 118 bis del RDC), siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 118 o 118 bis del RDC, respectivamente.

Una vez que se haya seleccionado la segunda fase (o se haya tomado la decisión de conceder la ayuda), el Estado miembro podrá incluir gastos en las solicitudes de pago para estas operaciones en el marco del período de programación 2021-2027 antes de que se aprueben (se consideran) las modificaciones de los grandes proyectos relacionados en el período de programación 2014-2 020.

# QA00302 — Preguntas relacionadas con la programación de STEP, prioridades específicas y modificaciones del programa, indicadores

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 22, 24 y 111 del RDC

Artículo 3 del FEDER

Artículos 2 y 8 del FTJ

Artículos 12 bis y 17 del FSE +

 *Estado miembro*: no aplica

Cuestión 1

¿Es obligatorio establecer nuevas prioridades STEP o está relacionado con el uso de determinados incentivos (cuáles)? ¿Está creando prioridades específicas vinculadas a los objetivos específicos recientemente introducidos? ¿Requiere una modificación del programa?

¿Pueden integrarse los nuevos objetivos de STEP en las prioridades existentes si se renuncia a la cofinanciación del 100 %? ¿Requiere una modificación del programa?

Respuesta a la pregunta 1

La adopción de las inversiones de STEP, incluida la creación de prioridades específicas, es voluntaria y depende de la decisión del Estado miembro.

La introducción de una prioridad STEP específica en el programa es una condición para beneficiarse de los siguientes incentivos establecidos en el Reglamento STEP:

* aumento (hasta el 100 %) del porcentaje de cofinanciación para el FEDER, el Fondo de Cohesión, el FSE + y el FTJ,
* prefinanciación única del 30 % de los recursos programados en el marco de dichas prioridades para el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FSE +.

Además, las prioridades específicas de STEP no están sujetas a revisión intermedia si se incluyen en el programa mediante una modificación presentada a más tardar el 31 de agosto de 2024.

La creación de una prioridad específica requiere una modificación del programa.

El Reglamento STEP introdujo nuevos objetivos específicos relacionados con STEP únicamente para el FEDER y el Fondo de Cohesión. La inclusión de los objetivos específicos de STEP en el programa en el marco del FEDER y el FC requiere la introducción de prioridades específicas de STEP. Este no es el caso del FSE + y del FTJ. Cuando un Estado miembro decida hacer uso de incentivos, deberá crear una o varias prioridades específicas en el marco de los objetivos específicos pertinentes del FSE + establecidos en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento del FSE + o en el marco del objetivo específico del FTJ.

Es posible ejecutar operaciones en el marco de cualquiera de los fondos que encajen en los objetivos de STEP en el marco de prioridades que no se dediquen a STEP (es decir, sin la reprogramación), siempre que dichas operaciones entren en el ámbito de aplicación del programa. Sin embargo, en ese caso, el programa no podrá beneficiarse de los demás incentivos establecidos en el Reglamento STEP.

Cuestión 2

Si un programa decide adoptar STEP y hacer uso de una mayor cofinanciación para todos los fondos, ¿tendría que establecer cuatro prioridades específicas?

¿Es posible crear prioridades STEP multifondo? ¿Puede crearse una única prioridad STEP para diferentes objetivos políticos del FEDER? Si se introduce una prioridad específica para STEP, ¿es posible combinar objetivos específicos de ambos objetivos políticos en uno o dos ejes separados?

Respuesta a la pregunta 2

Dado que, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, del RDC, cada prioridad corresponderá a un único objetivo político o al objetivo específico del FTJ [...], no es posible combinar diferentes objetivos políticos en una sola prioridad. Los Estados miembros solo pueden crear una prioridad multifondo en el marco de STEP para la ayuda en el marco del mismo objetivo político. En la práctica, esto significa que solo es posible establecer prioridades multifondo que combinen financiación en el marco del FEDER y del FC en el marco del mismo objetivo político (OP 2). No es posible crear una prioridad específica multifondo que combata la ayuda del FSE + con el FEDER o el FC, ya que la ayuda del FSE + en el marco de STEP siempre se programará en el marco del OP 4, mientras que en el marco del FEDER y el FC está programada en el marco del OP 1 o del OP 2. No es posible crear prioridades multifondo que combinen el FEDER, el FC o el FSE + con el FTJ.

Si un programa planifica inversiones en el marco de los dos objetivos específicos de STEP introducidos en el marco del Reglamento del FEDER/FC, se requieren al menos dos prioridades: uno para el FEDER en el marco del OP 1 y otro para el FEDER o el Fondo de Cohesión en el marco del OP 2. Si, además, se requiere un plan de programa que introduzca prioridades específicas también para el FSE + y el FTJ, al menos cuatro prioridades específicas.

Cuestión 3

¿Pueden las prioridades específicas de STEP en el marco del FEDER y el Fondo de Cohesión contener, junto a los OE creados recientemente por el Reglamento STEP, también otros OE?

Respuesta a la pregunta 3

No, dado que las prioridades específicas están vinculadas a los incentivos establecidos en el Reglamento STEP, una prioridad específica de STEP financiada por el FEDER o por el FC solo podrá incluir un nuevo objetivo específico de STEP creado en virtud del Reglamento STEP. En el marco del OP 1, una prioridad específica de STEP solo puede incluir el OE 1.6 [artículo 3 (1) (a) (vi) del Reglamento FEDER/FC]. En el marco de la OP 2, una prioridad específica de STEP solo puede incluir el OE 2.9 [artículo 3 (1) (b) (ix) del Reglamento FEDER/FC].

Las inversiones relacionadas con la STPE pueden financiarse en el marco de las prioridades y los OE existentes, pero no se considerarán una prioridad específica de STEP y no se beneficiarán de los incentivos de STEP.

Cuestión 4

A diferencia de la propuesta original de Reglamento STEP, parece que el FTJ puede contribuir a los tres sectores de STEP definidos en el artículo 2 del Reglamento STEP (no solo a las tecnologías limpias). ¿Puede confirmarlo?

Respuesta a la pregunta 4

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento del FTJ, modificado por el Reglamento STEP, el FTJ también podrá apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de STEP a que se refiere el artículo 2 del Reglamento STEP: I) apoyar el desarrollo o la fabricación de tecnologías críticas o salvaguardar y reforzar su cadena de valor en todos los sectores definidos (es decir, las tecnologías digitales, la innovación de tecnología profunda, las tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos y las biotecnologías); II) abordar la escasez de mano de obra y las capacidades críticas conexas.

Como se explica en el considerando 21 del Reglamento STEP, el ámbito de aplicación del apoyo del FTJ se ha ampliado para abarcar las inversiones en tecnologías cubiertas por el Reglamento STEP, así como para hacer frente a la escasez de mano de obra y de capacidades necesarias para realizar dichas inversiones, siempre que dichas inversiones sean compatibles con la contribución prevista a la transición a la neutralidad climática establecida en los planes territoriales de transición justa, tal como se establece en el Reglamento del FTJ. De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento del FTJ, este solo debe apoyar actividades que estén directamente relacionadas con su objetivo específico y que contribuyan a la ejecución de los planes territoriales de transición justa.

Cuestión 5

A la luz de una nueva prioridad específica para las actividades de STEP en un programa, explique si los fondos e indicadores del FEDER dedicados a esta prioridad tendrán que desglosarse por regiones (regiones más/menos desarrolladas). Entendemos que el concepto de FC sería aplicable con el objetivo de promover el uso de STEP (sin necesidad de separación por regiones). Téngase en cuenta que, según nuestras estimaciones, la mayor parte (o incluso todo el importe) de la financiación para la nueva prioridad STEP procedería de la región menos desarrollada. (referencia al considerando 19 y al artículo 10.2 de STEP).

Respuesta a la pregunta 5

Los recursos del FEDER en el marco de las prioridades específicas de STEP deben dividirse por categoría de región de conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra g), y los cuadros 10 y 11 del anexo V del RDC. Así lo hacen los indicadores, de acuerdo con los cuadros 2 y 3 del anexo V del RDC.

Los recursos asignados a cada una de las categorías de regiones deben ajustarse a la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, que establece el desglose anual por Estado miembro de los recursos totales de los Fondos (DO L 244/21 de 5.7.2021). No es necesario dividir los recursos del Fondo de Cohesión por categoría de región.

La transferencia entre categorías de región es posible en el contexto de la revisión intermedia de conformidad con el artículo 111 del RDC.

 Cuestión 6

¿Será posible conceder subvenciones a pymes y grandes empresas en el marco de una prioridad separada para STEP del FEDER, independientemente del desglose original del programa para subvenciones y ayudas reembolsables?

Respuesta a la pregunta 6

La introducción de una prioridad específica que contribuya al objetivo específico de STEP requiere una modificación de un programa. Durante este proceso, el desglose de los recursos programados por forma de apoyo a objetivos específicos en el marco de las prioridades existentes (sección 2.1.1.1.3 — Cuadro 5: Dimensión 2 — forma de financiación) debe ajustarse cuando proceda.

De conformidad con el artículo 22, apartado 3, letra d), inciso vii), del RDC, para cada nuevo objetivo específico añadido en el marco del FEDER/FC (o del objetivo específico del FTJ) en el marco de las prioridades específicas de STEP, el programa modificado debe describir el uso previsto de los instrumentos financieros, si dicha forma de ayuda está prevista en el cuadro 1 de la sección relativa a la estrategia del programa.

Cuestión 7

¿Qué significa «modificaciones relacionadas exclusivamente con STEP» (artículo 24, apartado 10, del RDC, modificado por el artículo 13, apartado 5, de STEP)? ¿Puede considerarse que las transferencias entre fondos (basadas en el artículo 26 del RDC) están exclusivamente relacionadas con STEP?

 Respuesta a la pregunta 7

La introducción de una prioridad STEP específica a través de una modificación del programa se llevará a cabo junto con los cambios conexos que abarquen:

* todos los elementos necesarios de dicha prioridad (por ejemplo, asignación, indicadores, códigos de intervención, etc.)
* elementos de las demás prioridades del programa vinculados a las reasignaciones o al uso de importes de flexibilidad.

A este respecto, las transferencias entre los fondos dentro de un programa con el fin de financiar la prioridad específica de STEP también podrían considerarse «relacionadas exclusivamente con la introducción de prioridades que contribuyan a los objetivos de STEP», siempre que esta transferencia esté estrictamente destinada a proporcionar financiación adicional a la prioridad STEP.

No obstante, cuando una modificación implique reasignaciones de un programa a otro programa con el fin de proporcionar recursos a la prioridad específica STEP en esta última, la Comisión intentaría adoptar las modificaciones del programa relacionadas con STEP en el plazo de 2 meses, suponiendo que se disponga de créditos del programa otorgante.  Esto se debe a que la modificación relativa a las transferencias del programa que proporciona financiación tendría que aprobarse primero, o al menos al mismo tiempo.

Cuestión 8

¿Es posible incluir elementos en una modificación del programa STEP que no estén vinculados únicamente a STEP? Después del 31 de agosto de 2024, ¿cuáles son los plazos para presentar una modificación del programa a fin de integrar una prioridad STEP?

Respuesta a la pregunta 8

Es posible incluir elementos no vinculados a STEP en una modificación del programa relacionada con STPE.  Sin embargo, en tal caso, no se aplicará el plazo de dos meses para la adopción por la Comisión de la modificación del programa establecida en el artículo 24, apartado 10, del RDC, ya que este plazo solo se aplica a la adopción de modificaciones de programas relativas exclusivamente a la introducción de prioridades específicas para las inversiones que contribuyan a los objetivos de STEP.

No existe un plazo reglamentario para que los Estados miembros presenten una modificación del programa relacionado con la Estrategia, ni siquiera con el fin de introducir una prioridad específica para las inversiones que contribuyan a STEP. Los Estados miembros pueden hacerlo durante todo el período de programación, como ocurre con otras modificaciones del programa. Sin embargo, beneficiarse de determinados incentivos depende del calendario de presentación de una solicitud.

En primer lugar, de conformidad con el artículo 24, apartado 9, del RDC, las prioridades específicas de STEP solo quedan excluidas de la revisión intermedia si la modificación del programa se presenta a más tardar el 31 de agosto de 2024. En tal caso, también debe adoptarse una decisión de la Comisión por la que se apruebe la modificación del programa en un plazo de dos meses a partir de su presentación, siempre que contenga únicamente modificaciones relacionadas con el STPE. Todo el programa también puede quedar exento de la revisión intermedia si el importe total de flexibilidad en el marco de este programa se asigna a las prioridades específicas de STEP.

En segundo lugar, de conformidad con el artículo 3, apartado 1 bis, del Reglamento del FEDER/FC y el artículo 12 bis del Reglamento del FSE +, la prefinanciación vinculada a las prioridades específicas de STEP para el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FSE + solo se abonará si el Estado miembro presenta la modificación del programa a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Cuestión 9

Después de que el programa haya sido modificado por la Decisión de la Comisión y se hayan añadido nuevas prioridades para los objetivos de STEP, si no puede utilizarse la totalidad de la asignación para STEP (procedente de los fondos del FEDER), ¿cómo, cuándo y en qué condiciones pueden volver a utilizarse en el marco del programa? ¿Puede la autoridad de gestión, de conformidad con el artículo 24, apartado 5, del Reglamento (CE) no 2021/1060, transferir hasta el 8 % de esta prioridad a otra prioridad y notificarlo a la Comisión? ¿Se cuenta la «asignación inicial de la prioridad» desde el inicio tras la modificación del programa?

Respuestas a la pregunta 9

Si los recursos del FEDER programados para inversiones relacionadas con STEP no se utilizan plenamente, es decir, si se enfrentan a dificultades de ejecución, se aplica la práctica habitual de gestión del programa. Entre otras cosas, los importes en el marco de la prioridad STEP pueden reasignarse a otras prioridades o programas en caso necesario. Esto debe considerarse como un último recurso si fracasan todas las demás acciones para continuar con la ejecución.

Dicha reasignación también podrá adoptar la forma de una transferencia no sustancial de las prioridades específicas de STEP sin necesidad de una modificación formal del programa de conformidad con el artículo 24, apartado 5, del RDC. Tras la transferencia, el programa debe seguir cumpliendo todos los requisitos reglamentarios aplicables. Las transferencias no sustanciales también pueden dar lugar a cambios conexos, cuyas condiciones se explican en la [QA00264 — Modificaciones del programa — transferencias no sustanciales y cambios conexos.](#scroll-bookmark-555)

## Indicadores

Pregunta 10 (indicadores del FSE +)

En el anexo 1, cuadro 1, relativo al artículo 13 de la propuesta de Reglamento, se introducen 2 códigos de intervención que pueden asociarse al FSE +, sin la asociación de indicadores que correspondan a los códigos de intervención. A través de la nueva prioridad, se introducirán indicadores adicionales a los existentes en la forma actual del programa?

Respuesta a la pregunta 10

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento STEP [Reglamento (UE) 2024/795], la Comisión supervisará la ejecución de STEP sobre la base de los marcos de seguimiento de los programas de la Unión existentes. El Reglamento STEP no introdujo ninguna modificación en la lista de indicadores comunes establecida en el anexo I del Reglamento del FSE + [Reglamento (UE) 2021/1057]. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del FSE +, *los programas utilizarán indicadores comunes de realización y de resultados, tal como se establece en el anexo I, para supervisar los avances en la ejecución. Los programas podrán utilizar también indicadores específicos propios.* Esto significa que la lista de indicadores establecida en el anexo I del Reglamento del FSE + se mantiene sin cambios y debe utilizarse para estos tipos de operaciones, tal como se desprende del artículo 17, apartado 1, del FSE +. Los Estados miembros pueden establecer indicadores específicos del programa para estas operaciones; sin embargo, la Comisión considera que esto no es necesario, ya que los indicadores comunes existentes siguen siendo pertinentes para las operaciones STEP.

Además, los Estados miembros podrán informar sobre la contribución financiera del FSE + a los objetivos de STEP a través de los nuevos tipos de intervenciones[[1]](#scroll-bookmark-843) introducidos y el nuevo tema secundario[[2]](#scroll-bookmark-844).

Cabe señalar que estos tipos de intervenciones deben utilizarse no solo para las prioridades dedicadas a STEP, sino también para cualquier otra prioridad que incluya (pero no exclusivamente) operaciones que presten apoyo a los objetivos de STEP. En caso de que un Estado miembro tenga previsto utilizar el FSE + para las operaciones STEP, pero no esté obligado a modificar sus programas para utilizar el FSE + para STEP (es decir, en caso de que estas operaciones ya sean subvencionables en el marco del programa), se anima al Estado miembro a incluir los nuevos tipos de intervenciones y el tema secundario en una futura modificación del programa.

Pregunta 11 (indicadores del FTJ)

¿Se aplican también al FTJ los nuevos indicadores STEP-FEDER (RCO125, RCO126 y RCO127)?

Respuesta a la pregunta 11

No se incluyeron nuevos indicadores comunes en el Reglamento del FTJ, pero las autoridades de gestión pueden utilizar indicadores específicos del programa que reflejen los previstos para el FEDER/FC. Es posible elegir indicadores específicos del programa en SFC (el mismo código con «a» al final).



Cuestión 12

Los indicadores que pueden utilizarse para el OE 1.6 «Apoyar inversiones que contribuyan a la consecución de los objetivos de STEP a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795» son todas las OCR enumeradas en relación con los objetivos específicos 1.1, 1.3 y 1.4, así como con las OCR 125-127. La situación es similar en el caso de los indicadores de resultados (RCR).

a) En el contexto del apoyo en el marco de STEP a las tecnologías digitales: ¿por qué no pueden utilizarse los indicadores relacionados con el OE 1.2?

b) En el contexto de una referencia a las «inversiones productivas» en los indicadores de STEP, ¿será posible en el marco del FEDER apoyar inversiones en los ámbitos de investigación y desarrollo de STEP?

Respuesta 12

Letra a)

Los colegisladores propusieron tres indicadores adaptados a los sectores tecnológicos a que se refiere el artículo 2 de STEP.  RCO 125 «Empresas: Las empresas apoyadas vinculadas principalmente a las tecnologías digitales y a las inversiones productivas en innovación de tecnología profunda abarcan las inversiones relacionadas con el desarrollo o la fabricación de tecnologías digitales.  Dado que el despliegue o despliegue de tecnologías digitales no entra en el ámbito de aplicación del artículo 2 del STEP (en comparación con [las](#scroll-bookmark-831) evaluaciones de la calidad sobre el ámbito de aplicación del artículo 2 de STEP), no se consideró necesario el uso de indicadores relacionados con el SO 1.2 «Aprovechar los beneficios de la digitalización para los ciudadanos, las empresas, los organismos de investigación y los organismos públicos».

Letra b)

Será posible utilizar los indicadores relacionados con la investigación y el desarrollo, en la medida en que dichas inversiones entren en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento STEP (en comparación con las evaluaciones de la [calidad](#scroll-bookmark-831) sobre el ámbito de aplicación del artículo 2 [de](https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2024/3209/oj)las orientaciones STEP y STEP).

Cuestión 13

¿Se prepararán las definiciones de los indicadores RCO125, RCO126 y RCO127 para la iniciativa STEP?

Respuesta a la pregunta 13

Está previsto que las definiciones de los indicadores RCO125, RCO126 y RCO127 se incorporen a una versión revisada del [documento SWD (2021) 198](https://ec.europa.eu/regional_policy/information-sources/publications/evaluations-guidance-documents/2021/performance-monitoring-and-evaluation-of-the-european-regional-development-fund-the-cohesion-fund-and-the-just-transition-fund-in-2021-2027_en), previa consulta a la red de evaluación de expertos nacionales de la DG REGIO.

\_\_\_

[[1]](#scroll-bookmark-845) Anexo I, cuadro 1, códigos de intervención: 145.a, b y 188-193

[[2]](#scroll-bookmark-846) Anexo I, cuadro 6, tema secundario: «11 contribuir a las capacidades y el empleo en tecnologías digitales e innovación de tecnología profunda, tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos y biotecnologías

# QA00304 — Preguntas relacionadas con los objetivos climáticos, el límite máximo del 20 % de los recursos del FEDER y la comunicación

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 6 y 49 del RDC

Artículo 3 del Reglamento FEDER

 *Estado miembro*: no aplica

Cuestión 1

El artículo 13, apartado 2, establece que la flexibilidad para los objetivos climáticos se aplica cuando la revisión es el resultado de una modificación del programa para la plataforma STEP. ¿Puede confirmar que esta flexibilidad también se aplica cuando la revisión contiene modificaciones para STEP, así como otras modificaciones?

Respuesta a la pregunta 1

De conformidad con el considerando 20 del Reglamento STEP, debe permitirse que el importe de la contribución climática del Fondo de Cohesión que supere el 37 % de su asignación total se tenga en cuenta al calcular la contribución climática del FEDER, por una parte, y el importe de la contribución climática del FEDER que supere el 30 % de su asignación total debe tenerse en cuenta al calcular la contribución climática del Fondo de Cohesión, por otra.

El artículo 6, apartado 1, del RDC modificado permite compensar la contribución a los objetivos climáticos en situaciones en las que, como resultado de la reprogramación de STEP en uno o varios programas, la contribución climática en el marco del FEDER o del Fondo de Cohesión a nivel nacional descienda por debajo del umbral debido a la selección de los ámbitos de intervención del anexo I del RDC con una menor contribución climática.

La contribución del Fondo de Cohesión al objetivo climático superior al 37 % puede compensar una caída (resultante de la reprogramación de STEP) en la contribución del FEDER por debajo del objetivo del 30 %.

La contribución del FEDER al objetivo climático superior al 30 % puede compensar una caída (resultante de la reprogramación de STEP) de la contribución del Fondo de Cohesión por debajo del objetivo.

Cuestión 2

¿Incluye la asistencia técnica el límite máximo del 20 % de la dotación nacional inicial para movilizar fondos [véase el artículo 10, apartado 1, letra c)]? ¿Incluye el importe de flexibilidad?

Respuesta a la pregunta 2

La asignación nacional inicial para el FEDER a que se refiere el artículo 3, apartado 1 bis, del Reglamento FEDER/FC se refiere al desglose anual por Estado miembro de los recursos totales asignados en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento y del objetivo de cooperación territorial europea, tal como se establece en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1131 de la Comisión, de 5 de julio de 2021.

La asignación nacional inicial para el FEDER incluye la asistencia técnica y los importes de flexibilidad.

Cuestión 3

¿Con qué frecuencia tendrán que enviar las autoridades de gestión del programa de cohesión a la Comisión la información solicitada sobre sus convocatorias de proyectos del FEDER, el FSE y el FTJ en STEP? (¿cuándo hay noticias concretas que denunciar o se transmiten con frecuencia regular?)

Respuesta a la pregunta 3

Como se establece en el artículo 13, apartado 6, del Reglamento STEP, cuando se programe apoyo para los objetivos de STEP, la información que debe publicarse exigida por el artículo 49, apartado 2, del RDC (un calendario para las convocatorias previstas con los datos indicativos enumerados en las letras a) a e) de dicha disposición) debe presentarse a la Comisión para su publicación en el Portal de Soberanía al menos tres veces al año. El enlace a las convocatorias de propuestas debe presentarse el día de su publicación.

# QA00305 — Preguntas relacionadas con las normas de subvencionabilidad, la fecha de inicio y los códigos de intervención

 *Artículos pertinentes*:

Artículos 24, 63 y 73 del RDC

Artículo 5 del FEDER

Artículos: 12 bis y 4 del Reglamento del FSE +

 *Estado miembro*: no aplica

Cuestión 1

¿Cuál es la fecha de inicio de la subvencionabilidad de los gastos relacionados con STEP? ¿Cómo está relacionada con la introducción de los nuevos códigos para los tipos de intervención del anexo I del RDC (códigos de intervención)?

¿Es necesario asignar a los nuevos códigos de intervención de las prioridades de STEP introducidos por el Reglamento STEP? ¿Es necesario modificar el programa al introducir nuevos códigos de intervención?

Respuesta a la pregunta 1

De conformidad con el artículo 63, apartado 7, párrafo primero, del RDC, los gastos relacionados con la operación incluida en el ámbito de aplicación de STEP que no fueran subvencionables en el marco del programa o del RDC y los Reglamentos específicos de los Fondos antes de la entrada en vigor del Reglamento STEP pasarán a ser subvencionables a partir de la fecha de presentación de una solicitud de modificación del programa a la Comisión.

Las operaciones en consonancia con los objetivos de STEP serían subvencionables en el marco de un programa siempre que estén cubiertas por la descripción de las acciones en el marco de cualquiera de las prioridades del programa (por ejemplo, cuando la descripción de las acciones en el marco de un programa se refiera a la innovación o al apoyo a nuevas tecnologías) y contribuyan a los objetivos específicos correspondientes en virtud de los cuales vayan a recibir apoyo.

**En el caso del FEDER y el Fondo de Cohesión**, la norma de subvencionabilidad introducida recientemente en el artículo 5, apartado 2, letra e), del Reglamento del FEDER/FC se refiere a inversiones productivas en empresas distintas de las pymes ejecutadas en el marco de los objetivos específicos de STEP. Los gastos relacionados con dichas inversiones que contribuyan a los objetivos específicos de STEP solo podrán ser subvencionables a partir de la fecha de presentación de una solicitud de modificación del programa, incluida una o varias prioridades específicas de STEP.

**En el caso del FTJ**, las nuevas normas que deben tenerse en cuenta se refieren a:

* El objetivo específico del FTJ se modificó para aclarar que el FTJ también puede contribuir a los objetivos de STEP dentro de su ámbito de aplicación de la ayuda.
* Eliminar el requisito de llevar a cabo un análisis de deficiencias para las inversiones productivas relacionadas con STEP en empresas distintas de las pymes.
* Eliminar, en virtud del Reglamento del FTJ, restricciones geográficas relacionadas con zonas designadas como asistidas a efectos del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE para las inversiones productivas que contribuyan a los objetivos de STEP (véase la evaluación de la calidad sobre los aspectos de las ayudas estatales en la aplicación de las normas sobre ayudas estatales de finalidad regional: [QA00310 — Preguntas relacionadas con los aspectos de las ayudas estatales](#scroll-bookmark-851))
* Los gastos relacionados con las restricciones geográficas suprimidas relativas a las zonas a) y c) con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (las restricciones se levantan para inversiones productivas que persigan los objetivos de STEP) solo pueden ser subvencionables a partir de la fecha de presentación de la modificación del programa.

La introducción de nuevas categorías de intervención (188-193) en los programas del **FEDER, el FC o el FTJ** que cubran en la descripción de las acciones en el marco de las prioridades pertinentes que estén en consonancia con STEP no estaría vinculada a una nueva fecha de inicio de la subvencionabilidad, siempre que estas acciones ya entren en el ámbito de aplicación de otras categorías de intervención establecidas en el programa. En tal caso, los cambios pueden introducirse en la próxima modificación del programa.

**En relación con el FSE +**, es importante señalar que el artículo 63, apartado 7, párrafo segundo, del RDC no se aplica a las operaciones financiadas por el FSE +, es decir, que, en el caso de este Fondo, la introducción de un nuevo ámbito de intervención no repercute en la subvencionabilidad del gasto. La subvencionabilidad de los gastos viene determinada por el hecho de que las operaciones subvencionadas contribuyan a los objetivos específicos y a los tipos de acciones establecidos en el programa y estén cubiertas por ellos. A este respecto, de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento del FSE + [introducido por el Reglamento (UE) 2024/795 — Reglamento STEP], los Estados miembros podrán utilizar el FSE + para operaciones que contribuyan al objetivo de STEP establecido en el artículo 2, apartado 1, letra b), del Reglamento STEP en el marco de los objetivos específicos pertinentes del FSE + establecidos en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento del FSE +. Esto significa que las operaciones que contribuían a los objetivos de STEP ya eran subvencionables en el marco del FSE + antes de la entrada en vigor del Reglamento STEP (ya que ya podrían contribuir a muchos de los objetivos específicos del FSE +).

Por consiguiente, siempre que las operaciones que contribuyan a los objetivos de STEP también contribuyan a los objetivos específicos del FSE + establecidos en el programa y que la operación también encaje en los tipos de acciones relacionados que ya estén incluidos en el programa, los tipos de gasto introducidos en el artículo 2 del Reglamento STEP podrían ser subvencionables con arreglo a las normas del FSE + entre la fecha de presentación del programa a la Comisión o a partir del 1 de enero de 2021, si esta fecha es anterior, a partir del 1 de enero de 2 021, de conformidad con el artículo 63, apartado 2, del RDC.

No obstante, dado que el Reglamento STEP introdujo dos nuevos ámbitos de intervención dedicados a STEP (145.a y 145b), se anima encarecidamente a los Estados miembros a que los utilicen para rastrear el apoyo que contribuya a los objetivos de STEP. Para ello, será necesaria una modificación del programa para introducirlos en el cuadro 4 del programa.  Sin embargo, dado que los ámbitos de intervención, de conformidad con el artículo 63, apartado 7, del RDC y como se ha explicado anteriormente, no tienen ningún impacto en la subvencionabilidad en el contexto del FSE +, pueden introducirse en la próxima modificación del programa.

Cuestión 2

¿Pueden añadirse los nuevos campos de intervención a las prioridades existentes distintas de STEP (sin crear una nueva prioridad STEP)?

Respuesta a la pregunta 2

Podrán introducirse nuevos ámbitos de intervención relacionados con STEP en las prioridades existentes distintas de STEP sin crear una prioridad específica de STEP. Sin embargo, en este último caso, el programa no podrá optar a la prefinanciación excepcional en el marco del FEDER, el FC y el FSE + ni al porcentaje de cofinanciación del 100 % en el marco del FEDER, el FC, el FTJ y el FSE +, cuando las disposiciones se refieran claramente a «prioridades específicas».

Se alentaría encarecidamente a introducir categorías de intervención relacionadas con STEP para poder hacer un seguimiento de estas inversiones.

Cuestión 3

¿Pueden ser completados/en curso/seleccionados para la cofinanciación los proyectos STEP si entran en el ámbito de aplicación de la ayuda en el marco de STEP?

Respuesta a la pregunta 3

De conformidad con el artículo 63, apartado 6, del RDC, las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado en su totalidad antes de la presentación de la solicitud de financiación en el marco del programa no deben seleccionarse para recibir ayuda de los Fondos, independientemente de que se hayan efectuado todos los pagos correspondientes. El Reglamento STEP no ha modificado esta norma.

En cuanto a las operaciones en curso (financiadas con cargo a recursos nacionales o por Fondos), pueden ser subvencionables si entran en el ámbito de aplicación de la ayuda en el marco de STEP.

Cuestión 4

Teniendo en cuenta que ya se han establecido procedimientos para la concesión de diferentes fondos de la UE en régimen de gestión compartida (criterios de selección de operaciones y convocatorias de propuestas) y que cualquier modificación de un programa que tenga en cuenta dicha operación podría retrasar aún más la ejecución de dichas convocatorias, ¿es posible continuar un procedimiento de selección, conceder un contrato y modificar el programa posteriormente con vistas a establecer prioridades de STEP en el marco de un programa en el que podrían establecerse retroactivamente normas del 30 % de prefinanciación y del 100 % de cofinanciación?

Respuesta a la pregunta 4

La autoridad de gestión (AG) podrá empezar a seleccionar operaciones relacionadas con STEP dentro de las prioridades o programas existentes, siempre que su contenido cubra inversiones en consonancia con los objetivos de STEP, teniendo en cuenta al mismo tiempo las explicaciones anteriores sobre la fecha de inicio de la subvencionabilidad.

Los recursos dedicados a la prioridad específica STEP, ya establecida, podrían cubrir las convocatorias de propuestas en curso (lanzadas antes de la modificación del programa) en riesgo para la autoridad de gestión. Sin embargo, las inversiones seleccionadas en el marco de dichas convocatorias deben estar en consonancia con los objetivos de esta prioridad, tal como se acordó en última instancia con la Comisión en la modificación posterior del programa, y cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 73, apartado 2, del RDC, la legislación aplicable y las normas de subvencionabilidad introducidas por el Reglamento STEP. Además, corresponde a la autoridad de gestión asegurarse de que cualquier cambio en el procedimiento de selección garantice la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato de los beneficiarios.

En el caso del FEDER, el FC y el FSE + podrán aplicarse tanto la prefinanciación como el porcentaje de cofinanciación incrementado a partir de la notificación de la decisión sobre la modificación del programa (obsérvese: la prefinanciación excepcional para el FTJ no estaba relacionada con modificaciones del programa y ya se había pagado; el porcentaje de cofinanciación incrementado podrá aplicarse a partir de la notificación de la decisión sobre la modificación del programa).

Cuestión 5

La prioridad existente del FTJ en el marco de nuestro programa incluye únicamente inversiones productivas en grandes empresas que estén en consonancia con el ámbito de aplicación permitido de la ayuda en virtud del artículo 2 del Reglamento STEP. Estas inversiones se incluyen actualmente en el código de intervención 22, tal como recomienda la Comisión para las inversiones productivas en grandes empresas en el marco del FTJ. La prioridad no incluye otros tipos de actividades.

¿Puede esta prioridad existente del FTJ convertirse en una prioridad específica de STEP o deben establecerse nuevas prioridades específicas en el marco del programa?

A través de una modificación del programa, añadimos a la prioridad existente un nuevo código de intervención STEP para las inversiones productivas en grandes empresas vinculadas principalmente a tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos (código 188). Por lo tanto, la subvencionabilidad de las inversiones continuará con arreglo al nuevo código. Si se aprueba la modificación, ¿podría esta prioridad beneficiarse de una cofinanciación del 100 % de conformidad con el artículo 11 del Reglamento STEP (10 (4) FTJ)?

Respuesta a la pregunta 5

Sí, la prioridad existente del FTJ puede convertirse en prioridad específica de STEP siempre que la prioridad existente incluya exclusivamente los tipos de actividades y los tipos de intervención conexos que entren en el ámbito de las inversiones que contribuyan a los objetivos de STEP a que se refiere el artículo 2 del Reglamento STEP.

En caso de que esté claro que los tipos de acciones existentes abarcaban las actividades de STEP, la introducción de los nuevos tipos de intervención (introducidos por el Reglamento STEP) en la práctica no da lugar a una nueva subvencionabilidad de los gastos. De conformidad con el artículo 63, apartado 7, del RDC, la modificación relativa a la introducción de los nuevos códigos de intervención, en particular los de 188 a 193, *daría lugar* de iure a una nueva *subvencionabilidad,* de facto, la modificación no tendrá un impacto en la subvencionabilidad, ya que estas actividades ya eran subvencionables en el marco del programa sobre la base de los tipos de intervención anteriores y la subvencionabilidad de los gastos continuará con arreglo a los nuevos códigos.

Con fines puramente de seguimiento, se recomienda utilizar los nuevos códigos de intervención para las inversiones relacionadas con el STPE en la prioridad, es decir, 145.a, 145b y 188 a 193 del anexo I del RDC, y las asignaciones correspondientes en el marco de esta prioridad deben trasladarse a ellas. Requeriría una modificación del programa.

Por consiguiente, esta prioridad se considerará una prioridad específica de STEP y podrá beneficiarse de una cofinanciación de hasta el 100 % de conformidad con el artículo 10, apartado 4, del FTJ.

La excepción a la revisión intermedia en las condiciones establecidas en el artículo 24, apartado 9, del RDC también es posible si la solicitud de modificación del programa se presenta a más tardar el 31 de agosto de 2024.

# QA00306 — Preguntas relacionadas con la revisión intermedia

 *Artículo pertinente*:

Artículos 18 y 24 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Cuestión 1

El Reglamento STEP introdujo un incentivo (en determinadas condiciones) que permite excluir una prioridad o un programa de la revisión intermedia. Las condiciones están relacionadas con el calendario de presentación de una modificación del programa que introduce prioridades específicas STEP (antes de finales de agosto de 2024) y la asignación de la totalidad del importe de flexibilidad a las prioridades específicas.

¿Puede explicar cómo se aplicarán estas condiciones? ¿Puede excluirse la prioridad o el programa de la revisión intermedia si se presenta una solicitud de modificación después del 31 de agosto de 2024? De no ser así, ¿sería necesario fijar un importe de flexibilidad para las prioridades específicas de STEP, que se sometería a la revisión intermedia?

Respuesta a la pregunta 1

De conformidad con el artículo 13, apartado 5, del Reglamento STEP, se concederá una excepción a la revisión intermedia a las prioridades dedicadas a STEP, siempre que se introduzcan mediante una modificación del programa presentada por los Estados miembros a más tardar el 31 de agosto de 2024 y que posteriormente sea aprobada por la Comisión.

Además, cuando el importe total de flexibilidad de un programa (para todos los fondos de un programa) se asigne a prioridades específicas de STEP (para una modificación del programa presentada dentro de este plazo), no será necesario llevar a cabo la revisión intermedia de este programa.

El importe de flexibilidad no puede asignarse a las prioridades específicas de STEP en las modificaciones de los programas presentadas después del 31 de agosto de 2024, a menos que se base en el resultado de la revisión intermedia y se presente como una modificación vinculada a la revisión intermedia en virtud del artículo 18 del RDC. Cualquier modificación de este tipo, que asigne una parte o el importe total de flexibilidad a la (s) nueva (s) prioridad (s) de STEP, debe realizarse en el contexto de la revisión intermedia. Véase también [la QA00274 sobre la reasignación del importe de flexibilidad confirmado tras la revisión intermedia](#scroll-bookmark-12).

Cuestión 2

¿Exige la reprogramación de STEP el importe correspondiente del importe de flexibilidad que se asigne a las nuevas prioridades de STEP? ¿Cómo comprender el límite máximo de los recursos que pueden destinarse a STEP (20 % de la asignación total del FEDER) en el contexto del importe total de flexibilidad inferior? ¿Puede explicar los aspectos prácticos de la asignación de una parte o del importe total de flexibilidad y los cambios en el cuadro 11 del anexo V del RDC (una plantilla del programa)?

Respuesta a la pregunta 2

La reprogramación escalonada puede estar vinculada, de conformidad con el artículo 24, apartado 9, del RDC, a una asignación definitiva de la totalidad o parte del importe de flexibilidad, pero no se trata de una obligación. Los recursos para STEP, limitados en el caso del FEDER y el Fondo de Cohesión al 20 % de los recursos iniciales del FEDER para un Estado miembro determinado, también pueden estar relacionados con reasignaciones de importes no flexibles entre prioridades.

Cuando las reasignaciones financieras a las prioridades de STEP (por ejemplo, mediante una asignación definitiva de la totalidad o parte del importe de flexibilidad o transferencias entre prioridades de la asignación sin el importe de flexibilidad) se realicen como parte de una solicitud de modificación del programa, los cuadros financieros pertinentes deben modificarse en consecuencia.

En el cuadro 11 del anexo V (una plantilla del programa), el importe de flexibilidad de la prioridad STEP debe permanecer en la columna «Importe de flexibilidad» y no trasladarse a una columna relacionada con la «Contribución de la Unión menos el importe de flexibilidad».  Este enfoque permite hacer un seguimiento de los cambios de los importes de flexibilidad (si se reasignan parcial o totalmente), la transparencia sobre dónde se han asignado definitivamente los importes de flexibilidad y una gestión financiera más fácil de su liberación.



# QA00307 — Preguntas relacionadas con la modificación del acuerdo de asociación

 *Artículo pertinente*: Artículo 13 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Cuestión 1

¿Cuál debería ser la secuencia de las modificaciones de los respectivos programas y del acuerdo de asociación? ¿Podría ocurrir esto por separado? ¿Puede presentarse una modificación de un programa relacionado con la STPE incluso si aún no se ha presentado una modificación del acuerdo de asociación?

¿Cuál es el plazo para la modificación del OP? ¿Puede el acuerdo de asociación estar sujeto a una única modificación a más tardar el 31 de marzo de 2025 (independientemente del calendario de modificación del programa relacionado con STEP)?

Respuesta a la pregunta 1

La modificación del acuerdo de asociación es opcional, y no es una condición necesaria para adoptar las modificaciones de los programas relacionadas con la Estrategia. Depende del Estado miembro si considera necesario modificar el AA.

De conformidad con el artículo 13, apartado 5, del RDC, modificado por el Reglamento STEP, un Estado miembro podrá presentar a la Comisión un acuerdo de asociación modificado para tener en cuenta la introducción en los programas de prioridades que contribuyan a los objetivos de STEP a que se refiere el artículo 2 del Reglamento STEP.

La modificación del acuerdo de asociación relacionada con la STPE se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificarlo a más tardar el 31 de marzo de 2025 para tener en cuenta el resultado de la revisión intermedia.

El Reglamento STEP no establece ningún plazo específico para la presentación de la modificación del acuerdo de asociación a que se refiere el artículo 13, apartado 5, del RDC. Por lo tanto, no tiene que presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Para que la modificación del AA pueda hacer balance de las modificaciones de los programas relacionadas con la introducción de prioridades específicas de STEP y reducir la carga administrativa derivada de modificaciones consecutivas relacionadas tanto con STEP como con el resultado de la revisión intermedia, los Estados miembros podrían considerar la posibilidad de presentar el acuerdo de asociación una vez que las modificaciones pertinentes del programa sean aprobadas por la Comisión (o al menos previamente acordadas con ella) para garantizar la plena coherencia entre todos los documentos de programación.

# QA00308 — Preguntas relacionadas con la prefinanciación y el porcentaje de cofinanciación

 *Artículo pertinente*:

Artículos 90, 91, 92 y 105 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1:

¿Está vinculada la prefinanciación del 30 % a la creación de una prioridad específica STEP? ¿Puede un programa que contribuya a los objetivos de STEP beneficiarse de una prefinanciación automática del 30 % sin una prioridad de STEP?

Respuesta a la pregunta 1

En el caso del FEDER, el Fondo de Cohesión y el FSE +, la prefinanciación excepcional única está vinculada a la creación de prioridades dedicadas a inversiones que contribuyan a los objetivos de STEP. El importe de la prefinanciación que debe pagarse está relacionado con la asignación programada en el marco de las prioridades específicas de STEP. Un programa que contribuya a los objetivos de STEP, en el que no existen prioridades específicas de STEP, no puede beneficiarse de la prefinanciación excepcional única.

En el caso del FTJ, la prefinanciación excepcional del 30 % fue automática en virtud del Reglamento STEP y se pagó en la primera quincena de marzo de 2024. La prefinanciación para el FTJ se calculó en relación con la totalidad de la asignación del FTJ en un programa. No se requirió ninguna acción por parte de las autoridades del programa ni se requirió ninguna modificación del programa.

Pregunta 2:

¿Influye la prefinanciación del 30 % en el cálculo del umbral de liberación automática? En caso afirmativo, ¿a partir de qué año y de qué manera?

Respuesta a la pregunta 2

Sí, para todos los fondos. De conformidad con el artículo 105 del RDC, cualquier importe de un programa que no se haya utilizado para la prefinanciación de conformidad con el artículo 90 del RDC, o para el que no se haya presentado una solicitud de pago de conformidad con los artículos 91 y 92 del RDC, se liberará en el plazo especificado en dicho artículo. El importe que deba liberarse se deducirá de la prefinanciación abonada.

La prefinanciación única del 30 % puede abonarse siempre que la modificación del programa relativa a STEP se presente a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2025 (pagado en 2024 o 2025). El primer año de aplicación de la norma N + 3 es 2025 (compromiso para 2022). A partir de 2025, la prefinanciación única puede contribuir a la consecución del objetivo N + 3.

Cuestión 3

¿Podrían confirmar que los Estados miembros podrían decidir si aplican el porcentaje de cofinanciación incrementado a las prioridades específicas de STEP?

Respuesta a la pregunta 3

La adopción de STEP y de los incentivos conexos es voluntaria. Los Estados miembros podrán decidir si hacen uso o no de las opciones previstas en el Reglamento. Puede aplicarse un porcentaje de cofinanciación incrementado hasta un máximo del 100 % a las prioridades específicas de STEP, pero no es una obligación.

Cuestión 4

Si se introduce un porcentaje de cofinanciación de la UE del 100 % en las acciones de STEP, ¿reducirá de este modo la necesidad de cofinanciación nacional en el fondo en cuestión o el volumen total de financiación se mantendrá inalterado?

Respuesta a la pregunta 4

Una prioridad STEP específica con un porcentaje de cofinanciación del 100 % no tiene que presentar ninguna contribución nacional en el plan financiero del programa. El volumen total del programa (contribución nacional y de la UE) puede disminuir como consecuencia de ello.

La necesidad real de una contribución nacional (pública o privada) a nivel de una operación depende, entre otras cosas, de las normas aplicables en materia de ayudas estatales o de las decisiones nacionales relacionadas con la contribución propia requerida de los beneficiarios.

Cuestión 5

¿Cómo y cuándo se aplicará el aumento del porcentaje de cofinanciación y la prefinanciación puntual?

Respuesta a la pregunta 5

Los programas financiados por el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FSE + podrán beneficiarse de prefinanciación adicional siempre que la modificación del programa para introducir una o varias prioridades específicas de STEP se presente antes del 31 de marzo de 2025 (como se ha explicado anteriormente, la prefinanciación excepcional para el FTJ no estaba relacionada con modificaciones del programa y ya se había pagado).

A partir de la notificación de la decisión de modificación del programa podrán aplicarse tanto la prefinanciación como el aumento del porcentaje de cofinanciación.

El porcentaje de cofinanciación aprobado en el plan de financiación de un programa mediante una decisión por la que se apruebe una modificación del programa se aplicaría a las solicitudes de pago presentadas en el marco de dicho programa.

# QA00309 — Preguntas relacionadas con el SEAL SOVEREIGNTY, SYNERGIAS, FUNDACIÓN CUMULATIVA

 *Artículo pertinente*:

Artículos 63 y 73 del RDC

 *Estado miembro*: no aplica

Cuestión 1

Aclaren cómo se concederá el sello de soberanía.

1. ¿Qué criterios deben cumplir los proyectos para recibir el sello? ¿Deberían enumerarse estos criterios en las convocatorias de candidaturas para que el sello sea aplicable?
2. ¿Quién concede el sello? ¿Es la Comisión Europea? ¿O son las autoridades de gestión? ¿Puede concederse el sello en el marco de fondos o programas en régimen de gestión compartida?
3. ¿Existe la posibilidad de que el sello de soberanía se conceda a proyectos que hayan sido evaluados en convocatorias ya cerradas en el marco de instrumentos gestionados directamente?
4. ¿Es posible conceder el sello a un proyecto cuya ejecución ya haya comenzado?

Respuesta a la pregunta 1

La Comisión Europea concede el sello de soberanía en el marco de los siguientes programas: Horizonte Europa, el Fondo Europeo de Defensa, el Fondo de Innovación, el programa EU4Health o el programa Europa Digital.

Debe concederse un sello de soberanía a los proyectos que contribuyan a los objetivos de STEP, siempre que el proyecto haya sido evaluado y cumpla los requisitos mínimos de calidad, en particular los criterios de admisibilidad, exclusión y adjudicación. Estas condiciones se describirán en las convocatorias de propuestas de los instrumentos de gestión directa antes mencionados. El Sello se proporcionará tanto para los proyectos que se conserven para su financiación en el marco del instrumento al que hayan solicitado como para aquellos que cumplan las condiciones mencionadas, pero que no puedan ser financiados por razones presupuestarias.

El sello de soberanía solo se concederá a proyectos después de la entrada en vigor del Reglamento STEP. El Sello no se concederá a convocatorias cerradas retroactivamente.

Será posible prestar apoyo financiero a un proyecto con un sello de soberanía una vez iniciada su ejecución, siempre que se evite la doble financiación. El Sello es válido durante toda la duración del proyecto, siempre que el proyecto no sea reubicado fuera de la UE.

El sello de soberanía solo puede ser concedido por la Comisión en el marco de determinados instrumentos de la Unión gestionados directamente identificados en el Reglamento STEP. Por lo tanto, los Estados miembros no pueden concederla a operaciones financiadas en régimen de gestión compartida. De conformidad con el artículo 73 (4) del RDC, las autoridades de gestión pueden decidir conceder apoyo a proyectos a los que la Comisión haya concedido un sello de soberanía en el marco de los instrumentos de la Unión mencionados, siempre que dichos proyectos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 73, apartado 2, letras a), b) y g), del RDC. Esta ayuda solo podrá proceder del FEDER o del FSE +.

Cuestión 2

¿Cuál es la diferencia entre el Sello de Excelencia y el sello de soberanía? Ambos se conceden tras haber sido evaluados como conformes con los requisitos mínimos de calidad, en particular los criterios de admisibilidad, exclusión y adjudicación, previstos en una convocatoria de propuestas en el marco de los instrumentos de la Unión. ¿Existen diferencias entre los proyectos que se etiquetan con el Sello de Excelencia y el Sello de Soberanía en lo que respecta a los procedimientos nacionales de adjudicación y a una ejecución más rápida? ¿Cuál es la diferencia en la práctica?

Respuesta a la pregunta 2

El Sello de Excelencia es diferente del sello de soberanía, ya que este último, de conformidad con el artículo 4, apartado 3, letra b), del Reglamento STEP, permite la financiación acumulativa. El Reglamento por el que se establece el artículo 4, apartado 7, se refiere a las normas sobre financiación acumulativa.

El sello de soberanía solo se concederá a proyectos que hayan sido seleccionados en el marco de uno de los 5 instrumentos gestionados directamente mencionados en el Reglamento (Fondo Europeo de Defensa, Horizonte Europa, Programa Europa Digital, EU4Health, Fondo de Innovación) y solo después de la entrada en vigor del Reglamento STEP.

El Sello de Excelencia puede concederse en el marco de Horizonte Europa, el programa Europa Digital, LiFE, Erasmus +, la Ley de Apoyo a la Producción de Municiones (ASAP) y el Mecanismo «Conectar Europa» — Digital. Dado que el Sello de Excelencia no permite la financiación acumulativa, solo puede concederse a proyectos que no hayan recibido financiación en el marco de los programas respectivos. Por el contrario, el sello de soberanía también puede concederse a proyectos que hayan recibido financiación, que posteriormente podrían optar a financiación acumulativa.

Sobre la base del artículo 63 (9) del RDC, los programas del FEDER o del FSE + podrán apoyar proyectos que también reciban financiación de un instrumento de la Unión gestionado directamente, siempre que no se declare el mismo gasto para ambos instrumentos. A tal fin, determina que el importe del gasto que debe consignarse en una solicitud de pago de un Fondo podrá calcularse para cada Fondo y para el programa o programas de que se trate a prorrata, de conformidad con el documento que establece las condiciones de la ayuda. La Comunicación sobre las sinergias entre los programas del FEDER y Horizonte Europa describe detalladamente las modalidades de ejecución de la financiación acumulativa, incluido el respeto de la prohibición de la doble declaración y las obligaciones de notificación.

Cuestión 3

En el marco del FEDER y el FSE + es posible conceder ayudas directamente para operaciones a las que se haya atribuido un sello. ¿Se aplica exclusivamente al FEDER y al FSE + o esto también es posible en el marco del acuerdo de financiación conjunta?

Respuesta a la pregunta 3

El apoyo a proyectos con un sello de soberanía de conformidad con el artículo 73 (4) del RDC solo podrá concederse con cargo al FEDER o al FSE +.

Cuestión 4

¿Cuándo recibiremos orientación sobre cómo aplicar el sello? ¿Está planificando la Comisión una comunicación activa para aumentar la visibilidad de estos proyectos, especialmente dirigida a los inversores privados, a través de sus enlaces en los Estados miembros, o información periódica, a través de las autoridades de gestión de las regiones afectadas, sobre los beneficiarios de esta etiqueta (véase qué comentarios se han recibido sobre el Sello de Excelencia)?

Respuesta a la pregunta 4

No habrá orientaciones específicas relacionadas con la aplicación del sello de soberanía en régimen de gestión compartida. Las orientaciones sobre las sinergias entre los programas Horizonte Europa y el FEDER podrían ser útiles para la cuestión de la financiación acumulativa. Teniendo en cuenta la aplicabilidad del artículo 73, apartado 4, del RDC al sello de soberanía, las normas y las orientaciones existentes, así como las soluciones prácticas relacionadas con la aplicación y la concesión del sello de excelencia, también son aplicables al sello de soberanía.

Para ayudar a sensibilizar y aumentar el flujo de información a los inversores privados, los bancos públicos y las autoridades de gestión, la lista de proyectos a los que se haya concedido un sello de soberanía se publicará en el portal STEP. Además, la Comisión comunicará periódicamente la lista de titulares del sello de soberanía a los puntos de contacto nacionales de STEP, de modo que conozcan los proyectos de calidad en sus respectivos Estados miembros.

Cuestión 5

Por lo que se refiere a la afirmación de que «los Estados miembros pueden conceder ayudas con cargo a los fondos de la política de cohesión a proyectos que hayan recibido directamente un sello de soberanía, sin ningún procedimiento de selección adicional», esto no fue posible con los «sellos de excelencia», ya que los proyectos debían cumplir determinados procedimientos y criterios. ¿Dispone la CE de disposiciones especiales para aplicar esta posibilidad?

Respuesta a la pregunta 5

El Reglamento STEP modifica la definición del «Sello de Excelencia» establecida en el artículo 2, apartado 45, del RDC para abarcar así como el «sello de soberanía». Por lo tanto, a efectos del RDC, el «sello de soberanía» se considera un «Sello de Excelencia». Por consiguiente, las normas establecidas en el artículo 73, apartado 4, relativas a la selección de proyectos a los que se haya concedido un Sello de Excelencia también se aplican al sello de soberanía. Al igual que en el caso del Sello de Excelencia, en el caso de los proyectos con sello de soberanía, las autoridades de gestión no tienen que seguir todo el procedimiento de selección para la concesión de financiación del FEDER o del FSE +. No obstante, deben cumplirse los requisitos establecidos en las letras a), b) y g) del artículo 73 (2) del RDC. Por ejemplo, las autoridades de gestión tendrán que verificar si el proyecto seleccionado entra en el ámbito de aplicación del Fondo en cuestión o si contribuye a la consecución de los objetivos del programa FEDER/FSE +.

Cuestión 6

En relación con la selección de operaciones con sello de soberanía, sírvase aclarar:

1. ¿puede una autoridad de gestión negarse a apoyar un proyecto si, a pesar del sello de soberanía concedido, no cumple las condiciones del programa o de la convocatoria de propuestas?
2. en los casos en que el apoyo a los proyectos STEP se preste a través de convocatorias de propuestas competitivas (cuando las solicitudes solo puedan presentarse dentro de un período de convocatoria específico), ¿bastará con ofrecer preferencias para los proyectos con sello de soberanía a través de una bonificación por puntos en la fase de evaluación, que no proporcionará una garantía del 100 % de apoyo a dichos proyectos, si existen otros proyectos sin sello de soberanía que recibirán un mayor número de puntos con arreglo a otros criterios o si el sello de soberanía se refiere a un objetivo diferente del previsto para su ejecución en la selección en el marco del programa?
3. ¿cómo será posible determinar si la operación con precinto concedido afecta de forma soberana a una zona STEP que recibirá apoyo del nivel del programa? ¿Habrá algún criterio de delimitación entre programas en el marco de los cuales se financiarán los proyectos STEP?

Respuesta a la pregunta 6

El Reglamento STEP modifica la definición del «Sello de Excelencia» establecida en el artículo 2, apartado 45, del RDC para abarcar así como el «sello de soberanía». Por lo tanto, a efectos del RDC, el «sello de soberanía» se considera un Sello de Excelencia y la única diferencia entre ambos es que la financiación acumulativa es posible con arreglo al sello de soberanía.

Por consiguiente, las normas establecidas en el artículo 73, apartado 4, en relación con la selección de proyectos a los que se haya concedido un sello de excelencia también se aplican al sello de soberanía, tal como se establece en el considerando (24) del Reglamento STEP. La concesión de financiación de los programas del FEDER/FSE + a proyectos con el sello de soberanía es una posibilidad, no una obligación para las autoridades de gestión. Al igual que en el caso del Sello de Excelencia, en el caso de los proyectos con sello de soberanía, las autoridades de gestión no tienen que seguir todo el procedimiento de selección para la concesión de financiación del FEDER o del FSE +. No obstante, deben cumplirse los requisitos establecidos en las letras a), b) y g) del artículo 73 (2) del RDC, entre otras cosas, si el proyecto entra en el ámbito de aplicación de los Fondos y contribuye a la consecución del objetivo del programa FEDER/FSE +.

No obstante, la AG podrá aplicar todos los requisitos del artículo 73, apartado 2, del RDC a los proyectos a los que se haya concedido un Sello de Excelencia o un sello de soberanía. En el caso de los proyectos relacionados con STEP a los que no se haya concedido ninguna de las sedes, se aplicarán todos los requisitos establecidos en el artículo 73, apartado 2, del RDC.

En la práctica, las autoridades de gestión son libres de organizarse en términos de selección de estos proyectos: por ejemplo, mediante puntos adicionales en una convocatoria general (no solo para proyectos de sello de soberanía) o mediante la puesta en marcha de una convocatoria específica de proyectos de sello de soberanía.

En el caso de los fondos gestionados directamente (Fondo Europeo de Defensa, Horizonte Europa, Programa Europa Digital, EU4Health, Fondo de Innovación), puede concederse un sello de soberanía a proyectos que contribuyan a los objetivos de STEP dentro del ámbito de aplicación del fondo pertinente (por ejemplo, el Fondo de Innovación solo financiará y concederá sellos a proyectos de tecnologías limpias) y que cumplan las normas específicas de los fondos. Estos fondos publicarán convocatorias específicas pertinentes para el STPE, en las que se definirán los requisitos mínimos de calidad (en particular, los criterios de admisibilidad, exclusión y adjudicación) para obtener el sello de soberanía.

El portal de soberanía contendrá información sobre los proyectos a los que se haya concedido un sello de soberanía, incluido el instrumento gestionado directamente en virtud del cual se concedió el sello, así como el sector específico de STEP abordado (tecnologías digitales profundas, tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos o biotecnologías) y una breve descripción del proyecto.

Para solicitar financiación del FEDER o del FSE + en virtud del artículo 73, apartado 4, un proyecto con sello de soberanía debe conservar su ámbito de aplicación inicial, ya que, de lo contrario, la evaluación en el marco del instrumento de la Unión gestionado directamente sobre cuya base se concede el sello de calidad ya no es válida.

Cuestión 7

Aclaren cómo se comunicarán o publicarán los proyectos con sello de soberanía adjudicado.

1. ¿Dónde se podrá acceder a la lista de empresas con la etiqueta de soberanía?
2. ¿Cuándo se publicará la lista de ganadores en la plataforma?
3. ¿Se incluye una información geográfica en la lista de proyectos etiquetados para ayudar a identificar proyectos en un territorio determinado? En caso afirmativo, ¿a nivel nacional o regional?

Respuesta a la pregunta 7

Está previsto que los proyectos con un sello de soberanía se publiquen en el portal STEP, de conformidad con el RGPD y otras legislaciones pertinentes en materia de protección de datos. La Comisión también comunicará periódicamente la lista de titulares del sello de soberanía a los puntos de contacto nacionales de STEP.

Los primeros proyectos que recibirán el sello de soberanía se esperan para finales de 2024. La Comisión actualizará periódicamente la lista de proyectos a los que se haya concedido el Sello, en consonancia con los plazos de evaluación de las convocatorias STEP puestas en marcha en el marco de los programas pertinentes en régimen de gestión directa cubiertos por STEP.

De hecho, la intención de la Comisión es incluir información geográfica sobre los proyectos a los que se ha concedido el Sello en el portal STEP. Esta información se facilitará al menos a nivel nacional. El suministro de información a nivel regional dependerá de la viabilidad técnica y de la disponibilidad de recursos.

Cuestión 8

¿Puede confirmar que el sello de soberanía previsto en el artículo 4 no es un requisito previo para el apoyo del FEDER o del FTJ a un proyecto a través de fondos destinados a una prioridad STEP, sino que constituye una ventaja para los proyectos, en particular al permitir la acumulación de ayudas europeas para los mismos gastos?

Respuesta a la pregunta 8

El sello de soberanía no es un requisito previo para la financiación en el marco de las prioridades de STEP recientemente introducidas en los programas de la política de cohesión. Solo ofrece la posibilidad de obtener financiación (adicional) de los programas del FEDER o del FSE + para proyectos que solicitaron por primera vez financiación de instrumentos de la Unión gestionados directamente.

Los proyectos con el Sello también pueden financiarse con cargo al FTJ (no necesariamente a través de una prioridad específica); sin embargo, no se aplicaría el procedimiento de selección simplificado con arreglo al artículo 73, apartado 4.

Cuestión 9

El artículo 4, apartado 2, del Reglamento STEP especifica que los criterios geográficos no parecen ser obligatorios. ¿Los programas tendrán que incorporar estos criterios con mayor frecuencia, en particular el criterio geográfico, para identificar mejor la ubicación de los jefes de proyecto o de los proyectos?

Respuesta a la pregunta 9

Los criterios geográficos no son obligatorios para las convocatorias de propuestas en el marco de los instrumentos de la Unión a que se refiere el artículo 4 (1) del Reglamento STEP.

En el caso de los fondos gestionados directamente (Fondo Europeo de Defensa, Horizonte Europa, Programa Europa Digital, EU4Health, Fondo de Innovación), puede concederse un sello de soberanía a proyectos que contribuyan a los objetivos de STEP dentro del ámbito de aplicación del fondo pertinente (por ejemplo, el Fondo de Innovación solo financiará y concederá sellos a proyectos de tecnologías limpias) y que cumplan las normas específicas de los fondos. Estos fondos publicarán convocatorias específicas pertinentes para el STPE, en las que se definirán los requisitos mínimos de calidad (en particular, los criterios de admisibilidad, exclusión y adjudicación) para obtener el sello de soberanía.

Cuestión 10

En relación con el considerando 6 — en caso de que el procedimiento PIICE haya finalizado y también se hayan establecido socios directos e indirectos, ¿es posible considerar que el Sello de Excelencia se concede a socios directos o indirectos?

Respuesta a la pregunta 10

De conformidad con el artículo 2, apartado 6, del Reglamento STEP, cuando un proyecto importante de interés común europeo (PIICE) aprobado por la Comisión se refiera a tecnologías STEP, la tecnología pertinente se considerará crítica y, en consecuencia, el proyecto en cuestión podrá considerarse incluido en el ámbito de aplicación de STEP. Sin embargo, esto no significa que se concedería al proyecto el sello de soberanía (suponiendo que este sea el sello al que se pretende hacer referencia). Como establece el artículo 4, apartado 1, del Reglamento STEP, la Comisión solo concederá sellos de soberanía a proyectos que hayan sido evaluados y cumplan los requisitos mínimos de calidad (en particular, los criterios de admisibilidad, exclusión y adjudicación) establecidos en una convocatoria de propuestas del Fondo Europeo de Defensa, Horizonte Europa, el programa Europa Digital, EU4Health o el Fondo de Innovación.

Cuestión 11

¿Podría facilitarnos un ejemplo sobre si, a juicio de la Comisión, podrían combinarse las siguientes fuentes de financiación (realizadas en la práctica)? es decir, las actividades STEP del FEDER en el marco del PO 2021-2027 (programa de inversión) y la financiación del programa de financiación europeo gestionado directamente por la Comisión, por ejemplo, Horizonte Europa, el programa Europa Digital (DIGITAL), etc. — referencia al artículo 4, apartado 3, letra b), del Reglamento STEP.

Respuesta a la pregunta 11

La combinación de fondos en el marco de STEP sigue el marco para las sinergias establecido en el marco regulador de los respectivos fondos para el período 2021-2027. Estas disposiciones se interpretan detalladamente en la Comunicación de la Comisión sobre las sinergias entre los programas Horizonte Europa y el FEDER (DO C 421 de 4.11.2022), en particular en los puntos 2 y 3 de la Comunicación.

# QA00310 — Preguntas relacionadas con los aspectos de las ayudas estatales

 *Artículo pertinente*: no aplica

 *Estado miembro*: no aplica

Preguntas 1

Teniendo en cuenta la admisibilidad de las grandes empresas, nos interesa que la Comisión prevea otras posibles flexibilidades en lo que respecta a las normas sobre ayudas estatales.

Respuesta a la pregunta 1

Ya existen muchas posibilidades de conceder ayudas estatales a grandes empresas con arreglo a las actuales normas sobre ayudas estatales. Si la cuestión se refiere a la fabricación, es posible conceder una ayuda inicial a la inversión a grandes empresas con arreglo a las Directrices sobre ayudas regionales en zonas «a» (menos desarrolladas) y, siempre que la inversión inicial cree nuevas actividades económicas, también en zonas «c». Cuando se trate de un territorio del FTJ en una zona «c», podrán concederse ayudas regionales a grandes empresas no solo para inversiones iniciales que creen nuevas actividades económicas, sino también para la diversificación de la producción de un establecimiento o para un cambio fundamental en el proceso global de producción del producto o productos afectados por la inversión, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el punto 14 de las Directrices sobre ayudas regionales.

El apoyo a la inversión industrial realizada por grandes empresas también es posible en el marco de la sección de ayuda regional del RGEC, es decir, también en zonas asistidas.

Además, en el caso de algunos de los sectores cubiertos por el Reglamento STEP [a saber, los sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, tal como se define en el Marco Temporal de Crisis y Transición (TCTF)], la sección 2.8 del TCTF ofrece la posibilidad de apoyar las inversiones iniciales a grandes empresas más allá de las zonas asistidas, siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en él.

Por lo que se refiere a las ayudas regionales a la inversión, la Comisión ha introducido la posibilidad de que los Estados miembros aumenten la intensidad de ayuda para los proyectos STEP en hasta el 5 % de los costes subvencionables en las zonas «c» y el 10 % en las zonas «a», a fin de mantener el objetivo de la política de cohesión permitiendo un mayor apoyo en las zonas más desfavorecidas.

Téngase en cuenta que, en virtud del Reglamento del FEDER, modificado por el Reglamento STEP, las inversiones productivas en grandes empresas solo pueden recibir apoyo en regiones menos desarrolladas y en transición, así como en regiones más desarrolladas de Estados miembros cuyo PIB medio per cápita sea inferior a la media de la EU-27, medido en estándares de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2015-2017. Sin embargo, en todos los casos, la cofinanciación del FEDER se mantiene sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales, lo que implica que debe comprobarse si la región menos desarrollada o en transición en la que se realizaría la inversión figura en el mapa de ayudas regionales aprobado por el Estado miembro.

Cuestión 2

¿Cómo se gestionará el régimen de ayudas estatales para STEP? ¿habrá una exención o un régimen específico? ¿O tendrá que ajustarse a los regímenes existentes?

Respuesta a la pregunta 2

La ayuda concedida en el marco de STEP que se considere ayuda estatal se tratará del mismo modo que otros regímenes de ayudas estatales o ayudas individuales. Las ayudas estatales deben notificarse (o estar cubiertas por un régimen notificado), a menos que estén exentas de notificación en virtud de un Reglamento de exención existente.

Cuestión 3

En el contexto de las normas sobre ayudas públicas (ayudas regionales a la inversión) y de las normas sobre la ayuda del FEDER a las inversiones en zonas asistidas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 107, sección 3, letra a), del Tratado, podrán concederse ayudas para una inversión inicial en cualquier forma, independientemente del tamaño de la empresa del beneficiario y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del FEDER, la ayuda podrá concederse para inversiones productivas en empresas distintas de las PYME, para los proyectos a que se refiere el artículo 5, letra a), letras a) a d).

— si el apoyo a grandes empresas en el marco de STEP, si la ayuda constituye una ayuda pública — Ayuda regional a la inversión para una inversión inicial de carácter productivo (no será ayuda para proyectos de investigación), se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento FEDER, lo que significa que dichas entidades no tendrán que garantizar la cooperación obligatoria con las PYME.

— si se permiten proyectos de investigación y desarrollo cubiertos por ayudas públicas del FEDER en el marco de STEP, ¿será obligatorio garantizar la cooperación entre las grandes empresas y las pymes, o se prevé alguna excepción a este respecto?

— ¿se prevén excepciones a este respecto las condiciones para la acumulación de ayudas establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) no 651/2014 (en el caso de los proyectos cubiertos por ayudas públicas)?

Respuesta a la pregunta 3

Con arreglo a las normas sobre ayudas estatales, el apoyo a las inversiones iniciales puede concederse a grandes empresas en zonas «a» con arreglo a las Directrices sobre ayudas regionales y a la sección de ayudas regionales del RGEC (en aras de la exhaustividad, dicha ayuda puede concederse también en zonas «c», siempre que la inversión inicial cree nuevas actividades económicas). Además, la sección 2.8 del TCTF prevé, para algunos de los sectores a los que se refiere el Reglamento STEP (a saber, los sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, tal como se define en el TCTF), la posibilidad de apoyar inversiones iniciales en grandes empresas más allá de las zonas asistidas, siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en él.

Entendemos que la pregunta es más sobre las condiciones para el uso del FEDER para apoyar inversiones productivas (o inversiones iniciales) en grandes empresas en zonas «a» (tal como se definen en el artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE). Con arreglo a las normas sobre ayudas estatales, las ayudas a la inversión a grandes empresas en zonas asistidas no están condicionadas a su cooperación con las PYME ni están vinculadas a ella. De conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento del FEDER, las inversiones productivas en grandes empresas podrán recibir ayuda si entran en alguna de las letras a) a e) del presente artículo, en función del objetivo específico aplicable de la inversión. Si la ayuda del FEDER se concede a una gran empresa en el marco del objetivo específico de STEP, se aplican las condiciones del artículo 5, apartado 2, letra e), y no es necesaria la cooperación entre grandes empresas y pymes. La cooperación con las PYME puede ser necesaria para que las grandes empresas reciban determinadas ayudas estatales relacionadas con la investigación y el desarrollo (por ejemplo, en virtud del artículo 29 del RGEC sobre innovación en materia de procesos y organización). No hay planes para aplicar excepciones a este respecto.

Existe un límite de acumulación de la financiación nacional y de la Unión en virtud de las normas sobre ayudas estatales (y también de las normas de fondos de la UE) para evitar una compensación excesiva. La financiación pública debe ser necesaria para permitir el desarrollo del proyecto comercial, aunque no se llevaría a cabo en ausencia de dicha financiación pública (efecto incentivador). Al mismo tiempo, es importante que esta financiación pública no excluya la inversión privada. Por lo tanto, no está previsto establecer excepciones a las normas establecidas en el artículo 8 del RGEC en el caso de los proyectos STEP.

Cuestión 4

En el caso de los proyectos de inversión empresarial en el ámbito de la digitalización para los proyectos STEP, la mayoría de las veces se aplicarán ayudas regionales a la inversión, para las que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 651/2014, es el requisito de aportar al proyecto una contribución propia mínima del 25 %, libre de fondos públicos.

— ¿se prevé algún cambio en el alcance de la acumulación de ayudas que permita, en el caso de los proyectos STEP financiados mediante ayudas regionales a la inversión, la acumulación con fondos de otros programas a una intensidad de ayuda superior a la de conformidad con el mapa de ayudas regionales y la acumulación que supere la actual división en fondos del FEDER y la contribución propia necesaria al ICR al nivel del 25 % de los gastos subvencionables?

— ¿se prevén en general cambios en el ámbito de aplicación del Reglamento 651/2014 en lo que respecta al posible apoyo de las ayudas públicas a los proyectos STEP, teniendo en cuenta que no todas las inversiones del citado Reglamento incluirán una base jurídica adecuada y favorable para la concesión de ayudas, pero la concesión de ayudas de minimis puede resultar imposible debido al límite de las ayudas de minimis y a otras exclusiones, si se prevé introducir alguna excepción en las condiciones especificadas en los artículos individuales del Reglamento 651/2014 (en particular, los artículos 1, 25, 13 y 14)?

Respuesta a la pregunta 4

Cuando un proyecto de inversión apoyado por STEP constituya ayuda estatal que pueda quedar exento en virtud del artículo 14 del RGEC (ayudas regionales a la inversión), el requisito de un mínimo del 25 % de la contribución propia del beneficiario debe cumplirse y tenerse en cuenta en el cálculo de la intensidad máxima de la ayuda.

La acumulación con financiación pública procedente de una fuente gestionada de forma centralizada sigue siendo posible en un proyecto, pero el proyecto debe seguir cumpliendo la condición de que el beneficiario aporte una contribución del 25 % al proyecto exenta de ayuda pública.

Por lo que se refiere a las ayudas regionales a la inversión (con arreglo al artículo 14 del RGEC y a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional), la Comisión ha introducido la posibilidad de que los Estados miembros aumenten la intensidad de ayuda para los proyectos STEP en hasta el 5 % de los costes subvencionables en las zonas «c» y el 10 % en las zonas «a», a fin de mantener el objetivo de la política de cohesión permitiendo un mayor apoyo en las zonas más desfavorecidas. Este aumento de las intensidades máximas de ayuda formará parte de los mapas de ayudas regionales y, por tanto, también será aplicable a los proyectos ejecutados en virtud del RGEC.

No hay planes para seguir modificando el RGEC en vista de STEP.

Cuestión 5

En cuanto a la cuestión de la posibilidad de financiar proyectos hasta el 100 % y las normas sobre ayudas estatales: ¿habrá algún cambio preparado a este respecto, por ejemplo, en el Reglamento RGEC, o solo será posible tal ayuda con arreglo a las normas de las ayudas de minimis, lo que implicaría una fuerte limitación de las cuotas?

Respuesta a la pregunta 5

Los principios establecidos en el Tratado se aplican a STEP del mismo modo que a otros ámbitos políticos. De conformidad con el TFUE, las ayudas estatales deben seguir siendo excepcionales y limitarse al mínimo necesario para los proyectos que contribuyan a determinados objetivos que deban emprenderse. El artículo 8 del RGEC establece normas de acumulación para evitar una compensación excesiva. Es importante que la financiación pública no excluya la inversión privada. El artículo 8 del RGEC permite una elevada cobertura de los costes subvencionables en caso de cofinanciación con fondos gestionados de forma centralizada. No está previsto modificar el artículo 8 del RGEC. De minimis es una alternativa al RGEC en casos adecuados y, de hecho, permite excepcionalmente cubrir el 100 % de los costes de un proyecto.

Cuestión 6

Parece haber un desfase entre las disposiciones del Reglamento STEP y el Reglamento RGEC en relación con el Sello de Excelencia, en particular el nuevo tipo de sello introducido por el Reglamento STEP. Además de la introducción del sello, las modificaciones del Reglamento (CE) no 651/2014 (RGEC) también son necesarias debido a que los programas operativos nacionales se benefician de subvenciones públicas en virtud de dicho Reglamento. El Reglamento 651 contiene disposiciones que tienen en cuenta el estado de salud únicamente en el contexto del programa Horizonte Europa y, en virtud del mismo, no será posible aplicar excepciones específicas a los proyectos con sello de soberanía.

Respuesta a la pregunta 6

Aunque el RGEC no establece condiciones específicas para eximir a los sellos de soberanía concedidos en virtud del Reglamento STEP de la notificación a la Comisión, los Estados miembros tienen derecho a aplicar cualquier artículo del RGEC a un proyecto, siempre que cumpla las condiciones establecidas en dicho artículo. Por lo tanto, la ausencia de una disposición específica no debe impedir la aplicación del RGEC a los proyectos a los que se haya concedido un sello de soberanía STEP.

Cuestión 7

En el caso de la asignación de fondos del FEDER para proyectos STEP y la posibilidad de combinar ayudas con fondos de otros presupuestos (por ejemplo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, REPowerEU, InvestEU, el programa Europa Digital, Horizonte Europa, siempre que, por supuesto, no se produzca una doble financiación de determinados gastos), se aborde la cuestión del examen del efecto incentivador: los proyectos del FEDER para las empresas estarán cubiertos por ayudas públicas sobre la base de los reglamentos pertinentes del Reglamento (UE) 651/2014, por lo tanto, el proyecto debe cumplir el efecto incentivador, que puede ser un obstáculo importante para combinar la financiación procedente de diversos programas en relación con una inversión global que debe financiarse con cargo a diversas fuentes de apoyo a proyectos STEP — ¿está previsto, por tanto, a nivel de normativa legal, por ejemplo, excluir la obligación de cumplir el efecto incentivador de los proyectos STEP en caso de concesión de ayudas públicas con cargo a fondos FEDER, con el fin de permitir la combinación de ayudas de diversos programas, sin vulnerar el efecto incentivador antes mencionado.

Respuesta a la pregunta 7

La cuestión no está clara, ya que el efecto incentivador no debe aplicarse a un proyecto STEP que necesita combinar varias fuentes de financiación. El efecto incentivador es una condición esencial para conceder ayudas estatales y no puede derogarse.

Cuestión 8

El sello de soberanía introducido en el marco del Reglamento STEP tiene por objeto aumentar la flexibilidad a la hora de combinar los instrumentos de apoyo, pero también evitar una posible doble financiación. En este contexto, la posibilidad de solicitar ayudas de diferentes programas para el mismo proyecto parece lógica (aunque no para los mismos costes, teniendo en cuenta la prohibición de la doble financiación del gasto); además, el contenido del Reglamento STEP implica directamente la posibilidad de acumular y combinar ayudas en el marco de diferentes programas («el sello de soberanía también debe apoyar un mejor acceso a la financiación de la Unión, en particular facilitando la financiación acumulativa o combinada de varios instrumentos de la Unión» — considerando 11 y artículo 4 del Reglamento STEP).

Aclaren si las condiciones para la acumulación de ayudas establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) no 651/2014 (en el caso de los proyectos cubiertos por ayudas públicas) están previstas excepciones a este respecto.

Respuesta a la pregunta 8

Los principios establecidos en el Tratado se aplican a STEP del mismo modo que a otros ámbitos políticos. De conformidad con el TFUE, las ayudas estatales deben seguir siendo excepcionales y limitarse al mínimo necesario para los proyectos que contribuyan a determinados objetivos que deban emprenderse. El artículo 8 del RGEC establece normas de acumulación para evitar una compensación excesiva. Es importante que esta financiación pública no excluya la inversión privada. El artículo 8 del RGEC permite una elevada cobertura de los costes subvencionables en caso de cofinanciación con fondos gestionados de forma centralizada. No está previsto modificar el artículo 8 del RGEC. De minimis es una alternativa al RGEC en casos adecuados y, de hecho, permite excepcionalmente cubrir el 100 % de los costes de un proyecto.

# QA00316 — Códigos del mecanismo de ejecución territorial para proyectos escalonados en virtud del artículo 118 bis del RDC 2021-2027

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 118 bis del RDC

Artículo 73 del RDC,

Artículo 28 del RDC

Artículo 29 del RDC

Artículo 32 del RDC

Artículo 11 del FEDER/FC

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 118 bis, entendemos que, si los proyectos escalonados subvencionables de 2014-2 020 deben ejecutarse en el marco del OP 5, tendrán que estar vinculados a tipos de acciones programadas en el marco del OE 5.1 o del OE 5.2, pero sin cumplir necesariamente las disposiciones del desarrollo territorial integrado (artículo 28 del RDC 2021-2027). ¿Significa esto que, en lo que respecta al mecanismo de ejecución territorial y a los códigos de enfoque territorial, los proyectos escalonados financiados en el marco del OP 5 que no estén vinculados al desarrollo territorial integrado (artículo 28 del RDC 2021-2027) pueden tener otros códigos (es decir, de 25 a 33) que los autorizados en el marco del OP 5 (es decir, de 01 a 24)?

Respuesta:

En consonancia con la respuesta facilitada en el QA00204[,](#scroll-bookmark-407) teniendo en cuenta la excepción a lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, y (2) del RDC, las operaciones escalonadas en virtud del artículo 118 bis del RDC son las operaciones que se han seleccionado de conformidad con las normas aplicables en virtud del RDC y los Reglamentos específicos de los Fondos para 2014-2020. El ámbito de subvencionabilidad aplicable a esas operaciones es el del RDC y de los Reglamentos específicos de los Fondos para el período 2014-2020. Las normas aplicables a la ejecución de la segunda fase de operaciones escalonadas con arreglo al artículo 118 bis son las del período de programación 2021-2027.

Sobre la base de lo anterior, la obligación consagrada en el artículo 3, apartado 1, letra e), párrafo segundo, del Reglamento del FEDER/FC de prestar apoyo en el marco del OP 5 a través de estrategias de desarrollo territorial o local a través de las formas establecidas en el artículo 28 del RDC, no se aplica a la segunda fase de las operaciones escalonadas de conformidad con el artículo 118 bis del RDC, ya que esta obligación puede considerarse incluida en el ámbito de aplicación de la subvencionabilidad.

Al contrario, como se explica en el considerando (10) del Reglamento (UE) 2022/2039 (modificación del RDC a efectos de FAST-CARE), el apoyo a las operaciones por fases con arreglo al artículo 118 bis del RDC no debe afectar a las obligaciones de los Estados miembros de cumplir los requisitos de concentración temática y los objetivos de contribución climática. Por lo tanto, dado que el nivel mínimo de recursos para el desarrollo urbano sostenible establecido en el artículo 11 del Reglamento del FEDER/FC se considera uno de los requisitos de concentración, sí se aplica a la segunda fase de esas operaciones y debe ser objeto de seguimiento a través de los códigos del mecanismo de entrega territorial establecidos en el anexo I del RDC.

El cuadro 3 del anexo I del RDC enumera códigos de 01 a 24 vinculados al mecanismo de ejecución territorial utilizado para la presentación de informes en el marco del OP 5.

En el caso de los códigos 25 a 33, se indica que estos deben utilizarse para *«Otros enfoques emprendidos en el marco de objetivos políticos distintos del objetivo político 5 y no en forma de inversión territorial integrada o en forma de desarrollo local participativo»* (nota a pie de página 28 del cuadro 3 del anexo I del RDC).

Por lo tanto, las operaciones escalonadas financiadas en el marco del OP 5 deben consignarse en los códigos 01 a 24.

No obstante, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, párrafos 1.º y 2.º, del Reglamento FEDER/FC, los recursos del FEDER deben asignarse al desarrollo urbano sostenible en una o varias de las formas a que se refiere el artículo 28 del RDC, respetando al mismo tiempo el requisito de implicar a las autoridades u organismos territoriales en la selección de operaciones de conformidad con los artículos 29 (3) (d) y 32 (3) del RDC. Por lo tanto, las operaciones escalonadas financiadas en el marco del OP 5 deben utilizar los códigos 3 a 9, 11 a 1 y 17 a 19 (contabilizados para la asignación de fondos) únicamente cuando las autoridades u organismos territoriales pertinentes hayan seleccionado operaciones o hayan participado en la selección de operaciones.

# QA00315 — Recopilación y registro de los datos sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión

 *Artículo pertinente*:

Artículo 72, apartado 1, letra e), del RDC

Anexo XVII

 *Estado miembro*: EL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

A continuación, figuran las preguntas planteadas por las autoridades griegas en relación con la recogida y el registro de los datos sobre los titulares reales de los beneficiarios de la financiación de la Unión:

A raíz de las obligaciones derivadas del RDC 2021-2027 de recopilar y registrar datos sobre los titulares reales de los beneficiarios de la financiación de la Unión, el Servicio Especial griego de Apoyo Institucional y Sistemas de Información, responsable del Sistema de Gestión y Control (SGC) para los programas 2021-2027, ha elaborado las directrices *«O.I.1\_2: Datos que deben registrarse y almacenarse electrónicamente sobre los titulares reales»* dirigidos a las autoridades de gestión, los organismos intermedios y los beneficiarios,teniendo en cuenta las disposiciones del RDC, los artículos 69 (2), 72 (1) (e) y el anexo XVII*.*

En las directrices antes mencionadas, que forman parte del SGC griego,

* Grecia identificó la obligación de registrar los datos de titularidad real en nuestro Sistema Central de Información de Gestión (MIS) para los programas 2021-2027 con la obligación de registrar los datos de titularidad real en el registro central de titulares reales del Estado (es decir, si una entidad no está obligada a registrar los datos de titularidad real en el Registro Central, tampoco está obligada a registrar los datos de titularidad real en el MIS/OPS),
* debido a que desde la Ley 4557/2018 de LBC/LBC, que transpuso a nuestra legislación nacional la Directiva (UE) 2015/849, exime a determinadas entidades de la obligación pertinente (previa aprobación de la Dirección de la UE competente), también estas entidades quedarán exentas de la obligación de registrar los datos de titularidad real en el MIS/OPS.
* Esta justificación se ve corroborada por la redacción del RDC/anexo XVII/campo 3: «3. Información sobre todos los titulares reales del beneficiario**, en su caso, tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849**, a saber, [...]».

Por consiguiente, como se indica en las directrices adjuntas, **las entidades** que **no están obligadas a registrar los datos** de titularidad real en el SIG (como en el registro central de operadores económicos) son:

* los organismos **del Gobierno General, así como las entidades jurídicas que sean propiedad total o estén bajo el control del Estado griego**, ya que, en el caso de estas entidades, según el Departamento de coordinación de la lucha contra el blanqueo de capitales del Ministerio de Economía y Hacienda, ya se cumple el requisito de plena transparencia. La justificación está disponible en el enlace (véase la sección B):

[https://www.gsis.gr/sites/default/files/2020-03/13-3-2020%20%20%CE%9C%CE%97%CE%A4%CE%A1%CE%A9%CE%9F%20%CE%A0%CE%94\_%CF%85%CF%80%CF%8C%CF%87%CF%81%CE%B5%CE%BF%CE%B9%20%CE%BA%CE%B1%CF%84%CE%B1%CF%87%CF%8E%CF%81%CE%B9%CF%83%CE%B7%CF%82%205\_3\_20%20%CE%93%CE%99%CE%91%20%CE%91%CE%9D%CE%91%CE%A1%CE%A4%CE%97%CE%A3%CE%97.pdf](https://urldefense.com/v3/__https%3A/www.gsis.gr/sites/default/files/2020-03/13-3-2020%2A20%2A20%2A%2AL20%2A%2AC_%2A%2AP20%2A%2AV205_3_20%2A20%2A%2AF20%2A%2AO.pdf__;JSXOnM6XzqTOoc6pzp8lzqDOlM-Fz4DPjM-Hz4HOtc6_zrklzrrOsc-EzrHPh8-Oz4HOuc-DzrfPgiUlzpPOmc6RJc6Rzp3Okc6hzqTOl86jzpc!!DOxrgLBm!E3TXl5OvLnNJuIxYKucx6KUvEmunRYw2JTnZOZixZbGnfYLaJJOByTnocm8Gvrq5MG7MLtXzEOqPqqabq_Z2jIfPwwK57tk$))

* En el caso de una empresa cotizada, los datos de registro incluyen el número de identificación a efectos del IVA o NIF, el identificador de entidad jurídica y los datos de contacto de la empresa.

Las autoridades griegas solicitan la confirmación de la DG REGIO sobre la corrección del enfoque mencionado.

Respuesta:

Como se indica en el campo de datos 3 del anexo XVII del RDC, la autoridad de gestión debe registrar en cada operación «*información sobre todos los titulares reales del beneficiario, en su caso [*...]».  Esta obligación debe entenderse en el sentido de que, si el beneficiario tiene un titular real tal como se define en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849 (Directiva antiblanqueo), la autoridad de gestión o los Estados miembros deben registrar y almacenar electrónicamente la información sobre ella puede cumplir este requisito utilizando los datos almacenados en los registros a que se refiere el artículo 30 de la Directiva antiblanqueo. Las exenciones de las obligaciones de recopilación de datos en virtud de la Directiva antiblanqueo no afectan a las obligaciones en virtud del RDC.

# QA00313 — Inversiones del FEDER/FC en calderas y sistemas de calefacción alimentados por gas natural en viviendas y edificios que sustituyan a los combustibles fósiles sólidos

 *Artículo pertinente*: Artículo 7 del Reglamento del FEDER (exclusión del ámbito de aplicación del FEDER y del Fondo de Cohesión)

 *Estado miembro*: no aplica

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

¿Puede la autoridad de gestión seleccionar las operaciones financiadas por el FEDER y el Fondo de Cohesión en virtud del artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), tercer guion, del Reglamento FEDER/FC a más tardar el 31 de diciembre de 2025, a la luz de la refundición de la DEEE?

Respuesta:

El artículo 7, apartado 4, del Reglamento FEDER/FC establece un plazo para la posible ayuda a la inversión en calderas de gas natural en viviendas y edificios que sustituyan a las calderas de combustibles fósiles sólidos a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), tercer guion: la autoridad de gestión deberá seleccionar las operaciones conexas a más tardar el 31 de diciembre de 2025[[1]](#scroll-bookmark-867). Por otra parte, el artículo [17, apartado 15, de la refundición de](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:L_202401275&pk_keyword=Energy&pk_content=Directive) la EPBD establece que cualquier incentivo financiero para la instalación de calderas independientes basadas en combustibles fósiles debe cesar a partir del 1 de enero de 2025, a excepción de las seleccionadas para *inversión*, antes de 2025, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra h), inciso i), tercer guion, del Reglamento FEDER/FC.

«*Los incentivos financieros para la instalación de calderas autónomas alimentadas con combustibles fósiles (...)*», a que se refiere el artículo 17, apartado 15, de la refundición de la EPBD, deben entenderse en el contexto de la política de cohesión como tipos de acción establecidos en un programa.

En términos prácticos, esto significa que cualquier programa o solicitud de modificación del programa presentada antes del 1 de enero de 2025 (aprobado posteriormente), que contenga tipos de acción relacionados con la sustitución de sistemas de calefacción basados en combustibles fósiles sólidos por sistemas de calefacción basados en gas y el correspondiente campo de intervención del cuadro 1 del anexo I del RDC (código 56), cumpliría lo dispuesto en el artículo 17, apartado 15, de la refundición de la EPBD. Las autoridades de gestión podrán seleccionar las operaciones relacionadas con la inversión en calderas alimentadas con gas natural incluidas en los programas del FEDER/FC hasta finales de 2025, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, del Reglamento FEDER/FC.

[[1]](#scroll-bookmark-868) Esta cuestión no afecta a los programas del FTJ, ya que el artículo 9 del Reglamento del FTJ relativo a la exclusión de los combustibles fósiles no permite el apoyo del FTJ a las calderas de gas natural.

# QA00311 — Financiación acumulativa del FAMI y del FSE + para la creación de centros de integración de extranjeros en Polonia

 *Artículos pertinentes*:

Artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1147 (Reglamento FAMI)

Artículo 63, apartado 9, del Reglamento sobre disposiciones comunes.

 *Estado miembro*: PL

Pregunta 1 (incluidos los hechos y la información pertinentes):

La autoridad de gestión del FAMI desearía publicar una convocatoria de propuestas para la creación de centros de integración de extranjeros en 16 regiones. Estos centros serían creados y gestionados por las autoridades regionales, que también se encargan de los programas regionales del FSE +.

1. ¿Es posible **acumular la financiación de la operación a través del FAMI** (cuyo porcentaje de cofinanciación al nivel del objetivo/tipo de acción específico es del 90 %) **y del FSE +** (con un porcentaje de cofinanciación del 75 % a nivel de prioridad)?
2. Siempre que la respuesta a la pregunta 1 sea afirmativa, ¿es posible **cubrir el 100 % de los costes de la operación con financiación de la UE**, por ejemplo,de la siguiente manera?
* El 90 % de los costes son financiados por el FAMI y siguen las normas del FAMI.
* El 10 % de los costes (separados de los financiados por el FAMI) están financiados por el FSE + y siguen las normas del FSE +.
* La contribución total de la UE a la operación es del 100 % (es decir, cubre el 100 % de los costes de la operación) y está compuesta por el 90 % del FAMI y el 10 % del FSE +.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 32, apartado 1, del Reglamento del FAMI y el artículo 63, apartado 9, del RDC, una operación podrá recibir contribución de dos fondos o programas diferentes (en este caso específico, los programas FAMI y FSE +), siempre que las contribuciones no cubran los mismos costes. El gasto declarado en una solicitud de pago para uno de los Fondos/programas no puede declararse para la ayuda del otro Fondo/programa. El importe del gasto que debe consignarse en una solicitud de pago de un Fondo o programa podrá calcularse para cada Fondo o programa de que se trate a prorrata, de conformidad con el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda. Es responsabilidad del Estado miembro velar por que se evite la doble financiación. Además, las normas del Fondo o programa pertinente se aplican a la contribución correspondiente a la operación. A nivel de la operación, la financiación de ambos Fondos no podrá superar los costes subvencionables totales.

Para el ejemplo en cuestión, los costes subvencionables de una parte (90 %) de la operación deben ser financiados por el FAMI con un porcentaje de cofinanciación del 90 %. Los costes subvencionables de la parte restante (10 %) de la operación serán financiados por el FSE + con un porcentaje de cofinanciación del 75 %. En el caso de los costes combinados de la operación, la Comisión podrá reembolsar el 88,5 % del importe declarado para dicha operación en el marco de dos solicitudes de pago separadas para cada Fondo o programa.

Cabe señalar que, en el marco de la gestión compartida, los porcentajes de cofinanciación a nivel de prioridad para el FSE + y el objetivo/tipo de acción específico para el FAMI pueden diferir del porcentaje de cofinanciación a nivel de la operación establecido por la autoridad de gestión (o el organismo intermedio, en su caso) en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda. Por lo tanto, es posible que el 100 % del gasto subvencionable de una operación esté cubierto por el presupuesto de la Unión si el porcentaje de cofinanciación de la operación se fija en el 100 %.